LIBRARY OF PRINCETON
SEP 3 1997
THEOLOGICAL SEMINARY

BX
2914
.C6
G36
1920
v.2

Digitized by the Internet Archive
in 2014

https://archive.org/details/monografiadelasm02ganu

R. P. FR. MARCELINO GANUZA
AGUSTINO RECOLETO

MONOGRAFIA
DE
MISIONES CANDELARIAS

MCMXXI

Vol. V

IMPRENTA
de San Bernardo

BOGOTA
Atrio de la Catedral

OBRAS PUBLICADAS
del mismo autor:

I. «El Manifiesto republicano y el problema religioso» (en Colombia).

II. «Refutación del folleto del General Rafael Uribe Uribe, intitulado: «Cómo el liberalismo colombiano no es pecado.»

III. «Civilización moderna o liberal y civilización cristiana.» Publicado el primer volumen en España y sin publicar los restantes por la carestía de la impresión, que sobrevino por causa de la conflagración europea.

IV. *Monografía* de las misiones vivas de los Padres Agustinos Recoletos (Candelarios) en Colombia desde el siglo XVII hasta el presente. En tres volúmenes, publicados el 1.° y 2.° y el 3.° próximo a publicarse.

MONOGRAFIA DE LAS MISIONES VIVAS DE AGUSTINOS RECOLETOS (CANDELARIOS) EN COLOMBIA—SIGLO XVII—XX

TOMO II

R. P. FR. MARCELINO GANUZA
AGUSTINO RECOLETO

MONOGRAFIA
de las Misiones vivas de Agustinos Recoletos (Candelarios) en Colombia
Siglo XVII=XX

TOMO II

«La Iglesia, recordando el divino mandato, nunca cesó, en el correr de los siglos, de enviar a todas partes ministros y predicadores de la divina palabra, que anunciasen la salud eterna traída por Jesucristo al género humano. ..... Descubierta la América, una legión preclara de varones apostólicos, entre los que merece especial mención Bartolomé de las Casas, gloria y ornamento de Santo Domingo, se consagran a la defensa y a la conversión de los pobres indígenas.» Encíclica de S. S. Benedicto XV «*Maximum illud.*»

CON LAS DEBIDAS LICENCIAS

BOGOTA
Imprenta de San Bernardo
MCMXXI

LIBRARY OF PRINCETON
JUL 31 1997
THEOLOGICAL SEMINARY

PROVINCIALATO DE AGUSTINOS RECOLETOS
DE LA
CANDELARIA—COLOMBIA—

Fr. Edmundo Goñi de la V. de Jerusalén, Prior Provincial de Agustinos Recoletos de Nuestra Señora de la Candelaria.

Visto el informe favorable de los censores y facultado por nuestro Padre Prior General, por las presentes y por lo que a Nós toca; autorizamos la impresión y publicación de la obra intitulada *Monografía de las Misiones vivas de los Padres Agustinos Recoletos de Nuestra Señora de la Candelaria en Colombia—América del Sur,—desde el siglo XVII hasta el presente*, escrita por el R. P. ex-Provincial Fray Marcelino Ganuza de la Virgen de Jerusalén, *servatis de jure servandis*.

Dadas en nuestra Casa-Residencia de Bogotá, a 8 de febrero de 1920.

Fr. Edmundo Goñi
de la V. de Jerusalén

Por mandado de N. P. Prior Provincial,

Fr. Cándido Armentia
del Carmen
Srio. Pcial.

Puede imprimirse.

✣ BERNARDO
Arzobispo de Bogotá.

(L. S.)

INDICE

Segunda etapa de la parte segunda de las Misiones de Casanare.

Introducción: Juicio de Monseñor Rafael María Carrasquilla sobre el tomo primero.—Página XI.

Aclaraciones.—Página XVI.

CAPITULO I

Extrañamiento de los Padres Jesuítas de las Misiones de los Llanos y entrega de las del Meta a los Padres Candelarios. Página 44.

CAPITULO II

Progreso admirable de las Misiones del Meta bajo la administración de nuestros misioneros Candelarios. Página 83.

CAPITULO III

Misiones de Cuiloto

I. Hácense cargo los Padres Capuchinos de las Misiones de Cuiloto. Página 90.

II. Encomiéndanse las Misiones de Cuiloto al cuidado de los Agustinos Recoletos. Página 114.

CAPITULO IV

Una idea feliz. Medida salvadora. Página 158.

CAPITULO V

Establecimiento de la Comunidad de Agustinos Recoletos en Morcote y la fábrica del Convento o Colegio de Misiones. Página 179,

Labranzagrande. Página 184.

CAPITULO VI

Envío de nuevos misioneros. Página 197.

TERCERA ETAPA

CAPITULO VII

La revolución de 1810 en el Nuevo Reino de Granada y nuestras misiones de los Llanos de Casanare. Página 222.

CAPITVLO VIII

Reorganización de las Misiones Agustino-Recoletas de los Llanos de Casanare y nuevos disturbios. Página 246.

CAPITULO IX

La supresión de conventos menores embota el celo misionero de nuestra Provincia de la Candelaria, y la pone en trance de muerte. Página 279.

CAPITULO X

El Congreso Nacional y las Misiones de los Llanos. Página 294.

CAPITULO XI

Representación de los Superiores de la Candelaria al Congreso Nacional solicitando modifique la ley que prescribe la edad de la profesión religiosa. Página 303.

CAPITULO XII

Reacción saludable en favor de las misiones católicas merced al Gobierno conservador; pero destruída luégo por el del General José Hilario López. Página 327.

CAPITULO XIII

Vindicación de nuestros Padres Misioneros de los Llanos de Casanare en el siglo XIX. Página 337.

CAPITULO XIV

Situación alarmante de los pueblos de Casanare y traída de los Padres Redentoristas para encargarles las Misiones de los Llanos. Página 355.

CAPITULO XV

La gran catástrofe de 1861. Página 370.

CAPITULO XVI

Abandono y deplorable situación en que quedó Casanare a causa de la extinción civil y destierro de las comunidades religiosas. Página 378.

CAPITULO XVII

Proceso histórico de la legislación colombiana en relación con las comunidades religiosas desde 1821 hasta la extinción civil de las mismas. Página 433.

APÉNDICE

Varios importantes documentos.—Página I.

PRELIMINAR

UN JUICIO CRITICO QUE VALE POR MIL

(DE MONSEÑOR RAFAEL MARÍA CARRASQUILLA)

SOBRE MISIONES

Una obra sobre misiones, escrita por un sacerdote, y además de sacerdote fraile, y español por añadidura, podrá interesar al clero y a las gentes devotas, pero de seguro es ilegible para los *intelectuales*, los *modernos*, los hombres *de experiencia y de mundo*.

Así razonarían, si llegaran a ver el epígrafe de estas líneas, los lectores asiduos de periódicos difamadores, de novelas escabrosas, de insubstanciales monografías en octavo; pero muy de otro modo pensarán los hombres de fuste, aun aquellos que han tenido la desgracia de olvidar la piedad o de perder la fe de su infancia.

En la época actual, mejor aún que en otra alguna, existe gusto apasionado por los libros de viajes a países antes desconocidos y por las descripciones de paisajes, razas, costumbres e idiomas de las regiones exploradas. ¿Perderán su interés las obras de esta clase porque el descubridor vista hábito de sayal y emprenda la jornada con fines religiosos antes que con propósitos terrenales?

Hoy, felizmente, han cobrado importancia entre nosotros los estudios históricos, sobre todo en lo concerniente a los dos épicos períodos de la conquista y de la independencia. Sabido es el papel prominente de los misioneros católicos en la colonización de estas comarcas. Ellos igualaron a los conquistadores en heroísmo

y constancia; los superaron en el éxito de sus esfuerzos. Unos quisieron dar

al rey infinitas tierras;

los otros ganar

a Dios infinitas almas.

El rey perdió su dominio en América; Dios lo conserva con creces.

Una historia patria que prescindiese de los anales del clero sería tan absurda como una historia antigua en que no se nombrara a Roma.

El reparo que se hiciera a la obra de que estamos tratando, fundado en la profesión y nacionalidad del autor, sería verdaderamente deplorable. Los clérigos seculares y los religiosos ocupan puesto de primera fila en las letras castellanas. Dejando a un lado los ascéticos y los místicos, superiores en calidad y número a los de otras naciones modernas, aun en la literatura de *imaginación,* como dicen ahora, hallamos nombres ilustres de eclesiásticos, desde el Arcipreste de Hita, con su desenfadado libro del *Buen Amor*, hasta el P. Coloma con sus afamadas *Pequeñeces.* ¿Los más eximios historiadores españoles no son acaso Mariana y Solís? Comienza el teatro en el clérigo Juan del Encina, sigue con el beneficiado Bartolomé Torres Naharro y culmina en dos sacerdotes seculares y un fraile: Lope, Calderón y Tirso.

Por lo que toca a la orden agustiniana, bastaríale para su gloria literaria haber sido madre de aquel varón egregio, intérprete de la Escritura santa, místico sublime, prosista de insuperada elegancia, preceptista y crítico de ocasión adelantado a los conocimientos de su siglo, príncipe de los líricos castellanos, que se llamó el

maestro Fray Luis de León. Y, sin pretender comparar a nadie con aquel ingenio soberano, de entre los agustinos han salido varios de los escritores de más nota que han ilustrado a España contemporánea. ¿Por ventura habremos olvidado a nuestro querido Fray Pedro Fabo, cuya reputación literaria, nacida en Colombia, va creciendo de día en día en la Península, con regocijo de sus amigos de este lado del mar?

Hoy le toca el turno al Padre Fray Marcelino Ganuza, ex-Provincial de su orden, religioso ejemplar, amigo y benefactor silencioso de Colombia. El escenario de las misiones candelarias son las islas del Caribe, sombreadas de palmeras; o las costas del Darién, donde la Providencia ha acumulado todas las riquezas naturales; o las llanuras de Casanare, océano de verdura, *que tiene por lindero el horizonte*, como dijo el poeta; tachonadas de bosques sombreados por Dios mismo el tercero día de la creación; cruzadas por *caños*, que son ríos imponentes, y por *ríos* que son verdaderos mares corrientes de agua dulce. Los actores son los agustinos recoletos, que dejaron patria y hogar, comodidades y esperanzas mundanas para traer la civilización cristiana a los aborígenes americanos. Algunos misioneros sucumbieron con martirio cruento, bajo las flechas y macanas salvajes; los otros sufrieron un martirio sin sangre, más doloroso que el primero, a poder de las inclemencias de la naturaleza y de las maldades de los hombres. Y los candelarios siguen hoy trillando las huellas recientes del siervo de Dios, Ilustrísimo Fray Ezequiel Moreno, cuidando de aquella porción importantísima del territorio colombiano.

Todo esto se halla en la obra de nuestro docto Padre Ganuza, marcado con el sello de una perfecta veracidad, como sacado que está de los documentos autén-

ticos y de primera mano conservados en el archivo de la Orden; y escrito en estilo muy agradable, sin pretensiones, terso como el alma de su autor.

No sabemos qué concepto se habrán formado otros escritores ni las personas que se hayan servido leerlo, pero para nuestro caso nos basta el que precede, ya que vale por mil, y sobremanera nos aquieta, pues temíamos con fundamento, cuando principiámos a escribirlo, que fuéramos a perder inútilmente el tiempo, acometiendo en nuestra osadia tan ardua, ímproba labor y superior quizás a nuestras débiles y escasas fuerzas.

Por tanto, aprovechamos la ocasión de consignar aquí nuestro más efusivo agradecimiento a nuestro estimado y sincero amigo, por tanta y tan singular benevolencia, que con sumo reconocimiento aceptamos como *voz tan autorizada de aliento, estímulo y vigor*, para lanzar al público amante de los estudios históricos la edición del segundo tomo, hecha si no con toda la pulcritud y esmero que pudiera pedirse y fuera de desearse, sale al menos con la corrección y aliño que las dificultades y obstáculos múltiples y graves permiten en días de escaseces y penurias como los presentes, en que se han multiplicado y acrecentado tan desmesuradamente los inconvenientes y desventajas que en tiempos normales se topan al tratar de dar a la estampa la publicación más simple, que se necesita buen caudal de energías para no arredrarse por ello, y preferir más bien echar al fuego los originales.

No olviden esto nuestros amables lectores, se lo suplicamos, a fin de que sean indulgentes, advirtiéndoles además que, si no encuentran en el presente tomo una *Monografía* completa de nuestras Misiones de Casanare, desde el año de 1767 hasta el último tercio del siglo XIX, espacio que comprende, sino una serie prolija de documentos antiguos, pero de inestimable valor histórico, que marcan como otros tantos jalones el movimiento de progreso o de decadencia de esas Misiones, de un florecimiento extraordinario consolador primeramente, de una languidez paulatina e inevitable hasta la ruina y extinción lamentable, después; esto es debido a que el móvil que principalmente ha guiado nuestra pluma ha sido cabalmente, al exhumarlos de los archivos donde dormían el sueño del olvido, librarlos de la destrucción y extravío que les amenazaba el correr de los siglos con todos sus vaivenes y trastornos y accidentes, sacándolos a la luz que los esclarezca; y puestos en letras de molde, puedan desafiar mejor la acción arrolladora de los tiempos, y con ello también facilitar a otras plumas mejor tajadas el trabajo de llenar nuestras deficiencias y lagunas.

Tampoco estará demás decir que para un estudio de esa índole sería menester disponer de mucho más espacio de tiempo libre que el que nosotros hemos dispuesto; porque si bien es cierto que los archivos y bibliotecas nacionales de esta capital son tal vez los más ricos en do-

cumentos históricos de Suramérica, no debe olvidarse que mientras el Gobierno no proporcione un nuevo edificio y una mano inteligente o técnica no acómeta la tarea necesaria y urgente de catalogarlos y disponerlos debidamente, vano es pretender aprovecharlos sin emplear largo tiempo, y dedicarse exclusivamente a su investigación y hallazgo, por no servir los catálogos e índices que tienen actualmente sino para perder inútilmente las horas y aun los días entre el polvo de sus numerosos estantes.

Como quiera que sea, benévolo lector, libérrimo eres para leer o no, fijarte o saltar los documentos cuyo contenido no te interese absolutamente. A nosotros nos basta con haber conseguido lo que desde el principio nos propusimos, y tener la gran satisfacción de haber cumplido con un deseo justo y elevado, llenando un deber sagrado que incumbe a todo hijo bien nacido, como es el de honrar a sus padres, haciendo honorífica mención de los nobles títulos y gloriosos servicios practicados en pro de la Religión y de la Patria, que tánto y tánto les enaltecen, pero con mayor razón cuando éstos yacen ignorados y desconocidos entre el polvo de los archivos. «*Laudemus viros gloriosos, et parentes nostros in generatione sua. Multam gloriam fecit Dominus magnificentia sua a sœculo.*» (Eccli. 44-1).

Bogotá, enero de 1921.

EL AUTOR

Mapa antiguo de la región de Casanare comprendida entre los ríos Cravo Sur y Upía, tributarios del Meta, y la cordillera oriental, que nuestros Padres Agustinos Recoletos (candelarios) misionaron desde el año de 1662, por disposición del Presidente de la real audiencia de Santafé, don Diego de Egües y Beaumont, y el señor Arzobispo don Fray Juan de Arguinao.

SEGUNDA ETAPA

DE LA

parte segunda de las Misiones de Casanare

CAPITULO I

Extrañamiento de los Padres Jesuítas de las misiones de los Llanos y entrega de las del Meta a los Padres Candelarios.

Por esta enorme iniquidad de Carlos III engañado por sus ministros enciclopedistas Arandas y Floridablancas, que «privó a los padres de familia del mejor recurso para la educación de sus hijos; a la juventud, de sus mejores maestros; a las misiones, de sus más activos operarios; a las familias, de sus mejores directores, y a los pobres, de un grande apoyo en sus necesidades»: tenemos que principiar la historia de nuestras misiones del río Meta, puesto que se hallan íntimamente ligadas con ese golpe brutal conocido en la Historia con el nombre de *Extrañamiento de la insigne Compañía de Jesús del reino de España y de todas sus posesiones y dominios de ultramar, decretado por una Pragmática del rey Carlos III.*

Mas, no seamos nosotros quien lo califique tan duramente como se merece, sino dejemos que hablen sobre el particular autores de mayor nombradía y autoridad.

«La Compañía de Jesús, una de las órdenes religiosas más ilustres y beneméritas de la civilización, escribe el docto señor Gómez Barrientos, había sido expulsada del Nuevo Reino de Granada, como de los demás dominios de la vasta monarquía española, de la manera más arbitraria e injusta, en virtud de la pragmática de 27 de marzo de 1767, expedida por el rey Carlos III, merced a las intrigas urdidas por los filósofos racionalistas, que contaban en la corte de Madrid con apoyos tan solícitos y poderosos como el del primer Ministro, Conde de Aranda.

«En aquella época, no sólo en España, sino también en Francia, Portugal, Nápoles, Austria, etc., habíanse coligado con los ministros para perder a los Jesuítas, enemigos de todo linaje: protestantes y jansenistas, galicanos y regalistas, universitarios y enciclopedistas, meros deístas, incrédulos de la escuela volteriana y francmazones.

«Para atacar a la Iglesia Romana sin írsele de frente empezó la campaña contra los Jesuítas, a quienes el poderoso rey de Prusia, Federico II, llamaba la «guardia de Corps del Papado.» Los más perspicaces entre los adversarios esperaban que, destruído este baluarte, quedaría abierta la brecha para seguir minando a las demás órdenes religiosas, y dirigir luégo la persecución contra los obispos y el clero secular. Esta ha sido en todas partes la táctica revolucionaria.

«Para descargar el golpe fatal en España, los filósofos aguardaron la defunción de la reina madre doña Isabel Farnesio, que era amiga y protectora de la Com-

pañía de Jesús, y, finalmente, para enemistar al rey católico contra ella usaron de un medio infame y que hasta multitud de historiadores protestantes pero de carácter honrado, han reprobado, hicieron cartas apócrifas atribuídas a los Jesuítas, en las cuales se mancillaba la honra de doña Isabel Farnesio y se ponía en duda la legitimidad del rey Carlos III, y tan bien urdida estuvo la trama que, cayendo aquellas cartas en manos del rey, él cayó en el lazo, y, sin suficiente estudio del asunto, al punto se desarrolló en su espíritu una inquina, un odio implacable contra los Jesuítas» (1).

En términos no menos acerbos censuran ese atropello, el conocido y popular historiador de la historia de Nueva Granada don José Manuel Groot, el señor José J. Borda, Cretinau Joli y otros autores católicos no menos insignes. Pero qué mucho, si aun del campo adversario, no han faltado sentencias tan aplastantes como éstas: «Los Jesuítas, dice Leopoldo Ranke, fueron destruídos, sobre todo, porque defendían la doctrina extrema de la supremacía del Papa»; Juan de Muller agrega: «Los hombres previsivos no tardaron en percibir que privando a la Santa Sede de su más firme apoyo, se conmovía al propio tiempo uno de los principales sostenes de la autoridad, no sólo espiritual, sino temporal.» La corte romana con la espada en la mano, dice el Conde de Albon, se avanza a consumar un sacrificio que aturde al universo, y sobre el altar levantado por mano de sus enemigos inmola víctimas cuyo precio no conoce y que nunca debieran haber caído bajo sus golpes.»

«Contrayéndonos a España y sus colonias, escribe el citado señor Groot, la maniobra se dirigía sagaz-

(1) *Don Mariano Ospina y su época.* tomo 1. pág. 264.

mente en el gabinete de Madrid por los ministros de Carlos III, agentes del filosofismo y del jansenismo, escuelas diametralmente opuestas, pero que se unieron en causa común contra los Jesuítas. Oigamos lo que sobre este asunto dice un escritor bien imparcial:

«La verdad es que la secta protegida por el Duque de Choiseul, habiendo probado ya sus fuerzas y logrado triunfos contra los Jesuítas, no se creía ni satisfecha ni segura mientras no quedase consumada la obra con su expulsión de los dominios del rey de España; y sabiendo el afecto que profesaba Carlos III a los príncipes de su familia y señaladamente al Rey de Francia, fácil le fue mover al ministro protector a solicitarla. Gustosos se prestaron los ministros españoles a poner por obra el pensamiento; ni tuvieron mucho que trabajar para decidir a ello al Rey.... El Conde de Aranda por su parte trabajó también con ahínco al mismo intento, no por principios teológicos ni por amor a la antigua disciplina eclesiástica, sino por su íntima amistad con los enciclopedistas» (1).

Vaya por último el testimonio de mayor y suprema autoridad. «De todos los golpes que nos han herido durante los desgraciados siete años de nuestro Pontificado, escribía al Rey de España el venerable Pontífice Clemente XIII, el más sensible a nuestro corazón paternal ha sido ciertamente el que V. M. acaba de anunciarnos, al referirse a dicha prágmatica de expulsión. *Tu quoque, fili mí?* ¿Conque vos también, hijo mío? ¿Conque el Rey católico Carlos III, tan caro a nuestro corazón, llena el cáliz de nuestros sufrimientos, hunde nuestra vejez en un torrente de lágrimas y nos precipita al sepulcro? ¿El piadoso Rey de España se asocia a

(1) *Historia citada*, tomo 2.° página 80.

los que extienden su brazo, ese brazo que Dios les ha dado para proteger su servicio, el honor de la Iglesia y la salvación de las almas; a los que prestan su brazo, digo, a los enemigos de Dios y de su Iglesia? ¿Intentan destruír una institución tan útil, tan afecta a esta Iglesia, y que debe su origen y su lustre a esos santos héroes escogidos por Dios en la nación española para esparcir su mayor gloria por toda la tierra? Tal vez, señor, algún individuo de la orden ha turbado vuestro gobierno; pero en ese caso, señor, ¿por qué no castigáis al culpable, sin extender la pena al inocente? Nós ponemos por testigos a Dios y a los hombres de que el cuerpo, la institución, el espíritu de la Compañía de Jesús son inocentes; esta sociedad no sólo es inocente, sino piadosa, útil y santa en su objeto, en sus leyes y en sus máximas.»

Empero lo que más indigna a todo el que estima un tanto su fe y dignidad, es la manera tan arbitraria y tan infame con que fue ejecutada esa expulsión, cual si se tratase de aprehender una cuadrilla de malhechores y facinerosos.

«Llegó, pues, el día de complacer al filosofismo anticatólico, dice el señor Groot, y despachado en la Corte el real decreto de 27 de febrero de 1767, el conde de Aranda, Presidente del Consejo, lo comunicó a todas las autoridades superiores de la monarquía junto con instrucciones reservadas redactadas por él, y una carta escrita de puño y letra del Rey para su ejecución. En estas instrucciones, modelo de suspicacia y de malicia, se prevenía a los ejecutores de la medida cuanto podía imaginarse para que no se les escapara ni un jesuíta, ni un real, ni un papel. Se les obligaba hasta a emplear la falacia y el engaño, cosa que hacía muy poco favor al Gobierno de la monarquía. Por ellas y otras

dos reales cédulas posteriores se echa de ver cuánta era la importancia que se daba a los jesuítas, y cuánto se temía que el pueblo llegase a trascender la medida que contra ellos se iba a tomar.» (Lugar citado. Véase en el apéndice *A)*.

Tocóle ejecutarla en el reino de Nueva Granada al Virrey don Pedro Messía de la Zerda. El día 7 de julio de 1767 recibió en Santafé los reales despachos, y, señalados los jueces ejecutores, les dieron cumplimiento al tenor de las dichas instrucciones el 1.° de agosto de dicho año. Ninguno desplegó más celo en esto, que el fiscal don Francisco Moreno y Escandón, y a todos aventajó en los Llanos don Francisco Domínguez de Tejada, capitán de corazas y Gobernador de la Provincia de Casanare. «Este inteligente sujeto, escribe el anotador del señor Groot, fue uno de los más activos en el extrañamiento de los jesuítas; pudo compararse en esta actividad con el fiscal don Francisco Moreno. En la comisión de los Llanos él hizo viajes en todas direcciones, acompañado de testigos actuarios mantenidos a su costa; dirigió postas y correos a diversas partes, costeados también por su cuenta; escribió él mismo 22 cuadernos de diligencias e inventarios, por no hallarse escribiente; costeó además de su peculio los fletes de las bestias de que tuvo que servirse en todas las diligencias con las gentes que le acompañaron hasta llegar a poner a los jesuítas en manos de la autoridad de Venezuela, y los curatos, a cargo de los padres dominicanos.»

Porque ha de saberse que en los Llanos las misiones de los Padres jesuítas se dividían en pueblos-misiones de Casanare y en los del río Meta. Los primeros, situados al pie de la Cordillera, eran: Macaguane, Tame, Puerto de San Salvador, a orillas del río Casanare,

Betoyes y Manare. Los del Meta, llamados así por estar situados en la banda izquierda de ese río, eran San Francisco de Regis de Surimena, San Luis Gonzaga de Casimena y San Miguel de Macuco. Tenían además las grandes haciendas de Caribabari, Tocaría y Cravo, sin contar las que poseía cada pueblo-misión y que eran administradas por los naturales reducidos, bajo la dirección del Padre Misionero.

Arrojados, pues, de los Llanos los heroicos misioneros de la Compañía que, desde su segunda entrada en el año de 1659, con tánto celo habían trabajado, elevando esas misiones a un estado de prosperidad tan extraordinario que parece increíble: las misiones de Casanare fueron encomendadas por el Virrey a la Orden dominicana, y las del Meta a nuestra Provincia de la Candelaria.

Así lo demuestran, por lo que respecta a nosotros, los siguientes documentos que hemos hallado en nuestro Archivo provincial y que, aun a riesgo de poner a prueba la paciencia de nuestros amables lectores, vamos a insertarlos aquí, porque, a más de tener el sabor de la época, dan a conocer el estado y organización florecientes de esas misiones, por ese tiempo en que fueron extrañados de ellas sus infatigables misioneros.

«El Marqués de la Vega de Armijo, Bailío de Lora Yrey don Pedro Messía de la Zerda, Caballero de la Gran Cruz de justicia, de la Religión de San Juan, gentil hombre de Cámara de Su Majestad con llave de entrada de su Consejo en el Real y Supremo de Guerra, Teniente General de la Real Armada, Virrey, Gobernador y Capitán General de este Nuevo Reino de Granada y Provincias de Tierra Firme y Presidente en la Audiencia y Cancillería Real de él, etc.—Por cuanto a

este Superior Gobierno se ocurrió por el Reverendo Padre Fray Antonio de San Pedro de Alcántara, Procurador General de la Provincia de Agustinos Recoletos Descalzos de esta ciudad expresando: «Que con el motivo de haber mandado Su Majestad (que Dios guarde) extrañar de sus dominios de España e Indias e Islas Filipinas a los Religiosos de la Compañía a cuyo cargo estaban algunas de las misiones y conversiones de indios de este Reino, me había servido de adjudicar a su Religión y poner a su cuidado, solicitud y celo, las misiones que se hallan a orillas o márgenes del río de Meta, en jurisdicción del Gobierno de Santiago de las Atalayas, en las que se hallaban cuatro pueblos o Conversiones, que lo eran Macuco, Surimena, Cravo y Casimena, cuya conversión y cuidado tenía aceptada su Recolección; y que para que ésta se pudiese posesionar de aquellos pueblos, con derecho a nuevas conversiones en aquellos territorios, suplicaba me sirviese mandar librar título correspondiente a su Religión, para que sin la nota de intrusos los religiosos que fuesen enviados, pudiesen con libertad trabajar en la Viña del Señor. Y en vista de dicha representación tuve a bien con el parecer del señor doctor don Francisco Antonio Moreno, Fiscal Protector General de naturales, y mi asesor general interino, por enfermedad del señor don Manuel Romero, Oidor honorario de esta Real Audiencia, de proveer este Decreto.—Santafé-diez y ocho de agosto de mil setecientos sesenta y siete.—En atención a tener encargada la administración y fomento de las misiones del río Meta, al celo de la Religión de Agustinos Recoletos Descalzos de esta ciudad: Despáchesele el recado correspondiente en que conste haberse puesto a su cuidado, y le sirva de resguardo; para que en su virtud no sólo destine religiosos (bajo las

precisas formalidades del Derecho) que sirvan las cuatro doctrinas, que de presente están establecidas, sino también aspire a nuevos descubrimientos, reducción y conversiones de indios infieles por los suaves medios que prescribe la Religión; con tal de que esto se entienda dentro de los límites que comprende su asignación, y sin introducirse a las encomendadas a otras Religiones.—Hay dos rúbricas.—Olarte—Por tanto libro el presente, y por él en nombre del Rey nuestro Señor, y en virtud de las facultades y Reales poderes que suyos tengo, y en atención a tener encargada la administración y fomento de las misiones del rio Meta, al celo de la Religión de Agustinos Recoletos Descalzos de esta ciudad; destinará en su virtud, no sólo religiosos (bajo las precisas formalidades del Derecho) que sirvan las dichas cuatro doctrinas, que de presente están establecidas, sino también aspirará a nuevos descubrimientos, reducción y conversiones de indios infieles por los suaves medios que prescribe la Religión; con tal de que esto se entienda dentro de los límites que comprende su asignación, y sin introducirse a las encomendadas a otras Religiones. Y en su consecuencia mando a todas las justicias y personas del Distrito de las referidas misiones del río Meta, no pongan, ni consientan poner impedimento alguno a los dichos Religiosos, sino antes bien les darán los auxilios que necesitaren para que tenga efecto tan santa obra; y que puedan hacer nuevos descubrimientos, reducción y conversiones de indios infieles. Todo lo cual así se tendrá entendido, y se ejecutará bajo la pena de doscientos pesos aplicados en la forma ordinaria por la menor omisión o contravención.—Dado en Santafé a diez y nueve de agosto de mil setecientos sesenta y siete.—El Virrey don Pedro Messía de la Zerda. Rubricado.—(1).

---

(1) Archivo provincial, legajo *misiones*.

Provistos, pues, de este Despacho, y estando vacante la Sede Arzobispal, partieron de este nuestro Colegio de San Nicolás de Tolentino de esta ciudad de Santafé cuatro religiosos sacerdotes acompañados y conducidos por don Andrés de Oleaga contador y Oficial Real de Guayana (Venezuela), y por la vía de Sogamoso llegaron a Santiago de las Atalayas, donde encontraron al Gobernador de los Llanos el señor don Francisco Domínguez de Tejada.

Un día antes habían salido de la capital a encargarse también de los pueblos de Casanare: Macaguán, Tame, Patute, El Puerto de San Salvador y Manare, misiones de PP. Jesuítas, los PP. Dominicanos Fr. Tomás Delgado, Fr. Francisco Cortázar, Fr. Juan de Dios Torres, Fr. Fermín Zabala, Fr. Pedro Sánchez y Fr. Sebastián Pastor.

Comisionado por el dicho señor Domínguez de Tejada don Andrés de Oleaga para ejecutar en el partido del Meta el Decreto de extrañamiento susodicho; hízose la entrega de estas misiones a nuestros PP. recoletos en la forma y fecha que rezan los siguientes inventarios, cuyas copias obran en nuestro Archivo provincial del tenor siguiente:

COPIA DEL INVENTARIO DEL PUEBLO DE ZURIMENA

En el pueblo de Zurimena, en nueve días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y siete años: Yo, don Andrés de Oleaga, contador, Oficial Real de la provincia de Guayana, y Juez comisionado para actuar y proceder en el extrañamiento de los religiosos de la Compañía de Jesús, que residen en este partido del Meta, con los testigos, con quienes actúo por falta de escribano, y asistido del muy Reverendo Padre Fray Agustín de la Encarnación de la Recolección de San Agustín,

cura doctrinero, que se halla puesto en posesión de dicho pueblo, como consta de los autos principales del asunto, a fojas treinta y cuatro, y de los señores oficiales indios teniente don Nicolás Yrritapa, cacique don Celestino Quitasé, y capitán don Mateo Bababí, don Tomás Maychay y don Guillermo Jumenchare, entré en la sala principal de la casa, que fue de habitación del religioso de la Compañía Cayetano Pfab, con cuya asistencia, y de los infrascritos arriba, procedí a formar el inventario de las temporalidades tocantes al religioso mencionado de la Compañía, en la forma que sigue:

Invententario de la casa

Primeramente se puso por inventario la casa cubierta de paja con cuatro aposentos y sala, con siete puertas, dos con cerraduras, y las otras con armellas para candados y ocho ventanas. Item asimismo se pusieron, por haberse encontrado, once sillas de brazos muy usadas. Item siete mesas de mediano porte bien tratadas. Item una cajita de pino con su cerradura. Item dos cujas de cuero de vaca. Item una romana con su pilón. Item unas balanzas de metal con su pesa de media libra, que llaman marco. Item un estante con vara y media de alto y otro tanto ancho, con cuatro tablas atravesadas que sirven de gradas para mantener libros, y son los siguientes: Item un tomo Fénix de la Gracia. Item otro dicho Yrhenorario historial. Item otro dicho Vida de San Juan Francisco Regis. Item otro dicho El Moro León Judío. Item otro dicho Ejercicios para el año. Item otro dicho Layman, Teología Moral. Item uno Tratado de Leyes. Item uno dicho Lacroix. Item uno dicho Vocabulario de Nebrixa. Item uno dicho Ojea de la venida de Christo. Item otro dicho Excelencia de San José. Item otro dicho Varones ilustres de la Compañía de

Jesús. Item Luz de los vivos del venerable Palafox. Item uno dicho Perfecta confesión, Teología Moral. Item otro dicho Marcos Antonio, su autor el Ilustrísimo Guevara. Item Erario del Ilustrísimo Montenegro. Item uno dicho Florilegio Medicinal. Item Vida del venerable Padre Claver. Item Orinoco Ilustrado. Item tres dichos chicos de la Gramática Achagua; su vocabulario y pláticas. Item dos dichos chicos Arsteguín. Item otro dicho Vocabulario de ocho lenguas. Item uno dicho Meditaciones del Padre Luis de la Puente. Item uno dicho Ejercicios del Padre Quirante. Item uno dicho La Sagrada Escritura. Item uno dicho Manuel Rodríguez. Item uno dicho Precognita Juris. Item uno dicho ejercicios del Padre Pedro Piramane. Item uno dicho ejercicios del Padre Camilo en Meman. Item uno dicho Breviario. Item uno dicho Villacastín. Item uno dicho Pía Desideria del Padre San Agustín. Item uno dicho Ejercicios del Padre Izquierdo. Item uno dicho Busembaun. Item uno dicho Testamento nuevo. Item uno dicho Manojito de Flores. Item uno dicho del Padre Señeri. Item uno dicho Teórica del Padre Francolline. Item uno dicho Víctor Christeani. Item uno dicho Ejercicios de las virtudes del Padre Tufiene. Item uno dicho La ciencia de Jesucristo crucificado. Item uno dicho Fabule censum Feulac. Item uno dicho de Trigonometría, en alemán. Item uno dicho Retórica de Lesse. Item uno dicho Disertación del Cielo y de la Tierra. Item dos tomos Explicación de los decretales. Item uno dicho Luis de Granada, vida cristiana. Sobre una mesa clarque se halla inventariado lo siguiente: Item ocho platos usados de peltre. Item una palmatoria de metal con su espaviladera de fierro. Item un mantel de mesa usado. Item cuatro paños de manos usados. Item cuatro servilletas usadas. Item tres cubiertos de metal usados, sólo de cuchara y tenedor. Item una fras-

quera con cinco frascos vacíos. Item tres vasos de beber, de vidrio. Item un anteojo de larga vista de cartón carcomido de cucarachas, con sus vidrios. Item tercio y medio de algodón con cuatro arrobas, sin desmotar. Item un pincel viejo y roto con la efigie de Nuestro Señor. Item una estampa de papel maltratada. Item una dicha martirio de San Esteban. Item una dicha del Niño Jesús. Item una dicha de Nuestra Señora de La Concepción. Item una dicha de los tres mártires del Japón. Item una campanita chica colgada para llamar los sirvientes. Item una casa que sirve de cocina con dos puertas. Con lo cual se concluyó por no haberse encontrado otra cosa en el discurso de la casa y cocina que se dejan referidas, cuyas partidas se le entregaron al mencionado Reverendo Padre Fray Agustín de la Encarnación, para que, como se manda, los mantenga en su poder, a lo cual se obligó, y a entregarlos cada y cuando se le pidan por el Juez competente secular de este distrito, y lo firmó conmigo, y con uno de los oficiales indios, por no saber los otros, y con el Reverendo Padre Cayetano Pfab, que concurrió a este acto, y testigos de que certifico. Andrés de Oleaga, Cayetano Pfab, Fray Agustín de la Encarnación, Capitán don Mateo Bababi. Testigo Antonio Solano. Testigo, Antonio Sambrano.

Inventario de la despensa

En el mismo día, mes y año en prosecución de lo que se me manda en la comisión, pasé a la casa despensa con los criados en el inventario antecedente, y en ella encontré, y puse por inventario lo siguiente: Primeramente una casita cubierta de paja con su ventana volada, que sirve de puerta. Item treinta arrobas de arroz sin pilar. Con lo cual, y por no haberse encontrado otra cosa

concluyó este acto, y los recibió a su poder el mencionado Reverendo Padre Fr. Agustín de la Encarnación y a dar cuenta con pago siempre y cuando se le pida por el juez competente secular, por reputarse dicha partida de arroz para la manutención y como propio del Religioso de la Compañía el Reverendo Padre Cayetano Pfab, y lo firmó con todos los infrascriptos asistentes, y conmigo, en papel común por no correr sellado. De que certifico Andrés de Oleaga, Cayetano Pfab, Fray Agustín de la Encarnación, Capitán don Mateo Bababí, testigo Antonio Solano, testigo Antonio Sambrano.

Inventario de la Escuela

Inmediatamente en compañía de los referidos Reverendo Padre Fray Agustín de la Encarnación, los oficiales indios, y testigos, con quienes actúo, pasé a la casa que sirve de escuela, carpintería y herrería para inventariar todo lo pertenecíente a ella, y habiendo entrado en la sala, que sirve de escuela, encontré lo siguiente: Primeramente, un escaño largo. Item una mesa. Item una arpa encordada. Item dos violines encordados. Item dos flautas dulces. Item un tenorete o bajón. Con lo cual se concluyó por no haberse encontrado otra cosa en dicha escuela, y se hizo cargo dicho Reverendo Padre Fray Agustín de la Encarnación de cuidar y conservar, según, y como su antecesor, adelantando con ellos a los naturales de pueblo, y se obligó a dar cuenta siempre que se le pida por el juez competente secular, y lo firmó conmigo y los demás que me acompañan de que certifico, Andrés de Oleaga Cayetano Pfab, Fray Agustín de la Encarnación, capitán don Mateo Bababi, testigo Antonio Solano, testigo Antonio Sambrano.

Inventario de la carpintería

En el mismo día, mes y año con los susodichos Religiosos de la Recolección de San Agustín, oficiales indios y testigos con quienes actúo por falta de escribano, pasé a la sala de la carpintería, y en ella procedí a tomar la razón individual de las herramientas en la forma y manera siguiente: Primeramente puse por inventario un banco. Item una rueda de tornear. Item una tabla de servicio. Item dos trozas para sacar tablas. Item tres sierras de vara y media. Item una dicha chica de vara y media. Item cuatro cepillos grandes. Item cuatro dichos chicos. Item cinco gurvias o formones. Item dos chicos. Item dos escuadras. Item tres cortabones. Item tres cepillos nuevos, sin estrenar. Item dos gurvias sin estrenar. Item un compás de fierro grande. Item dos dichos amarillos de metal. Item cinco barrenas grandes. Item dos dichas chicas. Item cuatro azuelas. Item diez escoplos entre chicos y grandes. Item diez y seis formones chichos. Item un martillo. Item tres aleznas. Item dos fierros para la rueda del torno. Item dos limas nuevas. Con lo cual se concluyó esta diligencia por no encontrarse otra cosa que las partidas que se contienen, y hallándose presente el mencionado religioso de la Recolección de San Agustín actual cura doctrinero, se hizo cargo, obligándose a conservarlos sin emplear en otra cosa que en el servicio del pueblo y manifestar, y entregarlos, cada y cuando se le pidan por juez competente secular, y lo firmó conmigo, y los demás que se siguen y acompañan en papel común, por no correr sellado. De que certifico. Andrés de Oleaga, Cayetano Pfab, Fray Agustín de la Encarnación, capitán don Mateo Bababi, testigo Antonio Solano, testigo Antonio Sambrano.

Inventario de la herrería

En el mismo día, mes y año, acompañado de los infrascriptos Religioso de la Recolección de San Agustín, oficiales indios y testigos con quienes actúo, pasé al cuarto donde se halla plantada la herrería para proceder a su prolijo inventario, conforme a lo que antecedente tengo mandado, y sigue, a saber: Primeramente un fuelle nuevo. Item un yunque mediano y bien tratado. Item dos martillos grandes. Item dos dichos medianos. Item dos tenazas. Item un tornillo. Item cinco limas. Con lo cual se concluyó este inventario por no haber otra cosa, y estando presente el dicho Reverendo Padre Fray Agustín de la Encarnación, quien se obligó a conservar y mantener, y sin emplear en otra cosa que en el servicio del pueblo, y a dar cuenta siempre y cuando se le pida por juez competente secular, y lo firmó conmigo, y con los mencionados oficiales indios y testigos con quienes actúo por falta de escribano de que certifico. Andrés de Oleaga, Cayetano Pfab, Fray Agustín de la Encarnación, capitán don Mateo Bababi, testigo Antonio Solano, testigo Antonio Sambrano.

Inventario de la Iglesia

En diez días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y siete años: Yo el dicho comisionado asistido del muy Reverendo Padre Fray Agustín de la Encarnación, de la Recolección de San Agustín y Cura Doctrinero de este mismo Pueblo nombrado por defecto y extrañamiento de la Compañía, oficiales indios teniente cacique y capitanes, y testigos con quienes actúo por no haber escribano, y con el mismo Religioso de la Compañía, pasé a la Iglesia para dar principio al prolixo inventario, según tengo mandado en Decreto del

día antecedente, como consta en pieza separada, y para verificar la entrega en propia mano de dicho Reverendo Padre Fray Agustín de la Encarnación como Cura Doctrinero de dcho pueblo; dí principio en la forma y manera siguiente: Primeramente se pone por inventario la Iglesia cubierta de paja y de bahareque con su media nave cubierta de barro blanco de cincuenta y cinco varas de largo y quince de ancho, con su puerta grande con llave y cerradura, y dos dichas que sirven de colaterales sin cerraduras. Item una sacristía de dos piezas, la una ocupada con un retablo viejo deshecho con dos puertas la una con cerradura. Item seis ventanas grandes voladas y torneadas de madera en el cuerpo de la Iglesia. Item ocho pilares de madera sobre los cuales se mantiene dcha Iglesia. Item un coro de tablazón de cinco varas de largo y cuatro de ancho sobre cuatro pilares de madera con su escalera y escaño arriba. Item un baptisterio de palo torneado con sus puertas labradas de lo mismo y pila de madera. Item un confesonario con sus regitas de hoja de lata. Item un púlpito de madera algo usado. Item cuatro escaños para asientos de los oficiales indios y demás pueblo. Item dos sillas de brazos usadas para asientos del teniente y cacique. Item dos barandillas de madera torneadas para el comulgatorio. Item el altar mayor con su retablo sin dorar con dos efigies de pincel de Santa Bárbara y San Francisco Regis y un Santo Cristo de marfil. Item el Sagrario, donde se halla el Copón, con su llave y cortina de persiana con ramazón de oro guarnecido con franja de lo mismo, y en su puerta una efigie de imagen dentro de la vidriera con su marco de plata. Item el Camarín de la Virgen con su cortina de prusiana con el medio de tafetán encarnado, y guar-

necido de cinta amarilla y mas un velo de olán florido con once espejos medianos, y diez y seis chicos y al rededor de la Virgen dentro del mismo Camarín seis vitelas con sus estampas y cuatro óvalos. Item el sitial con once espejos sobredorados, y dos laminitas de cristal, y las gradas de vidrio pintadas, con sus llaves. Item un nicho desocupado, y a su rededor seis espejos embutidos. Item el sagrario con su copón de plata sin dorar con su capilla y cruz. Item en el expresado sitial una custodia con el pie de bronce, y el sol de plata. Item tres velos uno de plata en seda con ramazón de oro, y guarnecido con punta de lo mismo, y otros dos usados de tafetán azul y damasco morado. Item una imagen de bulto titulada Nuestra Señora de la Asunción de cuerpo regular vestida de persiana de varios colores, y ramazón guarnecida de plata y su manto igualmente, camisa de bretaña con encajes finos toca de olán clarín, cíngulo de piedras falsas con botones de filigrana, una joya de piedras falsas, una gargantilla y cintillo de lo mismo, unos zarcillos o pendientes de nácar, un cinngulo de cinta seda, una gargantilla de perlas finas, una sortija de oro con una piedra amatista, una corona de plata sobredorada con su cruz. Item un vestido de terciopelo negro bien tratado con su manto de lo mismo. Item un dcho entero de brocado nuevo guarnecido con punta de oro, con forro de tafetán encarnado. Item una joya de oro con cuatro piedras chicas amatistas, y tres esmeraldas. Item una toca de bretaña. Item una camisa de bretaña sin encaje. Item diez y ocho blandones de madera dorados. Item diez y seis estampas de papel con varias efigies maltratadas, puestas en las paredes de la iglesia. Item una mesa que sirve de altar en el lado del evangelio en medio de la iglesia con una efigie de una

tercia de alto de bulto, dentro de un nicho dorado con su cortina de tela de plata, y dcha imagen vestida de tafetán usado y cortina de plata. Una efigie chica de San Miguel, desnudo, otro del Angel de la Guarda lo mismo, otro de Santo Domingo lo mismo, otro de San Francisco en igual conformidad, y un Niño Jesús, con su camisita de bretaña y corona sobredorada de plata y un Santo Christo de madera. Item una mesa de altar en el lado de la epístola enfrente de la antecedente con lo siguiente. Un sagrario viejo sin llave, una imagen chica de bulto con corona de la Virgen y de bronce. Item una casulla de raso colorado y flores blancas cenefa amarilla, estola, y manípulo de lo mismo. Item una dcha verde con flores blancas, cenefa colorada, estola y manípulo de lo mismo. Item una dcha blanca flores verdes y azules cenefa colorada, estola y manípulo de lo mismo. Item una dcha de raso verde con una pieza en medio de tafetán, estola y manípulo de lo mismo. Item una dicha de damasco colorado bordado con flores verdes, estola y manípulo de lo mismo. Item una dcha de damasco blanco bordada de seda, cenefa de oro, estola y manípulo de lo mismo. Item una dcha morada, estola y manípulo de persiana guarnecida de oro fino. Item otra de persiana amarilla, el medio de tafetán carmesí, bordada de plata, estola y manípulo de lo mismo. Item otra dcha amarilla, estola y manípulo de lo mismo de persiana con su cenefa de cinta azul. Item otra dcha de damasco negro con su estola y manípulo, guarnecida de plata. Item otra de persiana colorada y damasco blanco, bordada de seda y plata, guarnecida de galónde oro, manípulo y estola de lo mismo. Item otra dcha colorada de persiana con flores blancas, estola y manípulo de lo mismo, guarnecida de oro. Item otra con estola y manípulo

de brocado con flores y punta de oro. Item una capa de raso amarillo con flores blancas, guarnecida de cinta verde, y forrada en olandilla. Item otra de persiana y damasco, bordada de realce con hilo de oro, y guarnecida con galón de lo mismo. Item otra dcha de brocado con flores, y guarnecida con punta de oro. Item una dcha inservible azul. Item un frontal de madera pintado. Item otro dicho de raso amarillo con orilla colorada. Item otro dicho de angarípola con cinta amarilla. Item otro dicho de raso forrado en bretaña. Item otro dicho angarípola de la China. Item un frontal dorado de cedro. Item dos chicos de madera pintados que sirven de colaterales. Item uno dicho de brocado con punta de oro. Item un palio de tafetán verde. Item uno dicho morado. Item dos albas de olán con encajes usados. Item nueve dichas de bretaña, y entre ellas tres nuevas, y todas con puntas. Item tres sobrepellices de bretaña con sus encajes de medio servicio. Item dos opas de olandilla grandes con sus roquetes de medio servicio. Item dos dichas pequeñas con sus roquetes. Item una de granilla grande con su roquete. Item un roquete sin opa. Item doce manteles de altar de bretaña, con sus encajes y entre todos uno nuevo y bordado de seda con encaje fino. Item once corporales con sus bolsas, las cinco guarnecidas de encaje y galoncitos de oro, y las seis restantes sin guarnición, de varios colores y calidad. Item diez palias pertenecientes a los ornamentos. Item doce hijuelas de diferentes telas y colores. Item cinco amitos con con sus cintas y encajes. Item doce palias de bretaña y en ellas una nueva y bordada. Item diez y seis cíngulos dos de tisú, y los demás de cinta de seda, e hiladillo de algodón. Item siete cornualtares de bretaña. Item veintisiete purificadores de bretaña y olán con sus encajes y entre

ellos seis nuevos con encajes finos. Item once paños de cáliz de varios colores y calidad. Item uno dicho de brocado guarnecido con punta de oro. Item tres toallones de bretaña usados. Item tres misales romanos, dos viejos y uno nuevo. Item dos cuadernos de misa de difuntos. Item un manual nuevo romano toledano. Item dos atriles de madera. Item dos cáliz el uno sobredorado con su patena de lo mismo, y otro sin dorar con igual patena. Item tres pares de vinajeras de plata, las unas nuevas con sus platillos de lo mismo. Item un relicario de plata para llevar el Santísimo a los enfermos. Item unas chrismeras de plata con los santos óleos y chrisma. Item un incensario con su naveta, cuchara, con su cadena de plata. Item un portapaz de plata. Item un hostiario de plata. Item un hisopo de plata. Item un tarro chico de plata. Item seis blandones de plata, con sus mailias o macetas, todo de plata, de martillo. Item una lámpara grande colgada, de plata. Item dos Santos Cristos de metal Item una caldereta de cobre. Item un platón de peltre para las manos. Item un salero de cristal. Item dos campanitas de altar Item un esquilón. Item tres campanas colgadas en el altozano. Item un plato de loza de la China. Item un crucifixo de metal. Item un fierro de hacer hostias. Item dentro de la sacristía una mesa con dos navetas y dos cajones de cedro. Iten una dicha pequeña con dos cajones. Item tres espejos sueltos de una tercia de largo. Item diez martinetes de distintos colores. Item una laminita de pincel con su vidrio. Item cuatro estandartes de tafetán encarnado, y uno de angarípola. Item dos almaizales, uno de tafetán carmesí y flores de seda, y otro verde. Item un paño listado de hilo para el comulgatorio. Item una alfombra azul. Item dos colchas azules. Item cinco cortinas de angarípola de la

China, que servían antes para las gradillas. Item tres tarimas de madera. Item una cruz alta de madera. Item dos cortinas de angarípola en las dos puertas de la sacristía. Item cuatro acheros de madera torneados. Item una silla claveteada con tachuelas doradas y forrada en tafetán amarillo con ramazón de seda maltratada. Item un cojín forrado en tafetán amarillo perteneciente a la silla maltratada. Item una silla ordinaria perteneciente a la iglesia. Item una mesita redonda forrada en badana que sirve en el altar mayor. Item dos angostas y chicas sin forro, también para el servicio de la iglesia. Item unas gradas de madera. Item unas andas para cargar santos. Item otras dchas para cargar difuntos. Item quince libras de cera blanca, labrada. Item una arroba de dicha negra. Item un libro de bautismos, entierros, casamientos y confirmaciones con setenta y siete fojas escritas en todo. Item uno dicho chico de asiento de las alhajas de la iglesia en trece fojas escritas. Con lo cual y por no encontrarse otra cosa, se concluyó este inventario, estando presentes los mencionados Reverendo Padre Fray Agustín de la Encarnación de la Recolección de San Agustín, actual cura doctrinero de dicho pueblo, el Reverendo Padre Cayetado Pfab de la Compañía de Jesús, los oficiales indios, teniente, cacique, y capitanes con los testigos, con quienes actúo por defecto de escribano y a vista de éstos se le entregaron las contenidas alhajas al mencionado Religioso Reverendo Padre Fray Agustín de la Encarnación, quien como tal cura los recibió, y se hizo cargo, segun consta por este inventario, obligándose a cuidar y conservar en la forma debida, y segun está mandado, y lo firmó conmigo, y los infrascritos arriba, en papel común por no correr sellado. De que certifico. Andrés de Oleaga, Cayetano Pfab, Fray Agustín de la Encar-

nación, capitán don Mateo Bababí, testigo Antonio Solano, testigo Antonio Sambrano.

Inventario del Hato

En el mismo día diez de octubre del año referido con los mencionados Reverendo Padre Fray Agustín de la Encarnación, oficiales indios, y testigos con quienes actúo, pasé al hato, y en la casa de él procedí al inventario en la forma y manera siguiente. Primeramente puse por inventario dos casas cubiertas de bahareque sencillo, con una puerta de cerrar y abrir sin cerradura ni candado. Item cinco fustes que sirven para baquerías con sus ropones. Item tres rejones de fierro. Item ocho palas de lo mismo. Item cuatro hachas de lo mismo. Item cuatro jamugas o enjalmas. Item tres fierros de herrar. Item un cortafierro. Item cuatro corrales para encerar ganado y bestias. Item cuatrocientas cabezas de bestias caballares entre yeguas, potrancos, caballos del servicio y potros, según declaración del mismo Religioso de la Compañía Cayetano Pfab y el mayordomo e indios oficiales. Item cuatro mil reses bacunas entre chico y grande también según relación de los citados arriba, por no haberse podido hacer rodeo y junta por el rigor de las aguas del invierno. Con lo cual y por no haver otra cosa perteneciente, se ha concluído este inventario dejando el cuidado y conservación de todo en primer lugar al dicho Reverendo Padre Fray Agustín de la Encarnación como cura de este pueblo, y en segundo a los oficiales indios que concurrieron a ese acto por pertenecer a ellos, según declaración del religioso de la Compañía en papel de compromiso que éste ha presentado para mayor justificación, el que se ha acumulado a los autos del asunto, y en esta atención se obligaron los

dichos Reverendo Padre cura y los oficiales indios teniente don Nicolás Irritajoci cacique don Celestino Quitasi, y capitanes don Mateo Babaví, don Tomás Maychay, y don Guillermo Jumenchare a la conservación, aumento y atención del expresado hato, y haciendo que en ello subsiste en los mismos términos que hasta ahora han hecho, y lo firmaron conmigo, y los testigos con quienes actúo por falta de escribano de que certifico. Andrés de Oleaga, Cayetano Pfab, Fray Agustín de la Encanarción, capitán don Mateo Babaví, testigo Antonio Solano, testigo, Antonio Sambrano.

Inventario del pueblo

En el mismo día, mes y año, en cumplimiento de la comisión que me es conferida, acompañado del mismo Religioso de la Recolección de San Agustín, cura actual, oficiales indios y testigos con quienes actúo por defecto de escribano, procedí al inventario de las casas y de todos los indios naturales que tiene este pueblo en la forma y manera siguiente: Primeramente se contaron ciento cuarenta y siete casas que sirven de habitación a los naturales, todas cubiertas de paja y de bahareque sencillo, reducidas las más a una sola pieza y otras a dos. Item así mismo se ponen por inventario, trescientos cuarenta indios casados, entre ellos pocos viejos, y todos de buena disposición y lealtad, según se ha reconocido, y son de la nación Achagua. Item en solteros grandes, viudos y viudas, catorce. Item muchachos de la doctrina, y los que asisten a ella ochenta y ocho. Item muchachas que asisten a la doctrina, setenta y siete. Item niños chicos nacidos desde el año pasado de setecientos sesenta y dos, hasta esta fecha, ochenta y dos. Item niñas nacidas desde el mismo hasta la fecha ciento y una. Con lo cual se concluyó este

acto estando presentes los relatados Religioso de la Recolección de San Agustín, Fray Agustín de la Encarnación, oficiales indios y testigos con quienes actúo, y se obligó dicho Padre, como tal cura a cuidarlos y conservarlos, explicándoles el Santo Evangelio en todos los domingos y demás días clásicos, enseñándoles la doctrina cristiana, según le corresponde a su estado, y lo firmó conmigo, con los oficiales indios y testigos, con quienes actúo, de que certifico. Andrés de Oleaga, Cayetano Pfab, Fray Agustín de la Encarnación, capitán don Mateo Bababi, testigo Antonio Solano, testigo Antonio Sambrano.

Recibo de lo inventariado

En el mismo día, mes y año, habiendo concurrido a los inventarios contenidos en las diligencias antecedentes conmigo, con los oficiales indios, teniente, cacique, y capitanes y testigos con quienes actúo el muy Reverendo Padre Fray Agustín de la Encarnación Religioso Recoleto de la Orden de San Agustín, en presencia de todos se hizo cargo de todo lo referido en las ocho antecedentes relaciones, y unos y otros se obligó a cuidar, conservar y aumentar, según, y como mejor pueda, y a tener a la disposición del juez competente secular para cada, y cuando que por el Excelentísimo señor Virrey se arbitre, y mande otra cosa y sólo ha recibido, y se ha hecho cargo de los muebles que se han encontrado al Religioso de la Compañía, como consta del primer inventario que está por cabeza de esta pieza en calidad de depósito, para entregarlos siempre y cuando se le pidan por juez competente y secular, en la forma que lleva dicho, y los demás para cuidarlos, conservar y aumentarlos como pertenecientes a los naturales del pueblo y a todo se

obligó en toda forma, con su persona y acciones como tal cura y pastor que es por defecto del referido religioso de la Compañía, y lo firmó conmigo, y con los demás citados arriba, en papel común por no correr sellado. De que certifico. Andrés de Oleaga. Cayetano Pfab. Fray Agustín de la Encarnación. Capitán don Mateo Babavi. Testigo Antonio Solano. Testigo Antonio Sambrano.

Certificación

Certifico yo, don Francisco Domínguez de Tejada, Gobernador, Justicia mayor y corregidor de esta provincia de los Llanos, que para remitir al Excelentísimo señor Virrey de este Reino, este cuaderno de autos originales, he sacado testimonio autorizado de él, en diez y ocho fojas escritas con la última, y queda en mi archivo, y para que conste lo firmo en la ciudad de Pore en diez días del mes de diciembre de mil setecientos sesenta y siete años.

Don Francisco Dominguez de Texada

Concuerda este traslado con el testimonio, que pára en esta escribanía de mi cargo, de donde se sacó y concertó, está cierto y verdadero, a que me remito, y para que conste donde convenga, doy el presente de requerimiento del Reverendo Padre Procurador de las misiones comprendidas en la provincia de los Llanos, que están a cargo de los Reverendos Padres de la Candelaria, en Santa Fe, a veintitrés de noviembre de mil setecientos ochenta.

José A. Roxas, Escribano de Su Majestad.

INVENTARIOS DEL PUEBLO DE CASIMENA

En este pueblo de Casimena en doce días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y siete años, yo don Andrés de Oleaga Contador Oficial Real de la Provincia de Guayana, y Juez comisionano, para esta actuación y proceder en el extrañamiento de los religiosos de la Compañía de Jesús, que en las Misiones de este Partido, residen con los testigos con quienes actuo, por falta de Escribano asistido del M. R. P. Fr. Josef Joaquín de los Dolores, de la Recolección de San Agustín, que acaba de tomar posesión de dicho pueblo, como separadamente consta de los autos principales del asunto, con toda la asistencia de los Indios naturales, y de sus Oficiales, Teniente Dⁿ Bernardo Quipa, Cacique Dⁿ Narciso Carbal, y Capitán Dⁿ Andrés Neri y Dⁿ Nicolás Sabalanta, entré a la Sala principal y aposento de la casa que fue de habitación del Religioso de la Compañía de Jesús Juan Silvestre Baños, con cuya asistencia de los infrascriptos, y oficiales indios y testigos con quienes actúo procedí a formar el inventario de todas las temporalidades tocantes al mencionado Religioso de la Compañía en la forma siguiente:

Primeramente se pusó en el inventario una casa de sesenta varas de largo y de doce y media de ancho, de bahareque doble cubierta de quitebe con sala y siete aposentos con seis puertas nuevas dos con cerradura y llave, las otras con armellas para candado con doce ventanas con seis hojas y balaústres torneados de madera con dos corredores de tres varas de ancho por uno y otro frente con dos pasadizos en las dos culatas.

Item una mesa mediana con su cajón. Item ocho dichas con cajones entre grandes y medianos. Item una cuja con sus barandillas de cuero. Una dicha también

de cuero con barandilla. Item diez tablones grandes. Item cuatro dichos pequeños. Item una cajita sin llave. Item nueve vasos de vidrio. Item un par de petacas. Item dentro de dichas, cinco paños de manos usados. Item en dichas petacas doce servilletas. Item tres manteles de mesa. Item once cubiertos de metal. Item doce libras de jabón de la tierra. Item trece azadones usados. Item veinte y uno de los nuevos. Item tres hachas usadas. Item cinco dichas embocadas. Item cuatro palas usadas. Item trescientos clavos de entablar entre chicos y grandes. Item unas balanzas de cobre con marco de libra. Item una colcha averiada de comegén. Item diez libras de hilo para lienzo ordinario. Item tres libras de ajos. Item una libra de anis. Item una libra de cera negra. Item una libra de azufre. Item seis libras de munición. Item tres balas de pedrero. Item media libra de acero. Item dos y media de pólvora. Item dos limetas de aceite de palo. Item cuatro candados chicos usados. Item una campanilla de mesa usada. Item un sello de plomo de la Compañía. Item una salvadera de plomo. Item un farolito chico de lienzo. Item sesenta y ocho cascabeles nuevos. Item treinta y seis y media docenas de trampas nuevas. Item dos gruesas de cuerdas para los instrumentos de la música. Item cinco cuadernillos de papel. Un estante viejo con los libros maltratados, que son los siguientes. Un tomo de Madama Foquet. Item tres dchos tambien de a folio sin principio ni fin. Item uno dho de a folio vida de San Francisco de Borja. Item dos dchos Lacrois Theologia Moral. Item uno dho Castillo de viris illustribus. Item uno dho Theologia Moral sin principio ni fin. Item uno dicho en cuarto vida del Padre Ugarte. Item uno dcho en cuarto Epistolas de San Javier. Item uno dho en octavo Exercicios de San Ignacio. rtem uno dicho en folio Gobernador cris-

tiano. Item once cuadernitos manuscritos en achagua. Item un cuaderno en papel dorado q. contiene un sermón predicado en Cartagena de Indias. Item dos cuadernos oficios de San Luis Gonzaga y San Estanislao. Item otro dho Of de diferentes santos de la Compañía. Item otro dicho blazon de Cádiz. Item otro dho sentencias del Padre Calatayud. Item seis tomos en cuarto manuscritos curso de artes. Item uno dho en quarto Thelogia Moral manuscripto. Item uno dho en octavo manuscripto Privilegios de las misiones. Item tres de dar gracias a Dios. Item tres de doctrina de Astete. Item diez catones. Item cuaderno de lista de los indios escrito en quince foxas. Item un bastón usado y viejo de plata quebrado por el puño, de poco valor. Item siete sillas de brazos muy usadas. Item una palmatoria con sus espabiladeras de metal. Item un farol viejo de lienzo usado. Item una campanita colgada de la casa para llamar los muchachos. Item un estante de madera con una tinaja y otras chicas de barro para agua. Item tres cortinas de lienzo manta azul usadas. Item tres dhas de lienzo más fino del Reino blancas. Con lo cual por no haberse encontrado otra cosa en el discurso de la sala y aposentos donde vivía el dho Religioso de la Compañía Juan Silvestre Baños, se concluyó este inventario, cuyas partidas según va expresado por menor recibió a su poder el mui Rdo. Padre Fr. Josef Joaquín de los Dolores, como actual cura de ese dho pueblo, para que como se manda los mantenga en su poder a ley de depósito a lo cual se obligó, y a entregarlos según y como los ha recibido, cada y quando se lo pidan por juez competente secular de este Distrito. Y lo firmó conmigo, y los demás citados, en papel común por no correr sellado, de que certifico Andrés de Oleaga. Fr. Josef Joachin de los Dolores, Juan Silbestre Baños, The-

niente Dn. Bernardo Quipa, testigo Antonio Solano, testigo Antonio Sambrano.

Inventario de la despensa

En el mismo dia, mes y año, habiendo entrado yo el mencionado comisionado con el mencionado Religioso de la Recolección de San Agustín, Cura actual, y oficiales indios, y testigos, con quienes actúo, al quarto que sirve de despensa, parà efecto de inventariar lo que hubiese en ella, y con efecto procedí en la manera siguiente.

Primeramente puse por inventario un telar usado del servicio de dcho Religioso. Item quarenta y tres arrobas de cebo. Item un tarro con harina para hacer hostias. Item diez botijas vacías peruleras. Item una dcha con frasco y medio de aceite de palo. Item un pilón de azúcar de arroba. Item ocho tersios de algodón con veinte arrobas sin desmotar. Item quarenta y seis varas de lienzo del Reino del Común. Item treinta y quatro arrobas de arroz en cáscara. Item seis cargas de maíz en mazorcas. Item una romana con su pilón. Item doce varas de carne salada que pesan ocho arrobas.

En la cocina primeramente una pailita de cobre agueada.— Item un almirez de cobre.—Item diez y seis platos de peltre.—Item veinte cargas de sal.—Item una casa que sirve de cocina cubierta de paja y de bahareque con su puerta descompuesta, en la banda de dentro y con varias ollas y cazuelas de barro con que se cocina. Con lo cual y por no haberse encontrado otra cosa en el aposento que sirve de despensa y casa de cocina se concluyó este acto entregándosele las partidas contenidas antecedentemente al Mui R. P. Fr. Josef Joaquin de los Dolores, como está mandado quien se obligó a dar cuenta y razón y pago siempre y cuando se

le pida por el juez competente secular de este Distrito y por haberse hecho cargo a su voluntad otorgó este recibo y lo firmó conmigo y con los demás q. me acompañan en papel común por no correr sellado de que certifico. Andrés de Oleaga, Fr. Josef Joaquin de los Dolores, Theniente Dⁿ. Bernardo Quipa, Juan Silvestre de Baños, testigo Antonio Solano, testigo Antonio Sambrano.

Inventario de la Escuela

En el propio dia, mes, y año, con los que me acompañan, y con el dcho M. R. P. Fr. Josef Joaquin de los Dolores, pasé al aposento que sirve de escuela que se halla en la propia casa grande donde vivía el mencionado Religioso de la Compañía, con los oficiales indios y testigos con quienes actúo, y en él hice el inventario y entrega siguiente:

Primeramente se pusieron por inventario dos arpas *encordadas*. Item una guitarra también encordada. Item dos violines *encordados*. Item cinco flautas usadas. Item cinco clarines usados. Item un cepo para los muchachos simarrones. Un mamotreto de papeles de enseñanza. Item un misal viejo para cantar. Item una mesa con su cajón. Item una silla vieja. Item quatro banquitos. Con lo cual y por no haberse encontrado cosa alguna más de lo relacionado se concluyó esta diligencia, y se dio por entregado a su voluntad realmente al Mui R. P. Fr. Josef Joaquin de los Dolores obligando a conservar la Escuela y dar cuenta de ella como Cura doctrinero, y lo firmó con los que me acompañan, y conmigo de que certifico. Andrés de Oleaga. Fr. Josef Joaquin de los Dolores. Juan Silbestre Baños. Theniente Dⁿ. Bernardo Quipa. Testigo Antonio Solano. Testigo Antonio Sambrano.

Inventario de la Carpintería

En el referido dia, mes, y año, yo el citado comisionado, pasé al quarto que sirve de carpintería, acompañado con el M. R. P. Fr. Joaquin de los Dolores, Cura de éste dcho pueblo, y con los oficiales indios y testigos con quienes actúo y en dicho aposento que es una pieza de las de la casa herrería procedí al inventario de todas las herramientas en la forma y manera siguiente:

Primeramente se pusieron por inventario dos sierras braceras. Item una rueda de tornear. Item cinco sierras de mano. Item una dcha grande quebrada. Item nueve cepillos entre grandes y chicos. Item dos compaces de fierro. Item tres barrenas grandes de fierro. Item una dcha chica. Item dos gurbias. Item un pie de cabra. Item un fierro de hacer molduras. Item quatro azuelas. Item quatro fierros de cepillos. Item un fierro de hacer lengüeta. Item quatro platos viejos de estaño con dos libras. Item treinta y seis tablas algunas rompidas. Item treinta y ocho largueros para estantes. Item una puerta suelta nueva. Con lo cual y por no aberse encontrado otra cosa en la citada carpintería se concluyó este acto, y se entregó de todo como va explicado por menor al mencionado R. P. Fr. Josef Joaquin de los Dolores de la Recolección de San Agustín, como tal Cura que lo es del Pueblo y se obligó a mentener y conservar toda la herramienta citada, y a dar cuenta de ella, cada y cuando se le pida por juez competente Secular de este Distrito, y lo firmó con migo, y con los demás que me acompañan de todo lo cual certifico. Andres de Oleaga. Fr. Josef Joaquín de los Dolores. Juan Silbestre Baños. Theniente Dⁿ. Bernardo Quipa. Testigo, Antonio Solano. Testigo Antonio Sambrano.

Inventario de la Herrería

Inmediatamente en el mismo día, mes, y año yo el Comisionado acompañado del M. R. P. Fr. Josef Joaquin de los Dolores de la Recolección de San Agustin Cura de este Pueblo, y con los oficiales, indios y testígos con quienes actúo, pasé a la casa de herrería, y abiendo entrado en ella procedi al inventarió en la manera siguiente: Primeramente puse por inventario una casa con tres aposéntos, con sus puertas que sirven de despensa, y carpinteria, con corredor en una culata, y toda ella cubierta de quitebe. Item una forja de fuelles usados. Item una bigornia. Item un yunque. Item un tornillo. Item dos tenazas. Item dos martillos. Item un macho. Item una clavera. Item un trabador. Item siete limas. Item un cincel o cortadora. Item un taladro. Item media arroba de fierro viejo. Item dos pares de grillos. Item un par de posas. Con lo cual y por no haberse encontrado otra cosa se concluyó este inventario, cuyas partidas según, y como aquí van referidas se le entregaron al mencionado M. R. P Fr. Josef Joaquin de los Dolores, para cuidarlas y conservarlas, y entregar según las ha recibido de juez competente secular de este mismo Distrito a lo que se obligó con toda forma, y lo firmó conmigo y los que me acompañan en papel común por no haber sellado de que así certifico. Andrés de Oleaga. Fr. Josef Joaquín de los Dolores. Juan Silbestre de Baños. Teniente Dⁿ. Bernardo Quipa. Testigo Antonio Solano. Testigo, Antonio Sambrano.

Inventario de la Iglesia

En doce dias del mismo mes de Octubre y año referido de setecientos sesenta y siete yo el dicho comisionado acompañado del M. R. P. Fr. Josef Joaquin de los Dolores, de la Recolección de San Agustin, cura que acaba de tomar posesión en este dicho Pueblo, por defecto y extrañamiento del Religioso ya nombrado de la Compañía, oficiales indios, testigos, con quienes actúo por no haber Escribano y con asistencia del referido Religioso de la Compañía, pasé a la iglesia para dar principio al inventario según tengo mandado en Decreto del dia once de él como consta en pieza separada y para verificar la entrega en mano propia de dcho R. P. Fr. Josef Joaquin de los Dolores, como tal doctrinero de dcho Pueblo, di principio en la forma y manera siguiente: Primeramente puse por inventario la iglesia de bahareque doble cubierta de quitebe, con sesenta y tres y media varas de largo y trece de ancho con diez y ocho pilares de cedro, una puerta grande con su cerradura en el altozano, y su sacristía con otra puerta mas chica y cerradura, con su coro de madera torneada, escaleras nuevas y bauptisterio de barandillas torneadas, con su pila labrada de madera, con doce ventanas grandes torneadas y en el cuerpo de ella lo siguiente: Item siete escaños torneados. Item catorce bancos de asiento. Item un púlpito dorado con su escalera y gotera. Y un cuadro de San Xavier. Item dos pilas de agua bendita, de madera. Item dos barandillas torneadas de madera en el comulgatorio. Item tres mesas de altar dos viejas y una nueva. Item un retablo nuevo de dos cuerpos y el uno dorado con tres nichos para colocar San Luis Gonzaga Patron, la Virgen de la Luz y San Roque. Item un camarin dorado con la imagen

de bulto que se compone de cabeza y manos titulada Nuestra Señora de la Conquista, con diez y siete espejos de vidrio tamaños embutidos, catorce vidrieras de varios tamaños tambien embutidos con dos tronos dorado el uno y el otro sin dorar con la efigie del diablo debaxo de sus pies, y a los lados un indiecito y indiecita de bulto.—Item una caxa de cedro de bara y tercia de largo y tres quartas de alto y ancho con las alhajas de la Virgen, a saber: primeramente la corona de plata sobredorada engastada con piedras falsas.—Item un arco y flecha de palo labrado y pintado.—Item un vestido de tela blanca con sus flores de plata y seda, entero con mangas y guarnecido con puntas de oro fino.—Item otro vestido negro de damasco con punta de oro fino.—Item otro vestido de lama de plata y las delanteras de griseta.—Item dos camisas de olán fino con sus encajes.—Item una dicha de ruan con encajes.—Item dos tocas de olan fino con sus encajes.—Item dos de seda labrados.—Item una gargantilla con doce cuentas de oro fino.—Item unas manillas de corales finos con sus hilos de plata.—Item un rosario de corales engastado en plata con cruz y medalla de lo mismo.—Item un par de zarcillos de piedras falsas engastadas en plata.—Item otro dcho con cruz de metal.—Item un arco y flecha de plata, dorada la lengüeta.—Item unas naguesitas de tafetan azul de la indiecita de la Virgen.—Item otras labraditas con su canastico, zarcillos de plomo y manillas.—Item un par de zarcillos de uso de la Virgen con piedras coloradas y falsas.—Item un arco y flecha del indiecito de la Virgen.—Item tres cíngulos de la Virgen uno de cinta ancha amarilla con flores, otro blanco, y otro azul plateado.—Item una corona de seda azul para la Virgen.—Item una sortija de plata con piedras falsas.—Item dos arañas de plata,

de la Virgen.—Item dos velas de cera usadas.—Item un Sagrario con su llave dorada, con su cortina de seda. Item un copón de plata dorado de una tercia de alto con su capillo de seda guarnecido. Item un relicario de plata dorado por dentro con su bolsita de oro fino. Item una custodia de bronce dorado con sus dos cristales correspondientes. Item tres aras. Item dos misales bien tratados. Item un Ritual romano. Item otro dicho mexicano. Item un cuaderno para la misa de difuntos. Item dos atriles de madera. Item dos crucifixos de madera. Item dos cálices de plata sobredorados con sus patenas y cucharas de lo mismo. Item otro dicho dorado por dentro, con su patena y cuchara correspondientes. Item dos pares de vinajeras de plata con su platillo de lo mismo. Item dos campanillas de metal. Item un par de vinajeras de plomo. Item un hostiario de hoja de lata. Item un incensario de plata con su naveta y cuchara encadenada de lo mismo. Item un jarrito de plata para bautizar. Item un hisopo de plata y otro de palo. Item doce candeleros de plata nuevos sin usar. Item cuatro cornucopias de similor nuevas y sin estrenar. Item dos espejos grandes y sin usar. Item veinticuatro dichos, también sin usar. Item un frontal de angarípola. Item uno dicho de persiana con guarnición de oro. Item otro dicho de vaqueta plateado. Item un cuadro de una vara de alto de Xpto. crucificado. Item una Santa Rosa de bulto de una tercia. Item una mesa con cuatro cajones y con otro repartimiento separado para guardar los cálices. Item una casulla con su estola y manípulo de persiana blanca con flores a la turquesa y guarnecida con su bolsa, hijuela y pañito. Item una dicha con todos sus adherentes referidos de damasco negro. Item otra dicha con su estola y demás adherentes de damasco blanco guarnecida de cinta amarilla. Item otra dicha morada

con todos sus adherentes. Item otra dicha de persiana azul con todos sus adherentes necesarios. Item otra blanca usada de tafetán rayado con sus adherentes necesarios. Item otra dicha de lama blanca con sus adherentes guarnecida de encaje de oro falso. Item otra dicha de damasco encarnado con sus adherentes guarnecidos de punta de oro falso. Item otra dicha de tafetán amarillo tostado, forrado en olandilla con sus adherentes. Item otra dicha usada de damasco con sus adherentes, guarnecida de galón de oro falso. Item otra blanca de tafetán rayado con sus adherentes, guarnecida en cinta amarilla. Item una capa de coro de persiana con flores y la ramazón a la turquesa, guarnecida de punta de oro. Item otra capa dicha de damasco negro con galón de plata. Item otra dicha de tela azul. Item un mantel con encaje bordado de seda azul. Item otro dicho de bordado de seda encarnada. Item tres manteles de bretaña blanca. Item una palia guarnecida de damasco, plateada. Item otra con dibujo de seda azul. Item cuatro dichas muy usadas. Item cinco albas con encajes, y entre ellas dos nuevas de bretaña. Item cinco cíngulos, tres de hilo y dos de seda. Item dos sobrepellices de bretaña usados. Item seis amitos de bretaña. Item tres amitos nuevos. Item tres cíngulos de algodón. Item seis purificadores. Item cinco cornualtares. Item un capillo de bretaña, con su encaje para el bautisterio. Item nueve banderas viejas, tres de seda y las demás de lana. Item un guión de tafetán con flecos azules de seda. Item dos toallones de bretaña usados. Item dos dichos de algodón bien tratados. Item cuatro opas coloradas de bayeta muy usadas. Item cuatro roquetes de bretaña usados. Item un aguamanil de metal, viejo. Item un platón de bronce. Item una lámpara de plata. Item un vaso de plata para la lámpara. Item dos campanas de mediano porte en el alto-

zano de dicha iglesia. Item dos dichas chicas en el mismo paraje. Item seis chiquitas de rueda. Item dos candeleros de bronce. Item veinticuatro dichos de palo muy servidos y usados. Item seis hacheros de madera. Item dos tarimas de tablazón. Item cinco tapetes, tres de hilo y dos de lana muy usados. Item dos velos del sagrario de griseta encardada, y de tela blanca otro. Item un escritorio chico con seis navetas sobre una mesita para guardar ornamentos. Item un sitial de madera sin dorar. Item un sagrario y sitial nuevo sin dorar en la sacristía. Item dos graditas de madera sin dorar. Item un armario donde se halla puesta la aguamanil referida. Item dos cortinas de manta en las puertas de la sacristía. Item una almohada de lienzo listada. Item un *facistorio* de madera. Item una tumba de difuntos, descompuesta. Item unas andas para cargar difuntos. Item dos mesas medianas en la sacristía. Item una silla de madera con brazos. Item una cruz alta de madera maltratada, sin mango y con sus ciriales. Item un confesonario con sus rejillas de lo mismo. Item cincuenta y tres *libras* de oro para acabar de dorar el retablo. Item veinte *libras* de plata para lo mismo. Item una libra, doce onzas de cardenillo. Item dos libras de incienso. Item seis libras de estoraque. Item tres onzas de albayalde. Item un poco de yeso bol y ocre suficiente para la obra. Item dos mesitas redondas y otras que llaman veladores para poner junto a los altares. Item tres chrismeras de plata con los santos óleos. Item veintiocho libras de cera blanca de España, labrada. Item un cuaderno maltratado con once foxas rompidas de baptismos, casamientos y entierros, se principió el día ocho de diciembre del año pasado a veinte y seis. Item un libro con su pergamino usado, también de baptismos, casamientos y entierros, que empieza desde tres de enero

del año pasado de cincuenta, y tiene en todo escritas ochenta y tres foxas. Item otro cuaderno dicho donde se halla la razón de las alhajas, y ornamentos de la iglesia, con diez y siete foxas empezadas a escribir. Con lo cual se concluyó este inventario, por no haber ni encontrarse otra cosa, estando presentes los mencionados Reverendos Padres Fray Josef Joaquín de los Dolores de la Recolección de San Agustín, actual cura recibido en este mencionado pueblo, el relacionado R. P. Juan Silbestre Baños, religioso de la Compañía de Jesús, los oficiales indios con los testigos con quienes actúo, por defecto de escribano, y a vista de todos se hizo cargo de todo lo contenido en el discurso de este inventario, el nominado Religioso Fray Josef Joaquín de los Dolores quien como tal cura se obligó a cuidar y conservarlos como alhajas de su iglesia y a entregarlas cada y cuando se le mande por su Superior y Juez competente, quien para que conste lo firmó conmigo, y los demás mencionados que me acompañan, en papel común por no haber sellado de que doy fe: Andrés de Oleaga, Fray Josef Joaquín de los Dolores, Juan Silbestre Baños, theniente don Bernardo Quipa, testigo Antonio Solano, testigo Antonio Sambrano.

Inventario del Hato

En el mismo día, doce de octubre de mil setecientos sesenta y siete años, con los mencionados Reverendo Padre Fray Josef Joaquín de los Dolores, cura actual de dicho pueblo de Casimena, oficiales indios y testigos con quienes actúo, pase al hato y en las casas de él procedí al inventario mandado hacer, con asistencia del mismo religioso de la misma Compañía y mayordomo que en ellas encontré en la forma siguiente. Primeramente puse por inventario las dos ca-

sas de bahareque sencillo cubiertas de quitebe con sus corredores y doce repartimientos que llaman cuartos y sin hojas las puertas. Item tres sillas vaqueras usadas. Item un freno viejo y usado. Item cuatro hachas viejas. Item cuatro ropones. Item tres fierros de cavar tierra. Item seis cuchillos viejos. Item dos ozejos. Item un machete. Item unas tixeras grandes de trasquilar. Item dos fierros de herrar. Item un dicho de contraherrar. Item tres jamúas. Item cinco corrales. Item ochenta y cinco caballos mansos de vaquería. Item doscientas sesenta y seis bestias entre yeguas de vientre, potrancas y potros, inclusive los caballos que sirven de de padrotes. Item cinco muletas de más de año. Item un burro hechor. Item uno dicho hembra. Item cuatro mil reses poco más o menos, en la sabana que por ser mal tiempo no se ha podido hacer rodeo, y según dicho del mayordomo y el mismo religioso de la compañía subsiste este número. Con lo cual se concluyó por no haber otra cosa perteneciente al mencionado hato, dejando el cuido, y manipulación de él en primer lugar al dicho R. P. Fray Josef Joaquín de los Dolores, como cura actual, y en segundo, a los oficiales indios que se hallan presentes por pertenecer a ellos en general, y en esta atención, así el R. P. cura como los oficiales indios, se obligaron a conservar y cuidar como lo han executado hasta ahora, como también a entregar unos y otros, luégo que por Juez competente secularse pida la cuenta con toda individualidad asi del producto que diere, como de lo que se sacare para el preciso alimento de unos y otros, con aquella misma moderación que se requiere sin vender, trocar, ni cambiar en manera alguna, más de lo que sea preciso para el adorno de la iglesia, y a ello se obligaron unos y otros en forma y lo firmaron conmigo, y los testigos

con quienes actúo de que certifico. Andrés de Oleaga, Fray Josef Joaquín de los Dolores, Juan Silbestre de Baños, theniente don Bernardo Quipa, testigo Antonio Solano, testigo Antonio Sambrano.

Inventario de las casas y número de almas

En el mismo día, mes, y año en cumplimiento de la comisión que me es conferida, acompañado del mencionado Reverendo Padre Fray Josef Joaquín de los Dolores, de la Recolección de San Agustín y cura actual de este mencionado pueblo de Casimena, y testigos y oficiales indios que me acompañan procedí al inventario de las casas, y número de almas que en todo subsisten en este memorado pueblo, en la forma y mánera siguiente: Primeramente pongo por inventario cuarenta casas donde viven los indios naturales, que son de bahareque sencillo reducidas a una pieza y sin otra más cubierta de quttebe. Item así mismo se pone por inventario la casa del cabildo del mismo material con su corredor tirado y dos salones sin hojas de puertas. Item así mismo se pone por inventario la casa que sirve de cuartel a la tropa, del mismo material y reducida a una pieza.

Número de almas

De la nación guahiba casados y sus hijos, doscientos treinta y ciete. Item de la nación cabres, casados, con sus hijos noventa y ocho. Item de la nación chucunas, casados y sus hijos cincuenta y uno. Item viudos, viudas, solteros, huérfanos y huérfanas noventa y cinco. Con lo cual y por no haber otra cosa ni más indios que los mencionados, se concluyó este acto, y el mensionado R. P. Fray Josef Joaquín de los Dolores se hizo cargo así de las casas, como de las almas

contenidas para cuidar y conservar como cura y pastor que es de ellas con la obligación que hace desde luego, y para el tiempo que estuviere en este dicho pueblo de explicarles el santo Evangelio en todos los domingos y días clásicos, enseñándoles la doctrina christiana según y como corresponde a su estado, y lo firmó conmigo, y los demás que me asisten, en papel común por no haber sellado de que certifico, Andrés de Oleaga, Fray Josef Joaquín de los Dolores, Juan Silbestre de Baños, theniente, don Bernardo Quipa, testigo Antonio Solano, testigo Antonio Sambrano.

Recibo de obligación

En el mismo día, mes, y año de los inventarios antecedentes habiendo concurrido a todos conmigo con los oficiales indios y testigos con quienes actúo, el muy Reverendo Padre Fray Joaquín de los Dolores de la Recolección de San Agustín a quien yo el dicho comisionado le conozco y dixo: que todas las partidas contenidas en los antecedentes y inventarios las ha recibido a su voluntad en mano propia, y por lo mismo siendo sabedor de la obligación a que se halla constituído, como cura doctrinero de este referido pueblo desde luego para en adelante se obligaba y obligó a cuidar, conservar y adelantar en cuanto le sea posible y como mejor pueda, todo lo que ha recibido y queda de su cargo: en esta atención también se obliga a tener en calidad de depósito, los que ha recibido como muebles de la casa donde vivía el mencionado religioso de la Compañia Juan Silbestre de Baños y constan en el primer inventario por menor, y así éstos como todos los demás de que se ha hecho cargo, promete entregar siempre y cuando por sus superiores y jueces seculares de este mismo distrito y sin ir ni contravenir a

lo que sobre todo dispusiere el Excelentísimo señor Virrey de Santa Fé, por medio del señor Gobernador de esta Jurisdicción, y así los unos como los otros se obligan en toda forma a conservarlos y aumentarlos como pertenecientes la mayor parte al común de los feligreses naturales del referido pueblo, y para que así conste lo firmó conmigo, con los oficiales indios y testigos con quienes actúo, de que certifico. Andrés de Oleaga, Fray Josef Joaquín de los Dolores, theniente don Bernardo Quipa, testigo, Antonio Solano, testigo Antonio Sambrano.

Certificación

Don Francisco Domínguez de Texada, Gobernador Justicia mayor y corregidor de esa Provincia de los Llanos certifico: que para remitir al Excelentísimo señor Virrey de este reino este cuaderno de autos originales he sacado testimonio autorizado de él en diez y siete foxas escritas con la última el cual queda en mi archivo de gobernación, y para que conste lo firmo en la ciudad de Pore, en diez días del mes de diciembre de mil setecientos sesenta y siete años.—*Don Francisco Dominguez de Texada.*

Concuerda con el testimonio de su contenido que sirve de original en esta escribanía mayor de gobernación con quien se corrigió y concertó, va cierto y verdadero a que me remito y para que conste donde convenga de requerimiento del R. P. Procurador de las misiones de la provincia del Meta, yo don Josef de Roxas escribano de Su Magestad, theniente del mayor de gobernación doy el presente y firmo en Santa Fé a veinte y tres de noviembre de mil setecientos y ochenta años.—*Josef de Roxas*, escribano de Su Magestad.

A éstos siguió luégo la entrega e inventario del tercer pueblo, llamado San Miguel de Macuco, de la tribu sáliva, tan rico y más que los anteriores, situado en la banda izquierda del Meta, entre el caño de Orocué y el de Macuquito, no lejos del lugar donde actualmente se halla el pueblo de Orocué, formado con los restos de aquél, y que en gracia de la brevedad no ponemos aquí, pero sí en el apéndice *B*, para que conste y pueda, si gusta el lector, leerlo y saborearlo a su placer.

Y no recibieron nuestros religiosos más pueblos en el partido del Meta por más que en el Decreto del Virrey transcrito, se menciona como si fuera pueblo el de Cravo, y cuatro fuesen los religiosos destinados; porque Cravo no era pueblo sino hacienda o procuración de la Compañía, que no fue entregado a nuestros misioneros, sino que juntamente con las haciendas de Tocaría y Caribabari se incautó de ellas el Erario, al tenor de lo dispuesto en la Pragnática Sanción de Carlos III.

Extraña hallar establecidos los dos primeros pueblos: Surimena y Casimena en jurisdicción de nuestras misiones de Santiago de las Atalayas por los PP. de la Compañía; pues uno y otro quedaban en la margen derecha del río Cravo cerca de su desembocadura en el Meta, según aparece en el mapa de Santiago de las Atalayas. Pero es de advertir que el R. P. José Cavarte, jesuíta, fundó en 1716 al primero trasladándolo de Guanapalo, y al segundo en 1746 el R. P. Juan Díaz, también jesuíta, porque nuestros PP. Recoletos cediendo generosamente de su derecho les dieron licencia para establecerse, según consta de los documentos que hemos visto en nuestro citado Archivo.

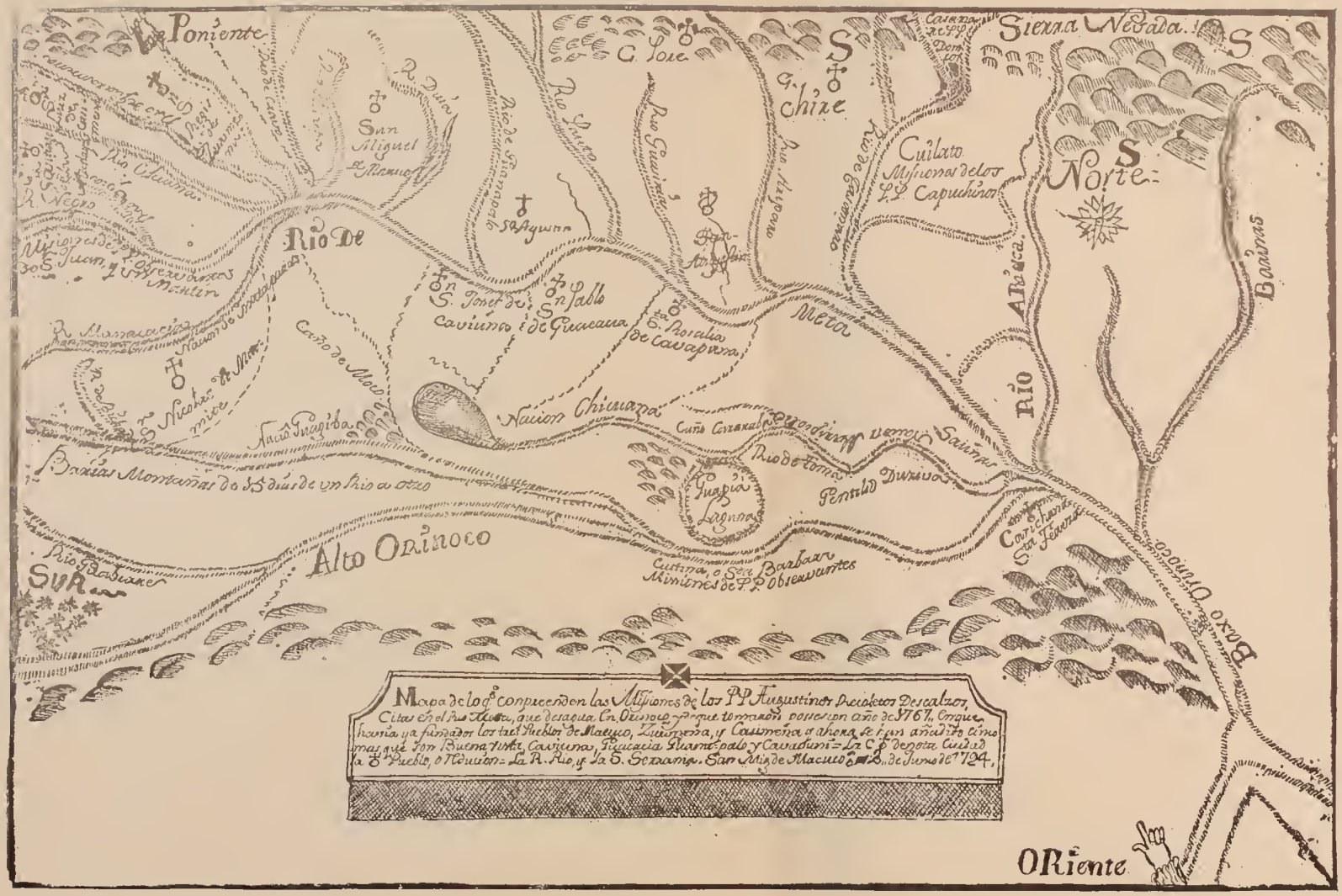

Mapa antiguo de la región de Casanare comprendida por una y otra banda del río Meta hasta el rio Casanare, cuyas misiones el Virrey don Pedro Messia de la Zerda encomendó a nuestra Provincia de la Candelaria en el año de 1767, al ser extrañados los Padres jesuitas por Carlos III.

CAPITULO II

Progreso admirable de las Misiones del Meta bajo la administración de nuestros misioneros Candelarios.

Los documentos que preceden, y que de intento hemos insertado en esta obra, arrojan abundante y esplendorosa luz para que el atento y paciente lector pueda formar concepto de la brillante labor que en pro de la civilización cristiana venían practicando, hacía más de una centuria, en los Llanos de Casanare los apostólicos e ilustres hijos de la Compañía de Jesús.

Pero si a esto añadiéramos los otros muchos documentos no menos elocuentes y que conciernen a los pueblos de la otra región de Casanare, pero singularmente los que tratan de las célebres haciendas de Caribabari, Tocaría y Cravo, que con tánto provecho para el sostenimiento de los Misioneros e iglesias, habían logrado establecer, veríase claramente, por una parte, la acertada y sabia organización que tenían esas Misiones, la perfección y florecimiento extraordinario que habían alcanzado por ese tiempo; y, por otra, con cuánta razón se lamentan todos los autores católicos de los gravísimos males que el referido extrañamiento acarreó a los intereses religiosos en las Colonias españolas, principalmente en las de Sur América. Lo cual aplaudimos sinceramente, y aun creemos que se quedan muy cortos, ni nos aventajan en deplorarlo, como lo deploramos con toda nuestra alma; puesto que nadie puede calcular el daño gravísimo y la herida profunda que ese atropello causó a la Religión católica.

Sin embargo, cuando se trata de las Misiones de Casanare, quisiéramos se procediera con más exactitud

y justicia, pues a ello tenemos verdadero derecho, ponderando y admirando no solamente la obra estupenda de los beneméritos Padres Jesuítas, que somos los primeros en reconocer y alabar, sino agregando a continuación el estado próspero en que se conservó merced al celo y fatigas de sus dignos émulos los Candelarios y el colosal empuje que les dieron a los pueblos que ellos recibieron en el Partido del Meta.

Así, por ejemplo, el doctor Plaza escribía en sus *Memorias:* «Las ricas haciendas de Casanare y otros valores de consideración, que eran propiedad común de los indígenas de esas y otras comarcas (1), fueron confiscados a favor del Erario, quedando sus lígitimos dueños en el mayor desamparo. Los templos fueron despojados de sus más valiosas preseas: las haciendas vendidas a menos precio, y el régimen del rigor y la rapacidad reaparecieron con fuerza. Los indígenas abandonaron esos campos, teatro antes de su prosperidad: los lugares de misiones se desploblaron, los templos se arruinaron, y aquella tierra volvió al estado primitivo de la naturaleza solitaria y medrosa.»

En la citada historia de D. J. J. Borda se lee también: «A pesar de la destrucción de las poblaciones y de las haciendas, los ganados perdidos en los bosques siguieron multiplicándose, y más tarde, cuando en 1819 los Republicanos se refugiaron a los Llanos, no queriendo soltar la gloriosa bandera levantada al frente del pabellón español y que ya parecía sucumbir, entonces decimos, los Llanos vinieron a ser el asilo de la libertad perseguida, las ruinas de las Misiones sirvieron de morada a los Republicanos, que se alimentaron

(1) Inexacto: deben distinguirse las haciendas que eran propiedad de la Compañía, como las de Caribabari, Tocaría y Cravo, de las que pertenecían a las Misiones.—N. del A.

con sus ganados y con los restos de las antes florecientes plantaciones. Se calculaban entonces en 150.000, las cabezas de ganado esparcidas en los Llanos» (1).

Lo cual, uno y otro, tendrá toda la poesía que se quiera, pero que tratándose de historia, le falta lo principal: verdad, exactitud, justicia, como vamos a probarlo:

Por un documento inédito que tenemos a la vista del Padre Misionero de San Miguel de Macuco, Fr. Pedro José López de Cristo, de 2 de junio de 1794, consta que no solamente no se perdieron sino que prosperaron notablemente los tres dichos pueblos del Partido del Meta que recibieron los nuéstros en 1767, puesto que el número de almas en 1794 era de 825 en Macuco, 1.090 en Surimena y 500 en Casimena. Respecto de las haciendas, cuando las recibieron contaba la de Macuco 6.900 reses, y 292 bestias, y en este año de 1794 tenía 12.000 reses, 950 yeguas, y 411 caballos; la de Surimena 4.000 reses y 400 bestias, y en dicha fecha habia 12.000 reses, 676 yeguas y 213 caballos; la de Casimena de 4.000 reses y 85 caballos subió a 18.000 reses y más de mil entre yeguas y caballos.

Pero con ser esto bastante, hicieron mucho más; pues ayudándose los Misioneros de esos tres pueblos e inflamados de su apóstolico celo por la gloria de Dios y el bien de las almas, fundaron mediante prodigios de abnegación nuevas reducciones de gentiles con sus respectivas haciendas en las márgenes del Meta.

A los pocos años de haberse encargado nuestros misioneros de dichas Misiones, el P. Fr. Miguel Ramirez de los Dolores, venerable sexagenario, fundó en 1773,

---

(1) Tom. I. Pág. 143.

el pueblo de *San Miguel de Guanapalo* a orillas de ese río, no lejos del Meta con 200 indios maripiches; después se agregaron otros del pueblo de Macuco, y en 1794 contaba 550. Se le dieron para su subsistencia de la hacienda de Macuco 100 reses y algunas bestias, y en dicho año de 1794, ya contaba con 9.000 reses, 474 yeguas y 250 caballos.

El mismo P. Miguel en 1782 fundó otro pueblo en la márgen derecha del Meta con indios gentiles y chucunas, teniendo a los pocos años 408 almas, al cual llamó *San Pablo de Guacasía.*

Dos años más tarde, en 1784, el P. Exdefinidor, Fr. Pedro José López tomó a su cargo la reducción de tres capitanías de guahivos y fundó el pueblo que nombró *San José de Caviuna* al sur del Meta, el pueblo de *San Nicolás de Buenavista* situado en el caño (río) de Mitimití, de indios guahivos, matafaras y otros, se debió al celo y fatigas del P. Fr. Pablo Sánchez de la Madre de Dios, el año de 1791 a 93.

El año de 1793, por el mes de enero se comenzó a levantar el pueblo y reducción de *Santa Rosalía de Cabapune* al sur del Meta, por el P. Lector Jubilado, Fr. Miguel de los Dolores, hallándose muy adelantado en lo material de casas e iglesia con 245 indios y con esperanzas de formalizar en firme muy pronto la fundación.

Estos progresos, que si bien se considera, son verdaderamente admirables, realizados en el breve espacio de veinticinco años por nuestros insignes Misioneros del Meta, para apreciar debidamente el tesón y los trabajos que eso implica, es menester conocer la legislación de esa época y trámites que se necesitaba observar en la fundación de esos pueblos o reducciones de infieles.

Porque, «no hay duda, léese en otro documento de nuestro Archivo Provincial, que atendiendo al tiempo y mucho más al celo de los reductores, se habrían hecho otros establecimientos o pueblos de indios en dichas Misiones; pero lo han entorpecido el orden que debía observarse desde el principio de la población hasta su completa aprobación

«Se observaba todo lo que disponen las leyes: el Misionero sacaba de la montaña los indios, se les destinaba sitio conveniente para fundar, se levantaba capilla y se paramentaba aunque fuese pobremente al principio, pero con la decencia, aseo, limpieza y seguridad posibles; pasaba la visita el Corregidor del Partido y cotejaba la lista con el número de indios, y luégo informaba de todo al señor Virrey, quien con vista del señor Fiscal aprobaba esas diligencias.

«Después se pedía permiso a su Excelencia para sacar algunos ganados de las haciendas de los otros pueblos para la subsistencia de la nueva población; y precediendo informe del Corregidor acerca de cuál hacienda se podía sacar, sin perjuicio de los indios sus dueños; mandaba su Excelencia que se les tomase su consentimiento, pues era de ellos el ganado; todo se cumplía al pie de la letra, y teniendo ya con qué mantenerse la nueva población, últimamente se pedía al señor Vice-Patrono el Virrey, la aprobación y al Ordinario eclesiástico el título o facultades para el Reductor; que comunmente lo era el mismo religioso que inició y fomentó la fundación.

«Considerando, pues, todas esas formalidades que era preciso cumplir exactamente, atendida la distancia que hay desde el Meta hasta esta capital, reflexionando que no hay correos que lleguen hasta aquellas Misio-

nes, y que era preciso algunas veces satisfacer las escrupulosidades del ministerio fiscal, por lo cual había de trascurrir mucho tiempo desde su principio hasta la aprobación completa»; ¿no es verdaderamente admirable que en tan breve espacio y con tántas dificultades que vencer pudieran aumentar nuestros religiosos seis pueblos más en las Misiones del Meta?

¡Ah! no entraremos en comparaciones siempre odiosas: mucho trabajaron y mucho sufrieron y mucho consiguieron en las Misiones de los Llanos los heroicos misioneros de la Compañía de Jesús. Somos sus más entusiastas admiradores y les envidiamos el tesón y celo apostólicos con que en tan gloriosa empresa trabajaron sin desmayar largos años.

Mas, cuando leemos con cuánto ardor y abnegación y fruto las continuaron nuestros religiosos, nos duele inmensamente ver que los historiadores de Colombia ni siquiera hagan mención de ello. Si por ellos fuera, no se sabría otra cosa sino que, según dice don José Manuel Groot: «La Historia constante de las Misiones del Nuevo Reino, desde la expatriación de los Jesuítas, no es otra cosa que la historia de su decadencia y ruina. Algunas, es cierto, se mantuvieron en buen pie y aun progresaron por algún tiempo. Tales fueron las que se encomendaron a los Padres Candelarios.» «No hay duda, dice en otra parte, que de las Ordenes Religiosas a quienes se entregaron las Misiones después de la expatriación de los Jesuítas, la de los Candelarios fue la que con más orden y arreglo manejó el negocio. Estos religiosos fundaron algunos pueblos, aunque no fueran de nuevas conquistas (?). Las haciendas que se les entregaron, no sólo eran bien administradas, sino que tuvieron grandes aumentos, según consta de los Estados

que en muy buen orden presentaban anualmente» (Historia citada, tomo 2.° páginas 331 y 281).

Esto esto es todo lo que se encuentra acerca de las Misiones, y aunque es algo, no es lo exacto y completo, sino que resta mucho por decir; pues nuestras misiones del Meta prosperaron notablemente y nunca decayeron hasta que no estalló la revolución de 1810 que las aniquiló y destruyó tan completamente que, por más esfuerzos que se hicieron en adelante, jamás se pudo restablecer a su prístino y floreciente estado de esplendor.

De los inventarios que de dichos tres pueblos practicaron a fines del siglo diez y ocho, como a los veinticuatro o veintiséis años, desde que se encargaron nuestros Padres, y que ponemos en el apéndice, se colige claramente que aumentaron notablemente así en el orden espiritual, como en el material, tanto en lo religioso y moral, como en lo civil y social. Y como los números son los datos más elocuentes, insertamos a continuación los siguientes cuadros estadísticos, únicos que se han podido salvar del naufragio, en que tántos otros similares perecieron, pero que valen por todo un libro de historia de nuestras Misiones del Meta.

ESTADO

que manifiesta las Misiones del río de Meta, con expresión de sus fundadores, pueblos, curas actuales, número de indios y hacienda de cada uno.—Fecho el año de 1794.

PUEBLOS	SUS FUNDADORES	Años en que se fundaron	CURAS ACTUALES	NUMERO DE RESES		NUMERO DE YEGUAS		NUMERO DE CABALLOS		NUMERO DE INDIOS	NACIONES
				Se recibieron	Existen.	Se recibieron	Existen.	Se recibieron	Existen.		
San Miguel de Macuco	P. Manuel Román. Jesuita.	1730	El P. ex-definidor Fr. Pedro José de Cristo López. . .	6.990	12.000	292	950	»	411	825	Sálivas.
San Rejis de Surimena	P. José Cabarte. Jesuita. .	1740									
San Luis de Casimena	P. Juan Díaz. Jesuita. . .	1746	El P. lector Fr. José de San Miguel Sierra.	4.000	12.000	400	676	»	313	1.099	Achaguas.
San Agustín de Guanapalo.	El Padre lector jubilado Fr. Miguel de los Dolores Ramírez.	1773	El P. P. Fr. Agustín de la Encarnación Delgado. . .	4.000	18.000	276	800	85	250	500	Caberres, Achaguas y Guajivos.
San Pablo de Guacasía	El Padre lector jubilado Fr. Miguel de los Dolores Ramírez.	1784	El P. P. Fr. Pedro de la Trinidad Cuervo. . . .	1.000	9.000	30	474	20	250	505	Guajivos, Cataros y Sálivas.
San José de Caviuna. .	El Padre ex-definidor Fr. Pedro de Cristo López. .	1793	El P. Lec. jubil. Fr. Miguel de los Dolores Ramírez. .	800	1.000	30	50	30	50	408	Achaguas y Guajivos.
San Nicolás de Buenavista. , ...	El P. P. Fr. Pablo de las Mercedes de Dios Sánchez Olisor.	1793	El P. P. Fr. José de Jesús María Jaramillo. . . .	»	»	»	»	»	»	290	Guajivos y Sálivas.
Santa Rosalía de Cabapune.	El Padre lector jubilado Fr. Miguel de los Dolores Ramírez.	1794	El P. P. Fr. Pablo de la Madre de Dios Sánchez Olisor	»	»	»	»	»	»	401	Achaguas y Guajivos.
				»	»	»	»	»	»	245	Guajivos, Cataros y Sálivas.
Totales generales				16.700	52.000	1.028	2.950	135	1.274	4.309	

NOTA—Que los tres últimos pueblos que son Caviuna, Buenavista y Cabapune, no tienen hacienda hasta la fecha por no haberse asignado hasta ahora por el Exmo. Sr. Virrey, y para que conste lo firmo en el pueblo de San Miguel de Macuco, a 2 de Junio de 1794.—Fr. PEDRO JOSEF DE CRISTO.

Estado de estas Misiones en este año de 1808

PUEBLOS	Matrimonios	Almas	Caballos	Yeguas	Ganados
Santa Rosalía de Cabapune.....	13	113	38	113	371
San Pablo de Guacasía.	35	201	55	145	506
San Josef de Caviuna.	22	219	62	138	1.024
San Juan Nepomuceno de Arimena.....	57	299	....	....	. ...
San Nicolás de Buenavista.....	31	160	15	35	10
San Agustín de Guanapalo.....	118	598	537	1.109	22.796
San Miguel de Macuco.	176	669	482	1.073	8.578
San Francisco Regis de Surimena.....	155	721	....	....	.....
San Luis Gonzaga de Casimena.....	39	188	400	1.000	10 000
Suma total....	646	3.168	1.589	3.613	43.285

Por el cuadro presente se manifiesta el número de almas de que se componen los pueblos de la Misión de cargo de Agustinos Descalzos en el río Meta. De las haciendas de dichas Misiones sólo faltan Surimena y Arimena.

Fdo. en Macuco a 12 de agosto de 1808.

Fr. Pedro de la Trinidad Cuervo

Estado que manifiesta las Misiones del Río Meta, con expresión de los pueblos, fundadores, curas actuales, naciones de que se componen, número de indios y los ganados de cada pueblo.—Año de 1810.

PUEBLOS	Sus fundadores	Año en que se fundaron	Curas actuales	Naciones	Número de indios	NÚMERO DE RESES		NÚMERO DE YEGUAS		NÚMERO DE CABALLOS	
						Se recibieron	Existentes	Se recibieron	Existentes	Se recibieron	Existentes
San Miguel de Macuco.....	El P. Manuel Román, Jesuíta.	1730	N. M. R. P. Prefecto Fr. Pedro de la Trinidad Cuervo.. ...	Sáliva.....	1.800	6.900	22.000	292	1.200	....	700
San Juan Francisco Regis de Surimena.	El P. José Cabarte, Jesuíta..	1716	El P. Juan José de Jesús Bello.	Achaguas....	2,068	4.000	20.000	400	1.800	....	720
San Luis Gonzaga de Casimena....	El P. Juan Díaz, Jesuíta.....	1746	El P. Hipólito de la Magdalena, Pinto.....	Guahibos, cabere, chucuna y achagua.....	1,032	4.000	24.000	276	1.900	85	800
San Agustin de Guanapalo.....	El P. L. J. Fr. Miguel de los Dolores, Candelario.....	1773	El P. José Antonio de Jesús María Jaramillo.	Guahiba, cataros y sálivas..	766	....	33.600	....	879	20	520
San Pablo de Guacasía.....	El P. L. J. Fr. Miguel de los Dolores. Idem.	1784	El P. Joaquín de la Concepción Sánchez..	Guahiba y sáliva.....	631	....	900	....	100	30	60
San José de Caviuna.....	El P. ex-Dif. Fr. Pedro López, Idem....	1793	El P. Salvador de Santa Gertrudis, Roa.....	Sáliva y guahiba.....	458	....	1.200	....	130	30	70
San Nicolás de Buenavista.....	El P. L. J. Fr. Miguel de los Dolores, Idem.	1793	El P. Francisco de Santo Domingo Forero.	Guahibos y achaguas.....	450	....	900	....	80	25	45
Santa Rosalía de Cabapune.....	El P. Pablo de la Madre de Dios López. Idem.....	1794	El P. José de Jesús Torres..	Guahibos, cataros y sálivas.	460	....	900	....	100	25	42
San Guillermo de Arimena.....	El P. Pablo de la Madre de Dios López, Idem.....	1805	El P. Manuel de San Juan Nepomuceno, Soto.	Guahibos y achaguas.....	405	....	900	....	30	25	25
					8.070	14.900	114.400	968	6.219	240	2.982

Macuco, 30 de diciembre de 1821.

J. Lorenzo García.—Nepomuceno Sambrano.—Carmen Moreno.—Fr. José Benigno Hurtado, Presidente de Misiones.

Por los anteriores documentos se muestra más que suficientemente el desarrollo próspero y floreciente que alcanzaron las misiones del Meta bajo la administración de los PP. Agustinos Recoletos.

Pero, resta agregar otra prueba más apodíctica e incontestable, la cual nos la dan los enemigos de las Misiones, cuando promovieron contra ellas la persecución más injusta y vil, movidos del interés y la ambición más desenfrenadas.

Mal avenidos algunos de los empleados con la legislación vigente que protegía las nuevas reducciones de los indios, y pretendiendo substraerlas del régimen y administración de los Misioneros, para así poder disponer impunemente de los rendimientos de las haciendas, elevaron al Superior Gobierno sendas representaciones llenas de acusaciones contra los Misioneros, lamentándose con falso celo del malestar y ruina inminente de las misiones por inercia y descuido de los Misioneros.

Una de esas representaciones hállase concebida en los términos siguientes:

«Excelentísimo señor Virrey, Gobernador y Capitán General:—Noticio a la Superioridad de V. E. cómo me hallo posesionado del partido a que se dignó V. E. destinarme, y no lo he hecho a su debido tiempo motivado poderle dar una completa noticia de todos estos pueblos que acabo de visitar, y son tántos los clamores de sus habitantes qué no hay con qué explicarlos. En Casimena que fue el primero, lo hallé casi despoblado por haberse pasado sus moradores a un pueblo de las Misiones Franciscanas llamado Macurruba, pero dicen aquellos indios que en mandando cura a su pueblo se vuelven; ya les hice saber que lo tienen, y es el P. Fray Hipólito Pinto, sobrino del actual Padre Vicario Provincial de Candelarios; por lo que

ya van volviendo y los voy acariciando con buenas razones. Pasé a los dos días a Surimena y como una legua de distancia de este pueblo me salieron a recibir todos los Tenientes, Capitanes y Alcaldes, y mucha de la plebe, y todos a una voz me pidieron les sacase el cura que lo es el Padre Fray Joaquín Sánchez, y que de lo contrario pegaban fuego al pueblo y se iban al monte. Procuré el contenerles y apaciguarlos y que me presentasen por escrito los motivos, que yo le daría parte a V. E. como lo hago por su escrito que me presentaron, el que incluyo a mi Excelentísima señora Virreina para que lo pase a manos de V. E. a fin de que V. E. tome las providencias más adoptables para el asunto. Pasé a Macuco lugar de mi residencia, en donde los indios están quietos pero se quejan de que el Padre Superior es ya viejo, y no puede decir ya misa y los administra el supernumerario Fray Juan Josef Bello al que piden para su cura. Pasé a Guanapalo y no hay novedad y todos contentos, lo que averigüé por ser éste el curato que sirvió anteriormente el Padre. La iglesia y su hato subsisten en el mismo pie como consta en el inventario que pára en mi poder. Pasé a Santa Rosalía, le hice la entrega de aquel curato al Reverendo Padre Fray Pedro de la Trinidad Cuervo, con inventario que también pára en mi poder, y no hay novedad con los indios. Pasé a Guacasía y entregué también con inventario aquel curato al Reverendo Padre Fray Antonio Jaramilllo, que fue relevado de Santa Rosalía, y el Padre Fray Francisco Forero, que servía este curato de Guacasía, pasó por orden de su Prelado a Labranzagrande.

Pasé a Caviuna, y todo son quejas contra el Padre cura Esteban Portela, por lo que me ha sido preciso hacer una información de cuyas resultas daré

aviso a V. E. Pasé al pueblo de Arimena que es uno de los mejores de estas Misiones, y en la mejor situación, buen clima, y abundante de todo, y los indios muy aplicados al trabajo. Este pueblo solo mantiene a todos los demás pueblos de las Misiones con su cazabe, yuca, plátano y demás, mejor campiña que los otros y mucha pesça, y sólo este pueblo, Excelentísimo señor, carece del pasto espiritual, teniendo tántas almas cristianas como V. E. verá en la adjunta lista que incluyo de los gentiles que están en dicho pueblo, son muy mansos y aficionados al trabajo; ocho días estuve entre ellos, y me suplicaron que me interesara con V. E. a fin de que les pongan cura porque mueren sin los santos sacramentos. Tienen buena iglesia, casa de cura, y de corregidor, todo muy bueno y aseado, y que en dándoles cura se viene toda una capitanía del monte, que así lo tienen prometido, y así, Excelentísimo señor, puede V. E. hacer de que se les provea de cura y los primeros ornamentos. Su partido es San Juan Nepomuceno; en cuanto a lo demás yo estaré a la mira de todo. Pasé otra vez a Casimena, para entregar aquella iglesia y hato dejando al Padre Hipólito ya dicho arriba con inventario que pára en este archivo. He notado en esta entrega del hato que en dos o tres años ha mermado el ganado de siete mil reses, lo que aviso con esta fecha al señor Fiscal Protector, cuya hacienda está a cargo del cura Fray José Antonio Pérez.

No pasé a Buenavista por no haber cura que lo encontré en Taguana, y por las muchas aguas, pero pasaré en cuanto me desocupe de este tiempo que me he tomado para darle a V. E. noticia de todo. Ya ve V. E. cómo he visitado todos los pueblos, lo que ningún Corregidor ha hecho por lo dilatado de ellos y

los peligros que se tienen que pasar como lo dicen todos. El partido se compone, Excelentísimo señor, de nueve pueblos, cuatro a este lado del río Meta y cinco al otro lado, todos distantes un día de camino del uno a otro tanto por tierra como por el río. La comunicación de ellos muy peligrosa de caños y de ríos en sus inmediaciones, y éstos son habitados no sólo de animales peligrosos, sino de la gentilidad chiguana de que tánto daño se recibe a cada instante en este partido que se halla vestido de estos malhechores que propiamente son salteadores que andan por tropas en los montes vigilando la cristiandad para al menor descuido quitarles la vida a traición, pues que con sus flechas envenenadas, le tiran a uno con tanto sigilo que cuando lo siente ya está hecho el daño, y así, Excelentísimo señor, esto es propiamente estar en campaña y el Corregidor con el Credo en la boca, con el eminente peligro de la vida como se lo explicará a V. E. mi antecesor don Carlos María Daza, que pasa a esa capital a evacuar varios asuntos (y Dios mediante será el dador), y ha obtenido este corregimiento cinco años; nada menos que con este peligro, y con la ventaja de ser hijo de la tierra, y con entero conocimiento de las gentes y también de las naciones gentílicas, cuál es buena y cuál es mala, y dónde son sus habitaciones. De los otros tres pueblos tributarios que sé que se hallan agregados a este corregimiento como son Chámeza, Sabana Alta, e Isimena, representé a V. E., por separado por estar éstos muy distantes, y fuera de este partido, y así, Excelentísimo señor, si V. E. tuviere a bien, y fuese de su superior agrado la reforma y buen gobierno de estas misiones, ninguna cosa es más conveniente que dividir este corregimiento en dos partidos, el uno a este lado del río Meta que queda con cuatro pueblos

grandes, y el otro del otro lado que queda con cinco, y que llevando los dos corregimientos la buena armonía y correspondencia como es regular nos ocupáramos en ocurrir con vigilancia a la contención de los gentiles de nación Chiguana que tántos daños hacen y desairados robos, y de este modo se puede amparar a estos pobres indios cristianos del peligro de sus vidas y que viéndose libres de este peligro, se pueden conseguir entre los dos Corregidores famosas reducciones de las gentilidades de buena índole que igual daño reciben de esta gentilidad chiguana irreductible, como refiere el Padre Gumilla según he leído en su *Orinoco Ilustrado*. Excelentísimo señor, ninguno tan piadoso como V. E. para el bien de estos pobres infieles indios vasallos de S. M. Yo, Excelentímo señor, seré uno de los que me pasaré al otro lado, que es decir estar frente del enemigo, para contraer algún mérito para con ambas Magestades, y en este lado no hay ninguno más al propósito como un hijo de la Patria, como es mi antecesor don Carlos María Daza por el conocimiento que le asiste de todo el Partido, tanto de indios gentiles, como de indios cristianos y vecindarios blancos de todos los pueblos, y aun de toda la provincia, a lo que se agrega sus méritos contraídos tanto por él como por su padre (de lo que me hallo informado), o al referido Daza al otro lado y a mí en este lado del río Meta, como V. E. tenga a bien. Sería para mí de mucho placer tenerlo de compañero por el raro conocimiento que en todo le asiste. Para el arreglo y tranquilidad del bien público de este partido de mi cargo se hace preciso que V. E. me dé auxilios de doce hombres escogidos de ese batallón auxiliar, por vía de destacamento por uno o dos años, a fin de poder limpiar este pais de tántos malhechores y ladrones que vienen de

otras provincias y habitan en los montes y es imposible el poderlos coger sin las fuerzas y facilidades de V. E., pues éstos no dejan mujer que no forcen sin respetar edades y los robos tan atroces que hacen.

Esto, Excelentísimo señor, está todo muy desordenado, sólo del modo que le he insinuado a V. E. es como se conseguirá adelantarse el partido y no carecerían las gentes de la justicia y se haría un grande servicio a Dios, al Rey y a sus vasallos. No puede, Excelentísimo señor, ningún corregidor con exactitud cumplir con su obligación por lo dilatado del Partido, pues es mayor que todo el principado de Cataluña y cuando se dio este corregimiento de su principio no contenía más que tres pueblos en este lado, y con todo tenía mucho qué hacer y teniendo ahora seis más, no han cuidado de poner otro corregidor, viendo claramente que uno no puede cumplir.

Dicho don Carlos María Daza, que Dios mediante será el dador como le digo a V. E., propondrá lo que más convenga al arreglo de estas Misiones, es cuanto puedo en este asunto exponer a V. E.

Nuestro Señor guarde la importante vida de V. E. para muchos años.

Macuco, 10 de junio de 1805.

B. l. m. de V. E.

JOSEF PLANES.»

El señor Virrey remitió esta representación con otras dos del mismo corregidor al señor Gobernador de los Llanos don Remigio María Bobadilla, a fin de que impuesto de su contenido dictara las providencias que estimara convenientes.

Y la providencia que determinó el señor Bobadilla fue ordenar al señor Alcalde de Santiago de las Atalayas lo siguiente:

«Acompaño a V. M. el adjunto expediente promovido por el Corregidor de Meta, a efecto de que, según lo proveído, proceda V. M. a recibir una información con tres o cuatro testigos de los más idóneos que deberán contestar al tenor de las preguntas siguientes: 1.ª Si há el espacio de treinta años que las Misiones del Meta sólo se componían de los tres pueblos, a saber: Casimena, Surimena y Macuco. 2.ª Si dicha Misión se compone en la actualidad de ocho pueblos, formados únicamente por el acertado celo y religiosidad de los Padres Prefectos y Misioneros que ha habido en ellos. 3.ª Si hace el espacio de siete u ocho años poco más o menos que dicha misión va en decadencia, no tan sólo por el desarreglo de las haciendas en Casimena y Surimena, sino también en los pocos reducidos y violencias en que se hallan generalmente todos los indios, y desde dicho tiempo es cuando se han experimentado y se están experimentando los mayores daños, bien sea únicamente por los indios gentiles de la otra banda del río, o haciendo parte en ellos los que se hallan disgustados y violentos de los pueblos reducidos. Si este desarreglo puede provenir de no haber en la misión un Padre Prefecto y Misioneros tan aparentes como sus antecesores, concurriendo también a dicho estado lastimoso el no haber habido Corregidor activo, experto y bien dotado. 4.ª Si se hace creíble muy fundadamente que siempre que se provea dicha misión de un Padre Prefecto y misioneros que desempeñen con el honor y la religiosidad que les corresponde, puede volverse a establecer un orden regular en toda ella, conteniéndose y aun reduciéndose las capitanías de gentiles que molestan: Principalmente si a dicha providencia se agrega la circunstancia de poner un Corregidor honrado, experto y bien dotado. 5.ª Si para

contarse con un Corregidor de tan preciosas circunstancias es sumamente indispensable se le asigne anualmente una dotación cuando menos de $ 500 a $ 600 no tan sólo para que resida constantemente en la misión sin mezclarse en negociaciones sospechosas, contrabandos que suelen ocurrir por dicho río, sino también para estar pronto para manifestarse en cualquiera de los pueblos en que sea necesaria su presencia, ya para salir a providenciar al alejamiento de los gentiles, o ya para contener a los indios reducidos y reparar los castigos inconsiderados, injustos y demás atenciones de justicia y gobierno que corresponde a dichos pueblos. 6.ª Si el crecido número de ganados que aún se supone hay en los cuatro pueblos de esta banda del río puede ampliamente y sin desmedro de las haciendas soportar la mayor parte o el todo de dicha asignación, dándose consiguientemente al Corregidor ciento veinte y cinco o ciento treinta novillas anualmente. 7.ª Sí un Corregidor de las circunstancias y dotaciones susodichas con el auxilio de treinta y dos fusiles que tiene a su disposición y con el que debe contar de los vecinos establecidos en dichos pueblos en calidad de soldados voluntarios, mediante la franquicia de tierras y otras exenciones, que les están concedidas, puede establecer una regular vigilancia para que los gentiles no se aproximen a las haciendas a hacer los daños que acostumbran, y particularmente a evitar los asesinatos que por sorpresa y por diversas partes ejecutan impunemente, a lo que también contribuye la ninguna reunión de las estancias, así de los vecinos como de los indios, y si providenciando al cumplimiento de esta reunión, repetidas veces prevenidas, pueden en virtud de todo ello remediarse tales daños y aun aspirarse a la reducción de los gentiles

que hostilizan. 8.ª Si manteniendo en el pueblo de su residencia una cárcel competente y segura, y formando un padrón de todos los vecinos del corregimiento y providenciando para tener conocimiento y perseguir a los forasteros sospechosos, procediendo contra ellos en caso necesario, y pasando sus oficios o exhortos a los jueces inmediatos, puede conseguirse un regular orden de justicia en el Distrito del corregimiento. Y con otras preguntas análogas, terminaba así: y concluida que haya sido esta información, expondrán sus conceptos a continuación de ella los Alcaldes ordinarios y Procurador General de ese Cabildo, en la inteligencia de que urge su pronto cumplimiento, y por tanto el charqui que conduce estos papeles, lleva orden de subsistir en ésa hasta que S. M. cumpla con lo prevenido, devolviéndome este expediente.—Dios guarde a V. M. muchos años—Morcote a dos de octubre de 1805.—*Remigio María Bobadilla.*—Al Alcalde ordinario de primer voto de Santiago.»

La orden del Gobernador fue cumplida; llenóse el expediente, y, remitido al mismo, informó aquél al señor Virrey en esta forma: «Excelentísimo señor:—Habiéndome hecho presente el Corregidor del Meta con fecha 23 de mayo lo mismo que substancialmente comprenden las otras adjuntas representaciones, le contesté haciéndole las prevenciones convenientes, y la de que se impusiera en la ordenanza, órdenes superiores y particulares de este gobierno, comunicados para el régimen, sostén y fomento de los pueblos de su corregimiento, encargándole el cumplimiento, por cuya falta habrían sin duda, llegado las cosas al actual mal estado. Posteriormente y con lo que se ha servido a V. E. ordenarme en su adjunta providencia, he ampliado más mis citadas prevenciones y advertencias al expresado

Corregidor, quien ha multiplicado varios de estos puntos por diversos memoriales y cartas dirigidas al señor Fiscal protector, como son las respectivas al nuevo pueblo de Arimena, la reparación de la misión del Padre Prefecto, del Padre Jaramillo, y del Padre Sánchez, sobre lo que han formado expedientes con separación y siguen su correspondiente curso.

El desempeño del corregimiento del Meta, que es la llave de la provincia, siempre lo he hallado muy delicado, así por la complicidad de las gentiles relaciones con los Padres Misioneros y contrabandos por tal río, como por las circunstancias generales de la provincia. Con tal conocimiento informé a V. E. repetidas veces la previsión de proveerse tal destino en sujeto de conocida idoneidad y bien dotado, mediante la cual y la provisión correspondiente de un Padre Prefecto y misioneros, debía esperarse el restablecimiento, sostén y fomento de esta misión, como anteriormente había acaecido con los Padres Fray Miguel de los Dolores y Fray Pablo de la Madre de Dios, sujetos dignos y de reconocida y eterna memoria; a este efecto ha sido practicada la adjunta información en la que aparece suficientemente comprobado tal concepto. El actual corregidor podrá bien ser sujeto aparente por lo mismo, si ya se le hubiese asignado la dotación anual de quinientos pesos que en mis indicados informes expuse a V. E., comprendo como cosa urgente el que así se verifique, y si en las actuales circunstancias parece exhorbitante la cantidad de doscientos pesos que por cuenta de la Real Hacienda deberían dársele, para completar dicha cantidad con los trescientos pesos restantes que deban dárseles en ganado de las haciendas de los pueblos, en tal caso podrán dársele todos los qui-

nientos de ellos, que pueden sin desmedro alguno soportar.

La separación del Padre Prefecto la contemplo indispensabie y pronta; no sólo por lo inepto a que su edad y achaques le han reducido, sino por varias preocupaciones que poseé, siendo entre ellas la de que no haya escuela de idioma castellano, y la de que los indios no la aprendan, de que resultan los gravísimos incovenientes de que el Corregidor no pueda entenderse con ellos, y que jamás se les puedan borrar las ideas del gentilismo, que indispensable les recordará su idioma natural. La imposibilidad de manifestarse y visitar los pueblos para contener en tiempo los abusos y escándalos personales de los Padres Misioneros, sin duda habrá sido causa de cuanto se expone acaecido por el Corregidor, a que no habrá contribuído menos el no haber recaído este cargo en sujeto competente. Por todo lo cual su relevo debe ser en términos de que por ningún pretexto subsista en la Misión. La separación del Padre Sánchez felizmente se verificó ya desde el mes de agosto, aunque abandonando el pueblo sin esperar a dar razón alguna de la hacienda, sin más aviso ni noticia que la de sus representados escándalos.

El Padre Fray Luis Patiño, Cura de Buenavista, salió en los mismos términos, después de haber andado en diversas parroquias con la mayor franqueza, todo a efecto de un Padre Prefecto tan poco aparente. Bien que tengo entendido que ese último pueblo se halla ya provisto en la actualidad.

El pueblo de Casimena hace años ha sido perseguido por un Padre Gómez, franciscano, Misionero de un pueblo llamado Macurruba, al otro lado del Meta, tierra adentro, sujeto al parecer bastante inquieto, pues hace dos años tuvo la osadía de pasar con varios de

sus indios y algunos de los blancos, de los que aquí abundan, a la cárcel de dicho pueblo, la hizo abrir y se volvió a llevar los indios de Casimena que se le habían quitado. De ésta y otras novedades tuvo noticia su Padre Provincial, y respecto a que aún continúa, podrá V. E., si fuere servido, hacerle pasar la conducente noticia para que provea de su relevo, o a lo menos le asegure se contenga en sus excesos, que lo veo muy difícil en estos desiertos. Si esto se verifica, el regreso pacífico de sus indios que están ya con Padre Cura, podrá restablecerse el pueblo de Casimena sobre cuya arruinada hacienda por el Padre Pérez también ha representado entre otras cosas el Corregidor, y está pendiente el informe justificativo que sobre ello se le ha pedido.

Acerca de la separación de este Corregimiento del único pueblo de indios tributarios de Chámeza y unos pocos de los demolidos de Isimena y Sabana Alta, informé a V. E. en el expediente que cita dicho Corregidor.

En cuanto a la división de los nueve pueblos en dos corregimientos, aunque no es proposición inadaptable, no se presenta forma de que pueda en la actualidad verificarse, pues si el hallar un solo sujeto aparente cuesta tánto trabajo, y nada menos la manera de dotarlo, sin duda se aumentaría tal dificultad con tales embarazos, por lo que, y demás constante en la adjunta información soy de parecer que un Corregidor activo y bien dotado puede continuar teniendo a cargo dichos pueblos. No me es poco sensible la sorpresa que en el ánimo y concepto del Corregidor ha logrado hacer el indolente don Carlos Daza a quien se le deben en gran parte el que el desarreglo de la misión haya llegado a tal punto, pues si poseía todas estas noticias para comunicarlas a su sucesor, bien podía hacerlas

presente en tiempo y no hacerse culpable con su silencio y desentendimiento tan criminal.

De las circustancias locales generales de la provincia, y de lo que el mismo Corregidor expone, se deduce que no son capaces doce soldados ni muchos más para contener los malhechores que vagan por los desiertos del Meta; y de tenerlos V. E tan de sobra no serían menester menos en el interior de la provincia en donde el mal orden inevitable de lo poblado, y lo poco que hay de ello en los bosques y perjudicialísimas haciendas de ganado vacuno a sabana abierta proporcionará por muchos años un asilo impune a los malhechores y desarreglados de las provincias extrañas, que es substancialmente con lo que este país se va poblando.

Para proveer en la actualidad sobre esto y sobre la contención de los gentiles, tiene el Corregidor treinta y dos fusiles cuyo manejo si es ignorado de los blancos, puede y debe enseñarlo, por manera que teniendo hechas cuantàs prevenciones he juzgado conducentes, sólo resta asignársele al Corregidor la indicada dotación, y que la religión a cuyo cargo está la misión, provea inmediatamente de un Padre Prefecto aparente y misioneros de reconocida conducta y religiosidad, pues si a la circunstancia de provocar estos desiertos al desenfreno y abuso de la ignorancia de los indios, se une la de enviar con repugnància a unos jóvenes violentos, o a otros de un carácter osado e imprudente, no solamente se acabarán de destruír las haciendas y sus pueblos, sino que el mal se extenderá por toda la provincia, y serían incalculables sus malas resultas, en cuyo concepto V. E., si fuese servido, podrá

estrechar al intento a la religión a que corresponde, y proveer lo más que tuviere por conveniente.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.

Morcote, a 2 de noviembre de 1805.

REMIGIO MARIA BOBADILLA

Excelentísimo señor Virrey.

Siguió su curso jurídico el expediente, se pidió parecer a los Fiscales y Protector de naturales, contestaron éstos que informara el Superior de las Misiones del Meta, el cual informó y en términos tan claros y tan convincentes, que sospechamos puso a la luz del medio día los planes aviesos y malévolas miras del Corregidor inquieto y ambicioso. «Excelentísimo señor: Fray Clemente de San Javier en virtud de estar encargado de la misiones, que en la provincia de los Llanos tiene ésta de Agustinos descalzos, y en observancia del superior mandato de V. E. dice: que el Corregidor del Meta don José Planes, se ha puesto un ventajoso estado de las misiones con el gobierno que se ha figurado, a expensas de los hatos de ganado de los indios, y con privar a los Padres Misioneros de las funciones que han tenido, y que son indispensables para el régimen de éstos y bienestar espiritual y temporal de dichas misiones.

«Lo más notable es que con la mayor satisfacción calumnia a los individuos de una Religión que por sus desvelos y fatigas ha tenido las ventajas que han sido notorias en aquellos territorios y en los Superiores Tribunales. Me excusan el hacer recuerdo las mismas actuaciones del expediente y las expresiones del Gobernador, que cerciorado de ellas las manifiesta como constantes e

indubitables, aunque en algunos hechos procede por la tradición de gentes poco afectuosas al manejo que han tenido los Religiosos.

Es cierto que hace como siete años que han tenido algún desmedro, pero éste proviene no de la falta de asistencia y de los deberes de éstos, que siempre han sido uniformes, cuanto de una causa que el mismo Gobernador anuncia. Anteriormente fue Corregidor por el espacio de nueve años don Estanislao Zambrano, que por su acierto, prudencia y vigilancia, se mantuvieron las misiones en tranquilidad, sin insultos de los indios bárbaros y con felices progresos. Entró don Carlos Daza, sujeto cuya versación lo comprueba el mérito del expediente de que se han derivado los fatales resultados que se han experimentado. ¿Cuáles debían esperarse de una gente que se ha mantenido en el libertinaje, y sin ninguna subordinación ni sujeción, no teniendo persona que los contenga? ¿Y cuáles de hallarse sin ninguna seguridad ni defensa los pueblos, sin escolta, sin quién emprenda la defensa y sin el sujeto princípal que había de sostenerla y promoverla? Dedicados a sus particulares intereses y negociaciones, los pueblos, poco menos que abandonados, los indios sin la menor contención, no podía proceder otra cosa que lo que es regular de intentar los mismos acaudillados de algunos gentiles con el interés de robo, el sacudir el yugo. Los dichos gentiles que no los refrena sino el temor sostenido con ver a los cristianos en continua vigilancia con las armas en la mano, al instante logrará la ocasión favorable de no encontrar la menor resistencia. La conducta del Corregidor Planes que se manifiesta indecisa, porque es el oportuno tiempo de procurar las mejores utilidades, para sí y para su amigo Daza, aquel indolente antecesor que ha causado tántos daños.

«Proyecta para sí el sueldo de 500 o 600 pesos que han de deducirse anualmente de los hatos, y a éste el más acertado modo de su destrucción, quieren que se provean de ellos de caballos y víveres para las correrías, y esto se agrega a su destrucción, piensa que no se manejen por los Misioneros, no teniendo éstos la menor intención por las calumnias que vierten sin algún fundamento, lo que contribuirá a la total ruina. ¿Cuántas haciendas de los Padres de las Religiones extinguidas aun de los mismos parajes, administradas con las debidas seguridades, no fueron disipadas y malversadas en poder de seglares que se consideraron idóneos? ¿No han subsistido con aumento otras que se han encargado a mi Religión? Como mil reses se le entregaron al principio que se hizo cargo de ellas con tres pueblos y multiplicados éstos al número de ocho, puede asegurarse que en ellos hay el número de treinta mil reses. No han sido capaces de rebajarlo ni los continuos hurtos, frecuentes en tales territorios, ni los asaltos de los gentiles, ni la injuria de los tiempos, ni otras cosas que influyen en la disminución, porque los Religiosos adictos a dar cuenta en las visitas al señor Ordinario Eclesiástico, a su Prelado Regular, a las providencias de este Tribunal, han procedido con honor y el vigilante cuidado de que son fieles testigos los progresos. Sin embargo, la Religión está pronta a resignar estas tareas y encargos, que son el objeto de la envidia y detracción, siempre que se tenga a bien, por el bien de unos vasallos tan recomendados.

«También está pronta a dejar al arbitrio de los Corregidores las moderadas correcciones de los indios, y el obligarlos a sus derechos. ¿Pero cuál será el infeliz estado en que se vean estos miserables? Ausente el Corregidor a grandes distancias, sería necesario espe-

rarle por semanas, y aun por meses, y tal vez en algún pueblo por considerable transcurso de tiempo, y habría de diferirse la corrección para que el cura no tuviera las funciones que son oportunas, y que se han considerado como necesarias para el bienestar, régimen y sociedad de los indios.

«Los demás intentos del Corregidor no son menos dislocados y partos dirigidos a sus particulares miras e intereses. Y en lo que toca a la renovación de algunos religiosos, se han dado por la religión las providencias, y sin embargo, por lo que respecta al Padre Prefecto de ellas, quien no esté a su buena memoria y al honor que ha manifestado en el desempeño de sus obligaciones, hago presente a la Superioridad de V. E., que éste estuvo en este encargo, y lo manejó con acierto, por espacio de diez y nueve años, debiéndose a su experiencia y acertadas providencias en parte, el aumento y progresos de las misiones, en la fundación del pueblo de San José de Caviuna, en la conversión de otro grande número de gentiles, educación de neófitos y adelantamiento de los ganados para subsistencia de los indios, observancia del culto divino.

Santa Fé, febrero 27 de 1806.

Fray Clemente de San Javier—(Rubricado).—(Archivo provincial).

Informe espléndido que, revelando un conocimiento perfecto de la marcha y estado de las Misiones del Meta, dio al expediente el golpe de gracia, enterrándolo completamente.

Véase si no su resultado en los Decretos siguientes:

«Santa Fé, marzo 9 de 1806.

Vuelva al señor Fiscal Protector.

Caicedo.

Excelentísimo señor:

El Fiscal Protector dice: Que reproduciendo en cuanto a la pensión que se quiere introducir sobre las haciendas de ganado de las Misiones de los Llanos, su respuesta de 11 de enero, por lo demás es de esperarse que el celo de la Religión de Agustinos Descalzos provea de remedio a las ausencias de los Misioneros como lo ofrece, y se deberá advertir al Gobernador para su inteligencia, sirviéndose esta superioridad expedir las órdenes necesarias.

Santa Fé, marzo 14 de 1806.

Mansilla.

Santa Fé, marzo 15 de 1806.

Vuelva al señor Fiscal de lo Civil.

Caicedo.

Excelentísimo señor:

El Fiscal de lo Civil dice: que si V. E. fuere servido, podrá mandar pasen los autos al Tribunal de Cuentas para que por los puntos que expresa en su informe de dos de noviembre último exponga su concepto con el cual expedirá su justicia.

Santa Fé, marzo 20 de 1806.

Frías.

Excelentísimo señor:

NOTA. Que entre los demás cuadernos del asunto, no se encuentra el informe que se cita.

Santa Fé, marzo 22 de 1806.—Número 82.

Pasen al Tribunal de Cuentas al fin que expresa el señor Fiscal.

Caicedo.

Excelentísimo señor:

No resultando en éste ni en los demás cuadernos el informe de 2 de noviembre último que cita el señor Fiscal en su precedente vista, se ha de servir V. E. mandar se agregue a éste el cuaderno respectivo en que corra dicho informe, y que hecho se traiga para evacuar el pedido con fecha 22 del presente.

Tribunal mayor y Real Audiencia de Cuentas. Marzo 29 de 1806.

Gregorio Domínguez, Máximo de Urdaneta, Mauel Bernardo Alvarez.

Santa Fé, abril 14 de 1806.

(Venido a ésta escriba, hoy 12 de abril).

Como lo pide el Tribunal de Cuentas, y si no hubiere informe suyo de aquella fecha, al señor Fiscal para que exponga si el que citó en su anterior respuesta es el del Gobernador de los Llanos que obra en este cuaderno.

Caicedo.

Excelentísimo señor:

El señor Fiscal de lo Civil dice: Que fue equivocación el haber expresado por autos el informe de 2 de noviembre al Tribunal de Cuentas, y no al Gobernador de los Llanos; pues debo decir *para que por los puntos que expresó* (el Gobernador de los Llanos)

en su informe de 2 de noviembre último exponga su concepto: Que es lo que se ha comprendido y lo que se digna explicar en el superior decreto que antecede reproduciendo el Fiscal su respuesta en justicia.

Santa Fé, abril 28 de 1806.

Frías.

Número 103. Santa Fé, abril 29 de 1806.

En el concepto de lo que expone el señor Fiscal vuelva al Tribunal de Cuentas.

Caicedo.

Excelentísimo señor:

El Tribunal no tiene que añadir cosa alguna a lo pedido por el señor Fiscal Protector, respecto a que se conforma con lo expuesto por parte de la Religión de Agustinos Descalzos, y que para el aumento de sueldo al Corregidor de Meta, es de necesidad oír a los indios; sobre todo V. E. resolverá lo más acertado.

Tribunal Mayor de Cuentas 5 de mayo de 1806.

Gregorio Domínguez, Máximo de Urdaneta.

Santa Fé, mayo 8 de 1806.

Vuelva al señor Fiscal.

Caicedo.

Excelentísimo señor:

El Fiscal de lo Civil dice: Que el Gobernador de los Llanos en su informe de 2 noviembre último se remite a anteriores que tiene hechos, a fin de que el corregimiento de Meta se provea de sujetos idóneos y bien dotados. Y como no estén agregados a este expediente haciendo alguna memoria de que ha res-

pondido en este punto; se ha de servir V. E. mandar que si hubiere antecedente, se agregue o se ponpa razón de lo contrario como es de justicia.

Santa Fé, mayo 9 de 1806.

Frías.

---

(822) Santa Fé, mayo 14 de 1806.

Como lo pide el señor Fiscal.

Caicedo.

NOTA. Su original con otros que están en el mismo estado de decidirse en Junta Superior de Hacienda, lo ha pasado al Excelentísimo señor Virrey, hoy 16 de mayo de 1806.

Excelentísimo señor:

El Fiscal de lo Civil dice: Que estando para verse en Junta Superior de Hacienda el expediente de dotación del Corregimiento de Meta, como lo expresa la nota de la escribanía, no hay que repetir por ahora acerca de este punto, sino esperar su resolución. Y en cuanto a lo más que se trata, se produce lo intentado por el Tribunal de Cuentas y pedido por el señor Fiscal del crímen.

Santa Fé, mayo 19 de 1806.

Frías.

Santa Fé, mayo 21 de 1806.

En cuanto a la dotación del Corregimiento de Meta se espere el acuerdo de la Junta Superior de la Real Hacienda sobre los expedientes del asunto que se dice mandados pasar a ella. Y por lo que toca al buen

servicio de las Misiones en lo espiritual, se esperen también los resultos de las providencias que se anuncian tomadas por el prelado de la Religión de Agustinos Descalzos en su informe de veinte y siete de febrero de este año, de que se pasará copia al Gobernador de los Llanos para su conocimiento y que avise los efectos que vayan produciendo.

Caicedo.

En veinte y tres de los mismos, yo el escribano receptor pasé noticia del superior auto que antecede al señor don Diego Frías, Fiscal de lo Civil, su Señoría rubrica.

Doy fe.—*Mateus.*

En veinte y ocho de los mismos, pasé noticia del Superior Decreto que antecede al señor don Manuel Martínez Mansilla protector de naturales. Su Señoría rubrica.

Doy fe.—*Mateus* (1).

Agreguemos a esos documentos importantes el testimonio tan autorizado del Virrey don José de Ezpeleta que se lee en la Relación de mando hecha en 1796 a su digno sucesor señor Mendinueta, que dice así: «Los Padres Recoletos de San Agustín de esta capital, vulgarmente llamados de la Candelaria, continúan ejercitándose loablemente en las conversiones que tienen en la provincia de los Llanos sobre el río Meta, que desagua en el Grande Orinoco, y han hecho progresos en ellas. Actualmente tienen ocho pueblos o reduccio-

---

(1) Biblioteca Nacional *Tratado de geografía e Historia de Colombia* por Antonio B. Cuervo. Vol. XXII-87-páginas 345 y sig.

Otro mapa análogo y de la misma época del anterior.

nes, de las cuales se han fundado dos en el año pasado de 93 y otra en el del 94. Cuentan ellas 4.309 almas de las naciones sáliva, achagua, caberre, guagiba y catara, que más bien pueden llamarse diversas parcialidades en que está dividida una tribu de indios gentiles esparcidos en aquellos desiertos.

«En las manos de estos útiles operarios han prosperado también las haciendas o hatos de ganado propios de aquellas misiones, y de donde se saca el necesario para algunos de sus gastos. Tienen 52.000 (cabezas), deducidos de un estado formado en junio de 97, que me ha parecido conveniente agregar al fin de esta relación, y puede servir para asignar su respectiva hacienda o hato a los tres pueblos de Caviuna, Buenavista y Cabapune, que son los últimamente fundados y que por tanto carecen hasta ahora de este auxilio.» (Relaciones de mando o Memorias presentadas por los gobernantes del Nuevo Reino de Granada, compiladas y publicadas por E. Posada y P. M. Ibañez. Vol. VIII).

Huelgan los comentarios, pues cualquiera que entienda un poco del estilo judicial y oficinesco, nos dará la razón de nuestra afirmación anterior sobre el triunfo conseguido por el R. P. Provincial. Sin embargo, la Provincia candelaria cumplió religiosamente con la palabra empeñada por medio de su Superior, sustituyendo al anciano y benemérito Padre Sánchez, Prefecto de las Misiones, con el celoso y competente P. Fr. Pedro Cuervo, y dictando otras providencias en favor de esas Misiones, que más adelante expondremos, ya que nos es preciso tratar antes de las misiones de Cuiloto que, si desgraciadas por las calamidades de los tiempos, no menos dignas de relatarse en esta Monografía.

CAPITULO III

Misiones de Cuiloto

Llamáronse así por haber tenido principio en el caño (río) de ese nombre, y porque en él se estableció la primera misión de las que se entablaron luégo en esa región norte de Casanare hasta Arauca, y para distinguirlas de las del Meta y Casanare.

La Misión de Cuiloto distaba del pueblo de Cravo norte en dirección al de Arauca, como unas cinco o seis leguas.

Su origen fue el siguiente: Como hubiese fundado don Gregorio Lemus, venezolano y cristiano ejemplar, un hato en Cuiloto el año de 1785, a los pocos días se le presentó una Capitanía de indios Guahivos, manifestándole que deseaban establecerse allí bajo su dirección con otros que traían para fundar pueblo, si les conseguía un Padre misionero que los doctrinase.

«Lemus que vio la ocasión que se le presentaba de ganar tántas almas para Dios e individuos para la sociedad, y cabalmente de la tribu más perjudicial y vagabunda, como era la de los guajibos, ocurrió sin demora a don José Daza, Regidor, Alferez Real de la ciudad de Pore, que interinamente desempeñaba el corregimiento del partido de Casanare y le hizo presente el caso para obtener las medidas consiguientes a la reducción de unos indios que tan buenas disposiciones manifestaban.

«El Corregidor, animado de los mismos sentimientos que Lemus, proporcionó a éste los recursos que pudo por lo pronto, y él mismo fue a visitar la tribu para poder informar al Gobierno con todo conocimiento. Hízolo en efecto, no sólo sobre el estado de aquellos

bárbaros y sus buenas disposiciones para recibir la Religión y entrar en parte de la sociedad civilizada, sino también sobre la honradez y celo cristiano de Lemus, que hasta de su ropa de uso y de sus cortas alhajas se había desprendido para obsequiar a los jefes de la tribu, a fin de comprometerlos más en sus buenos designios y atraer a otros, como en efecto lo iba consiguiendo, pues había logrado aumentar el número hasta trescientos.

«Informó después el gobernador de los Llanos sobre lo mismo, y entre otras cosas, decía que estando el sitio de Cuiloto tan inmediato a la fundación de Arauca, esta Provincia podía reportar grandes ventajas fomentando la nueva reducción, porque los indios se inclinaban mucho a comerciar con los vecinos, que ya habían fabricado puentes en los caños y puesto conoas en los ríos de Cravo y Ele.

«El negocio llamó mucho la atención del Gobierno, y tratado en Junta de Tribunales, se resolvió favorecer la empresa con todos los medios necesarios. A Lemus se despachó nombramiento de Corregidor, facultándolo para que hiciese todo lo que le pareciere conveniente, se libraron cantidades, y la autoridad eclesiástica (ocupaba la Sede Arzobispal de Santafé el Arzobispo Virrey Caballero y Góngora) de acuerdo con la Audiencia mandó que los Padres Dominicanos y Candelarios, que estaban en las misiones de Casanare, prestasen sus servicios a la nueva población, inter se hacía formal erección de curato en Cuiloto (1).

(1) Señor Groot, Historia citada, Tmo. II. Págs. 217 y 218.

I

HACENSE CARGO LOS PADRES CAPUCHINOS DE LAS MISIONES DE CUILOTO

El Padre Prefecto de las Misiones del Meta dio al Misionero supernumerario para que, en asocio del Gobernador, fuese a Cuiloto con el fin de arreglar, de conformidad con el señor Corregidor Lemus, la nueva población. El Arzobispo Virrey al ser informado de lo actuado, contestó desde Turbaco, donde se hallaba por ese tiempo, aprobando todo lo dispuesto y manifestando la satisfacción que le causaba el interés con que se había atendido negocio tan importante, así para la Iglesia como para el Estado.

No obstante, las misiones de Cuiloto no fueron entabladas seria y formalmente hasta que no tomó por su cuenta el asunto el nuevo Virrey, don Francisco Gil y Lemus. Al poco tiempo de posesionarse del Gobierno en 1789, movido por la solicitud e informes verbales del dicho Corregidor, don Gregorio, y cuyo resultado fue encomendarlas al cuidado de los PP. Capuchinos del Hospicio de Santa Fe.

Tan grande debió ser el empeño que puso el dicho Virrey en el entable de esas Misiones que, según consta por diferentes documentos inéditos, en el mes de julio del mismo año de 1789, partieron de Santa Fe para encargarse de su administración los Padres Fr. José Antonio de Cervera, Superior, Fr. Tadeo de Valencia y Fr. Buenaventura de Xisona, los cuales permanecieron hasta el mes de mayo de 1791.

Tornaron a encargárselas en 1793, aunque provisionalmente, los señores Virrey don José Ezpeleta y don Baltasar Jaime Martínez Compañón, Arzobispo de Santa Fe, y volvió a encabezar la nueva expedición mi-

sionera de Cuiloto el referido R. P. Cervera con los PP. Fr. Tadeo de Valencia, José de Villena, Pedro de Mallorca, José de Canet y Antonio de Callosa.

Pero si dificultades insuperables y trabajos inauditos los obligaron a desistir de tan gloriosa empresa a los primeros, no fueron menos arduos, ni menos graves los inconvenientes que los forzaron a retroceder a los segundos: mas después de haber trabajado heroicamente en aquel campo dificultosísimo, sembrando en él la semilla de la cristiana civilización mediante esfuerzos y fatigas de abnegación y celo apostólicos tan grandes, que el ánimo se llena de amarga tristeza cuando los halla olvidados entre el polvo de los archivos y sin que escritor alguno los saque a la luz pública para admiración y ejemplo de los venideros.

Por el cuadro estadístico de las Misiones que presentó al Gobierno el P. Prefecto, pocos meses antes de entregarlas, se pueden apreciar en algún modo esos trabajos, el cual con suma complacencia insertamos:

ESTADO GENERAL

de las Misiones de Cuyloto en la provincia de Casanare, que sirven los RR. PP. Capuchinos valencianos desde 31 de agosto de 89 hasta 31 de mayo de 91, y desde 15 de agosto de 93 hasta hoy 28 de julio de 96. Manifiesta el número de almas, cristianos y gentiles, su sexo, casados, viudos, solteros, párvulos, nación, nombre de los Religiosos que actualmente las sirven, su edad y el tiempo que tienen de misión. Siendo su actual superior el R. P. Fr. José Antonio de Cervera. Todo en cumplimiento del oficio que recibió del señor Gobernador don Feliciano de Otero.

PUEBLOS	ALMAS					TOTAL	NACION	RR. PP. RESIDENTES	AÑOS DE EDAD	AÑOS DE MISION
	Cristianos	Gentiles	Casados	Viudos y solteros	Párvulos					
Cravo....	126	92	112	8	98	426	Guahivos y Chirocoas	Fr. Josef Antº de Cervera	74	5
Cuyloto...	42	74	52	5	59	232	Guahivos	Fr. Josef de Canet.	30	3
Ele.....	118	132	102	15	117	484	Guahivos	Fr. Josef de Villena	37	3
Lipa.....	161	35	86	21	82	385	Guahivos	Fr. Ambrosio de Callosa	28	3
								Fr. Esteban de Beniardá, Enfermero	46	3
Suma.....						1.537				

NOTA—Bautizó el P. Thadeo de Valencia en Arauca en la Misión de Santa Ana 25 párvulos, y en Capanaparo 19. Todos indios. Suman, 44.

Y por ser todo verdad, lo firma en Soledad, hoy 28 de julio de 1796.—*Fr. Jph. Antonio Cervera*, Superior.

II

ENCOMIENDANSE LAS MISIONES DE CUILOTO AL CUIDADO DE LOS AGUSTINOS RECOLETOS

Al encomendar de manera provisional, y mientras Su Majestad Católica resolvía el asunto, las Misiones de Cuiloto por segunda vez a la Orden Capuchina, el Vicepatrono de las misiones de Nueva Granada, de acuerdo con el Ilustrísimo señor Arzobispo de Santa Fé, el más miope podía traslucir que tanto el señor Ezpeleta como el Reverendísimo señor Jaime y Compañón habían propuesto al Rey otra solución respecto de dichas misiones. Mas al relevar a los PP. Capuchinos de la ardua empresa y llamar en su lugar a nuestro humilde Instituto Agustino-recoleto para continuarlas, creemos no ir fuéra de camino, si pensamos que en el Hospicio Capuchino de Santa Fé bendecirían sus piadosos moradores con toda su alma a Dios, y si no entonaron el *Te Deum*, ni echaron a vuelo todas las campanas, no sería porque no lo desearan sincera y ansiosamente, puesto que la carga que de encima les quitaban no era para menos.

Sin embargo, el gozo y contento de nuestros Padres al recibirla fue grande, y se explica perfectamente atendiendo a que las del Meta prosperaban tánto, su celo apostólico era tan extraordinario, que no sólo quisiera abarcar las misiones de Cuiloto por más difíciles que se le presentaban, sino, a ser posible, las de todos los Llanos de Casanare y aun de América entera.

Esto se desprende de los siguientes documentos, que dicen:

«De acuerdo con el Ilustrísimo señor Arzobispo de esta Santa Iglesia he determinado, poner las Misiones de Cuiloto en la provincia de los Llanos al

cargo de esa provincia de Agustinos Recoletos: Lo que aviso a V. R. incluyéndole la adjunta carta de su R. P. Provincial, para que en su cumplimiento, destine V. R. inmediatamente a dichas Misiones a los cuatro Religiosos Sacerdotes y un lego que en dicha carta se expresa, a quienes se anticipará de sus sínodos lo que necesitaren para su avío y trasporte y para la oblata de sus iglesias en los tres meses primeros, a cuyo efecto doy con esta fecha la orden conveniente, como también al Gobernador de los Llanos y al R. P. Superior de las mismas Misiones, para que las entreguen a los Religiosos que van a sucederles, haciendo un inventario de lo que haya en cada iglesia y padrón de cada pueblo con las expresiones debidas: De todo lo cual remitirán un ejemplar a este Superior Gobierno para que conste el estado en que reciben las Misiones, cuyo adelantamiento es de esperar del celo y esmero de esa provincia y Recolección de Padres Agustinos a la que quedan encomendadas. Dios guarde a V. R. muchos años. Santafé, 9 de diciembre de 1796.—*Iph. de Ezpeleta.*—R. P. Vicario Provincial de la Candelaria.»

La carta del Padre Provincial, que dice le incluye adjunta, es del tenor siguiente:

«M. R. P. Fray Venancio de San Josef. Mi querido: El Ilustrísimo señor Arzobispo me significó que tal vez pondrían los ojos en nuestra religión, para que se encargase de las Misiones de Cuiloto. Y correspondiendo mi rendimiento a tan fervorosos, piadosos deseos del nuevo dignísimo Prelado, ofrecí cuatro Religiosos sacerdotes y un Hermano lego, que siendo del Superior agrado de Su S. Ilustrísima y del Excelentísimo señor Virrey, se hicieran cargo y desempeñasen aquella Misión. En su consecuencia, V. R. tomará las más oportunas providencias para que pasen a ellas el Padre

Jubilado (1) y Regente de Estudios Fray Miguel de San Eugenio, y los PP. Predicadores Fray Luis de Santa Teresa, Fray Agustín de la Concepción Villate, y Fray José María de Santa Gertrudis. Bien entendido que, si alguno de los expresados enfermare, puede V. R. con todas mis facultades que por ésta le comunico, nombrar otro u otros que sean de su satisfacción, y hacer que con la mayor brevedad sigan a posesionarse de los pueblos que se hallan formados, y cuiden de la conversión de los gentiles que abundan en dicho Cuiloto. Sirviendo ésta de patente en forma.—Dios Nuestro Señor guíe a V. R. muchos años.—Santafé noviembre 29 de 1796.—De V. R. ex corde Fray Clemente de San Javier Prior Provincial.—Rubricado.»

La contestación del P. Vicario Provincial al Excelentísimo Virrey fue así: «Excelentísimo señor: Correspondiendo a la superior confianza que V. E. y el Ilustrísimo señor Metropolitano se dignan dispensar a esta mi provincia de Agustinos Descalzos, será todo mi cuidado el más pronto cumplimiento con la carta—orden, que V. Excelencia me acompaña de mi Reverendo Provincial.—En consecuencia tomaré las más oportunas y eficaces providencias, a fin de que los cuatro Religiosos sacerdotes y un lego que en dicha carta se expresa, pasen inmediatamente a hacerse cargo de las Misiones de Cuiloto en la provincia de Casanare, según y en los mismos términos que V. Excelencia me previene en su superior oficio del día de hoy.—Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Colegio de Agustinos Delcalzos de la ciudad de Santafé, diciembre 9 de 1796.—Fray Venancio de San José.—Excelentísimo señor Virrey de este Reino.» Archivo Prov. N.° CCIX.

---

(1) Lector que ha explicado doce años en la Orden.

La voluntad y los deseos así del Padre Provincial como de su digno Vicario indudablemente eran sinceros, y no veían la hora de que partiesen sus Religiosos a su destino. Pero, no obstante, vemos que esa partida no fue inmediata, sino que se difirió por algunos meses, ¿Cuál fue la causa? La que en todo tiempo padeció en este país nuestra Recolección: la escasez y penuria (recoletas), mas, ¿no les asignaba el Virrey la anticipación de los sínodos? Cierto; pero tal asignación ni era justa, ni bastaba a sufragar los gastos del viaje tan costoso; y si tal se consiguiese, exponía a los Misioneros a sufrir en la misión grandes escaseces y a no poder desempeñar debidamente la misión que se les encomendaba. Gracias que lo comprendió a tiempo la Comunidad, y de ahí que primeramente pidiera al Gobierno en calidad de préstamo una cantidad fuéra de los sínodos, comprometiéndose el Colegio de San Nicolás de Santafé a responder por élla; y después con mejor acuerdo elevó el Reverendo Padre Vicario Provincial una solicitud,—exposición, para que, atendiendo a la justicia costease el Gobierno el viaje de los Misioneros sin emplear en ello los sínodos, conforme se lee en el siguiente documento.

«Excelentísimo señor:

Fray Venancio de San José, Vicario Provincial de esta Provincia de Agustinos Descalzos, ante V. Excelencia con el debido respeto y como mejor haya lugar parezco y digo: Que en obedecimiento de la superior orden del 9 del corriente que contesté en la misma fecha, manifestando a esta superioridad mi oficiosa y ciega disposición a darle el más pronto cumplimiento, dicté inmediatamente las providencias necesarias para que los cuatro Religiosos sacerdotes y el lego converso se aprestasen para marchar sin pérdida de tiem-

po, a encargarse de las Misiones de Cuiloto, precediendo el inventario y demás que previene en la citada Superior orden.—Cuando la recibí y contesté con la exactitud y veneración debida consideré como paso preciso e indispensable representar a V. E. que si los cinco Religiosos destinados se han de trasportar de cuenta de sus sínodos, rebajados entonces éstos, van ellos expuestos a las necesidades que irremisiblemente sufrirían faltándoles parte de dichos sínodos, que son los que han de hacer toda su subsistencia, y en unos lugares como los de esas Misiones,—como notorias expongo—en donde se experimenta una absoluta escasez de todo, y lo que se consigue es a precios subidos y con sumo costo, porque se ha de conducir desde notable distancia. En casos semejantes o más bien idénticos los Misioneros han sido costeados en el todo, sin tocarles los sínodos que se les han dejado libres por las consideraciones sin duda, que yo he insinuado.—Los Ministros de Real Hacienda que es de donde han salido los gastos, podrán informar a V. E. de esta verdad con expresión de los ejemplares que tengan presentes.—Y la noticia de ellos es lo que también anima esta mi representación reverente, que se reduce a suplicar a V. E. que en mérito de lo expuesto y lo que digan los citados oficiales reales se digne su Superioridad determinar y mandar que los Religiosos elegidos para un destino tan santo, y de que se gloría mi Religión sagrada, sean costeados de Real Hacienda, del Ramo de Cruzada o de otro, que no sea el de los sínodos; pues así es arreglado a la razón, a la equidad y a la juiticia, la cual mediante, etc., A. V. E. atentamente suplico provea según solicito, protesto lo necesario etc.—*Fray Venancio de San José.*—Santafé diciembre diez y siete de mil setecientos noventa y seis.—Tomás Tenorio Carvajal.»

Se repite con frecuencia que pocas veces se hace justicia en los Tribunales de la tierra; pero en esta ocasión es menester corregir ese dicho, pues no solamente fue oída la anterior solicitud del citado Padre, sino que mereció el siguiente y satisfactorio dictamen del señor Fiscal de Su Majestad: «La representación hecha por el Padre Vicario Provincial Fray Venancio de San José, acerca de que, además del sínodo se haya de contribuír con el correspondiente viático de los Religiosos de su Orden que se destinen por Misioneros: cree el señor Fiscal y reputa por muy justa y arreglada esta solicitud; porque en justicia no parece razonable que al Religioso destinado a este santo y trabajoso ejercicio se le grave su extipendio, o sínodo con costearse su viaje, quedando después de llegar a las Misiones de Cuiloto expuesto a perecer por no tener de dónde subsistir. Concurre en apoyo de este concepto la disposición de la Ley 3.ª Tit. 5.° Lib. 4.° de nuestras municipales que encarga que los Religiosos que fueren a descubrir la tierra y a predicar el Santo Evangelio en nuevos descubrimientos sean favorecidos y proveídos de todo lo necesario para tan santa y buena obra a costa de la Real Hacienda, y la Ley 3.ª Tit. 2.° Lib. 1.° del nuevo Código indiano que tratando de la inversión del ramo de vacantes mayores y menores en los piadosos y útiles objetos, califica como obra pía en grado eminente, la más acepta y recomendada por todos derechos y de la primera atención del Rey la de costear el viático, conducción, transporte y manutención de los Misioneros Apostólicos, que pasan de España y existen en estos dominios, con el santo fin de entender en la reducción, conversión, predicación y enseñanza de los indios gentiles, aplicando el producto del insinuado ramo para que se invierta preci-

samente en primer lugar a este laudable destino. Las Misiones de Cuiloto son de indios gentiles, los Religiosos que a ellas se envían van destinados a su reducción y pacificación, expuestos a las mayores calamidades, en un país inculto y entre gente bárbara, y a sacrificar sus propias vidas al rigor de los indios y a la inclemencia de aquellos desiertos, donde son familiares las escaseces de todos los socorros que pide la humanidad, las necesidades y los trabajos, y sería impiedad muy opuesta a las reales intenciones y al espíritu de las leyes referidas el que se aumentaran sus desgracias dejándolos incóngruos, si el sínodo asignado para su manutención y subsistencia lo hubieran de invertir en los gastos del viaje y trasporte desde esta ciudad hasta Cuiloto. El presente Ministro está persuadido de que cuando fueron los Capuchinos en el año de noventa y uno a noventa y dos con el Padre Fray José Cervera a encargarse de aquellas Misiones se les suministró el correspondiente viático para su trasporte y que fueron costeados de la Real Hacienda sin descuento de su sínodo, y siendo subrogados los Padres Agustinos Descalzos en lugar de aquellos debe seguirse la misma disposición ...

Y con respecto a que del anterior informe resulta que lo que se dio a los Religiosos Capuchinos para su trasporte a Cuiloto fueron sesenta pesos a cada uno, esto mismo podría satisfacerse a los Agustinos o Candelarios sustituídos en su lugar en fuerza de lo que se viene insinuando en la respuesta precedente de dos del corriente mes que reproduce.—Santafé diez y siete de enero de mil setecientos noventa y siete.—Blaya.»

Tan claro e irrefragablemente demostró en este discurso el Fiscal la justicia que asistía al P. Vicario Provincial de la Candelaria, que el señor Caicedo en

calidad de juez dictó el siguiente decreto: «Santafé y enero diez y ocho de mil setecientos noventa y siete. Como parece en todo al señor Fiscal.—*Caicedo.*»—(Archivo Provincial, N.° CLXXXVIII).

Solucionada esta dificultad, que impedía el pronto cumplimiento de la orden superior de partir a Cuiloto los Misioneros, recibidas las patentes correspondientes de los respectivos superiores, salieron de Santa Fe, y se verificó la entrega de las Misiones de Cuiloto por riguroso inventario, de los cuatro pueblos siguientes: Soledad de Cravo, San José de Ele, San Joaquín de Lipa y San Javier de Cuiloto, en los meses de mayo y junio del mismo año 1797, por los comisionados al efecto de parte del señor Gobernador de los Llanos don Feliciano Otero: el R. P. Fr. José de Canet, capuchino; Fr. Miguel Blanco de San Eugenio, Prefecto de los Padres Candelarios de Cuiloto, y los señores don Juan de Ugarte y don Cristóbal Ortiz. (Véanse en el apéndice los cuadros estadísticos de dichos pueblos con el inventario de las alhajas de sus iglesias).

Una duda nos ocurre aquí: en la entrega que el señor Virrey don José de Ezpeleta, de acuerdo con el señor Arzobispo, hizo en 1793 al R. P. Fr. Jose Antonio de Cervera, se enumeran además de los cuatro pueblos mencionados, San Francisco de Arauca, San Gregorio de Mantanegra de Arauca, Santa Ana de Guachará, Santo Tomás de Capanaparo, San Rafael de id., y Nuestra Señora del Socorro de Casanarito; pero al presente solamente se hace la entrega de los cuatro susodichos; ¿por qué, pues, no se entregan también los restantes? En los documentos que refieren la entrega de dichas Misiones a los nuéstros no hemos hallado que se hable de los otros. Pudiera suceder que se les entregara algún otro además; si bien nos inclinamos a

juzgar que excepto el de Arauca, el cual muy bien pudo haberse secularizado o entregado al Ordinario para ese tiempo, los demás no se mencionan en particular, por no ser pueblos formados aún algunos de ellos y por no existir ya por entonces. Buena prueba de esto el cuadro estadístico anterior del R. P. Cervera que en 1796 solamente pone Cravo, Ele, Lipa y Cuiloto.

Sea de ello lo que fuere, es lo cierto que, apenas se hicieron cargo nuestros referidos misioneros de dichas Reducciones, se dedicaron a su espiritual administración con el mayor celo y actividad apostólicos.

Y entabladas con tan buenos auspicios las nuevas misiones de Cuiloto, ¿no era de esperarse que su adelantamiento sobrepasara las mayores esperanzas que se habían concebido por unos y otros?

Seguramente que no medió, así de parte del Superior Gobierno civil y eclesiástico, como de parte de la Comunidad, tánto interés para encargarse nuestra Recolección de las misiones del Meta, como para las de Cuiloto; y, no obstante, ¡fenómeno bien extraño! aquéllas ya hemos demostrado cuánto prosperaron, en cambio éstas tenemos que confesar lo contrario, su ningún adelantamiento. ¿Cómo se explica? ¿A qué es debido?

En la citada Historia del señor Groot, a la página 328 del tomo 2.°, se lee: «Las misiones marchaban con lentitud en tiempo de Mendinueta, como habían marchado desde el extrañamiento de los jesuítas....

«Hay un hecho muy notable en la relación de mando del Virrey Mendinueta, por cuanto a que en él se revela el poco celo que había en el clero por la propagación del Evangelio y salvación de las almas. El religioso que en aquellas misiones (las de Andaquíes) asistía el pueblo de Pecunto, y el que asistía el de El Hacha, se retiraron casi al mismo tiempo; el uno porque decía no podía

sujetar a los indios, y el otro por sus enfermedades. El Virrey trató de llenar la falta, pero nada pudo conseguir. "Debo decir a V. E. con admiración, decía este Magistrado a su sucesor, que practicadas por espacio de dos años las más activas diligencias para solicitar misioneros entre el clero secular y regular de esta diócesis y la de Popayán, no se ha conseguido ni uno solo. Unicamente se ha respondido por todos, que no tienen individuos que poder franquear para el ministerio de conversores; y viendo apurados todos mis esfuerzos, he tenido el dolor de dejar abandonados aquellos dos pueblos y acordar de dar cuenta de ello a S. M. con testimonio del expediente, impetrando el envío de misioneros."

«La misión de Cuiloto, en la provincia de los llanos de Casanare, había sido aceptada por los candelarios, después de que la dejaron los capuchinos. Estos Padres solicitaron que se les diese dos curatos y se les permitiese fundar un colegio, pidiendo a España algunos religiosos para que viniesen a hacerse cargo de él a fin de formar misioneros. El Rey concedió que se les diese el curato de Morcote y otro que designase el Arzobispo; que en dicho pueblo se fundase el colegio, y que se colectasen en España treinta religiosos sacerdotes y seis legos para la fundación de aquella casa. Se concedió también un hato de ganado para que ayudase a los gastos; pero entre tanto el religioso que estaba hecho cargo de la misión, la dejó, y todo volvió a quedar en abandono.»

Así escribe el citado historiador, y de ello parece deducirse que en lo referente a las misiones de Cuiloto es preciso atribuír su mal estado y decadencia al poco celo y ninguna diligencia de los misioneros por su acrecentamiento.

Empero otra cosa demuestran los informes de nuestros abnegados misioneros, según puede convencerse el atento lector, fijándose en los siguientes testimonios que obran en nuestro archivo:

«M. V. P. N. Provincial Fr. Clemente de San Javier— V. P. Nuéstro: Con asentimiento de N. P. Fr. Miguel de San Eugenio Lector Jubilado y Vicario Provincial de estas Misiones, y pareciéndonos ser muy conveniente el manifestar a V. R. las necesidades que se padecen en estos pueblos cerca de los indios, decimos a V. R. que en el espacio de seis meses que llevamos aquí, hemos experimentado que los indios—según hasta el presente se hallan—se volverán a su antiguo sér, como ya lo hemos visto con el mejor pueblo que era el de Lipa, por faltarles la escolta tan esencial para su sujeción, y juntamente faltarles a éstos el mantenimiento corporal para que puedan subsistir en los pueblos; y no teniendo ellos otro asilo que el monte y las flechas, y nosotros otra cosa qué darles que es enseñarles la doctrina cristiana y demás rudimentos de la fe; pues bien sabe V. R. las necesidades que estamos experimentando, sería inhumanidad el quererlos sujetar, siendo tan sensible para ellos el que los hagan salir del monte—como lo hemos hecho nosotros—y no poder darles herramientas para sus labores. En fin, necesitan estas Misiones, como ya llevamos dicho, de todo lo que es necesario para una conquista; porque en la actualidad no hay otra cosa qué ver que a nosotros y a los indios. Y así estamos y estaremos sin poder dar paso adelante, sí antes para atrás. si el celo piadoso de V. R. no propende al remedio. Es cierto que hay cuatro hombres vecinos (blancos), pero éstos no tienen facultades con qué poder servirles; porque cada pueblo tiene un fusil viejo inservible y sin pólvora ni demás municiones para nuestra defensa y de

los mismos indios de la persecución de los chiricoas que cada día se está experimentando. Por tanto, si no se pone remedio, según las esperaanzas que hay, se acabarán las Misiones presto. Y porque en algún tiempo no nos culpen de omisos, hacemos patente a V. R. todo esto, y no verificándose lo dicho, no es posible que podamos subsistir.—Dios Nuestro guarde la importante vida de V. R. por los años de nuestro deseo. Cuiloto y enero 4 de 98.—Sus menores hijos y súbditos: Fr. Agustín de San Francisco—Rubricado—Fr. Juan José de Jesús María—Rubricado—Fr. Josef de Santa Gertrudis—Rubricado.»

La relación o informe que de estas Misiones comunican al R. P. Provincial en descargo de su conciencia y para que se les apliquen a tiempo las providencias oportunas, no puede ser más triste y desconsoladora. Pero por si al lector le ocurriese dudar y tenerlo por exageración causada por las penalidades que sufrían los los PP. Misioneros, confirmemos dicha relación con la respuesta del R. P. Prefecto el año de 1800 al informe que le pidió el Ilustrísimo señor Arzobispo de Santafé sobre esas Misiones.

«Ilustrísimo señor don Fray Fernando del Portillo. Ilustrísimo señor: He participado la dicha de recibir la muy apreciable de V. S. Ilustrísima, su fecha del 16 de diciembre de 1799 con su adjunto Decreto—que venero—a cuyos Caps. digo: Al 1.°, esta Misión de Nuestra Señora de la Soledad de Cravo se compone de 36 matrimonios; 3 solteras o viduas, 33 chinos, 35 chinas. Total de almas 141 y por poca diferencia Cuiloto tendrá los mismos. El pueblo de Ele, 180, y lo mismo el de Lipa, de los cuales no se puede hacer lista formal, porque andan dispersos en pesquerías? Y es de notar que entre todos aún no hay gente capaz de

sacramentos, excepto el bautismo en los chinos que se han bautizado desde el año de 1787 en que vinieron los RR. PP. Capuchinos, y aun de estos bautizados se están casando al uso del monte, porque no se puede conseguir arreglo de doctrina, por falta de escolta, cuya necesidad he representado no solamte por informe especial, sino también al pie de las listas que he mandado y aun he representado que sin dicha escolta no podemos subsistir, porque después no se atribuya a culpa nuestra lo que realmente no depende de nuestras facultades. De suerte que si aún estamos subsistiendo no es porque conozcamos algún adelantamiento, sino puramente porque no se vocifere que abandonamos los pueblos, y la obediencia que es la única que nos sostiene en estos plagueros y centro de incomodidades. Al 2.°, estas Misiones pertenecen a la provincia de Chire. Al 3.°, la capital de Chire dista de este pueblo poco más de dos días mirando hacia el poniente. Al 4.°, el pueblo de San Javier de Cuiloto dista de éste 6 horas mirando hacia el oriente. El de San Josef de Ele dista 8 horas hacia el mismo oriente, el de San Joaquín de Lipa dista de éste 11 horas hacia dicho punto del oriente. Al 5.°, la renta es la limosna o estipendio $ 200 ps. que se me franquea de las Cajas Reales, y 20 ps. para oblata de la Misa, y la misma reconocen los otros Padres; porque aunque se agregan algunos vecinos blancos, como en Cuiloto hay doce, en Ele cinco, y aquí dos, el uno distante del pueblo cerca de una hora, y el otro cerca de tres horas, pero ninguno paga obvenciones anuales; porque se admiten en calidad de escolta por los asaltos que suele haber de los indios. La cual renta sería congrua suficiente para nosotros en particular, sino se agregara la contribución para poderlos sostener, como que en la actualidad me

he visto precisado a gastar parte de mi estipendio para vestir de lienzo a todas las guahivas de este pueblo, fuéra del que he gastado en coadyuvar a los dichos indios parara construír de nuevo la iglesia y casa cural. A que se agrega la estrecha obligación de socorrer a mi madre gravemente necesitada y distante de aquí diez o doce días, cuya distancia agrava más dicha necesidad. Todo lo cual expongo para que de aquí se infiera cuál será mi manutención (que es el objeto del cap.) y lo mismo de los otros Padres, que con poca diferencia, reconocen las mismas obligaciones, con el aditamento que cuando percibimos dicho estipendio, ya debemos parte de él, eso es si hay quien nos supla en estos retiros, mientras se percibe de las Cajas Reales y llega a nuestras manos. Al 6.°, la iglesia contiene treinta varas en el altozano y sacristía. Dicha iglesia es de bahareque, cubierta de palma; las otras son lo mismo, poco más o menos. Al 7.°, la casa cural es de la misma materia, de 25 varas de largo por 9 de ancho y 4 de alto. la cual sirve de despensa, cocina, hospedería y de habitación mía. No hay constancia de a quien pertenezca su edificación y reparación sino que el pueblo lo ha construído con nuestro auxilio, y donde hay vecinos blancos han concurrido en parte.....
..... Al 8.°, en estas misiones no hay capellanías ni nosotros tenemos... y omito con la venia de V. S. Ilustrísima los demás capítulos, cuyo contenido no se verifica en estas misiones en que todos nos hallamos totalmente sólos. Al último capítulo respondo que hace dos años y medio poco más que estoy en este pueblo y que vinieron el P. Pr. Fr. Agustín Villate de San Francisco, al pueblo de Cuiloto; el P. Pr. Fr. Juan José Bello de Jesús María al pueblo de Lipa, el cual se retiró por enfermo, y en su lugar está

recién venido el P. Pr. Fr. Francisco Puentes de Santa Bárbara. También se nos asignó como compañero para nuestras urgencias un Hermano lego por el cual vino el Hermano Fr. José María de Santa Gertrudis, y se retiró por enfermo, el cual se halla en el convento de Agustinos Descalzos de Nuestra Señora de la Candelaria de esa ciudad de donde somos todos conventuales, y si gustare V. S. Ilustrísima informarse del estado de estas misiones, lo puede hacer verbalmente dicho Hermano. Y entre tanto se digna V. S. Ilustrísima comunicarnos las órdenes de su agrado, pido a Dios se sirva restablecerle la salud, prosperarle en su gobierno, y guardarnos su importante vida muchos años. Soledad de Cravo y enero 31 de 1800. Ilustrísimo señor. De V. S. Ilustrísima humilde y fiel súbdito y mínimo capellán que B. S. M., Fr. Miguel Blanco de San Eugenio. Rubricado.» (Archivo provincial N.º VIII).

La simple lectura de estas dos comunicaciones basta para conocer que, si la situación de esas Misiones fue la más angustiosa, cuando la administraron los RR. PP. Capuchinos, y en tanto grado que se vieron en la imposibilidad de continuarlas; creció más y más al presente a cargo de los que les sucedieron.

Además que no puede achacarse sin grave injuria y ligereza suma a los misioneros de Cuiloto el que estas misiones no prosperaran durante el gobierno del Virrey Mendinueta.

¿A qué ha de atribuirse, pues, ese atraso, preguntará quizás el lector? ¿Por qué no se daban las providencias convenientes que remediaran tan deplorable estado? ¿Qué se hacían los Misioneros? Ya hemos visto lo que éstos hacían, sufrir y tolerar con heroica paciencia las mayores penalidades y privaciones en alas de

su celo por el bien de los prójimos y de su espíritu religioso. Informar, dar cuenta del mal estado de las Misiones, y proponer a los Superiores respectivos las medidas que a su parecer debían aplicarse oportunamente, a fin de prevenir su ruina, y antes de verse forzados a retirarse.

Y los Vicepatronos de las Misiones ¿qué hacían pues, que no las hacían poner en práctica? No tenemos suficiente conocimiento para a esto responder. Solamente podemos decir que el Superior gobierno no dejaba de atender al asunto, pues en repetidas ocasiones solicitó informes, sin que hayamos podido saber cuál fuese su resultado. Solamente hemos hallado por el siguiente expediente que habían transcurrido cuatro años, desde el anterior informe, y que los PP. Misioneros de la Candelaria continuaban en ellas, no obstante, que su situación lejos de mejorar se había empeorado mucho más. Pero como era de esperar, al primer desaguisado que en esas Misiones apareciere, se había de inculpar precisamente a los pobres Misioneros.

Sucedió que los indios reducidos o por reducir asaltaron cerca de Cravo, y dieron muerte a un pasajero que conducía una partida de ganado, y en el informe que con este motivo envió al señor Virrey el Gobernador de los Llanos atribuía entre otras cosas al descuido de los PP. Misioneros.

«Excelentísimo señor, escribía:—En la certificación mensual que se exige del servicio de la escolta, se me expone por el Corregidor interino de Cuiloto que en el camino real junto al mismo pueblo de Cravo asaltaron los gentiles al medio día a un tratante de ganados acechando el momento en que sus peones lo pasaban al otro lado del río y él quedaba solo a esta otra banda, que aunque no lo acabaron de matar, por

los gritos que dio a sus peones, pero que a los pocos días murió. Hasta ahora no había sucedido caso semejante por aquella vereda y era mucho menos de esperarse por la susodicha inmediación del pueblo. Pero como éste es uno de los tres que fueron arbitrariamente abandonados por sus Misioneros y por consecuencia sus indios están cada día más alzados o a lo mènos sin sujeción alguna, faltando también Corregidor conveniente, es muy dable que entre aquellos asesinos se hallasen algunos de ellos: a los que los diez hombres de escolta apostados en esta Misión no pudieron dar alcance, ni es posible con tan corto número recorrer todo su distrito. En esta virtud siendo de temerse que tales daños se repitan tan impunemente mientras no se restablezcan los tres pueblos abandados con prontitud y eficacia, dependiendo la mayor parte de ello de proveerse de sus respectivos misioneros con sujetos de arreglada conducta, se ha de servir V. E., si lo tuviere por conveniente, estrechar a la orden correspondiente a que así se verifique, haciéndose cada día más sensible la falta de Corregidor competente, pues acabo de separar de este interino encargo al sejeto que meramente de nombre lo obtenía, no tan sólo por haber establecido público estanco de aguardiente en el pueblo de Cuiloto con menosprecio de mis repetidas prevenciones, fiado sin duda en la comunicación difícil y distante, sino también por haber solapado el que uno de estos magnates haya introducido, contra la expresa ley recientemente mandada en las tierras contiguas a los mismos pueblos, la exhorbitante hacienda de cuatro mil reses, circunstancia que sin la antecedente, sin duda aún más perjudicial, bastaría para que nunca se formalizasen en la manera conveniente los cuatro pueblos de esta Misión, y por la entera conexión de esta ex-

posición con el expediente que pende y cité a V. E. en el correo antepasado sobre nombramiento de corregidor asalariado, siendo su necesidad cada día más urgente según se advierte, podrá V. E. si fuere servido ordenar se tenga presente, y agregue, por si es punto que debe resolverse en Junta de Rl. Hacienda.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.

Morcote a 3 de noviembre de 1805.

RGIO. Ma. BOBADILLA

Excelentísimo señor Virrey del Reino.»

Pidióse al Prelado regular que informara sobre el caso, y éste contestó lo siguiente:

«Excmo. Señor:

La Representación del gobernador de los Llanos se dirige a exponer el insulto que cometieron los indios gentiles junto al pueblo de la soledad de Cravo matando a un hombre, cuyo exceso lo atribuye a varias causas, y entre ellas a la deserción del Padre misionero sobre que es de tenerse presente el infeliz estado en que se hallaba dicho pueblo sin algún juez que contuviera los excesos de los indios reducidos, estando éstos sin ninguna subordinación, en entero libertinaje, abandonados a sus vicios, sin que el Padre misionero pudiera contenerlos. El les instó con términos suaves y a veces con amenazas de castigo, el que asistieran a la doctrina cristiana, y demás funciones del culto divino, y que se contuvieran de los repetidos excesos, que sin el menor temor ni recelo cometían; mas como no tuviera el menor resguardo, y que sólo resultaba de sus activas diligencias la mofa, el desprecio y no pocos insultos en su persona; que no tenía escolta ni

juez que pudiera resguardarlo, ni contenerlos, el peligro a que estaba expuesto, hubo de separarse hasta que se dieran las providencias oportunas. El mismo gobernador juzga conveniente la de la provisión de corregidor idóneo, y de que se multiplique la escolta. Sobre todo los Padres no son responsables de los asaltos, desórdenes y excesos que cometen una gente bárbara que sólo los pueden contener la fuerza: por tanto para que permanezca el buen régimen de dicho pueblo (y de los otros) y esté vigente su arreglo, V. E. determinará lo que hallare ser más adaptable y oportuno estando pronta mi Religión a la exacta asistencia siempre que sea asequible el que haya grey que se apaciente, y los auxilios, para que no resista con tan detestables modos, y para la reducción de otros muchos, y la perfecta aducción de todos.—Santafé, febrero 27 de 1806.

Fr. Clemente de San Javier.»

Qué se desprende de aquí? Que las medidas de aliviar esas misiones no se ven por ninguna parte. Es más, era el año de 1808 y véase lo que dice el mismo que fue Prefecto de ellas y cura misionero de Cravo, y al presente Prior provincial de la Candelaria:

«Excelentísimo señor: Como los tres hatos de los pueblos de Casimena, Surimena, Macuco, y el nuevamente fundado de Guanapalo no tengan fijeza, y unas veces tengan sobrantes, para suplir a los otros pueblos, y otras los dejen los indios infieles deteriodados con los frecuentes robos que en ellos ejecutan, que aún no alcanza su producto para los gastos de lienzos, herramientas, etc., para los indios de aquellos cuatro pueblos, que los administran, y para quienes fueron fun-

dados, según tengo noticia, no se puede por esto contar por fijo este producto para sacar de él los trescientos pesos que se solicitan para nuestra misión de los cuatro pueblos de Cuiloto, como que personalmente la experimenté cuando fuí allí misionero. No puedo menos que proponer a V. E. el medio que se pudiera tomar para reparar esta necesidad de cuyo remedio depende la honra y gloria de Dios Nuestro Señor, la conquista de tántas almas, el aumento de este Reino y se cumpla con los reales deseos y esmero con que siempre ha apetecido nuestro católico Monarca estas reducciones. Cuando los Padres Jesuítas, Excelentísimo señor, servían las misiones de los Llanos de Casanare tenían para el fin de reparar las iglesias y para sus conquistas las tres haciendas de Caribabari, Tocaría y la de Cravo. Con motivo de la expulsión de dichos Padres, se vendieron por real determinación, al importe de ellos se le dio otro destino diverso del que tenían, los autos que sobre esta materia se siguieron, existirán en reales cajas donde se contienen y éstos darán noticia del destino que se dio a esta cantidad; y aún quedó éste con el destino que antes tenía, el de poder asignar los trescientos pesos para Cuiloto, pero con respecto a la variación de los mencionados hatos, cuando alcancen a sufragar este tanto, podrán venderse allí las reses necesarias hasta el complemento de los trescientos pesos, prorrateando según el número de ganados, de cada uno de los cuatro hatos, y remitirlos a nuestros misioneros de Cuiloto para que ellos los inviertan en ganados de aquel país y temperamento, porque trasladar ganados de Meta a Cuiloto, es exponerlos a notables pérdidas, y aumentar más gastos y cuidados en el tránsito de una misión a otra que distan más de doce días y hay no pocos peligros de infieles, ríos caudalosos, tigres y otros de

esta naturaleza, lo que se evitaría con vender en Meta, y remitir el dinero a Cuiloto.

«Pero entre tanto que se examina a las haciendas de Caribabari, Tocaría y Cravo, pueden y deben gastar los trescientos pesos de esta presente solicitud, está Cuiloto careciendo, y así nunca se toma esta noticia, sería bien que se tomara la segúnda providencia que propongo, esto es: que se vendan la reses en Meta, y se remitan los trescientos pesos a Cuiloto. Esto es lo que por ahora puedo informar en fuerza del superior decreto de primero de agosto de mil ochocientos ocho, que así me lo previene. Dios guarde a V. E. muchos años. Santafé, Colegio de San Nicolás de la Penitencia, y octubre veinte y cuatro de mil ochocientos ocho. —*Fray Miguel de San Eugenio,* Prior Provincial.—Virrey.»

Añadiremos, por fin, los siguientes datos de otro informe del Corregidor de Cuiloto, porque en su sencillez y naturalidad nos da una idea acabada, así de la situación física, como de la moral-social de aquellas misiones, no menos que de los trabajos y dificultades que debían afrontar aquellos heroicos misioneros.

«Cuiloto, léese en dicho informe, es Corregimiento de este nombre y pertenece a la jurisdicción del Cabildo de la ciudad de Chire. Misión que comprende cuatro pueblos de indios de nación Guahiva en los Llanos de Casanare de la Provincia de Pore. Cravo, cabeza de Partido, está fundado al sur del caudaloso río de igual nombre en su orilla, en sabana, lugar seco pero reducido, cercado en todo el tiempo de invierno de una ciénaga o laguna que en Casanere llamamos estero, de los que en dicha época de lluvias se forma al sur del pueblo. Se halla contiguo al norte de Cuiloto al poniente con el pueblo de Betoyes de la misión de

Casanare; al sur y al oriente confina con los gentiles; y al occidente despoblado.

Ele, pueblo de este Corregimiento, hállase situado en la sabana al medio del río caudaloso del mismo nombre, en lugar seco pero reducido. Por el norte colinda con el de Lipa; al oriente con los gentiles, al sur con Cuiloto, y al occidente despoblado.

Lipa, lugar que fue poblado con ese nombre y perteneciente a este Corregimiento de Cravo, y en el día no hay nada. Estos dos pueblos Ele y Lipa están inmediatos a una sierra, montaña, que aquí se llaman vabanales, los cuales se forman de los derrames del famoso río de Arauca, que está al oriente de dicha misión.

El de Cravo consta de quince casas con su iglesia; el de Cuiloto de cuarenta y cuatro e iglesia; Ele tiene veintitrés y la iglesia.

Familias avecindadas en estos pueblos, hay en Cravo una, en Cuiloto treinta y tres y ninguna en Ele, y el total de todos colores son ciento diez y siete.

Distancia de estos pueblos entre sí: De Cravo a Lipa se anda, en tiempo seco, sin parar y a buen paso, en doce a catorce horas, siendo la dirección del camino, de norte a sur; de oriente a poniente no se puede regular por hallarse al oriente los indios chiricoas, los cuales son de carácter e inclinación feroz y traicionera, no teniendo más ocupación que robar, y siendo en número cuantioso y viviendo sin poblado y nómadas.

Este territorio hállase atravesado por tres ríos, los cuales no pueden vadearse la mayor parte del año sino en canoas. Su curso es de norte a sur, y se llaman Ele, Lipa y Cravo, bebiendo sus cabeceras en los nevados de Chita y el Cocuy, excepto el de Lipa que nace de una laguna no muy distante de aquí.

Por este terreno circula el camino principal de esta provincia de Casanare a la de Barinas, y en él se contienen las gruesas montañas que le cruzan los tres dichos ríos, siendo por tanto, su aspecto mixto de sabanas y montes incultos, abiertas aquéllas y suficientes con sus ricos y abundantes pastos para mantener más de setenta mil reses.

Se encuentran en este territorio maderas muy finas; el moral, guayacán, cañaguate, y otros que llaman polvillo y son maderas de corazón fino, como de hierro, y otras muchas útiles.

Abundan las frutas silvestres, como guamas, naranjitas de monte, guáimaros, mararayes, cubanos, yebes, guayabas y tucuraguas. Asimismo, las resinas, como el algarrobo, yebe, aníme, carate, guaque, caruto, que es a manera de azúcar muy dulce, y la que da el carate, por su aroma se parece a la almásiga y la que suele dar el cedro.

Aves: hay comunes, como gallinas, piscos, garzas coloradas y blancas, pava, guacharaca, especiales, loros en abundancia y de todos colores, pericos de diversas clases, paugiles, toches, auitamos, gualdivias, alcarabanes, guerreros que cantan por la noche.

Hállase poblado de fieras: como tigres, leones, osos, javalíes, puerco-espín, dantas, chigüires, marranos de monte, monos, micos, zambos, ardillas y otros muchos animales.

Culebras: disformes como las boas, de dos y tres varas de largo, negras, pintadas, no tienen veneno pero tragan cuanto cogen. Las macaureles, son pintadas de colorado, de blanco, colorado y negro, como de tres varas de largo y de veneno muy activo. La mapanare de cuatro clases: amarillas unas, con rayitas formando círculos negros y como de dos varas de largo y de

gruesa como el brazo de un hombre, siendo muy ligeras para morder y su veneno sumamente activo. Otras son pardas, del mismo tamaño, son más bravas y muerden a salto. Otras anaranjadas por encima y verdes por debajo y de igual veneno. Y por último, las que son negras y pintadas de rayas blancas por encima. La cascabel como de tres varas de largo y media de grueso, su veneno es tal que pocas tienen contra. Las guabinas, del tamaño de la anterior, son de color negro y muy venenosas. La tigra, por ser del color del tigre, más violenta sin comparación, y de poco más de dos varas de largo. Otras llamadas tochas, parecidas en el color al toche—pájaro—pintadas de amarillo y negro, como de tres varas de largo, muy venenosas, y se distinguen por andar por los árboles. Las sibucanas de color pardo, muy venenosas, y tienen la propiedad de recogerse entre sí como de una cuarta, para morder, de tres varas de largo, y tántas otras clases que sería tarea interminable enumerarlas.»

Estos y otros más datos importantes se encuentran en el informe que daba el Corregidor de esas Misiones con fecha 12 de noviembre de 1807, terminando con esta frase bien significativa por cierto: «Dios Nuestro Señor quiera no sean más que entretenimientos, porque de esto todos los días vemos de estos resultos; pero nunca aquí llega cosa favorable.»

CAPITULO IV

Una idea feliz—Medida salvadora

Tiene razón el sencillo y celoso Corregidor de Cravo: «Jamás llega aquí nada favorable,» sino que todo se va en pedir informes y más informes, pero sin ningún resultado práctico.

«No sé qué desgracia persigue a este nuevo establecimiento de Cuiloto, cuyos felices principios anunciaban los mayores progresos, dícese en la relación de mando del Virrey Mendinueta. En 1789 se presentó al Virrey don Francisco Gil un vecino de los Llanos, llamado José Gregorio Lemus, acompañado de varios indios de los que a poca diligencia había sacado de aquellas montañas, solicitando facultad para continuar esta útil empresa, protección para ella y religiosos capuchinos a cuyo instituto se inclinaban con preferencia aquellos gentiles. Todo se lo concedió inmediatamente, y además se le autorizó con el título de Pacificador y Reductor, encargándole el gobierno de cuatro pueblos que con ochocientos treinta indios tenía ya fundados, y el de los que congregase de nuevo.

«Se supo entonces que hacia aquella parte de los Llanos había numerosas naciones o tribus de gentiles que concibiendo esperanzas de atraerlos a la verdadera religión, recomendó aquel jefe al Rey la instancia de este Hospicio de Capuchinos, para que se enviasen de España doce religiosos más.

«Entre tanto los misioneros que habían ido a Cuiloto se disgustaron y desavinieron entre sí, y con su vuelta a esta capital dejaron abandonados aquellos pueblos.

«Excitando con este acontecimiento el celo del Virrey Conde de Ezpeleta, trató eficazmente de formalizar estas reducciones, y venciendo algunas dificultades, logró proveerlas de conversores capuchinos, franqueándoles cuanto pidieron para su trasporte y comodidad personal, adorno de las iglesias y hasta regalos para los indios; pero no se logró su permanencia.

«Esto obligó a discurrir que sería mejor encargarlas a los Agustinos Recoletos, pues teniendo las del Meta, les era más fácil atender a unas y otras por la inmediación, y quizá con el tiempo podrían establecer una comunicación pronta, conseguirse reunirlas, y proporcionar a los de Cuiloto las ventajas y recursos que ya lograban las del Meta.

«Tal fue el designio que se tuvo, y para realizarlo no se ha perdonado diligencia alguna que pudiese contribuír a él por parte del gobierno, a quien no le queda ya más que hacer sino es excitar al Prelado de la Recolección a poner en obra la fundación del Colegio de Morcote, a que destine religiosos para él y las misiones, facilitando que vengan de España los que el Rey ha permitido colectar en aquellos dominios, y encargar de nuevo al gobernador de la Provincia que auxilie este establecimiento, cuya ejecución le granjeará un mérito recomendable.»

Aquí nos encontramos con una idea feliz, con un plan salvador de las Misiones, que desde años atrás venía trabajando la Provincia agustino-recoleta, que por no interrumpir el hilo de los sucesos de Cuiloto, lo hemos dejado para tratarlo en capítulo separado, que con toda justicia y razón lo merece; pues es tan feliz y tan grandioso, que su ejecución aseguraba el porvenir y estabilidad de las Misiones de los Llanos. Concibiólo el R. P. Fr. Justo de Santa Teresa, Comisario de las

Misiones del Meta, y fue acogido con tánto agrado de una y otra autoridad, que mereció la aprobación más honrosa del Soberano Monarca, el Rey Carlos IV, cuya gestión y trámites seguidos constan en los siguientes documentos, que por su interés manifiesto y valor no vacilamos en insertarlos a continuación.

En el Acta definitorial que sigue, aparece oficialmente por primera vez:

«En veinte y dos del mes de septiembre de este año de mil setecientos noventa y cuatro—léese en el Libro 2.° de Actas y determinaciones de los Capítulos provinciales de Nuestra Señora de la Candelaria, folio 78, vuelta—N. V. P. Provincial, Fray Alejo de la Virgen del Campo convocó a definitorio a N. V. P. Fr. Clemente de San Javier, ex-provincial inmediato, al P. P. Fr. Antonio de San Pedro de Alcántara, Def., al P. Lector Jubilado Fr. Francisco de San Agustín, Def., al P. P. Fr. Antonio del Sacramento, Def., y al P. P. Fr. Cayetano del Carmen, Procur., a los que juntos y congregados *Invocata spiritus sancti gratia praemisoque juramento de sigillo servando*, se les leyó un pedimento del tenor siguiente: «VV. PP. del Definitorio: A consecuencia de haberme nombrado Comisario de las Misiones que esta Provincia tiene en el río de Meta de la jurisdicción de Santiago de las Atalayas en los Llanos, se me hace preciso solicitar su adelantamiento espiritual y temporal a que VV. RR. deben atender con esmero, pues cede en servicio de Dios N. Señor y de Nuestro Católico Monarca. Tengo bastante conocimiento del estado de ellas, por haberlo adquirido en el tiempo que fui Secretario de la Provincia todo el cuatrienio pasado, y algunos meses Vicario Provincial. VV. RR. están en la actualidad bastante informados que todos los días se aumentan las Reducciones y con ellas se facilitan nuevos estable-

cimientos o fundaciones por las cuales no sólo se logra la conversión, sino también la instrucción sociable y política de aquellos habitantes: uno y otro se consigue por medio de los Religiosos que de los conventos se destinan a ese ministerio. Pero siendo mucha la distancia y los caminos ásperos y peligrosos, como además de ser público y notorio, demuestran, aunque sucintamente, los derroteros dados por los PP. Fr. Agustín de la Concepción Def., y Fray Justo de Santa Procla. que solemnemente presento; he meditado que VV. RR. pensasen con la debida madurez en que se erigiesen dos conventos, uno en la parroquia de Tenza, y el otro en la otra parte de las montañas, que es en la ciudad de Santiago de las Atalayas.

«Hágome cargo de las dificultades que pueden ocurrir, pero también del modo de vencerlas, en una palabra: todo depende de la voluntad de Nuestro Soberano, que informado por el Ilustrísimo señor Metropolitano (que no juzgo se denegarán) concederá que señalados dos curatos que administren nuestros Religiosos en los parajes dichos, sus proventos sirvan de fundo para la manutención de los conventos, que ya entonces se fundarán arreglados a las Bulas Pontificias y Leyes Reales. Es grandísimo el bien que de estas fundaciones resulta. Primero: Si alguno de los misioneros muere o enferma, acudirá prontamente otro a continuar la reducción de unos, catequizar a otros, y mantener a los neófitos con su instrucción. Segundo: Los enfermos tendrán a dónde retirarse para su curación y convalecencia con mejor asistencia y cuidado. Tercero: Cuando los PP. Provinciales tuviesen a bien hacer su visita, se les facilitará el viaje. Cuarto: Siendo estos conventos escala de misiones, y teniendo conventuales, se aumenta el número de operarios, que en la

actualidad es poco, a causa de que los conventos no pueden mantener muchos por no tener con qué sustentar sino los muy precisos.

«Por esto, pues, suplico a VV. RR. que inteligenciados de todo lo expuesto, se sirvan ocurrir ante los señores Jefes, entablando esta solicitud, que juzgo será del agrado de Dios N. Señor y de Nuestro Católico Monarca. A VV. RR. suplico provean como pido, etc.—Fr. Justo de Santa Teresa,» e impuestos de su contenido trataron con reflexión el punto, y habiéndolo meditado bien y conferenciado, hallaron ser muy convenientes y aun necesarias las fundaciones de más conventos para mantener más conventuales que puedan servir a las misiones, y que éstas fuesen en los caminos que a ellas conducen, el uno de esta parte y el otro a la otra de la montaña; pero que no se pidiese determinada vereda, sino que se dejara al arbitrio del Excelentísimo señor Virrey y del Ilustrísimo señor Arzobispo, y resolvieron presentarlo, haciendo esta representación bajo los términos pedidos.

«Esto determinado, les propuso N. P. Provincial, si sería conveniente pedir asimismo al Excelentísimo señor Virrey e Ilustrísimo señor Metropolitano informasen al Rl. ánimo de Nuestro Soberano, a fin de que a lo menos por esta vez nos concediese una misión de los Religiosos Recoletos Descalzos de nuestras provincias de España en número de veinticinco a treinta individuos, costeados por sus reales erarios: artículo que trataron con la misma reflexión y de conforme consentimiento acordaron que se suplicase y suplicarlo en un mismo memorial con el primero: así lo determinaron y firmaron: Fr. Alejo de la Virgen del Campo, Prior Provincial—Rubricado,—siguen las demás firmas.»

Y como lo determinaron, así lo ejecutaron sin demora ninguna, elevando las solicitudes correspondientes, y no parando hasta la consecución de su plausible intento, como lo demuestran las comunicaciones o despachos siguientes:

«Señor:

Fr. Pedro Hermoso de San Agustín, lector jubilado y Vicario general de Agustinos Recoletos Descalzos de de la Congregación de España e Indias, a V. M. con el más profundo respeto dice:

Que en todo tiempo se ha señalado la Recolección Descalza Agustiniana en el celo por la conservación y dilatación de la fe, aumento de la cristiandad, extensión de los dominios de V. M. y acrecentamiento de los vasallos. Por los años de mil setecientos sesenta y cuatro, tuvo el honor de que el Gobernador de Manila, que lo era el doctor don Simón de Anda y Salazar, informase al augusto Padre de V. M. (de feliz memoria), muy por menor de los auxilios tanto reales como personales, que prestaron todos sus individuos para la resistencia a los ingleses. Después por los años de sesenta y nueve, mereció que otro Obispo de Zebú expusiese al mismo Soberano su particular mérito en la defensa de las provincias de Calaga y Calamianes contra los diarios insultos mahometanos, exponiendo como más particular el que contrajeron en la Isla de Bohol donde redujeron más de ocho mil tributos que sostenidos hoy por Francisco Dago, habitaban en los montes rebeldes a V. M. Jamás han remitido la más mínima parte de su celo, y si hoy no se hallasen tan embarazados los mares, acaso ya hubiesen llegado a V. M. noticias de gran consuelo a su piadoso corazón cuales son hacer sus religiosos proezas en el ma-

nejo de la artillería, para defender su pueblo y su gente, y la reducción de un régulo con todos los suyos, solicitada y conseguida por individuos de la Recolección Agustiniana, de que no se hace expresión individual por no haberse comunicado en la debida forma.

La Provincia de Nuestra Señora de la Candelaria en el Nuevo Reino del Perú (?) por cuya parte se expone, se ha señalado también en este celo, en cuanto le ha sido permitido, siempre atenta a emplear todos sus esfuerzos en la dilatación y aumento de la fe, extensión y acrecentamiento de los dominios y vasallos de V. M. acaba de realizarle en la pronta y gustosa administración de las Misiones de Cuiloto que la han encomendado provisionalmente, entre tanto que V. M. se digna aprobar este encargo. El otro Arzobispo de Santafé de Bogotá que lo era don Baltasar Jaime Muñoz Compañón, con acuerdo de otro Virrey que lo era don José Ezpeleta, hoy Gobernador de otro país y supremo consejero de Castilla. No obstante la penuria que padece la Provincia de escasez de religiosos, porque estando los conventos pobres, tienen sólo los necesarios para sus respectivos ministerios; que ya tenían las misiones del Río Meta, que les ocupaban bastantes individuos; y finalmente, la gran distancia en que están las dos misiones entre sí, ya por distar unas de otras nueve jornadas, y ya de los conventos de la Provincia, pues el más próximo dista quince jornadas de caminos fragosos y difíciles y de climas destempladísimos de extremado frío y calor. Pero la Recolección Agustiniana avanza por todo riesgo, cuando median intereses de su Soberano, y dirigida aquella Provincia por este modo de pensar, admitió gustosa las enunciadas Misiones de Cuiloto, de las que pareció al superior

Gobierno relevar a los Padres Capuchinos, apoyada en la segura confianza que la ofrecieron el otro Arzobispo y Virrey de que se le concedían los auxilios necesarios para poder desempeñar perfecta y cumplidamente este nuevo encargo, sobre lo que ya tenían hecha pretensión sin este nuevo encargo y obligación.

«En atención pues a la generosidad que manifestaron el otro Arzobispo y Virrey y habiendo experimentado que eran necesarios catorce religiosos para las dos Misiones, por ser otros tantos los pueblos de reducción y que en éstas y otras eran indispensables dos supernumerarios, para substituír por alguno que muriese o enfermase, o por cualquier otro, que por acaso estuviere imposibilitado. Con presencia de la imposibilidad de la Provincia para reemplazarlos y de la dificultad insuperable de poder remitirlos con la prontitud que exige negocio de tánta gravedad para lo que es necesario tener algún pueblo retirado de las misiones en que puedan los misioneros descansar por algún tiempo de sus fatigas, reparar las perdidas fuerzas con ciencia cierta deducida de repetidas experiencias de que viéndose los indios sin ministros se vuelven a los montes, se hacen rebeldes a V. M., se olvidan de la Ley de Dios, vuelven a sus idolatrías y se convierten en apóstatas, perjuicio mayor para sus almas, que si sólo fuesen infieles negativos, y daño más perjudicial a la religión y monarquía, pues éstos que estando en poblado atraerían a otros monteses, exponiéndoles sus conveniencias, apostatando los retraerán y servirán de embarazo con sólo su desgraciado ejemplo. Deseoso el P. Provincial de aquella Provincia que todo estuviere en el debido orden para el exacto cumplimiento de la obligación de aquellas misiones, tuvo a bien suplicar al otro Arzobispo y Virrey como lo hizo, que puesto

que se ha acostumbrado dar dos parroquias a las Misiones para instrucción de los misioneros, se dignasen informar a V. M. para que se le concediesen a aquella Provincia con la facultad de erigir un convento en el pueblo de Morcote, que es cuasi el medio de las dos misiones, pues las del río Meta, situadas en Oriente, distan de él tres o cuatro días de camino, y las de Cuiloto a su norte de cuatro a cinco días; cuya parroquia o curato, podrá ser el otro de los dos, sin pedir para la subsistencia del nuevo convento o colegio, más asistencia que la que proporcionen los dos curatos. Que este convento sirva de escala a las misiones. Que en él haya diez y seis sacerdotes, cuatro legos y dos donados, para que puedan instruírse en los varios idiomas de los indios, y proporcionarse para las misiones. Que salgan de tiempo en tiempo a misionar por toda la provincia de los Llanos, en que están situados tanto el pueblo de Morcote, como las dos reducciones, y en el que puedan los religiosos de las reducciones retirarse de tiempo en tiempo para descansar de sus fatigas, para recoger su espíritu, darse al estudio y a la oración, renovar su fervor y proporcionarse para volver más celosos a ellas. Todo cuanto expuso el P. Provincial fue oído con gusto por vuestro Arzobispo y Virrey y se prometieron contribuír con sus respectivos informes a inclinar el piadoso ánimo de V. M. y aun el vuestro Arzobispo prometió contribuír a esta fundación con auxilios reales de sus piadosas limosnas, de que por su muerte se ven privados. Bien que no faltan medios para realizarle, si la piedad de V. M. lo hubiere por conveniente del Expolio del Arzobispo. Avisado el que expone de que el Arzobispo entregó su informe al otro Virrey don José Expeleta, y de que el actual Virrey ha remitido a V. M. los dos informes, como Prelado Superior de la Con-

gregación a que toca promover en ella cuanto se ordena a los intereses de V. M. y los propios de la Religión: A V. M. humildemente suplica se digne aprobar y declarar perpetuo el encargo de las enunciadas misiones de Cuiloto, hecho a su Provincia de la Candelaria y en su consecuencia para su subsistencia y buen régimen, concederla los dos curatos que el otro sea el de Morcote que en él pueda fundar un convento o colegio, con los fines que se expresan, favor que se promete de la clemencia de V. M. y al que toda la Congregación se reconocerá obligada, continuando en pedir a Dios la prosperidad de V. M., de la Reina nuestra señora y de toda su Real familia, como el que conserve sus importantes vidas los muchos años que necesita la felicidad de su monarquía.

Madrid y julio de 1798.

Señor.»

(Presentado por Fr. Gregorio de Nuestra Señora de Guadalupe, Procurador General).

Este memorial recibió la contestación que sigue:

«El Rey.

Muy Reverendo en Cristo Padre Arzobispo de la iglesia metropolitana de Santafé, de mi Consejo. En carta de diez y nueve de junio de mil setecientos noventa y siete, contestando ese mi Virrey a mi real orden de tres de febrero de mil setecientos noventa y uno, por la que se previno a su antecesor que de acuerdo con el muy Reverendo Arzobispo que fue de esa ciudad, don Baltasar Jaime Martínez Compañón, dispusiese lo que hallase más conducente a la mejor observancia del Instituto de los Religiosos Capuchinos de ese Reino; manifestó que siendo cuatro sus establecimientos a saber: las misiones de Santa Marta, el Hospicio de esa ciudad, el convento de la villa del

Socorro con real aprobación, y las misiones de Cuiloto encargadas en calidad de provisional por ese Superior Gobierno, en circunstancias de haber parecido conveniente la inclinación de los indios a los Religiosos Capuchinos, le propuso dicho vuestro antecesor en el Informe que acompañaba de veinte y seis de noviembre de mil setecientos noventa y seis, que se les relevase de su administración, y se encomendasen también provisionalmente a la Provincia de Agustinos Recoletos, llamada de la Candelaria, que aprontaría cuatro sacerdotes y un lego, dando orden a los Ministros de mi Real Hacienda para que les suministrasen lo que necesitasen para su viaje y demás preciso, a que accedió, teniendo presente que el Hospicio de Capuchinos había rehusado siempre hacerse cargo de aquellas Reducciones por su distancia, escasez de Religiosos, imposibilidad de ser relevados en tiempo de enfermedad, y otros, y dificultad de erigir un colegio en la Provincia de los Llanos, en cuyos confines están situadas las referidas Misiones, lo que era absolutamente necesario para tenerlas bien servidas, constándole por otra parte la mejor proporción de los Agustinos, por hallarse no distantes las del Río Meta que mantienen en muy buen estado.

«Además propuso dicho Prelado en su citado informe, se permita a los Agustinos fundar un convento con diez y seis sacerdotes, cuatro legos y dos donados, en el pueblo de Morcote de la Provincia de los Llanos de Santiago, aplicándole para su subsistencia el Curato del mismo pueblo, que rendirá mil trescientos a mil y quinientos pesos, y en caso necesario el de Labranzagrande de igual valor, el de la ciudad de Pore de más de dos mil pesos, o el de la de Santiago de mil doscientos, o algo más; con condición de que nunca puedan aplicársele más que dos de los Curatos indicados, estando la

cura habitual a cargo del Prior, y a su cristiano y prudente arbitrio el nombramiento de Tenientes previa presentación de ese mi Virrey y licencias vuéstras, con sujeción a las leyes de mi real patronato, jurisdicción eclesiástica y visitas, no pudiendo permanecer ningún conversor más de cuatro años, cumplidos los cuales se recoja por otros cuatro al convento a descansar y renovar su espíritu, siendo de cargo del convento recorrer misionando cada cinco años todos los curatos de la provincia, para lo cual y mejor servicio de las expresadas misiones conceptuaba preciso se concediese a esa Provincia de la Candelaria una colectación en España de veinticinco a treinta presbíteros y seis legos por ahora. Sobre cuyo punto hace presente mi Virrey era de parecer de que cuanto se trata en él y otros muchos del referido informe acerca del servicio de las misiones de Cuiloto, es de la mayor importancia a este objeto, siempre que me digne aprobar el encargo de dichas misiones hecho a la provincia de Agustinos Recoletos, por ese superior Gobierno, y admitido por ella con la mayor prontitud y gusto, bajo la confianza de que se le concederán los auxilios necesarios a desempeñarlo bien y cumplidamente, pues aun sin este nuevo cuidado y obligación, y contrayéndose sólo al servicio de sus primitivas reducciones del río Meta había solicitado los mismos y aun mayores auxilios sobre que promovió expendiente que con este motivo tuvo presente. Ultimamente por Fr. Gregorio de Nuestra Señora de Guadalupe, Procurador General de la Congregación de Agustinos Dezcalzos de España, e Indias, se ha solicitado en memorial de once de agosto de mil setecientos noventa y ocho, a nombre de esa Provincia de la Candelaria, me digne declarar perpetuo el encargo que se le ha hecho de las referidas misiones de Cuiloto, conce-

diéndola para su subsistencia dos curatos, conforme a lo dispuesto en la real Cédula de veinte y tres de junio de mil setecientos cincuenta y siete, siendo el uno el de Morcote donde pueda fundar convento o colegio con los fines que se expresan, sin cuyo auxilio no pueden servirse bien las nuevas misiones, pues incluyendo catorce pueblos de reducción, está cuasi en su centro el de Morcote, que tiene a su oriente las del río Meta de tres a cuatro días de camino, y al norte las de Cuiloto de cuatro a cinco días; y que respecto a haber ofrecido el expresado vuestro antecesor contribuír a esta fundación con auxilios reales de sus piadosas limosnas, de los que se ve privada esa Provincia de la Candelaria, por su fallecimiento; espera de mi real piedad me digne concedérselo del expolio del mismo Prelado. Visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo mi Fiscal, y habiéndome consultado sobre ello en cuatro de junio último: he venido en aprobar la entrega de las misiones de Cuiloto a esa Provincia de Agustinos Recoletos, y en permitirla para su mejor servicio y adelantamientos la fundación del convento o colegio, que se propone en Morcote con la agregación para su subsistencia del curato del mismo pueblo y otro de los tres que se citan *que os parezca más a propósito* de acuerdo con ese mi Virrey designando ambos el número de individuos que basten, su calidad y demás conducente, y dando cuenta de sus resultas a la mayor brevedad. Y a fin de que tenga efecto dicha fundación con la prontitud que exige el fomento de las expresadas misiones: he venido asímismo en permitir a la propia Provincia la colectación en España de treinta sacerdotes y seis legos de la misma Religión de Agustinos Descalazos para que pasen a ese reino con destino a las referidas misiones. Lo que os participo a fin

de que como os lo ruego y encargo, tenga por vuestra parte el debido cumplimiento la enunciada mi real resolución, en inteligencia de que, para que en todo se le dé, se comunica por cédula de esta fecha a mi Virrey de ese Reino. Dada en San Ildefonso a treinta y uno de agosto de mil setecientos noventa y nueve.

YO EL REY

Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Silbestre Collár.*»

«Presentada la real Cédula dada en San Ildefonso a treinta y uno de agosto del año p.° p.° en que S. M. concede a la Religión de Agustinos Descalzos la fundación de convento que se expresa. Se pide se le dé su obedecimiento.

Fr. Iph. M.ª de los Dolores Pineda, religioso presbítero del Orden de Agustinos Descalzos de esta capital y Procurador de las misiones de Cuiloto y río de Meta en los Llanos de Casanare, ante V. E. premiso lo en dro. necess.°, y con el debido respeto digo: Que S. M. (que D.s guarde), se ha dignado conceder a mi Religión la fundación de convento o colegio en el pueblo de Morcote de dichos Llanos para los fines que expresa la real Cédula dada en San Ildefonso a 31 de agosto del año imte. pasado, y en la conformidad que previene; en cuya atención justa. medte., y haciendo el pedimento más útil, y reverte.

A V. E. suplico se digne habiendo por presentada la dicha Real Cédula el mandar prestándole su obedecimiento, el que se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes, a cuyo fin protesto pedir por separado, y a sus debidos tiempos en orden a la ejecución de

los particulares que abraza y sus incid[tes]. que en lo necess°. &.

Fr. Iph. María de los Dolores.—Dr. Victorino Ronderos.—Antonio Maldonado.

Santafé 5 de febrero de 1800.

Por presentado con la Real Cédula que se obedece en la forma ordinaria y para proveer sobre su cumplimiento al Sr. Fiscal.

Caicedo»

«Excelentísimo señor:

El Fiscal de S. M. dice: Que estando obedecida la anterior Real Cédula, en que S. M. concede la fundación de un colegio o convento a los Agustinos Descalzos de esta capital en el pueblo de Morcote, podrá V. E. mandar se guarde, cumpla y ejecute, teniéndose presente para cuando se promuevan los particulares que contiene. Santafé febrero 10 de 1800.

Berrio»

«Santafé 13 de febrero de 1800.

Guárdese, cúmplase, y ejecútese la antecedente Real Cédula, teniéndose al efecto presente en el caso que expresa el señor Fiscal.

Caicedo»

«En diez y siete del mismo pasó nota del antecedente superior auto al señor D. D. Josef Antonio Berrío, Fiscal de S. M. de lo Civil. S. Sria. rubrica. Doy fe.

Martínez»

«En veinte del referido mes hice otra al M. R. P. Fr. Josef María de los Dolores Pineda, Procurador del Colegio de Agustinos Descalzos de esta capital. Quedó incripto. Doy fe.—*Fr. José María de los Dolores.*

Martínez»

Pide con noticia del señor Fiscal se le dé testimonio de la Real Cédula, y su obedecimiento para los fines que expresa:

«Fr. Josef María de los Dolores Pineda, Procurador de mi Religión de Agustinos Descalzos, en el expediente sobre la fundación de convento en el pueblo de Morcote en la provincia de los Llanos ante V. E. premiso lo en dro. necessº. y con el debido respeto digo: Que por la superioridad de V. E. se ha obedecido y mandado cumplir con lo prevenido en la Real Cédula dada en San Ildefonso a 31 de agosto del año inmedte. pasado sobre la erección de dicho convento y demás puntos que en ella se contienen; y para que se tenga presente en la Religión y se procure por su parte su observancia y cumplimiento justa. medte.

A V. E. suplico se digne mandar que con noticia del señor Fiscal se me dé testimonio de la enunciada Real Cédula y su obedecimiento al expresado fin que en lo necessº., &.

José Antonio Maldonado.

Fr. José María de los Dolores, Procurador.

Santafé 28 de febrero de 1800.

Como se pide.

Caicedo»

«En tres de marzo del mismo año pasé noticia del superior auto precedente y cité con él al Sr. D. Josef Antonio Berrío, Fiscal de S. M.—S. Sría. rubrica. Doy fe.

Vargas»

Con fecha seis de marzo siguiente se franqueó testimonio íntegro de este expediente al Convento de la Candelaria, en fs. 6.

«Ilustrísimo señor:—Fray José María de los Dolores Pineda, presbítero del Orden de Agustinos Descalzos de esta capital y Procurador de las Misiones de Cuiloto y río de Meta en los Llanos de Santiago y Casanare, ante V. Sría. Ilustrísima premiso lo en derecho necesario, y con el debido respeto digo: Que Su Majestad (que Dios guarde) se ha dignado conceder a mi Religión la fundación de convento o colegio en el pueblo de Morcote de dichos Llanos, para los fines que expresa la Real Cédula, dada en San Ildefonso a treinta y uno de agosto del año inmediato pasado, y en la conformidad que previene: En cuya atención, justicia mediante, y haciendo el pedimento más útil y reverente: A V. S. Ilustrísima suplico se digne prestarle por lo que toca a su ministerio el obedecimiento que corresponde, y cooperando con sus superiores facultades a que tenga el debido efecto la insinuada fundación, que protexto, y júrolo en derecho necesario. Fray José María de los Dolores. etc.—Doctor Victorino Ronderos.—José Antonio Maldonado.=Fontibón y febrero seis de mil ochocientos.—Por lo que a Nós respecta y a nuestra autoridad, protextamos la más fiel y pronta obediencia para la ejecución y cumplimiento de la Real Gracia, que por el adjunto Real Decreto se nos ha hecho constar, y que devolvemos: Y ni se detenga por falta de nuestro acuerdo, influjo o licencia que pueda requerirse de mis superiores facultades eclesiásticas, para que se proceda a la fundación del convento que se enuncia en el pueblo de Morcote, obtenida antes en cuanto a la situación, que se le designe el acuerdo de aquellas Justicias, y aprobación en este punto del Excelentísimo señor Virrey.—EL ARZOBISPO.—*Martín de Milla*, Secretario.—Santafé, marzo 10 de mil ochocientos.»

No es menester decir cuán grandes serían el contento, gusto y satisfacción de nuestra Provincia de la Candelaria al ser recibida en Santafé la Real Cédula y saber que por ella se le concedía amplia y generosamente la facultad de poner en práctica la idea feliz que hacía años con tánto cariño venía acariciando, el plan tan bien combinado por su celo en favor de las misiones del río Meta y Cuiloto, y en el cual fincaba fundadamente todas sus esperanzas de asegurarles un porvenir estable y venturoso.

Por tanto, una vez que había sido conseguida su solicitud, según constaba por dicha Real Cédula y obedecida puntualmente y sin ningún reparo, tanto por el Excelentísimo Virrey como de parte del Ilustrísimo señor Arzobispo, ¿qué procedía hacer sino tratar de que se llevase a su debido cumplimiento?

Así pensaba el M. R. P. Provincial de Nuestra Señora de la Candelaria, el cual con tánto empeño deseaba su pronta ejecución, y tales diligencias hizo, que al haber sido aceptadas sin objeción ninguna, muy pronto habrían estado los PP. Candelarios en posesión de Morcote y Pore y principiado a realizar su proyectado plan salvador de las misiones.

Mas, no sucedió con la rapidez y brevedad que anhelaba su ejecución el R. P. Fray Clemente Pinzón de San Javier, ni tampoco el modo y forma que proponía, para su mejor cumplimiento.

Véanse primeramente en los documentos que siguen los medios que adoptó dicho Padre Provincial, y lo que propuso al superior Gobierno civil y eclesiástico para que se ejecutase lo más pronto posible la Real Cédula; y después veremos cuánto tiempo trascurrió hasta que se ejecutó.

Lo primero que hizo el R. P. Provincial fue convocar a los PP. Definidores a Capítulo privado o junta para deliberar sobre las diligencias más oportunas que debían practicarse, a fin de adquirir la posesión de la gracia concedida por el Monarca.

«Visto el testimonio autorizado por el doctor D. Domingo Caicedo, Secretario del superior gobierno del virreinato, de la Real Cédula de treinta y uno de agosto del año último, decía en su convocatoria, con el auto de obedecimiento del Excelentísimo señor Virrey y la dirigida al Ilustrísimo señor Metropolitano con igual obedecimiento por Su Señoría Ilustrísima: Para que por parte de nuestra Religión se obedezca también solemnemente, y para tratar sobre la ejecución de los puntos de la fundación de convento o colegio en el pueblo de Morcote y demás que contiene, debiendo comenzar por la elección de Prior, que haga gestión sobre lo conducente al buen establecimiento de dicho convento: líbrese convocatoria para que se junte el Venerable Definitorio en este colegio de San Nicolás de Tolentino determinando el día en que se trate este asunto.—Fr. Clemente de San Javier, Prior Provincial.—Ante mí, Fr. Ignacio de San Francisco de Paula, Secretario.»

«Fr. Clemente de San Javier, Prior Provincial de Agustinos Descalzos de esta Provincia de Nuestra Señora de la Candelaria del Nuevo Reino, &. A todos los Venerables Padres del Definitorio de esta nuestra Provincia hacemos saber: Que habiendo el Rey Nuestro Señor, que Dios guarde, por dos Reales Cédulas, una dirigida al Excelentísimo señor Virrey de este Reino, y otra al Ilustrísimo señor Arzobispo, su fecha en San Ildefonso a treinta y uno de agosto del año último de mil setecientos noventa y nueve, concedido su real permiso para que se funde un convento o colegio de Nuestra

sagrada Religión en el pueblo de Morcote de la Provincia de los Llanos, con el objeto de que estén bien servidas y vayan en aumento nuestras misiones del río Meta y las de Cuiloto, que por las mismas Reales Cédulas se nos encargan en propiedad. En esta virtud y para que se cumpla por nuestra parte la piadosa determinación de Su Majestad, tuvimos a bien proveer el auto siguiente: Santafé marzo diez de mil ochocientos. Visto el testimonio autorizado por el Dr. don Domingo Caicedo, Secretario del Superior Gobierno del Virreinato, de la Real Cédula de treinta y uno de agosto del año último con el auto de obedecimiento del Excelentísimo señor Virrey y la dirigida al Ilustrísimo señor Metropolitano con igual obedecimiento por Su Señoría Ilustrísima. Para que por parte de nuestra Religión se obedezca también solemnemente, y para tratar sobre la ejecución de los puntos de la fundación de convento o colegio en el pueblo de Morcote y demás que contiene: debiendo comenzar por la elección de Prior, que haga gestión sobre lo conducente al buen establecimiento de dicho convento. Líbrese convocatoria para que se junte el Venerable Definitorio en este Colegio de San Nicolás de Tolentino, determinando el día en que se trate este asunto.—Fr. Clemente de San Javier, Prior Provincial.—Ante mí, Fr. Ignacio de San Francisco de Paula, Secretario. Por tanto para que dicho auto tenga su debido cumplimiento, y llegue a noticia de todas vuestras Reverencias que tienen voz y voto, expidiéndose la providencia correspondiente para los que se hallaren ausentes, se fijará la presente en lugar público, donde todos la puedan leer en este colegio, para los que en él residen en la actualidad, señalando y determinando el día diez y ocho del presente mes, para que congregados a capítulo privado, se resuelva lo que

convenga. Así lo proveímos y mandamos en este colegio de Santafé, en seis de abril de mil ochocientos.

FR. CLEMENTE DE SAN JAVIER, Prior Provincial.

Ante mí. *Fr. Ignacio de San Francisco de Paula,* Secretario.»

«Certifico que esta convocatoria estuvo fijada en lugar donde todos la pudiesen leer, y fue la puerta del refectorio de este Colegio de Santafé, desde el día siete hasta el diez y siete del presente mes de abril de mil ochocientos. Doy fe. *Fr. Ignacio de San Francisco de Paula,* Secretario.»

«*Definitorio.*—En la ciudad de Santafé a diez y ocho de abril de mil ochocientos, nuestro Venerable Fr. Clemente de San Javier, Prior Provincial de esta Provincia de Nuestra Señora de la Candelaria, convocó a Capítulo privado a los Venerables Padres Fr. Fruto de Santa Teresa, lector jubilado, calificador del Santo Oficio, examinador Synodal y Rector de este Colegio de San Nicolás de Tolentino por el Absoluto; Fr. Nicolás del Rosario Ronderos, predicador y definidor; Fr. José de San Vicente Aldana, lector y definidor; Fr. Isidro Posadas de la Concepción, lector y definidor; Fr. José María Pineda de los Dolores, lector, procurador de provincia y definidor áddito por ausencia del definidor actual Fr. Luis Camacho de Jesús, y Fr. Pedro de Santa Catalina Pava, predicador y presidente del Capítulo próximo pasado, y les propuso: Que estaban obedecidas por los señores Virrey de este Nuevo Reino y el Ilustrísimo señor Arzobispo, Gobernador de esta Diócesis, dos Reales cédulas que el Rey Nuestro Señor les dirigió con fecha treinta y uno de agosto de mil setecientos noventa y nueve, en las que se concede su Real permiso para que nuestra Religión funde un con-

vento o colegio en el pueblo de Morcote de la Provincia de los Llanos, con todo lo demás que en ellas se contiene: y que siendo muy debido, que también por nuestra parte se obedezcan y se les dé su debido cumplimiento, había Su Reverencia con este objeto formado auto en diez de marzo de este año de mil ochocientos, en que mandó se pusiese convocatoria a los Venerables Padres del Definitorio, como efectivamente se puso firmada por Su Reverencia y refrendada por el Padre Secretario, la que se fijó públicamente en la puerta del refectorio de este Colegio, librándose la correspondiente providencia para los ausentes. Y habiendo concurrido todos en este día, y hallándose juntos en la celda del expresado nuestro Padre Provincial, dicho *Adjutorium nostrum*, etc., mandó que se leyesen las Reales Cédulas, y descubiertas las cabezas y puestos en pie, las oyeron y dijeron las obedecían y aceptaban y en que están prontos a ejecutar cuanto en ellas se contiene como fieles vasallos de Su Majestad Católica. Y considerando muy necesario, que en primer lugar se elija prior que pueda tomar posesión del sitio que se señala para fundar el convento o colegio y practicar las demás diligencias relativas a que la Real gracia tenga efecto en todas sus partes, y para señalar los que puedan nombrarse de Curas se pedirán primero donde convienen los beneficios o curatos de la Real asignación para la subsistencia de los Religiosos y tratar sobre la construcción del edificio. E invocando la asistencia del Espíritu Santo, como es costumbre en las elecciones de nuestra Religión, y por votos secretos, se publicó después de hecha en estos términos, la siguiente: *Eligimus in Priorem novi conventus Sancti Stephani Protomartyris populi de Morcote Patrem Fratrem Petrum Josephum Lopez a Crhisto ex-Definitorem, Praefectum*

et Vicarium Provincialem nostrarum missionum del Rio Meta, et Parochum reductorem de Macuco. La cual elección confirmó nuestro Padre Provincial y la firmaron en dicho día, mes y año.—Fr. CLMENTE DE SAN JAVIER, Prior Provincial.—Fr. Fruto de Santa Teresa, por el Absoluto.—Fr. Nicolás del Rosario, Definidor.—Fr. José de San Vicente, Definidor.—Fr. Isidro de la Concepción, Definidor.—Fr. José Maria de los Dolores, Definidor áddito.—Fr. Pedro Lucas de Santa Catalina, Presidente del Capítulo antecedente.—Doy fe. *Fr. Ignacio de San Francisco de Paula*, Secretario.»

«Santafé, abril veinte y uno de mil ochocientos.

Sáquese testimonio íntegro del expediente que sobre la fundación de convento o colegio en el pueblo de Morcote se ha formado dentro del claustro, con inclusión de las dos Reales Cédulas, autorizado por el Padre Secretario de Provincia, y acompañado del oficio correspondiente se pasará al Excelentísimo señor Virrey, suplicando se digne su Excelencia, usando de las superiores facultades de Vicepatrono, remover al presente Cura del pueblo de Morcote, y que éste se entregue a mi religión; y en su consecuencia mandar se le dé posesión de él, y lo mismo del otro de los enunciados en la misma Real resolución, que podría ser el de la ciudad de Pore, por ser el más a propósito para contribuír a los fines piadosos de la conversión de gentiles, extensión de nuestra santa fe católica y subsistencia del nuevo convento. Así lo prevenimos y mandamos, en este Colegio de San Nicolás de Tolentino de Agustinos Descalzos de la ciudad de Santafé, en veinte y un días del mes de abril de mil ochocientos.—*Fr. Clemente de San Javier*, Prior Provincial.—Ante mí. *Fr. Ignacio de San Francisco de Paula*, Secretario.»

«Concuerda con sus originales de su asunto de donde se sacó, corrigió y concertó: está cierto y verdadero por nuestro Padre Provincial en el antecedente Decreto, firmo la presente en este Colegio de San Nilás de Tolentino de la ciudad de Santa Fé, en dos de mayo de mil ochocientos.—*Fray Ignacio de S. Francisco de Paula*, Secretario.»

El Provincial de la Religión de Agustinos Descalzos para la puntual observancia de lo prevenido en la Real Cédula dada en San Ildefonso a treinta y uno de agosto del año inmediato pasado, pide se le entreguen por medio de la Concordia prevenida en Reales determinaciones los dos Curatos que expresa para el mejor establecimiento de las Misiones de Cuiloto y Río Meta.

«Excelentísimo señor:

La Real piedad para el servicio y adelantamiento de las Misiones del Río Meta y las de Cuiloto entregadas a mi Religión, permite en la Real Cédula dada en San Ildefonso a treinta y uno de agosto del año inmediato pasado, la formación de convento en el pueblo de Morcote. Obedecida ésta por la superioridad de V. E. y por el Ilustrísimo señor Arzobispo, es de tratar de reducir al acto los particulares que comprende, y que son precisos al enunciado objeto, con la actividad que exige un asunto tan interesante al bien universal, al servicio del Rey y progresos en la conversión de innumerables indios que en aquellos vastísimos territorios se hallan en la barbarie y gentilidad, y con la prontitud que previene el mismo real prescripto.

La primera diligencia que pareció deberse evacuar por mi Religión, fue la de elección de Prior del nuevo convento de Morcote, que se verificó, según se manifiesta en el adjunto expediente, conforme a nuestras Constituciones en el Padre Fr. Pedro Josef López de

Cristo, Prefecto y Vicario Provincial de dichas Misiones, que por su religiosa conducta y por la experiencia y conocimientos que tiene en una larga residencia en calidad de Superior y operario ha parecido el más idóneo, lo que hago presente a V. E. para los efectos a que haya lugar.

«A su consecuencia se ha de tratar así mismo para el mejor establecimiento de las Misiones y fundación de convento, en que se trasladen a dicho lugar algunos Religiosos (mientras que en conocimiento de las circunstancias locales y rentas se designe el número fijo) tanto sacerdotes, como legos, guardando proporción en cuanto a la necesidad, comenzando los primeros a obrar en su ministerio en los objetos de su destino, y éstos a cooperar en lo material en cuanto ocurra de su inspección.

«No resta otra cosa para su traslación que el que tengan los auxilios así para su subsistencia, como para los gastos ocurrentes en su establecimiento; que su Majestad asignó en el producto de los dos curatos, que el uno por lo prescripto en la Real Cédula es Morcote, y el otro uno de los tres que allí se mencionan, el que se eligiere y siendo del agrado de V. E. puede ser el de la ciudad de Pore, por ser de temperamento el menos riguroso en aquellas regiones, como por la inmediación a las Misiones, recibiendo no poca utilidad los vecinos de dicha ciudad, en tener un pastor, que auxiliado de su comunidad lograrán la pronta administración de sacramentos e instrucciones de las virtudes.

«A mi ver, no parece haber el menor reparo para que se reduzca al acto la real voluntad con la prontitud que se requiere y previene el citado real rescripto. A los curas que se remueven para que no queden in-

congruos, se les pueden dar, o por oposición o de otro modo los beneficios a proporción de los que dirán. Ni ellos tienen derecho a reclamar por la perpetuidad, porque son admovibles *ad nutum* por la concordia de V. E. con el Ilustrísimo señor Arzobispo.

«Desde que en los dominios de Indias se comenzó a sembrar el grano del Evangelio y establecerse la Religión Católica se tuvo a bien que los curatos se erigieran como en título de encomienda y admovibles *ad nutum* de los Prelados o Jefes, sobre que se ven en los autores varias Reales Cédulas que lo disponen. Nada obstó para que se suscitaran varios altercados y dudas entre ellos, que se dirimieron por el estatuto de la Ley Municipal 38 tít. 6, libro I, que así lo declara. Habiéndose esto (dice Rivadeneira de Reg. Patron. Ind.), largamente disputado en las Indias y la ley tiró contra aquellas opiniones a dejar firme esta libre y arbitraria remoción de los beneficiados por medio de un justo concordato, desterrando aquellas interpretaciones. Sin embargo el mismo autor disputa, si se requiere formal conocimiento de causa, resolviendo por la afirmativa, a fin de que consten las causas y se amplíen las defensas al que se intenta remover. Este modo de pensar se halla también derogado por la Real Cédula dada en Aranjuez a veinte y ocho de mayo de mil setecientos cincuenta y ocho a consulta del Ilustrísimo señor Obispo de Popayán con motivo de la remoción de la doctrina de *Mercader* al Padre Ignacio Agustín Meléndez. Son demasiadamente claras sus palabras. Y habiéndose visto (dice) en mi Consejo de las Indias con lo expuesto por mi Fiscal, he venido en preveniros que aunque los curatos y doctrinas de esos reinos sean por colación, son temporal en el título, como encomienda admovible *ad nutum*, como

previene la citada ley, que está universalmente en su entereza y puntual observancia en todo y por todo, sin cosa en contrario, y que en su consecuencia se deben hacer las remociones sin preceder las formalidades de derecho, ni más requisito que el concordar el Prelado con el Vice-patrono, y tener por justas y bastantes las causas de que les conste, no precisamene por informaciones sumarias, pues no las requiere la ley, sino por cualquiera otra vía o medio que tengan por seguro, estando reservada su calificación a su conciencia, etc.

«En el presente asunto aun siguiendo el concepto de Rivadeneira, se hallan calificadas las causas en la letra y contexto de la Real Cédula de erección de convento en Morcote por un objeto tan interesante al público, al servicio del Rey y de Dios Nuestro Señor, que es la conquista de las bárbaras naciones cuya reducción no necesita sino de operarios, siendo preferible al interés privado de un cura, que se le concedió el beneficio admovible al arbitrio de los dos Prelados y con mayor razón interviniendo causas que manifiestamente obligan a ello, y a reducir al acto lo mandado por Su Majestad con la actividad que requiere, porque no se retarden los ventajosos efectos que se esperan de sembrarse el grano del Evangelio en terrenos de que se promete abundante cosecha. Por tanto suplico a la Superioridad de V. E. se digne por medio de la concordia prevenida en las citadas reales determinaciones, el mandar se entreguen a mi Religión los dos referidos beneficios para que se provean conforme a derecho y canónicas sanciones en los Religiosos que se destinaren para curas, a cuyo fin estoy pronto a hacer y presentar las respectivas ternas y a proponer

interinos mientras se evacuan las formalidades de los que lo han de ser canónicamente instituídos.

Dios Nuestro Señor guarde la importante vida de V. E. los muchos años que este reino necesita para su mayor felicidad.

Colegio de Agustinos Descalzos de la ciudad de Santafé, mayo 5 de 1800.

Excelentísimo señor:

Fray Clemente de San Javier, Provincial de Agustinos Descalzos.

Excelentísimo señor Virrey, Gobernador y Capitán General don Pedro Mendinueta.»

«Santafé, 7 de mayo de 1800.

Recibido en este día con el testimonio que incluye: agréguese a sus antecedentes y pase al señor Asesor para la providencia que corresponda.—*Leyva.*»

«Santafé. 8 de mayo de 1800.

Al señor Fiscal.—*Caicedo.*»

Por estos documentos del R. P. Provincial se comprende claramente el deseo de la pronta ejecución, para la cual informando al Excelentísimo Virrey de la elección de Prior de Morcote, solicita se le dé posesión y propone la remoción o mejor la traslación de los curas de Morcote y Pore, para de este modo enviar con el Prior algunos religiosos que atiendan al ministerio espiritual de dichos curatos, y al mismo tiempo dar principio a la fábrica del convento en el primero de los dos, al tenor de la Real Cédula.

La solicitud, como se ve, encomendóse al dictamen del señor Fiscal, quien después de responder a las razones en que se apoyaba el R. P. Provincial añadía: «Sin embargo, al presente ministro le parece que no hay otro para que se formalice y funde el convento en Pore, y que tenga cumplido efecto la Real Cédula que manda al que allí se establezca para los interesados fines del bien público y propagación de la fe católica, sino que se dejen al enunciado convento los dos curatos de Pore y Morcote, y que a los actuales curas se les compense con otros beneficios equivalentes en el primer concurso, cuyo medio está muy desviado de lo que es remoción por concordia, y debe considerarse como especie de permuta de sus beneficios, para lo cual concurren justísimas y gravísimas causas que indica la misma Real Cédula y basta para que así se haga, el ver en ella decidida la real voluntad confiriendo el curato de Morcote al convento de Agustinos Descalzos que allí se ha de fundar, y otro de los tres que se nombran, y habiéndose hecho elección del de Pore, podrá V. E. por lo que toca al Vice-patronato Real acceder a esta propuesta, y pasar este expediente con el correspondiente oficio al Ilustrísimo señor Arzobispo.»

En su virtud, pasado traslado a los curas de Morcote y Pore, que prontos a obedecer, pidiendo únicamente se les compensara con otros beneficios equivalentes, el señor Arzobispo contestó primeramente que aunque siempre tendría presente el admitir en el concurso próximo de oposición a los párrocos susodichos, no creía se le había remitido el total expediente del asunto en estado de designar más a otro que al de Morcote hasta que se explicara a cuál de los tres curatos, Pore, Labranzagrande o Santiago le parecía más a pro-

pósito, bien que con acuerdo del Excelentísimo Virrey para aplicarse a los Padres Agustinos Descalzos.

Igualmente opinaba sobre el número y calidad de los Religiosos que serían designados a morar en los dos conventos, cuya fundación se les concedía por la Real Cédula, mientras no se ponían de acuerdo al conferenciarlo ambos.

Y luégo que se enteró más tarde de todo el expediente, dio en contestación el siguiente informe al señor Virrey:

«Excelentísimo señor Virrey:

Desde el día 19 de julio próximo, fecha del último de V. E. en que se sirvió acompañarme el expediente con copia de la Real Cédula de 31 de agosto del año próximo pasado: en la razón de darla ejecutada en la designación de dos curatos que debían aplicarse a esta Provincia de Padres Agustinos Delcalzos, y en la fundación de un convento en Morcote, a beneficio de las Misiones y Misioneros de las de Cuiloto y Meta, que son del cargo de dichos Reverendos Padres, no ha estado ociosa ni un instante mi solicitud, a fin de formar y dar con acierto mi parecer, no sólo ajustado y conforme al espíritu y santos fines de nuestro Monarca Católico, que Dios guarde, sino en términos que dejando bien combinadas todas las circunstancias de la condición de los pueblos, proporción en las distancias y respecto a la mayor brevedad en la fundación del convento que ha de erigirse, y que éste tenga número de Religiosos de fija conventualidad y suficiente a dar descanso y cómoda morada y renovación de espíritu a los Padres Misioneros, fatigados en las continuas recias tareas de su apostólico aunque tambien exterior ministerio, se lograse, junto con tan importantes fines, toda la posible mayor satisfacción de los Padres agraciados.

«Y como todas las noticias y nociones que debía procurarme para formar con acierto el parecer y dictamen que a V. E. debía proponer según la Real Cédula, las he debido adquirir de no poca distancia y por correos que también han dilatado, y detenido las lluvias de tan largo invierno; han tenido muy mortificada mi eficacia y celo estos indispensables atrasos, que no han podido prevenir mis más ardientes deseos de concluíros el expediente en que tánto interesan el servicio del Rey, el beneficio de las almas y el interés más propio de una religiosa Provincia tan acreedora a nuestras atenciones.

«Mas pudiendo ya proceder con todas las instrucciones que necesitaba para fundar mi parecer, con todas las miras que ya expresé, debo decir a V. E. que siendo expresamente destinada la población de Morcote para que se funde en ella el convento de que acabo de hablar, no debe mirarse a este artículo como objeto ni parte de mi dictamen.

«Por lo que respecta al número de Religiosos que deben habitarlo, aunque sería muy de desear pasaran de 16 sacerdotes los de fija conventualidad, pero no pudiendo hacerse esta designación hasta la venida de la Misión de los treinta Religíosos de España, podrá ínterin limitarse el número a sólo ocho sacerdotes, uno o dos religiosos legos y un donado. Y pues que los Padres Misioneros no han de permanecer en su actual ministerio y trabajo de conversores más que por el tiempo de cuatro años, separándose después al retiro de los claustros de dicho convento que ha de fundarse para reforzar su espíritu y reparar sus fuerzas por otro tanto tiempo, permítase hasta la venida de dicha Misión de España, que se cuenten en el número de los ocho que he dicho, y computándose por número de Religio-

sos de conventualidad fija, cuatro o seis de dichos Misioneros conversores, durante los cuatro años de conventualidad que han de disfrutar para su descanso y refuerzo.

«Pero llegada que sea a estas partes la misión de treinta religiosos españoles, se habrán de descontar dichos conversores conventuales del número de diez y seis, de que habrá de constar la comunidad de dicho convento. Dejando a la discreción de los Reverendos Padres Provinciales, si les pareciere conveniente, asignar a dicha conventualidad fija algunos sacerdotes jóvenes que después de concluídos sus estudios moren por algunos años en dicho convento, que ha de ser de muy regular observancia, formándose para las Misiones al lado y vista de los que ya formados en ellas les habiliten con sus instrucciones y ejemplos a emprender después con fruto y sin riesgos de su virtud religiosa, las jornadas y romerías evangélicas en las que por largas temporadas han de vivir y versarse fuéra de la vista e inspección de sus superiores.

«Y por cuanto la fábrica y erección de dicho convento puede desde luego confiarse al actual Prefecto Vicario Provincial de dichas Misiones, encargando a su cuidado y celo que no dé otra aplicación, uso ni destino a la renta de dichos curatos, que el de promover y adelantar dicha fábrica, no aprobamos que se elija desde luego Prior con nombre y facultad de tal, en dicho convento, hasta que se halle edificado y en estado de admitir la Comunidad Religiosa en los términos que el Rey lo desea, pues lo contrario, además de la impropiedad de empezar este edificio por lo más alto y cabeza de un cuerpo imaginario, podría arriesgarse esta fundación a padecer la desgracia que no dejaron de sentir otras semejantes fundaciones conce-

didas a distintas Provincias de este reino, que habiéndose concedido por Su Majestad con los mismos santos fines y motivos igualmente católicos de que críen misioneros y conversores del gentilismo, han venido a reducirse y contentarse con formar una pequeña endeble casa, con el sólo nombre de convento, y que la habite un solo individuo religioso con el nombre de Prior o Guardián. Y es visto que semejantes casas bastarán quizá para hacer rico a un Religioso, y en peligro próximo de ser propietario, pero siempre serán casas estériles para sus Provincias, ni capaces de formar el espíritu de un misionero, ni de reponer y reanimar el que puede haber un evangélico operario, disipado fuéra de sus claustros y en el convicto con gentiles y neófitos. Y si no hubiera de ser otra la final constitución del nuevo convento de Morcote, sería a todos aspectos deplorable, pues frustraría las intenciones del Rey, sería tan estéril como inútil a sus Provincias y Misiones, y él serviría más de peso que del aumento y alivio de que se trata. No pues se elija Prior antes de haber convento, no se llame comunidad a uno solo, ni a cuatro religiosos que, sin funciones de comunidad, ni alguna de regular observancia, viva disperso cada uno en el infeliz y estrecho tugurio de una familia india. Sobra autoridad, seso y conducta al R. P. Vicario Provincial de la Misión para que sin el nombre ni facultades propias de Prior, promueva, repito, una fábrica, hasta que pueda llamarse convento. Concédasele el tiempo de cuatro años para que se ponga en estado de merecer este nombre; nómbresele a dicho Vicario Provincial Cura Rector interino de Morcote, y propónganme otro para Cura del otro pueblo, haciendo esta presentación por sí o por medio del R. P. Provincial, quien para que no se frustren sus

intenciones, del Rey y mías, de invertir toda la renta de dichos Curatos en la promoción de esta fábrica; sería convenientísimo que mandara el mismo P. Provincial a dicho Cura Rector bajo precepto formal y penas debidas a los Religiosos propietarios, que a excepción de la cantidad que le sea designada para su manutención religiosa, deposite todo el resto de la renta de los dichos Curatos en arca triclave, en la cual se formará y custodiará un competente fondo para costear dicho importante edificio, siendo claveros los dos Religiosos que estimará el P. Provincial más dignos, haciéndoles llevar cuenta exacta por menudas partidas de ingreso y gasto, bien entendidos en que deberán exhibirlas al R. Definitorio del próximo Capítulo.

«Y por cuanto según lo dicho deberán ser interinos dichos dos Padres Curas en este primer cuatrienio, en cuyo tiempo se debe suponer tan adelantado el edificio, que se halle por lo menos próximo a recibir comunidad religiosa, además de deberse conceder el mismo espacio (y es el menor que puede ser necesario en las circunstancias del día), que lleguen de España los veinte y cinco o treinta Religiosos que Su Majestad ha concedido, por eso dije que bastaría para el primer nombramiento a dichos curatos hacerlos de nuestra autoridad, previo el informe y consulta que promete hacer para nombrarlos, con el actual Reverendísimo P. Provincial, aunque desde ahora debe quedar supuesto que pasado este primer cuatrienio se hará el nombramiento de dichos curatos, con la misma terna y en el modo y trámites mismos con que hasta ahora se ha acostumbrado en la provisión de los dos curatos que gozan otras religiosas Provincias de este reino.

«Y cuan dose halle en este estado, deberá inducirse tan solamente la novedad en la distribución de la

renta de los dos dichos curatos, de que quedando su gruesa y mayor parte para el consumo y manutención de las Misiones, quedará otra parte señalada por un racional cotejo por la autoridad del R. P. Provincial para el depósito de su convento grande de esta ciudad, habiendo en él de educarse y admitirse al hábito y estado religioso un número competente de religiosos, para que salvo el que necesita el mismo y los demás conventos de sus Provincias, puedan proveerse también dichas Misiones, fuéra del caso en que el Rey repita la gracia de otra Misión de Religiosos de España, que viniendo formados, no necesitaría este dicho convento hacer algún gasto por su admisión, educación y formación.

«Y aun después de reducidas las cosas a este estado y aplicados a la Provincia los dos curatos, sería muy conveniente, que siendo sola la Provincia los dos curatos, a quien S. M. los concede, y por consiguiente ser sola ella la que en propiedad los obtiene. (aunque los sirva en cuanto al Pastoral inmediato ejercicio de la Curia por ministerio de los nombrados), que a éstos no les sirviere nuestro nombramiento más que por el tiempo de cuatro años, tiempo que corresponde al de la duración de los Priores, para que puedan serlo los que obtuvieren, e ínterim obtienen este oficio, los Priores que pasados los mencionados primeros cuatro años, lo hayan de ser del nuevo convento de Morcote.

«Y supuesto que el de nuestra iglesia de dicho pueblo ha de ser uno de los designados para dicha aplicación a la Provincia, después de haber pasado las más exquisitas y prolijas diligencias para la designación del otro, entre los otros tres que nombra la Real Cédula, Labranzagrande, Pore y Santiago, me parece y he hallado por conveniente designar el de La-

branzagrande, cuyas respectivas circunstancias le hacen más a propósito que cualquiera de los otros dos, circunstancias que bien y maduramente consideradas por el R. P. Provincial y Padres circunspectos y más religiosa de la Provincia, he llegado a entender será esta designación de su mayor gusto.

Es cuanto puede y debe extenderse en la materia mi parecer y dictamen que ha de servir la última eficacia si mereciere el acuerdo de V. E., cuya vida guarde Dios Nuestro Señor muchos años. Santafé, 23 de diciembre de 1800.

Excelentísimo señor:

Fr. FERNANDO, *Arzobispo de Santafé.*

Excelentísimo señor Virrey de este Reino.»

Santafé, enero 7 de 1801.

Al señor Fiscal.—*Caicedo.*

Por la simple lectura del anterior informe del señor Arzobispo, es preciso confesar que además del peso y fuerza de su autoridad, le asistía también el de la justicia y la razón.

De suerte que cualquiera podría predecir sin riesgo de temeridad ni temor de equivocarse, que el Superior Gobierno Civil del Virreinato, a fuer de Vice-patrono de las Misiones, se había de inclinar al parecer equitativo y razonable del informante señor Arzobispo, y que su resolución sería la que en dicho informe se proponía.

Así sucedió efectivamente, según se manifiesta claramente en los siguientes documentos.

«Excelentísimo señor:

El Fiscal de S. M. dice: que ha examinado atentamente el informe que con fecha 23 del último diciembre ha extendido el M. R. Arzobispo, en consecuencia del Superior Decreto de 17 de julio también último, proveído para el cumplimiento de la Real Cédula dada en San Ildefonso a 31 de agosto de 1799, y lo halla arreglado en todos sus artículos, por lo cual si V. E. es servido podrá mandar que se observen, para que cuanto antes sea posible, tenga ejecución la soberana voluntad advirtiéndose en cuanto al artículo primero, que si mientras viene de España la misión de los treinta religiosos no se pudiesen facilitar de aquí los once que regula el citado M. R. Arzobispo, deban haber al menos en el nuevo convento de Morcote los ocho que según las Reales disposiciones son necesarios para la verdadera y formal conventualidad. Que entre tanto se erige dicho convento no haya prelado con el título de Prior, sino un Prefecto Vicario Provincial, que cuide muy celosamente de la fábrica de dicho convento y de recaudar para ella los productos de los dos pingües curatos que se le han aplicado, sin distraer de ellos nada más que la cantidad que para la precisa manutención del citado Prefecto y de los Misioneros, gradúe con toda moderación el M. R. P. Provincial, a quien se le podrá así prevenir, y que sobre todo se lleve cuenta prolija de entrada y salida, para los fines que se propone el M. R. Arzobispo. Que en el primer cuatrienio sean interinos los Curas, y que los nombramientos se hagan por ese tiempo en la forma que se practican los interinos. Que en atención a que el producto de los dos enunciados beneficios pasa de cuatro mil pesos, sea a lo más de cuatro años el término que se designe, para que se realice la fundación,

porque con un producto tan considerable no hay dificultad para que en este menor tiempo se verifique. Y convendrá también, que entre las prevenciones que se le hagan al M. R. P. Provincial, sea una la de que facilite en lo que sea de su parte, a la posible brevedad, la venida de los Misioneros de España. Santafé, y marzo 10 de 1801.—*Blaya.*»

«Santafé, marzo 11 de 1801.

«Pasó este expediente al Asesor en ocho de abril de 1801.—*Caicedo.*»

«Excelentísimo señor:

Hallándose ya vacante el Curato de Morcote, mandado agregar a la Provincia de Agustinos Recoletos en la Real Cédula de treinta y uno de agosto de mil setecientos noventa y nueve, ha cesado todo motivo de inconveniente y oposición de parte del Cura que le obtenía al tiempo que se expidió y recibió la Real disposición.

Lo mismo sucede por igual razón de vacante en el Curato de Labranzagrande, que es uno de los otros tres que nomina la Real Cédula, para que se conceda también a la misma Provincia eligiéndose entre ellos por el Ilmo. señor Arzobispo con acuerdo de V. E.

Este propio curato de Labranzagrande es el que nomina S. I. quien además expresa como lo previene la cédula el número de individuos de que se puede componer el convento que se permite fundar en Morcote, y propone que los curatos se agreguen y provean interinamente por ahora con lo demás que se le ofrece para el cumplimiento de la Real Cédula en todos sus puntos.

En tales circunstancias sólo resta que V. E. si le ocurriere reparo, como parece no haberlo, acceda en todo por lo que toca a las regalías del Real Patronato y facultades que le concede la citada real disposición a cuanto en su oficio de veinte y tres de diciembre del año pasado expone el Ilustrísimo señor Arzobispo mandando que de lo que se resolviere se comunique aviso de S. S. Ilustrísima para los demás efectos consiguientes, y que se dé a S. M. la cuenta de los resultos que viene prevenida, sobre todo lo que V. E. sin embargo resolverá como fuere servido.—Santafé, abril 9 de 1801.—*Bierna.*»

«Santafé, 10 de abril de 1801.

Me conformo con el antecedente dictamen del señor Asesor General del Vireinato en todas sus partes: en consecuencia comuníquese el conveniente aviso con copia de lo conducente al Ilustrísimo señor Arzobispo para los efectos que correspondan, y otro igual al Gobernador de la Provincia de los Llanos para su inteligencia, y que esté a la mira como se le encarga del cumplimiento de lo resuelto en la parte que le corresponda, facilitando los auxilios que se le pidan y pendan de sus facultades para la fábrica del convento de Morcote. Dése noticia a la parte de esta Provincia de Agustinos Descalzos, y cuenta a S. M. con testimonio de lo conducente.—*Caicedo.*»

«Con fecha 10 de los mismos se compulsó copia de lo conducente para comunicar al I. S. Arzobispo a cuyo fin se pasó a secretaría.

En quince del mismo pasé noticia del antecedente superior auto al señor don Manuel Mariano Blaya, Fiscal del crímen y encargado del de lo civil: su señoría rubrica, doy fe.—*Martínez.*

En 16 de los mismos se compulsó copia del antecedente dictámen del señor Asesor y superior providencia al R. P. Provincial del convento de Agustinos Descalzos, y otra igual para comunicarla por el correo de 22 al Gobernador de los Llanos.—*Martínez.*»

Resuelto, pues, por el Superior Gobierno todo lo propuesto por el Ilmo. señor Arzobispo de Santafé en orden a la forma y modo más convenientes a la ejecución de la Real Cédula de treinta y uno de agosto de mil setecientos noventa y nueve, ¿qué restaba hacer para que la Provincia de Agustinos Recoletos de Nuestra Señora de la Candelaria tomara posesión de los dos susodichos Curatos, Morcote y Labranzagrande, principiara la fábrica del convento o colegio de Misiones en el primero, y comenzara a realizar el plan por tan largo tiempo acariciado, y en el que fundaba las más bellas esperanzas en favor de las Misiones del Meta y Cuiloto?

Solamente debía esperarse la aprobación definitiva de la Corte de Madrid, que afortunadamente no tardó mucho en recibirse, la cual decía así:

«Señor Virrey, Gobernador y Capitán General de las Provincias del Nuevo Reino de Granada y Presidente de mi Real Audiencia de Santafé:

Por Real Cédula de treinta y uno de agosto de mil setecientos noventa y nueve se os previno haberse aprobado la entrega que hicistéis de las Misiones de Cuiloto a los Agustinos Recoletos de la Provincia de la Candelaria, permitiendo para su mejor servicio y adelantamiento la fundación de un convento o colegio en Morcote, con la agregación para su subsistencia de este Curato y el de Labranzagrande, el de Pore o el de Santiago, uno de los tres, el que de acuerdo con ese M. R. Arzobispo, os pareciere más a propósi-

to, con lo demás que en dicha Cédula se expresa, y que de todo me dieséis cuenta; en su cumplimiento manifestastéis en carta de diez y nueve de enero de este año, que de acuerdo con el referido Prelado habéis dispuesto que al nuevo convento que debe fundarse en Morcote se agregue el de Labranzagrande, como más a propósito por sus circunstancias. Que aunque sería muy de desear que el número de sacerdotes de fija conventualidad que se pusiese en dicho nuevo convento pasara de diez y seis, podría sinembargo limitarse al de ocho de la referida clase, uno o dos legos y un donado, y contarse también entre los primeros, los cuatro o seis Misioneros conversores, durante los cuatro años que deben residir en el claustro disfrutando del descanso que proporciona para reformar su espíritu; pero todo esto con calidad de por ahora, entretanto llega la Misión de los treinta Religiosos que me he dignado permitir se colecten en España, pues en tal caso deberá precisamente fijarse el número de diez y seis sacerdotes de continua residencia, sin entrar en el de aquellos conversores que se retiren a descansar, y dejándose además a la dirección de los Provinciales el que añadan si les parece conveniente, algunos otros Religiosos jóvenes que después de concluídos los estudios vayan a morar allí para instruírse en las tareas evangélicas y formar su espíritu al lado de los ya ejercitados en ellas. Que la fábrica y erección del expresado nuevo convento se confíe al actual Prefecto Vicario Provincial de aquellas Misiones, pero sin nombrarle Prior como ya se había hecho por parte de los Religiosos, antes de que estuviese concluído el convento. Que para verificar la obra le habéis concedido el término de cuatro años y le habéis nombrado Cura Rector interino de Morcote, y a otro Religioso de

Labranzagrande, encargando al primero que no dé otra inversión al producto de ambos Curatos, a excepción de la cantidad necesaria para su decente manutención religiosa, depositándose todo lo restante en una arca de dos llaves que estarán al cuidado de los Religiosos que estime más dignos el mismo Provincial, haciendo llevar cuenta exacta de entrada y salida, con obligación de exhibirla al Definitorio del próximo Capítulo.

«Que en el supuesto de que los dos nombramientos de curas que quedan insinuados eran de la clase de interinos en el primer cuatrienio, los hiciese el M. R. Arzobispo de su autoridad, previo el informe y consulta que ofrecía tener con el mencionado Provincial, reservando para lo sucesivo el verificar la provisión en los términos y con las formalidades establecidas para los curatos que gozan otras Religiones. Que cuando lleguen las cosas a este estado, la única novedad que deberá hacerse será la de distribuír la renta de los dos curatos relacionados, de forma que quedando su gruesa y mayor parte para el consumo y manutención de las Misiones, quede también otra señalada por la racional autoridad del Provincial para depósito de su convento grande, con el fin de admitir y educar en él no sólo los Religiosos que necesita la Provincia sino los que hayan de servir las Misiones, fuéra del caso en que se repita la gracia de que vayan otra vez de España. Y que además de lo expuesto los nombramientos que en adelante se den a los Religiosos para servir los dos curatos sea sólo por el término de cuatro años, que es el mismo que ejercerán el Priorato del convento los que lo obtuvieren. Y últimamente decís que habéis pasado copia de esta resolución al M. R. Arzobispo para los efectos conducentes y también al Gobernador de la Provincia de los Llanos, para que.

estando a la mira cuide de su cumplimiento y facilite los auxilios que se le piden. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con lo que dijo mi Fiscal, he venido en aprobar las referidas providencias que habéis tomado de acuerdo con ese M. R. Arzobispo y os lo participo para que como os lo mando déis cuenta sucesivamente de sus resultas.—Fecha en Madrid, a catorce de julio de mil ochocientos tres.

YO EL REY.

Por mdo. del Rey Nuestro Señor,

Silbestre Collar.»

Al Virrey de Santafé sobre haberse aprobado las providencias que tomó de acuerdo con el Arzobispo de aquella Diócesis para el gobierno de las Misiones de Cuiloto que están a cargo de los Agustinos Recoletos de la Provincia de la Candelaria.

«Santafé, 12 de diciembre de 1803.

Recibida la Real Cédula que antecede por el correo ordinario que llegó a esta capital en la tarde del día 5 del corriente: se obedece en la forma ordinaria; agréguese al expediente del asunto y pase al señor Asesor General del Virreynato para lo que convenga en orden a su cumplimiento.

AMAR—*Josef de Leyva.*»

«Se acompañan los autos que de esas Misiones hay en la Escribanía, otros varios con recursos del P. Pinzón están en la familia, y el que no corr^te^. de la Real Cédula que en ésta se cita en Sría. desde que se llevó con el pral. de los testimonios.»—(Hay una rúbrica).

«Santafé, diciembre 14 de 1803.

Con los antecedentes que faltan, según la nota de la Escrib.ª que se recogerán de cualquiera podr. u oficina en que obren, al señor Fiscal.

Caicedo.»

«Se acompaña por Secretaría el cuaderno actuado a consecuencia de la Real Cédula de 31 de agosto de 99, que estaba en esta oficina desde que fue para dar cuenta en él a la Corte. Diciembre 16 de 1803.—(Hay una rúbrica).

«Excelentísimo señor:

El Fiscal del Crimen encargado de lo civil, dice: Que por la antecedente Real Cédula fecha en Madrid a 14 de julio del año pp.º, se ha servido el Rey aprobar las disposiciones de este Superior Gobierno dadas de acuerdo con el Ilmo. señor Arzobispo en orden a la aplicación y entrega de los Curatos de Morcote y Labranzagrande a la Religión de Agustinos Descalzos en consecuencia de habérseles encargado las Misiones de Cuiloto, y aprobádose también esta disposición por Real Cédula de 31 de agosto de 1799, concediendo licencia para fundar un convento en el pueblo de Morcote, para cuya fábrica, gobierno, conventualidad y número de Religiosos conversores se dictaron las reglas convenientes que en la misma conformidad vienen aprobadas con orden de que sucesivamente se dé cuenta a S. M. de las resultas.

«Esta Superioridad en auto de 12 de diciembre último se sirvió prestar su obedecimiento a la enunciada soberana resolución, la que igualmente es de mandarse guardar, cumplir y ejecutar, comunicándose al Ilmo. señor Arzobispo y al P. Provincial para su cumplimiento, en la parte que les toca, y al Gobernador

de los Llanos, para que estando a la mira, según se le tiene prevenido, informe sucesivamente y dé cuenta justificada del estado y adelantos de aquella obra y de los progresos de las Misiones para cuyo fin y los demás que conduzcan a la mejor observancia de esta Real disposición, dictará V. E. las providencias y órdenes que estime por más oportunas. Santafé y enero 5 de 1804.—*Frías.*»

CAPITULO V

Establecimiento de la Comunidad Agustino-Recoleta en Morcote y la fábrica del convento o colegio de misiones

Del expediente que precede colígese sin dificultad que lo acordado por los Vice-patronos de las Misiones, el Excelentísimo señor Virrey de Nueva Granada y el Ilustrísimo señor Arzobispo de Santafé con referencia a la Real gracia concedida por el Rey Carlos IV a nuestro Instituto Recoleto, reducíase, conforme la real aprobación preinserta: *a)* que nuestra Provincia de la Candelaria se encargara de la cura de almas de los pueblos de Morcote y Labranzagrande; *b)* que edificara convento o colegio de Misiones en aquél y que el número de Religiosos conventuales podría limitarse al de ocho, uno o dos legos y un donado, comprendiéndose en este número los cuatro Misioneros que de las Misiones del Meta y Cuiloto se recogieran a él para restablecer su espíritu y su quebrantada salud; pero advirtiendo que eso se haría interinamente, mientras llegaba de España la Misión que se preparaba con destino a dicho convento o colegio de Misiones,

pues en tal caso deberá precisamente fijarse el número de diez y seis sacerdotes de continua residencia sin entrar en él el de aquellos conversores que se retiren a descansar.

c) Que no se nombrase Prior de dicho convento, sino que se confiara al actual Prefecto o Vicario Provincial de aquellas Misiones la fábrica y ejecución de aquél, y el mismo Prefecto ejerciera interinamente el cargo de Cura Rector del pueblo. *d)* Que el producto de ambos curatos, a excepción de la cantidad necesaria para la decente sustentación de los religiosos conventuales y curas, se debía de depositar en una arca biclave, que cuidarían los Religiosos que estimase más dignos el Padre Provincial, encargando su conciencia para llevar cuenta exacta de las entradas y salidas, y con la obligación de presentarla al Definitorio del próximo Capítulo.

e) Los nombramientos de curas, en el primer cuatrienio, habían de ser en calidad de interinos y privativos además del señor Arzobispo, previo el informe y consulta del Padre Provincial, pero en lo sucesivo serían nombrados en los términos y con las formalidades al tenor de las otras Religiones.

f) Y que al llegar las cosas a este estado no se haría otra novedad que en la distribución de los productos de dichos curatos, se auxiliaría al convento mayor en que la Provincia formase los jóvenes para Misioneros con la cantidad que fuese determinada por la autoridad razonable del Provincial, y que el cargo de curas no duraría más de cuatro años, al estilo de los de las demás Cmunidades.

Providencias magníficas todas ellas para realizar la feliz idea en sumo grado beneficiosa para la estabilidad y florecimiento de las Misiones de los Llanos. De ellas

unas consultan el modo más ventajoso de promover y asegurar la civilización cristiana de los infieles casanareños por la fundación del convento o colegio de Misioneros y la traída de los treinta religiosos de España con destino a Morcote; y por las otras se determina acertada y prudentemente en forma provisional y mientras venían de la Metrópoli los Misioneros, la manera más pronta y razonable de auxiliar a las reducciones del Meta y Cuiloto.

Aceptadas, pues, estas bases por una y otra parte, la Provincia Agustino-Recoleta nombró Prefecto de dichas Misiones y cura interino de Morcote, encargándole además con el mayor interés la fábrica del convento e iglesia y las demás obras necesarias para la ejecución del nuevo plan misionero en Casanare al R. P. Fr. Clemente Pinzón de San Javier, luégo que terminó su provincialato y al sucederle en ese cargo el R. P. Fr. Fruto de Santa Teresa, en septiembre de mil ochocientos.

Presumimos con fundamento que tan acertado nombramiento fue generalmente aplaudido así dentro como fuéra de nuestra Comuninad recoleta, y no dudamos en afirmar que tanto nuestros religiosos como todas las personas interesadas en el asunto, singularmente las autoridades eclesiástica y civil del supremo gobierno de Nueva Granada, se prometían de la actuación en Casanare del R. P. Pinzón las más bellas esperanzas en favor de las Misiones del Meta y Cuiloto.

Pero con sobrada razón. El ilustre y benérito recoleto había ejercido en tres cuatrienios el arduo y supremo cargo de la Provincia, conocía de vista el territorio de aquellas misiones, amén de los informes que recibía frecuentemente durante ese tiempo de los mismos Pa-

dres Misioneros y la correspondencia epistolar no menos frecuente que tendría con ellos.

Conocía también perfectamente y como ninguno el personal que misionaba en los Llanos, y, por último, lo que más le abonaba para el más fiel desempeño del nuevo cargo en Casanare era el haber sido el iniciador y como el alma de todo cuanto fue menester trabajar para conseguir y plantear el referido y salvador plan de las misiones casanareñas.

Esto se desprende del ahincado empeño que puso el nuevo Provincial R. P. Fruto y todos sus definidores o consejeros provinciales en que el R. P. Clemente partiera cuanto antes a la fundación de Morcote, no menos que del agrado y contento con fue acogido su nombramiento por parte del Rvmo. señor Arzobispo de Bogotá y del Excelentísimo señor Virrey que distinguían especialmente al R. P. tres veces exprovincial de la Candelaria por las relevantes prendas que en alto grado poseía.

Empero ¡anomálías de la vida! trascurría el tiempo, corría el año de 1803 y el Padre designado para realizar tántas y tan risueñas esperanzas en favor de las misiones de los Llanos continuaba impertérrito en el Colegio de San Nicolás de Tolentino en Santafé. No el Padre Clemente sino otros dos Padres fueron comisionados a encargarse de la administración espiritual de Morcote y Labranzagrande.

¿Obedecería esto, preguntará tal vez el lector, a que, segun se lee en la citada historia de don José Manuel Groot, habría penetrado también en la Candelaria la práctica escandalosa y vigente en otras Comunidades religiosas consistente en vivir en los conventos de la capital los Padres curas párrocos, administrando sus parroquias

por medio de otros Padres jóvenes con quienes compartían las eventualidades?

De ninguna manera; la Descalcez agustiniana de Nueva Granada padeció en todo tiempo de mucha penuria y escasez, pero jamás adoleció de inobservancia regular. Los documentos que insertamos a continuación explican clara y suficientemente dicha anomalía y extraño suceso, el primero de los cuales dice lo siguiente: «M. V. P. N. Prior Provincial:—Fr. Clemente de San Javier, exprovincial de esta Provincia de N.ª Sra. de la Candelaria, ante V. R. con el más debido respeto digo: Que V. R. p^{r} su decreto de 17 del corr^{te}. se sirvió mandarme que dentro de quince días contad^{s}. desde aq^{a}. fha. salga p.ª el pueblo de Morcote a cumplir con las obligaciones de cura interino, y a dar principio a la fundación del convento según la cédula de su Magd. de 31 de agosto de 99 increpándome de desobed^{a}. el que hasta la presente no me haya transportado a aql. pueblo, y obedeciendo al precepto de V. R. suplico rendidam^{te}. a la superioridad de V. R. que deponga ese concepto, pues la demora ha consistido en los impedm^{os}. de varias enfermedades que he padecido, y han sido notorias; en las copiosas lluvias q^{e}. hacen intransitables sus fragosos caminos; y por ser preciso acudir a los definitorios, a q^{e}. he sido convocado como exprovincial inmediato en cumplim^{to}. de nuestras constitucion^{s}. y por que en observancia de lo que éstas prescriben en mi intervención y asistencia, me obligan a las mismas funcion^{s}. hasta el Capítulo provinc^{l}. del año sig^{te}. de 1804, y la edad decadente de sesenta años no permite el insoportable peso de la cura de almas de aquel pueblo, cuyo buen servicio requiere robustez y fuerzas mayores a las mías, extenuadas p^{r}. mi complexión y enfermedades: suplico a la recta justificación

de V. R. se sirva relevarme del expresado nombramt°. de interino del pueblo de Morcote, de q°. p°. éste hago renuncia y dimisión en forma, p°. lo q°. pertenece al claustro, que siendo todo conforme a equidad: A. V. R. suplico provea como solicito &. *Fr. Clemente de San Javier.*»

Este memorial fue contestado con la siguiente negativa: «Santafé enero 29 de 1803.—No habiendo en la Prov^a. absolutamente sujeto capaz de desempeñar el ministerio encargado p°. Su Magd. sino es N. V. P. Clemente de San Javier, pase esta solicitud con el correspondiente oficio al Excelentísimo señor Virrey del Reino p^a. q°. provea lo más conveniente.—*Fr. Fruto de Santa Teresa.—Fr. José de San Vicente,* secretario.»

A continuación se dirigió el R. P. al Ilustrísimo señor Arzobispo con otra Nota que dice así:

«Ilustrísimo señor:—Fray Clemente de San Javier, Exprovinc^l. de Agustinos Descalzos de esta Provinc^a. de N.^a S.^a de la Candelaria, ante V. S Ilma. con mi más sumiso respeto digo: Que V. S. Ilma. se dignó nombrarme de cura interino del pueblo de Morcote en la Gobernación de los Llanos de Santiago de las Atalayas, y aunque han pasado año y meses desde dho. nombramiento, no he podido ir a residir en él p°. varios impedimen^tos. de enfermedades q°. he padecido, y han sido bien notorias, y p°. copiosas lluvias q°. hacen intransitables sus fragosos caminos, y p°. ser preciso acudir dentro de este mi Colegio de esta capital a los Definitorios, a q°. he sido convocado, como uno de los vocales, p°. ser el Exprovinc^l. inmediato, y en cumplimiento de las constituciones q°. profeso; y p°. q°. en observancia de lo q°. éstas prescriben en mi intervención y asistencia, me obligan a las mismas funciones hasta el Capítulo Provinc^l. del año siguiente de 1804; y respecto

a q^{e}. mi edad decadente de sesenta años no permite que lleve el insoportable peso en las obligaciones del ministerio, y menos mis fuerzas extenuadas por mi complexión, en términos q^{e}. conozco q^{e} ya no puedo cumplir con las funciones de cura de las almas de aquel pueblo, cuya situación montuosa, de varias quiebras en su terreno, y de abundantísimas lluvias p^{r}. más de ocho meses en cada año, requieren mayor salud que la mía. En esta atención: A. V. S. Ilma. rendidamente suplico se sirva admitirme la renuncia q^{e}. efectivam^{te}. p^{r}. éste hago en las superiores manos de V. S. Ilma. de cura interino del expresado pueblo de Morcote, q^{e}. en su admisión recibiré merced con justicia &.--*Fr. Clemente de San Javier.*»

A lo cual el Rvmo. señor Arzobispo contestó en los siguientes términos: «Santafé 31 de enero de 1803.— En atención a los muy graves motivos que nos presenta el Rdo. P. suplicante le admitimos absolutamente y desde ahora la renuncia del curato de Morcote: Reservándonos para después pedir al mismo Rdo. P. las instrucciones q^{e}. necesitamos sobre el estado en q^{e}. queda aquella iglesia como también la de Labranzagrande q^{e}. suponemos administradas hasta ahora con perfecto arreglo a las circunstancias y términos de nro. oficio comunicado al Excelentísimo señor Virrey en 23 de diciembre del año pasado de 1800, y con el cual y todo su tenor concordó en su decreto de 1.º de abril de 1801 p^{a}. la ejecución de la R^{l}. Cédula de 31 de agosto de 1799, concediendo S. M. a esta Provincia de Reverendos Padres Recoletos la propiedad de los dos curatos de Morcote y otro que fue el de Labranzagrande, y fundación del convento en el primero en favor de las Misiones de Cuiloto. E ínterin somos así instruídos, consultamos con el actual Rdo. P. Prov^{l}.

segun prometimos en el oficio citado pª. hacer pronto nombramiento de dichos curas, comisionamos en esta ficha a los qᵉ. se dicen curas interinos de Morcote y de Labranzagrande continúen administrando a las dos dichas feligresías en la mera calidad de comisionados nros.—EL ARZOBISPO.—*Martín de Millá*, Srio.» (De la Biblioteca Nacional. Salón, Archivo histórico. *Asuntos eclesiásticos*, tomo 18, páginas 1 a 23).

Preciosos documentos que no solamente nos declaran lo que buscábamos, sino también que la Provincia suplió la falta del primer nombrado cura de Morcote por medio de otros Padres que administraran dichos dos curatos con carácter de comisionados, que más tarde se tornaron en curas interinos.

El primer cura Misionero de Morcote fue el Padre Fr. José Rivera y Vargas de los Dolores, exdefinidor de Provincia, notario del santo Tribunal de la Fe, ex-Prior de los conventos de Panamá y Tunja, etc., pues con todos estos títulos aparece en los documentos oficiales, y con el de Prior y fundador además del Colegio de Misiones y como cura interino de Morcote firma el siguiente cuadro estadístico de este tenor:

PADRON o Lista General q.e comprende el N.° de almas q.e tiene este Pueblo de N. S.a de Chiquinq.a de Morcote, Jurisd.on de esta Prov.a de los Llanos de Casanare, inmediación a la ciudad de Pore, que yo el P. J. ex-Defin.or de Prov.a de los Recoletos Desc.os de N. P. S. Aug.n formo por orden del Ilmo. y Rmo. Sr. Mtro. D. Fr. Fernando del Portillo y Torres, Dgmo. Arzop.° de este Reino de Sta. Fe, con arreglo a lo nuevamt.e pedido por S. M. C. en 29 de Abril del año pp.° de 1800, y en la de 25 de Julio del mismo año, y lo demás contenido en varias Leyes Municipales, en las que se encarga su puntual observancia.

Temperamento templado.—Terreno quebrado y montuoso.—Dista de la Capital de Santa Fe 111 leguas. De camino no hay cosa fixa, pueden ser 20 ó 25 días a la Capital.

Casa del Sr. Cura y su servidumbre	Blancos o vecinos		Indios		
Fr. Josef de los Dolores Rivera y Vargas, ex-Deffin.or de Prov.a de los Recoletos Descz.os de N. P. S. Aug.n, Cura Int.°, de edad 50 a.s, de servicio en este Pueblo 9 meses.	Casados.....	30	Casados....	1.200	4
Un sirviente libre, de edad de 16 a.s	Solteros.....	18	Solteros....	306	78
Otro con el Sto. Hábito, de edad de 12 a.s	Párvulos.....	18	Doctrineros..	449	2.184
Dos indios sirvientes.	Criados.....	12	Párvulos....	229	2.266
		78		2.184	

Resumen de las almas que tiene esta Felig.a del Pueblo de Morcote: Año de 1802.

Este es el estado más prolixo que según la lista o Padrón, que semanalmente sirve p.a la descrip.on, he podido formar p.a satisfacer al Superior Orden, el que firmo hoy 10 de Mayo de 1802, en el Pueblo de Morcote.—FR. JOSEF DE LOS DOLORES RIVERA Y VARGAS.

Otro documento no menos instructivo en relación con el mismo Padre dice así:

«Dⁿ. Romualdo de Inclán del Consejo de Su M., su oidor subdecán y Alcalde de Corte en la Audª. y Chancillería R. de este nuevo Reino de Granada y Juez General de bienes de difuntos, etc.

«Como por el fallecimiento intestado de Dⁿ, Manuel de Villavicencio, Gobernador que era de las Provincias de los Llanos de Casanare, hubiese este Juzgado Gral. de bienes de difuntos tomado conocimiento de su causa mortuoria, y entre otros bienes que dejó el difunto fue una casa en el pueblo de Morcote trabajada por los indios de aquel pueblo y otros comarcanos a quienes se les satisfizo por este Juzgado Gral. del caudal de la mortuoria su trabajo por mano de su actual Gobernador Dⁿ. Remigio María Bobadilla; y habiendo sido apreciada por personas inteligentes, le dieron el valor de seiscientos pesos, así por lo que respecta a albañilería como a carpintería, de que noticioso el Padre Procurador de Provincia de los Religiosos Agustinos Descalzos de esta capital Fr. Josef de San Antonio Puentes por los pregones dados que dicha casa había de sacarse a venta y pregón, hizo postura a ellas para que sirviese, previos sus reparos y composiciones, para convento de la misma Religión, que con las necesarias licencias se iba a fundar en aquel pueblo. Admitida y pregonada la tal postura que fue hecha por la cantidad de cuatrocientos pesos, se verificó el remate con las solemnidades de derecho, cuya diligencia copiada a la letra es del tenor siguiente: Remate.—En el pueblo de Morcote a primero de abril de mil ochocientos seis, yo Dⁿ. Remigio María Bobadilla, Gobernador de la Provincia de los Llanos de Casanare, etc., dije que de-

biendo verificarse en dicha fecha el remate de la casa de teja que hay en él perteneciente a la testamentaría del Gobernador Dⁿ. Manuel de Villavicencio, se pregonase la postura que se tiene hecha a ella a nombre de la Religión de Agustinos Descalzos; y habiéndose así verificado con asistencia del Reverendo Padre Fr. Josef de los Dolores Rivera, cura propio del expresado pueblo y de la susodicha Religión, se pregonó por espacio de tiempo la postura de los cuatrocientos pesos por Juan Eusebio de Torres que hizo oficio de pregonero, y apercibiéndose al último momento, se repitió diciéndose: pues que no hay quien más puje la expresada postura, que buena, que buena, que buena pro le haga a la indicada Religión, o al expresado Fray Josef de los Dolores Rivera por la personería que hace, quien por lo tanto lo firma conmigo, y testigos de la actuación por falta de escribano: *Remigio María Bobadilla. Fr. Josef de los Dolores Rivera y Vargas.*—Tgo. *José Gabriel Conde.*—Tgo. *Josef Joaquín Camacho.*—Y venidos los autos a este Juzgado Gral., se dio de ellos vista al defensor, quien expuso lo del tenor siguiente: «Vista del defensor=Señor Oidor Juez Gral. de bienes de Difuntos: El abogado defensor de herederos ausentes dice: Que hecho el remate de la casa de esta testamentaría en el convento de Agustinos Descalzos en la cantidad de cuatrocientos pesos, cuya postura fue admitida por V. S., no resta otra cosa que aprobarlo, mandando que se entere en la caja aquella cantidad, para que se le dé el destino que corresponda en justicia que pide el defensor. Santafé y mayo doce de mil ochocientos seis.—*Josef María del Castillo.*

«Y habiendo hecho relación de los autos de la materia, en su vista tuve a bien proveer en tres del corriente mes y año el auto del tenor siguiente: Se aprueba

el remate de la casa situada en Morcote de la mortuoria de D.n Manuel de Villavicencio, celebrado en favor del convento de Agustinos Descalzos, a quien se dé posesión de ella si la pidiere, librándose en tal caso para el efecto el despacho correspondiente, que le servirá de título en forma. Y entérese en el arca la cantidad de cuatrocientos pesos del remate. Mediante lo cual y respecto a solicitarse el despacho prevenido por la anterior providencia a fin de que se le dé al convento de Agustinos Descalzos posesión de la casa que se le ha rematado, he acordado librar el presente, y por él ordeno y mando al Gobernador actual y a los que en adelante fueren de las Provincias de los Llanos de Casanare, Alcaldes ordinarios y de la Hermandad y demás Jueces y Ministros, que amparen y conserven al dicho convento en la propiedad de la nominada casa, dándole real y personal posesión de ella cuantas veces la pidieren, sentando a continuación de este despacho que servirá de título en forma, las diligencias para que siempre conste. Y no inquietarán ni permitirán se inquiete a dicho convento sobre la posesión y propiedad de la tal casa con ningún título ni pretexto y bajo la pena de quinientos pesos aplicados en la forma ordinaria. Dado en Santafé a veinte y ocho de junio de mil ochocientos seis.—*Romualdo Ant.° de Inclán.*—Por manda.° de Su S.ª, *Vicente Roxas.*»

«Queda en este Juzgado Gral. de Bienes de Difuntos la cantidad de cuatrocientos p.s importe del remate de la casa: Y para que conste lo anoto yo el Oficial mayor de este Juzgado.—*Carlos Man.l de Ledesma.*»

Completemos estos importantes datos con el tercero cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

«S. G. J. M.—Fray José de los Dolores Rivera y Vargas, L. Jub. Ex-definidor de Provincia de Agustinos

Recoletos, Notario del Santo Oficio, cura propio en esta Doctrina y pueblo de Morcote: Ante V. S. con el debido respeto y en la vía y fecha de Derecho presento el Despacho del S. Juez General de bienes de difuntos para que en consecuencia de él y su contenido se me ponga en pacífica posesión de la expresada casa y terreno capaz para la construcción y fábrica del convento o Colegio de Misiones, según se contiene en la gracia del Soberano que por su Real Cédula ha hecho a mi Provincia Recoleta a beneficio de las que tenemos de Meta y Cuiloto. Y como la susodicha casa la ha comprado mi Religión para dicho fin, se me hace preciso poner a la alta consideración de V. S. el que los señores curas que son y fueren, aunque sean de la misma Religión, han de tener forzosamente casa de curato en que vivir, por estar declarado por Derecho Canónico, Bulas Pontificias y novísimamente por el Consejo de Indias no poder estar *simul* la jurisdicción regular con la de los beneficios curados. Se hace verosímil que aun puesto el convento en debida observancia, no se le confiera éste al que hiciere el oficio de Prior: En cuya virtud y otras poderosas razones q.e pudiera exponerle cabe mi Supd., suplico se digne mandar y hacer ver a los feligreses y naturales del pueblo la obligación que en todo tpo. tienen de hacerle casa al cura; y siendo esto de justicia, ella mediante: A. V. S. pido y supco. provea como solicito.

Fr. José de los Dolores Rivera y Vargas.»

Documento que no tiene fecha, pero cuya contestación fue la siguiente:

«Morcote 27 de Ag.to de 1806—Por presentado con el Despacho que antecede: dese la posesión de la casa que se pide y está mandado. Y no teniéndose conocimiento exacto para resolver sobre la obligación

que tengan los indios del pueblo para hacer casa a su Padre Cura, independiente del convento segun se expone, consúltese a la Superioridad.—*Bobadilla.*—Tgo. *Josè Joaquín Camacho.*—Tgo. *José Manuel Pérez.*»

«Nosotros los testigos de actuación hicimos saber el antecedente al actual Padre cura del pueblo, impuesto firma con nosotros.—*Fr. Josef de los Dolores Rivera y Vargas.—José María Pérez.—José Joaquín Camacho.*»

«Morcote 3 de Sepbre de 1806.—No habiendo podido verificarse la entrega de la casa por haber estado habitada hasta el día de ayer, efectúose hoy, y póngase por diligencia por los testigos de actuación y devuélvase a la parte.—*Bobadilla.*—Tgo. *José Joaquín Camacho.*»

«Hoy 3 de Sepbre. de dicho año pasamos nosotros los testigos de actuación a la morada del R. P. Fr. Josef de los Dolores Rivera y Vargas a que se hiciese entrega y posesión de la casa rematada a favor del convento, a cuyo efecto se nos mandaba por orden del Gobierno lo notificado, expuso dicho Rdo. que en la actualidad no podía tratar de esta diligencia a causa de hallarse enfermo y en cama; pero que si se mejoraba de aquí a la tarde o mañana, nos mandaría avisar para que se le hiciese dicha entrega, y que bien podíamos extender la diligencia de entrega. Y para que conste lo firmamos.—*José María Pérez.—José Joaquín Camacho.*»

«Morcote 5 de Sepbre. de 1806.—Nosotros los testigos de actuación habiéndosenos avisado por el M. R. P. L. J. Fr. José de los Dolores Rivera y Vargas, cura propio de este pueblo, que ya podía presenciar y recibirse de la susodicha casa y su terreno, pasamos con la solemnidad de derecho, y a falta de Escribano Real, a entregársela como se le entregó y se dio por

satísfecho ante nosotros los referidos testigos que firmamos con el expresado Padre; y le entregamos todo lo actuado para que sirva en forma de títulos, como así mismo lo expresa el presente Despacho por el señor Juez de Bienes de Difuntos, fecha *ut supra.—Fr. Josef de los Dolores Rivera y Vargas.—José Jaaquín Camacho.—José María Pérez.—*

No nos dicen estos documentos si acompañaban otros Religiosos en Morcote al Padre Rivera; aunque es lo más probable que estaría solo hasta que preparase habitación. Pero sí se desprende que desde que llegó a dicho pueblo se dedicó de lleno y puso el mayor empeño en la fábrica del convento e iglesia; sino que ésta debió suspenderse ante el ruidoso y escandaloso pleito que el señor Gobernador don Remigio María Bobadilla promovió contra el Padre cura por un motivo tan simple y tan balalí, como puede verse en el resúmen que hemos hecho de él y ponemos en el apéndice.

En él se puso de relieve una vez más la inocencia y buen nombre de los infatigables Misioneros de la Recolección Agustiniana. Pero si el enemigo común de las almas se propuso, al sembrar la perturbación y la discordia entre las autoridades de Morcote, entorpecer y quizá destruír la fundación del convento para al mismo tiempo perjudicar la obra de las Misiones, hay que reconocer que lo consiguió en gran parte.

Puesto que a juzgar por las providencias que se vio precisado a ordenar el V. P. Provincial, Fray Juan Ignacio de la Santísima Trinidad, dedúcese claramente que si, a causa de esos pleitos, no se perdió la fábrica de las obras, que con tánto celo había emprendido desde que llegó a Morcote el R. P. Rivera y Vargas, compréndese por ellas, que sufrió grave quebranto.

Dicho V. P. Provincial preocupado principalmente por la idea de cumplir religiosamente con el compromiso adquirido respecto de la fundación del convento o colegio de Misiones en el susodicho pueblo, «y teniendo como tenemos, decía en 1806, plena confianza de que N. V. P. Ex-provincial Fray Clemente de San Javier, en quien es notorio el celo por el bien de nuestra Provincia, ha de desempeñar con acierto un asunto tan de primer orden, en esta confianza lo elegimos en Vicario Provincial de dichas Misiones y le comunicamos todas nuestras facultades concernientes al fin de dicha fundación, tanto para los asuntos interesantes en ella, como en la de poner los religiosos que hallare por conveniente ser útiles, y de remover los que contemplare desidiosos, atendiendo al mérito de cada uno.»

Pues bien: no había transcurrido sino un año y meses desde que había ordenado eso, cuando con motivo del pleito promovido por el señor Gobernador Bobadilla, hallamos otra del tenor siguiente, ordenada por el mismo V. P. Provincial en nueve de diciembre de mil ochocientos siete:

«Por hallarse tan demorado e ir con tánto despacio la fábrica de nuestro convento de Misiones de San Esteban de Morcote de *Propaganda fide*, usando de mis facultades y del compromiso de nuestros Definidores y para evitar malas consecuencias, hemos acordado poner este cuidado de erección de dicho convento en manos de mi Vicario de Misiones del río Meta y Cuiloto, el Padre Fray Pedro de la Trinidad Cuervo, para que con su viveza y agilidad procure verificar el fin y llevarse con mucha paz con las justicias respectivas de aquellos lugares.»

No se podrá inculpar sin injusticia a los Prelados de la Provincia de negligencia ni de descuido en procurar

la ejecución de las disposiciones de las Reales Cédulas en favor de las dichas Misiones. Empero ¡cuántas y cuán arduas dificultades se oponían a esa obra tan grandiosa y tan del servicio de Dios!

Aun cuando hízose patente la sin razón e injusticia del atrabiliario Gobernador en el proceso instruído contra el primer cura candelario de Morcote, presumimos que el R. P. Provincial *pro bono pacis* cedió y no solamente puso las obras del convento referido al cuidado del Padre Cuervo, sino también hizo retirar al Padre Rivera y Vargas. Esto se desprende primeramente de un «Inventario de las cosas que se hallaron existentes en la caja «hecho» en este pueblo de Morcote a catorce de mayo de mil ochocientos ocho» y firmado por los PP. Fray José Antonio de Santo Tomás de Villanueva, Fray Manuel de San Juan Nepomuceno Soto y Fray Domingo de la Santísima Trinidad Páramo, y también porque en el mes de junio de mil ochocientos diez figura como cura de Morcote el Padre Fray Manuel de San Juan Nepomuceno. Y ¿en qué estado iba por éste tiempo la fábrica del convento y demás obras?

Cuán acertadas fueron indudablemente las providencias anteriores del R. P. Provincial, Fray Juan Ignacio de la Trinidad, lo declara el siguiente documento inédito de nuestro archivo provincial.

«Señor Gobernador:—Fray Manuel de San Juan Nepomuceno, sacerdote profeso del Orden de Agustinos Descalzos de este Nuevo Reino de Granada y cura de este pueblo de Morcote, ante V. S. con el debido respeto digo: que mi Religión tiene licencia y permiso del Rey Nuestro Señor para fundar convento o colegio de Misiones en este dicho pueblo, con el objeto de la mejor administración de las Reducciones de Indios gentiles en los Llanos del Río Meta y en los de Cui-

loto, como es notorio: y como para verificar la mente de Su Magestad y poner comunidad, sea necesario que la casa que ha de servir de convento sea capaz para la habitación de los Religiosos y sus funciones claustrales; a cuyo fin compró mi Religión la que había inmediata a la iglesia y que se ha trabajado en adelantarla. En esta atención se ha de servir V. S. de inspeccionar y al pie de este mi pedimento certificar si en lo edificado hay piezas suficientes que sirvan de celdas, y qué número de Religiosos podrán vivir en ellas sin mayor incomodidad: como también que hay cuartos para dispª., cocina y demás necesarios mientras se levantan otras piezas, para que con la mejor comodidad, según permita la ubicación del lugar y situación del temperamento, sean admitidos los Religiosos y cumplan con las obligaciones del coro, misa y demás que le son propias a nuestro Instituto, lo que sirva de informe para ante las Superioridades del Excelentísimo señor Virrey y del Ilustrísimo señor Arzobispo y señores Gobernadores del Arzobispado, volviéndoseme todo original para los efectos que hayan a favor de mi Religión y dicha fundación que así es de justicia, ella mediante:

A. V. S. Suplico provea como solicito, y en lo necesario etc.—*Fr. Manuel de San Juan Nepomuceno Patiño.*»

«Pore y junio 22 de 1810.

Como lo pide.—*Larquetuy.*»

«Don Juan Luis Larquetuy» Teniente de Navío de la Real Armada, Caballero de la Orden de Santiago, Gobernador Político y Militar de la Provincia de los Llanos y Corregidor del Partido de Támara, etc.

«En consecuencia de lo por nós preveído en 21 de junio del presente año, habiendo habitado la casa que se menciona en el pedimento antecedente y que ha de servir de convento a los RR. PP. Agustinos Descalzos para verificar la fundación que les está concedida por el Rey Nuestro Señor, que Dios guarde, según la Real Cédula de 31 de agosto de 1799, la hallo con las siguientes piezas que sirven de habitación para ocho o diez Religiosos y deberá ser a lo menos por ahora el número preciso para lo formal de la regular observancia, y después que se edifiquen otras piezas podrá adelantarse este número. Tiene cocina y otras oficinas para el servicio doméstico; está toda murada de tapia para la clausura, y la puerta de la portería con buenas llaves y cerraduras; por la sacristía se comunica ahora con la iglesia para que practiquen las sagradas funciones del Santo Sacrificio de la misa, oficio Divino y demás del culto, para las cuales hay lo necesario de vasos sagrados, ornamentos y otros utensilios. Por tanto no hallo reparo ni inconveniente para que ya se erija en convento; antes bien esto importa, como que a la mayor brevedad se destinen de los conventuales los Religiosos que se necesitan para el surtido de las Misiones y el mejor arreglo de las Reducciones del río Meta y Cuiloto, conforme a la mente de Su Magestad. Sirva éste de informe en forma; désele original al Reverendo postulante y obre los efectos que hubiere lugar.—San José de Pore y junio 22 de 1810.

Luis Larquetuy.»

A la vista de este documento viene a los puntos de la pluma la pregunta siguiente: La iglesia y edificios que todavía subsisten en Morcote y que tánto sorprenden

y se hace mérito en todo Casanare, ¿fueron construídos por los Padres Jesuítas, como generalmente se les atribuye, o más bien por los Padres Candelarios?

Nos inclinamos a creer que es errónea y falta de fundamento la idea de atribuírles a los primeros lo que no pudieron hacer en tan poco tiempo que misionaron en Morcote, como fue en su primera entrada a Casanare, y cuando no era posible que hubiese allí arquitecto que fabricase edificios como ésos.

Fundados en el testimonio y relación de los documentos que preceden, creemos que fue obra de los segundos, y tambien porque consta de dos cartas fechadas en Madrid-España, una en 23 de diciembre de 1800 y otra en 5 de octubre de 1803, firmadas por dos de nuestros Padres Vicarios Generales, Fray Pedro Hermoso de San Agustín y Fray Juan de la Resurrección, y dirigidas al Padre Provincial de esta Provincia de la Candelaria; puesto que en la primera aprueba la elección hecha de Patrono en San Esteban Protomártir para el convento de Morcote, y le comunica que tiene en su poder cuatro planos de la iglesia y convento de Morcote, añadiendo el precio que han costado levantarlos; y en la segunda le recomienda que active lo más que pueda las obras de esa fundación, y cuyos planos, los ya mencionados, supone en poder del Padre Provincial.

Quisiéramos poder presentar más pruebas; pero no hemos encontrado, y solamente tememos que la revolucion que estalló aquí el año de 1810 y los trastornos que siguieron después impedirían se diese feliz remate a dichas obras, pero tenemos por suficientes las que hemos aducido, y porque, finalmente, no hay ningún fundamento que autorice para atribuírlas a ningún otro fuera de los Padres Candelarios.

LABRANZAGRANDE

Por seguir el curso de los sucesos de la historia de las Misiones nada hemos dicho de este pueblo en particular. Pero es tiempo de puntualizar aquí algo sobre él, ya que en dicha narración le cuadra el lugar contiguo a la fundación de Morcote.

Pues bien; al tener conocimiento de que por la Real Cédula de 31 de agosto de mil setecientos noventa y nueve se adjudicaba a la provincia de la Candelaria el curato de Morcote para la fundación de un convento o colegio de Misiones, y además otro que podía ser Labranzagrande, Pore o Santiago de las Atalayas, conforme al dictamen del señor Arzobispo de acuerdo con el Excelentísimo señor Virrey, los vecinos de Pore elevaron al Superior Provincial un memorial pidiendo fuese la ciudad de Pore el lugar que escogiera la Comunidad para fundar el convento o colegio de Misiones, alegando en él varias razones demostrativas de su conveniencia y aptitud para tan importante obra.

La oferta y proposición de los señores Presidente y Vocales de la Junta de Católicos de Pore debió agradar al Padre Provincial; porque después de darles las gracias más expresivas por ello, les manifiesta que el Definitorio Provincial «está pronto a realizar en Pore la mencionada fundación, para cooperar también en cuanto pueda al bien espiritual de esa ciudad y aun de toda esa floreciente provincia de los Llanos, a cuyo fin tomará las más prontas providencias para que pase a Pore uno de los Religiosos que se nos indican en el mismo oficio.»

En cumplimiento de lo cual ya vimos que el Reverendo Padre Fray Clemente solicitó del Superior Go-

bierno fuese Pore, uno de los tres que nombraba la Real Cédula, el designado para las Misiones.

Pero habiendo el señor Arzobispo escogido Labranzagrande, vióse obligada la Provincia a la aceptación de éste y no el de Pore, con gran sentimiento suyo y de los peticionarios indudablemente también.

Mas, a juzgar por el siguiente informe del cura que por ese tiempo administraba esa parroquia, tal vez no fue desacertada la designación del señor Arzobispo cuando la prefirió a las otras dos de Pore y Santiago de las Atalayas.

«Excelentísimo señor (léese en ese informe):

En cumplimiento de lo preceptuado por V. E. en decreto del 3 del corriente, sobre que informe la cantidad que rinden las obvenciones y rentas del curato del pueblo de Labranzagrande, paso a demostrar el monto de lo que respectivamente vale cada ramo anualmente de los que constituyen las expresadas rentas, en esta forma:

«Los vecinos de que consta dicho pueblo están obligados a satisfacer en cada un año, por razón de los derechos de la administración espiritual, ocho reales los casados y cuatro reales los solteros; y consistiendo el número de la clase de los primeros en seiscientos y los segundos en trescientos, asciende esta contribución a setecientos cincuenta pesos..... $ 750

«El estipendio que se paga por la Real Hacienda por la administración de los indios, consiste en ciento catorce pesos, bajado el derecho de Seminario..... 114

Suma..... $ 864

«En razón de limosnas y fiestas que se celebran a devoción de los indios se paga sesenta pesos..... 60

«Los vecinos por los derechos de las fiestas de su pertenencia, limosnas de las misas de aguinaldo y de las tres cofradías, concurren con ciento setenta y nueve pesos 179

«La primicia del citado pueblo ha rendido en lo presente sobre quinientos cincuenta y cinco pesos, como que en esta cantidad la beneficié 555

«En cuanto a los derechos de casamiento, entierros y ofrendas de óleos hallé que prudentemente alcanzan a valer ochocientos pesos más que menos, como que la primera y segunda contribución asciende a trescientos pesos cada una y doscientos la tercera.. 800

«Los curas de dicho pueblo gozan anualmente de la cantidad de veinte y cinco pesos, procedentes de los réditos del principal de quinientos pesos, de una capellanía a que son llamados 250

«Por lo que respecta al importe de la cera con que se contribuye en las velaciones de casamientos, limosnas de responsos y de las misas que se mandan celebrar por los peregrinos que visitan a la Patrona titular, que lo es Nuestra Señora de Chiquinquirá, regulo que lo menos que se recoge en cada año son cien pesos..... 100

Suma..... $ 2583

Queda demostrado importar dichas Misiones y rentas dos mil quinientos ochenta y tres pesos con respecto a un año; y no he traído a consecuencia el importe de los tres y medio nevenos de los diezmos de dicho

pueblo, lo primero por no saber la cantidad que alcanzan a valer y lo segundo porque ingresando en las reales cajas quedan a beneficio de la Real Hacienda en retribución del estipendio que satisface. Siendo cuanto puede informar a V. E. en virtud del conocimiento que he adquirido en espacio de diez años que há que sirvo el expresado curato.—Santafé febrero 10 de 1801.

Br. Josef Fulgencio Bermén

Excelentísimo señor Virrey.»

Aunque no hemos hallado documento que acredite la fecha en que se encargó de Labranzagrande el primer cura Candelario, con mucha probabilidad podemos asegurar que fue en 1801 el P. Fray Nicolás Ronderos, Definidor de Provincia, apoyándonos en una lista de las cantidades que recibió en dicho pueblo el Reverendo Padre Provincial Fray Fruto de Santa Teresa de manos de aquél. «Cuando de orden de N. P. Vicario General y del Excelentísimo señor Virrey se partió con aceleración (el dicho Padre Provincial), a tratar en los Llanos sobre el adelantamiento de las Misiones y fundación del nuevo convento en Morcote,» según se dice en esa lista, y que debió ser por ese tiempo, pues fue Provincial desde 1800 a 1804.

A éste debió suceder aunque por breve tiempo el Reverendo Padre Fray José Antonio Pérez de Santo Tomás de Villanueva, cura Misionero de Casimena, al verse precisado a salir de él a causa de acusaciones promovidas contra él, y de cuyo proceso instruído resultó inocente, y que todavía figura en él como cura en 1810 y más adelante. Puesto que a principios del mes de enero de 1806, en memorial dirigido al señor Alcalde de Labranzagrande en calidad de cura del mismo pueblo, solicita

que se levante una información de los perjuicios graves que sufrió la iglesia en el incendio acaecido en ese lugar «para los efectos que convienen.»

Aquí viene como anillo al dedo la inserción del siguiente documento en el cual se halla la noticia interesantísima para nuestra historia colonial, que al encontrarlo en el archivo nacional, en el salón de la colonia, después de escrito lo que precede, fue para nosotros como el más precioso hallazgo, tanto por ser del V. P. Fr. Vicente Mallol, varón insigne y benemérito de nuestra Agustiniana Recolección en Nueva Granada, como por la noticia que contiene, el cual dice así:

«Muy Poderoso señor: Fr. Vicente Mallol, Provincial de esta Provincia del nuevo Reino, de la Orden de mi Padre San Agustín: Digo que en el partido de la ciudad de Tunja tiene el convento de aquella ciudad una Doctrina de Labranzagrande o chica y cohaza, en la cual dicha doctrina hay diez diferencias de lenguas, y no se habla la general de este Reino; y aunque el Religioso que ha estado en ella ha procurado saberla, no ha podido del todo. Para poder venirse a examinar, solamente les puede administrar el sacramento de la penitencia y los demás santos sacramentos con alguna claridad de las dichas diferencias de lenguas. Y actualmente tiene en la dicha Doctrina una persona que le está enseñando con mucha voluntad las dificultades de las lenguas; y pues ahora últimamente por cédula de vuestra Real persona manda que dentro de dos años los tales Religiosos sepan experimentalmente la lengua de los naturales que tuvieren a su cargo, y mi fin es que sean instruídos y se descargue vuestra conciencia: Suplico a Vtra. Alteza sea servido atento estas causas que refiero de conceder el término que fuese justo, para que dentro de él dicho Religioso quede

diestro en la dicha lengua, y en el entretanto esté en la dicha Doctrina que yo me comprometo a que siempre tenga en su compañía la persona que le enseña las dichas lenguas y en el tiempo que Vtra. Alteza le señalare mandar al Corregidor de aquel Partido le pague sus estipendios; pues es justicia que pido y para ello, etc. . . .

Fr. Vicente Mallol, Provincial.»

(Archivo nacional—salón de la colonia—*Historia Eclesiástica,* tomo 3.º páginas 298 hasta 450).

NOTA: la contestación a dicho memorial hállase fechada en 31 de mayo de 1604.

CAPITULO VI

Envío de nuevos misioneros.

Pero y la colectación de treinta Misioneros que prometió el Rey en su Cédula de fundación del convento de Morcote, ¿qué se hizo que no aparece por ninguna parte? El Monarca cumplió con su real palabra; pues en carta fechada en Madrid en 5 de octubre de 1803 de Nuestro Padre Vicario General y dirigida al Padre Provincial de esta Provincia le decía lo siguiente: «En los correos anteriores tengo escrito a V. R.: ahora vuelvo a hacerlo con el fin de hacerle sabedor de la providencia que se me ha comunicado del Supremo Consejo de Indias; ésta se reduce a decirme que mediante lo expuesto por el Virrey y Arzobispo de esa capital en tantos de enero de este año sobre la necesidad de llevar a debido efecto las Misiones de los Llanos de Morcote (Cuiloto quiso decir) que tenían los Padres Capuchinos y demás concedidos a esa Provincia, haga luégo la recolección de los treinta Religiosos concedidos, y avise de estar hecha al dicho

Consejo, para que al punto sean conducidos de cuenta de la Real Hacienda a uno de los puertos de España para su embarco a Cartagena de Indias y luégo a esa Provincia. En virtud de ello tengo expedidas las circulares a los conventos para los que quieran firmar, con las cualidades que se me previenen de no ser coristas y sí sacerdotes voluntarios y de conducta y salud robusta. Vuestra Reverencia lo tendrá entendido para su gobierno y para dar las providencias sobre llevar a debido efecto dicha resolución, y mediante a que la principal creo deba ser la fundación del convento de Morcote.»

Y sin embargo, no consta que esos Misioneros vinieran; que si hubieran venido, el refuerzo y auxilio que habrían recibido las Misiones de los Llanos sería tan grande y beneficioso, que no dudamos adelantarían inmediatamente ¿Por qué no vinieron? Misterios de la Historia, que también los tiene y muy profundos e imposibles de descubrir el más perspicaz e ingenioso historiador. En el caso presente creemos hállase la explicación en las dificultades que se presentaban para acomodarlos aquí; pues, según hemos visto, la construcción del convento y demás obras de Morcote caminaban a pasos de cangrejo, y en estas esperas y demoras vino en España la invasión napoleónica con su cortejo de tántas y tan graves calamidades, que no tardó en repercutir en sus colonias americanas, impidiendo por consecuencia la realización de la venida de los Misioneros, y sin esta venida, frustrado el plan salvador de las Misiones de Casanare, hallándose la Provincia de la Candelaria escasa de personal y de recursos para atenderlas.

Lo admirable es que, no obstante, no desmayara ni diese entrada al desaliento, sino que al contrario

procuraba por su sostenimiento y adelanto, y no cesaba de enviar frecuentemente nuevos operarios que ayudaran en sus misiones a sus infatigables compañeros y hermanos.

Porque vemos que en febrero de 1800 el Excelentísimo señor Virrey Mendinueta aprueba el envío a la Misión de Cravo del P. Fray Francisco Forero de Santo Domingo, y da orden a los Ministros de la Real Hacienda para que auxilien en los gastos de viático y oblata.

En febrero de 1805 se da la patente por el Ilustrísimo Gobernador del Arzobispado doctor Duquesne al Reverendo Padre Fray Juan Hipólito Pinto de Santa María Magdalena, con todas las facultades necesarias para administrar los Santos Sacramentos hasta el del matrimonio en el Distrito y límites de las Misiones de Casimena.

En el mismo año levántase una información de testigos que abona y hace resaltar la religiosa conducta del Padre Fray José de Jesús Guerrero, cura Misionero del pueblo de Guanapalo.

En mayo del mismo año se comunica por el Superior Gobierno al Muy Reverendo Padre Provincial de la Candelaria que se accede al establecimiento de la reducción y pueblo de Arimena en el partido del Meta, en el paraje que ha empezado a veririficarse y se continuará con arreglo a lo dispuesto en las leyes municipales, fundándose el hato de ganado por el medio propuesto al Gobernador de la Provincia por el Corregidor partidario en su carta de diez y nueve de febrero de este año.

En 1.° de septiembre de 1806 el señor Virrey Amar aprueba la propuesta hecha por el Padre Provincial del Padre Fray Domingo Páramo de la Trinidad para Misionero reductor del pueblo de Ele, y en su conse-

cuencia ordena a la Real Hacienda le proporcione el viático y oblata establecidos para su viaje.

Lo mismo se verifica con el Padre Fray José María Pérez de la Encarnación al ser propuesto para Misionero del pueblo de Macuco, en el Meta, en el mes de agosto de dicho año 1806. Con el Padre Fray Juan de Dios Pérez destinado a la Misión de Cuiloto en 2 de septiembre de 1807.

En noviembre de este mismo año el Corregidor Juez Ordinario del partido de Misiones del río Meta don José de Planes certifica que el día trece de dicho mes y año en el pueblo de San José de Caviuna se halló presente a la administración del sagrado Viático que se le dio al Reverendo Padre Fray Esteban Portela de San Miguel, cura Misionero de ese pueblo, por el Reverendo Padre Fray Pedro Cuervo de la Trinidad, Vicario Provincial de esas Misiones, acompañado del Padre Fray José Antonio Jaramillo de Jesús María, por hallarse gravemente enfermo y postrado enteramente desde unos nueve meses «de una enfermedad que al presente manifiesta ser ética.»

El señor Gobernador don Remigio Bobadilla escribe de Morcote en 4 de junio de 1808 al Padre Vicario Provincial Fray Clemente de San Javier, comunicándole que el Reverendo Padre Salamanca, destinado para Misionero de Arimena, a instancias de los vecinos de Pore, cuya parroquia había abandonado el cura propio, se había quedado en ella. Y que por ese motivo le hace presente para que se sirva librar su correspondiente providencia al indicado Padre Misionero «para que inmediatamente siga a su destino, sino que, como nuestro Padre no ignora, agrega, sea tampoco el único que debe cubrir la Religión en la Misión de Meta y en la de Cuiloto, sobre cuyo particular expongo a V.

P. lo conducente en oficio separado con esta misma fecha.»

«A consecuencia de la carta de V. R. de 16 del presente mes, se lee en otro despacho del Virrey Amar dirigido al Padre Provincial, Fray Miguel Blanco de San Eugenio, con fecha 23 de noviembre de 1808 he dado la orden conveniente a los Ministros de Real Hacienda para que abonen al Padre Fray Domingo Correa de San Antonio el viático, sínodo y oblata acostumbrados, en virtud de haberse nombrado por V. R. para cura Misionero del pueblo de San Francisco Javier de Cuiloto.»

«En once días del mes de octubre del mil ochocientos nueve don Francisco Javier Ardila, Corregidor interino de la Misión de Cuiloto y de sus resguardos por Su Magestad, Certifica en toda forma de derecho para que ante los señores que la presente vieren: que el Reverendo Padre Fray Agustin Villate, Religioso Agustino, cura Misionero del pueblo de Cravo, ha cumplido exactamente en el ministerio de su obligación, diciendo misa, predicando el Santo Evangelio, enseñando la Doctrina Cristiana a sus indios y administrándoles los Sacramentos, desde el día veinticinco de febrero hasta el veinticinco de agosto de este presente año. Y por ser cierto etc.»

En abril de 1810 participa al Padre Provincial el señor Virrey Amar que ha dado orden para que se les suministre los estipendios correspondientes a los Padres Fray Francisco Forero y Fray José Zalamea destinados a las Misiones de Surimena y Arimena.

Igual cosa comunica el mismo señor Virrey en mayo del mismo año respecto del Padre Fray Benigno Hurtado, al ser nombrado Misionero supernumerario

de Meta, y del Padre Fray Benedicto Medina para cura Misionero de Caviuna.

Inclúyese también en esta lista el siguiente nombramiento para cura Misionero de Guanapalo, hecho en favor del Padre Fray Hipólito Pinto, que dice así:

«Fray Miguel Blanco de San Eugenio, Lector Jubilado y Prior Provincial de Agustinos Descalzos de esta nuestra Provincia de Nuestra Señora de la Candelaria de Tierra Firme etc.

«Siendo una de nuestras principales obligaciones el proveer de Misioneros necesarios a los pueblos de las Misiones recomendadas a nuestra Provincia, y hallándose nuestro Venerable Padre Fray José Jaramillo de Jesús, Misionero de Guanapalo, impedido para continuar las tareas necesarias del Ministerio por sus enfermedades y ancianidad, y al mismo tiempo tener ya concluída la carrera en el oficio de Misionero, y por otra parte, teniendo presente la diligente exactitud y arreglada conducta con que cumplió en el pueblo de Casimena el Padre Fray Hipólito Pinto de Santa María Magdalena, hasta que en fuerza de las enfermedades que allí contraxo, se vio precisado a retirarse, de que ya se haya repuesto y capaz de continuar la carrera en otro temperamento que le sea menos nocivo, en esta virtud le nombramos de cura Misionero de dicho pueblo de Guanapalo, suplicando rendidamente al señor Provisor se digne tenerlo a bien y concederle al Padre las facultades que como tal cura Misionero necesita, como también las de poder percibir los frutos obvencionales de los vecinos que hubiere.

«Y para que en ello merezca dicho Padre Fray Hipólito, se lo mandamos en virtud de Santa Obediencia, bajo la cual mandamos a todos los Religiosos de nuestra filiación que por tal le hayan y tengan, sin que

ningún inferior nuéstro pueda impedir estas nuestras letras. Dadas en este Colegio de San Nicolás de Tolentino, firmadas de nuestra mano, selladas con el sello de nuestro oficio y refrendadas de nuestro Secretario, en 17 de septiembre de 1811.

Fray Miguel de San Eugenio. Prior Provincial.—*Fr. Luis de San José Castro,* Srio.»

Estas facultades fueron confirmadas por las siguientes:

«Santafé 17 de septiembre de 1811.

Concedemos al R. P. Fr. Hipólito Pinto de Santa María Magdalena las facultades necesarias para administrar todos los Sacramento hasta el del matrimonio inclusive en la Misión de Guanapalo, no sólo a los naturales de ella, sino también a los vecinos y agregados, percibiendo todos los frutos, rentas y demás emolumentos de ella.—*Duquesne.*—Ante mí, *Rafael Araos.*

AMAR.»

«Sala consistorial de Pore, 22 de octubre de 1811. En virtud del título antecedente, puede el Religioso agraciado tomar posesión del curato a que se refiere, sin que persona alguna pueda imdedírselo. *Juan de Dios Medina,* Presidente.—Por mandado de S. E., *Andrés Solano,* vocal secretario.»

Vayan además las siguientes cartas del Padre Villate que no dejan de tener interés por los preciosos datos que contienen, y que ponemos en primer lugar la que sigue, pues, aunque su original carece de fecha, por el contexto juzgamos ser la primera de ellas y escrita en la misión de Cravo, centro de las misiones de Cuiloto y residencia del Padre Prefecto, como lo fue dicho misionero:

«V. P. Ntro. Provl. Fray Miguel de San Eugenio:

Padre ntro: he extrañado mucho que en el espacio de un año de tántas cartas que tengo escritas a V. R. no he tenido el merecimiento y consuelo de ver una letra suya; pero me considero que habrá sido falta de tiempo, y en este transcurso de tánto tiempo he deliberado dar mis expresiones y quejas. Como que es mi padre que a otro no tengo a quién darlas, y para su mayor inteligencia le explicaré sobre los puntos siguientes. Primero, desde el día que me caí del caballo he quedado sumamente enfermo de la salud, pues me considero me habrá quedado alguna apostema en el pecho según la fatiga que padezco de cansancio; pero no obstante de haber quedado inutilizado de mi brazo quebrado que me quedó tieso, puedo celebrar el santo sacrificio de la misa. Yo mismo quisiera ser el portador de ésta para tratarle y decirle todos los trabajos que he pasado y estoy pasando en estos países remotos de gentiles que es lo que se ve en estos Llanos, como V. R. lo sabe.

«En vista de lo que V. R. me dicé que hiciera presentación a la junta, pidiendo hacienda para estas Misiones, lo verifiqué con exactitud y se logró mi pedimento; pues se surtieron las tres Misiones de ganado, aunque de las dos que es Ele y Lipa falta la cabalidad (caballar) de ganado, pero por agosto se completarán, segun avisan los Padres. En este pueblo está completo con sus resguardos y tierras mensuradas que a mi pedimento se hicieron, como consta de sus escrituras que mantengo en mi poder.

«El pueblo de Ele se halla solo porque los indios se hallan esparcidos, aunque nos han ofrecido los auxilios no han llegado, pero se aguardan. El Padre Páramo se halla en el curato de Chire por súplica del Cabildo

y del Cura de ella, pero aquí subsisten todos sus intereses. En el pueblo de Cuiloto se acabaron los indios y no han vuelto más; el de Lipa se halla reformado. El Padre de Cuiloto con la (carta) de V. R. ha estado formalizado hasta la fecha. El de Lipa no le pondré presente sus cosas hasta segunda determinación.

«Según a mi reclamo, si se accede a mi solicitud que en las adjuntas verá lo conveniente, y se servirá dar sus órdenes a los PP.

Yo celebraré ésta le halle gozando de cumplida salud como para mí deseo, y a Dios que le guarde. ms. as., de su menor súbdito que S. M. B.,

Fray Agustín Villate»

«Chire y febrero 28 de 1810.

«Venerable P. Ntro. Provl., Fray Miguel Blanco de San Eugenio.

Padre nuéstro: En octubre próximo pasado le escribí a V. R. avisándole había deliberado el no irme para ese Reino por hallarme ya algo repuesto de mi enfermedad, y considerando siempre en lo que pudiera venir a parar mi largo retiro en perjuicio de esta Misión; porque teniendo a mis indios juntos en mi pueblo de Cravo, se me hizo muy considerable la partida y el dejarlos enteramente abandonados; pues conociendo el sumo afecto de estos miserables, con que al tiempo que intenté mi viaje me salieron nuevamente a establecerse como anteriormente así estaban; porque con el motivo de la peste se me habían retirado, pero como viendo que yo volvía a hacer pie, inmediatamente volvieron ellos a juntarse y congregarse como subsisten al presente, y no tan solamente éstos de Cravo, sino que poco a poco se me han agregado los indios cuiloteños, y en efecto muchos de ellos lo están ya, y no há quince

días que cuasi todos salieron a avisarme se venían a Cravo, y actualmente así lo están haciendo; pues dicen no querer establecerse en Cuiloto (Dios Nuestro Señor lo permita así), porque de otra manera tales indios no se logran, y siempre estarían fugitivos por muchas circunstancias que ellos alegan, principalmente reconocerme a mí y decirlo ellos así, Dios quiera que les nazca de corazón y a mí me dé fuerzas y valor para cumplir imposibles.

«Todo esto me ha motivado la retención de mi viaje, que en realidad lo siento, porque tenía muchas cosas que decir a V. R., pero lo iré haciendo en diferentes tiempos por no alcanzarme ahora; no obstante en virtud de la licencia que V. R. me dio, por los obstáculos que por mi parte he hallado me he detenido. Ahora, pues, ya puede considerarme en la suma pobreza que he venido a quedar, ya con las enfermedades, ya con el restablecimiento de mi pueblo, con que no puedo menos que es acogerme a la sobresaliente prudencia de V. R. Es el caso, que el Cura de esta ciudad, el doctor don José Mariano Díaz, se fue a las oposiciones, y el haberme yo hecho cargo de este Curato por dos cosas. La primera, porque con mi viaje al Reino hubiera sido más nocivo a la Misión, y como hallarme más retirado perdían las esperanzas aquellos indios y vendría a nacer la desconfianza que siempre les asiste. La segunda y más principal, las escaseces tan grandes que padezco, y no tener con qué poder sostenerlos, me ha obligado y he hallado por bien mantenerme en este Curato. Bien sabe V. R. que yo siempre he sido enemigo de estar fuéra de la Misión, sino que siempre anhelo a la asistencia y cumplimiento de mi obligación, pero la extrema necesidad me ha obligado. V. R. no puede dudar que es así.

«En esta virtud, Padre Nuéstro, con toda ingenuidad le digo que en mes y medio que hace estoy aquí, lo que me ha caído lo he convertido en beneficio de aquellos indios, mandándoles lienzo, sal, tabaco y todo lo demás, etc., de modo es que esto no se lo digo por usar de términos convincentes para qne se me crea, ni pretendo tampoco por mérito alguno; lo hago únicamente por Dios Nuestro Señor y por mi Religión, a quien amo entrañablemente, por esto mismo estoy sujeto sufriendo y pasando lo que solamente Dios sabe; y así yo no hago falta a aquel pueblo aunque esté aquí en esta ciudad: estoy yendo a Cravo y tengo allí Coadjutor de Doctrina que les enseña la Doctrina a los indios todos los días, igualmente tengo tres familias de vecinos que me ayudan, miran por mí y por todo el adelanto del pueblo, como en efecto está todo muy aseado, los indios adelantando sus casas en que se va agrandando el pueblo, y, como tengo dicho, agregándose los indios de Cuiloto. Y así no hay ninguna novedad hasta la fecha, por la Misericordia de Dios, porque a lo menos estoy suministrándoles en todo lo posible para la subsistencia de aquella Reducción, de lo que me parece no lo tomará V. R. a mal, ni yo me tomo la libertad en esto, porque me parece ser menos nocivo el estar aquí que el haberme ido más lejos. No obstante ocurro e imploro la licencia de V. R., y como sabía que no se hallaba en esa capital, y haber sido esto tan de repente, no ocurrí a V. R., pero lo hago ahora confiado en su patrocinio y el estar yo ya hecho cargo de este Curato.

«Por lo que toca al cumplimiento de mi obligación, en aquel pueblo no habrá novedad; pues yo lo hago, hablando ingenuamente, por las necesidades que padezco, pero no por esto se haya de seguir el mismo rumbo sin licencia de V. R., y en virtud de la patente que obtengo

de Superior de estas Misiones hayan los otros Padres Misioneros de servir otros Curatos sin tomarme parecer a mí si conviene o no; me parece ser esto puesto en razón, pues yo que gobierno sabré si conviene o nó, y si se me diera aviso para mi inteligencia, favor que espero de V. R. en vista de la patente de Vicario Provincial y Prefecto de estas Misiones, de este modo todo iría con arreglo y no se vieran las libertades que se acostumbran, porque estamos fuéra del Convento.

«Dios Nuestro Señor guarde a V. R. muchos años. Su mínimo súbdito, Q. B. S. M.,

Fray Agustín Villate»

«Chire y febrero 28 de 1810.

«V. P. Ntro. Provl. Fray Miguel Blanco de San Eugenio.

Informo a V. R. en forma y digo que el Padre Páramo tiene su pueblecito muy aseado con su iglesia y una imagen de Nuestra Señora, la que trajo de bulto de ese reino, y tiene el nombre de Nuestra Señora de la Salud, y muchos ya han ido en romería; igualmente, casa de cura y demás casas, como son de cocina, etc, casas de indios, aunque con el motivo de que los indios se habían ido por el motivo de haber hecho unas muertes de vecinos de Cuiloto que se conjetura fueron ellos. No obstante ellos están saliendo a su pueblo, y el dicho Padre tan anheloso, que desde que vino trajo una carga de lienzo, y de esto les repartió a las indias, y algunas herramientas que ha comprado y les ha dado a los indios para que trabajen; y todo esto me parece habrá sido de sus estipendios, y últimamente cuanto ha podido y puede adelantar no lo excusa. Y, en fin, todo es un puro afán en el cumplimiento de su obli-

gación, sin que por esto quiera desdorar a los otros dos Religiosos, el Padre Pardo y su compañero el Padre Correa, que trabajan en el adelanto del pueblo de Lipa, al mismo tiempo que atienden a los de Arauca y Cuiloto.

«Dios Nuestro Señor guarde aV. R. muchos años. Su mínimo súbdito Q. B. S. M.

Fray. Agustín Villate.»

Concluyamos este capítulo llamando la atención del amable lector sobre el R. P. Provincial, Fr. Miguel Blanco de San Eugenio, el cual no es otro que el antiguo Misionero de Cravo que recibió a nombre de la Provincia las Misiones de Cuiloto; y a la vista de los documentos que preceden, ¿podrá menos de admirarse del cuidado, actividad y apostólico celo de nuestro Instituto Recoleto por el sostenimiento y adelanto de sus Misiones de Santiago de las Atalayas, del Meta y Cuiloto? ¿No sería por tánto, incuria y descuido imperdonables, condenarlas al olvido? Pero; ¿qué mayor falsedad e injusticia podrá haber que rehusar a nuestra Recolección candelaria el título harto merecido de *Provincia Misionera?*

TERCERA ETAPA

CAPITULO VII.

La revolución de 1810 en el Nuevo Reino de Granada y nuestras misiones de los Llanos de Casanare.

No espere de nosotros el lector una historia nueva ni diferente de tántas como existen, hasta en los Manuales de las escuelas elementales de la República, de la guerra de la Independencia, desde la formación de la Junta Suprema de Santafé en 20 de julio de 1810, hasta las batallas de Boyacá el 7 de agosto de 1819, Carabobo (junio 1821), Junín (agosto 1824) y Ayacucho en diciembre de 1824.

Nuestro intento en el presente capítulo es más modesto y de orden muy diverso, aunque relacionado con esos sucesos tan memorables, que dieron origen a la *Gran Colombia*. Tan sólo nos proponemos referir la suerte que, con motivo de esa guerra, corrieron nuestras Misiones de los Llanos, la cual desde luego, decimos, no pudo ser más desastrosa.

Unicamente apuntaremos de camino y como de paso, que es tiempo que se ponga término al método con que se vienen celebrando en la Nación las fiestas patrióticas o aniversarios de esos gloriosos acontecimientos, y se rectifiquen y eliminen de los libros de texto de los Colegios y Escuelas, ciertos conceptos, episodios, narraciones y vocablos, que ni son menester en manera alguna para explicar suficientemete la separación e independencia de las Colonias hispano-americanas de su Metrópoli, ni, además, tampoco pueden

continuar declamándose a voz en cuello por los cuatro ángulos de la República sin grave injuria de la Madre Patria y sin ofensa suma de la historia colonial, cuyas elocuentes páginas proclaman enérgicamente todo lo contrario, pero señaladamente la misma grande epopeya de Colombia, como se dice, es la mayor protesta que existe, pues los ilustres y grandes adalides que la dirigieron y ejecutaron con tánto valor y denuedo, hijos eran de la Metrópoli por cuya separación luchaban, no improvisados, sino educados bajo su dirección; de esa Madre era la sangre y el arrojo con que la sellaron en los campos de batalla, y no importados ni traídos de fuéra, a excepción de algunos refuerzos concedidos por la soberbia Albión, en desquite de sus pérdidas en Norte América.

Errores hubo de una y otra parte, cosa inevitable en semejantes casos; pero, al fin, eran entre los miembros de un mismo hogar; y si éstos se hubieran olvidado y perdonado pronto, y no hubieran sido atizados los odios y enemistad durante largo tiempo por el enemigo común de la madre y de las hijas, muy otra sería su suerte, y no se hallarían como se hallan al presente amenazadas las repúblicas de Suramérica por el coloso formidable del Norte.

Afortunadamente el instinto de conservación se ha impuesto, el peligro inminente ha hecho abrir los ojos, y ya se piensa seriamente en una estrecha alianza o federación que lo conjure y aleje para siempre la terrible tempestad que se cierne sobre estas repúblicas hispano-americanas; Dios quiera sea muy pronto un hecho esta alianza ¡Ojalá no corra la suerte que corrió en otro tiempo el proyecto presentado al Rey de España por el Conde de Aranda respecto de sus colonias!

Oiga el lector cómo se expresaba sobre el particular la inteligencia tal vez mas privilegiada que ha tenido Colombia, don Miguel Antonio Caro:

«Amo la Indepencia de la Patria, escribía, sin que importe manifestar aquí mis opiniones particulares sobre cuáles formas de gobierno sean más a propósito para robustecer esa independencia, o cuáles gobiernos de los establecidos en la América Española ofrezcan más garantías al pueblo para lo porvenir. Dejando a un lado ese problema político, no muy difícil tal vez de resolver, para hombres bien intencionados e imparciales, pero rodeado por la mala fe y la ambición, de dificultades, sombras y amenazas, básteme decir con toda franqueza que *no creo se defienda bien una causa santa, deshonrándola.* No hay fe donde no hay justicia; y no puede ser justo el que se desaten no meditados ni generosos insultos contra la madre España, nación que no tiene voluntad ni posibilidad de conquistar la América, nación que otras veces hemos llamado retrógrada, bárbara, impotente, y que es hoy, porque nos conviene, un gigante invencible; si se trata a renglón seguido de justificar y encomiar el caso posible de que los estados americanos se desbordaran sobre nosotros; raza intratable y enemiga por la que estamos verdaderamente amenazados, y que dada una conquista semejante, nos devoraría, por valerme de una expresión bíblica. En ese proceder hallo yo no sólo una contradicción, un ultraje irrogado a la independencia en cuyo favor se dice que se aboga, sino también una grave injusticia. Eso no es defender la independencia americana, sino rechazar una determinada agresión para aceptar otra más temible y menos remota....

. . .¡Qué! ¿el patriotismo es la injusticia? ¿La voz del rencor o de bastardos intereses constituye la dignidad de un pueblo?....Tengo una idea tan alta de la causa de América, creo que es cosa tan noble el amarla y tan sagrada el respetarla, que tropeles inmundos y necias baladronadas no pueden parecerme nunca legítimas inspiraciones de tan augusto deber.»

«¡Pluguiese a Dios que ella hubiese venido como adquisición pacífica, y no como conquista sangrienta! Y pues hubo de ser esto y no aquello, ojalá que hubiésemos aplicado al cultivo de fraternales y fecundas relaciones entre todos los pueblos de la familia ibérica, el tiempo y las fuerzas vergonzosamente empleadas, acá y allá de los mares, en desastrosas luchas civiles!

«Pueden hermanos menores obligar al mayor a reconocerles su libertad; pero no les es lícito insultar a la madre. Derecho tuvieron los americanos a emanciparse del gobierno español, pero no les es dado, sin maldecirse a sí mismos, maldecir la tierra y el nombre de España. Si para conquistar la Independencia hallamos fuerza en nuestra unidad ibérica, en ella, complementada por una cristiana reconciliación con nuestros hermanos de ultramar, debemos mirar el medio más eficáz de conservar la independencia adquirida, y de darle nuevo esplendor. Sabe cubrir la diplomacia con flores risueñas los rastros de guerras atroces; ¿y no sabrá el deudo de sangre extinguir los restos de furores fratricidas?

«Asegurada nuestra independencia, ni tenemos qué temer de España, ni por qué odiarla a ella ni a nación alguna, por un espíritu de fanatismo nacional. Solicitado Washington por la Francia para que declarase guerra a Inglaterra, se mantuvo neutral. Previó con aquel amor sincero y leal a la libertad que no gusta de exa-

geraciones teatrales, que alejar la inmigración anglo-irlandesa de las costas de aquellas comarcas, hoy grandes Estados, hubiera sido un crímen de lesa patria; y con tan sabia conducta dejó un ejemplo importante a la imitación de todos los pueblos del continente.

«¿Qué vemos en nuestras Repúblicas hispanoamericanas? Venezuela, que con razón se gloría de haber sido madre de muchos héroes, no tiene, empero, qué agradecer a la forma cruel que en su territorio tomó la guerra de independencia, haciéndose guerra a muerte; porque de los huesos que emblanquecieron su suelo parece haber nacido, como de las piedras de Deucalión, una raza que acostumbrada a las armas no se aviene a deponerlas. El progreso de la República Argentina, próspera entre sus hermanas, tiene múltiples causas; pero no es de olvidarse, al contemplarlo, la creciente inmigración de españoles, que de años atrás han hallado allí una segunda patria en la patria de sus hermanos independientes. ¿Qué sería de la fisonomía propia de esa República si en esta masa auxiliar de gentes consanguíneas, no hubiese hallado vigor bastante para dominar el extranjerismo de otras inmigraciones que sobre ella se derraman?»

«Deplorable es, y lástima profunda inspira, la situación de una raza enervada, que por único consuelo hace ostentación de los nombres de sus progenitores ilustres.... Pero es doloroso también, síntoma de degeneración y de ruina, y rasgo de ingratitud mucho más censurable que la necia vanidad, la soberbia y menosprecio con que un pueblo cualquiera, aunque por otra parte esté adornado de algunas virtudes, apenas se digna tornar a ver a su cristiana y heroica ascendencia. El nacionalismo que se convierte en una manía nobiliaria, es vicio ridículo; pero el antipatriotismo es peor. A la

España de ambos mundos en el presente siglo ha aquejado esa dolencia; esa *conformidad ruin* con el desdén extranjero, *en sujetos descastados que desprecian la tierra y raza de que son, por seguir la corriente y mostrarse excepciones de la regla.*

....«¿Y por dónde empezó la tentación de despreciarnos en comparación con el extranjero, si no fue por esas declamaciones contra los *tres siglos*, es decir, contra nuestra propia historia? ¿Y de dónde nació esa peligrosa y fatal desconfianza en nosotros mismos, sino del hábito contraído de insultar la memoria de nuestros padres, o de ocultar sus nombres, como avergonzados de nuestro origen? Natural y facilísimo es el tránsito de lo primero a lo segundo, como es lógico e inevitable el paso de la falta cometida al merecido castigo....

«La costumbre de considerar nuestra guerra de emancipación como guerra *internacional* de independencia, cual lo fue la que sostuvo España contra Francia por el mismo tiempo, ha procedido de un punto de vista erróneo, ocasionado a muchas y funestas equivocaciones. La guerra de emancipación hispanoamericana fue una guerra *civil*, en que provincias de una misma nación reclamaron los derechos de hijas que entraban en la mayor edad, y recobrándolos por fuerza, porque la madre no accedía por buenas a sus exigencias, cada una de ellas estableció su casa por separado. Viendo las cosas en este aspecto, que es el verdadero, debemos reconocer que las relaciones que hemos anudado con la madre España no son las de usual etiqueta, sino lazos de familia, y que no es el menos íntimo de los vínculos que han de unir a los pueblos que hablan castellano, el cultivo de unas mismas tradiciones, el estudio de una historia que es en común la de todos ...

«Séanos lícito preguntar: el valor tenaz de los indios de Pasto, los araucanos de Colombia, que todavía en 1826 y 1828 desafiaban y exasperaban a un Bolívar y un Sucre, y lo que es más, y aún increíble, que todavía en 1840 osaban desde sus hórridas guaridas vitorear de nuevo a Fernando VII, ¿es gloria de la raza española, o ha de adjudicarse con mejor derecho a las tribus americanas? Y el genio de Simón Bolívar, su elocuencia fogosa, su constancia indomable, su generosidad magnífica, ¿son dotes de las tribus indígenas? ¿No son más bien rasgos que debe reclamar por suyos la nación española? Y el mismo Bolívar, y Nariño, y San Martín, y los próceres todos de nuestra independencia, ¿de quiénes, sino de padres españoles, recibieron la sangre que corría en sus venas y el apellido que se preciaban de llevar? ¿Dónde, sino en universidades españolas, adquirieron y formaron ideas políticas?.... Quien quiera precisar lo que fue nuestra guerra de independencia, oiga a Bello: "Jamás un pueblo profundamente envilecido ha sido capaz de ejecutar los grandes hechos que ilustraron las campañas de los patriotas. El que observe con ojos filosóficos la historia de nuestra lucha con la metrópoli, reconocerá sin dificultad que lo que nos ha hecho prevalecer en ella es cabalmente *el elemento ibérico*. Los Capitanes y las legiones veteranas de la Iberia trasatlántica fueron vencidos de otra *Iberia joven*, que abjurando el nombre conservaba el aliento indomable de la antigua. *La constancia española se ha estrellado contra sí misma*''» (1).

Perdónesenos esta larga digresión en gracia del amor y cariño acendrados que profesamos a nuestra segunda patria, Colombia; pues quisiéramos que jamás

(1) Obras completas de don Miguel Antonio Caro, tomo II, páginas 33 y siguientes.

olvidase a su madre patria con quien la ligan los lazos más sagrados: la sangre, el idioma, la religión y las tradiciones más estimables.

Afortunadamente el buen sentido, la razón y la justicia se van abriendo paso por entre las prevenciones que un mal entendido patriotismo y de baja ley habían amontonado en el campo de la historia; y ya se ha publicado sin contradicción en uno de los diarios más acreditados de la capital que «como consecuencia de la guera civil que produjo la independencia de la América Española quedaron hondos resquemores entre la madre y las hijas, amplias soluciones de continuidad entre el tronco étnico primitivo y las ramas que llenas de vida y de savia florecieron y fructificaron regadas por la sangre de los libertadores. Unos y otros fueron extinguiéndose, gracias a la acción del tiempo y a una comprensión más justa de las conveniencias mutuas y de las nuevas necesidades.

«Era absurdo que pueblos que además de otros lazos estaban unidos por los áureos eslabones de una sola ara y de una sola lengua, siguieran contemplándose con rostro severo y mirada desafiadora, y más absurdo aún que, colocadas las armas de combate en la respectiva panopla, no se tendieran la mano, no dieran uno y otro algunos pasos al frente para laborar de acuerdo en el sentido de vigorizarse y estar listos a repeler las embestidas de otros pueblos y otras razas que han sido y serán sus adversarios históricos y con quienes no comulgan en el templo de las mismas creencias ni en el altar de unos mismos ideales.

«Hasta cuando la Diplomacia reanudó las relaciones políticas, Colombia conservó siempre respecto de España un amor filial que se traducía por el cultivo de la hermosa lengua de Castilla, el culto al derecho y la tra-

dicional altivez española. Reanudadas aquellas relaciones, el orgullo por nuestro origen hispano tomó las más elocuentes formas del amor, y desde entonces a la faz del mundo, como antes, en el sagrado de nuestro hogar nacional. Colombia y toda la América ostentan como el mejor cuartel de su nobiliario escudo, aquel que denuncia y comprueba el origen indiscutiblemente español de las nacionalidades latinas (*hispanoamericanas)* del Nuevo Continente.»—(*La Nación*, número 1.988, octubre 13 de 1920).

Presupuesto, pues, este paréntesis, y tornando a nuestras Misiones de Casanare, diremos que por esos años la Provincia de los Llanos había alcanzado un grado de prosperidad y adelanto tan alto como no lo ha tenido después hasta la fecha, por más esfuerzos que se han venido haciendo por levantarla de la ruina y postración en que quedó a causa de la *guerra magna*, a la que contribuyó más que todas las otras provincias de la Nación, y por las civiles que sucedieron en adelante en el país.

Tres ciudades importantes contaba entonces esa Provincia: Pore, capital; Chire y Santiago de las Atalayas, bastante decaída ésta de su prístino y notable esplendor, y cuya importancia le disputaba ya Yximena o Barroblanco; cinco Corregimientos: Támara, Casanare, El Meta, Cuiloto y San Martín. Cincuenta y un Partidos con 23.000 habitantes, sin contar las Misiones del Meta, Cuiloto y las de San Juan, de las cuales las del Meta hemos visto, cómo iban creciendo de día en día prodigiosamente, y las de Cuiloto habían principiado ya a prosperar, gracias al auxilio, por fin alcanzado, que le prestaban sus hermanas del Meta. Al tenor de la población blanca y de la reducción de indígenas, así había crecido el ganado vacuno y caballar, y del mismo modo

la agricultura y la industria. Todo auguraba un porvenir y bienestar lo más feliz y lisonjero para esa riquísima región oriental de Nueva Granada.

Constituídas las Juntas el año de 1810, a imitación de las formadas en la Metrópoli contra el tirano invasor, pero con muy diferentes miras; ese mismo año, Casanare se pronunció contra el Gobierno del Virreinato Neo-Granadino, por obra y gracia de los patriotas José María Rosillo, Vicente Cadena, Salgar, Ortiz y otros que del Socorro habían ido a revolucionarlo. Por falta de plan y prudencia abortó ese pronunciamiento, y en Pore lo pagaron con sus vidas los dos primeros, habiendo sido ajusticiados por el Gobernador Bobadilla y enviadas las cabezas a Santafe.

Nuestros Misioneros de Casanare que, según queda dicho, habían sufrido en repetidas ocasiones las iras, abusos y despotismos de los Corregidores y Gobernadores que por entonces se estilaban, sin otro motivo que el de abogar y promover el adelanto de sus Misiones, creyeron, sin duda, se les presentaba buena coyuntura para librarse de esas arbitrariedades, y se pusieron del lado del patriótico movimiento, prestándole cuantos auxilios pudieron.

Pero habiendo fracasado, véase la orden que el Provincial de la Candelaria recibió luégo del Superior Gobierno: «En la ciudad de Santafé a trece de julio de mil ochocientos diez, estando en acuerdo de justicia los señores Virrey, Presidente, Regente y Oidores de la Audiencia Pretorial y Cancillería Real del Reino, presentes los señores Fiscales, a saber el señor don Francisco Manuel de Herrera, Regente; Oidores, el señor don Juan Hernández de Alba, Decano; don Francisco Cortázar y don Joaquín Carrión y Moreno; y Fiscales el señor don Diego Frías, de lo civil y don Manuel

Martínez Mansilla de lo criminal, dijeron: que de las actuaciones sobre los alborotos de los Llanos, vistas y determinadas en esta fecha, resulta que los Misioneros de Agustinos Descalzos de esta capital: Fray José Antonio Jaramillo, Cura de Guanapalo; Fray Pedro Cuervo, de Macuco, y Fray Hipólito Pinto, de Casimena, dieron armas, dinero, víveres y caballos a los revolucionarios; por lo cual, en precaucion y enmienda de tal exceso, se intime de ruego y encargo al devoto Padre Provincial, para que los remueva de los Curatos, si no hubiere grave y justa causa que lo impida, y, caso de haberla, disponga de otro modo su corrección, dando cuenta al Tribunal en uno y otro caso de sus providencias para los efectos convenientes. Así lo mandaron y rubricaron por ante mí el Secretario del Real Acuerdo. (Hay cuatro rúbricas).

D. Crisanto Valenzuela» (1)

No sabemos si cumplió o no el P. Provincial Fray Miguel de San Eugenio, antiguo misionero de Cravo norte, ni cómo la cumplió; únicamente podemos decir que dichos misioneros continuaron en las Misiones de Casanare.

También nos atrevemos a juzgar que al proceder de esa suerte, impulsados de su patriotismo, ni por sueños pensaron en la mala correspondencia que tendría su patriótica conducta de parte de aquellos a quienes con tanto desinterés ayudaron en esa tan grave empresa, conforme sucedió al poco tiempo, pero señaladamente durante el Gobierno del General Santander.

Porque, si el primer intento de revolución casanareña fue sofocado tan pronto, no aconteció lo mismo en los siguientes, sino que al ser derrocadas las superiores

(1) Copia del original, Archivo Provincial.

autoridades del Virreinato y expulsadas del país por la Junta Suprema de Santafé en julio de 1810, se constituyó también en Pore la Junta provisional de Casanare, organizó varios cuerpos de tropas, con las cuales no solamente limpió de realistas los Llanos, sino que contribuyó con parte de ellas a la formación del ejército federalista con que el General Baraya atacó a Santafé en enero de 1813; envió una columna considerable en ayuda de los patriotas venezolanos en la invasión contra las partidas realistas de Venezuela, desbarató en Chire al ejército del General Calzada, con los escuadrones organizados por don Joaquín Ricaurte y los valientes Oficiales Miguel Guerrero, Ramón Nonato Pérez, José Antonio Páez, Miguel Valdés y otros ayudantes; y la Provincia de Casanare con sus llaneros invencibles y las diezmadas fuerzas de Serviez y Santander que, perseguidas por La Torre, se refugiaron en los Llanos, vino a ser el sostén y paladión más seguro y formidable de la independencia neo-granadina, avivando incesantemente el fuego del patriotismo con el valor indomable de sus soldados, y preparando al Libertador don Simón Bolívar el camino victorioso de los grandiosos triunfos del Pantano de Vargas y Puente de Boyacá, para alcanzar la libertad de cinco Repúblicas.

Todo lo cual mirado con criterio patriótico, claro está, entusiasma justamente al más frío, enardece y levanta el ánimo de cualquiera que contemple desapasionadamente ese cuadro histórico de Colombia, digno de la pluma de un Taine y del plectro de un Rioja o de Milton.

Mas, si se considera por el aspecto que a nosotros nos es forzoso estudiarlo, tenemos que anotar, aunque con no poco disgusto, lo negro y áspero que, al través de sus resplandores, se observa, y por más que se in-

tente no ver, es preciso advertirlo, singularmente cuando se trata no de los intereses temporales, sino de los religiosos, como aquí nos acontece.

Pues bien: cuando se investiga el estado de nuestras Misiones del Meta y Cuiloto por esos años, se encuentra que desde los primeros días la Junta susodicha de Pore no se ciñe a las facultades y régimen que le pertenecen, sino que invadiendo el dominio de las Misiones, muéstrase *Soberana* y no respeta lindes de ninguna clase.

Testimonio bien abonado de este aserto, son los siguientes documentos:

«Celebrada que fue el día de ayer la Junta Provincial en esta ciudad como capital de esta de los Llanos, mediante Real Cédula fecha en Madrid, a 26 de enero de 1810 (?) se ha aclamado por el Pueblo a V. P. R. para Asesor vocal de ella; y habiendo por lo tanto que tratar varios asuntos en punto al bienestar de la Patria y de la justa causa que defendemos; no dudamos que V. P. R. trate de concurrir a la mayor posible brevedad a esta Ciudad a tan interesante fin.

Dios Nuestro Señor guarde a V. P. R. muchos años.

Pore 14 de septiembre de 1810.

Juan Bautista Molina, Presidente—Florencio Jiménez, primer Fiscal—Pedro Cortés, segundo Presidente. Andrés Solano, Vocal Secretario.

M. R. P. Vic. Provincial Fr. Mn^{l}. Patiño, Vocal nombrado a la Junta de Pore.»

«En esta Sala Consistorial de Pore, a primero de febrero de mil ochocientos once, estando juntos los señores Presidente y Vocales de quienes se compone esta Junta Suprema Provincial: tratando sobre el mejor modo de adelantar las Misiones de Cuiloto, acordaron que para su establecimiento y adelanto formal, se franquea-

se facultad y licencia para que todos los sujetos de honrada conducta que se quieran avecindar en cualquiera de los pueblos de aquella confederación, sean remitidos, dándose parte a esta Junta con los documentos que acrediten su conducta, a quienes se les franqueen tierras para su agricultura, pastos y aguas para sus cuadrúpedos e inhibe de los servicios políticos y militares y de satisfacer al Cura derecho alguno de agregación, hasta tanto que esta Junta Suprema tenga a bien declararlo, cuidando por ahora los que se avecinden con sola la obligación de asistir semanalmente dos en el pueblo, en calidad de soldados para la custodia del mismo pueblo, y el R. P. tendrá cuidado de que asistan todos los indios al Santo Sacrificio de la Misa y a la doctrina cristiana a tarde y a mañana, ayudándole al R. P. Cura a instruírlos en el Castellano y buenas costumbres, enseñándoles el mejor modo de plantar las agriculturas y demás oficios mecánicos, y que luégo que haya algunos vecinos en cada pueblo, a lo menos el número de cinco, dará parte al respectivo P. C. con inspección de los nombres, estado y calidad de cada uno de ellos para nombrar uno que haga de cabo para el gobierno canónico del mismo pueblo y del comando de los demás, como soldados voluntarios, con lo que se concluyó esta Acta que firmamos—(Hay seis rúbricas).—Concuerda con su original a que me remito—Pore, febrero 1.° de 1811—*Miguel de Uribe*, Secretario.»

Esta comunicación fue contestada por la que sigue:

«Excelentísimo señor: En vista de lo dispuesto por V. Excelencia en la Acta de primero de febrero del presente año, que se me ha comunicado por el Secretario, sobre las Misiones de Cuiloto que están a mi

cuidado, no puedo menos que hacer presente a V. E. lo primero: que en catorce años que há estoy haciendo pie en ellas, no han tenido el más mínimo fomento en reducción, sino el que se ve en el pueblo de Cravo que he levantado a toda mi costa, y el que ha hecho el Reverendo Padre Fray Domjngo Páramo en levantar a su costa dos veces el pueblo, siempre por falta de auxilios, pues aunque se elevaron varios informes a las superioridades del antiguo Gobierno, jamás se ha conseguido, y en últimas, las providencias que se dieron fueron las mismas que ahora refrenda V. Excelencia, pero por el práctico conocimiento que me asiste, hallo que son ningunas el que se avecinden hombres en ellas con todas las franquicias que se les proponen; pues cuando se les han propuesto estos útiles dicen que donde viven están lo mismo y no hay quién quiera sujetarse a vivir: Lo segundo, que en este tiempo están las Misiones con más necesidad de auxilios a los Misioneros para poder subsistir, cuando tenemos a la vista que al Reverendo Padre Páramo lo estuvieron acechando los indios de un pueblo repetidas veces para matarlo: Lo tercero, que sin una formal sujeción a los indios en cada pueblo no se consigue otra cosa que entretener el tiempo, y luégo salir sin fruto como hasta aquí. Lo cuarto, que sin los auxilios necesarios no se puede obligar a ningún Misionero a que subsista, y más cuando hay que reedificar los pueblos que han quemado los mismos. Y así en vista de esto resolverá V. Excelencia el modo que las Misiones tengan el fomento que para una y otra parte deseamos, y de no, en descargo de mi conciencia, haré renuncia de nuestras Misiones, como se lo tengo comunicado a mi Provincial. Pongo en reflexión a V. Excelencia con el conocimiento que tiene, si será posible vivir entre los guahibos

de estas Misiones sin armas, sin auxilio y sin algún resguardo que le favorezca de un asalto. Y si será posible el sujetarlos solo un pobre sacerdote, siendo ellos tántos y en aquellos desiertos: V. Excelencia reflexione.

N. S. guarde a V. Excelencia muchos años.—Chire, febrero 18 de 1811.—*Fray Agustín Villate.*»

¡Documentos elocuentes! Empero más elocuente aún el que dice: «El Soberano Cuerpo Representativo de esta Provincia ha acordado lo que contiene el oficio cuyo tenor a la letra es como sigue: De orden de S. A. S. comunico a V. E. que ha sancionado este Supremo Cuerpo como un recurso para adelantar el fondo público el que V. E. llame al Padre Prefecto de las Misiones de Meta, a quien hará entender que S. A. S. ha tenido a bien se acuerde entre V. E. y el ciudadano Gerónimo de las Navas, a quienes con el ciudadano Cura de esta capital tiene comisionados sobre el arreglo de esas haciendas, el conocimiento de su estado y cuentas que de ellas se deben rendir al Gobierno provincial, tratando de que en calidad de por ahora se saque a favor del Estado un número de caballos y novillos, los primeros para refuerzo de la expedición, y los segundos para que vendidos su producto sirva con preferencia a socorrer las tropas.

Cuya resolución encarga muy particularmente S. A. no se haga ilusoria pero ni estrepitosa sino que bajo de un temperamento político se eviten resultos que prevé este Cuerpo; pero siempre acordando lo más conveniente a favor de las estrechas necesidades públicas y con consideración al mérito de los religiosos, cuyo desempeño no es como se cree absolutamente inútil. S. A. S. espera que la prudencia, patriotismo y cristiandad le darán tal impulso a la mano de V. E. con mayor tino,

logrando el efecto que se desea, y dejará por otra parte gratulados aquellos Misioneros para mantener el orden, pero no en caso que dicho Prefecto se deniegue a un partido a favor de los de la Patria sin razones fundadas, porque en dicho caso, y apurada la Provincia a perderse, cualquier resolución será muy conveniente, porque estos haberes han de ser contra nosotros mismos y en auxilio para los enemigos. Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años—Sala de la Reunión de S. A. S. Pore, mayo tres de mil ochocientos catorce.—*F. Ignacio Delgadillo*, Secretario.—*Ignacio Barragán*, Secretario.—Y lo traslado a V. P. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde a V. P. muchos años.—Pore, doce de mayo de mil ochocientos catorce.—*Andrés Solano,* Gobernador del Estado.

M. R. P., Prefecto de las Misiones de Meta.»

«En la ciudad de San José de Pore, a veinte y dos de junio de mil ochocientos catorce, habiéndose reunido en la Sala de Gobierno la Comisión destinada por S. A. la Suprema representación electoral, constante del Excelentísimo señor Gobernador del Estado, del Excelentísimo señor Vicepresidente Electoral y del ilustre señor Presidente del Senado, a tratar con el R. P. Prefecto de las Misiones de Meta, Fray Pedro de la Santísima Trinidad Cuervo, sobre el arreglo del manejo de las haciendas de aquellas Misiones, y que éstas por ahora subvengan para la presente guerra con el donativo que se expresa en la misma Acta fechada del último de mayo, hallándose presente dicho Reverendo Padre Prefecto, hizo a la Comisión una instructiva y bien arreglada exposición del actual estado de aquellas Misiones, tanto respecto de los indios reducidos como de los vecinos y de las mismas haciendas; con

cuyo conocimiento se procedió a formar por vía de concordia un pacto en calidad de por ahora, que consta de los puntos siguientes: Primero. El Reverendo Padre Prefecto en virtud de este compromiso pondrá a disposición de este Gobierno quinientos novillos de las cuatro haciendas principales de dicha Misión de Meta, cada año, y entendiéndose que esto es mientras la Provincia se ve inmediatamente amenazada de los enemigos de nuestra justa causa. Segundo. Dará proporcionalmente por ahora un auxilio de caballos, con consideración a los que tengan dichas haciendas, y en caso de atacar a los enemigos, queda a mandar los últimos que haya. Tercero. En caso de acercarse a esta Provincia alguna fuerza armada amiga en auxilio, contribuirá para alimento de ella con un número considerable de reses de matar mensualmente. Cuarto. Dicho Reverendo Padre Prefecto será sostenido por el Gobierno con la mayor eficacia, a fin de que el manejo de las cuatro haciendas lleve el tono necesario para su adelantamiento, evitando la destrucción a que caminan con las matanzas de ganados y otras disposiciones que más bien las arruinan que adelantan. Quinto. Dicho Padre Prefecto inmediatamente establecerá medidas de instituír una caja de común donde se depositen los caudales sobrantes de la venta de ganados o productos que rindan las haciendas, después de la inversión en el vestuario, etc., acostumbrados de los indios. Sexto. El Gobierno demolerá el estanco de Guanapalo, quedando obligado dicho Revarendo Padre Prefecto a reintegrar al Erario en el inter dure la presente guerra el haber del remate del ramo que juzgue oportuno, por la escasez en que nos hallamos, y hasta tanto que allí se establezca una Parroquia. Séptimo. El Gobierno está pronto como hasta aquí en dar los suplementos correspondientes a los

RR. PP. Misioneros con consideración a la escasez del Erario que padece muchas erogaciones. Octavo. Cualquiera cosa que se pida a aquella Misión será pedida directamente a dicho Padre Prefecto, quien auxiliado del Juez entregará a éste, y lo que el Gobierno pida será dirigido a esta capital por dicho Juez. Nono. El expresado Padre Prefecto dará cuenta al Gobierno de todas las providencias que tome así para el arreglo de las otras haciendas, como para el establecimiento de la ya nombrada arca común, procediendo en todo con el mayor acuerdo de armonía. Décimo. Siendo indispensable el que los Padres hayan de rendir cuentas, como siempre se acostumbra, al Gobierno, el indicado Padre Prefecto hará que los Padres, para que de aquí al diez de noviembre del presente año, tengan arregladas sus cuentas, que serán recibidas por una multitud de hombres desinteresados en la segunda reunión constitucional del Soberano Consejo Electoral. Y para la debida constancia sáquese por Secretaría testimonio que se entregará al Reverendo Padre Prefecto, igualmente otro para que se archive en la Secretaría de Gobierno, teniéndose presente este original para dar cuenta a Su A. S. en su próxima reunión de los efectos de esta Comisión, y para que así conste, lo firmamos en la fecha arriba citada por ante el Secretario de Gobierno que de ello da fe.—Andrés Solano, Domingo Antonio Vargas, Gerónimo de las Navas, Fray Pedro Cuervo.—Ante mí, *Manuel Fernández*, Secretario segundo del Estado. Es copia de su original a que me remito.—Pore, veintidós de junio de mil ochocientos catorce.—*Fernández*, Secretario.»

«El ciudadano Gerónimo de las Navas, Alcalde ordinario de primera nominación.—Certifico en toda for-

ma de derecho, de manera que haga fe para ante los señores que la presente vieren, y en donde fuere presentada: que habiendo hecho venir al Padre Fray Pedro de la Trinidad Cuervo, para tratar con él en qué modo podían dar algún auxilio para sostenernos en la guerra, y estando tratando con él, pidió el Padre se consolase a los Padres Misioneros, ya que no se les daban sus sueldos, y a esto respondió el Gobernador incomodado que las Misiones se reducían a vender novillos. El Padre respondió que por él fuesen a ver si había novillos, y el Gobernador dijo que al que le viniera el saco que se lo plante. El Padre defendió a los indios y a los Padres cuanto le fue posible; pero a fin de no comprometerlos, ofreció dar anualmente cuatrocientos novillos en auxilio inter durare la guerra, mas el Gobernador y su hermano no se conformaron. Y por ser cierto doy la presente a pedimento verbal del Reverendo Padre Fray Pedro de la Trinidad Cuervo, Prefecto de las Misiones de Meta, y firmo en Pore, a veintidós de junio de mil ochocientos catorce.—*Gerónimo de las Navas.*»

¿Qué juzga el lector a vista de estos documentos, sobre la alteza de miras y pretensiones manifestadas por los patriotas (?) del «Soberano Cuerpo Representativo» de la Provincia de Casanare? ¿Hicieron tánto en 1767 los ejecutores de la pragmática sanción de Carlos III, al extrañar a los PP. Jesuítas de las Misiones de los Llanos? Siquiera éstos no tocaron, sino que respetaron las haciendas de los indígenas reducidos; ni pusieron a sueldo a los misioneros para que las cuidaran y diesen cuenta de su manejo a la «Segunda Reunión Constitucional del Soberano Colegio Electoral»; ni juntaron al despojo el cinismo y la injuria, cuando establecen, después de lo pactado antes, y con lo cual

bastaba para acabar con las haciendas en breve plazo, aunque fuesen el cuádruplo de ricas de lo que eran, lo siguiente: «Cuarto: dicho R. Padre será sostenido por el Gobierno con la mayor eficacia, a fin de que el manejo de las cuatro haciendas *lleve el tono necesario para su adelantamiento, evitando la destrucción* a que caminan con las matanzas de ganados y otras disposiciones que más bien las arruinan que adelantan.»

Alegaráse ciertamente a su favor la penuria del Erario público y la urgente y superior necesidad de sufragar los gastos de la guerra. Pero aquello de que «dicho Padre Prefecto inmediatamente establecerá medidas de instituír una caja de común, donde se depositen los caudales sobrantes (?) de la venta de ganados o productos que rindan las haciendas, después de la inversión en el vestuario, etc., acostumbrados de los indios,» ¿hacen pensar en otra cosa que en la ambición de los antiguos Corregidores en administrar por sí mismos dichas haciendas, fruto del sudor y del celo apostólico de los Misioneros por el bienestar de sus Reducciones? ¿Por dónde anda aquí el verdadero patriotismo? No lo vemos por ninguna parte, pero sí se descubre con sobrada claridad el afán de enriquecerse al amparo y sombra de la guerra.

Además, la contribución de guerra debía ser equitativa, y hallándose el Llano bien atestado de reses y caballos, no hay razón para cargar tánto la mano sobre las Misiones, poniéndolas en trance de ruina y de muerte. De este modo premiaban aquellos patriotas (?) la generosidad y patriotismo de los PP. Misioneros que contribuyeron al primer pronunciamiento «con armas, dinero, víveres y caballos.» ¿Cuán decepcionado quedaría del patriotismo poreño el Reverendo Padre Cuervo, él que se había distinguido entre sus compañeros

por su entusiasmo en secundar el movimiento revolucionario. «Majora videbis,» podemos decirle, pues eso apenas eran los primeros pasos de las *manos muertas* (?) bien vivas, será menester decir, hasta que llegara el *consumatum est* del General Mosquera, que no se pararía en pelillos, sino que había de acabar en Colombia con la subsistencia de las Comunidades religiosas, disponiendo de una plumada de todos sus bienes, y mandándolas a todas a la calle y condenándolas al ostracismo, sin que les sirviera de nada toda su abnegación y patriotismo en la *Magna guerra*. Así paga el diablo a los que le sirven, íbamos a decir, pero no, corregimos la frase, sustituyendo la palabra *diablo* por la de *Liberalismo,* que en ese entonces se disfrazó de patriota en muchos de los que alardeaban de combatir por la independencia de la Patria, como al presente se presentan con el antifaz de *progresistas* contra el Gobierno conservador; pues el mundo no cambia, sino que siempre es el mismo.

Por aquí puede juzgarse qué suerte correrían los indios y las Misiones de los Llanos, si a los PP. Misioneros se les trataba en la forma que hemos visto en el anterior documento del «Cuerpo Soberano de la Provincia de Pore.» No es extraño se queje y lamente el Padre Prefecto de las Misiones de Cuiloto en su comunicación, fechada en Cravo Norte en febrero de 1812, y dirigida al Padre Provincial, de que los PP. Misioneros se ausentaban de los pueblos sin su licencia y autorización, para andar dispersos, pues otra cosa no se podía pedir, en circunstancias en que no resonaba sino el grito de *libertad;* y para librarse de vejámenes, el único partido que les restaba era: o emigrar al Interior, como tuvo que hacerlo el Padre Cuervo, o servir de Capellanes de las fuerzas patriotas, como hicieron

entre otros, el Padre Fray Manuel Ordóñez de San Juan Nepomuceno, que en la derrota de *Cachirí* (Santander), corrió gravísimo riesgo de perder la vida, y el Padre Fray Vicente Heredia, santafereño, quien, según refiere él mismo: «Después de dilatados años de servicio activo en defensa de la independencia y libertad en la clase de predicador patriótico y capellán de tropas de la república nombrado por el Congreso de aquella época; después de haber arruinado mi salud en las bóvedas de Portocabello, la Guaira y castillos de San Sebastián y Santa Catalina en España por el espacio de tres años»; se fugó de Sevilla a París y de París a Londres, donde se incorporó en la expedición del General Macgregor, y nombrado capellán por el diputado de la Nueva Granada don José María del Real, dirigiose a Ríohacha y Portovelo, en que, sorprendidos una noche por los españoles, solamente se pudieron salvar el General de la guarnición y el Padre Heredia, habiendo sido asesinados dentro del palacio el Gobernador don Elías López, el doctor Vargas, señor Vesga con otros Oficiales; y, por fin, se internó en los Llanos, guardando y acompañando a varios jefes y oficiales patriotas, como el Coronel don José María Vargas, señores Azuero y Vanegas, conduciéndolos hasta la ciudad de Pore en asocio del benemérito General José María Mantilla; o, finalmente, lo que se vieron forzados a practicar otros, internarse en los bosques y ocultarse entre las fieras, exponiéndose al hambre, la desnudez, las enfermedades, las plagas y toda suerte de penalidades, sin amparo humano de ningún género, y sin que se supiera en la Comunidad la suerte que hubieran corrido.

Así se explica perfectamente que dijera, aunque más tarde, el Padre Cuervo en el siguiente despacho oficial al Vicario General del Arzobispado:

«S. P. V. G.—Contestando el oficio de V. S. fecha 8 del presente, digo: que faltando los auxilios que mantenían las Misiones en pie, desde el año de 10, se fueron arruinando los pueblos de forma que al año de catorce, ya faltaban los cinco pueblos del otro lado del Meta que eran Mitimiti, Arimena, Caviuna, Guacacia y Cavapune. Los cuatro pueblos de Casimena, Macuco, Surimena y Guanapalo permanecieron con sus Curas Reductores hasta el año de 25. Sin embargo de no percibir estipendios, padeciendo muchas necesidades y escaseces, como lo expone el último Misionero de Macuco que se retiró en vista de que aun cuando el Gobierno daba sus providencias para auxiliar a los Curas Reductores y a los indios, que se sacaron el año de 21 de los montes, no se consiguió socorro alguno hasta que éstos volvieron a internarse a sus antiguas guaridas.»

Y lo que se lee en otro documento inédito de ese tiempo que, cogidas por los señores Rosillo, Cadena, Salgar y Ortiz las armas que los Padres Misioneros guardaban en sus pueblos, por concesión del Rey, para impedir las irrupciones de los salvajes y ahuyentarlos, y no teniendo modo de defenderse de ellos, invadiéronlos, quemaron, mataron y los restantes se dispersaron y huyeron. Y si a esto se agrega las incursiones, tan pronto de tropas patriotas como de realistas, y las levas y reclutamientos constantes para soldados, ¿podrían subsistir y no arruinarse las Misiones?

CAPITULO VIII

Reorganización de las Misiones Agustino Recoletas de los Llanos de Casanare y nuevos disturbios

No hemos encontrado más documentos que nos manifiesten hasta dónde llegaron las pretensiones y exigencias de la Junta *soberana* o Gobierno patriota (?) de San José de Pore con respecto a los Padres Misioneros de Casanare; y careciendo de ellos, tampoco podemos saber a ciencia cierta el resultado que siguió a las determinaciones que ordenó sobre las haciendas de las Misiones, y que ya hemos referido en el anterior capítulo.

Pero sabiendo como sabemos positivamente que, el R. P. Cuervo para salvar la vida de la persecución a muerte que le declararon los que alardeaban de patriotas en los Llanos y partidarios fervientes del progreso de las Misiones, se vio obligado a huír de Casanare y refugiarse en nuestro convento de Tunja; y que los demás Misioneros no corrieron mejor suerte, sino que unos tuvieron que internarse en las montañas y bosques con los indios para librarse de las iras y furores de aquéllos, otros imitar al Padre Prefecto, viniéndose al Interior, y algunos incorporarse como Capellanes al ejército revolucionario; es lógico deducir que la Junta poreña continuó en sus exacciones desmedidas, mortificando no poco a los Padres, que como era natural se oponían a ellas, velando por sus Reducciones que tántas fatigas, sudores y sacrificios les habían costado formarlas, y no cejando en su ambición hasta que no se incautó de todas las haciendas de esos pueblos y acrecentó sus partidas y escuadrones (llaneros) con los neófitos de aquellas Misiones.

Prosperó notablemente el Gobierno patriota de Casanare, sucediéronse los hechos que nos refiere la historia de la Patria *boba*, como se ha calificado a los primeros años de la República, y verificada la *pacificación* famosa del General don Pablo Morillo, se determinó restaurar la Misiones de Casanare, enviando nuevos misioneros bajo la dirección del anterior y perseguido Prefecto, Padre Fray Pedro Cuervo de la Trinidad, habiendo sido el iniciador don Pablo Morillo, el *Pacificador* de la Nueva Granada, según lo atestiguan los documentos que insertamos a continuación:

«La importancia de las Misiones en los Llanos de Casanare que con tántas ventajas de la Religión y del Estado dirigían en tiempo de paz los Religiosos del Monasterio de Nuestra Señora de la Candelaria, exige que éstas vuelvan a establecerse en el mismo pie que lo estaban anteriormente, poniéndose al cuidado de los Religiosos que por su virtud, instrucción y celo para el desempeño de tan Sagrado Ministerio, Vuestra Paternidad elija entre los más señalados de su Monasterio. Son tan conocidos los adelantos que habían obtenido en la civilización, enseñanza y predicación de la Doctrina entre los pobres indios por los antiguos Padres encargados de las Misiones, que no me parece necesario recordarlo a Vuestra Paternidad, cuando estoy seguro que sus deseos de la propagación de nuestra Santa fe son bastantes a que se interese como yo en el restablecimiento de ellas. Los indios claman por los Religiosos del Monasterio de Vuestra Paternidad que los dirigían y consolaban con el mayor cariño antes de la rebelión, y ahora que ven terminada la época de trastorno que los hizo huír a las montañas, vuelven a pedirlos para vivir en el mismo orden que por dichos Padres se les había enseñado. Yo me intereso sobremanera

en que desde luégo se restablezcan las Misiones bajo las reglas de su Instituto, y por lo mismo pido a Vuestra Paternidad nombre en el momento los Religiosos que sean necesarios para que se pongan en marcha a aquellos pueblos, habilitados superabundantemente de lo que puedan necesitar, dándoles Vuestra Paternidad las instrucciones conducentes al buen desempeño de la santa empresa que se pone a su cuidado, y cuyos felices resultados son de tánta consecuencia para el servicio de Dios y del Rey y para la felicidad de los pueblos, dándome Vuestra Paternidad parte del día en que se ponen en camino y ruta que llevan.

Dios guarde a V. P. muchos años. Cuartel general de Santafé, diez y siete de julio de mil ochocientos diez y seis.—*Pablo Morillo.*

Reverendísimo Padre Prior del Convento de Nuestra Señora de la Candelaria.»

Contestación que dio el Rdo. Padre Provincial de la Candelaria:

«Excelentísimo señor: Deseando contribuír por mi parte y hasta donde alcancen mis arbitrios a los altos religiosos designios que me manifiesta V. E. en su superior oficio del día de hoy, sobre el restablecimiento de las Misiones que en los Llanos de Casanare han estado hasta ahora al cuidado de mi Religión; y considerando al mismo tiempo que nada convendrá tanto como el que los mismos Religiosos, que desde muchos años a esta parte han administrado aquellas Doctrinas, sean los que vuelvan a abrigar a aquellos pobres naturales, que por el mismo conocimiento que tienen ya de ellos, instan y aclaman porque se les restituyan a su educación, voy a poner ahora mismo un propio a la ciudad de Tunja, en donde se halla el Padre Fray Pedro

de la Trinidad Cuervo, que va para veinte años que en calidad de Presidente o Superior de aquellas Misiones las ha conservado en el mismo pie que V. E. me indica, para que inmediatamente parta a aquel destino y llene todos mis deseos a satisfacción de V. E. Estas mismas diligencias protesto a V. E. que practicaré para con todos los demás Religiosos que se hallaban doctrinando aquellos pueblos, y que aunque los considero dispersos por aquella Provincia, sé ciertamente que con la noticia que ya su Superior se halla en el primer pueblo de la Reducción, este estímulo, mis órdenes y sobre todo la protección de V. E. les restituirán inmediatamente a sus respectivos destinos. Yo tendré la mayor gloria en que V. E. se digne aceptar estos mis decididos ofrecimientos, y que no dudando de mis mejores deseos, me prevenga lo más que tenga por conveniente. Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Colegio de Agustinos Descalzos de Santafé, julio 17 de 1816.—Excelentísimo señor.

Fray Antonio de los Dolores, Provincial de Agustinos Descalzos.

Excelentísimo señor General en Jefe don Pablo Morillo.»

Y en cumplimiento de la obediencia, partió para Casanare el P. Cuervo y con él otros religiosos. Pero ¿qué sucedió? Lo que no podía menos de suceder, si se atiende a la situación tan crítica en que se hallaba por este tiempo la Provincia de Casanare, la más propicia para que nuestros Padres Misioneros sufrieran las mayores penalidades y trabajos.

Pacificado (!) en el año de 1816 el Nuevo Reino de Granada casi en su totalidad, y restituídas las antiguas autoridades, principalmente en Santafé, al General en Jefe de los ejércitos *pacificadores* don Pablo Morillo, no le faltaba sino extender su *pacificación* a

los Llanos de Casanare, donde sus indomables llaneros mantenían vivo el fuego del patriotismo. Pero como las fuerzas de éstos se sabía de cierto que todas ellas se reducían a pequeñas guerillas y a escuadrones improvisados de bisoños, y que entre todas no podían formar un mediano ejército, Morillo pensó la cosa más fácil destruirlas muy en breve, y concentrar su ejército en la *pacificación* de Venezuela.

A confirmarlo en esta convicción vino la noticia de que las fuerzas realistas de La Torre, Matías Escuté y don Manuel Villavicencio habían penetrado por diferentes vías a Casanare, y, obligados los patriotas a desocupar los pueblos aledaños al pie de la cordillera oriental, viéronse forzados a internarse entre los bosques y a refugiarse entre Arauca y el Apure. Mucho más cuando supo que Matías Escuté, «de acuerdo con las instrucciones recibidas de su General en Jefe», había quedado en Pore con el encargo de pacificar, o mejor dicho de destruír y exterminar la Provincia. Y consecuente con ese plan ordenó ejecutar en la plaza a los siguientes patriotas: doctor Frutos, Joaquín Gutiérrez de Caviedes, ilustre cucuteño, que había caído prisionero en los Llanos de San Martín; el Coronel Francisco Olmedilla, refugiado en las soledades de Santa Rosalía, al lado sur del Meta, y allí mismo sorprendido y apresado por los realistas; el joven caraqueño, Juan Salías, aprendido igualmente al atravesar el río Meta, acompañado de su joven esposa; el Comandante Joaquín Cerda, el Capitán Luis Báez y el Oficial Luis Abad, que se encontraban presos en las cárceles de la ciudad. Y la misma suerte corrieron por esos días o poco después, el Capitán Bernardo Escalona, el Teniente José Laureano Osío y otros varios.

Sabido lo cual ¿cómo no se había de persuadir de que no había más qué hacer en Casanare, y que, por tanto, ya podrían emprender su marcha aquellos sus Jefes con sus tropas hacia Venezuela, dejando unos reducidos destacamentos que completaran y conservasen la tarea *pacificadora* de los Llanos?

Pero se engañó terriblemente, porque no conocía aún al «León de Apure», ni a Cedeño, ni a Valdés, ni a Ramón Nonato Pérez, ni a Galea, ni a tántos otros que, después de haber batido mientras tanto a las órdenes de Páez en el Apure a los realistas con grandes pérdidas del enemigo, tornáronse a la reconquista de Casanare contra los pequeños destacamentos que los guardaban, y contra los que volvió a enviar Sámano para reforzarlos, y consiguiendo tántos triunfos que en poco tiempo lograron adueñarse de toda la llanura y de parte de la cordillera, hasta que en el año 1819 alcanzaron a trasmontarla al mando del Libertador y reconquistar a Nueva Granada, gracias a la organización y disciplina del General Francisco de P. Santander y al prestigio y genio militar del General don Simón Bolívar.

Empero, ya se deja comprender cuánto sufrirían nuestros Misioneros en medio de esos vaivenes, tan pronto entre las tropas realistas, como bajo la dominación de los patriotas, y siempre entre ejércitos que se hacían guerra a muerte, habiéndose jurado odio implacable, y dispuestos a vencer o morir en la demanda. Indudablemente que la situación de los Padres Candelarios era extraordinariamente penosa y no tenía nada de envidiable.

El P. Cuervo debió sufrir más que todos, a fuer de Prefecto y Vicario provincial de las Misiones.

Ignoramos la causa, pero consta que los patriotas le llevaron preso hasta el Puerto de San Salvador de Casanare. Véase la siguiente comunicación fechada en dicho pueblo y dirigida al Jefe de las fuerzas insurgentes de Ramón Nonato Pérez:

«Excelentísimo señor: Fray Pedro Cuervo, Cura propio de Macuco y Prefecto de las Misiones del Meta, ante V. E. conforme a derecho parezco y digo: que desde el 27 de abril último salí de la ciudad de Pore para el puerto por orden que me comunicó el D. C.° José María Vargas, Capitán del ejército, y últimamente he venido a este punto el día 23 del corriente, donde he subsistido a las órdenes del Gobierno.

«Pero como aquí soy un hombre inútil, y no pueda resistir mi salud quebrantada el desabrigo en que me veo y la falta de alimento, de mi edad, ocurro a V. E. suplicándole rendidamente se digne permitirme restituír a mi beneficio para cumplir con mis obligaciones, y en donde seré útil a V. E. y a la causa que se sostiene. Suplico igualmente a V. E. se digne mandar se me devuelvan los libros del Oficio Divino, y mis criados que estaban en mi servicio por hacerme notable falta, aquéllos para cumplir con la obligación que me es anexa al Sacerdocio, y éstos para mi asistencia y para mis achaques de que adolezco. Yo no necesito cansar a V. E. con largos discursos para convencer la justicia de mi solicitud, porque hablo a un Jefe lleno de virtudes y un verdadero republicano que sabe respetár la felicidad de todos los ciudadanos. Por tanto quedo lleno de confianza en que V. E. dará la orden conveniente en justicia, la que mediante: A V. E. pido provea y mande como solícito que en lo necesario, etc.—*Fray Pedro Cuervo.*»

Al pie de este memorial se lee la siguiente contestación:

«Cuartel general de Chire, mayo 27 de 1817

No há lugar en cuanto a la solicitud de restitución al Beneficio de Macuco; y accédese en cuanto a la de los libros de Oficio Divino; quedándole el indio que antes tenía para su asistencia.—*Ramón N. Pérez. Vicente Uribe*, Secretario.»

¿Cuánto tiempo duraría preso? ¿Cuál fue su conducta al subir al Interior el ejército de Bolívar el año de 1819? Solamente podemos contestar a esto que, conforme nos refiere él mismo, hallándose preso y bajo guardia en el Puerto de Casanare, el día 20 de mayo de 1817 «vino el Presbítero José María Vargas, y tomándome una declaración bajo la obligación del juramento, con su notario, José María Fernández, presentes el doctor don Antonio Viana y don Francisco Escobar, se llevó el dicho Presbítero Vargas mis baúles con el archivo y los papeles que de forma puedo hacer memoria. Son los siguientes: 1.° Un cuaderno que contiene la reducción de la Nación Achagua al sitio de Guanapalo, y la fundación de su pueblo, y la traslación de consiguiente al sitio del caño de Surimena, y fundación de este pueblo por el P. José Cabarte el año 1717.

2.° Otro cuaderno que contiene las repetidas diligencias sobre la salida de la Nación Sáliva de su tierra del Bichada, la fundación del pueblo de San Miguel de Macuco por el P. Manuel Román, año de 1730.

3.° Las noticias de la Nación Sáliva de los que pasaron a Canichana (?). Noticias que se han escrito anuales de lo que trabajaron los Padres, y el motivo

porque se llevaron algunas Capitanías a Casanare, etc., ocho cuadernos.

4.° Otro cuaderno que contiene las diversas naciones que el P. Juan de Rivero sacó y plantó en el caño de Casimena. La fundación del pueblo hecha por el P. Juan Díaz el año de 1746.

5.° Otro cuaderno que trata de los ganados que se trajeron por Bichada del Orinoco, con muchas noticias de las naciones que se quedaron en Bichada.

6.° Otro cuaderno que contiene y se da noticia de las costumbres, ritos, ceremonias de las naciones Sálivas, Achaguas, Chucunas, Amarivanos, Guahibos y Cabres, escrita por diversos Padres y coordinada por el P. Roque Lubián hasta su salida del pueblo de Macuco.

7.° Diversos cuadernos de doctrina cristiana en lengua sáliva, Diccionario de la Lengua, práctica del confesonario, Arte de la lengua sáliva, forma de catequizar en lengua, confesión de la fe, y otros que no tengo presente, todos sobre el mismo asunto.

8.° Otro que contiene el establecimiento del pueblo de la Santísima Trinidad de Duya, con los motivos que hubo para demoler esta fundación, no me acuerdo del año.

9.° Otro cuaderno que contiene la fundación del pueblo de San Ignacio de Vablies a la costa del río Cravo; las noticias de la deserción de los indios y por qué se mandó hacer esta providencia para las Misiones.

10.° Otro cuaderno sobre puntos de conciencia, sobre los parentescos de los indios para matrimonios y demás instrucciones generales, escritas por el P. Roque Lubián a los Padres que tomaron la dirección de los indios.

11. La fundación del pueblo de Guanapalo de los indios Maripiches de Pauto, por el P. J. Fr. Miguel de los Dolores Ramírez, el año de 1773.

12. Despacho del señor Guirior para agregar la nación de Cananos de Macuco. Las providencias sobre traer los ornamentos de Tocaría al pueblo de Guanapalo, otras providencias y defensas contra los indios de Pore sobre que han causado muchos perjuicios a los indios de Pauto de la nación Maripiche.

13. La fundación de la Doctrina de San Pablo de Guacacía de las naciones Chucuna, Yatenos, Guahibos y Cabres, hecha por el P. J. Fr. Miguel de los Dolores Ramírez, año de 1784.

14. Despacho para agregar los ornamentos de la capilla de Cravo al pueblo de Guacacía con otros papeles sobre dicha capilla.

15. Cuaderno que contiene la reducción de las cuatro capitanías de Guahibos, en el sitio de S. S. Josef de Caviuna, por el P. J. Fr. Pedro de Cristo López, año de 1793.

16. Cuaderno que contiene el establecimiento y fundación del pueblo de indios Achaguas, Amanisanos y Guahibos en el sitio de Mitimiti, y doctrina de San Nicolás de Buenavista, hecha por el P. Fr. Pablo de la Madre de Dios Sánchez, año de 1793.

17. Cuaderno que contiene la reducción de ocho capitanías de indios, nación Chiguana, traslación de algunos cristianos de la reducción de Guanapalo de Sálivas, Cátaros y Chucunas con varios papeles de lo que trabajó el Misionero hasta el establecimiento del pueblo de Santa Rosalía de Cabapuni, por el P. L. Jubilado Fr. Miguel de los Dolores Ramírez, año de 1794.

18. Cuaderno de la fundación y establecimiento de indios Guahibos, Achaguas y Yatanos en el sitio de Arimena y fundación del pueblo de San Guillermo de Arimena, hecha por el P. Fr. Pablo de la Madre de Dios, año de 1793.

19. Despacho del Excelentísimo señor don Pedro Messía de la Cerda para la entrega y posesión de las Misiones de la costa del río Meta a los religiosos recoletos de mi Padre San Agustín bajo la demarcación del río de Upía hasta la boca del río Casanare por una y otra banda del Meta, testimoniado en la escribanía de Joaquín Sánchez, a petición del Padre Procurador de Provincia, Fray Antonio de San Pedro de Alcántara Parra.

20. Las escrituras de la sección de los hatos de ganados de los pueblos de Casimena, Surimena, Macuco y San Ignacio de Cravo, hechas por el P. Josef Guillén, con poder del Padre Procurador general, Tomás de Carbona, y también del Reverendo Padre Angel María, Provincial de la Compañía, la aceptación a nombre de los indios por el señor Fiscal Protector Peñalver, autorizada en la escribanía de Manuel Cubero, como treinta años antes de la expulsión de los Padres Jesuítas; fabricó hasta cuatro ejemplares por haberse testimoniado en Pore y Santiago de las Atalayas, y sólo don Juan Josef Molina tiene algunos ejemplares.

21. Un cuaderno legajo que contiene un despacho y declaración del Tribunal de temporalidades en que se declara que los hatos de ganados de las Misiones no son bienes de los Padres Jesuítas, sólo sí que son propietarios los indios, tomados como propios por su protector Fiscal, comunicado todo por el Goberna-

dor de la Provincia, don Francisco Domínguez de Tejada.

22. Cuaderno que contiene un despacho para que sea entregada la administración de los referidos hatos a los Padres doctrineros, y los productos se inviertan en beneficio de los indios en especial la doctrina, herramientas, vestuario, y el sobrante en adorno de sus iglesias, y que sólo el Corregidor del partido forme las cuentas como interventor de los gastos, todo comunicado por el Gobernador, don Francisco Domínguez de Texada.

23. Varios despachos para trasladar ganados a los pueblos que se vayan fundando pero con expreso consentimiento de los indios del pueblo de donde salgan los ganados.

24. Despacho para que los referidos hatos de ganados no paguen alcabala, respecto a que sus productos se inviertan en beneficio de los indios y sus iglesias.

25. Cuaderno de las ordenanzas en 21 fojas, hechas por el Gobernador, don Francisco Domínguez de Texada y confirmadas por el superior Gobierno.

26. Los inventarios que hizo don Andrés de Olea-ga de las entregas de las Misiones en el Meta.

27. Y los inventarios de las Misiones de Casanare, con lo que inventarió el Gobernador don Francisco Domínguez de Texada.

28. Todos los inventarios que se han hecho hasta el año de 1816.

29. Un bulto de varias cédulas, y la última para la fundación del convento en la Provincia de Casanare. Número 30.

30. Cuaderno que contiene varios despachos del señor Ordinario, uno del Ilustrísimo señor D. D. An-

tonio Caballero y Cóngora, despedido en el Desierto de la Candelaria, para que los Padres Misioneros puedan administrar todos los Santos Sacramentos hasta el matrimonio inclusive a todos los vecinos blancos que se agreguen a la Misión. Otro del señor Provisor D. D. Domingo Duquesne para que los Vicarios foráneos no tengan intervención alguna en la Misión.

31. Compra de una casa para el convento de Misiones.

32. Despacho del primer Corregidor.

33. Varias ejecutorias de la Real Audiencia sobre los linderos o apostaderos para las haciendas de los cuatro pueblos de Casimena, Surimena, Macuco y Guanapalo.

34. Cuaderno que contiene varios oficios del superior Gobierno y de los Gobernadores de la Provincia sobre diversos asuntos.

35. Cuaderno que contiene varias providencias para que los Misioneros no sean removidos sin legítima causa y hasta que llegue el sucesor y reciba el pueblo por inventario autorizado por decano y Juez.

36. Cuaderno que contiene las providencias dadas para trasladar ganados del Meta a la Misión de Cuiloto y los recibos de los ganados que se llevaron.

37. Ocho cuadernos de cuentas de cargo y data de administración de los hatos de Macuco y Guanapalo.

38. Tres libros parroquiales de Macuco.

39. Tres libros parroquiales de Pore.

40. Los papeles y licencias y correspondencias del P. Cuervo, obligaciones y más de 200 recibos y vales de deudas.

Casanare, 20 de mayo de 1817 (Inventario de lo que el Presbítero Vargas le quitó al P. Pedro Cuervo.»—Archivo provincial).

Hasta aquí la lista de documentos tan importantes quitados al Padre, y cuyo paradero ¿quién podrá decir cuál fue? ¿No es esto bien sensible para el historiador? Con ellos a la vista ¿cuánto no facilitaría este trabajo, y cuánto más exacto y rico en cosas que ya jamás se sabrán, no resultaría? Tenemos, pues, que lamentarlos, y para siempre renunciar a su consecución.

Mas, volviendo a la pregunta anterior, nos asalta la duda de si le mortificarían al Padre los patriotas por haberse mostrado realista. Pero los testimonios tan autorizados que luégo insertamos, hablan tan alto en su favor, que se disipa completamente, y de los cuales se deduce la prudencia y tino con que se mantuvo en tan críticas y difíciles circunstancias.

Porque en primer lugar vemos que fue nombrado en agosto de 1816 Vicario provincial y Prefecto de las Misiones del Meta, y más tarde obtuvo de personas conspicuas certificaciones de su conducta, tan honrosas que merecen aquí lugar preferente.

El primero es una patente del Reverendo Padre provincial, que dice así: «Siendo de nuestra precisa obligación el mirar por la conservación y subsistencia de las Misiones del río Meta encargadas a nuestra Religión, y sabiendo que en dichas Misiones se han experimentado muchos males y menoscabo de las haciendas de donde salía el gasto tanto para el culto divino, como para subvenir a las indigencias de los indios, e igualmente estar informados de haber emigrado los Padres y Misioneros, o por temor o por otros motivos—que ignoramos—no habiendo otro religioso de mayor conocimiento práctico y eficacia que nuestro Padre Fr. Pedro Cuervo de la Trinidad, por haber estado en dichas Misiones por el espacio de

más de veinte años, ya de Misionero, ya de Prefecto, con anuencia y presencia formal de los Reverendos Padres Definidores *elegimos y nombramos* al referido Padre en Vicario Provincial y Prefecto de las Misiones, dándole las autoridades y facultades que gozan los dichos *tam in spiritualibus quam in corporalibus*. Y para que más merezca, se lo mandamos en virtud de santa obediencia, bajo la cual ningún inferior nuéstro podrá impedir estas nuestras letras. Y bajo la misma pena mandamos y encargamos a todos los religiosos estantes y habitantes en aquellas Misiones le tengan por tál, obedeciendo a todo cuanto ordenare y mandare. Fueron dadas en el Colegio de San Nicolás de Talentino, firmadas de nuestra mano, selladas con el sello menor de nuestro oficio y refrendadas de nuestro Secretario, en primero de agosto de mil ochocientos diez y seis.

Fray Antonio de los Dolores, P. P^e^.

Por mandado de N. R. P. Provincial, *Fray Pedro de Cristo*, Secretario.»

Al pie de la misma se lee:

«Sn. Igno., 8 de agosto de 1816

Pase esta patente por lo que toca al Gobierno, y se le preste el libre uso que le conceda su constitución y permitan las leyes patrias y municipales.

Miguel Vásquez, Gob..

Francisco Escovar, Secretario.»

Las certificaciones son de este tenor: «Juan Nepomuceno Moreno, de los Libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la Cruz de Boyacá, General de Brigada de los ejércitos de la libertad y

Comandante en Jefe de la División Casanare, certifico que el M. R. P. Pedro Cuervo sirvió veinte y siete años en las Misiones de Casanare con el celo apostólico y caridad evangélica correspondientes a su ministerio; administrando los Sacramentos con puntualidad y edificando con la frecuente prédica que ratificaba con su ejemplo y sabios consejos, y consiguiendo con sus esfuerzos mejorar aquellas poblaciones y afianzándolas en la verdadera religión. En los diez años que sirvió en Guanapalo trabajó incesantemente por instruír y mejorar la suerte de sus habitantes: hizo todos los ornamentos que posee aquella iglesia; proporcionó el mejor aumento a la hacienda dejándola en un estado floreciente. No de diferente modo se manejó en los doce años que estuvo en Macuco con el mismo objeto: en los dos que asistió en Santa Rosalía, y últimamente los tres que ejerció su oficio en Pore, perdiendo en estos trabajos su salud por el cumplimiento exacto de su deber; siendo por otra parte su rígida y ejemplar vida la que ha obrado sobre ella. Y en obsequio de la verdad doy la presente a pedimento verbal del interesado, en Bogotá, a diez y ocho de mayo de mil ochocientos treinta y uno.

Juan Nepomuceno Moreno »

«Juan José Molina, Coronel de los ejércitos de la República, etc., certifico que el R. P. Misionero Fray Pedro de la Trinidad Cuervo, baxó a la Provincia de Casanare el año de mil setecientos noventa y tres, a servir de Cura Misionero en las del río Meta, sirvió diez años en el pueblo de Guanapalo, edificó iglesia, la paramentó, haciendo cruz, ciriales, varas de palio de plata; cuidó y adelantó la doctrina, aumentó la ha-

cienda del pueblo; con su prédica y buen ejemplo aumentó la Religión, plantando la sana moral, tanto en los indios como en los vecinos. Después sirvió tres años en el pueblo de Santa Rosalía, donde igualmente edificó templo, y lo paramentó con el mismo celo apostólico; ratificó a aquellos indios en la Religión y sana moral; y de éste pasó a servir al Macuco, como Superior de las Misiones, hasta el año de catorce de este siglo, en que se vino para la capital. El año de diez y seis fue destinado por sus superiores a la misma Provincia de Casanare, de Cura a la ciudad de Pore, y Vicario de la Provincia y Misiones en donde permaneció hasta el año de veinte. En el tiempo que fue Prefecto de las Misiones jamás faltaron Curas en los pueblos de su mando, y en todo este tiempo como Cura administró los Santos Sacramentos a los fieles, enseñó la doctrina y explicó el Evangelio en el púlpito, y con su buen ejemplo ratificó su prédica y se obtuvo la sana moral. Todo lo cual me consta, como que fui Alcalde ordinario muchas veces de la capital, Presidente, Gobernador y Comandante general de aquella Provincia; y en obsequio de la verdad y a pedimento verbal de la parte, doy la presente que firmo en Guachetá, a cuatro de enero de mil ochocientos treinta y dos años.

Juan José Molina.»

Todo esto dice mucho en honor del Reverendo Padre Cuervo, y es de admirar más su apostólico celo cuando se considera la grave situación que le tocó pasar, y que indudablemente supo sostenerla sin desdoro de su sagrado carácter y religiosa profesió.

Acerca de su compañero el Reverendo Padre Pinto, existe también la siguiente certificación, original, de

puño y letra del Padre Cuervo que dice así: «Fray Pedro de la Trinidad Cuervo de los Recoletos Ermitaños de N. P. S. Agustín, Prefecto de las Misiones del río Meta, etc., certifico en forma de derecho para que haga fe ante los señores que la presente vieren: que desde el día diez y seis de febrero de mil ochocientos fue presentado y nombrado para Misionero el P. P. Fray Hipólito de Santa María Magdalena Pinto, el que sirvió en la Reducción de San Luis Gonzaga de Casimena por el tiempo de seis años; y por disposición de los Prelados se trasladó a la de San Agustín de Guanapalo, en donde se mantiene trabajando como Misionero del Altar con satisfacción de los Prelados y del Gobierno, lo que se acredita por los certificados anuales de los Corregidores del Partido, y al presente de los señores Comandantes de la Provincia: todo lo que por ser verdad y justicia doy la presente a pedimento verbal de dicho Padre Pinto. En esta ciudad del Señor San Josef de Pore, en seis de diciembre de mil ochocientos diez y nueve.

Fray Pedro de la Trinidad Cuervo.»

NUEVO ATAQUE A LAS MISIONES

Empero todavía iban a recibir las Misiones de Casanare otro golpe más recio que completaría su ruina; y éste lo había de dar el Gobierno republicano de Pore, que más tarde continuaría el General Santander, al ser comisionado por el Libertador el año de 1818, para comandar y organizar en la Provincia de Casanare, tanto el Ramo militar como el civil y económico, pues todos ellos se hallaban en el estado más deplorable.

Destruídas las haciendas, con cuyos rendimientos se sustentaban los pueblos de las Misiones de Casanare y se atendía a la subsistencia de los indígenas, de los Padres Misioneros y a los gastos del culto, los únicos bienes que les quebaban eran las alhajas y objetos sagrados de las iglesias. Pues también a éstos alcanzaron los decretos y órdenes del Gobierno. Expidiéronse éstos a todos los pueblos, mandando que todas las alhajas de plata y oro fuesen llevadas a Pore. Y al instante fueron llegando de toda la Provincia custodias, cálices, varas de palio, cruces y demás objetos consagrados al culto, sin que valiera ni fuese atendida excusa ni razón alguna.

A la vista tenemos algunas muestras de esto. Sea la primera ésta, que a la letra dice: «Con el oficio de V. P. del 25 del corriente, se han recibido en este Gobierno todas las alhajas que en él se mencionan, de mano de Bernardo Gerónimo, pertenecientes a las iglesias de Pisba y Paya, de las cuales he mandado se haga cargo el respectivo Tesorero de la Hacienda pública, como lo verá del recibo adjunto. Espero que V. P. sin embargo de exponer que se halla enfermo para seguir a Labranzagrande a hacer igual recolección, oficie a aquel Cura sobre la seguridad de las de aquella iglesia, haciéndole responsable en virtud de la orden que V. P. tiene de la Cámara por conducto de este Gobierno, si por algún accidente desgraciado sufren cualquier detrimento.

Dios guarde a V. P. muchos años. Pore 27 de abril de 1816.

Juan B. Molina

M. R. P. Fray José Benigno Hurtado.»

NOTA—Este Padre estaba de Cura en Morcote.

«Hallándome sirviendo este vecíndario por súplica de los mismos habitantes, escribe el Cura de Paya, y cerciorado por ellos de la orden superior de remitir todas las alhajas de oro y plata de esta iglesia, a presencia del público y mía, hice entregar todas las que se hallaron al C.º Teniente de este pueblo, muy bien empacadas, y son las siguientes: Una custodia dorada, pixis, una lámpara, un par de vinajeras, un platico, una caldereta, un hisopo, una diadema, media-luna, una cruz, una paz, un incensario, una naveta con cucharita, un rosario con setenta y ocho cuentas y cruz y pasadores de oro. Todo ello pesa diez y siete libras, tres onzas en plata. Lo que participo a Vm. para su Gobierno, y en cumplimiento de las órdenes superiores.

Dios guarde a V. P. muchos años.

Paya, y abril 22 de 1816.

Su afectísimo, atento servidor y capellán,

Juan Nepomuceno Serrano

M. R. P. Fray Benigno Hurtado.»

Véanse ahora las listas de Guanapalo y de Macuco:

«*Fincas de plata entregadas en tesorería pertenecientes a la iglesia de Guanapalo, a saber:*

	Libras	Onzas	Ochavas
Primerameramente una cruz.....	6	9	
Los dos ciriales y tres crucecitas de estandarte.....	14	»	»
Una lámpara, un jarro, una corona, una tachuela, un candelero, un vaso y tres potencias.....	6	14	»
Otro candelero, caldereta con hisopo, un incensario, una corona, una naveta.....	4	8	»
Suman....	31	15	4

Fincas de plata pertenecientes a la iglesia de Macuco, entregadas en tesorería, su peso, a saber:

	Libras	Onzas	Ochavas
Primeramente una cruz	6	5	7/8
Dos ciriales	13	»	4/8
Varas de palio y guión	19	1	»
Una lámpara	7	»	»
Ocho candeleros	29	15	»
Una caldereta y un hisopo	3	»	»
Seis mayas	4	4	»
Dos alas, escudo, espada con atriles	6	»	»
Dos arañas	5	2	»
Una corona, un jarro, un porta-paz y tres potencias	2	9	»
Suman	96	5	3

Fincas de plata pertenecientes a la iglesia de Casimena, entregadas en tesorería, a saber:

Una cruz	7	»	»
Dos ciriales y varas de palio	35	13	4/8
Dos arañas	5	»	»
Doce candeleros	13	12	»
Una lámpara	7	»	»
Una caldereta e hisopo, una corona y un resplandor	7	»	»
Un porta-paz, dos cruces, unas potencias, un vaso y una corona	4	6	»
Un incensario y naveta	7	»	»
Suman	86	15	4

Fincas de plata pertenecientes a la iglesia de Surimena, entregadas en tesorería:

	Libras	Onzas	Ochavas
Una cruz, ciriales y varas de palio....	23	7	6/8
Seis mayitas y dos crucecitas.....	3	»	»
Una lámpara y diez candeleros.....	32	15	»
Una caldereta e hisopo, un jarro, hostiario.....	4	11	»
Un par de vinajeras.....	1	»	»
Suman....	65	1	6

Análogas serían las demás listas que entregaron las otras iglesias de Casanare para fundir dichos objetos y acuñar moneda, según lo comunicaba después el General Santander al Libertador en 1818, para sufragar los gastos de la guerra, cuya licitud o ilicitud remitimos a la consideración de los señores moralistas; mientras nosotros decimos que, no obstante, lo calamitoso de las circunstancias, nuestra Provincia de la Candelaria no desatendió las Misiones de Casanare, sino que hizo cuanto pudo y permitían las armas por remediar esos males.

Puesto que, por de pronto, hallamos que, conforme escribe el Padre Misionero de Labranzagrande con fecha 10 de noviembre de 1810 al Reverendo Padre Provincial, se preparaban materiales y se contrataban oficiales para adelantar la construcción del convento y demás obras de Morcote.

El Reverendo Padre Provincial, Fray Miguel Blanco de San Eugenio, eleva después un memorial al Superior Gobierno civil, pidiendo licencia para trasladar de Morcote a Labranzagrande la fundación del Colegio o Convento de Misioneros, apoyando su petición «en que el paraje de Morcote, situado en un

cerro, no es a propósito, ni reúne espacio suficiente para las obras que deben construírse; además, por carecer de agua y víveres de primera necesidad, ser un lugar habitado únicamente por indios ociosos y desaplicados al cultivo de la tierra, y cuya ocupación se limita a fabricar hilo de algodón, con qué sufragar todas las contribuciones, dejando a la molestia y gastos de los doctrineros el trabajo de reducirlo a lienzos y éstos a dinero. Lo cual no sucede en Labranzagrande, sino que reúne muchas ventajas y la mayor parte de sus vecinos son blancos.»

En el Capítulo Provincial celebrado el año de 1816 encontramos una acta, ordenando que el Reverendo Padre Provincial tome formalmente cuenta a los Padres Fray José Antonio Pérez de Santo Tomás de Villanueva y Fray Benigno Hurtado, el primero, Cura de Labranzagrande, y el otro de Morcote, de los proventos de los dos dichos Curatos en el tiempo de su administración, para ver en qué han empleado el dinero, y cuánta cantidad hay existente para la susodicha fábrica del convento e iglesia.

Y en la siguiente del mismo Capítulo, que es la cuarta, se prescribe que el Reverendo Padre Provincial, poniéndose de acuerdo con las primeras autoridades eclesiásticas y civiles del Nuevo Reino de Granada, practique las gestiones correspondientes para alcanzar del Gobierno un tercer Curato, que bien podría ser el de Sogamoso, o bien el de Cáqueza, el cual sirva de verdadera escala de las Misiones del Meta y Cuiloto, por ser insuficientes los rendimientos de los dos ya mencionados, para la manutención del Colegio de Misiones.

Además el año de 1820, por iniciativa del señor Gobernador de Casanare, don Juan Nepomuceno Moreno, el Reverendo Padre provincial y su Definitorio

practican les diligencias necesarias y consiguen la erección de parroquia en Labranzagrande.

En 1817, fallece el Cura Misionero de Morcote, Fray Agustín de San Juan Nepomuceno, y nombra en su reemplazo al Padre predicador Fray Joaquín Ramírez de la Trinidad. Se enferma o muere alguno de los Padres Misioneros del Meta y Cuiloto y, a pesar de tántos y tan graves inconvenientes como median para la subsistencia y permanencia de los Padres en aquellas Misiones, destina nuevos obreros apostólicos que contengan su ruina y trabajen por reparar sus desastres.

A la vista tenemos entre otros documentos que abonan nuestra afirmación, el suscrito por el Reverendo Padre Provincial, Fray Venancio de San José, proponiendo al Excelentísimo señor Vicepresidente de la República, con fecha 10 de mayo de 1820, para Cura Reductor de Macuco, en el Meta, al Padre Fray Pedro Pava de Santa Catalina, y la respuesta del señor Secretario, don Estanislao Vergara, participando a nombre del Vicepresidente la aceptación y la orden dada a los Ministros del Tesoro «para lo que convenga.»

¡Tal y tan grande era el celo de nuestra Provincia de la Candelaria por el bien de sus Misiones de los Llanos en días tan turbulentos y de tánta exaltación patriótica, cuando tan contados eran los que atendían a los intereses religiosos de la Nación, sacudida terriblemente por los embates de las pasiones belicosas, pero mucho menos, quienes se interesasen por los infelices indios, que habitaban en regiones apartadas!

CAPITULO IX

La supresión de conventos menores embota el celo misionero de nuestra Provincia de la Candelaria y la pone en trance de muerte

Coronada ya la guerra de la Independencia con los gloriosos laureles del triunfo espléndido del Puente de Boyacá, de Carabobo, Junín y Ayacucho; constituído provisionalmente por el Libertador en Santafé el Gobierno de Nueva Granada, nombrando Vicepresidente al General de División, don Francisco de Paula Santander; establecida y firmada por el Congreso del Rosario de San José de Cúcuta la Constitución y leyes republicanas de la Gran Colombia; era de esperarse que las Misiones de indígenas constituyeran la ocupación preferente del nuevo Gobierno, señaladamente tan pronto como cesara el sonido horrísono y destructor de las armas, y se asentase el reinado de la paz en la joven y valerosa República.

Tanto más crecía la esperanza, cuanto que en dicho Congreso fueron nuevamente nombrados Presidente y Vicepresidente de la Nueva Granada, don Simón Bolívar y el General Santander, respectivamente. Pues bien sabido es que uno de los primeros Decretos que dictó el Libertador fue por favorecer a los indios contra los engaños y depredaciones que sufrían de parte de los particulares y funcionarios públicos, prevalidos del apocamiento e ignorancia de aquéllos, según escribe el señor Groot, en su citada *Historia*, Tomo 4.°, página 101.

De tal manera que dicho Decreto no parece sino una Real cédula de los antiguos Monarcas españoles en favor de los indios, prosigue diciendo el mismo. En él se disponía se les pusiese en posesión de sus tierras o resguardos que se les habían usurpado; que cuando quisieran arrendarlos, fuera con intervención de los Jefes políticos, quienes debían cuidar de que no se les engañase en el contrato y lo hiciesen cumplir debidamente, en caso necesario. Disponiendo además que se establecieran escuelas en todos los pueblos, para la enseñanza de los indios y demás niños del vecindario, en las primeras letras, doctrina cristiana, aritmética y demás deberes del ciudadano.»

El segundo tuvo la mejor oportunidad de apreciar la importancia de las *Misiones*, cuando vio con sus propios ojos los beneficios de ellas; ya que halló tántos y tan oportunos recursos para organizar y sostener sus ejércitos en los pueblos y haciendas de las Misiones del Meta.

Uno y otro sabían perfectamente también el patriotismo y desinterés con que había auxiliado a la guerra de independencia todo el clero, habiendo sufrido por ello del *pacificador* Morillo muerte, destierro, confiscación de bienes y otros males.

Por último, así lo prometieron cumplir a la Religión y sus ministros en diferentes proclamas.

Singularmente lo hizo el General Santander cuando al contestar por su Secretario, don Estanislao Vergara, a una comunicación del Cabildo Eclesiástico de Santafé, le decía en estos términos: «Jamás ha dudado el Excelentísimo señor Vicepresidente que el Venerable Cabildo, su discreto Provisor y el clero en general, estén dispuestos a cooperar con todos sus esfuerzos a la salvación del país y defensa de la libertad. La causa de ésta

se ha vuelto sinónima con la del sacerdocio, cuya sagrada dignidad ultrajaron los españoles....

«Es ya un deber en ellos, una obligación natural, sostener el Gobierno independiente que los protege, que les hará guardar sus privilegios y exenciones y de quien no deben temer los ultrajes y vilipendios pasados....

«En el Gobierno español se gastaban las rentas en objetos puramente profanos, y ahora se invertirán en una lucha gloriosa en que *se sostiene la Yglesia, libertando al sacerdocio de nuevos insultos.* Entonces ellas eran disipadas, y los clérigos no percibían los efectos de su inmunidad: *ahora la gozarán disfrutando de todos los beneficios que les dispensan los cánones y que les han concedido los Gobiernos católicos.*

«Viva V. S. *seguro de que esta promesa será eficaz y tendrá todo su cumplimiento. El Gobierno protegerá al Clero, considerando a sus individuos como a unos ciudadanos de esfera superior empleados en el servicio del Sér Eterno.*» *Eventus comprobabit,* diremos: la historia nos lo va a decir muy pronto, si se cumplió o no con esa promesa, y cuán sinceras eran esas tan repetidas y solemnes protestas de religiosidad y reconocimiento de los derechos sagrados de la Igesia.

Por de pronto los documentos auténticos que de nuestras Misiones de los Llanos poseemos, nos dicen con mudo pero elocuente lenguaje, que nuestra Provincia de la Candelaria continuó el envío de Religiosos que prosiguieran la obra apostólica de las Misiones; por más que el *hombre enemigo* quiso impedirlo, cuando con motivo de la independencia y separación de la Metrópoli o transformación política primero, y después, a causa de la supresión de los conventos menores, trató de introducir la turbación, el desconcierto y

la indisciplina regular en la vida religiosa de la Provincia con riesgo de las Misiones.

Pero no; por una interesante estadística del personal que contaba en diciembre de 1822, consta que a la sazón se hallaban en dichas Misiones los Padres siguientes: Fray Joaquín Araque de la Candelaria, Cura interino de Morcote; Fray Joaquín Ramírez de la Trinidad, Cura interino de Labranzagrande; Fray Agustín Villate de la Concepción, Prefecto de las Misiones de Cuilloto; Fray Francisco Forero de Santo Domingo, Fray Joaquín Sánchez de la Concepción, Fray Domingo Correa de la Concepción, Fray Antonio Pinto de San Rafael y Fray Salvador Camacho de San José en los pueblos del Meta.

Era por los días en que las cuestiones originadas por el cambio del régimen político, habían trastornado de tal suerte el criterio de nuestros religiosos, aun de los más provectos y graves, que el Venerable Provincial, en una comunicación al señor Vicepresidente, General Santander, le declaraba ingenuamente que no sabía ya qué partido o providencia usar en el gobierno de la Provincia; pues la situación regular era tan ardua y enmarañada, que no hallaba solución satisfactoria ni en las Constituciones, ni en las Bulas pontificias, ni en parte alguna; y, sin embargo, a renglón seguido, se registra que en diez días del mes de enero de mil ochocientos veintitrés, reúne a sus Consejeros el Padre Provincial, somete a su consideración el desamparo y carencia de misioneros en que se encuentran los pueblos de Macuco, Guanapalo, Casimena y Santa Rosalía en las Misiones del Meta; y determinan unánimes que sean destinados a dichos pueblos los Padres Fray Pedro Achuri de Cristo, Fray Antonio Pinto, Fray Benigno Hurtado y otros.

La vida de los Misioneros en esas Misiones debió ser tan penosa e insostenible a causa de la escasez y trabajos que tenían que soportar que, según escribe el Padre Cuervo, de los Misioneros que el año de 1823 bajaron a los Llanos, «de éstos murieron tres: uno en dichas Misiones, dos aquí (Bogotá), y otro que aún está padeciendo.»

No obstante, en dos días de septiembre de mil ochocientos veinte y cuatro reúnese el Venerable Definitorio o Consejo Provincial, y en respuesta al oficio del Vicepresidente de Nueva Granada, en que pregunta si la Provincia de la Candelaria está dispuesta a proseguir las Misiones en Casanare, contesta en los términos siguientes: «Que siempre ha mirado (la Provincia) por primer objeto las Misiones, destinando Religiosos que las sirvan y administren; por lo que con fecha ocho de enero de mil ochocientos veinte y tres se mandó que el mismo superior o Prefecto de dichas Misiones fuese y compeliese, si era menester, a los Padres nombrados para los pueblos de Guanapalo, Surimena, Casimena y Macuco, etc., y que inmediatamente diese cuenta de lo que se mandaba. Por lo que se ve, esta Provincia no se ha descuidado en este deber, antes sí se gloría de haberlo cumplido religiosamente y de que se haya proporcionado esta ocasión para que V. S. eleve al alto conocimiento de S. E. (dirígese al Secretario) que la Provincia de Agustinos descalzos *en nada más piensa sino en cumplir con estos deberes*, proporcionando por medio de sus individuos se propague la Religión de Jesucristo entre los indígenas del Meta y sus pueblos adyacentes, trabajando en civilizarlos, para que sean hijos obedientes a las leyes y útiles a la República. Esta ha sido siempre la intención de este Venerable Definitorio, que gustoso ha ob-

tenido las dichas Misiones, y seguirá dando todas las órdenes y providencias necesarias. Siendo sí de parte del Gobierno el proporcionar el viático y sínodos a los Religiosos que las sirven para su subsistencia.»

Las siguientes providencias dadas a continuación en favor de las Misiones por los Prelados de la Provincia, son testimonio irrefragable de la contestación anterior.

Primeramente el nombramiento de Cura Reductor de Macuco en la persona del Padre Fray Francisco Forero, y que, al comunicarlo al señor Vicepresidente, se expresa así: «Excelentísimo señor: Tengo nombrado para Cura Reductor del pueblo de Macuco en las Misiones del Meta, que están al cargo de mi Religión, al Padre L. J. honorario, Fray Francisco de Santo Domingo Forero, suplico a V. E. se digne aprobar este nombramiento, y en su consecuencia mandar que los señores Ministros del Tesoro Público en estas Cajas, satisfagan anualmente al mencionado Padre el sínodo, que justificado su servicio le corresponda.

Colegio de Agustinos Descalzos de Bogotá. Noviembre 9 de 1823.

Fray José María de los Dolores, Prior Provincial

Excelentísimo señor Vicepresidente de la República, del Departamento de Cundinamarca.»

«Sustanciación—Palacio de Bogotá, noviembre 15 de 1823—13

Resuelto por el Superior Gobierno de la República, aprueba el nombramiento hecho en el Religioso Fray Francisco Forero para Cura del pueblo que se expresa, y se oficiará con la Secretaría del Despacho

de Hacienda para que le mande abonar el sínodo que le corresponda, justificado su servicio.

El Secretario del Interior, *Restrepo*»

«Nunchía, diciembre 16 de 1823.

Estando designados por el Superior Gobierno los productos de las Haciendas del Meta para ocurrir a las necesidades de los mismos pueblos, incluso el estipendio, no parece necesaria la presentación de este nombramiento en Tesorería, pues a su tiempo y previa la orden del Gobierno, serán abonados dichos estipendios por el Administrador de las haciendas; para lo cual el muy Reverendo Padre Cura ocurrirá justificando su servicio.—*Camacho*

Ignacio Lee de Flórez, Secretario.»

Más tarde la conducta y el celo por el adelantamiento de las Misiones de este Padre Forero, nombrado Cura de Macuco, debieron ser tan satisfactorios ante sus Prelados que, al poco tiempo, le concedieron la superioridad y dirección de las mismas, conforme aparece en la siguiente patente: «Fr. Isidro Posadas de la Concepción, Lector Jubilado, Calificador del Tribunal de la Fe, Examinador Sinodal y Prior Provincial de esta Provincia de Nuestra Señora de la Candelaria de Agustinos Descalzos de Tierra Firme.

Por cuanto es nuestra primera obligación la reducción de la gentilidad a la Religión de Nuestro Señor Jesuscrito en los Llanos del Río Meta que nos está encomendada, y no sernos dable por la misma razón de nuestro oficio residir personalmente, como quisiéramos, en aquellas regiones, etc. Por las presen-

tes y autoridad de nuestro oficio, nombramos, creamos y elegimos en nuestro Vicario Provincial y Presidente de aquellas reducciones al Padre L. J. Fray Francisco de Santo Domingo Forero, concediéndole y autorizándole con cuantas facultades sean necesarias a fin de que en su misión pueda llenar y llene nuestro deber de tal modo, en honor y gloria de nuestra Religión Católica, que sus progresos aseguren al Estado todos los aumentos a que los Ministros de las almas debemos contribuír hasta con nuestra propia sangre. Y para que en ello más merezca, se lo mandamos con precepto formal de obediencia, bajo el cual ordenamos a todos los Padres Reductores estantes y habitantes en la mencionada Misión lo reconozcan, tengan y obedezcan como a tal nuestro Vicario Provincial, sin que ningún inferior nuéstro pueda impedir estas nuestras letras, dadas en el Colegio de San Nicolás de Tolentino de la ciudad de Bogotá, firmadas de nuestra mano, selladas con el sello mayor de nuestro oficio y refrendadas por nuestro Secretario en 16 de febrero de 1825.

Fray Isidro de la Concepción, Prior Provincial

Por mandado de N. V. P. P. *Fray Pedro de Cristo*, Secretario.»

«Sustanciación—Palacio del Gobierno de Bogotá, a 12 de febrero de 1825—15

El Supremo Poder Ejecutivo no tiene por su parte inconveniente en que el Padre Fray Francisco Forero pase a servir el destino a que por esta patente le nombra su Prelado, e imparte su autoridad para que se lleve a efecto dicho nombramiento.

SANTANDER

El Secretario del Interior, *Restrepo*»

«Pore, abril 20 de 1825

Téngase como tal Presidente de las Misiones del Meta al muy Reverendo Padre Fray Francisco Forero, guardándole todos los derechos y preeminencias que le corresponden por su destino.

El Gobernador de la Provincia,

Sàlvador Camacho

Ignacio Lee Flórez, Secretario.»

Al año siguiente mereció del Ilustrísimo señor Obispo de Mérida la siguiente amplísima gracia este mismo Padre:

«M. R. P. Provincial de Agustinos Descalzos de Santafé

Concurriendo en el Reverendo Padre Prefecto de Misiones, Fray Francisco de Santo Domingo Forero, con su arreglada conducta religiosa, la edad de más de cuarenta años, y el servicio laudable de diez con exactitud en dichas Misiones, que están encargadas a los de la obediencia de V. Rma. en Casanare, por desear que en todo siga la consideración de la misma obediencia, espero que después de leída ésta en el Definitorio o Comunidad, a fin de que todos los Padres se impongan de la gracia apostólica, se le comunique en copia al expresado R. P. Prefecto, Fray Francisco de Santo Domingo, para que instruído de la facultad de administrar el Sacramento de la Confirmación, que inmediatamente le hace Su Santidad, no siendo yo sino sólo un mero conducto, use de ella precisamente dentro del Circuito de su Misión, esto es dentro de todos los pueblos que haya o hubiere de que sea Prefecto, y no fuéra, pues, como gracia tan especial, y que no la obtiene por el carácter del Obis-

pado, no he creído pueda de modo alguno prorrogársela. Pero dentro de dichos límites bien pueda administrarla a todos, indios o vecinos, y aunque sean de otros lugares. Dicha facultad dice así: «*Concedendi Superioribus missionum, dummodo quadragessimum ætatis annum expleverint, ac saltem perdecennium Missionariorum officium laudabiliter exercuerint, facultatem administrandi in suo quoque districtu Sacramentum Confirmationis, adhibito Chrismate a catholico Antistite, Communionem et gratian Sedis Apostolicæ habente, benedicto. De qua quidem facultate Episcopus Emeritensis certiores faciet superiores Misionum Provinciæ Eclesiasticæ Sanctaefidei, ut indultum eis ab Apostolica Sede sub enuntiatis conditionibus benigne concessum agnoscant, eoque in bonum fidelium uti possint.*»

«Muerto o destituído dicho Prefecto seguirá su sucesor, teniendo las dichas condiciones, que antes se examinarán por el Definitorio, y se le dará aviso al señor Ordinario. Prevéngaseles tengan libro donde asienten por lista los confirmados, sus padres y padrinos, y que en todo usen de los ritos del Pontifical de Obispos. Archívese este original en el Archivo provincial, y a cada Delegado dése copia autorizada.

Dada en la capital de Bogotá, provincia eclesiástica de Santafé, a 12 de mayo de 1826.

RAFAEL, Obispo de Mérida

Por mandado de S. S. Y.,

Francisco Oberto, Pro-sec.»

Empero, se conoce que dicho Padre no recibió tan honoríficos cargos para obligar a sus súbditos a levantar las cargas de la Misión, y estarse él sentado, sino que comprendiendo perfectamente la obliga-

ción gravísima que le imponían de dar ejemplo aplicando el primero el hombro, vemos que, si antes, cuando simple Misionero, trabajaba con apostólico e incansansable celo, en adelante despliega una actividad mucho mayor en el desempeño de su nuevo oficio. Así nos lo dice la siguiente providencia y solicitud:

«Excelentísimo señor:

Fray Francisco de Santo Domingo Forero, Prefecto de las Misiones del Meta, ante V. E. respetuosamente represento: que los Misioneros encargados de la reducción de los infieles a la cristiandad, se hallan absolutamente desamparados, rodeándoles la miseria por todas partes, en términos de carecer hasta de los primeros recursos para la subsistencia; y ya se hubieran venido si no les hubiera empeñado mi palabra de que me presentaría a V. E. para alcanzarles los auxilios que necesitan.

«Señor Excmo., una multitud de infieles se les presentan a aquellos Misioneros pidiendo el Bautismo, y al mismo tiempo vestido y herramientas, pero con lágrimas en los ojos apenas los consuelan con la esperanza de que en breve se les socorrerá. Yo no tengo qué encarecer a V. E. la grande utilidad que reporta Colombia sacando de los montes a unos habitantes que a pocas insinuaciones abrazan la fe católica, y así me limito a poner en su alta consideración las miserias y escaseces que están padeciendo los Misioneros, para que se digne tener la bondad de dictar las providencias convenientes a fin de remediar aquellos males, antes que nos veamos precisados a abandonar aquella empresa tan útil y ventajosa.

Bogotá, abril 18 de 1826.

Excelentísimo señor.

Fray Francisco Forero»

El Prefecto de las Misiones del Meta respresenta la necesidad en que se hallan aquellos Misioneros para que se les auxilie como mejor convenga.

«Bogotá, y mayo 1.º de 1826

Resuelto: que se extienda el decreto acordado para fomentar las Misiones del Meta.

El Secretario del Interior, *Restrepo*»

¿Conseguiría del Gobierno el Padre Forero los auxilios que pedía en favor de las Misiones del Meta? Lo ignoramos completamente, y nos inclinamos a creer que no fue auxiliado, y quizás por juzgar erróneamente que era suficiente para los Misioneros con lo asignado del producto de las haciendas, sin tener en cuenta que con frecuencia sucedía que no les abonanaban, y si lo hacían, no les alcanzaba ni con mucho para subvenir a la reducción de la multitud de indios que imploraban de los Misioneros sustento y protección.

¿Sería, pues, inútil esa providencia del Padre? En manera alguna; porque con su ejemplo y palabra infundiría en la Comunidad mayor entusiasmo en favor de las Misiones, y además consiguió de los Prelados nuevos cooperadores; al menos hemos visto que por esos días el doctor don Fernando Caicedo y Flórez, Arcediano, Dignidad de la Santa Iglesia Metropolitana, Provisor, Vicario general y Gobernador del Arzobispado de Bogotá, Sede vacante, extendió el siguiente despacho en favor del Padre Priego, al ser destinado a las Misiones: «Por cuanto ha sido nombrado por su Prelado inmediato para Cura doctrinero supernumerario en las Misiones del Meta el Reverendo Padre Fray Miguel Priego de la Orden de Agustinos Descalzos,

le concedemos para los lugares o Parroquias que en la actualidad o después carezcan de Párroco, y de los que sean pertenecientes a dichas Misiones, dando cuenta, le concedemos la licencia y facultades necesarias para que en el Beneficio, que como hemos dicho, carezca de Cura, pueda administrar todos los Santos Sacramentos hasta el del Matrimonio inclusive, habilitar incestuosos, *intra confessionem, delicto tamen occulto*, aplicar la indulgencia plenaria *Pia Mater* a los moribundos-bendecir imágenes, ornamentos y demás en donde no intervenga la sagrada unción, la de predicar el Santo Evangelio, enseñando la Doctrina Cristiana, con obligación de presentar el expresado Padre Fray Miguel Priego el examen respectivo para Párroco, a fin de que pueda continuar de Cura, bien sea ante el eclesiástico que tengamos a bien delegar al efecto, o presentándose después para esto en este nuestro Tribunal Ecco., para que se cumpla con la disposición de la ley, no pudiendo por ahora verificar por hallarse distante de esta capital.

Dada en el Palacio Arzobispal de Bogotá, a nueve de junio de mil ochocientos veintiséis.

Fernando Caicedo

Por su mandado, *J. Agustín Herrán*, N. M.»

«Palacio del Gobierno en Bogotá, a 16 de junio de 1826.—16.°—Pase (Hay una rúbrica).

El Secretario del Interior, *Restrepo*»

«Gobierno de Casanare—Nunchía, febrero 1.° de 1827

Siga.» (Hay una rúbrica).

De este modo continuaban los Padres Candelarios trabajando con un valor y constancia admirables en el adelantamiento de las Misiones del Meta, no obstante la

falta de recursos y las penalidades de una Misión tan difícil en esas regiones, una de las más castigadas por la revolución.

Mas, al llegar al año de 1829, nos encontramos con un ¡ay! triste, una nota de desfallecimiento. Es una comunicación del M. R. P. Provincial, Fray Anselmo de San José que, en respuesta al Ilmo. Sr. Arzobispo de Santafé D. Fernando Caycedo y Flórez, dice lo que sigue: «Ylustrísimo Señor: Luégo que he llegado de la visita de Labranzagrande y Morcote, contesto al de V. S. I. de fecha 27 de noviembre, sobre que se provea de un Religioso sacerdote para Cravo en la Provincia de Casanare; y como ya he contestado anteriormente sobre este particular, repito que mi Provincia administró a Cravo y Ele por súplica que el Virrey que entonces gobernaba hizo a la Provincia. Pero también es cierto que entonces, que tenían las haciendas de Surimena, Caviuna, Guanapalo y Macuco, obtuvieron permiso dos Padres, que fueron destinados para sacar algunas reses para su manutención, y sin embargo de todas estas proporciones los Padres devolvieron los Curatos: primero, porque los indios caribes una noche vinieron sobre Ele, lo quemaron, y el Padre que se hallaba en Cravo escapó como pudo, y de todo se dio razón al Gobierno. Ahora puedo agregar a V. S. Y. que estando el Llano tan desprovisto de ganados, que una res gorda vale cuarenta pesos aun en la Misión que es la que tiene mi Religión en el Meta, hice que pasasen dos Religiosos, y el uno ha muerto de hambre, y el otro ha salido a buscar el sustento; porque allí no pasan lo que se determinó por el señor General Bolívar, lo cual ya tengo representado; y aunque digan que mi Religión tiene obligación a poner sacerdote en Cravo, yo no he hallado sino la mera recomendación que he indicado, con el aditamento que si en los Curatos que son de la Re-

ligión, ya no quieren frailes, ¿cómo se mandará a una parte que sólo fue por recomendación? Es cuanto hallo qué responder a V. S. Y.

Dios guarde a V. S. Y. muchos años.

Colegio de San Nicolás de Tolentino, diciembre 17 de 1829.

B. L. M. de V. S. Y.

Fray Anselmo de San José, Provincial.»

Empero, es mucho más triste lo que se contiene en esta otra, cuyo tenor es:

«Convento de Agustinos Descalzos—Bogotá, noviembre 20 de 1834

Al señor Gobernador de la Provincia

Para dar cumplimiento a la invitación que me hace S. E. el Poder Ejecutivo por conducto del señor Secretario del Interior y Relaciones Exteriores, con fecha 15 del corriente, para que mandara los Misioneros que mi Orden debía dar al Meta y Cuiloto, tuve a bien ponerme de acuerdo, como es de mi deber, con el Reverendo Padre Rector del Convento, por ser el Prelado local a cuya inmediata inspección están los Religiosos. Visto el número de la Comunidad que apenas alcanza hoy día a 34, y examinadas las cualidades de los individuos, los operarios que necesita este Convento para el desempeño de sus funciones, la avanzada edad de los unos; las habituales enfermedades de los otros; y que ninguno a hecho voto de Misionero para obligarle a cumplir bajo de santa obediencia; que nuestro Instituto no es de propaganda; y, en fin, que es imposible sacar Misioneros de la Provincia de Agustinos Descalzos en un tiempo en que ha quedado reducida a dos Conventos con sólo el

preciso número de Religiosos útiles para el servicio: resolvimos poner en conocimiento de la Venerable Comunidad la nota del señor Secretario del Interior y Relaciones Exteriores. Oídos los pareceres de los Reverendos Padres se acordó: «*Se manifiesten al Superior Gobierno los motivos que obligan a los Agustinos Descalzos a hacer dimisión del encargo interino que tenían*, por la Cédula de 31 de agosto de 1799, *para administrar las Misiones del Meta y Cuiloto, renunciando, como en efecto renunciamos, cualquier derecho adquirido al Beneficio de aquellos Curatos.*»

Al leer esto, no pudimos menos de preguntarnos llenos de extrañeza: ¿qué ha sucedido aquí tan grave y penoso que ha forzado a tomar una determinación tan insólita e inexplicable? Porque ciertamente algo muy grave ha tenido que suceder a la Provincia de la Candelaria, para verse obligada a renunciar a la continuación de una empresa tan del agrado de Dios, y a la que venía dedicando, desde tántos años, sus mayores desvelos y sus principales energías. Mas no es difícil adivinarlo, pues claramente se descubre en los motivos que se declaran en ese escrito. Y si, a eso se añade lo que nos cuenta la historia de la República de la Nueva Granada sobre los sucesos de ese tiempo, hallaremos la siguiente explicación que satisface cumplidamente.

El Congreso del Rosario de Cúcuta, extralimitándose de sus atribuciones, e invadiendo injustamente el dominio espiritual de la Iglesia, expidió el 6 de agosto de 1821 una ley por la cual suprimió los conventos menores que no tuvieran habitualmente ocho Religiosos sacerdotes; ley que fue incluída en la Recopilación Granadina, bajo el número 8.° de la parte 3.ª del tratado 4.°; ley cuyos artículos 2.° y 4.° dicen lo si-

guiente: «Art. 2.°. Los edificios de los Conventos suprimidos se destinarán con preferencia por el Gobierno para casas de educación, y los restantes para otros objetos de Beneficencia pública. Todos los bienes inmuebles, raíces, censos, derechos y acciones, que la piedad de los fieles había dado a los mencionados Conventos, se aplican para la dotación y subsistencia de los colegios o casas de educación de las respectivas Provincias, a quienes pasarán con todos los gravámenes impuestos por los fundadores.»

«Art. 4.° Se prohíben absolutamente, desde el día de la sanción de esta ley, todas las reducciones de censos y enajenaciones de bienes muebles, raíces, derechos y acciones pertenecientes a los Conventos de Regulares que no tengan el número asignado en el artículo 1.°, declarándose nulos y de ningún valor ni efecto.»

«¿Con qué derecho entraba la potestad civil a suprimir Conventos? pregunta el señor don Juan P. Restrepo. ¿Era en ejercicio del derecho de patronato? Pero el Patronato, aun con la latitud que le concedió Julio II a Fernando el Católico, no concedía derecho para suprimir Conventos, ni menos para apoderarse de sus bienes y destinarlos a usos profanos, no importa cuáles. La ley misma reconoce que los bienes de los Conventos que suprimía habían sido dados a esos Institutos por la piedad de los fieles. Estaban, pues, destinados al sostenimiento de los respectivos monasterios y a las necesidades del culto. ¿Con qué derecho se apodera de ellos el Gobierno y los destina a usos distintos, contra la voluntad expresa de los donantes? ¿Autorizaba para ello el Patronato? Nó, en manera alguna.

«Si el Gobierno de Colombia hubiera tenido realmente derecho de ejercer el Patronato concedido a los Reyes de España, habría podido *fundar y dotar* Conventos, pero no suprimirlos y arrebatarles sus bienes, porque esto último no constituye oficio de *padre* sino de *verdugo*, y los Patronos no deben ser verdugos sino padres.

«Pero el Gobierno republicano no tenía tal derecho de Patronato; aunque en los primeros días de la República había pretendido ejercerlo, el Clero se opuso no conformándose con ello.

«No obstante, lo repetimos: no creemos que en la mayoría de los Diputados del Congreso de Cúcuta hubieran prevalecido ideas irreligiosas e impías. Nó; ellos eran católicos sinceros. Creían que obraban dentro de la órbita de sus funciones, y que disponían en el asunto lo que justa y razonablemente debían disponer.

«Fue efecto de ensimismamiento producido por la embriaguez del triunfo republicano» (1).

A pesar de todo, transcurrido el tiempo suficiente para volver la razón en sí y gobernar con justicia y acierto, el General Santander con plena reflexión y advertencia completa, no se paró en irregularidades, sino que ordenó sin misericordia fuese ejecutada la ley de supresión. Y la ley se cumplió sin que valieran súplicas ni representaciones de ningún género: nada ni nadie fue capaz de apearle, por más instancias y recursos que mediaron para hacerle desistir; nada valió cuanto se puso en juego contra su ejecución.

Por ella quedaron suprimidos en nuestra Provincia de la Candelaria los Conventos de Panamá, el de

---

(1) Don Juan P. Restrepo, «La Iglesia y el Estado», página 256.

la Popa en Cartagena, el de Honda, el del Topo en Tunja y el de «El Desierto» de Nuestra Señora de la Candeleria en el Distrito de Ráquira. Y se les aplicó la ley de incautación y despojo con el mayor rigor, conforme la muestra que puede verse en el Apéndice, respecto del de Tunja, que hemos encontrado en el Archivo Nacional de la República, sección *Conventos*. Los bienes y alhajas del Convento de «El Desierto» fueron llevados al Colegio de San Gil de Santander, pero que fueron devueltos al ser exceptuado de la supresión, pasados algunos años.

Y sin dichos Conventos y despojada de ellos y de todos sus haberes quedó desde entonces nuestra Provincia, por más que el Libertador Bolívar, investido de facultades omnímodas expidiera en 1828, los Decretos de 10 y 30 de julio, en virtud de los cuales dejaban de surtir sus efectos, en parte, las leyes de 1822 y 1826: puesto que fueron derogados éstos por la ley de 13 de enero de 1832, que es la 11.ª, parte 3.ª, trat.° 4.° de la Recopilación Granadina, cuyo tenor es así: «Art. 1.° Son nulos en todas sus partes los Decretos expedidos por Simón Bolívar en 10 y 30 de julio de 1828; y cualesquiera otras órdenes posteriores contra el tenor de las Leyes de 6 de agosto de 1822 y 7 de abril de 1826, sobre supresión de Conventos menores. Las expresadas leyes están en su fuerza y vigor.»

Y reducida la Provincia de la Candelaria al solo Colegio de San Nicolás de Tolentino en Santafé de Bogotá, muertos unos de los Misioneros en los Llanos, enfermos otros, y todos inquietos y desazonados por las perturbaciones que esas leyes causaron en la disciplina de los claustros monásticos, ¿habrá alguno

que pueda con razón extrañar la anterior extraña determinación de la Comunidad Agustino Recoleta de Bogotá? ¿No es, por el contrario, lo más razonable y justa? La situación a que la redujo esa ley, no puede ser más angustiosa; y, so pena de exponerse a la ruina, destinando sus pocos Religiosos a dichas Misiones, y a renunciar a subsistir, deber suyo y primordial era ver de prevenirlo y evitar su extinción en Nueva Granada.

Mas ni aun esto pudo cumplirlo. El Gobierno republicano que tánto alardeaba entonces de *independencia*, *progreso* y *libertad*, el que, en nombre de los derechos imprescriptibles del hombre, había hecho la revolución, prometiendo respetar y garantizar los derechos de la Iglesia, hízose el sueco y el inglés a esos clamores tan justos y tan apremiantes, y continuó su tarea de estrechar y oprimir a los Prelados, para que no cesasen de enviar Religiosos a las Misiones de los Llanos; sin que le importara un ardite que pereciesen en ellas de hambre o de fiebres o de otras penalidades todos, y la Provincia se acabara. Lo que le importaba a él era que fuesen los Religiosos a reducir aquellos salvajes a la vida civilizada y aumentara la población de la República, de que tan necesitada se hallaba, y de que no se perdiera para la Nación la inmensa riqueza que en aquellos Llanos se ocultaba, como así lo declaraban los legisladores que en aquella época se estilaban.

Podrá parecer al lector este juicio demasiado duro, y su expresión algún tanto fuerte; pero adviértase que no cabe otro ante la lectura de las comunicaciones oficiales del Gobierno que tenemos delante, y en su demostración vamos a transcribir aquí algunas de ellas:

«Bogotá, mzo. 16 de 1830

Al devoto Provincial de Agustinos Descalzos

El Gobierno quiere que V. P. le informe por mi conducto y en la brevedad posible del estado de las Misiones de Cuiloto y Soledad, Ele, Lipa, Casimena, Surimena, Buenavista y Simena, Sabana-alta, Nausa, Guanapalo, Macuco, Guacasia, Caviuna, Betoyes y Tame en la Provincia de Casanare sometidas al cuidado de su Religión, cuáles de ellas están servidas, cuáles nó y por qué razón.

Lo comunico a V. P. para su debido cumplimiento. Dios güe. a V. P.

Alejandro Osorio»

«Bogotá, a 27 de septiem^e. de 1830

Al devoto Provincial de Agustinos Descalzos

Teniendo seguros informes el encargado del Poder Ejecutivo de que el Padre Fray José M^a. Rodríguez de ese convento y actual Cura de Labranzagrande, es perjudicial a la tranquilidad pública, me ha encargado S. E. decir a V. P. que disponga lo conveniente, a fin de hacer venir a esta capital al expresado Padre Rodríguez y a poner excusador en dtro. Curato.

Dios güe. a V. P.

Estanislao Vergara»

«Colombia—Estado de la Nueva Granada—Secretaría del Interior y Justicia—Bogotá, a 18 de febrero de 1832

Al devoto Provincial de Agustinos Delcalzos.

S. E. el Vicepresidente me manda pedir a V. P. copia de la contrata celebrada con su Religión para una escala de Misiones en la Provincia de Casanare.

Al propio tiempo quiere S. E. que V. P. disponga el envío de Curas a los pueblos de Guanapalo, Macuco, Surimena, Casimena y Maquivor, que pertenecen a las Misiones que están a cargo de la Provincia de la Candelaria, y los cuales ha sabido S. E. que carecen de párrocos. Sobre este punto también espera la contestación de V. P.

Dios güe. a V. P.

J. Francisco Pereira»

«Colombia—Estado de la Nueva Granada—Bogotá a 19 de mayo de 1832

Al devoto Provincial de Agustinos Descalzos

El Gobernador de Casanare ha representado al Gobierno la necesidad de nombrar Curas para las Misiones del Meta administradas por Religiosos Agustinos Descalzos. Por esta razón el V. Presidente me ha prevenido lo haga presente a V. P. para que en consecuencia nombre inmediatamente cuatro Religiosos que administren las Misiones indicadas, dando al mismo tiempo cuenta a esta Secretaría de los sacerdotes que fueren destinados a dichas Misiones, a fin de ordenar se les presten los auxilios necesarios.

Dios güe. a V. P.

Alejandro Vélez»

«Colombia—Estado de la Nueva Granada—Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores—Bogotá, a 28 de mayo de 1832—22.°

Al devoto Provincial de Agustinos Descalzos

Leídas en el Despacho la comunicación de V. P. del 21 del presente, y su posterior representación acerca del nombramiento de religiosos para las Misiones

del Meta, S. E. el V. Presidente, me dijo contestase a V. P. que los religiosos que nombre para dichas Misiones serán auxiliados exactamente con doscientos pesos de viático, la mitad aquí, y la otra mitad en Casanare, que en seguida se les acudirá con el haber correspondiente para su subsistencia, y que por lo tanto V. P. proceda a nombrar los que hayan de ser, y lo avise a la Secretaría de mi cargo para hacerlos proveer de dichos auxilios.

Dios guarde a V. P.

Alejandro Vélez»

——

«Bogotá, a 7 de junio de 1832

Al devoto Provincial de Agustinos Descalzos

En 28 de mayo último dije a V. P. hiciese los nombramientos de religiosos que fueren a las Misiones del Meta, y me avisase quiénes eran los nombrados para hacer se les proveyese con los auxilios necesarios de viático y subsistencia en sus destinos; mas, como en todo este tiempo no se haya recibido esta noticia de V. P., y deseando S. E. el Vicepresidente arreglar definitivamente un negocio tan importante, me manda recordar a V. P. el cumplimiento de la precitada disposición, sobre que avise V. P. quiénes son los religiosos que nombra de su Orden, para los efectos indicados.

Dios guarde a V. P.

Alejandro Vélez»

——

«Bogotá, a 19 de junio de 1832

Provincial de Agustinos Descalzos

El Vicepresidente del Estado en vista del oficio de V. P. del 17 del corriente, en que me participa haber nombrado dos Religiosos de su Orden para los

Curatos de Macuco y Guanapalo, me ha mandado contestar a V. P., que en la orden de 19 de mayo se le previno nombrase cuatro Religiosos para las Misiones del Meta, que es el número que el Gobernador de Casanare dice se necesitan, y que por lo mismo no habiéndose nombrado más que los dos ya dichos, proceda V. P. a los nombramientos de los otros dos y me dé cuenta a la mayor brevedad de haberlo así verificado, expresándome quiénes sean los que nombre

Dios guarde a V. P.

Alejandro Vélez»

«Bogotá, a 23 de junio de 1832

Al devoto Provincial de Agustinos Descalzos

Con fecha 15 de este mes he dicho a V. P. que no habiendo nombrado más que dos Religiosos para las Misiones del Meta, y debiendo ser cuatro, procediese V. P. al nombramiento de los otros dos y me diese cuenta; mas no habiendo recibido hasta ahora contestación, siendo éste un negocio urgente, espero que V. P. lo despache lo más pronto.

Dios guarde a V. P.

Alejandro Vélez»

«Bogotá, a 15 de julio de 1832

Provincial de Agustinos Descalzos

Con fecha 28 del p° pdo. junio de orden de S. E. el Vicepresidente dije a V. P. que sin demora alguna procediese a nombrar los otros dos Misioneros que faltaban en el Meta, y como hasta ahora no se haya verificado, recuerdo a V. P. el cumplimiento de la orden citada, verificándolo lo más pronto posible.

Dios güe. a V. P.

Alejaddro Vélez»

« Bogotá, 28 de febrero de 1833

Al devoto Provincial de Agustinos Descalzos

Aunque el Poder Ejecutivo había suspendido el promover la provisión de los curatos de misiones de la Provincia de Casanare, por la escasez que experimentaba el Tesoro Público para proveer de auxilios a los Misioneros, sin embargo, habiéndose mejorado las circuntancias del Erario, e informando el Capitán Juan José Melgarejo, a quien se ha encargado la fundación de las Misiones del norte de dicha Provincia, que para el adelantamiento de esta empresa es de primera necesidad que se envíen algunos Misioneros, requiero a V. P. de orden de S. E. el Presidente del Estado para que nombre un religioso que vaya a servir el Beneficio de Cuiloto, poniéndose en camino cuanto antes, para lo cual se le darán en esta capital cien pesos, avisando V. P. quién es el que nombra, para mandar librarle la cantidad; otros cien pesos se le darán por la Tesorería de Casanare, en partidas de veinte y cinco pesos cada trimestre, recomendándose el religioso nombrado al Gobernador de aquella Provincia para que procure se le acuda con la hijuela y proventos del Beneficio y las raciones acostumbradas de las haciendas aplicadas por la ley a este fin, en los mismos términos que otra vez se ha expresado a dicho Gobernador.

Dios güe. al P.

Alejandro Vélez »

«Bogotá, 30 de junio de 1834

Al M. R. P. Prior de la Orden de Agustinos Descalzos

Habiéndose manifestado desde el mes de noviembre del año de 1832, por el señor Gobernador de la Provincia de Casanare la imposibilidad en que se hallaba el Padre Araque para ejercer las funciones de Cura en Morcote y que por lo mismo era de nombrarse otro religioso, se tuvo a bien proveer y comunicar al Prelado de esa Orden la resolución de este Tribunal para que se pusiese remedio y que dicho religioso se redujese a un claustro, pues que así lo exigían las circunstancias en que se hallaba. Posterior a esto el M. R. P. provincial nos pasó comunicación de que el Padre Araque no podía servir el Beneficio, y que por lo mismo se le franqueasen licencias al que iba a desempeñarlo, que lo era el Padre Fr. Domingo Ballén librándosele como se le libró el título de Interino. En este estado y al cabo de un año que ha transcurrido sin que hubiese tenido efecto ni uno ni otro, he recibido comunicación del señor Secretario del Interior en la que se hace mérito de lo expuesto por el señor Gobernador de la Provincia de Casanare de fecha 28 de los corrientes sobre la mayor imposibilidad en que hoy se halla el Padre Araque, y que es absloutamente necesario de que a la mayor brevedad se mande otro Religioso que le suceda y se le recoja a vivir en un claustro; todo esto me pone en el caso de recordar a V. Rma. lo determinado en el particular y que inmediatamente se nombre el Religioso que haya de seguir a Morcote, y para satisfacer al Gobierno de que por mi parte se ha dictado la providencia cual corresponde; espero la contestación de V. Rma. en el asunto.

Dios güe. a V. P. M. R.

J. Pablo Plata»

«Gobierno de la Provincia—Bogotá, 26 de enero de 1835

Al muy R. P. Provincial de Agustinos Descalzos

El señor Secretario del Interior con fecha del día 24 me dice:

'Visto el oficio de V. S. del 21 del corriente, número 9, en que da cuenta de las disposiciones que ha dictado en consecuencia de la orden que se le comunicó en 20 del mismo, sobre la designación de religiosos para las Misiones de Casanare que debe hacer el provincial de Agustinos Descalzos, resolvió el Poder Ejecutivo lo siguiente:

'Apruébase el procedimiento de la Gobernación y dígasele que pareciendo muy extraño que el Provincial de Agustinos Descalzos tenga una residencia tan prolongada fuéra de su convento principal en esta capital, como que con él tienen que entenderse las autoridades, el Ejecutivo dispone que se requiera a dicho prelado para que se traslade a Bogotá a activar y hacer efectiva la marcha de los Religiosos destinados a Casanare.'

Lo transcribo a V. P. con el fin que se expresa.

Dios güe. a V. P.

Rufino Cuervo»

«Bogotá, 13 de agosto de 1836

Al R. P. Provincial de Agustinos Descalzos

El señor Secretario del Interior con fecha 11 del corriente y bajo el número 130 me dice:

'A consecuencia de una comunicación del R. Obispo de Casanare en que participa que las parroquias de Cuiloto y Casimena no tienen cura en la actualidad, el Poder Ejecutivo ha dictado la siguiente resolución:

'Ofíciese a la Gobernación de Bogotá para que dicte las órdenes y adopte las medidas convenientes a fin de que la Comunidad de Agustinos Descalzos provea sin demora de Cura misionero para Casimena y la de Dominicanos para Cuiloto, conforme a la Ley de 15 de mayo de 1833; avisándose en oportunidad del resultado de esta disposición y de los Religiosos nombrados para Curas misioneros, a fin de que se manden abonar los respectivos viáticos o se adopten otras providencias.'

Lo transcribo a V. P. para su más exacto y puntual cumplimiento y a fin de que dé cuenta a esta Gobernación a la mayor posible brevedad del religioso que se nombre para la misión indicada, para dictar las órdenes del caso, con el objeto de que se verifique la marcha del religioso a su destino.

Dios güe. a V. P.

José M.ª Mantilla»

«Jefatura Política del Cantón.—Bogotá, a 26 de septiembre de 1837.

Al R. P. Provincial del Convento de Agustinos Descalzos.

El señor Gobernador de la Provincia con fecha 19 del próximo pasado, número 358, me dice lo siguiente:

'El señor Secretario del Interior, con fecha de ayer me dice lo que sigue:

'En vista de un oficio que dirigió a este despacho el R. P. Provincial de Agustinos Descalzos, y de los documentos que acompañó a él, con fecha 16 del corriente mes, resolvió ayer el Poder Ejecutivo lo que copio:

'Los documentos adjuntos dan a conocer que el Religioso candelario Fray Esteban Olmeda estuvo enfermo en el año de 1835, pero no que lo estuviese durante su residencia en el Curato de Misiones de Guanapalo, ni que lo esté actualmente. Por tanto el Ejecutivo no encuentra justificado su regreso a esta capital, y menos habiéndolo verificado sin competente permiso.

'En consecuencia y siendo impracticable la administración por un solo Religioso de los Curatos de Guanapalo y Cafifí, dispone el Ejecutivo que el P. Provincial de Agustinos Descalzos, haga marchar inmediatamente para el primero, al P. Olmeda, si a su juicio pudiere emprender de nuevo el viaje, o nombre a otro Religioso que lo reemplace, y que salga sin demora, y la Gobernación cuidará de que así lo verifique sin retardo; mientras me van avisando el nuevo nombramiento que se haya hecho, sírvase disponer el abono del viático.

'Transcríbolo a Usía para que asimismo lo comunique al Padre Provincial de Agustinos Descalzos, y que cuide de que tenga su exacto y pronto cumplimiento.'

Lo que transcribo a V. P. para que tenga su más puntual cumplimiento lo resuelto por el Supremo Poder Ejecutivo, dando cuenta del resultado.

Dios guarde a V. P.

Luis Rubio.»

«Gobernación de la Provincia.—Bogotá, 22 de noviembre de 1837

Al R. P. Provincial de Agustinos Descalzos.

El señor Secretario del Interior y Relaciones Exteriores me dice en comunicación de ayer, número 274, lo que copio:

'La Cámara provincial de Casanare ha elevado al P. E. en 25 de septiembre último, la siguiente petición:

'La Cámara provincial de Casanare, en uso de la atribución 31.ª de la Ley de 19 de mayo de 1834; y considerando: 1.° Que en Paya, Taguana, Barroblanco, Surimena, Maquibor, Casimena, Guanapalo, Trinidad y Arauquita, hace muchos años que carecen de los auxilios espirituales por no haber en ellos curas desde tiempo inmemorial. 2.° Que en todos ellos pueden mantenerse decentemente el ministro que se ha destinado de cura por tener asignaciones y cofradías. 3.° Que teniendo cura cada uno de los pueblos mencionados, la moral recibirá una gran reforma de primera utilidad para la Provincia, si los párrocos, como es de esperarse, cumplen con su obligación y predicación del Evangelio. 4.° En fin, que en la Nueva Granada hay eclesiásticos que pueden y deben mandarse, decreta:

'Artículo único: Se solicita encarecidamente del P. E. se sirva dictar las medidas convenientes a fin de que los pueblos referidos consigan cada uno su pastor espiritual.

Dado en Pore, a 25 de septiembre de 1837.

Santiago Durán.—José del Rosario Melgarejo, Secretario.

—

«Gobernación de Casanare.—Pore, septiembre 25 de 1837.

Elévese al P. E.

El Gobernador, *J. N. Moreno.*—Por Su Señoría, el Secretario, *Diego*'

—

El Presidente de la República dictó en consecuencia en 18 del corriente, la resolución que inserto:

'Transcríbase esta petición al M. Rdo. Arzobispo para que en su vista remedie en la manera posible las

necesidades espirituales de los habitantes de Taguana. Barroblanco y Trinidad, supuesto que en el concurso que ha terminado quedó provisto el curato de Paya, y al Gobernador de la Provincia de Bogotá para que dicte con eficacia sus providencias a fin de que los conventos de regulares, a los cuales corresponde proveer de curas para las misiones de Surimena, Maquibor, Casimena, Guanapalo y Arauquita, cumplan con este deber legal y de conciencia.'

Trascríbolo a V. P. para que a la mayor brevedad posible provea de curas los lugares que correspondan a ese convento, dando cuenta a este Despacho del resultado de sus providencias, que espero sean las más eficaces.

Dios guarde a V. P.

P. A. Herrán.»

«Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores.—Bogotá, 18 de junio de 1838.

Al devoto Provincial del convento de Agustinos Descalzos de esta capital.

A virtud de una comunicación del Gobernador de la Provincia de Casanare, en que informa que las iglesias parroquiales de Guanapalo, Casimena, Maquibor y Surimena carecen de párrocos, ha dispuesto S. E. el Presidente de la República, por resolución de esta fecha, que V. P. tome las medidas conducentes al fin de que sean provistos de párrocos los mencionados distritos parroquiales, como que a esa Orden corresponde dar los religiosos necesarios al efecto; debiendo V. P. informar sobre el resultado de la presente orden.

Dígolo a V. P. para su cumplimiento, remitiéndole copia auténtica de un oficio dirigido a la Gobernación

de Casanare por el jefe político del cantón de Macuco sobre el particular.

Dios guarde a V. P.

P. A. Herrán.»

«Gobernoción de la Provincia.—Bogotá, 11 de diciembre de 1838.

Al R. P. Provincial de Agustinos Descalzos.

El señor Secretario del Interior con fecha de ayer, número 297, me dice:

'Hallándose sin sus correspondientes párrocos algunas de las parroquias de misiones de la provincia de Casanare, S. E. el Presidente de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 15 de mayo de 1833, que arregla las misiones de Casanare, ha dispuesto que U. espida las órdenes del caso a fin de que con la mayor brevedad posible los conventos de agustinos descalzos y de dominicanos de esta ciudad envíen cada uno dos religiosos a que sirvan los curatos vacantes de misiones de Casanare.'

Transcríbolo a V. P. para que por su parte dé su cumplimiento a la orden preinserta.

Dios guarde a V. P.

José M. Ortega.»

Y como según reza el adagio, a la fuerza ahorcan, la Provincia de la Candelaria ante el cesarismo liberal o sistema draconiano del Gobierno de la República, que por entonces actuaba de pontífice Supremo, no le quedó otro camino que el del Calvario, y continuar el sacrificio de enviar sus religiosos a las Misiones de los Llanos, cuya situación, a juzgar por la siguiente carta

del P. Cura de Morcote, Fray Joaquín Araque, fechada en 12 de marzo de 1833, no podía ser más triste:

«P. Nuestro:—le escribo—por lo que me dice V. R. que le dé noticia de las Misiones del Meta, le digo lo que sé de cierto: que Guanapalo está en su lugar por haber algunos vecinos; de Macuco se han ido los indios a fundar abajo, en la costa del Cravo, en el sitio que llaman Guayabal; el Maquibor está a donde mismo también porque tiene cuatro vecinos; de Caviuna no hay ni rastro; Buenavista también se acabó; Surimena lo han pasado a la *Barranca* que llaman; Casimena está donde mismo; de los demás no hay vestigio de ellos. V. R. mande a este su súbdito Q. B. S. M.»

CAPITULO X

El Congreso Nacional y las Misiones de los Llanos

Persuadido indudablemente de ello, y con el objeto, sín duda, de remediarla, expidió el Gobierno de la República la siguiente ley:

«El Senado y Cámara de Representantes del Estado de la Nueva Granada, reunidos en Congreso: En vista de la exposición del Secretario del interior de 12 de abril en que manifiesta el estado de atraso en que se hallan las antiguas Misiones del Meta, Casanare y Cuiloto; y, considerando: 1.° Que si continúan en este abondono, al fin desaparecerán con gran perjuicio de la *Población y riqueza* (?) de la Nueva Granada; 2.° Que es justo proteger a los religiosos que se encarguen de aquella obra recomendable y útil a la religión y al Estado, decretan:

Art. 1.° El Obispo auxiliar del Arzobispo metropolitano, que ha de residir en la Provincia de Casanare, tendrá la dirección e inspección general de las Misiones que han de restablecerse en ella y de las nuevas que se funden en lo sucesivo (1).

Art. 2.° Todos los religiosos que se destinen a dichas misiones dependerán inmediata y exclusivamente del Obispo auxiliar, a cuya potestad y jurisdicción quedan sometidos, y de quien han de recibir la direc-

---

(1) Ya el Virrey don Pedro Mendinueta y Muzquiz en 1797 promovió la erección en la Provincia de Casanare de un Obispado Auxiliar del Metropolitano de Santafé, tanto por la gran dificultad que para la visita pastoral presentaba al Prelado la inmensa distancia y fragosos caminos de aquella Provincia, como por el mejor servicio y progreso de las misiones. Véase en la Historia del señor don José Manuel Groot, tomo 2.°, página 315.—N. del A.

ción e instrucciones necesarias para el desempeño de su misión, en todo lo concerniente al régimen espiritual.

Art. 3.° El Presidente del Estado hará que las Provincias de los Reverendos Padres Agustinos Descalzos y Dominicanos, a cuyo cargo han estado dichas Misiones, den, y con preferencia a toda otra ocupación, religiosos, la primera, a las parroquias de Guanapalo, Macuco, Surimena, Casimena y Maquibor; y la segunda, a las de Tame, Macaguane, Betoyes y Cuiloto; y cuando tenga plena seguridad de que dichas Provincias no pueden dar el número necesario, ordenará que, sin excusa, den los Misioneros las demás religiones.

Art. 4.° Se asignan a cada uno de los Padres Misioneros doscientos pesos anuales, y trescientos al de Cuiloto y a las demás reducciones que se hagan, la cual asignación que debe satisfacerse de las haciendas, se hará por ahora del Tesoro Público; del que se completará cuando no alcancen aquellos fondos.

Art. 5.° Se abonará, por ahora, también del Tesoro Público, a los Misioneros el viático de su ida, a razón de un peso por legua.

Parágrafo único. Si los religiosos no permanecen un año por lo menos en la misión a que han sido destinados, sus respectivos conventos devolverán la suma a que asciende el viático que hayan recibido.

Art. 6.° La administración de las haciendas que hoy poseen en algunas de las referidas parroquias, estará a cargo del respectivo Cura, e igualmente lo estará la de aquellas haciendas que en adelante se establezcan, en observancia de la Ley de 18 de marzo de mil ochocientos treinta y dos.

Art. 7.° Los productos líquidos de estas haciendas se depositarán anualmente en la Tesorería de la

Provincia, para el pago de los estipendios y demás gastos necesarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.° de la citada ley.

Art. 8.° El Poder Ejecutivo, con previo informe del Gobernador de la Provincia, dictará los reglamentos convenientes, a efecto de asegurar la buena administración de las haciendas, la legal inversión de sus productos y el exacto rendimiento de las cuentas. El mismo Poder Ejecutivo dictará los reglamentos necesarios, a fin de evitar el fraude y la disipación de lienzo, sal y herramientas y demás útiles que, por disposiciones anteriores y por una costumbre inveterada, se distribuían, por dos veces en el año, a los indígenas, si los productos de las haciendas permiten aún que se puedan seguir observando dichas disposiciones.

Art. 9.° Los indígenas de que habla el artículo anterior, reducidos a la vida social en nuevas poblaciones, estarán exentos de la contribución personal, civil y eclesiástica, por el espacio de veinte años. Las casas y plantaciones de estos nuevos pobladores gozarán de la misma exención y por igual tiempo.

Art. 10.° Los granadinos que se avecinden en los nuevos distritos parroquiales de que hablan los dos artículos anteriores, gozarán de la misma exención en sus personas y bienes por el tiempo de diez años.

Art 11. La gracia que se concedió a los extranjeros y naturales que se domiciliaren en la Provincia de Casanare por la Ley de 16 de marzo de 1832, para poder obtener tierras en propiedad, se hace extensiva a los vecinos de la misma Provincia, que se domiciliaren en las parroquias de que hablan los artículos 9,° y 10.° de esta ley, y a los que funden hatos o se establezcan de nuevo en las costas de los ríos navegables. La gracia de que se habla en el artículo anterior,

se entenderá sin perjuicio de los resguardos que en las poblaciones de indígenas deben tener, conforme a la ley de la materia.

Dada en Bogotá, a 6 de marzo de 1833—23 de la independencia.

El Presidente del Senado,

AGUSTIN GUTIERREZ Y MORENO

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MIGUEL S. URIBE

El Secretario del Senado,

Lorenzo M. Lleras

El Diputado Secretario de la Cámara de Representantes,

Rafael María Vásquez

Bogotá, 15 de mayo de 1833-23. Ejecútese y publíquese.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Por S. E. el Presidente del Estado, el Secretario del Interior y Relaciones Exteriores,

José Rafael Mosquera» (1).

Después de esto, el año 1837, el Poder Ejecutivo expidió un Decreto que reglamentaba la administración de las haciendas de las Misiones del Meta, apoyándose en que «por el artículo 2.° del Decreto Legislativo de 28 de mayo de este año, ha quedado derogado el artículo 1.° de la Ley de 15 de mayo de 1833, por el cual se atribuyó al Obispo Auxiliar del Metropolitano de Bogotá la dirección e inspección general de las Mi-

(1) *Gaceta de la Nueva Granada*, número 90, página 42, año de 1833, Salón Pineda, estante *L*.

siones de Casanare, bajo el concepto de que había de residir en aquella Provincia; y porque tal derogatoria hace indispensable reformar varias de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo de 6 de octubre de 1835, reglamentario de la administración de las haciendas de Misiones del Meta.» Así, que, «pido, decía, el dictamen del Consejo de Gobierno, y en uso de las facultades del artículo 8.° de la Ley 15 de mayo de 1833»; decretó que la dirección e inspección de las haciendas de Guanapalo, Macuco, Surimena y Casimena, destinadas por el Decreto de la Convención Nacional de 14 de marzo de 1832 al sostenimiento y progresos de las Misiones de Casanare, estuvieran a cargo de un Director especial, nombrado por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Gobernación de Casanare; y que fuesen administradores de dichas haciendas los Curas Misioneros de los pueblos del Meta.

Finalmente, el año de 1840, el Congreso de la República de Nueva Granada, «vista la petición de la Cámara Provincial de Casanare por la cual manifiesta el estado de decadencia en que se hallan las haciendas pertenecientes a las Misiones del Meta, en aquella Provincia,» dio la siguiente ley, ordenando: «Art. 1.° La Gobernación de la Provincia de Casanare ejercerá la dirección e inspección de las haciendas de las Misiones del Meta. Art. 2.° La misma Gobernación arreglará la administración de las expresadas haciendas del modo que sea más conveniente para su conservación y aumento. Art. 3.° El Poder Ejecutivo dispondrá que a la mayor brevedad posible se restablezca el antiguo pueblo de los indígenas Tunebos, denominado Guátiva, disponiendo que el Convento de Agustinos Calzados de esta capital provea de Cura, como que dicha población fue misión del expresado

convento. Art. 4.° Se asigna en calidad de cóngrua al Cura de Guátiva, y a los Curas de las Misiones ya establecidas en la Provincia de Casanare, la cantidad de trescientos pesos anuales a cada uno, y la de cuatrocientos pesos anuales al Cura de Cuiloto, e igual suma a cada uno de los Curas que se establezcan en las nuevas reducciones. El pago de estas cantidades se hará con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley 15 de mayo de mil ochocientos treinta y tres. Art. 5.° De las haciendas del Meta se darán al pueblo de Guátiva (luégo que esté restablecido) para sus cofradías, doscientas reses de cría y cincuenta bestias. Art. 6.° A las parroquias de indígenas de Tame, Macaguane y Betoyes se darán cien reses a cada una por sola una vez, para que destinen los productos al sostenimiento del culto, y con igual objeto se dará a cada una de las parroquias de las Misiones del Meta que actualmente existen, de doscientas a trescientas reses de cría y de veinticinco a cincuenta bestias. Art. 7.° El remanente de las haciendas de las Misiones del Meta, después de separadas las porciones expresadas en los artículos anteriores, se trasladará al punto que el Gobernador de la Provincia, previo informe de la Cámara, juzgue más conveniente para su conservación. Con este fondo se auxiliará a las Cofradías, así de nuevas poblaciones como de las que ya existen, cuando por algún acontecimiento se disminuya o no sea suficiente la asignación que se les ha hecho por los artículos 3.° y 6.°; pero en ningún caso podrá dicho auxilio exceder del número de doscientas reses de cría. Art. 8.° Quedan en su fuerza y vigor las Leyes de quince de marzo de mil ochocientos treinta y dos y la de quince de mayo de mil ochocientos

treinta y tres, en lo que no se opongan a la presente. Dada en Bogotá, a 19 de mayo de 1840.

El Presidente del Senado,

ALEJANDRO OSORIO

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CERBELIÓN PINZÓN

El Secretario del Senado,

José María Sáiz

El Diputado Secretario de la Cámara de Representantes,

Pastor Ospina

Bogotá, a 28 de mayo de 1840.

Ejecútese y publíquese.

J. J. MÁRQUEZ

El Secretario del Interior y de Relaciones Exteriores, *J. T. Landínez* »

Ante este cúmulo de disposiciones tendientes a impulsar la conservación y el acrecentamiento de las haciendas y el desarrollo de las Misiones de la Provincia de Casanare, no podrá decirse que los legisladores de esa época no se cuidaban de promover el bienestar del Estado y los intereses religiosos de la Iglesia en la Nueva Granada.

Así lo quisiéramos consignar aquí muy alto y sin oponer reparo ninguno. Sino que al par que esto hacían, la historia de Colombia nos pone delante la labor anticatólica y antisocial que venían obrando desde la Ley 8.ª, parte 3.ª, tratado 4.º de la Recopilación Granadina, cuyo primer artículo «suprime todos los Conventos de regulares que el día de la sanción de

esta Ley no tengan por lo menos ocho religiosos de misa, exceptuando solamente los hospitalarios», hasta las que expidieron el año de 1837, volviendo a suprimir algunos conventos de los que antes habían restablecido. Supresión tan imprudente como injusta, que ocasionó la revolución de 1840, anegando en sangre y lágrimas la Nación.

Sí, instaban, apremiaban a los Prelados regulares para que destinaran religiosos que atendieran a la reducción y civilización cristiana de los infelices neófitos e infieles de los Llanos de Casanare. Mas, al mismo tiempo daban tales leyes contra la Iglesia y las Comunidades regulares, que no podían ser más a propósito para irlas extinguiendo con una muerte lenta y penosa.

Empero, no divaguemos, que si fuéramos a glosar o comentar el proceder de esa política, que entonces estaba en uso en la Nueva Granada, habría tela por cortar para rato; sino que debemos decir qué sucedió con la ida del Ilustrísimo señor Chaves a la Provincia de Casanare, para dirigir e inspeccionar la marcha general de las misiones en los Llanos.

Nada podemos asegurar sobre si con esa providencia gubernamental adelantaron mncho, poco, o continuaron los misioneros en igual estado. Tan sóio hemos hallado que hacia los últimos meses del año de 1835 fue a Casanare el Ilustrísimo señor doctor D. Fr. José Antonio Chaves y Vargas, «Obispo titular de Calidonia, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica,» sufragáneo y auxiliar del Arzobispado de Santafé en la Provincia de Casanare, después de haber conferido en la capilla del Convento de San Francisco de Bogotá todas las órdenes sagradas en diferentes días consecutivos, al religioso candelario Fray Benito Martínez de San José.

Con dicho señor Obispo debió de ir también a las misiones del Meta el P. Fray Francisco Monrroy; puesto que fue nombrado por el Reverendo Padre Provincial de la Candelaria para misionero reductor de Casimena o para otra cualquiera de las reducciones que le señalaré el Ilustrísimo señor Vicario Apostólico de Casanare, habiendo sido autorizado en 6 de julio de 1835 con las correspondientes facultades por el Gobierno eclesiástico de Santafé.

A los pocos días fueron destinados también para las misiones del Meta y Cuiloto, por el mismo Padre Provincial, Fray Pedro Cuervo de la Trinidad, los PP. Fray Esteban Olmeda de la Soledad y el dicho Fray Benito Martínez, los cuales juzgamos partieron igualmente de Bogotá con el señor Obispo Auxiliar cuya Sede fijó en Chire.

Respecto del Padre Martínez vemos que el Ilustrísimo señor Chaves lo nombró, aun antes de partir, en seis días de julio de 1835 «Cura doctrinero de la Parroquia de Cuiloto,» «habiendo sido examinado y aprobado por Nós, en cumplimiento de lo dispuesto en el año 31 de la Ley de Patronato eclesiástico,» concediéndole las licencias y facultades necesarias para administrar dicho Beneficio. En febrero de 1837 le nombra el mismo para Cura misionero de la nueva Parroquia de Cafifí; al siguiente año el Ilustrísimo señor Arzobispo de Bogotá, doctor Manuel José Mosquera, de veneranda memoria, le comunica lo siguiente:

«Gobierno Eclesiástico.—Bogotá, 9 de febrero de 1838.

Al R. P. Cura de Cafifí.

En vista de la representación de V. P. de 12 de mayo, he decretado hoy lo que sigue: 'Concedemos a Fray Benito Martínez, Cura de Cafifí, licencias amplias

para que administre en todos los Curatos del Cantón de Macuco en los mismos términos en que administra el Curato que le está encomendado, inclusive matrimonios.'

Dígolo a V. P. para su inteligencia y gobierno, y para que socorra a aquellos fieles.

Dios guarde a V. P.

MANUEL J., Arzobispo de Bogotá.»

En mil ochocientos treinta y nueve solicita del Gobernador de Casanare licencia para retirarse a restablecer su quebrantada salud; y «siendo notoria la causal que expone el R. P. Fr. Benito Martínez para retirarse a recuperar su salud, se le concede el permiso de salir de la Provincia, mientras se restablece,» contesta el Gobernador Julián Beltrán en 31 de diciembre de 1839.

No debió de ser muy larga su ausencia de Casanare; pues con fecha 30 de octubre de 1845 encontramos el siguiente título en su favor: «Nós Manuel José de Mosquera, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Bogotá.

Por cuanto el M. R. P. Provincial de Agustinos Descalzos ha nombrado para Cura de Labranzagrande al P. Fray Benito Martínez, religioso de la misma Orden, a la cual pertenece dicho Curato, y ha sido aceptado por Nós este nombramiento.

Por tanto mandamos por decreto de veintinueve de los corrientes librarle y libramos el presente título de comisión y facultades por el cual damos al mencionado Padre Fray Benito Martínez la misión y jurisdicción bastantes, cuales por derecho se requieren y son necesarias para que desempeñe todas y cada una de las funciones del ministerio parroquial, etc.»

En años anteriores le habían precedido en ese Curato los PP. Fr. José María Rodríguez, más tarde Provincial, y Fray Calixto Ruiz, que después fue mucho tiempo Prior del Convento de El Desierto de la Candelaria.

En el año de 1837 figura el Padre Fray Juan Bautista Piñeros como Cura Misionero de Macuco; el Padre Fray Domingo Ballén sustituyó en el Curato de Morcote al Padre Fray Joaquín Araque, hacia el año de 1836; en 1835 manda al Padre Provincial el Padre Araque de Morcote unos encargos por conducto del Padre Fray Bernardo Bello, al salir de Casanare para el Interior. Más adelante, fueron destinados a las Misiones del Meta los PP. Fray Valentín Zapata, Fray Santiago Venegas, Fray Luis Guinea, Fray Santiago Pinilla, y Fray Domingo Parra es nombrado Cura de Labranzagrande en cinco días de noviembre de mil ochocientos cincuenta. Todo lo cual, ¿qué prueba sino que la Provincia de la Candelaria prosiguió atendiendo a las misiones que le estaban encomendadas, y administró desde el año de 1762, haciendo los mayores sacrificios de su personal, y empleando sus exiguos recursos en ellas con desinterés y constancia apostólicos? Empero, no cerremos este capítulo sin insertar antes el siguiente manuscrito de nuestro archivo, que dice:

«Yermo de la Candelaria, febrero 8 de 1840

Padres Fr. Francisco del Rosario Monrroy y Fr. Benito de San José Martínez.

Siendo de primera necesidad el que Vs. Rs. expongan la situación en que hoy se hallan los pueblos de la antigua Misión del río Meta, mando en virtud de santa obediencia absuelvan el siguiente interrogatorio:

1.° Si es cierto que el pueblo de Guanapalo y Cafifí son uno solo, y de cuántos indígenas consta;

2.° Si el pueblo de Macuco, cabecera de Cantón, lo mudaron al Guayabal, en donde puede uno sólo administrar éste y el Surimena, porque ya en el primero no han quedado Sálivas:

3.° Si es cierto y evidente que en Casimena no hay indígenas, pues por este motivo se fundó a Maquibor, donde se habían retirado a hacer conucos (estancias o labranzas) desde el año de 1819, sin querer volver a Casimena;

4.° Si ha recibido alguna reforma la Misión, y si se les da a los Padres oblata y lo preciso para la subsistencia;

5.° Si hay esperanza de que vuelvan los indígenas que se fueron al monte, o se pagan auxilios para sacarlos.

Todo lo cual expondrán con puntualidad para que pueda obrar los efectos que convengan.

Fr. José Benigno Hurtado, Prior.»

——

«Yermo de la Candelaria, febrero 8 de 1840

Obedecemos el antecedente—*Fr. Benito de San José Martínez.*

A la primera digo: que es cierto y evidente que el pueblo de Guanapalo y Cafifí ha sido siempre uno solo, y ahora, aun cuando están divididos, todos los habitantes de Guanapalo se hallan en la parroquia de Cafifí. De suerte que solamente al presente en Guanapalo hay dos hombres de los venezolanos y conocidos perjudiciales a las haciendas. Estos son los vecinos que hay; indígenas no hay ninguno. Los paramentos de aquella iglesia se pasaron a Cafifí por orden del se-

ñor Gobernador Gómez. A mí se me entregaron y los dejé depositados en poder de un vecino de Cafifí.

A la segunda: Es cierto que el de Macuco se mudó al Guayabal, y también es cierto que el Cura de Guayabal puede administrar al de Surimena, pues se halla bastante inmediato, y en el primero no ha quedado sáliva ninguno.

A la tercera: Me consta que Surimena se ha concluído, pues en dos veces que entré a hacer la fiesta de Candelaria por haber sido invitado por un individuo que vivía en aquel pueblo, el cual ya se fue para Angostura. Indígenas no he encontrado, pues algunos que han venido a la fiesta, éstos son de un hato que llaman *El Cubarral*, y de otro que llaman *Manacasía*, y todos ellos pertenecen a Surimena.

A la cuarta digo: Que no se ha visto reforma alguna hasta la fecha, pues antes se ve que cada día se van viendo en peor estado las Misiones; porque ni a los Padres se les da lo necesario; a mí sólo se me daba una res y una arroba de sal cada mes, usurpándoseme por el administrador de las haciendas el chocolate y azúcar que el decreto reglamentario de las haciendas manda se nos dé: lo cual, aun cuando lo reclamé, no me fue posible el recobrarlo, y en últimas me dijo el señor Gobernador de aquella Provincia que no hiciera caso de eso, que bien veía que no había productos en las haciendas; de suerte que en dos años y medio me quedó debiendo la hacienda muy cerca de doscientos pesos.

A la quinta digo: Que no me parece haber esperanzas ningunas de que vuelvan los indios que se fueron al monte, pues aun cuando salen algunas partidas a los pueblos, sólo permanecen por dos o tres días, y como ven que no les dan nada a los indios

reducidos, que los hacen trabajar semanas enteras en trabajos públicos, y muy rara vez les daban algún toro viejo, y eso por instancias mías, a mí se me quejaban todos los días amargamente los indios de que no les daban qué comer haciéndolos trabajar tánto: ésta es la verdad y lo que me consta como testigo ocular y según lo que V. R. pide.

Fr. Benito de San José Martínez »

Por tanto, era de todo punto imposible que no se resintiera y desfalleciese la vida religiosa y misionera de nuestro Instituto agustino-recoleto en la Nueva Granada, con tántos esfuerzos y sacrificios como venía haciendo en la prosecución de las misiones de los Llanos y en condiciones tan contrarias y desfavorables.

Pruébalo elocuentemente el siguiente informe que el año de 1834 daba el R. P. Provincial de la Candelaria al Gobierno de la República en estos términos: «En el año de 1799, decía, la Provincia de Agustinos Descalzos contaba con seis conventos, con más de cien operarios, con tres noviciados, en donde, desde los más tiernos años de la juventud, se ensayaban los dignos sucesores que habían de reemplazar a los que se enfermaban o morían en las misiones. Pero en la actualidad apenas cuenta con 34 sacerdotes, de ellos hay 17 de avanzada edad; 7 con enfermedades habituales; 5 que tienen rescripto para secularizarse, y dos que están eximidos por el mismo Poder Ejecutivo para no seguir a las misiones por las poderosas razones que han alegado. Resulta, pues, que apenas hay útiles para el servicio de los dos conventos cinco.

Y si a esto se agrega la propaganda malévola que desde los antros masónicos se hacía contra los conven-

tos y Comunidades religiosas, compréndese fácilmente que escasearan más y más las vocaciones monásticas, y que preocupados hondamente de esto los Superiores regulares, trataran de buscar el mejor modo de remediarlo, y aprovechando la subida al poder del Partido conservador, se dirigieran al Congreso solicitando su valioso apoyo, con la siguiente representación.

CAPITULO XI

Rpresentación que los Prelados del Convento de Agustinos Descalzos de esta capital han elevado al Congreso solicitando que, respecto de dicho Convento, se modifique la ley que fijó la edad necesaria para profesar en las Ordenes Monásticas

«Honorables Representantes:

El Provincial y el Prior del Convento de Agustinos Descalzos de esta capital, tienen hoy el honor de elevar su voz al seno de esta augusta Representación nacional, movidos sólo por el interés de la Religión y de la Patria, y confiando en que sus justas súplicas no serán desoídas por los Representantes de una Nación eminentemente católica, y que, aleccionados por tristes y costosos desengaños, saben que no son las bellas teorías las que pueden hacerla convalecer de la crisis tormentosa por donde ha pasado, sino aquellas medidas que, teniendo en su apoyo la experiencia, esta maestra de la vida humana, consultan los más caros interes de la sociedad y proveen a sus más urgentes necesidades.

«Si hubo un tiempo en que la falsa filosofía, disfrazada en este desventurado país con los fastuosos

atavíos del Progreso y de los adelantos materiales, veía con ojo enemigo todo lo que concerniera al sostenimiento y esplendor de nuestra creencia y de nuestro culto: si hubo un tiempo en que los estatutos monásticos fueron el objeto esencial de los ataques reiterados de esa falsa filosofía, que en la Nueva Granada ha intentado renovar las escenas de escándalo y de exterminio de que en el último tercio del siglo XVIII fue víctima una de las Naciones más célebres del antiguo mundo, en donde se empezó por combatir y desvirtuar el principio religioso, para socavar más tarde los fundamentos sobre que reposaba el edificio social, dando origen a una revolución sangrienta y feroz, cuyos atentados resuenan aún todavía con espanto en el Universo; hoy, que el Todopoderoso, por uno de sus sabios e inescrutables designios, ha puesto en nuestra Patria la espada de la victoria en las manos de los ciudadanos más distinguidos por su patriotismo y amor a la Religión, debemos esperar con entera confianza que será acogida por los delegados del pueblo toda idea, toda indicación que tienda a procurarnos un bien sólido, cual es el fomento y protencción a aquellos Institutos monásticos, que por sus peculiares circunstancias han testificado constantemente que saben servir a la Patria, sirviendo a Dios, y cuya existencia y conservación, por lo mismo, muy lejos de ser un mal, una carga, un objeto improductivo, es por el contrario, un positivo beneficio, fecundo en otros beneficios. Felizmente, honorables Representantes, los que suscriben os hablan en nombre de un Instituto religioso cuyos miembros no vacilaron un solo instante en prestar el apoyo que debían a la causa de la justicia, cuando algunos mal aconsejados osaron querer profanar esta capital en el aciago y memorable

año de 1840. El pueblo de Bogotá fue testigo fiel del interés que los Agustinos Descalzos manifestaron en tan críticas circunstancias en favor de los principios, ya con sus servicios personales, ya con sus exhortaciones privadas, y ya finalmente, con sus amonestaciones de respeto, sumisión y obediencia a las autoridades legítimamente constituídas, inculcadas desde lo alto de la cátedra del Espíritu Santo. Este era nuestro deber, y supimos llenarlo dando un testimonio público e inequívoco de que, llegada la ocasión, no desconocíamos lo que en nuestra doble calidad de Ministros del Santuario y de miembros del Estado, tenían derecho a esperar de nosotros esa Religión santa que ha erigido la sumisión a las autoridades en una obligación de conciencia, y el Gobierno legítimo al cual hemos prometido obediencia. En el templo, elevando nuestras humildes preces al Eterno por el triunfo de la más justa y santa de las causas, y resueltos a perecer al lado de los leales soldados de la Patria, exhortándolos a la defensa de las instituciones, de sus aras y de sus hogares, hemos dado un ejemplo, lo decimos rebosando de satisfacción, que no podrá ser nunca olvidado. De hoy más, quedará cimentado el principio de orden en esta tierra: la rebelión no hallará acogida en un pueblo religioso que ha visto a los sacerdotes del Señor agobiados bajo el peso de los años y con sus manos trémulas, ungidas con el óleo santo, prestarse a formar los fosos que debían servir de baluarte contra el furor de los enemigos.

Nuestra Comunidad, honorables Representantes, persuadida, decimos más, altamente penetrada de la extensión de sus deberes, no desmaya ni un solo momento en llenar con toda exactitud las funciones anexas al sacerdocio católico. En el Tribunal de la

Penitencia, en la cátedra de la verdad, rindiendo el culto externo al Dios de la paz y de los ejércitos; en fin, bajo todos aspectos, procura ella ser útil. Los sanos principios que sus miembros inculcan y proclaman en el confesonario y en el púlpito, tomados de la moral evangélica, tienden a morigerar las costumbres, a inspirar hábitos de amor al orden y al trabajo, y de respeto y obediencia a las autoridades legítimamente constituídas, que el cristiano cree haber sido puestas por el mismo Dios. Sobre la base indestructible de la Religión es que se apoya el Gobierno: sin la primera, desaparece toda idea de moral, y quitada esta robusta columna, el edificio social bambolea y cae. Es, pues, un deber del Gobierno establecido sobre el elemento de conservación, proteger y fomentar aquellos establecimientos que lo ayudan con suceso en la obra grandiosa y necesaria de regenerar el país. Moralícense los pueblos, infúndanseles ideas de orden y de amor al trabajo, y la regeneración se obrará. Este fenómeno, este prodigio social sólo puede efectuarlo la Religión con su influencia celestial y todopoderosa. Hablamos, honorables Representantes, en un país en el cual el Evangelio dio origen a uno de los acontecimientos más remarcables en la historia del género humano. No fueron, no, las armas castellanas las que ensancharon los límites del globo, conquistando para la civilización un mundo nuevo: ni fueron sus huestes las que suavizaron las costumbres de los primitivos habitantes de esta tierra, las que descuajaron y hermosearon sus campos y poblaron sus ciudades. Es al Cristianismo, predicado y difundido por los regulares de diversas órdenes, a quien se debe esa trans-

formación prodigiosa. El bienhechor, el Padre de los indios fue un religioso.

Abranse los anales de la América española, y siempre se encontrará a los regulares correspondiendo al fin y objeto de su institución: se les verá con la Cruz en una mano y el Evangelio en la otra, penetrar en los antiguos bosques del Nuevo Mundo, y reducir a la vida social a los mismos que parecían incapaces de todo yugo y obediencia. Estas conquistas pacíficas pueden continuarse obrando, porque la Religión que las inspiró es la Religión de todos los siglos, sólo faltan los instrumentos necesarios para realizarlas, por la decadencia en que se encuentran los Institutos monásticos, animados del verdadero espíritu evangélico.

Si, pues, tales son las ventajas que deben reportarse sosteniendo, protegiendo y fomentando los Institutos monásticos en los cuales no se ha extinguido su celo primitivo: si el ejemplo de otras naciones que marchan a la vanguardia de la civilización, prueban cuán importantes son, aun para la educación elemental, las congregaciones religiosas; habiendo sido llamado un Instituto extinguido, a presidir en muchas partes de Europa y de la América septentrional, y en parte de la meridional, las casas de educación, ¿por qué la legislatura de 1842 en la Nueva Granada no habría de dar, penetrándose de los altos intereses sociales, una favorable acogida a todo lo que tienda al bienestar de la Nación? Ella espera con fundamento de vosotros, honorables Representantes, si no una regeneración completa, que no es dable conseguir en poco tiempo, porque en las cosas humanas todo tiene una escala, por lo menos la mejor voluntad y firme decisión para hacer cuanto pueda aproximarla a ese término feliz, objetos de los suspiros y de los más fervientes

votos de los buenos patriotas. El Congreso de este período debe ser el de las realidades, y por pocas que sean sus deliberaciones, deben estar marcadas con el sello de lo positivo.

Contrayéndonos al fin especial de nuestra respetuosa solicitud, manifestaremos al Cuerpo representativo de la Nación los deseos que nos animan, de los cuales participan multitud de ciudadanos de todas clases, de que «los jóvenes novicios de nuestro convento puedan celebrar su profesión religiosa a los veinte años cumplidos de edad.» La justicia y la necesidad que reclaman este acto legislativo no pueden seros desconocidas, y nosotros nos tomaremos la libertad de apuntar algunas de las razones que pueden favorecerlo.

Si la profesión religiosa se considera, como debe serlo, un estado que ábraza el hombre como cualquiera otro en la vida para servir a Dios y a la Patria, estado que depende de la voluntad personal, ¿por qué se ponen tántas trabas y embarazos a Aquel que nos encamina a la perfección evangélica, sin dejar de ser buenos ciudadanos? El santo y ecuménico Concilio de Trento en el Capítulo 15, Sesión 25 sobre la reforma, fijó la profesión monástica de ambos sexos a los diez y seis años cumplidos de edad, y es bien sabido que a esta Santa Congregación concurrieron, no sólo los Prelados más ilustres de la Cristiandad, sino todos los Ministros de las altas potencias católicas en Europa. Los individuos del clero secular pueden quedar ligados, antes de cumplir los veinticinco años con votos tan irrevocables, tan perpetuos como los del clero regular: el hombre a los catorce y la mujer a los doce años pueden contaer matrimonio, y la ley no los obliga a obtener el consentimiento paterno y materno sino hasta los veinte y uno y diez y ocho años, res-

pectivamente, siendo sólo necesario captar la licencia de los padres con los requisitos legales, aunque ésa no se obtenga, para que los varones menores de veinte y cinco años y mayores de veintiuno, y las mujeres menores de veintiuno y mayores de diez y ocho, puedan casarse; y ¿por qué el hombre a los veinte años cumplidos de su edad no ha de poder profesar en una de las religiones admitidas y establecidas en la Nueva Granada? ¿Se cree, por ventura, que se necesita más experiencia, más madurez para abrazar el estado religioso, que la que se requiere para abrazar el estado del matrimonio? ¿Están vinculadas la experiencia y la madurez a los veinte y cinco años y no a los veinte? ¿Deben ponerse trabas a las profesiones religiosas, y desembarazar en lo posible de ellas a la celebración de matrimonios? Si el estado religioso tiene sus molestias, sus inconvenientes, sus penas, el del matrimonio tiene también los suyos. Si la perfecta profesión religiosa es perpetua, el matrimonio perfecto también lo es: si con éste se sirve a la sociedad moralizando las costumbres, con aquélla se la sirve también inculcando los principios mismos de la moral fundados en la Religión. Nosotros no sabemos, pues, qué razón haya para usar en un caso, de amplitud y en el otro de restricciones. Los legisladores de la Nueva Granada son sobrado ilustrados para que desconozcan que no tanto interesa tener una crecida población, cuanto una población llena de moralidad y religión.

Parece, pues, honorables Representantes, que lejos de haber inconvenientes, hay positiva utilidad para que permitáis en nuestro Convento la profesión religiosa a los veinte años cumplidos de edad, término equitativo entre el de la ley colombiana vigente y la

disposición del Santo Concilio Tridentino. En aquella edad está ya perfectamente desenvuelta la razón, y no existe el más pequeño temor de que se abrace irreflexiblemente la vida cenobita después de la larga prueba del noviciado. Aún más, si se quiere dar la misma solemnidad a la voluntad de los que profesen en nuestro Convento antes de los veinte y cinco años, que la que exige la Ley de 7 de abril de 1826 para que pueda contraer matrimonio el menor de veintiún años, pueden establecerse los mismos requisitos.

Una circunstancia muy favorable a nuestra pretensión, que por lo mismo no debemos pasar por alto, es la de que en el día tenemos en la Nueva Granada un superior investido de las facultades pontificias, necesarias para invigilar en la santa observancia de la disciplina monástica, y corregir los abusos que en ella hayan podido introducirse. El Ilustrísimo señor Arzobispo de esta Arquidiócesis, nuestro dignísimo Prelado, en calidad de Visitador apostólico para las Ordenes regulares, es ese superior. Si en otro tiempo pudo temerse que las Comunidades de religiosos experimentasen alguna relajación en su primitivo Instituto, y degenerasen de lo que sus santos fundadores quisieron que fueran, hoy debe desaparecer este temor, porque es bien conocido el celo del distinguido Prelado en cuyas manos ha depositado el Vicario de Jesucristo la potestad de visitar y reformar las mismas Comunidades de religiosos.

A proporción que la Nueva Granada ha adelantado en la carrera social, han conocido sus legisladores la necesidad de abrogar o reformar ciertas disposiciones legales, efecto de algunas teorías, reemplazándolas con otras que estén en armonía con las costumbres y exigencias del país: prueba de ella son, a propósito

de la materia de que nos ocupamos, los Decretos de 19 de abril de 1836 y 19 de mayo de 1841.

Si el Congreso, honorables Representantes, no accede a esta nuestra justa solicitud; si se ensordecen a los clamores que salen de lo más íntimo de nuestra alma, el Convento a cuyo frente nos hallamos habrá de extinguirse por falta de religiosos. Las Misiones de Casanare, que están al cuidado de los Agustinos Descalzos, quedarán sin directores, con grave perjuicio de la civilización de los indígenas que habitan aquel territorio; civilización que no puede conseguirse si no es por medio de la difusión de las luces evangélicas; veránse pronto desiertos nuestros confesonarios, al presente tan concurridos; mudo y solitario nuestro púlpito, en que nunca ha resonado otra voz que la del Evangelio; arruinado un edificio, que es uno de los ornamentos de la capital; y cerrado y abandonado el templo en que se rinde un culto majestuoso y espléndido al Supremo autor y conservador de las sociedades, y desde cuyo sagrado recinto se le han dirigido tántas y tan fervientes súplicas por el triunfo definitivo de la causa del orden y de los principios en la Nueva Granada, y por que concediese a sus legisladores el dón de sabiduría y de prudencia necesario para corresponder dígnamente a su misión augusta.

Colocados ocasional y transitoriamente en las primeras dignidades de nuestra Comunidad, pero debiendo separarnos de ella bien pronto, no nos mueve otro interés, lo decimos a la faz del cielo, que el provecho público. Nuestra edad no es tampoco la de las aspiraciones personales, y si por lo avanzado de ella nos hallamos próximos a dejar este mundo con todas sus ilusiones, queremos morir con el consuelo de que la mano bienhechora de nuestros Representantes, ha ale-

jado el día de la destrucción del establecimiento religioso que presidimos. ¡Ah, honorables Representantes! con cuánto placer, con qué vivo reconocimiento bendeciremos vuestra memoria, aun en los instantes postrimeros, si quisieseis dar nueva existencia a nuestro Convento, y animar sus claustros ya casi solitarios! Nosotros no dudamos que la Legislatura de 1842 es el instrumento escogido por la Providencia para operár esta regeneración en nuestra Comunidad, así como lo es para efectuar la de la Patria, a cuya suerte estamos ligados. Con tan dulce confianza pondremos ya término a la presente solicitud, encareciéndoos que por lo más sagrado os dignéis acceder a lo que en ella pedimos.

Bogotá, 1.° de abril de 1842.

Honorables Representantes.

Fray Ramón Martínez, Provincial

Fray Benigno Hurtado, Rector.»

CAPITULO XII

Reacción saludable en favor de las Misiones Católicas merced al Partido Conservador; pero destruída luégo por el gobierno del General José Hilario López.

En los fastos más gloriosos de la historia de las Misiones católicas de Colombia, será eternamente memorable y habrá de consignarse con la más profunda veneración y gratitud la siguiente página, bastante por sí sola para enaltecer e inmortalizar a toda una nación:

«Pasada apenas la revolución de 1840, escribe don Juan Pablo Restrepo, se pensó en restablecer las Misiones que en el siglo pasado producían tántos y tan buenos frutos. Todos sabían que la orden más a propósito para el efecto era la de los Jesuítas, quienes han obtenido en todas partes resultados tanto más sorprendentes y admirables cuanto mayor sea la libertad que las autoridades políticas les han concedido.

«No era discreto, sin embargo, expedir una ley especial para contratar la venida de los Jesuítas, porque era posible que no pudiese hacerse el arreglo con ellos, y convenía que en ese caso el Poder Ejecutivo pudiera hacer venir Misiones de otra orden.

«Con ese fin y con pleno y perfecto conocimiento de que la negociación se haría preferentemente con los Jesuítas, se expidió la Ley de 28 de abril de 1842, que es la 16, parte 2.ª, tratado 4.º de la Recopilación Granadina, por la cual se ordenó la fundación de colegios de Misiones. El artículo 3.º dice así:

Los Colegios de Misiones que se establecen por este decreto, serán del Instituto que el Poder Ejecutivo juzgue más a propósito, entre los que profesan el ministerio de Misiones en Europa; excitándolos y auxiliándolos para que vengan a la Nueva Granada.

«El Poder Ejecutivo, en cumplimiento de la ley citada, dictó el siguiente decreto:

CONSIDERANDO

1.° Que el decreto referido fue discutido y aprobado en las Cámaras legislativas en el supuesto de que el Instituto de la Compañía de Jesús era el que debía ser llamado para encargarle las Misiones; lo que persuade que es éste el que la mayoría de Senadores y Representantes ha creído preferible;

2.° Que la experiencia ha demostrado que aquel Instituto es el más adecuado para convertir los salvajes a la Religión cristiana y para conducirlos a la civilización; teniendo de ello pruebas incontestables en lo que sucedió en la América del Sur, donde la expulsión de los Jesuítas fue seguida de la progresiva decadencia de las Misiones; decadencia que ha ido en aumento cada día, sin que el celo de otros misioneros haya bastado a contenerla;

3.° Que una de las condiciones más precisas para que la empresa de las Misiones produzca fruto, es que los Misioneros seán formados para esta profesión; siendo además altamente ventajoso para el país que estén adornados de conocimientos en las ciencias exactas y naturales, circunstancias que se reúnen en el Instituto de los Jesuítas en más alto grado que en cualquiera otro; que si causas que no es del caso expresar aquí, hicieron que los Jesuítas fueran expulsados de varios países a mediados del siglo pasado, la ex-

periencia y el ejemplo de las naciones más adelantadas en civilización en Europa y América, como la Francia, la Inglaterra, los Estados Unidos, Buenos Aires y otras, que los han recibido en su seno en consideración a los bienes que la Religión, la moral y la civilización reportan de ellos, son una razón bastante para disipar los temores de los que han juzgado desventajosamente de este Instituto;

4.° Que es más fácil lograr Misiones de éste que de algún otro, en atención a que con frecuencia salen de Europa en número considerable para Asia y Africa donde su celo está produciendo los mejores efectos religiosos y sociales;

5.° Que el crédito que los Jesuítas gozan en calidad de Misioneros y las simpatías que por ellos se conservan en el país, hacen que el Gobierno encuentre una activa cooperación para llevar a efecto la empresa de las Misiones,

DECRETA

Art. 1.° Se elige el Instituto de la Compañía de Jesús para encargarlo de las Misiones de la República.

Art. 2.° Comisiónase al Encargado de Negocios de la República en Londres, para que pasando a Italia y a las demás partes de Europa que sea necesario, arregle la venida de los clérigos de la Compañía que deben fundar los Colegios de Misiones. Al efecto darán las órdenes e instrucciones convenientes.

Art. 3.° Por la Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores se expedirán las órdenes y providencias convenientes para reunir los datos e informes que son necesarios para determinar el número de colegios de Misiones que hayan de establecerse, las casas de escala que haya de tener cada uno y los edificios y fondos que hayan de adjudicárseles.

Art. 4.° Excítese al M. R. Arzobispo y RR. Obispos a que exhorten a sus diocesanos a cooperar con limosnas para el establecimiento de Colegios de Misiones y traslación de los Misioneros de Europa a la Nueva Granada» (1).

Tan grande y tan grata impresión debió producir en los católicos de Colombia, entonces Nueva Granada, este decreto del Gobierno, que se organizó una fiesta en acción de gracias al Altísimo, y al celebrarla el domingo de la Santísima Trinidad del mismo año en la iglesia de San Ignacio de Bogotá, asistieron a ella las primeras autoridades del país y el Ilustrísimo señor Arzobispo, don Manuel José Mosquera, quien pronunció la oración gratulatoria más hermosa, de la cual desglosamos algunos de sus brillantes párrafos:

«Vosotros, decía, me habéis prevenido ya sin duda trayendo a la memoria en este momento los decretos del Congreso y del Poder Ejecutivo, que establecen Colegios de Misiones y llaman a servirla a los que, llevando el nombre de *Jesús*, todo lo sacrifican a la gloria de este nombre adorable. Honra ciertamente a los altos poderes nacionales este acto de piedad, de sabiduría y de patriotismo que es el motivo de nuestro júbilo; porque vemos en él una señal de misericordia celestial sobre esta tierra desgraciada, una maravilla de la bondad de Dios; lo cual exige que nos postremos hoy ante sus altares, a rendirle las más rendidas gracias por tan señalado beneficio. Porque bajo cualquier aspecto que se miren aquellos decretos, son el triunfo de la piedad, que es la vida de las naciones, y forman el mejor elogio de los padres de la Patria y de los conductores de la nave del Estado: unos y otros se han

(1) *La Iglesia y el Estado en Colombia*, páginas 295 y 296.

cubierto de gloria restableciendo y fomentando las Misiones; obra singular del catolicismo, continuación de los trabajos de los apóstoles.

«Hubo un tiempo en nuestra América, éra patriarcal y santa, época de fe y de inocencia, que realizó aquel dichoso estado porque anhelan los mortales, sin alcanzar jamás a definirlo. Lográronlo nuestros progenitores por dádiva liberal de la providencia de nuestro buen Dios, que se dignó hacer brillar en el nuevo mundo las virtudes cristianas de la edad primera de la Iglesia. La más perfecta unidad de creencias y costumbres, hacía de cada pueblo una sola familia, que viendo al padre común en el cielo, santificaba su santo nombre, atrayendo de este modo las bendiciones celestiales sobre la tierra. ¿Quién hubiera imaginado entonces, que había de venir un siglo de perdición, en que todo decayera, hasta la piedad santa, llegando a verse la bastarda apostasía en esta tierra de fe y de cristiandad pura? Ya se notaba cierta decadencia en la instrucción y en el fervor cristiano desde la época fatal de 1767, cuando al tiempo del huracán revolucionario, sopló tan reciamente el mortífero viento de la incredulidad, y de tal manera conmovió la Iglesia americana, que a no haber tenido tan sólidos fundamentos de ortodojia, se habría repetido la triste escena de otras naciones desgraciadas.

«¿Qué fue de las Misiones en tan deshecha tempéstad? Cuando los hijos huyen de la casa de Jacob, ¿los que acaban de llegar de oriente y occidente habrían permanecido en ella? Si en medio de la sociedad, tan crudos han sido los padecimientos, tan multiplicados los desórdenes, tan grandes las ruinas, ¿qué habrá quedado en el desierto desde el Orinoco y el Meta hasta el Putumayo y el Marañón? La borrasca

que derribó acá lo robusto y consolidado, perdonando algunos restos, lo arrasó todo allá, dejando apenas vestigios de lo que en tiempos dichosos fueron las Misiones en el territorio granadino. De los bárbaros se habia hecho hombres; de los hombres, cristianos; de los cristianos, ciudadanos; pero los cristianos y los ciudadanos desamparados, ya no pudieron sostenerse como hombres, y volvieron a la barbarie con pocas excepciones.

«Un Gobierno católico no podía ser insensible a tamaña desgracia, ni mirar con indiferencia lo que desde el mundo antiguo tan seriamente había interesado al Gabinete de Madrid. Las Misiones llegan al fin a ser vistas, no ya como un negocio puramente administrativo, sino como una necesidad moral del país; y para comenzar sobre bases sólidas, se piensa en preparar hombres que renueven la época del siglo XVII, formándolos aquéllos cuyo perfecto instituto, y una experiencia seguida siempre de sucesos venturosos, los designan como preferentes. Medida fue ésta digna de un hombre de Estado, indicada al Congreso y al momento acogida en él con aplauso.

«La propagación de la fe se personifica en la esclarecida Compañía de Jesús, cuyos beneficios no pueden desconocerse sin ingratitud, ni recordarse sin ternura; cuya extinción contristó a la Iglesia entera, y cuyo restablecimiento la regocijó, consolando a los pastores que a una voz la pidieron; cuyo nombre vivirá en honor en ambos hemisferios mientras el sol del Evangelio los alumbre, y cuya gloria brillará más allá del tiempo a despecho del infierno, por los prodigios que salieron de las manos de los hijos del ínclito apóstol de Guipuzcoa; de los inmortales Jesuítas.»

Y cumplida satisfactoriamente por el señor don Eladio Urisarri la comisión que le encomendara el Go-

bierno de Nueva Granada, la Compañía de Jesús fue restablecida en esta República, a los setenta y siete años de su expulsión, volviendo el año de 1844 a reanudar sus tareas en el Colegio de San Bartolomé de Bogotá, y estableciendo otros Colegios en Medellín y Popayán con universal regocijo de los católicos neogranadinos, y asombrando aun a los mismos adversarios de los Jesuítas las proezas apostólicas realizadas en el Caquetá y Putumayo por el insigne Padre Laínez.

Pero ¿quién no admira el interés y esfuerzo que despliega desde el puesto de la Secretaría del Interior y de Relaciones don Alejandro Osorio, por convencer a los legisladores de la Nación reunidos en Congreso por esos años, de la gran importancia religiosa y social de las Misiones para la Patria, y de la urgente necesidad de que el Gobierno les preste el mayor y más eficaz apoyo moral y material, a fin de reportar de ellas los más opimos y ventajosos resultados que se esperan?

En las bien pensadas y excelentes Memorias que presentó a los Congresos de 1846, 1847 y 1848, no puede menos de admirarse la elevación de miras y la sólida argumentación con que presenta la parte concerniente al ramo de las Misiones.

En la de 1846 se expresa así: «Os he hablado en otra parte de los Colegios de Misioneros como relacionados con la instrucción pública. Cada vez estoy más persuadido de que sin estos planteles será imposible tener buenos Misioneros, ni por consiguiente buenas Misiones; porque ya se ha dicho muchas veces, que el Misionero debe tener una educación especial para este fin, y que desde el punto en que comienza su carrera debe estar persuadido que no se le espera holgada vida en la tranquilidad y descanso de los claustros y en el seno de las comodidades que brindan

las grandes poblaciones, sino trabajo ímprobo en medio de los desiertos, lidiando con salvajes, luchando a cada paso con riesgos de todo género y sometido a toda especie de privaciones.»

En la Memoria de 1847 vuelve a hablar de las Misiones. «Censura el descuido y la imprevisión con que se ha procedido en el particular, principalmente en lo relativo a la formación de Misioneros, que era lo más importante,» escribe don Juan P. Restrepo.

«Graves dificultades, dice, se tocan para el restablecimiento de las Misiones de Casanare y Meta, provenientes en parte de la naturaleza de las cosas, en parte del carácter de los salvajes, y en parte, como se ha manifestado, de los mismos Misioneros.

«Acerca de estas Misiones, añade, se ha juzgado muy frecuentemente tomando por término de comparación, el próspero estado en que se encontraban a principios de este siglo y la nulidad a que hoy se hallan reducidas; y por un deseo laudable, pero poco lógico, se ha imaginado que con ir tres o cuatro religiosos jóvenes, sin más recurso que una escasa asignación, no siempre cubierta a tiempo, se han de improvisar poblaciones y volver las Misiones a su antigua situación. Fue éste el resultado de los siglos de trabajo a la sombra de la profunda e inalterable paz que reinó entonces sobre el terreno virgen de aquellas tribus, que no obstante la altivez y dureza característica de su estado salvaje, estaban exentas de los vicios de la civilización.

«La experiencia, agrega, en 1848, confirma cada día la necesidad que hay de pensar seriamente en todo lo que tenga relación con este importantísimo negociado—el de las Misiones.— Parto del principio de que la Nación está en el estricto deber de proporcionar al

gran número de tribus indígenas errantes que existen en el territorio de la Rebública, el beneficio inestimable de la Religión, y el consiguiente de la civilización, bien sea que se considere ésta respecto de la situación de aquellos desdichados en sí misma, o bien bajo el punto de vista que se refiere al país mirado en sus relaciones políticas.»

Y por este estilo no cejó dicho señor en su empeño hasta el año de 1849 inclusive de persuadir a los padres de la Patria y a la Nación entera el interés grande y apoyo eficaz que debían prestar a la obra trascendental de las Misiones.

Al mismo tiempo la labor eminente de los Colegios de los Padres Jesuítas en Bogotá, Medellín y Popayán iba produciendo a la sombra de la paz los frutos más lisonjeros de una educación eminentemente científica y moral en la legión de jóvenes que los frecuentaban. El contento y la satisfacción de los padres de familia no podían ser más completos; la dirección espiritual de las almas contaba con sabios y expertos maestros en los centros más populosos de la Nación; los señores Obispos y Curas párrocos no cesaban de bendecir al cielo por haberles traído tan excelentes cooperadores para el ministerio espiritual de las almas. Todo, en fin, hacía esperar para la Iglesia y el Estado colombianos, para la Patria y la Religión una éra de verdadero progreso y esplendor.

Pero al paso que se extendía entre los católicos por todas partes y crecía la estimación y fama, recrudecía también en los discípulos de Voltaire, Rouseau, Arandas y Pompal la prevención y mala voluntad contra los Padres Jesuítas de Nueva Granada, no pudiendo ver con buenos ojos tántas conquistas espirituales como iban consiguiendo.

Por manera que tan pronto como pudieron escalar el Poder Civil de la República por medio de las escandalosas escenas y violento atropello del 7 de marzo de 1849, estaba claro que una de sus primeras y señaladas *hazañas* sería el extrañamiento y expulsión de la Compañía de Jesús del territorio de la Nueva Granada. Lo que no estaba claro ni pudo adivinar nadie era la ocurrencia tan peregrina y desafortunada de que para decretar esa expulsión el señor Presidente de la República y General don José Hilario López se apoyaría en la célebre y obsoleta Pragmática de Carlos III, de 1767.

Y proscritos los Colegios y Misiones de los Padres Jesuítas, no es menester preguntar la suerte que corrieron las demás Misiones de Colombia. Basta recordar lo que hicieron contra el santo Arzobispo, Ilustrísimo señor don Manuel José Mosquera, y contra otros señores Obispos y sacerdotes por defender los derechos y atribuciones de la Iglesia y oponerse a los decretos expedidos de franca persecución religiosa.

Respecto de nuestras Misiones de Casanare no afirmaremos aquí que el Gobierno del General don José Hilario López las persiguiera y arruinara *directa* y *positivamente*, no, pues ya hemos visto cuán decaídas y arruinadas se hallaban antes del funesto 7 de marzo de 1849; pero sí diremos que la política antirreligiosa de esa administración ultra liberal consumó su ruina, viniendo a ser como la losa sepulcral de esas Misiones, y en prueba de esto nos basta con insertar los siguientes documentos que a la letra dicen así:

«República de la Nueva Granada—Gobierno Eclesiástico—Bogotá, 20 de septiembre de 1845—Número 75.

Al señor Secretario de Gobierno.

He oficiado al M. R. P. Provincial de Agustinos Descalzos previniéndole nombrase inmediatamente los dos Religiosos que deben ir a servir la Misión del Meta, y me ha contestado que está pronto a hacer el nombramiento, pero que necesita saber cuáles son los Curatos a que son destinados estos religiosos, pues que las Misiones del Meta tienen varios Curatos, y por lo mismo espero que V. S. se sirva indicármelo para disponer lo conveniente.

Dios güe. a V. S.

Antonio Herrán»

«Secretaría 20—A la Sección 2.ª para despachar en tres días» (Hay una rúbrica).

«Despacho de Gobierno, 23 de septiembre de 1845.

Resolución—1.° Habiéndose destruído las poblaciones de Macuco, Guanapalo, Casimena, Santa Rosalía y Cravo, según resulta del informe oficial que el Gobernador de Casanare dio en 8 de julio último, número 40; por ahora sólo deben ser nombrados los Curas de Surimena y Maquibor; y el Prelado Eclesiástico dispondrá que cuanto antes marchen a su destino los Religiosos de Agustinos Descalzos que deben ir á servir aquellos dos beneficios.

2.° Exíjase del Gobernador de Casanare que a la mayor brevedad informe sobre la posibilidad y medios de restablecer las poblaciones de Macuco, Guanapalo, Casimena, Santa Rosalía y Cravo.

3.° Exíjase del mismo Gobernador que dé cuenta de lo que en cumplimiento de la resolución que se le comunicó en 22 de julio último bajo el número 9 haya dispuesto y adelantado» (Hay una rúbrica).

«República de la Nueva Granada—Gobierno Eclesiástico—Bogotá, 26 de septiembre de 1845—Número 76

Al señor Secretario del Despacho de Gobierno.

Tengo el honor de acompañar a V. S. los nombramientos hechos por el devoto Provincial de Agustinos Descalzos en los religiosos Fr. Santiago Pinilla para el de Surimena, y Fr. Santiago Venegas para el de Maquibor. Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva elevarlo a S. E. el Presidente de la República para su aprobación, y para que se den las órdenes convenientes a los respectivos Tesoreros, a fin de que se les pague la cantidad asignada por la ley, como tales Misioneros, pues no cuentan con otro auxilio, y del mismo modo disponer lo que se deba dar a dichos religiosos para atraer de alguna manera a los indígenas a la población.

Soy de Usía muy obediente servidor,

Antonio Herrán»

«Despacho de Gobierno, 30 de septiembre de 1845

El discreto Provisor del Arzobispado informará si ha concedido las licencias necesarias a los Misioneros de Surimena y Maquibor, y exigirá del devoto Provincial de Agustinos Descalzos las patentes que debe haber expedido, y las elevará a este Despacho para que dándoseles el pase correspondiente se pueda librar el viático y estipendio de los mencionados religiosos, de conformidad con el artículo 1.°, parte 1.ª, tratado 4.° de la R. G.» (Hay una firma).

«República de la Nueva Granada—Gobierno Eclesiástico—Bogotá, 9 de octubre de 1845

Al señor Secretario de Estado del Despacho de Gobierno.

Tengo el honor de elevar al supremo Gobierno las patentes libradas por el R. P. Provincial de Agustinos Descalzos, a Fr. Santiago Venegas para Cura Misionero de Surimena, y a Fr. Santiago Pinilla para Maquibor, en virtud de lo que V. S. se sirvió disponer en su nota de 30 de septiembre último al señor Provisor.

Soy de V. S. muy atento servidor,

Manuel José, Arzobispo de Bogotá.»

«Excelentísimo señor:

Tengo nombrado para Cura reductor del pueblo de la Concepción de Maquibor en las Misiones del río Meta, que están a cargo de mi Religión al P. Fr. Santiago Venegas de San Francisco de Paula. Suplico a V. E. se digne aprobar este nombramiento, y en su consecuencia mandar que los señores Ministros del Tesoro Público en estas cajas satisfagan anualmente al mencionado Padre el sínodo que justificado su servicio le corresponda, como igualmente la cuota con que pueda atraer a los indígenas de aquella Misión.

Colegio de Agustinos Descalzos de Bogotá, septiembre 27 de 1845.

Fr. José Benigno Hurtado

Excmo. señor Presidente de la República.»

Excmo. señor:

Tengo nombrado para Cura reductor del pueblo de San Juan Francisco Regis de Surimena en las Misiones del Meta, que están a cargo de mi Religión al P. Fr. Santiago Pinillà de Santa Filomena. Suplico a V. E. se digne aprobar dicho nombramiento, y en su consecuencia mandar que los señores Ministros del Tesoro Público en estas cajas, satisfagan anualmente el sínodo al mencionado Padre, y lo que se haya señalado para atraer al poblado a los indígenas, porque de otro modo nunca se llenarán los deseos del Gobierno, y los Misioneros no adelantarán cosa por carecer de medios con qué poder vestir y alimentar aquellas tribus errantes,

Colegio de Agustinos Descalzos de Bogotá, septiembre 27 de 1845.

Fr. José Benigno Hurtado

Excmo. señor Presidente de la República.»

«Despacho de Gobierno, octubre 11 de 1845

Resolución.—1.° Póngase el pase a las adjuntas patentes.

2.° Líbrese la orden del caso para que los Misioneros sean cubiertos de su viático hasta la ciudad de Pore con arreglo al artículo 5.°, de la Ley 14, parte 2.ª, tratado 4.° de la R. G. bajo las seguridades expresadas en el artículo 2.° del decreto ejecutivo vigente de 29 de junio de 1833, deduciendo este gasto y el viático de los Misioneros desde Pore hasta sus respectivas Misiones, conforme al artículo 3.° del mismo decreto de la partida 21 del artículo 1.° de la Ley de 27 de abril de este año. Prevéngase a la Tesorería general que dicte sus órdenes a quien corresponda para que

sean puntualmente cubiertos los Misioneros de la cóngrua que les está asignada en el artículo 4.º de la Ley 15, parte 2.ª, tratado 4.º de la R. G. Comuníquese en contestación y devuélvanse las patentes» (Hay una rúbrica).

«República de la Nueva Granada—Gobierno Eclesiástico—Bogotá, 22 de abril de 1846—Número 28

Al señor Secretario de Estado del Despacho de Gobierno.

Tengo el honor de incluír a usted copia de un oficio del R. P. Provincial de Agustinos Descalzos, fecha 20 de los corrientes, a fin de que con vista de él se puedan dictar las providencias convenientes para allanar las dificultades que se han tocado para realizar la ida de los Padres Misioneros al Meta.

Por oficio de usted de 28 de septiembre del año próximo pasado se me comunicó la resolución del supremo Gobierno para que los dos Padres Agustinos Descalzos nombrados fuesen a Surimena y Maquibor, por hallarse arruinados los otros pueblos, y que yo dispusiese la marcha de dichos religiosos para ir a servir aquellos dos pueblos. Diéronse en efecto las órdenes de mi resorte, y como verá V. S. por el oficio del Padre Provincial, las dificultades que se han tocado dependen de la Gobernación de Casanare y de la Tesorería general. Además de lo expuesto me ha informado verbalmente dicho Padre Provincial, que siendo hasta Pore el viático recibido por el P. Fr. Santiago Venegas, se le ha negado en aquella Gobernación todo auxilio para pasar adelante.

Soy de V. S. muy atento servidor,

Manuel José, Arzobispo de Bogotá.»

«República de la Nueva Granada—Provincia de Agustinos Descalzos—Bogotá, 20 de abril de 1846.

Al Ilustrísimo señor Arzobispo doctor Manuel José Mosquera.

Con fecha 11 y 14 de marzo he recibido informe del Padre Santiago Venegas, que actualmente se halla detenido en Pore a causa de haberle dicho el señor Gobernador de aquella Provincia que no había pedido al supremo Gobierno Curas Misioneros para Surimena y Maquibor, sino para Cafifí y Guayabal; y también porque no se ha llevado a efecto por el supremo Gobierno la orden a la Tesorería general para que se abonen aquí las asignaciones de los Misioneros; 1.° que el pago se verifique por trimestres anticipados; 2.° que para los pagos siguientes se exhiban documentos del servicio anterior; y 3.° que el convento se constituya responsable de las cantidades que se reciban en caso de no prestarse el servicio que se tiene pagado.

«Es verdad que a dicho Padre Venegas se le abonaron sesenta pesos para el viático de aquí a Pore; pero el Tesorero no abonó el pago del primer trimestre, por razón de no haber recibido orden del supremo Gobierno, como se me ha prevenido. Por cuyo motivo también el Padre Pinilla se halla en este convento detenido por aguardar se cumpla con lo dispuesto en la Tesorería por el supremo Gobierno, y también por estar yo aguardando la resolución de Su Excelencia en virtud del informe que ya me parece habrá recibido del señor Gobernador de la Provincia de Casanare sobre la necesidad de utensilios para el trabajo, vestidos, subsistencia y algunos presentes, para de este modo halagarlos y atraerlos sin violencia al poblado.

«Advierto también a V. S. Ilustrísima que el Padre Venegas que se halla detenido en Pore, partió de ésta desde el mes de diciembre, y hallándose allí sin destino, sin conocimiento y sin auxilio alguno, ha padecido y padece muchas necesidades sin provecho, porque yo de mi parte he llevado al cabo las disposiciones del Gobierno; y si las disposiciones que ha prometido dar para el efecto no se han efectuado, ni yo ni los Misioneros nombrados tenemos culpa alguna, ni el convento podrá ser resposable de los sesenta pesos que a dicho padre Venegas se le han librado en la Tesorería, por las razones ya expuestas.

«Pongo también en conocimiento de V. S. Ilustrísima que el Padre Venegas me dice que el señor Gobernador de Casanare le dice se vaya a Cafifí; lo que no se podrá verificar sin la anuencia de V. S. Ilustrísima.

Quedo de V. S. Ilustrísima muy atento, humilde y obsecuente servidor que besa la mano de V. S. Ilustrísima,

Fr. José Benigno Hurtado, Prior Provincial.»

«Secretaría de Gobierno, 27 de abril de 1846

Pásense a la Secretaría de Hacienda copias de ésta y de la adjunta nota, para que se dicten las providencias del caso, a fin de que tenga su cumplido efecto la resolución de 14 de octubre último, número 53, y pueda verificarse la marcha a sus respectivos beneficios de los religiosos nombrados para las Misiones de Surimena y Maquibor, pues el fomento de las Misiones de Casanare se hace cada día más importante, atendido el estado de decadencia en que se hallan.

«Prevéngase al Gobernador de Casanare que informe sobre este negocio a vuelta de correo, y que en cumplimiento de sus más importantes deberes dicte todas las providencias del caso para que se faciliten a los religiosos designados para las expresadas Misiones, todos los auxilios que deben dárseles en el tránsito y permanencia en ellas, y para remover cuantos obstáculos se ofrezcan a su establecimiento» (Hay una rúbrica).

«República de la Nueva Granada—Gobierno Eclesiástico—Bogotá, 12 de junio de 1846

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno.

Por oficio de 23 de septiembre último se sirvió V. S. comunicarme la resolución del supremo Gobierno para que los dos Misioneros de Agustinos Descalzos que debían seguir al Meta fuesen destinados a Surimena y Maquibor; y en consecuencia fueron nombrados, y obtuvieron sus patentes y el pase del Gobierno, Fr. Santiago Venegas y Fr. Santiago Pinilla, y por oficio de 14 de octubre del mismo año me comunicó V. S. la resolución del Gobierno para que los Misioneros fuesen cubiertos en la Tesorería general hasta Pore, y en esta ciudad hasta sus respectivos destinos, ya antes por oficio de 30 de mayo se me había participado por V. S. la resolución para que se abonasen en la Tesorería general las asignaciones de los Misioneros del Meta por trimestres anticipados con las condiciones allí expresadas. En 22 de abril último elevé en copia una nota del R. P. Provincial de Agustinos Descalzos reclamando el cumplimiento de dichas providencias, y aunque en oficio de mayo siguiente me comunicó V. S. lo nuevamente resuelto en el particular,

ratificando las disposiciones anteriores, nada se ha conseguido.

«Fray Santiago Venegas no ha podido conseguir en Pore que se le abone el viático hasta su pueblo, ni aquí el Padre Provincial el pago de la asignación correspondiente. Fr. Santiago Pinilla no marchó por enfermo, y ahora que trata de hacerlo, sólo se le ha abonado el viático hasta Pore, sin anticipársele la asignación, y preveo que le sucederá lo mismo que al Padre Venegas.

«Por lo expuesto verá V. S. que no es posible hacer nada en las Misiones del Meta, si no se provee de lo necesario a los Misioneros que abandonados a su suerte, no pueden llenar su ministerio ni permanecer en los Llanos. Por lo cual espero que se sirva el P. E. dictar providencias eficaces para que se cumplan las que antes se han expedido; pues llegará el caso en que los Misioneros se vean precisados a retirarse y buscar en otra parte los medios de subsistencia que se les niegan a pesar de lo decretado por el Gobierno.

Soy de V. S. muy atento servidor,

Manuel José, Arzobispo de Bogotá.»

«República de la Nueva Granada—Gobierno Eclesiástico—Bogotá, 23 de junio de 1846

Al señor Secretario de Estado del Despacho de Gobierno.

Mi oficio de 12 de junio, número 39, contenía dos puntos: el de viático de los Misioneros, y el de cubrirse sus asignaciones en la Tesorería general con arreglo a la orden de 30 de mayo de 1845, V. S. se ha reservado satisfacer al primer punto en su aprecia-

ble nota de ayer; pero no diciéndose en ella nada sobre el otro, reitero en esta parte mi citado oficio.

Soy de V. S. muy atento servidor,

Manuel José, Arzobispo de Bogotá.»

«Despacho de Gobierno, junio 23 de 1846

Prevéngase a la Tesorería general por el Despacho respectivo que cubra cuanto antes al religioso de Agustinos Descalzos, Fr. Santiago Pinilla, el viático correspondiente hasta la ciudad de Pore, y además su asignación de un trimestre, como se dispuso en la resolución de 30 de mayo del año pasado, comunicada a la Secretaría de Hacienda bajo el número 17; y dígase igualmente que reitere sus órdenes para que la Tesorería de Hacienda de Casanare cubra a este misionero el viático desde Pore hasta su beneficio, y para que se asista a los Misioneros que allí existan en oportunidad con sus respectivas asignaciones.

Osorio»

«República de la Nueva Granada—Gobierno Eclesiástico—Bogotá, 7 de diciembre de 1847—Número 65

Al honorable señor Secretario de Estado del Despacho de Gobierno.

En vittud de la nota de V. S. de 1.° de los corrientes, he oficiado al R. Padre Provincial de Agustinos Descalzos, para que provea de dos Misioneros para las Misiones del Meta: en las de Casanare que están a cargo de la Orden de Predicadores hay actualmente tres, que son Fr. Manuel Murillo, Fr. Juan Nepomuceno Villamil y Fr. José María Ravello, con los cuales juzgo que hay los suficientes para esa Misión.

Las Misiones del Meta, que se forman del cantón de Macuco, están tan arruinadas que solamente en Cafifí hay algunas casas, y es donde ha estado el último Misionero Fr. Santiago Venegas, quien salió en el mes de octubre muy malo de calenturas, y ha muerto de ellas el día 5 de los corrientes. Antes murió en la misma Misión Fr. Ventura Dávila, y Fr. Juan Bautista Piñeros las padeció largo tiempo, y sacó una llaga en la pierna que le ha dado también largo sufrimiento. El territorio de dichas Misiones se ha hecho más mal sano de algunos años a esta parte, en mi concepto, porque destruídos los numerosos hatos que cubrían aquellas dehesas, se han llenado de malezas, y aumentan las causas de infección atmosférica. Agrégase a esto que la absoluta falta de recursos en que se encuentran allí los Misioneros, aumenta las causas de enfermedades, tanto más cuanto que siendo los religiosos nacidos y criados en los benignos climas de la cordillera, experimentan efectos más fuertes del clima ardiente y mal sano del cantón de Macuco, que es lo más peligroso en la Provincia de Casanare.

A estos peligros de la naturaleza se agrega que las hordas de salvajes que pueblan esas llanuras, tienen a más de la rudeza de su estado, la corrupción que les dejó la guerra, y hoy son bárbaros y facinerosos; por manera que ahora no van los Misioneros como en tiempos anteriores, a luchar solamente con la rudeza del salvaje, sino a arrostrar peligros de todo género, sin encontrar en los salvajes la inclinación a la novedad que los atraía fácilmente, y al contrario hallan hombres que viciados, sólo aspiran a saciar sus pasiones de robo y matanza.

Todo esto presenta dificultades tan graves que rayan en lo imposible, si no se cuenta con hombres de-

un espíritu de sacrificio tan superior, que ni es, ni puede ser común y que tampoco puede hallarse en el actual estado de las Ordenes regulares, no teniendo sus individuos la educación adecuada para formar en ellos ese espíritu de sacrificio que da la vocación y desenvuelve su cultivo por prácticas proporcionadas y continuas. Hago esta reflexión para manifestar al supremo Gobierno que no basta dictar medidas eficaces para que vayan Misioneros a Casanare, porque las mayores dificultades están allá, y sin medidas que las vayan allanando, todo sacrificio será inútil. Cuáles sean los medios para conseguirlo, no es fácil indicarlos, sin reunir los datos necesarios y madurar un negocio tan grave; pero sí creo no engañarme con indicar que ante todas cosas ha de haber en esa Provincia una fuerza que imponga respeto a los bárbaros, y proporcionar medios suficientes de subsistencia a los Misioneros para que no sean víctimas del clima, y para que haya con qué atraer por medio de agasajos a los salvajes.

Oportunamente participaré a V. S. el resultado de mi comunicación al Reverendo Padre Provincial de Agustinos Descalzos.

Dios guarde a V. S.

Manuel José, Arzobispo de Bogotá.»

(Archivo Nacional—Salón de la República—*Curas y Obispos*—Tomo 6, páginas 262 y 263 vuelta).

«Provincia de Agustinos Descalzos—Colegio de San Nicolás de Tolentino—Santa Fe de Bogotá, 22 de agosto de 1855.

Al Ilmo. señor Arzobispo de esta Arquidiócesis.

En cumplimiento del informe que V. S. I. exige del estado de las Misiones, contesto: Que con motivo

de haberse concluído todas las haciendas de inmenso número de ganados, caballos y yeguas que por orden del Gobierno entregó el año de 1819 nuestro Padre Fr. Pedro Cuervo, Prefecto de nuestras Misiones del Meta, que era donde se atendía a todas las necesidades de los indios, y quedar los Curas sin la subsistencia segura; los indios desampararon los pueblos, y todo ha concluído sin quedar más que una nueva parroquia llamada Cafifí, Guayabal y otro nuevo pueblo que lleva por nombre Tamena. En el primero no hay un solo indio, sino muy pocos vecinos venezolanos, llamados *agregados,* cuyos ornamentos (los de su iglesia) están muy viejos y todos podridos. Hay además algunas fincas y otras que se han vendido. En Guayabal no hay todo lo necesario, y los más son vecinos e indios que han ido de la otra parte de San Martín, y no hay sino una enramada con una campana y un cáliz. En Tamena hay menos que en los otros pueblos.

«En esta virtud digo a V. S. I. que no es posible de mi parte el poder mandar Misioneros, 1.° porque ya no existen los grandes fondos que antes, de donde se sacaba todo recurso para la subsistencia y demás necesidades de culto, Curas e indios; 2.° porque a excepción de Guayabal los otros pueblos son nuevos, y en ninguna manera se pueden llamar de Doctrina; 3.° porque a causa de la extinción de los Padres Jesuítas en el año de 1767, por empeño del Virrey de aquel tiempo, pasaron dichas Misiones interinamente a esta nuestra Provincia, y como ya no existen, el *inter* caducó; y 5.° porque aun cuando todo estuviera en buen pie, no hay religiosos en nuestra Provincia de quienes pudiéramos valernos para proveer.

«En esta virtud, y aun cuando los vecinos de Cafifí ofrezcan la congrua al Cura, y se pudiera mandar,

todo viene a reducirse a contingencias y a un estado puramente precario.

«Con este informe que doy a V. S. I. parece que quedarán a la satisfacción de V. S. I. disponibles dichas parroquias.

Soy con el más humilde rendimiento de V. S. I. humilde súbdito Q. B. S. M.

José María Rodríguez, Provincial

Ilmo. y Rvmo. señor Arzobispo de Santa Fe de Bogotá.»

CAPITULO XIII

Vindicación de nuestros Padres Misioneros de los Llanos de Casanare en el siglo XIX

Ya hemos dicho que no culpamos al Gobierno liberal del General José Hilario López de haber arruinado él *directamente* las Misiones de Casanare; pues según los documentos preinsertos, hallábanse éstas en la ruina cuando el General López tomó posesión de la Presidencia de la República de la Nueva Granada.

Pero no se puede negar que la política de esa administración fue como la losa sepulcral de esas Misiones. Porque al declarar guerra abierta a la Religión y desterrar a la Compañía de Jesús, ¿qué podrían esperar de ese Gobierno las Misiones de los Llanos? La indiferencia, o el desprecio, o la persecución o todo junto, era lo lógico, como en realidad debió suceder; y decimos así porque carecemos de datos fehacientes y positivos, y solamente hemos visto que los últimos restos de las Misiones que hasta esos años habían permanecido en Casanare, entre otros los Pa-

dres Fr. Domingo Parra, Cura de Labranzagrande, y Fr. Santiago Pinilla, Misionero del Meta en Guayabal, ya figuran el año de 1853 en calidad de Definidores entre los conventuales del Colegio de San Nicolás de Tolentino en Bogotá; si bien es menester añadir respecto del Padre Pinilla que en una comunicación del Secretario arzobispal de Santa Fe de Bogotá, de 29 de diciembre de 1855, dirigida al mismo Padre, se lee que «el Ilmo. señor Arzobispo ha dictado hoy la siguiente providencia: El P. Fr. Santiago Pinilla del Orden de Agustinos Descalzos encargado del Guayabal en Casanare, ha cumplido hasta ahora con sus deberes a satisfacción del Prelado, y él se ha vindicado completamente; por lo mismo vuelve a desempeñar su misión, y lo facultamos para que en aquella Provincia pueda suplir las necesidades espirituales en todos los Curatos que no tengan párroco, y en ellos administrará los sacramentos incluso el del matrimonio, predique el Evangelio y exhorte a los vecinos al pago de diezmos y primicias, conforme a lo mandado por Nuestra Santa Madre Iglesia, y pueda arreglar su cobro del mejor modo posible. Comuníquesele por la Secretaría.»

Mas sea de esto lo que fuere, nada tan cierto como el no envío, desde esos años, de más Padres Misioneros Candelarios a los Llanos, y, por consiguiente, el dar por muertas y sepultadas sus Misiones; hecho que si ciertamente es doloroso y sumamente lamentable, ora se considere desde el punto de la Religión, como por el lado de la Patria, en manera alguna ha de culparse por ello a nuestro Instituto recoleto, como con grande falsedad e injusticia se pretendió sin duda por ese tiempo.

Y si como entonces se quisiera ahora hacer responsables a nuestros Misioneros del ningún adelanto

que tenían las Misiones del Meta y Cuiloto, antes de día en día fueron decayendo lastimosamente del estado floreciente en que las halló la revolución de 1810, hasta llegar a verse en la ruina más espantosa, al promediar el siglo diez y nueve, esto no podría hacerse sin incurrir en un grave error, ni sin cometer una injusticia, y atribuirles la más negra calumnia.

«Los religiosos Agustinos Descalzos de Bogotá, se lee en un manuscrito de nuestro archivo, fueron encargados de las Misiones del Meta, a consecuencia de la expulsión de los Padres de la Compañía de Jesús en 1767, en cuya época existían tres fundaciones o pueblos, a saber: Macuco, Surimena y Casimena, los cuales contaban poco más de ochocientos indios, instruídos con los suaves, morales y civilizadores principios del Cristianismo.

«Continuaron sus trabajos apostólicos los nuevos Misioneros Candelarios con tan feliz éxito, que fue necesario fundar bien pronto otras poblaciones para recoger los frutos de aquellas conquistas pacíficas de los Ministros del Evangelio. Y merced a la acción eminentemente civilizadora de la Religión del Crucificado y al celo de los Misioneros Agustinos Descalzos, llegaron a establecerse once pueblos de Misiones que formaban como una colonia de cristianos, notables por la pureza y arreglo de sus costumbres, y muchos de ellos ejemplares por las virtudes que practicaban, y que eran como suaves perfumes que se elevaban en medio de unos pueblos que habían, como por encanto, aparecido entre las tribus salvajes.

«Los Misioneros fundaron y organizaron escuelas donde los indios aprendían a leer, a cantar y tocar por nota. La lectura se extendía hasta la del precioso

libro llamado *Catón Cristiano*, que los indios miraban como libro dictado por Dios, consultándolo siempre que se les ordenaba alguna cosa, para ver si lo que se les mandaba estaba en dicho libro. ¡Hermosa y envidiable sencillez! la cual era fiel testimonio del interés que los Padres Misioneros tomaban en conservar puras las almas de sus neófitos.

«Respecto al canto y música, aprendieron lo bastante para hacer solemnes, mejestuosas e imponentes las funciones religiosas, en las cuales era muy bello y agradable oir las voces de los sacerdotes confundidas con las de los recién convertidos, formando todas como una sola plegaria dirigida al Padre universal de los hombres.

«Había además en las Misiones maestros de oficios de carpintería, albañilería, platería, talabartería, sastrería y excelentes armeros. A estos últimos se les llevó a Pore, capital de la Provincia, el año de 1813, por orden del Gobernador, don Andrés Solano, y a instancias del señor Joaquín Ricaurte, General de la República, los cuales no volvieron más a la Misión.

«Los Padres de la Compañía dejaron en los tres pueblos que habían fundado cerca de doce mil reses y algún ganado caballar, con cuyos productos se daba a los indios herramientas, frazadas, lienzos, sal y todo lo demás que necesitaban para subvenir a sus gastos indispensables; de manera que ellos consideraban al Misionero como a verdadero Padre, siempre solícito en darles lo necesario para ellos y sus familias; y con esto la colonia evangélica no podía menos que ir en progreso creciente, porque para hombres recién salidos de los bosques, lo mejor que podía hacerse era que la mano que les suministraba el alimento espiritual, la misma les dispensara el corporal. De este modo las

ideas de religión y de bienestar se aliaban estrechamente en sus espíritus, y cada día debían adherirse más y más a una creencia que por millonésima vez realizaba entre ellos el tan repetido cuanto célebre dicho de Montesquieu, 'de que la Religión cristiana que parece destinada únicamente para hacer la felicidad del hombre en la vida futura, la hace también en la presente.'

«El régimen administrativo de las haciendas era sencillo y patriarcal, como convenía en unos pueblos poco há salidos del estado de barbarie. El Padre Misionero, verdadero padre de todos, hacía de administrador, un Capitán de experiencia era el Mayordomo, y éste con anuencia del Teniente Alcalde y doce ancianos, designaba los peones o sabaneros que debían cuidar las haciendas y dar cuenta de los daños que observaren. Los expresados Capitán, Teniente, Alcalde y ancianos, asociados al Teniente Corregidor y al Padre Misionero, hacían los tratos de compra y venta de novillos, llevando un libro de ingresos y egresos, firmado por todos los que estaban hecho cargo de las haciendas.

«No se admitía persona extraña a la colonia para los trabajos de ella; pero había un pueblo separado como a ocho cuadras de distancia, de vecinos españoles o blancos, a los cuales administraba el Misionero los sacramentos, con la obligación de parte de ellos, de guardar y defender las reducciones de indígenas, de las incursiones y asaltos de las hordas gentiles (probablemente eran los caribes) que a veces se desbordaban cual torrente devastador, incendiando los pueblos y asesinando bárbaramente a los cristianos.

El Rey daba a cada Padre Misionero doce fusiles, una caja de guerra y dos pedreros, con el fin de que

pudieran asustar a los gentiles en esos asaltos por medio de ellos con pólvora y sal. Estas armas las recogieron todas en 1809 los señores Rosillo, Cadena, Salgar y Ortiz (para insurreccionar a Casanare); y de aquí datan los estragos que empezaron a padecer las Misiones por causa de las irrupciones de los gentiles y hallarse sin medios de repelerlas. Estas fueron tales y tan frecuentes desde entonces que en pocos años fue reducida a cenizas la mayor parte de los pueblos de las Misiones. Los pueblos de Guacasía, Caviuna, Arimena y Surimena quedaron completamente despoblados, y sus haciendas casi destruídas del todo. Así que careciéndose de los pingües rendimientos que antes producían dichas haciendas, y no habiendo con qué gratificar en adelante a los indígenas, ni contar con elementos los Misioneros para hacer prosperar como antes la grande obra de las reducciones y civilización de las tribus salvajes, ¿de qué manera podrían los Misioneros impedir que decayeran las Misiones? ¿No era esto lógico e inevitable?

«Nada tan elocuente como el hecho siguiente: El Padre Misionero Fr. Benigno Hurtado consiguió reunir una colonia de más de mil ochocientos indios en el año de 1821. Este religioso pidió con instancia al Gobierno los auxilios y recursos necesarios para asegurar aquella naciente reducción; pero no habiéndolos obtenido, ni disponiendo de ellos para sostenerlos, los recién convertidos se tornaron a sus bosques y a su vida independiente; y, lo que es más deplorable, arrastrando consigo a los demás que de antemano habían sido catequizados, y cuando ya principiaban a acostumbrarse al nuevo yugo de la civilización y vida cristiana.

«A esto debe añadirse que desde el año de 1820 se pusieron por administradores de las haciendas de orden del General Santander a los descendientes de españoles—blancos—excluyendo a los Padres Misioneros; y esta medida acabó de destruír lo poco que había quedado. Y la destrucción de las haciendas, con cuyos productos se conservaban y crecían prodigiosamente las Misiones, unida a la libre venta del aguardiente y a la traición y alevosía de que fueron víctimas los inocentes e incautos indios, como la que padecieron en 1829, en que pérfidamente atraídos a una casa más de doscientos indios, una vez en ella encerrados, fueron asesinados a balazos; no podía menos de producir otro resultado que el que todos deploramos al presente: la ruina y desaparición de los pueblos de las Misiones del Meta, en otro tiempo prósperos y florecientes, y que hoy tan sólo traen a la memoria recuerdos tristes.

«No han sido, no, los Padres Misioneros los culpables de pérdida tan lamentable para el cristianismo y para la civilización, para la Religión y para la Patria. Mientras los gobernantes atendieron a las Misiones con el verdadero interés y predilección con que debían mirarse, todo iba en auge, prometiendo un porvenir halagüeño. Mas luégo que aquéllas cayeron en el desprecio, y que el Misionero fue olvidado hasta el extremo de no proporcionarle ni siquiera la oblata para la celebración de los divinos misterios; luégo que el Ministro de la Religión fue ultrajado y vilipendiado por los vecinos blancos o españoles hasta darles de palos, como sucedió en Macuco con el difunto Padre Fr. Francisco Monroy, a quien el Jefe político Eduardo Chaquea acometió bárbara y sacrílegamente, rompiéndole la cabeza por tres partes, y dejándolo muy maltratado; necesariamente debió suceder lo que ha suce-

dido: las Misiones casi se han acabado, y los indios se han vuelto a sus primitivas costumbres en las montañas, donde siquiera no se los asesina ni ven el triste espectáculo que ofrece un Misionero y Ministro del Culto, vejado, ultrajado y escarnecido por los mismos que, a fuer de civilizados, debieran rodearle de respeto, garantías y de protección.

«En conclusión, si se quiere restablecer las Misiones y que prosperen, es menester convencerse de una cosa, que constituye un hecho acreditado por la historia. Las Misiones prosperaron en tiempos anteriores, porque fueron protegidas. Sucedieron después otros tiempos muy diferentes y aun contrarios, en los cuales en lugar de proteger las Misiones, se las hostilizaba, persiguiendo y ultrajando al Misionero; en lugar de edificar amparándolo y defendiéndolo, se destruía desamparándolo y despreciándolo; y, no obstante, todavía se le quiere hacer responsable de lo que no es sino triste pero inevitable consecuencia de los antecedentes de que antes se ha hecho ya mérito.

«En tanto que las cosas no cambien de rumbo, vano será enviar más Misioneros a Casanare, donde se les abandona hasta el punto de dejarlos carecer hasta de lo más indispensable para poder vivir, poniéndolos en la imposibilidad de cumplir con sus augustas funciones, como sucedió a un misionero, el cual asegura no haber podido celebrar el sacrificio santo de la misa en más de un año, por falta de la oblata.»

Así se expresaba por ese tiempo uno de nuestros antepasados, que si no hablaba de *visu* y por experiencia, se puede tener por cierto que lo había aprendido de nuestros Padres Misioneros del Meta. Así explicaba la historia de la decadencia de las Misiones, contestando y refutando a los detractores de nuestros

Misioneros. ¿Estaba bien informado de ello quien así escribía? La respuesta nos la van a dar los siguientes testimonios de persona de cuenta y de autoridad excepcional.

El señor don Alejandro Osorio, Ministro de Gobierno, en la Memoria que presentó en 1847, después de censurar el descuido e imprevisión con que se había procedido en el delicado ramo de Misiones, y de manifestar la necesidad de fundar colegios de Misioneros, dice lo que sigue: «En el año de 1810 existían en las Misiones que estaban a cargo de los Padres Agustinos Descalzos los pueblos de San Miguel de Macuco, San Juan Francisco Regis, Casimena, Guanapalo, Cabapune, Guacasía, Caviuna, Buenavista y Arimena. Los tres primeros fueron fundados en 1730 y 1745, por los Padres Manuel Llama, José Cabarte y Juan Díaz, de la Compañía de Jesús, y los demás por los Padres Agustinos Descalzos en diversos años desde 1773 hasta 1805; después de la expulsión de los Padres de la Compañía de Jesús hasta 1810 fueron servidos por los expresados Padres Agustinos. El número de indígenas reducidos en dichos pueblos alcanzaba a 8.137, y se componía de las tribus denominadas sálivas, achaguas, guahivos, caribes, cátaros (caberres) y chucunas; y sus fondos y recursos consistían en 6.064 yeguas, 3.081 caballos y 104.200 reses. También fueron fundados por los Padres Agustinos Descalzos los pueblos de Cuiloto, Ele y Lipa en las Misiones de Cuiloto.

«En el día no existen varias de aquellas poblaciones, según lo informa la Gobernación de la Provincia, y sus bienes se han destruído casi absolutamente, pues el número de ganado vacuno queda reducido como a menos de 200 reses y a nada el caballar. *La desastrosa y dilatada guerra de la independencia y las revo-*

luciones posteriores aniquilaron aquellos cuantiosos bienes, y pasará mucho tiempo para que vuelvan no a su antiguo estado, sino al de poder contribuír para el sostenimiento de los respectivos pueblos, a pesar del celo que se despliega para su conservación y acrecentamiento. Acerca de estas Misiones se ha juzgado muy frecuentemente tomando por término de comparación el próspero estado en que se encontraban a principios de este siglo, y la nulidad a que hoy se hallan reducidas; y por un deseo laudable, pero poco lógico, se ha imaginado que con ir tres o cuatro religiosos jóvenes, sin más recurso que una escasa asignación, no *siempre cubierta a tiempo*, se han de improvisar poblaciones y volver las Misiones a su antigua situación. Fue éste el resultado de dos siglos de trabajo a la sombra de la profunda e inalterable paz que reinó entonces sobre el terreno virgen de aquellas tribus que, no obstante, la altivez y dureza característica de su estado salvaje, estaban exentas de los vicios de la civilización. No es por lo mismo de extrañar que las órdenes expedidas en doce años, no hayan dado resultado en las Misiones de Casanare y San Martín: todas ellas se han contraído a hacer marchar algunos religiosos que apenas han podido sostenerse sin tener medio alguno con qué atraer a los salvajes.»

El mismo señor Secretario decía al Congreso de 1848, sobre territorios y Misiones:

«Las Misiones de los gentiles en la Nueva Granada fueron atendidas con el mayor esmero por el Gobierno español, no sólo con los auxilios que daba a los Misioneros, sino proporcionando un número considerable de éstos, que venían periódicamente de España, por no ser suficiente el número y aptitudes de los que se formaban en los conventos del país. Se prepa-

raban los medios de extender las Misiones cuando la transformación política de las colonias puso término a aquellos proyectos. El adelantamiento y buenos resultados que en esta obra obtuvieron por más de trescientos años, fue debido, ya al celo apostólico que la observancia monástica desenvolvió en los conventos, ya a los recursos que recibían oportunamente los Misioneros, ya a la paciencia y perseverancia con que se trabajaba en tan árdua y difícil empresa. Prosperaban al fin del siglo pasado las del Meta y Casanare, las de San Martín y el Andaquí. Aún queda memoria de las reducciones de Guanapalo, Macuco, Surimena, Casimena, Santa Rosalía, Guacasía, Caviuna, San Nicolás de Buenavisia, Cravo, Cuiloto, Iguanitas, Lipa. Centurias de trabajo y de fatigas no interrumpidas en medio de la más profunda paz y con todos los elementos de buen éxito, se perdieron, consecuencia inevitable de la guerra de la independencia. Ella influyó más que en otras Misiones en las del Meta y Casanare» (1).

No fue, pues, por culpa de los Padres Candelarios que se arruinaron las Misiones del Meta y Cuiloto, sino por causa de la guerra y por falta de plan y carencia de elementos y de auxilios. Y por esto encarecía tánto el doctor Osorio la necesidad de una buena organización de las Misiones y de que el Gobierno les prestase más poderoso y eficaz apoyo, como si preveyera ya desde entonces las funestas y desastrosas consecuencias que sobrevendrían así para la Religión como para la Patria, al desatender el Gobierno la empresa de las Misiones, y no prestándoles todo su apoyo y el auxilio eficaz que demandaban con urgencia.

---

(1) Don Juan Pablo Restrepo, *La Iglesia y el Estado*, página 302.

CAPITULO XIV

Situación alarmante de los pueblos de Casanare y traída de los Padres Redentoristas para encargarles su administración espiritual

El ilustrado doctor don Alejandro Osorio no se engañó en sus tristes presentimientos, sino que desgraciadamente cumpliéronse éstos al pie de la letra, tan pronto como fueron desatendidas y perseguidas las Misiones por el Gobierno de la Nueva Granada.

Y por lo que respecta a la de los Llanos de Casanare, nos basta con presentar al lector los documentos que hemos encontrado; pues, según éstos, sucedió a la ruina de sus Misiones, tan alarmante y dolorosa situación, que parte de pena el alma su lectura, y no podemos menos de insertarlos aquí para perpetua memoria y ejemplo de los que todavía no alcancen a conocer la trascendencia religiosa, moral y civilizadora de las Misiones católicas.

Dichos documentos son de este tenor:

«Ilustrísimo señor Arzobispo de Bogotá:

La legislatura provincial de Casanare ha acordado dirigirse a vos, como al nobilísimo y digno guardián de la fe católica en la Nueva Granada con el objeto de llamar vuestra atención sobre un asunto de vital importancia para las dos.

Revestida con los colores de la fábula, y no encerrando, sin embargo, sino una espantosa realidad, habrá llegado a vuestros oídos, Ilustrísimo Señor, la relación de las depredaciones cometidas por los millares de indígenas errantes en los vastos desiertos de Casanare, los que ciegos aún a la luz del Evangelio, fuente de la verdadera civilización, han jurado una guerra a muerte

al resto del género humano; la influencia política ha sido de todo punto inútil, los medios violentos, peores aún; y a pesar de todos nuestros esfuerzos no vemos pasar tres meses sin saber que han incendiado un pueblo, que han robado docenas de viajeros, que han asesinado familias enteras con la mayor crueldad sin exceptuar los párvulos, las mujeres, los ancianos; apenas hace un año, Ilustrísimo Señor, que a las puertas de esta ciudad, en la mitad de un día de grande concurrencia, vimos, transidos de horror, diez cadáveres de ambos sexos y de todas edades, a los que acababan de hacer rendir la vida a palo, lanza y flecha; impunes los indígenas entonces, volvieron sobre la huella del crimen con mayor vigor; y hoy está inminentemente amenazada toda la provincia de ser absorbida por ellos.

En tan aflictivas circunstancias, Ilustrísimo Señor, hemos apelado a la primera, a la última, la más dulce esperanza del cristiano: la religión; y hemos recordado que sólo ella puede cambiar en bienes inestimables los males que nos cercan hoy; ¿cómo? por la propagación de la sagrada fe que nos enlace a los que nos destruyen, con el dulce vínculo de la fraternidad; por tanto, os suplicamos respetuosamente mandéis celosos, activos, dignos y fieles misioneros católicos a ganar para Dios millares de almas, a cambiar en ciudadanos útiles a la sociedad, millares de fieras más terribles que el tigre y el cocodrilo.

¿De qué vivirán esos misioneros? Del pan que alimentaba San Pablo a Pedro el hermitaño, a San Francisco Javier, a tántos y tántos que han sabido cumplir su misión de apóstoles cristianos; vivirán como los santos, y si es preciso morirán como los mártires, como murió el digno Padre Laínez hace pocos años para ejemplo del clero granadino en las misiones del Sur;

la provincia no puede ofrecerles nada, pues está reducida a la indigencia, pero los indígenas son hombres, por más que en cierto concilio se haya dudado de ello, y los que vengan a ganarlos para Dios, partirán su alimento con ellos.

Empero, si no habéis de acceder a nuestra súplica, Ilustrísimo Señor, si no halláis en nuestra pervertida sociedad sacerdotes con abnegación y valor necesarios para exponerse al sacrificio por su fe, nos obligaréis a llegar a un extremo doloroso, pues que estamos en el caso de tocarlos todos, para salvar esta noble provincia: llamaremos misioneros protestantes o de cualquiera otra religión, a tomar las almas que desecháis; y no seremos de seguro nosotros los responsables del mal que resulte a la fe de nuestro Redentor, pues habremos tocado a su puerta y halládola cerrada.

Moreno, 30 de noviembre de 1856.

Ilustrísimo señor.

El Presidente, ANTONIO J. BENITEZ.—El Diputado Secretario, *Abdón Ibarra.*»

«Arquidiócesis de Santafé de Bogotá.—Gobierno Eclesiástico.—Enero 9 de 1857.

Al señor Presidente de la Legislatura provincial de Casanare.

He recibido la nota de V. que contiene la representación de la Legislatura provincial de Casanare que V. preside y a que tengo la honra de contestar.

No hay duda que es digno de todo elogio el celo con que los Diputados de la Legislatura provincial de Casanare solicitan de la autoridad eclesiástica que envíe a esa Provincia dignos misioneros que, llenos de espí-

ritu apostólico, trabajen infatigables en beneficio de esos habitantes, ya prestándoles los auxilios espirituales a los que, por la misericordia de Dios, son cristianos, administrándoles los sacramentos, predicándoles el Evangelio y enseñándoles la Doctrina: ya procurando atraer al cristianismo y a la civilización a los indígenas salvajes que, errantes en los bosques y llevando una vida miserable, no sólo son inútiles a la sociedad, sino que también le son perjudiciales, teniendo constantemente en alarma las poblaciones, talando las sementeras y cometiendo los actos más feroces de crueldad y de barbarie. Ciertamente logrando los misioneros reunir en poblado a estos infelices, harán una obra la más acepta a los ojos de Dios y la más benéfica a la humanidad, y yo como pastor, aunque el más indigno, no he desconocido esto, ni habría dejado de mandar un número suficiente de sacerdotes que sirvieran las Misiones, si el hacerlo no me hubiera sido absolutamente imposible.

V. y todos los otros Diputados de esa Legislatura Provincial, saben muy bien que hubo un tiempo en que las antiguas poblaciones de Casanare estuvieron perfectamente bien servidas por sacerdotes de uno y otro clero, y que a beneficio de su predicación y de sus incansables desvelos, un sin número de indios vivían pacíficos en sociedad, siendo útiles a sí mismos, y no perjudicando a sus semejantes; pero ustedes saben también que entonces los misioneros contaban con el apoyo del Poder Civil para su defensa, que tenían iglesias donde reunir a los indios y donde dar culto a Dios, que tenían ornamentos y vasos sagrados en que celebrar, que tenían haciendas y hatos de ganado, con cuyos productos, invirtiéndolos en comprar sal, herramientas y lienzos con que vestir, alimentar y dar trabajo a los indios, los halagaban, y, haciéndoles amable

la sociedad, los atraían a las poblaciones. Hoy, bien lejos de encontrar nada de esto, los sacerdotes que son destinados a esas misiones encuentran todo lo contrario. Las haciendas y sus ganados han desaparecido; las iglesias han sido destruídas tan completamente, que en muchos pueblos ni aun se sabe el lugar donde estaban; no hay vasos sagrados, no hay ornamentos, no hay una triste choza donde pueda alojarse el misionero; y si a lo menos éste contara con que el Poder Civil lo apoyara y defendiera; si no tuviera que sufrir los insultos, los ultrajes, el desprecio y los malos tratamientos de los que se llaman civilizados; si sólo tuviera que luchar contra la índole feroz de los hombres cuyo bien va a procurar; si sólo tuviera que exponerse a los rigores del hambre y tal vez de la desnudez; y si, en fin, sólo tuviera que desafiar la insalubridad de los temperamentos, buscando en las misiones una muerte casi segura, de todo esto pudiera prescindirse, como en efecto prescindieron los santos misioneros que se citan en la nota a que estoy contestando; pero aquellos emprendieron las misiones y las sirvieron por largo tiempo, contando con recursos con que no han contado los sacerdotes que en estos últimos tiempos han sido destinados a esas misiones; y a pesar de esto, ni mis ilustres predecesores ni yo nos hemos olvidado de aquella parte de nuestra grey: y aunque ha habido escasez de sacerdotes en la Arquidiócesis, no he dejado de mandar a las únicas reducidas poblaciones que hoy existen, algunos sacerdotes, de los cuales unos permanecen todavía allí, y otros han tenido que salirse moribundos, después de haber sufrido todo linaje de penalidades así en el espíritu, como corporales. Ya he prevenido a los que han logrado restablecerse, vuelvan sin demora a los Curatos que se les han señalado, y procuraré que los

regulares nombren los sacerdotes que les corresponden y de los que antes de ahora estaban encargados.

Después de haber manifestado esto a U. y por su conducto a la Cámara Legislativa que preside, me veo con grande pena en la necesidad de contraerme a la última parte de la nota de V. en que, suponiéndome indiferente por la suerte de los habitantes de Casanare, olvidado de sus sufrimientos y privaciones de recursos espirituales, y negligente en el cumplimiento de mis deberes, se me amenaza con la protesta de llamar misioneros protestantes; protesta, señor Presidente, que ha afligido mi espíritu tanto como había sido consolado con la lectura de la primera parte de la mencionada nota en que aparecía un espíritu verdaderamente religioso y un vivo y patriótico deseo de proporcionar a los habitantes de Casanare todos los beneficios que proporciona el catolicismo en donde quiera que él se extiende; y esta aflicción de espíritu no ha nacido del temor, que ni por un momento he tenido, de que misioneros protestantes pudieran ir allí, porque bien sabido es que éstos no se aventuran a ir, como los misioneros católicos, a lugares donde no se encuentran sino fatigas, privaciones, sufrimientos de toda clase, y la muerte misma. Este espíritu sólo lo da la misión de ganar almas para el cielo, y esta misión únicamente la tienen los sacerdotes católicos, a quienes el divino Fundador de la Iglesia verdadera envió por todo el mundo para enseñar y predicar su doctrina. De ello da testimonio la historia misma de la Nueva Granada, que nos refiere con cuánto empeño cumplieron éstos aquella misión para con los indios; y cuántos se redujeron a la vida civil de que gozaron, merced a los esfuerzos de los misioneros católicos y a la paternal solicitud de los Sumos Pontífices y de los Obispos, que nunca dejaron de pro-

curar que por diferentes medios y sin violencia alguna los mismos indios se elevaran del estado de barbarie en que se hallaban a la alta dignidad de hombres.

Tal vez me he extendido demasiado en la contestación al oficio de V., pero no podía ser de otra manera, cuando en él se tocan puntos muy delicados, y mi conciencia como Prelado me imponía el deber de aclararlos. Concluyo esta carta manifestando a la Legislatura provincial de Casanare, que por mi parte tengo las más sinceras disposiciones de proveer de todos los auxilios espirituales a todos los habitantes de esa provincia, esperando que los miembros de la Cámara, como sujetos los más influyentes en aquellos pueblos, han de prestar toda su cooperación y apoyo a los misioneros que nombre para que éstos puedan ejercer libremente su santo ministerio.

Tengo la honra de suscribirme de V. muy atento y obsecuente servidor y Capellán,

ANTONIO
Arzobispo de Santafe de Bogotá (1).

Hasta aquí los documentos a que nos referimos antes, y que uno y otro demuestran con tánta elocuencia los funestos resultados de la política de una administración que pensó únicamente en perseguir la Religión y en cometer los mayores desafueros contra sus Ministros.

Afortunadamente la gravedad del mal hizo abrir los ojos a muchos que, alarmados, reflexionaron y pensaron en conjurarlo. Así lo manifiesta la Ley de 22 de octubre de 1857 que expidió la Asamblea constituyente del Estado de Boyacá, promoviendo la organización de

(1) *El Catolicismo*, año IV, número 248.

las Misiones de Casanare contra la tendencia de los que defendían la guerra de exterminio contra los infelices indios salvajes. Por la expedición de esa ley se felicita el Jefe de ese Estado doctor Fernández Madrid, al darle de ella noticia al señor Arzobispo de Bogotá, remitiéndole una copia auténtica, a fin de que se digne hacerle las indicaciones que en su concepto «contribuyan a facilitar el fin que los legisladores de este Estado han tenido en mira.» Esa ley la conceptúa de tan grande importancia que, ora se la considere bajo el aspecto de la seguridad pública, ya por el de la integridad territorial del Estado, bien por el de la civilización general del país y el de la Religión, supera a toda ponderación, deteniéndose absorto el pensamiento ante la revolución saludable y progreso que produciría en el país, tanto en favor de la Patria como de la Religión el desarrollo de los inagotables recursos «de la porción hoy más inculta de este Estado» haciendo que, reducidas las innumerables tribus salvajes a la civilización cristiana por la voz poderosa del Misionero y estableciendo la navegación por vapor en los ríos, penetrase en el vasto y opulento territorio de Casanare, y se desarrollaran eficazmente la agricultura, la industria y las artes.

Porque una observación larga y constante ha comprobado en esas mismas regiones y en la América entera, añadía en esa comunicación, que el medio más económico y eficaz para reúnir en comunidad a los indígenas y civilizarlos, es el empleo de Misioneros celosos y educados *ad hoc*. Así lo ha reconocido la Asamblea constituyente de este Estado, autorizándome para contratar para esta empresa los servicios de Misioneros Jesuítas u otros sacerdotes católicos.

Tan persuadido de esto se hallaba el señor Fernández Madrid, que no temió consignar esta sincera confesión: «En virtud de la fecunda y benéfica influencia de las instituciones liberales que estos países adoptaron después de su emancipación política, es indudable que ellos han duplicado su producción y comercio y, por consiguiente, su actividad y energía, su fuerza y bienestar; creciendo al propio tiempo en población, rentas, riqueza y luces, no obstante las frecuentes disensiones y guerras intestinas que los han afligido. Es, sin embargo, necesario reconocer *que la República no ha sabido llenar los deberes que la humanidad y la política* (y más que todo la Religión) *le imponen respecto de los indígenas, que aún viven errantes en su territorio;* pues aunque la Constitución general los reconoce como nacionales, y el Gobierno les debe ayuda y protección, poco o nada se ha hecho hasta ahora para que vayan recibiendo gradualmente los beneficios de la vida social, por una preparación religiosa y moral adecuada a sus circunstancias.

«La España nos dejó en su legislación municipal de Indias un monumento de lo mucho que trabajó constantemente para reducir a la vida social a los salvajes de sus dominios de América; y otro monumento glorioso nos ha dejado en las conquistas pacíficas que por todas partes realizó por medio de sus Misioneros. Nosotros, a excepción de uno u otro ensayo malogrado por nuestros celos y antipatías de partido, poco o nada hemos hecho por seguir en este punto el ejemplo de la antigua madre Patria que por cierto es muy digno de ser imitado a este respecto.»

¡Hermosos conceptos! ¡Preciosa confesion! No será menos sabia y hermosa la respuesta que dio el Ilustrísimo señor Herrán, la cual fue así: «Es ciertamente la-

mentable la suerte actual, tanto de los habitantes civilizados de Casanare, como la de los indios que sin nociones algunas de civilizáción vagan errantes en los bosques y a las márgenes de los ríos que tienen aquellas inmensas llanuras. La de los primeros por la alarma en que se encuentran, estando amenazadas sus vidas e intereses en las continuas excursiones, que hacen los indios, y la de éstos por la vida miserable que arrastran, privados de los bienes y consuelos de la Religión Santa que Nuestro Divino Redentor trajo a los hombres, y privados igualmente de los bienes, seguridad y garantías que ofrece la civilización cristiana.

«Hubo un tiempo en que los habitantes civilizados en la hermosa provincia de Casanare gozaban de tranquilidad y podían entregarse a sus trabajos sin temor de ser acometidos ni perder sus propiedades, ni ser ellos mismos y sus familias víctimas de la ferocidad salvaje. Este tiempo era cuando los pueblos de la provincia tenían curas celosos, y cuando los misioneros apostólicos destinados allí, no contentándose con instruir y proporcionar las ventajas sociales a las gentes que vivían en pobiado, iban a buscar a los que vagaban en las selvas, haciendo cada día nuevas reducciones que comenzaban a participar de los bienes sociales.

«Este tiempo era cuando los Conventos de predicadores, de Franciscanos, de la Candelaria y de la Compañía de Jesús, estando encargados cada uno de alguna porción de aquellas misiones, tenían en ellos buenos sacerdotes, que cuando morían o se enfermaban, eran reemplazados inmediatamente por otros. Este tiempo era cuando en esos pueblos encontraba el misionero una Iglesia o Capilla con los paramentos y vasos sagrados necesarios para el culto; cuando contaba con

algún hato que producía lo suficiente para su subsistencia, para tener contentos a los indios reducidos, vistiéndolos, dándoles herramientas y haciéndoles amable el trabajo con el fruto que de él recogían. Este tiempo, por último, era aquél en que no sólo no eran hostilizados los indios, sino que, por el contrario, eran protegidos por las autoridades y el Gobierno, fomentando las misiones, les prestaba su apoyo y les proporcionaba toda clase de recursos para su progreso.

«Desgraciadamente aquel tiempo terminó, cambiándose en otro que progresivamente fue destruyendo lo que habría hecho que la Provincia de Casanare *fuera hoy una de las primeras de la Nueva Granada.*

«Por consecuencia de la guerra de la Independencia, las poblaciones fueron desapareciendo, los vasos sagrados, alhajas y ornamentos de las iglesias fueron robados, las iglesias y capillas arruinadas, muchos de los indios que vivían en población huyeron de ella, para juntarse con los que estaban en los bosques; y el Gobierno, descuidando los intereses de la nación, puede decirse que abandonó aquella interesante provincia, que ha quedado reducida al triste estado que usted con tánta propiedad manifiesta en la nota a que contesto, y que obró en el ánimo de los Diputados de la Asamblea Constituyente de Boyacá, para expedir la ley que hoy trata de ponerse en ejecución.

«Ciertamente, señor Presidente, que el único medio que hay para reducir a los indios que hoy están causando tántos males en Casanare, es el de procurar su civilización por medio de las misiones. Hace mucho tiempo que yo deseaba que se diesen las sabias disposiciones que ha cabido la honra a la Asamblea Constituyente de Boyacá de dar, y a U. de mandar su ejecución; pero mis deseos no pudieron quedar satisfechos,

porque ni tenía bastante copia de sacerdotes para mandar misioneros, ni contaba con los recursos indispensables a este objeto. Hoy que por la misericordia de Dios, la Asamblea del Estado a que pertenece Casanare, ha dado una ley tan cristiana y humanitaria, comienza a facilitar el modo de proveer de operarios al propósito, que puedan trabajar con fruto en un campo que tántas esperanzas ofrece de recogerlo; no obstante, tadavía se presentan algunos inconvenientes que voy a manifestar a U., y que por mi parte haré todos los esfuerzos posibles para allanarlos, pues como ciudadano, como sacerdote, y sobre todo, como Prelado de la Arquidiócesis, no puedo permanecer indiferente á tan importante negocio.

«U. está autorizado por la ley para contratar misioneros, bien sea de la Compañía de Jesús, bien de los PP. Capuchinos, o bien de los sacerdotes granadinos, y U. opina que sería muy conveniente hacer uso de la autorización que tiene respecto de los últimos, y aunque yo opino lo mismo, esto por ahora y en mucho tiempo no sería posible por las razones que paso a exponer. Para el servicio de las misiones, y muy particularmente de las misiones de Casanare, se necesitan sacerdotes que para este fin hayan recibido una instrucción especial; y U. sabe muy bien que ni los sacerdotes del clero secular, ni los del regular han recibido esta instrucción en la Nueva Granada. Es verdad que ambos cleros cuentan con un número muy considerable de sacerdotes muy respetables por su celo, por sus luces y virtudes; pero todos estos sacerdotes están encargados del servicio de las parroquias de la Arquidiócesis, donde trabajan constantemente por conservar la moral en los pueblos que aún no la han perdido, o en hacerla renacer en los que tuvieron la des-

gracia de perderla.» Continúa exponiendo otros motivos, y concluye diciendo: «No queda, pues, otro arbitrio sino el de llamar a Padres Capuchinos o de la Compañía de Jesús quienes por su instituto, por sus virtudes y por la instrucción especial que han recibido, vendrían llenos de un celo apostólico, a llenar satisfactoriamente los deseos de la Asamblea que expidió la ley. Los de U. que la mandó ejecutar, y los míos como Pastor de aquellos pueblos» (1).

Grande interés debió despertar generalmente pero señaladamente en el clero regular la referida ley de la Asamblea de Boyacá, puesto que al poco tiempo de haber sido expedida, hallamos una representación dirigida al ciudadano Presidente del Estado de Boyacá por el señor Agustín Aguilar, el cual como apoderado del R. P. Bonilla de la Comunidad dominicana, le proponía que se sirviera ceder el Convento del Valle del Santo *Ecce homo*, adquiriéndolo por convenio particular con el dueño rematador, o por medio de expropiación conforme a las leyes; y que dicho P. Bonilla se comprometía a sostener a su costa en ese lugar un Convento o Colegio de misiones donde se educaran y prepararan suficientemente los sacerdotes o personas destinadas a las misiones de Casanare, con el fin de reducir y colonizar las tribus salvajes que poblaban aquel territorio, como la medida más económica y más fácil de llevar a efecto los deseos del Gobierno del Estado Boyacense.

Empero, por más lisonjera que le pareciere esta idea y ofrecimiento de la comunidad dominicana al Presidente, prevaleció la opinión del señor Herrán, de que convenía mucho más traer Misioneros extran-

(1) *El Catolicismo*, lugar citado.

jeros. Y de tal suerte triunfó ésta, que, encomendado el asunto al Excelentísimo señor Misislao Conde Ledochowski, Delegado Apostólico de la Santa Sede, que había sucedido al Excelentísimo señor Barili, lo trabajó con tal actividad y feliz éxito, que el número 381 de *El Catolicismo* publicado el 2 de agosto de 1859, daba la noticia de la llegada de los PP. Rendentoristas a Bogotá, en los siguientes términos: *Los hijos de San Alfonso de Ligori en la Nueva Granada.*

«¡Loada sea la divina Providencia! Tenemos ya entre nosotros la Orden de los Redentoristas fundada por el gran Santo Alfonso de Ligori, que viene desde Roma a evangelizar a los salvajes de nuestros desiertos. La caridad paternal de Pío IX nos ha enviado a estos edificantes misioneros, costeándoles hasta esta capital con el fondo común de las misiones católicas, para que vayan a Casanare en virtud del llamamiento y súplicas de las autoridades y vecinos de Boyacá, apoyadas eficazmente por el digno Delegado Apostólico en la Nueva Granada, Monseñor el Conde Ledochowski.»

Los católicos boyacenses, movidos y dirigidos por los Curas párrocos, según comunicaba el Vicario principal de Tunja, doctor Antonio María Amézquita, colectaban limosnas para proporcionarles lo necesario a los misioneros en su viaje a Casanare; y con fecha 3 de octubre de dicho año 1859, el mismo doctor Amézquita participaba al ciudadano Secretario del Gobierno de Boyacá, lo siguiente: «Pongo en vuestro conocimiento que los eclesiásticos misioneros partirán dentro de tres días para Casanare, y al daros este aviso debo deciros: que, apenas vi vuestra comunicación de 7 de julio pasado, en el cual me excitábais a nombre del Jefe del Estado, para proporcionar recursos a los misioneros desde Bogotá hasta Moreno, la obedecí, y he cumplido

si no satisfactoriamente, por lo menos sí con todas la actividad y decisión que inspira una causa grande y fecunda como su autor. A los religiosos se les ha proporcionado todo lo que han necesitado, y han sido recibidos y obsequiados si no como lo merecen, por lo menos sí como es posible acá en nuestras selvas, en donde todo es corazón y amor por los obreros evangélicos. Los desiertos del Casanare y del Meta están de fiesta, añadía, pues van muy pronto a ser honrados por los virtuosos Redentoristas. Las tribus salvajes que antes eran una carga y una amenaza constante a la civilización, de hoy en adelante serán hombres católicos y por consiguiente ciudadanos, y donde no se oía sino el bramido de las fieras, se oirán ya los cantos augustos al Dios de las misericordias y de toda consolación. ¡Alabada sea la santa augusta Providencia! ¡Bendito sea para siempre el Dios trino y uno!»

Y habiendo continuado su viaje los misioneros desde Tunja a Moreno, conforme al plan propuesto, tornóse a entablar de nuevo las misiones de Casanare por los abnegados y celosos PP. Redentoristas, con tropas de refresco, como si dijéramos, y con todo el espírftu apostólico característico de los ilustres hijos de San Alfonso María de Ligorio.

Nada, pues, tan justo como repetir aquí con *El Catolicismo:* «Este acontecimiento notable en los anales de nuestra historia eclesiástica y social, será fecundo en grandes resultados, tan grandes y fecundos como humilde y ardiente en el amor de Dios y del prójimo es el espíritu de estos sacerdotes que, desde el corazón de la culta Europa vienen a emprender la vida de abnegación y de sacrificio por la salud espiritual de tántas almas que, no teniendo la verdadera fe, no hacen parte

del redil de Jesucristo, y que, careciendo de la idea de la civilización, son extranjeros en su misma patria.

«Los hijos del Divino Redentor, que no en vano llevan este título, vienen hoy a reparar los daños que hizo la política; y la Iglesia y la Patria verán en breve tiempo que se aumenta más y más el número de los fieles y de los ciudadanos, y la industria y el comercio saldrán como por encanto de nuestras mismas selvas, presididos por el estandarte de la cruz.»

Tan grandes y tan halagüeñas eran las esperanzas que los católicos granadinos fincaban en la misión de dichos Padres. Y a fe que el celo y actividad que desplegaron desde el principio de sus tareas apostólicas era digno de los mayores encomios. Diseminados por los poblados de aquel vasto y feraz territorio, entregábanse al ministerio sagrado de las almas con el celo y abnegación más heroicos; eran infatigables en las continuas correrías que practicaban, y es de suponer que la cosecha espiritual correspondería a lo extraordinario de su celo apostólico.

Empero ¡designios inexcrutables de Dios Nuestro Señor!

Muerte de un misionero! léese en dicho periódico. «No hace más de cuatro meses que nosotros escribíamos estas palabras, refiriéndonos a las penalidades de los misioneros de Casanare: «Hombres que salen de su hogar doméstico, que atraviesan una distancia de mil leguas, que dejan una ciudad civilizada como Nápoles por venir a sufrir la soledad de los llanos de Casanare, exponiéndose a dejar a cada paso su existencia en las garras de un tigre, o por la picadura de una serpiente, o en la corriente del Ariporo....

«Fresca está la tinta con que escribíamos la funesta predicción, y la predicción está cumplida! El Padre En-

rique Tirino, Superior y Prefecto Apostólico de las misiones de Casanare, llegó a Moreno el 10 de mayo último de una excursión al Meta y emprendió el 12 del mismo su marcha con dirección a Manare y Chire, en cuyos puntos era necesaria su presencia, a las diez de la mañana acompañado solamente de un peón. Media hora después atravesaba el Ariporo y, habiéndosele espantado el caballo en la mitad del río, fue arrebatado por la corriente, y murió! Su cadáver, que fue encontrado al día siguiente, recibió los honores de la sepultura el catorce.»

La carta en que uno de sus compañeros, el P. Victorino Loyodice, comunicaba la noticia, agrega: «No sabré expresar lo que he sufrido en estos días por tan irreparable pérdida; y, sin embargo, empiezo a consolarme considerando que cuando salimos de Italia estábamos persuadidos de que difícilmente moriríamos en nuestras camas y en nuestras celdas; que para ser buenos y verdaderos misioneros debemos creernos destinados a la muerte, y que esa misma muerte recibida en servicio del Señor, venga como viniere, es siempre un verdadero martirio, que deberán anhelar mucho todos los hijos del Redentor!

«El P. Tirino pertenecía a una familia notable de la ciudad de Nápoles; antes de ingresar en la Congregación de Redentoristas había sido abogado distinguido y canónigo; contaría ahora unos setenta años.»

Este hecho doloroso se registra con fecha 5 de junio de 1860; y en su relación nada hay que denote desaliento para proseguir la magna empresa de la misión. Dios Nuestro Señor nos le dio, El nos le llevó para darle el premio de sus virtudes en el cielo, se diría. El mismo Padre de familias que nos envió a esta su viña, nos dará quien nos ayude a cultivarla; y entre

tanto, continuaban consolados su apostólica labor los hijos de San Alfonso en Casanare. La Compañía de Jesús había vuelto también a Nueva Granada, y sus Colegios hallábanse atestados de jóvenes, ávidos de recibir la instrucción y educación cristianas, que con universal fama saben infundir a sus alumnos los PP. Jesuítas. Pero el cielo preparaba una nueva y más dura prueba a las misiones.

CAPITULO XV

La gran catástrofe de 1861

El partido conservador hallábase en el poder con gran regocijo y consuelo no solamente de todos los católicos sino también de todos los ciudadanos amantes del orden. Empuñaba las riendas del Gobierno el gran estadista don Mariano Ospina, cuya honrada administración ha pasado a la historia como proverbial y ejemplo. Bajo su dirección dióse en el año de 1858 una nueva Constitución por haberse adoptado la forma federal. En su artículo 67 se lee lo siguiente: «Ninguna ley de la Confederación ni de los Estados podrá dar a los templos y edificios destinados al culto público de cualquiera religión establecida en el país, ni a los ornamentos y vasos sagrados, otra aplicación distinta de la que hoy tienen, ni gravarlos con ninguna especie de contribuciones. Las propiedades y rentas destinadas al sostenimiento del culto, y las que pertenezcan a comunidades o corporaciones religiosas, gozarán de las mismas garantías que las de los particulares, y no podrán ser ocupadas ni gravadas de una manera distinta que las de éstos.»

Mas «a poco de expedida esa Constitución, principiaron a sentirse síntomas precursores de un próximo sacudimiento social. Relámpagos siniestros cruzaban de cuando en cuando los espacios de la atmósfera política. Nubes negras se apiñaban en los lejanos horizontes de la patria, y avanzando en varias direcciones, amenazaban interceptarnos los rayos del hermoso sol de la paz de que disfrutábamos hacía cerca de seis años. La inquietud y el alarma cundieron rápidamente por todas partes y, al fin, la guerra estalló, y vino a cubrir de luto y de sangre, de lágrimas y de desolación el suelo de la patria. Recia y porfiada fue la lucha; gigantescos y desesperados los esfuerzos hechos por una y otra parte para adquirir el triunfo» (1), el cual consiguió desgraciadamente la Revolución encabezada por el General Tomás Cipriano de Mosquera, derrocando al Gobierno conservador, y causando la muerte a las Misiones católicas de Colombia, expulsando a los PP. Jesuítas apenas ocupó la capital de la República en julio de 1861, despojando a todas las demás Comunidades regulares de todos sus haberes por el Decreto desamortizador de 9 de septiembre del mismo año, extinguiéndolas por el de 5 de noviembre siguiente, y esclavizando finalmente a la Iglesia dura y completamente por el llamado Decreto de Tuición.

Con lo cual batiría palmas de contento el príncipe del mal, Lucifer, al ver colmados sus deseos de maldad, y coronados los esfuerzos que de tiempo atrás venía haciendo por destruír en Nueva Granada el edificio grandioso de la Religión, levantado a costa de tánta abnegación y heroísmo tradicional, y conservado a través del embate y lucha encarnizados del error y las

---

(1) Juan Pablo Restrepo, obrá citada, página 380.

pasiones. El General Mosquera, cual otro Nerón contemplando desde la Torre de Roma su obra diabólica, podía solazarse a su sabor, viendo sacar bajo escolta de la capital al Pastor y Pontífice metropolitano de la Arquidiócesis de Santafé de Bogotá, Ilustrísimo señor Herrán con todos los sacerdotes, religiosos y las religiosas que prefirieron el hambre, el destierro y la expulsión de su patria, antes que traicionar su fè y su conciencia cristiana.

La masonería, el protestantismo y todos los enemigos de la Religión.... podían solazarse en la victoria.

La Iglesia, empero, deploraba tántas desventuras, y por su afligido y venerando Pontífice Pío IX en su Encíclica *Incredibili aflictamur dolore* del día 17 de septiembre de 1863 manifestó al mundo católico su amargura y reprobación en estos términos:

«Aflígenos un increíble dolor, y juntamente con vosotros nos lamentamos, Venerables Hermanos, al saber la manera cruel y vergonzosa con que la Iglesia católica es atacada, trastornada y atormentada por el Gobierno en la República de Nueva Granada. Nos faltan ciertamente palabras para expresar la muchedumbre de atentados sacrílegos con que dicho Gobierno, injuriando gravísimamente a Nós y a esta Silla Apostólica, se esfuerza en conculcar y destruír nuestra Santísima Religión, sus venerandos derechos, su doctrina, su culto y sus sagrados ministros. Pues de dos años a esta parte principalmente, ha publicado dicho Gobierno leyes y decretos criminales, en gran manera contrarios a la autoridad de la Iglesia católica, a su doctrina y a sus derechos. En estas iniquísimas leyes y decretos, entre otras cosas se prohibe a los ministros sagrados ejercer el ministerio eclesiástico sin licencia de la autoridad civil; todos los bienes de la Iglesia han sido

usurpados y vendidos, lo que ha privado de sus rentas a las parroquias, a los religiosos de uno y otro sexo y al clero, a los hospitales, a las casas de refugio, a las asociaciones piadosas, a los beneficios, y hasta a las capellanías de derecho de patronato. Con estas injustísimas leyes y decretos es combatido de todo punto el legítimo derecho de la Iglesia de adquirir y poseer; es sancionada la libertad de todos los cultos no católicos; son suprimidas todas las corporaciones religiosas de uno y otro sexo que moran en el territorio de Nueva Granada, y completamente prohibida su existencia; es prohibida también la promulgación de todas las Letras y Rescriptos emanados de la Sede Apostólica, e imponen la pena de destierro a los eclesiásticos, y la de multa y cárcel a los seglares que rehusaren obedecer a esta orden. Además por estas detestables leyes y decretos se establece que sean castigados con la pena de destierro los miembros de uno y otro clero que rehusaren someterse a la ley relativa al despojo de los bienes de la Iglesia, y que todos los eclesiásticos en ninguna manera puedan desempeñar los deberes de su ministerio, si antes no juraren que se someten a la Constitución de la República de Nueva Granada, y a todas aquellas leyes en tánto grado contrarias a la Iglesia, ya publicadas o que en adelante se publicaren, y al mismo tiempo se impone pena de destierro a todos los que de ningún modo quisieren prestar aquel impío e ilícito juramento. Estas y otras muchas cosas de todo punto injustas e impías, que nos repugna especificar, han sido establecidas contra la Iglesia por el Gobierno de Nueva Granada, conculcando todos los derechos divinos y humanos.

«Pero no habiendo dejado vosotros, Venerables Hermanos, en vuestra esclarecida religión y virtud, de opo-

neros constantemente, ya de palabra, ya por escrito, a tántos inicuos y sacrílegos atentados y decretos, y defender impávidamente la causa y los derechos de la Iglesia, dicho Gobierno no ha desistido tampoco de ensañarse contra vosotros y contra todos los eclesiásticos adictos a vosotros, fieles a su ministerio y a su vocación, y contra todo lo que a la Iglesia pertenece. Por lo cual casi todos vosotros habéis sido afligidos de un modo lamentable, aprisionados a mano armada, separados violentamente de vuestro rebaño, metidos en la cárcel, lanzados al destierro y relegados a regiones cuyo clima es mortal; los eclesiásticos y religiosos que justamente se han opuesto a las malvadas órdenes del Gobierno, han sido encarcelados, o se han visto obligados a morir en el destierro, o a pasar su vida en las selvas. Habiendo sido todas las vírgenes consagradas a Dios brutal y cruelmente arrojadas de sus conventos por dicho Gobierno y reducidas a la última miseria, fueron acogidas caritativamente en sus casas por algunos fieles piadosos, por extremo conmovidos de su tristísima condición; pero el Gobierno, furioso por esta acogida, las amenazó con expulsarlas de las casas de dichos fieles y dispersarlas. Los templos sagrados y los conventos han sido despojados, saqueados, profanados y convertidos en cuarteles; robadas las vestiduras sagradas y ornamentos; suprimido el culto divino; y el pueblo cristiano, huérfano de sus legítimos pastores, y miserablemente destituído de todos los auxilios de nuestra divina Religión, se encuentra, con grande aflicción de vosotros y nuéstra, en grandísimo peligro de su eterna salvación. ¿Qué católico animado de sentimientos de humanidad no se lamentaría en alto grado al ver la gravísima y cruel persecución con que el Gobierno de Nueva Granada ataca a la Iglesia católica, a su doctrina

y autoridad y a las personas sagradas, y tántas injurias y afrentas como infiere a Nuestra suprema autoridad y a esta Silla Apostólica?

. . . . . .

«En vista, pues, de tánto daño para la causa católica, y de tánta perdición para las almas, Nós, acordándonos de Nuestro Apostólico cargo, y en gran manera solícitos por el bien de todas las Iglesias, considerando como dirigidas a Nós las palabras en otro tiempo dichas al Profeta: «No ceses de clamar, levánta la voz como si fuera una trompeta, y anuncia a mi pueblo sus crímenes y a la casa de Jacob sus pecados,» levantamos nuestra Apostólica voz en estas Letras, y nos quejamos y por extremo reprobamos todos los gravísimos daños e injurias inferidas por el Gobierno de Nueva Granada a la Iglesia, a sus bienes y personas sagradas y a esta Santa Sede. Y todo cuanto ya en esto, ya en todo lo demás concerniente a la Iglesia y sus derechos, se ha decretado, hecho o de cualquier modo intentado por dicho Gobierno de Nueva Granada, o por sus magistrados inferiores, Nós con Nuestra autoridad Apostólica, lo reprobamos y condenamos, y dichas leyes y decretos con todas sus consecuencias, con la misma autoridad, los abrogamos y declaramos enteramente nulos y de ninguna fuerza. Por lo que hace a los autores de todos aquellos atentados, encarecidamente les rogamos en el Señor, que al cabo abran alguna vez los ojos sobre las gravísimas heridas causadas a la Iglesia, y al mismo tiempo consideren y seriamente mediten las censuras y penas que las Constituciones apostólicas y los decretos de los Concilios generales imponen contra los invasores de los derechos de la Iglesia, en las cuales incurren *ipso facto*, y en su consecuencia, que tengan compasión de sus almas, no ol-

vidando: «Que será muy rigurosa la cuenta que se tomará a los que mandan.»

Después de lo cual no es menester decir qué fin tuvo la misión de los Padres Redentoristas en Casanare, pero sí advertiremos que el P. Fr. Santiago Pinilla, huyendo de la persecución se refugió en Casanare, donde vivió hasta su muerte en Chita por los años de 1880, y que lo propio hizo el P. Fr. Juan N. Bustamante, ejerciendo el ministerio en Casanare y San Martín por algunos años hasta que pudo volver al Convento de El Desierto de la Candelaria.

Oigamos también lo que se lee en un manuscrito del P. Fr. Bonifacio Giraldo, que fue víctima de esa persecución:

«El 9 de septiembre de 1861, fue dado el decreto de desamortización de los bienes de la Iglesia y de las Comunidades religiosas, e inmediatamente se pusieron fuerzas armadas en el Palacio Arzobispal y en los Conventos de religiosos y religiosas. Los que firmaron dicho Decreto, apoyando al General, quedaron inmunes y amparados por el Gobierno; los que no firmamos, fuimos expatriados y confinados a los climas más mortíferos de la Nación, pasandónos la ración de tres reales, como a los simples soldados. Al tercer día de este Decreto nos sacaron a media noche para la Costa por la vía de Ambalema y Honda hasta llegar a Cartagena: Al señor Arzobispo doctor don Antonio Herrán, su Secretario, y familiares bajo escolta. Parámos en Ambalema, Honda y otros puntos inter se proveía de las embarcaciones que debían conducirnos a Cartagena. Eramos diez y ocho por todos: Franciscanos, Agustinos Calzados y nosotros.

«En Cartagena permanecimos desde el mes de octubre hasta el de agosto del año siguiente, teniendo la ciudad por cárcel, y recibiendo la ración del soldado. Los hijos de Cartagena reconocidos por los servicios que recibieron de los Padres de nuestro Convento de La Popa antes de la supresión, se interesaron mucho para que nos quedáramos en él, y restableciéramos el culto y la devoción a Nuestra Señora de la Candelaria, cuya imagen allí se venera; pero no pudiendo complacerles sin traicionar nuestra conciencia; con harto sentimiento nuéstro por sernos imposible, repetimos, como antes en la Capital, el dicho de los Apóstoles: «Es preciso obedecer a Dios antes que a los hombres.» Fuimos llevados con el señor Arbeláez, Obispo de Santa Marta, a la Isla de San Andrés de Providencia. De aquí pasamos al Puerto de San Juan en Centro América, donde se quedaron varios politicos compañeros de expatriación, y otros, entre ellos el Padre Medina, candelario, yo seguí con el señor Arbeláez, el señor Biffi, el cura de Neiva, doctor Nicomedes Herrera, el cura de la Catedral de Cartagena, doctor José María Pompeyo, hasta San Thomas, en vapor inglés, en pasaje de última clase. En Colón nos vimos con el Presbítero doctor Eyzaguirre, Canónigo de Chile, que iba a Roma, y que había visitado todas las Repúblicas de Sur América; el cual, compadecido de nuestro infortunio, nos dio a cada uno un condor de diez pesos, y al señor Arzobispo aconsejó que fuera a Roma. El señor Biffi se dirigió como misionero a Jamaica, y yo con mis compañeros embarcamos en vapor español, y nos fuimos a la Habana. Nos hospedamos en el Colegio Real de Belén de PP. Jesuítas donde permanecimos muy atendidos por los Padres por espacio de cuatro años. Los Padres nos proporcionaron la alimentación y la apli-

cación de misas, y se consiguió por gracia especial de la Reina de España, doña Isabel, q. e. g. e., que el Gobierno español nos auxiliara con treinta duros mensuales hasta que pudiéramos volver a nuestro país.

«Allí sufrí la enfermedad de la fiebre amarilla y el vómito negro, del que muy pocos se salvan. Volví al país el año de 66; el Ilustrísimo señor Arzobispo doctor Antonio Herrán, al verme me recibió con mucho cariño y afabilidad, me ofreció espontáneamente una buena colocación, y luégo me mandó a desempeñar el beneficio parroquial de Guayabal de Mariquita, donde permanecí cuatro años. De allí pasé al de Socha, del cual me trasladó a Bituima y Vianí el señor Arbeláez; de aquí pasé al de la Mesa en 1886 por indicación del Ilustrísimo señor Paúl, que a los seis meses me destinó a Tocancipá, por haberme enfermado y prescrito los médicos que debía salir de allí; y, finalmente, el mismo señor Arzobispo en 1888, puso a mi cargo esta parroquia, donde a la fecha me hallo, trabajando por la gloria de Dios Nuestro Señor y la salvación de las almas, luchando contra la oposición y malas artes del enemigo común, y esperando de Nuestro Señor tenga piedad y misericordia de nosotros, para que triunfe Cristo Nuestro Señor y quede vencido Satanás. En todos los beneficios que me ha tocado administrar, se han hecho, g. a Dios, muchas reparaciones y obras en favor de las iglesias, el culto, y mucho bien espiritual; en ésta se viene trabajando en la mejora material del templo y del cementerio. Se recibió en visita al Ilustrísimo señor Arzobispo doctor don Ignacio Velasco, que en paz descanse; se han hecho muchas obras de beneficencia, y se ha trabajado en la mejora moral y material de la juventud y feligreses, puestos a mi vi-

gilancia formal, material y moral hasta donde me lo ha permitido el estado delicado de mi salud.
Cucunubá, enero 10 de 1897.

Fr. Bonifacio Giraldo de la Magdalena»

«El día 7 de enero de 1901, a las 7 a. m. entregó su alma al Criador el M. R. P. Fr. Bonifacio Giraldo de la Magdalena, después de haber recibido los Santos Sacramentos fervorosamente. Por fortuna le acompañaban los Padres Manuel Fernández y Guillermo Zabala, que del Convento de «El Desierto» habían venido a Cucunubá, solicitados por el finado Padre, para solemnizar la función del 31 de dídiembre y 1.° de enero. Ellos lo auxiliaron y fortalecieron en trance tan terrible. Murió víctima del cumplimiento de su deber, pues se contagió de *tifus* confesando una enferma que sufría dicha enfermedad,» se lee en los *Apuntes Candelarios* del R. P. Santiago Matute.

El Padre Fray Victorino Rocha de San Luis Gonzaga, Provincial de Nuestra Señora de la Candelaria, desde el año de 1860, completa la relación anterior con los siguientes detalles: «Después de la desgraciada partida del Excelentísimo señor Delegado Apostólico Monseñor Ledochowski de esta infortunada ciudad de Santafé de Bogotá, motivada por un decreto déspota de extrañamiento, expedido por el actual Dictador Tomás C. de Mosquera, han sido de la misma suerte expulsados los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús, dentro del mismo término y con la misma violencia, de su Colegio fuera de la República.

«En seguida expidió dos decretos dicho Dictador, el uno de fecha 20 de julio, sobre el derecho de Tuición, en que se declara el Poder Ejecutivo y todos sus agentes de los demás, en posesión y ejercicio del

supuesto derecho, ordenando en el artículo 2.º que ningún ministro superior del culto podrá ejercer su ministerio sin el previo pase de las autoridades competentes de cada Estado.

«Después sancionó otro de 9 de septiembre sobre desamortización de todas las rentas *o bienes de manos muertas*, en que despoja a todas las iglesias parroquiales de todas las rentas, bienes de toda clase, cofradías, capellanías y todas las obras pías, etc., y a los conventos o monasterios de Religiosos de ambos sexos, de todas sus propiedades, bienes raíces, capellanías y fundaciones pías, etc., y para disimular de algún modo, aparentar y calmar las conciencias timoratas, dispone en dicho decreto que los Prelados de las Ordenes religiosas de ambos sexos, hagan el cálculo de gastos para la subsistencia y el culto; y presenten el presupuesto para dar el primer mes adelantado, entre tanto que se liquidan las cuentas de los capitales que puedan pertenecer a dichos Conventos.

«Nosotros guardámos silencio sobre esta disposición llena de hipocresía y de dolo; pero como no presentásemos tal presupuesto, el Dictador mandó un comisionado a cada uno de los conventos con el fin de excitarnos a que presentásemos dicho presupuesto, para otorgarnos lo necesario para la subsistencia y el culto. Nosotros, sin haber podido estar de acuerdo con los otros prelados de las demás Ordenes religiosas, todos a una convinimos en no someternos a dicho Decreto; porque el sometimiento sería un expreso asenso al violento despojo que se había ya verificado, apoderándose de todos los archivos, y llevándose todos los documentos, escrituras y demás títulos fehacientes de nuestras comunes propiedades, y que, por lo mismo, no queríamos separarnos de los deberes a que nos

sujeta la Iglesia, haciéndonos cómplices de semejante despojo, e incurriendo en las penas de excomunión y demás que fulmina el Derecho contra los que de algún modo usurpan o consienten.

«Después de verificado lo anterior, como llevo expuesto, recibimos un oficio en que el Presidente de la Suprema Junta del Crédito público, nos invita a que recibiésemos lo necesario para la subsistencia y el culto; al que contestamos—después de habernos convenido con los otros prelados de las demás Ordenes Religiosas—que no podíamos acceder a la solicitud del Gobierno sin quedar inhábiles para el ejercicio del ministerio, etc. Habiendo pasado algunos días más, repitió dicho Presidente otro sobre lo mismo, al que contestamos de la misma suerte. Trascurrieron otros días más después de esto, y entonces fijaron avisos impresos invitando del mismo modo a todos los Religiosos, para que admitiesen la oferta que el Gobierno les había hecho haciendo mérito hasta por tres veces de dichos avisos, fijándolos en las partes más públicas de la ciudad, y haciendo conocer a todos sus habitantes que el Gobierno suministraba todo lo necesario para la subsistencia de los Religiosos y del culto, y que no se había querido obedecer.

«En consecuencia, pasados otros días, después de lo referido, convocó el Dictador oficialmente a todos los prelados de las Ordenes monásticas, para que al día siguiente compareciesen en su Palacio, y en forma de junta y con asistencia del Ilustrísimo señor Arzobispo tratásemos sobre un asunto de mucha gravedad y trascendencia. En efecto, el día señalado comparecimos todos, a las doce del día, como nos los lo había prevenido el Dictador; y estando reunidos en medio de un aparato sorprendente, que infundía el estrépito de

las armas, comenzó y siguió un discurso que duró dos horas y media. En toda esta locución no se halló más objeto para conseguir el Dictador sus deseos, que el paralogismo, la astucia, la suavidad, la violencia, las promesas, las amenazas, el terror, los halagos y toda suerte imaginable de pretextos, efugios y asechanzas, para de este modo aparentar, alucinar, y hacer creer la aparente justicia con que había procedido acerca de los mencionados decretos, y con el ropaje de las figuras y tropos, persuadir a los prelados.

«Pero se engañó; porque varios prelados comenzando por el señor Arzobispo, combatieron de un modo digno de su ministerio toda la astucia de que se había valido para engañar, y de esta suerte conducirlos al abismo, haciéndolos consentir en la aceptación de la renta viajera, como él la llamaba. Por último, no pudiéndonos convencer de ningun modo, mandó a su Secretario de Estado leyese un decreto de extinción de todos los conventos y monasterios de los Religiosos de ambos sexos, de fecha 5 de noviembre, en que la parte motiva, compuesta de seis considerandos, hace mérito de nuestra rebeldía y desobediencia al decreto de desamortización de bienes de manos muertas, y que no nos daba más plazo para poder ocurrir, según nos lo manifestó una entidad superior.

El decreto en su parte definitiva contiene doce artículos en que nos extingue y nos reduce a confinamiento, según su voluntad. Pero como el Ilustrísimo señor Arzobispo y otros prelados le hubiesen suplicado concediese unos días más para pensarlo mejor, por ser una cosa de suma gravedad y responsabilidad, convino el Dictador en concedernos cuarenta y seis horas, las cuales cumplidas, se repitió la reunión en que convinieron los prelados con anuencia del señor Arzobispo en que re-

cibiésemos las cantidades para la subsistencia de los Religiosos y del culto, pero no como renta viajera, sino como réditos de los capitales correspondientes a cada convento. Porque en la disyuntiva de ser los conventos extinguidos con grave perjuicio de todos los fieles de esta Capital, o recibir evitando todos estos perjuicios y sus funestas consecuencias, recibir y recibir simplemente.

«Después que se disolvió esta segunda Junta, escribieron los nombres de todos los Prelados de las Ordenes Religiosas que asistieron: redactaron el Acta, refiriendo en ella cosas que no se propusieron en ninguna de las Juntas. Se la leyeron al señor Arzobispo, y como halló cosas que no se tocaron en la primera Junta a que asistió, y a que de ninguna manera podía prestarse, rehusó firmarla. Y una noche, en medio de un tumulto de hombres ebrios y sacrílegos, le acometieron en su lecho, arrojándose sobre él y sacándole casi desnudo y colocándole en medio de una escolta de soldados, prevenida *ad hoc* por estos facinerosos, le sacaron a pie, sin darle lugar ni aun para tomar el breviario, según se nos refirió al día siguiente, conduciéndole por la misma vía por donde antes había pasado el señor Delegado Apostólico, pero sin saber precisamente el punto a donde debería ir a residir; habiendo precedido antes de todo esto, la prisión en su mismo palacio; custodiado de una soldadesca atrevida e insolente, lo mismo que sucedió con los Religiosos de todos los conventos, privándonos de comunicación y tendiéndonos celadas de todas maneras. Al tiempo mismo y a la misma hora que pusieron la guardia al Ilustrísimo Señor Arzobispo, de la misma manera pusieron a los conventos de Religiosos, para que éstos firmasen la obediencia al Gobierno y a todos sus actos, a los decretos de

Tuición y Desamortización de bienes de *manos muertas*, y a que renunciásemos el derecho que pudiésemos tener a nuestras propiedades, prometiendo no reclamar en ningún tiempo, según lo que se expresaba en el Acta aunque no nos la leyeron, ni nos la presentaron, para ocultarnos el verdadero sentido de ella.

«Todos los conventos de uno y otro sexo han quedado extinguidos. Las violencias que han usado contra las sagradas vírgenes son indecibles. Hombres insignes en la maldad las han atropellado del modo más brusco, rompiendo sus puertas, quebrantando sus archivos y arrebatando los documentos que aseguran sus propiedades. El modo de tratarlas ha sido usando de los términos más impúdicos y degradantes, con que la hez del pueblo insolente suele tratar a las más escandalosas y perdidas meretrices.»

(Comunicación al Santo Padre Pío IX, fechada en 20 de noviembre de 1861).

Y en otra representación del mismo Padre a la Santidad del Romano Pontífice, se lee también: «Mi corporación ha quedado reducida hoy a siete Religiosos católicos e incólumes que no han doblado la rodilla ante el tirano, y entre ellos un anciano octogenario. Otros dos se hallan en el destierro, y unos tres o cuatro fuéra del claustro, en parroquias, y los demás sometidos al actual Gobierno. La disciplina monástica la procuramos cumplir en lo posible los siete Religiosos que vivimos en el convento, allí nos sostenemos con la limosna de una u otra misa que suelen pagar los fieles, y allí tributamos a Dios Nuestro Señor el culto como lo permite nuestra pobreza y miseria. Los conventos de ambos sexos, como extinguidos por los decretos del dictador, serán vendidos o dedicados a usos profanos (como así sucedió bien pronto), y todos los Religiosos como las Religiosas tendremos que

salir a pedir hospitalidad a los fieles, o a sepultarnos en los bosques, por evitar la sistemática persecución.

«Después del atentado bárbaro e inhumano que cometieron con las castas esposas del divno Cordero, han dispuesto los impíos reformadores que se saquen de las iglesias y conventos extinguidos todos los cuadros de Nuestro Señor Jesucristo, de la Virgen y demás Santos y se depositen en lo que llaman Museo, lo mismo que todas las bibliotecas, para de esta manera no sólo disponer de todo, sino destruír y arruinar, para que no existan todos estos monumentos que tánto les costó a nuestros antepasados.

CAPITULO XVI

Situacion aflictiva y completo abandono de Casanare después de la catástrofe anterior

Ante tan horrible anarquía, sacudimiento social y persecución religiosa producidas por el triunfo de la revolución del año de 1861 y sancionadas a continuación por la anárquica e irreligiosa Constitución de Rionegro, el lector no nos preguntará qué sucedió a las misiones de Casanare, ni si volvió a quedar aquel territorio no solamente en la triste y lamentable situación anterior en que la hallaron los PP. Redentoristas, si no en más grave y desamparada que antes.

Es verdad que no emigró todo sacerdote de los pueblos de aquella Provincia, al desencadenarse sobre el país tan deshecha tormenta, sino que, al contrario, hubo algunos, como el P. Fray Santiago Pinilla, Fray Juan Nepomuceno Bustamente y el Padre Justo Pastor Rincón, candelarios, que huyendo del Interior por defen-

derse della, se dedicaron al sagrado ministerio en aquello pueblos de los Llanos.

Mas, ¿con qué seguridad y garantías podrían hacerlo? ¿No lo ejercerían más bien llenos de sobresalto, y temiendo continuamente los alcanzase más o menos pronto la misma suerte que sufrieron sus compañeros y hermanos los religiosos y sacerdotes del resto de la República?

Así debió suceder; y por esto no extrañamos absolutamente que al poco tiempo la situación religiosa y social de los habitantes de Casanare fuese tan desconsoladora y deplorable como se manifiesta en la siguiente comunicación que dice así:

«Ilustrísimo señor Arzobispo de Santafé de Bogotá:

Alarmado por la carencia casi absoluta de sacerdotes cristianos en el Territorio de Casanare de que soy hijo, que propaguen en aquella inmensa y rica región las saludables y consoladoras palabras del Evangelio, permitid, U. Ilustrísima, que haga llegar hasta Vos mi humilde y suplicante voz para pediros encarecidamente que no nos privéis por más tiempo de los beneficios de nuestra santa religión; disponiendo el envío de sacerdotes dignos para que propaguen y sostengan la fe en los habitantes de Casanare.

«Allí más que en ninguna otra parte es en donde el sacerdote evangélico debe desempeñar su misión; porque el mayor número de habitantes se compone de tribus salvajes que no necesitan sino de las prácticas y enseñanzas de la religión cristiana para ser otros tantos ciudadanos útiles a la patria e hijos de la Iglesia de Dios. Veintiseis mil habitantes civilizados cuenta Casanare en su Territorio y cerca de cincuenta mil indios no civilizados, que moran errantes en aquella

inmensa llanura sin sujeción a las leyes y sin conocimiento de la existencia del Criador.

«La población civilizada como la salvaje necesitan de los discípulos de la Religión cristiana para que los primeros alimenten y sostengan la fe que apenas conservan como una reliquia sagrada en sus corazones por tradición, y para que los segundos puedan llegar a sentarse en el banquete que ofrece el cielo a sus escogidos.

«El atraso remarcable de Casanare data, a no dejar duda, desde que no resonó en los ámbitos de aquella inmensidad de tierra la sonora y saludable voz del Evangelio. Bien sabido es que con el sistema de misiones llegaron a reducirse a la vida civilizada más de veinticinco mil indios; que luégo fueron otros tantos bárbaros enemigos de los cristianos, cuando por una evolución política mal entendida se les retiró la protección y cuidados que les prodigaban los misioneros, porque en su ignorancia llegaron a creer que ellos (los civilizados) eran la causa de su desamparo.

«Y no les faltaba razón. Hoy todos estos infelices son la rémora más poderosa que tiene Casanare para desarrollar sus innumerables fuentes de riqueza. Tienen devastados los campos, taladas las sementeras y diezmados a los habitantes civilizados. Para poner siquiera una tregua a sus atrocidades hemos tenido y tenemos que sostener una lucha aguerrida que hace que constantemente se empape en sangre aquella tierra que debiera ser regada más bien con el sudor del hombre industrioso para hacer fructificar las semillas de la industria agrícola.

«El cristiano que llegue a visitar aquellas regiones, tiene que llenarse de desconsuelo al ver el abandono con que se mira a tántos infelices, y con espíritu esencialmente católico, tiene que escandalizarse al con-

siderar que allí se pasan los meses, los años y los lustros sin que se oiga la voz del sacerdote. Es verdad que en Casanare hay tres sacerdotes, pero de ellos tan sólo uno, el doctor Posidio Navarrete, desempeña regularmente su misión administrando los pueblos de Ten y Pore, que son los únicos que su edad bien avanzada y sus achaques consiguientes le permiten administrar.

. . . . . .

«Después del informe que acabo de daros, Ilustrísimo señor Arzobispo, con el respeto merecido a la alta dignidad que ocupáis, me permito manifestaros que me prometo, que en vista de él daréis las órdenes necesarias a fin de proveer al Territorio de Casanare de cinco sacerdotes dignos de su sagrada misión para que sean distribuídos en los pueblos de Arauca, Moreno, Támara, Tame, Trinidad y Orocué; que además de que el Gobierno les da un auxilio, los pueblos que he mencionado darán la cóngrua suficiente para su sostenimiento, y os lo suplico, Señoría Ilustrísima, con la vehemencia de un corazón religioso y patriota. Hacedlo en nombre de Dios, en obsequio de la Santa Religión de que sois Jefe en esta Arquidiócesis, y hacedlo por compasión a los habitantes de Casanare y en obsequio de vuestra patria.

Ilustrísimo señor.

Bogotá, marzo 2 de 1871.

Alejandro Duarte»

(Archivo Arzobispal, Legajo número 19, cuaderno «Territorio de Casanare»).

En el mes de junio de 1871, desde Moreno, el Prefecto del Territorio de Casanare, don Hilario Páez, ruega también al señor Arzobispo de Bogotá, y le encarece le envíe sacerdotes y no los desampare.

Y el señor Arzobispo le contesta en 31 de los mismos que tan pronto como consiga el auxilio prometido

por el señor Presidente de la República para los sacerdotes que se nombren, se procederá a nombrar los que irán a servir en aquellos pueblos.

En 12 de octubre de dicho año, desde Moreno, el Prefecto Civil de Casanare, don Santiago Izquierdo, solicita el envío de cuatro sacerdotes para Moreno y Pore, Arauca, El Viento y Orocué; añadiendo que tanto las Municipalidades como los vecinos ofrecen señalarles un sueldo a los sacerdotes que vayan, fuera de los proventos suficientes que dará la administración de las iglesias.

Dice que esas regiones están en el abandono más completo religioso y político. Que el Gobierno está haciendo cuanto puede en favor de ese Territorio y que sólo falta la cooperación del eclesiástico.

El señor Arzobispo, por el Secretario doctor Pardo Vergara, le contesta que se ha puesto de acuerdo con el Presidente de la Unión, y que trabaja por ver de establecer una misión en Casanare: que escasea el número de sacerdotes y es insuficiente aun para proveer a los Curatos de por aquí.

Tal y tan triste era la situación religiosa de Casanare cuando la Divina Provincia le deparó un gran consuelo, al ser erigida la Diócesis de Tunja, según se declara en el bien elaborado informe del doctor Bernal que fue publicado en *El Revisor Católico* de Tunja, año IV, segunda época, número 5.°, y cuyo resumen hacemos aquí con el mayor gusto.

Luégo que fue desmembrado el Territorio de Boyacá de la Arquidiócesis de Santafé para formar la Diócesis de Tunja (en 1881), el Ilustrísimo señor doctor don Moisés Higuera, como Gobernador de la misma, nombró Vicario de Casanare al señor Cura de Labranzagande, señor D. Miguel de Jesús Medina.

En diciembre de dicho año estableció el señor Higuera el Seminario menor de Santo Tomás de Aquino en Nunchía, para formar misioneros de Casanare, nombrando Rector al señor doctor D. Aquilino Niño y Vicerrector al señor don Eladio Vargas y Forero.

Atendiendo también a la necesidad de las parroquias, el mismo señor Obispo Gobernador nombró Curas accidentales de Nunchía y Morcote a los de Paya y Támara respectivamente, Cura interino de Maní, Zapatosa, Chámeza, Pajarito, Barroblanco, Maquivor y Tauramena, al R. P. Samuel Luciani, franciscano; Cura excusador de Támara al señor doctor don Samuel Saravia; dando además otras disposiciones sobre la organización parroquial.

Movido del celo pastoral dicho señor Obispo, dirigió una encarecida solicitud en favor de Casanare a la Asamblea legislativa del Estado soberano de Boyacá. Emprendió luégo y giró la visita por los pueblos de los Llanos hasta el de Arauca.

Posesionado de la nueva Diócesis de Tunja en febrero de 1882 el primer Obispo, Ilustrísimo y Reverendísimo doctor don Severo García, al Territorio de Casanare consagró con preferencia sus desvelos.

Porque continuando su marcha el Colegio de misiones bajo la dirección de los señores Rector y Vicerrector susodichos y con la ayuda de los señores don Ricardo Aguilera y don Aquilino Cepeda, el Prelado diocesano, con el fin de fomentar el incremento de ese plantel, destinó para las Misiones de Casanare el producto de la limosna del Jubileo, unos $ 1.200.

Del informe que envió dicho Prelado en 19 de junio de 1882, al señor Delegado Apostólico, doctor don Juan B. Agnozzi, acerca del estado y necesidades de la Diócesis, se colige que el señor García había entablado en

Europa gestiones para conseguir de alguna Comunidad religiosa misioneros para Casanare.

A principios de 1883, nombró al Ilmo. señor Higuera Vicario de Casanare y Rector del Colegio de Misiones por haberse imposibilitado el doctor Niño. Abrióse el Colegio con un personal competente y lucido al mes siguiente, habiendo sido ordenados de Presbíteros cinco de sus profesores en dicho año y destinados a servir las parroquias de Casanare.

Promovido al poco tiempo el señor Higuera al Deanato de la Catedral de Bogotá, no por esto se desalentó el Prelado diocesano, sino que velando por la continuación cada día más consoladora del Colegio, hizo que prosiguiera sus tareas bajo la dirección del Vicerrector, R. P. Fr. Jacinto Higuera y coronara su curso con unos certámenes muy brillantes.

El señor Obispo Higuera, llevado de su celo por Casanare, y aprovechando la salida de los Llanos, elevó una representación al Congreso Nacional en marzo de 1883, que apoyó el señor García, interesando a los legisladores en la obra redentora de Casanare, solicitando un auxilio de $ 8.000 para el sostenimiento de doce Curas, para un Seminario mayor y establecer Colegios para niñas.

Al siguiente año de 1884, infatigable el Ilmo. señor Obispo de Tunja en llevar adelante las empresas comenzadas en favor de Casanare, puso al frente del Colegio de Misiones al señor doctor don Manuel M. Prada, Cura párroco a la vez de Nunchía, y organizó y reglamentó además la obra de la Propagación de la Fé, con su Consejo Diocesano correspondiente, el cual principió a ser muy beneficioso para Casanare.

Empero, en ese mismo año y en el siguiente el país sufrió el terrible azote de la guerra, y a pesar de no

haber suspendido sus tareas el Colegio durante ella, el brutal atropello de que fue objeto el animoso Rector por una parte, y la renuncia del señor García a la Mitra por quebrantos de salud, que fue aceptada, por otra, juntamente con los funestos efectos que inevitablemente produce toda guerra civil, hirieron de muerte la obra redentora de Casanare.

Habiendo sucedido en el episcopado en octubre de 1887 el Ilmo. señor doctor don José Benigno Perilla y Martínez, animado de celo igualmente por Casanare, creó a los dos meses un Vicariato especial en los Llanos, puso al frente de él al Ilmo. señor doctor don Juan Nepomuceno Rueda, dándole en su ayuda a los señores don Bruno Baracaldo y don Aquilino Cepeda.

El señor Rueda estableció su residencia en Socha, y allí continuó bajo su dirección el Colegio de Misiones, giró la visita por los pueblos del Llano, y cuando principiábase a recoger los frutos espirituales de sus apostólicos desvelos, hubo de retirarse y renunciar por causa de enfermedad.

Para entonces ya el señor Perilla venía trabajando activamente por ver de conseguir que se encargara de las misiones de Casanare alguna de las Congregaciones religiosas existentes en el Cauca, en Lima y en Roma. Señaladamente por medio del General don Antonio B. Cuervo, Ministro Plenipotenciario de Colombia en España por esos años, desplegó todo su celo y actividad a fin de que vinieran misioneros españoles, y casi lo había logrado del Rvmo. Padre Xifre, General de los del Corazón de María, sino que desistieron de venir por no haber sido aceptadas del señor Obispo de Tunja las bases del contrato, las cuales no llenaban el efecto deseado.

Entre tanto, agregamos de nuestra parte a lo expuesto hasta aquí, y no obstante todos los grandes esfuerzos y vivo interés que continuó haciendo en favor de Casanare el celosísimo Prelado de Tunja, los Llanos iban quedando sin Párrocos que promovieran el culto y administraran los sacramentos, en términos que cuando fue a Casanare por primera vez el P. Fr. Ezequiel Moreno en diciembre de 1890, solamente encontraron Cura párroco en Labranzagrande, Támara y en Arauca. De los cuales al de Támara llevaron la suspensión que les dio el señor Obispo, y al de Arauca suspendió el señor Moreno apenas le nombraron Vicario Apostólico de Casanare en 1893.

De suerte que si la Divina Providencia no hubiera encaminado los sucesos por otras vías, y que el Ilmo. señor Perilla aprovechó oportunamente y apoyó con toda decisión, hasta llegar a la restauración de las Misiones de Casanare, la postración y decadencia moral y religiosa en que se hallaba el año de 1890, hubiera superado con creces a las anteriores; sino que Nuestro Señor no permitió en su infinita misericordia que se frustraran tántos sacrificios como habían sido hechos por los antiguos misioneros, Jesuítas, Dominicos y Candelarios en el transcurso de casi tres siglos, porque ya tenía determinado fuesen restauradas, y destinado para esa restauración al Ilmo. venerable y Padre Fray Ezequiel Moreno y Díaz, lo cual formará el tomo tercero de la presente MONOGRAFIA.

CAPITULO XVII

Proceso histórico de la legislación colombiana en relacion con las Comunidades religiosas, desde 1821 hasta su extinción civil.

Por vía de apéndice y a manera de complemento de los capítulos anteriores, pondremos aquí un resumen de las leyes expedidas y de algunos actos ejecutados por el Gobierno republicano de Colombia relacionados con las Comunidades religiosas, sacado de D. Juan P. Restrepo.

De las medidas que el Gobierno de la República ha tomado con referencia a las Comunidades religiosas de Colombia, dos de éstas se remontan al día 6 de agosto de 1821. La primera, que es la Ley 15, parte 2.ª, tratado 2.º de la Recopilación Granadina, dispuso en su artículo 1.º que se establecieran escuelas para niñas en todos los conventos de religiosos, según el Breve de Su Santidad inserto en la Real Cédula de 8 de julio de 1816.

Si el objeto de esa ley fue el de hacer que la orden pontificia pudiera cumplirse sin inconveniente alguno, podrá tacharse sólo de innecesaria; pero si por ella se quiso imponer a los monasterios una obligación *civil* de fundar y sostener escuelas, es inaceptable de todo punto, porque el Gobierno no tiene ni puede tener el derecho de señalar las ocupaciones en que deben emplear su tiempo las Comunidades religiosas. Aun en el inaceptable supuesto de que gozara del derecho de patronato y aunque tal derecho tuviese el mayor grado de desarrollo de que es susceptible, no podría nunca extenderse hasta cosas de esta naturaleza.

La otra ley es la 8.ª, parte 3.ª, tratado 4.º de la Recopilación Granadina, cuyo artículo 1.º dice así:

Se suprimen todos los conventos de regulares que el día de la sanción de esta ley no tengan por lo menos ocho religiosos de misa, exceptuando solamente los hospitalarios.

Este fue un verdadero e injustificable abuso de parte de la autoridad pública de Colombia, porque ella no tenía facultades para suprimir monasterios en ningún caso ni por ningún pretexto. Ya hemos hecho notar que el antiguo patronato real no autorizaba para suprimir monasterios, sino sólo para crearlos.

Desde esos tiempos principió una guerra más o menos franca y violenta contra las Comunidades religiosas en general; y ya a principios de 1832 las publicaciones de la prensa estaban preparando el terreno para la completa extinción de todas ellas.

La *Gaceta de Cundinamarca*, número 131, correspondiente al 31 de enero, aconsejaba que los monasterios de Santa Clara, Santa Inés y la Concepción fuesen incorporados en el del Carmen y en el de Santa Gertrudis, llevando las monjas los principales que trajeron de sus casas, y quedándose el Gobierno con todo lo demás, que calculaban ascendería a cuatrocientos mil pesos.

En el número 135 del mismo periódico se ofrecían *cien pesos* al que mejor desenvolviera estas tres cuestiones:

1.ª Que los frailes y los monjas fueron instituídos por Jesucristo.

2.ª Suprimir o extinguir sus conventos ¿ofenderá la religión del Crucificado y nos podrá convertir en herejes?

3.ª ¿Toca a la potestad civil este negocio y todo lo demás que diga relación con la disciplina externa de la Iglesia, o en este punto el supremo poder civil es nada y nada?

Otras muchas publicaciones se hicieron entonces con el claro objeto de hacer calar en las masas dos

cosas: la primera, que era conveniente la supresión de las Comunidades religiosas; y la segunda, que el Gobierno tenía plena potestad para decretarla. ¿Por qué, pues, no se adoptó esa medida desde luégo? Uno de los escritores de entonces lo dijo claramente: *porque no era todavía tiempo de la reforma;* lo que equivale a decir: porque no hemos pervertido aún lo suficiente a los pueblos, para que toleren iniquidades de esa clase. Esa era ciertamente la verdad.

Como nuestro plan no nos permite detenernos en mayores detalles, continuaremos el examen de las leyes que habíamos principiado.

Del año de 1826 hay dos leyes relacionadas con las Comunidades religiosas. La una de fecha 7 de abril, que es la 10, parte 3.ª, tratado 4.º de la Recopilación Granadina, corrobora la del año de 1821 de que hablámos antes, y contiene las disposiciones siguientes:

Art. 2.º Todos los conventos de regulares, excepto los hospitalarios, que se hallen dentro de los límites de la República, y que en las provincias posteriormente libertadas no tuvieron al tiempo de la publicación de la ley de 6 de agosto de 1821, año 11, ocho religiosos sacerdotes de continua residencia, aunque después lo hayan tenido, se declaran comprendidos en la supresión decretada por la citada ley.

Art. 3.º También serán comprendidos los conventos que en lo sucesivo no tuvieren el número expresado de ocho religiosos sacerdotes de continua y permanente residencia dentro de sus claustros, si no se completare en el término de tres meses, y los conventos que no tengan los fondos necesarios para la subsistencia de los ocho religiosos de continua residencia.

Nos parece cosa enteramente inaceptable el querer aplicar las disposiciones de una ley desde el día de

su sanción, a países que entraron a formar parte de la República en una época posterior.

Según eso, si por las circunstancias de la guerra no había ocho religiosos en un convento situado en lugares ocupados por los españoles el 6 de agosto de 1821, aunque el número de los que residían habitualmente allí fuese mucho mayor, quedaba, sin embargo, suprimido. ¿En qué motivo de conveniencia o de justicia podría fundarse esa medida, aun dado caso de que hubiese facultades para dictarla?

Por lo demás, a esta ley es aplicable lo que dijimos de la de 1821, relativamente a la falta de facultades en el Gobierno para decretarla. Ambas contienen la confiscación de los bienes de los conventos suprimidos; pero de eso hemos hablado ya en otro lugar.

La otra ley es anterior en pocos días, pues lleva fecha 4 de marzo del mismo año de 1826. Es la ley 1.ª, parte 3.ª, tratado 4.º de la Recopilación Granadina,

Art. 1.º Ninguna persona sea del sexo que se fuere, podrá ser admitida en calidad de novicio en convento o monasterio, antes de tener la edad de veinticinco años cumplidos.

Art. 2.º Los novicios que haya actualmente en los conventos o monasterios existentes en la República no podrán hacer su profesión religiosa antes de haber sufrido los años de noviciado que exija la respectiva regla, contándolos para este fin desde que hayan cumplido los años de edad expresados en el artículo precedente.

Art. 4.º Los Prelados secular y regulares que otorgaren licencia o admitieren en calidad de novicio a quien no tenga la edad que determina esta ley, o permitieren que se haga la profesión religiosa por los novicios y las novicias actualmente existentes en los conventos y monasterios, sin tener la edad prescrita en el artículo 2.º, sufrirán pena

de destitución de su prelatura, y la de inhabilitación perpetua para obtener otras.

§ único. Si el Prelado de que habla este artículo fuere Arzobispo u Obispo, sufrirá por la primera vez una multa de la cuarta parte de la renta que disfrute en aquel año; por la segunda vez, la mitad de dicha renta; y por la tercera se le impondrá la pena de extrañamiento del territorio de Colombia, y se le ocuparán sus temporalidades.

No sabemos de dónde pudo deducir el Gobierno de Colombia que estaba autorizado para determinar la edad necesaria para entrar a formar parte de las ordenes religiosas. Nunca llegaron a tánto las pretensiones de los Reyes de España; pues ya vimos que, con el fin de hacer frente a la relajación que quería introducirse en los monasterios, se limitó a suplicar a la Santa Sede pusiera límite a los conventos y al número de religiosos de cada uno, y que se dignara de disponer que no se admitiese a ninguno al noviciado antes de los diez y ocho años, ni a la profesión antes de los veinte. El Gobierno de Colombia, menos escrupuloso, o mejor dicho más atrevido, se deja de esos términos medios y de medidas indirectas, y ordena de redondo que nadie pueda entrar al noviciado antes de veinticinco años, ni profesar, los ya admitidos en los conventos, hasta después de cumplir los respectivos años de noviciado, a contar de los veinticinco de edad en adelante.

Pero lo más grave es que para los Prelados que contravinieren a esas disposiciones se estableció la pena de destitución e inhabilitación; y si eran Arzobispos u Obispos multa por las dos primeras infracciones, y destierro y ocupación de temporalidades por la tercera. ¿Cómo puede el Gobierno civil privar a nadie de funciones puramente espirituales, ni inhabilitarlo para ejercer otras de la misma clase?

Ese asunto es por su naturaleza pura y exclusivamente del resorte de la autoridad eclesiástica, y en él nada tiene que ver la potestad civil. Toda intervención en él de dicha potestad constituye, pues, una verdadera usurpación de ajenas funciones, sin que haya motivo alguno que pueda alegarse para disculparla.

Tan extraña es la intervención de la autoridad civil en la fijación de la edad para la profesión religiosa, como sería la pretensión de la autoridad eclesiástica que quisiese señalar la época de la mayor edad para los efectos políticos y civiles. ¿Toleraría la potestad civil esa usurpación de parte de la Iglesia? Es claro que no. ¿Cómo quiere, pues, que en ella sea un derecho lo mismo que en otros sería un abuso y una usurpación de facultades escandalosa e injustificable?

Los sucesos políticos ocurridos de 1826 a 1828 pusieron en manos del Libertador Bolívar el poder omnímodo. En ejercicio de él trató de subsanar los inconvenientes y las injusticias de las leyes citadas últimamente, con los siguientes decretos:

Simón Bolívar, etc., etc.

Considerando:

1.º Que las leyes que suprimieron los conventos menores y fijaron el número de religiosos que debía tener cada convento de regulares, han causado mucho disgusto a los pueblos;

2.º Que éstos recibían grandes beneficios espirituales de los religiosos que vivían en los conventos suprimidos, los que predicaban y administraban los sacramentos a los fieles, siendo muy activos auxiliares de los párrocos;

3.º Que los curas por sí solos no pueden llenar estos deberes en toda su plenitud en las villas y ciudades de alguna población, por cuyos motivos sufren grandes perjuicios la religión y la moral de los pueblos, que el Gobierno debe sostener por cuantos medios estén a su alcance;

4.º Que necesitándose promover el restablecimiento de las misiones para la reducción e instrucción de los indígenas y de los cristianos que han abandonado las antiguas poblaciones y retirádose a los bosques, por falta de curas, dejando despobladas provincias enteras, se necesita igualmente restablecer los conventos que sirvan de hospicios o escalas de las misiones; con dictamen del Consejo de Gobierno, y usando de las facultades extraordinarias que ejerzo,

Decreto:

Art. 1.º Se restablecen los conventos suprimidos por las leyes de 6 de agosto de 1821 y 7 de abril de 1826; exceptuando aquellos cuyos edificios sirvan actualmente de colegios y de casas de educación o de hospitales. El Gobierno o la autoridad que comisione declararán los que se restablecen.

Art. 2.º Se entregarán los conventos que deban restablecerse por inventario formal, con todos sus muebles, paramentos y halajas de las iglesias que no se hayan enajenado de un modo legal. Se recibirán por las personas que diputaren los respectivos superiores de las órdenes regulares, y los Intendentes dispondrán quién deba hacer la entrega.

Art. 3.º Los demás bienes y rentas que pertenezcan a los conventos suprimidos y que se aplicaren a los colegios y casas de educación continuarán con este destino legal, si en efecto sus productos se emplearen en satisfacer los gastos de los colegios y casas de educación ya fundadas. El Gobierno decidirá en vista de los documentos que se le presenten los bienes y rentas que se hayan de restituír a los conventos en virtud de este artículo.

Art. 4.ª Habiéndose aplicado a los colegios y casas de educación los bienes de los conventos suprimidos, con la calidad de cumplir con los gravámenes impuestos por los fundadores, los respectivos conventos que ahora se restablecen o su orden continuarán cumpliendo con dichos gravámenes, bajo las siguientes condiciones: 1.ª que por la autoridad del Intendente o Gobernador respectivo se tome

una razón exacta de los bienes y capitales que se han aplicado a cada colegio o casa de educación y de las cargas impuestas por los fundadores; 2.ª que se vean las limosnas que debían erogarse anualmente por dichos establecimientos para satisfacer los gravámenes por el estipendio asignado a cada Diócesis; 3.ª que de los bienes y capitales aplicados a los colegios se devuelva a los conventos que se restablezcan una suma cuya renta computada al cinco por ciento cubra toda la cantidad que por limosnas para cumplir con las cargas impuestas por los fundadores, debían satisfacer los colegios y casas de educación, de modo que les queden libres los demás bienes; 4.ª que la designación de bienes y capitales que han de restituirse a los conventos que se restablezcan, sé haga por un convenio entre el Rector y el Superior del convento a presencia del Intendente o Gobernador de la provincia, o de la persona que éste comisione, verificándose la división con justa igualdad de bueno y malo: el Gobernador o Intendente decidirá gubernativamente cualquier duda o diferencia que ocurra; 5.ª que los bienes y capitales así designados queden bajo la administración de los conventos, y lo mismo sus demás bienes, y cuidarán de mantenerlos íntegros como se hallan destinados a tan sagrados objetos.

Art. 5.º Si alguno o algunos conventos no se restablecieren, cumplirá con las cargas y pensiones impuestas a los bienes que les correspondía, bien el convento más inmediato de la orden, o bien el convento mayor de la capital de la Provincia de regulares, ejecutándose antes todo lo provisto en el artículo anterior.

Art. 6.º Quedan suspensas las disposiciones de la ley de 6 de agosto de 1821 que fueren contrarias a este decreto, y se suspende en todas sus partes la ley de 7 de abril de 1826, una y otra sobre supresión de conventos menores; por consiguiente en lo venidero podrán subsistir conventos de religiosos, sea cual fuere el número que tengan, el que siempre será proporcionado a los medios de subsistir que haya en cada uno de ellos.

Art. 7.º Se darán por el Gobierno y por cualesquiera autoridades locales todos los auxilios y protección que necesiten los superiores de los conventos de regulares para hacerse obedecer de sus súbditos, y para que éstos cumplan exactamente sus deberes; a fin de que los pueblos reciban de ellos sanas lecciones de moral y de religión, y para que de ningún modo la conducta de los religiosos desdiga de su instituto» (1).

Sabemos que el 30 del mismo mes se expidió otro decreto sobre esta materia, pero no conocemos su tenor literal, probablemente tuvo por objeto zanjar algunas dificultades o llenar algunos vacíos que se echarían de ver en el anterior.

Relativamente a novicios, se dictó el siguiente decreto:

Simón Bolívar, etc., etc.

Considerando:

1.º Que a consecuencia de la dilatada guerra que ha sufrido Colombia para asegurar su independencia, han sido destruídas las misiones que había en las Provincias de Cumaná, Barcelona, Barinas, Maracaibo, Casanare, Guayana y al sur de los Andes o Papayán y Quito;

2.º Que los indígenas que se hallaban reducidos a poblados por los cuidados constantes de los misioneros, se han dispersado en gran parte, abandonando las poblaciones y sumiéndose nuevamente en los bosques con mucho perjuicio del Estado;

3.º Que es de absoluta necesidad restablecer cuanto antes las antiguas misiones de Colombia, para reedificar las poblaciones de indígenas e instruírlos en la religión, en la moral y en las artes necesarias para la vida;

4.º Que esto no puede hacerse sino por medio de las órdenes regulares, que es necesario conservar y aumentar

(1) Número 362 de la *Gaceta Oficial* de Colombia, correspondiente al 24 de julio de 1828.

para que haya ministros que sirvan las misiones y que también prediquen y enseñen a los demás pueblos la religión y la moral;

5.º Que para conseguirlo, opone un grande obstáculo, la ley que dispuso que ninguno pudiera ser admitido en los conventos antes de la edad de veinticinco años cumplidos, con dictamen del Consejo del Gobierno y en uso de las facultades extraordinarias que ejerzo,

Decreto:

Art. 1.º Se suspende la ley de 4 de marzo de 1826, respecto de los conventos de regulares. En consecuencia podrán admitirse en los conventos de regulares novicios, donados y devotos menores de veinticinco años, haciéndose las profesiones a la edad que hayan prescrito los cánones.

Art. 2.º Queda restringido el número de novicios, donados y devotos que puedan admitirse en cada uno de los noviciados de las diferentes órdenes religiosas. En las provincias de regulares de la capital lo señalará el Gobierno Supremo, teniendo en consideración las rentas y el número de religiosos que hay o necesita cada convento. En la provincia de regulares de Venezuela, lo hará el Intendente del Departamento, en la de Quito el Intendente del Ecuador, y en cualquiera otra el intendente respectivo.

Art. 3.º En virtud de esta concesión cada una de las órdenes regulares, excluídas las hospitalarias, quedará comprometida a encargarse de las misiones de indígenas que el Gobierno le asigne y a emplear en ellas el número de religiosos, bajo las reglas prescritas o que se prescriban. Los nombrados contraerán en las misiones un mérito muy distinguido, y en virtud de él obtendrán los correspondientes ascensos en su religión, para lo cual en caso necesario el Gobierno conseguirá los breves de la Silla Apostólica.

Art. 4.º Todos los novicios que profesen desde la publicación de este decreto, contraerán al tiempo de profesar la obligación de emplearse por cinco años, luégo que reciban las sagradas órdenes, en el servicio de las misiones que

se les hubiere asignado. Los Prelados pasarán anualmente a los intendentes una lista de los novicios que hayan profesado y ordenádose, contrayendo la expresa obligación, a fin de que sus nombres se asienten en un libro, y en todo tiempo conste los religiosos que deban emplearse en las misiones. Esta disposición no comprende a los hospitalarios (1).

A pesar de la veneración que nos inspira la memoria del Libertador, y de que nadie puede poner en duda la rectitud de sus intenciones, encaminadas a subsanar las injusticias y a evitar los males que debían producir las leyes de 1821 y 1826 sobre supresión de conventos menores y admisión de novicios en los conventos, no nos es posible aceptar en absoluto todas las disposiciones de los decretos que dejamos transcritos.

Tratándose de reparar la injusticia cometida al suprimir ciertos conventos, ha debido ordenarse el restablecimiento de *todos ellos;* y si había algunos respecto de los cuales no fuera posible llevar a cabo esa medida, o se presentaban para ello obstáculos más o menos graves, debió disponerse que se hiciera el correspondiente arreglo con la autoridad eclesiástica.

En lo relativo a los bienes de los conventos suprimidos, debió ordenarse su devolución lisa y llanamente, porque la expoliación fue injusta en absoluto.

En cuanto a novicios no podemos reconocer a la autoridad civil el derecho de señalar su número, sino cuando para ello exista una delegación expresa de la Santa Sede, o un arreglo con la autoridad eclesiástica que tenga potestad para conceder semejante prerrogativa.

---

(1) Número 363 de la *Gaceta Oficial* de Colombia correpondiente al 27 de julio de 1828.

Tampoco reconocemos derechos en el Gobierno, salvo los casos indicados, para señalar obligaciones a los novicios ni en general a los religiosos en cuanto a la manera de ejercer las funcionees de su ministerio.

Se conoce que en esos tiempos imperaban las ideas regalistas tanto entre los enemigos de la Iglesia como entre sus amigos. La diferencia que había entre unos y otros, consistía en que los primeros hacían uso de su *regalismo* para desquiciar la Iglesia y perturbar las conciencias, al paso que los otros hacían en general un uso moderado y sin dañada intención, de las prerrogativas que erróneamente creían tener.

En 1832 se expidieron cuatro leyes relacionadas con este asunto a saber:

La primera, de 13 enero que es la ley 11, parte 3.ª, tratado 4.º de la Recopilación Granadina, por la cual se declararon nulos los decretos del Libertador de 10 y 30 de julio, relativos a la supresión de conventos menores de que acabamos de hablar, y en su fuerza y vigor las leyes de 6 de agosto de 1821 y 7 de abril de 1826. Esta ley la hemos analizado ya en el capítulo III de esta parte, y no hay para qué repetir aquí lo que allí dijimos.

La segunda, de 6 de marzo, que es la 12, parte 3.ª, tratado 4.º de la Recopilación Granadina, por la cual se exceptuaron de la supresión los conventos menores de Pasto y el de la Candelaria del Desierto en la Provincia de Tunja. No hacía dos meses que el Congreso había ratificado la supresión que ahora reprueba, lo que basta para dar a conocer la lamentable ligereza con que procedía en el asunto.

La tercera, de 2 de abril, que es la ley 2.ª, parte 3.ª, tratado 4.º de la Recopilación Granadina, restableció la de 4 de marzo de 1826 sobre edad para la profesion

religiosa. No citó para nada el decreto del Libertador expedido en 1828 que insertamos antes; pero de hecho quedó derogado por ser imcompatible con la ley restablecida. Para comprender todo el desacierto de esta ley, basta leer los fundamentos del decreto referido: ellos nos excusan de hacer observación alguna en el particular.

Finalmente, la cuarta es la ley 16 parte 2.ª, tratado 3.º de la Recopilación Granadina, y contiene la siguiente y única disposición:

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que de las rentas nacionales pueda mandar pagar cincuenta pesos mensuales al monasterio de Santa Gertrudis de esta ciudad (Bogotá), como indemnización de la enseñanza gratuita que dan a las niñas.

Este acto de estricta justicia hace honor tanto al Gobierno que lo expidió, como a la comunidad religiosa que supo merecerlo.

Otra excepción vino a hacerse en 1836 a la supresión de conventos menores, en favor de los Colegios de las mismas misiones de Cali y Popayán. Está consignada en la ley del 19 de abril de 1836, que es la 13, parte 3.ª, tratado 4.º de la Recopilación Granadina. Probablemente hasta ese tiempo no se había ejecutado la ley, a pesar de que habían transcurrido quince años; pues de otra manera no se comprende qué fin pudiera tener la excepción, ni cómo pudiera hacerse eficaz.

En el año de 1839 hubo una nueva borrasca contra los conventos menores. Por la ley de 5 de junio, que es la 14, parte 3.ª, tratado 4.º de la Recopilación Granadina, se volvió a decretar la supresión de los conventos de la Merced, Santo Domingo, San Francisco y San Agustín de Pasto.

En 1821 se había decretado la supresión; en 1826 se ratificó con alguna ampliación; en 1828 el Libertador los restableció casi del todo; en 1832 se volvió a decretar la supresión, y luégo en el mismo año se exceptuaron algunos monasterios; en 1836, nuevas excepciones; finalmente, ahora en 1839 se vuelven a suprimir algunos de los que antes se habían restablecido. Creemos que esa simple enumeración de actos contradictorios prueba patentemente la inconcebible ligereza con que se procedía en asuntos tan graves y delicados como éste. Sin duda el Gobierno andaba a tontas y a locas, sin saber lo que hacía, ni detenerse a meditar las consecuencias que podían surgir de sus actos.

Las de este último fueron terribles y desastrosas; pues es bien sabido que esa imprudente e injusta supresión de los conventos menores de Pasto, fue el principal pretexto que se alegó para justificar la revolución de 1840, que tánta sangre y lágrimas costó a la República. Decimos que fue sólo pretexto, porque el mismo partido que alegó para insurreccionarse en 1840 la supresión de dichos conventos, suprimió veinte años más tarde todos cuantos existían en el país.

Fue ineficaz para atajar la revolución la ley de 20 de mayo de 1840, que es la 15, parte 3.ª, tratado 4.º de la Recopilación Granadina, cuyo artículo 1.º dice lo siguiente:

Art. Se restablecen los conventos de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín de la ciudad de Pasto, a los cuales se restituirán los edificios y bienes que les pertenecían; quedando derogado en esta parte el decreto legislativo de 5 de junio de 1839. El M. R. Arzobispo, como Delegado de la Silla Apostólica para visitar los conventos de regulares, dictará las providencias convenientes a fin de que los conventos que se restablecen dependan de los provin-

ciales de las respectivas órdenes que hay en Nueva Granada y se compongan de religiosos granadinos de nacimiento.

El huracán revolucionario estaba ya desencadenado, y esta tardía concesión no podía contenerlo; bien que reconocemos, como ya se vió, que la supresión de conventos no fue sino un mero pretexto alegado por los jefes de la revolución para popularizar su causa.

El Presidente don José Hilario López expidió el 18 de mayo de 1850, el siguiente decreto:

El Presidente de la República,

Considerando que por el artículo 1.º de la ley 1.ª, parte 2.ª, tratado 2.º de la Recopilación Granadina, se han mandado observar, entre otras leyes, las comprendidas en la Nueva Recopilación Granadina de Castilla, y las pragmáticas, cédulas, órdenes, decretos y ordenanzas del Gobierno español, sancionadas hasta el 18 de marzo de 1808, que estaban en observancia bajo el mismo Gobierno en el territorio que forma la República de la Nueva Granada;

2.º Que la pragmática sanción de 2 de abril de 1767 expedida por Carlos III Rey de España e Indias. por la cual se mandó extrañar de todos los dominios de aquel Soberano a los regulares de la Compañía de Jesús, así sacerdotes como coadjutores y legos que hubiesen hecho la primera profesión, con prohibición expresa de volver a ellos, está vigente en la República, así por ser una de las pragmáticas mencionadas antes, como por hallarse comprendida en la Recopilación Castellana, de que es la ley 38. título 3.º, libro 1.º;

3.º Que ninguna ley posterior de la República de Colombia ni de la Nueva Granada la ha derogado, y estuvo en completa y rigurosa ejecución desde que, en virtud de ella, salieron de este país, como de los demás dominios españoles, los dichos regulares jesuítas hasta que en medio del estupor y desaliento producidos entre nosotros por los escándalos y excesos sangrientos de la guerra civil de

1840 a 1841 el Poder Ejecutivo, contraviniendo a aquella ley, llamó a los padres de la Compañía de Jesús con el ostensible objeto de encargarlos de los Colegios de misiones y casas de escala mandadas establecer por la ley 16, parte 2.ª, tratado 4.º de la Recopilación Granadina, al paso que ellos se han situado en su mayor parte en las principales ciudades de la República;

4.º Que esta ley 16 no puede considerarse derogatoria de la real pragmática, porque aquélla es de un carácter general, como que autoriza al Poder Ejecutivo para que excite y auxilie la venida a la Nueva Granada de los individuos que juzgue más aparentes entre los que profesan en Europa el ministerio de misiones, y ésta de un carácter especial por cuanto se refiere sólo al instituto de la Compañía de Jesús, siendo, como es, un principio universal de jurisprudencia que las leyes generales no derogan las especiales si no hacen expresa mención de ellas, y cuando el Poder Ejecutivo pudo cumplir el mandato del legislador sin violar la real pragmática, auxiliando la venida de misioneros a la República que no fueran de la Compañía de Jesús;

5.º Que una de las cuestiones que más se agitaron, y más fervorosamente se sostuvieron durante la gran disensión nacional que preparó la última elección de Presidente de la Republica, fue la conveniencia de confiar el Poder Ejecutivo a un sujeto que por sus principios y enérgica decisión republicana dictase las providencias convenientes para hacer cumplir la citada pragmática de Carlos III; y fue especialmente bajo esta invocación como el nombre del actual Presidente entró en la urna electoral y obtuvo un considerable número de sufragios;

6.º Que para obrar más cuerda y atidanamente el Presidente se ha ocupado durante todo el último año en examinar impasiblemente la cuestión legal y estudiar la opinión pública a este respecto, recibiendo con frecuencia memoriales de diferentes puntos de la República, ya pidiéndole la expulsión, ya la permanencia de los padres de la Com-

pañía, mostrando los solicitantes en uno y otro sentido suma exacerbación y ahinco, con lo cual se ha corroborado el concepto de muchos hombres ilustrados, de que la existencia de los expresados regulares en la República sería una causa permanente de discordia, división y alarma;

7.° Que aunque por la índole y naturaleza de las instituciones democráticas, los hombres que trabajamos por su desenvolvimiento desearíamos no rehusar nuestro asilo y territorio a ninguno de los miembros de la gran familia humana, todo sentimiento generoso de esta especie debe subordinarse al alto y trascendental interés social del riguroso cumplimiento de las leyes, que es la garantía del porvenir;

8.° Que es un deber también imprescindible en los hombres a quienes el sufragio popular ha confiado la misión de asegurar para siempre el reinado de la libertad y de la democracia en estos países que fueron colonias españolas y en que, por consiguiente, la superstición y el fanatismo dejaron hondas raíces, trabajar incesantemente por remover todas las causas de atraso, y todas esas instituciones que sirven de rémora a la apetecida consolidación del sistema de gobierno adoptado;

9.° Que conforme a la segunda de las atribuciones que el artículo 101 de la Constitución confiere al Poder Ejecutivo, éste está en el deber de cumplir todas y cada una de las leyes de la República en cualquier día en que se le represente su vigencia y falta de cumplimiento,

DECRETO:

Art. 1.° Los Gobernadores de las Provincias dentro de cuyo territorio se hallen actualmente algunos de los regulares de la Compañía de Jesús, así sacerdotes como coadjutores o legos que hayan hecho la primera profesión, notificarán a éstos por sí o por medio de los Jefes políticos del cantón respectivo y dejando de ello la debida constancia, que estando vigente en la República la Ley 38, título 3.°, libro 1.° de la Recopilación Castellana, por la cual fueron

extrañados dichos regulares de la España y de sus posesiones de América, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento del deber que le impone el número 2.º del artículo 101 de la Constitución, ordena salgan del territorio de la República, por la vía que los mismos Gobernadores designen de conformidad con las instrucciones que por separado se les comunican, y con los fondos que por vía de auxilio a los mismos regulares se ponen a disposición de dichos Gobernadores.

Art. 2.º No se comprenderán en la disposición del artículo anterior los sacerdotes, coadjutores o legos de la dicha Compañía que fueren granadinos y hayan profesado en la Nueva Granada durante el tiempo que los jesuítas han existido en la República; pero dichos sacerdotes, coadjutores o legos profesos nacidos en Nueva Granada no serán considerados como miembros de comunidad alguna religiosa.

Art. 3.º En caso de que la Legislatura abra al Poder Ejecutivo los créditos correspondientes, se contratará en Europa la venida del número necesario de padres capuchinos para el servicio de las misiones de la República.

Hemos insertado íntegro este decreto con todos sus considerandos, para que no se crea que queremos disminuír la fuerza de sus fundamentos intercalando entre ellos observaciones nuéstras encaminadas a desvirtuarlos. Ahora se nos permitirán unas pocas reflexiones sobre asunto de tamaña gravedad y trascendencia; pero ante todo hagamos notar que el decreto fue dictado por el mismo Gobierno que reconoció la necesidad de las misiones, y que con esa medida se perdió hasta la esperanza de poder restablecerlas algún día.

El primer considerando consiste en afirmar que entre las leyes mandadas observar en la República figura la 38, título 3.º, libro 1.º de la Recopilación Castellana, sobre expulsión de los jesuítas. Eso no es cierto; y si lo fuese, habría que convenir en que las leyes

sobre expulsión de los moros, contra los herejes y otras de la misma clase estaban también vigentes. ¿Quién aceptaría eso?

Cuando un país experimenta una transformación tan completa y radical como la que se verificó entre nosotros con la independencia, quedan de hecho derogadas todas las leyes incompatibles con la índole y tendencias de la transformación verificada, sin necesidad de que se decrete la derogación por actos especiales y expresos del Soberano. Eso sucede principalmente con las leyes de represión, persecución y protección, y con las de organización de los diversos ramos del poder público.

Además, la disposición que se cita no determina *cuáles leyes están vigentes* sino sólo "*el orden con que deben observarse las leyes* en todos los tribunales del Estado," como expresamente lo dice la parte primera de dicha disposición.

Finalmente, el Presidente y sus consejeros, en *un año* que emplearon en estudiar el asunto, no alcanzaron a ver del artículo 2.° de esa misma ley, que dice, entre otras cosas, lo siguiente:

....Tampoco tendrán fuerza y vigor las demás leyes españolas expresadas en el artículo anterior, en todo lo que se opongan a la Constitución.

Ni el artículo 158 de la Constitución que entonces regía, que se expresaba así:

Ningún granadino será obligado a....ni condenado sin ser oído y vencido en juicio: ni podrá imponérsele pena que no esté señalada al hecho porque se le juzga, por ley anterior al mismo hecho.

¿Se dirá acaso que no se trataba de condenar a una pena sino de ejecutar una providencia elevada a la categoría de ley?

Sea así, si se quiere; pero ya se mire el asunto como cumplimiento de una providencia gubernativa o como ejecución de una ley, lo cierto es que lleva consigo la imposición de una pena, porque la expulsión era pena reconocida en el número 7.° del artículo 19 del Código penal, y no podía tener lugar, por lo mismo, sin que previamente fueran oídos y vencidos en juicio aquellos a quienes debiera aplicarse, según la garantía constitucional citada.

Se alega, en seguida, que fue en medio del estupor y desaliento producidos por la guerra de 1840, cuando el Poder Ejecutivo, contrariando la ley, llamó a los jesuítas, a pretexto de encargarles de los colegios de misiones, y cuando se situaron en su mayor parte en las principales ciudades de la República.

Para refutar victoriosamente esa aserción, nada mejor podemos hacer que remitir a nuestros lectores al decreto expedido por el Poder Ejecutivo, relativamente al asunto, y que ya hemos insertado. En el considerando 1.° se hace constar que la ley de autorizaciones se discutió y aprobó «en el supuesto de que la Compañía de Jesús era el instituto que debía ser llamado para encargarle las misiones.»

No hubo, pues, en la venida de los jesuítas violación de ley, sino cumplimiento fiel de la volmntad del Legislador, manifestado claramente, sin ambages ni rodeos en la discusión de la ley expedida. Ahora, en cuanto a que esa supuesta violación de ley hubiese sido favorecida por el estupor y el desaliento originados por una larga y desastrosa guerra civil, tampoco es cierto. La paz reinaba desde tiempos atrás en la República, y a su sombra se discutió y aprobó la ley de autorizaciones. Si ella se redactó en términos generales para hacer venir *misioneros*, fue porque ésa, como toda

autorización, debía redactarse así en previsión de los inconvenientes que pudieran presentarse en la negociación que se estimaba preferible para el mejor servicio público.

Lo repetimos, no hubo sorpresa ni violación de ley, sino la voluntad manifiesta del Legislador, capaz de derogar la vieja pragmática de Carlos III, si no hubiera sido antes derogada de hecho por la transformación política del país.

Sirve esta última observación de cumplida respuesta a aquel otro fundamento de que la autorización fue general y no pudo derogar la ley de proscripción, que era especial. La voluntad manifiesta del Legislador era que *de preferencia* se contratase la venida de los jesuítas; y esa voluntad daba a la ley de autorizaciones una especialidad igual a la de la pragmática de expulsión, expedida por el Monarca español en la segunda mitad del siglo precedente.

Se alega, por otra parte, que los que favorecieron con sus votos al General José Hilario López, lo hicieron porque deseaban que un sujeto de principios y enérgica decisión republicana desterrara a los jesuítas, como si fuera un acto de *republicanismo* la expulsión de esos religiosos. Si esto último fuera así, resultaría que el despótico Rey Carlos III era un ardiente y aquilatado republicano, lo que no dejaría de ser curioso. Pero, dejando burlas a un lado, bueno es observar que el querer de los electores no es ni puede ser ley ante la cual se inclinen los altos empleados de la República, quienes tienen señaladas sus funciones en las instituciones del país y no en el veleidoso capricho de las turbas.

No hace mucho honor al talento y a la perspicacia del Presidente y sus ministros, eso de que necesitasen

un año entero para estudiar una sencilla cuestión legal; y resultar al fin con que se formaron el errado concepto de que estaba vigente aún una ley derogada por el hecho de la independencia y por la voluntad expresa del Legislador. Veinticuatro horas sería tiempo suficiente para que cualquier rábula adocenado formase concepto, favorable o adverso, en el particular.

Más curiosa es la manifestación que cándidamente hace el Presidente de las representaciones que recibía en pro y en contra de los jesuítas. Le faltó sólo añadir que la mayoría pedía con instancia su permanencia en el país; pero él sacó la peregrina consecuencia de que, puesto que eran queridos de unos y odiados de otros, eran una causa permanente de discordia, división y alarma, y debían ser expulsados. Con semejante manera de razonar, todos, inclusive el Presidente, debieran ser proscritos; porque ¿quién es el que no tiene amigos y enemigos, que puedan pedir alternativamente su libertad o su proscripción?

Olvida el Presidente que poco antes había invocado sus principios y enérgica decisión republicana para decretar la expulsión, y ahora, inmediatamente después de lo anterior, entra en lamentaciones por la necesidad en que se veía de cumplir con un deber ineludible, aunque opuesto a la índole y naturaleza de las instituciones democráticas. ¿Cómo no echó de ver que el simple establecimiento de la democracia dio en tierra con todas aquellas instituciones que eran contrarias a su índole y a su naturaleza? Curioso espectáculo ver encender la titánica guerra de la independencia, con el fin de destruír la tiranía y establecer la democracia; y luégo los jefes de esa democracia vencedora, sentarse en el solio presidencial a cumplir y ejecutar aquellos mismos mandatos tiránicos contra los cuales se habían

levantado, por ser opuestos a la índole y a la naturaleza de esa decantada democracia.

No bien había el Presidente reconocido que la expulsión era contraria a la índole y naturaleza de la democracia, cuando, contradiciéndose nuevamente, afirma que es un deber inprescindible en los que tienen la misión de asegurar el reinado de la libertad y de la democracia, remover todas las causas de atraso y todas las instituciones que sirven de rémora para la consolidación del sistema de gobierno adoptado y para la destrucción de la superstición y el fanatismo.

Se quiere dar a entender con eso que los jesuítas son fautores de la superstición y el fanatismo, una causa de atraso para los pueblos y un obstáculo para la consolidación del sistema de gobierno republicano.

No es posible insultar más audaz y descaradamente la historia y aun el simple sentido común. ¿Cuándo ni dónde han sido los jesuítas fanáticos y supersticiosos? Por todas partes han hecho brillar los esplendores de la verdad, opuesta por su esencia a esos dos vicios. ¿Cuándo y dónde han sido causa de atraso para los pueblos? Al contrario son los mejores maestros de la juventud, y en todas partes se dedican a la enseñanza con un celo y una abnegación inimitables. ¿Cuándo y dónde han sido, por último, rémora para la consolidación de la República? Sabido es que ellos no se mezclan nunca en política, y que tanto se amoldan en política a las despóticas instituciones de Rusia, de Turquía o de la China, como a las republicanas de los Estados Unidos del Norte y de las repúblicas hispanoamericanas. Lo que sobre esto propalan sus enemigos son meras calumnias, en las cuales ellos creen menos que nadie.

Tales son los ridículos fundamentos de ese inicuo decreto, padrón de ignominia para el Gobierno republicano. No debieron de dejar muy satisfecho al mismo Gobierno, porque el día 21, al momento de ponerse en circulación el decreto, dio nuevas explicaciones sobre el asunto por medio de una proclama dirigida a todos los habitantes del país.

Principia la proclama recordando la agitación de los partidos por la cuestión de los jesuítas; dice que las últimas votaciones para Presidente y miembros del Congreso se hicieron bajo el influjo de las opiniones que se tenían sobre su expulsión o permanencia en el país, y luégo agrega:

Cincuenta miembros de las Cámaras legislativas, que hacen la mayoría de éstas, me han pedido con encarecimiento la expulsión de aquéllos (los jesuítas) de conformidad con la ley 38, título 3.º, libro 1.º de la Recopilación Castellana, que los proscribió de todos los países españoles de Europa y América; y yo bien convencido ya de que dicha ley no puede considerarse derogada sino antes bien vigente, obedeciendo la voz de los pueblos expresada por los sufragios de los dos últimos años, siguiendo el espíritu del sistema representativo que prescribe acatar la opinión de la mayoría de los representantes del pueblo hé cumplido con mi deber ordenando la inmediata salida de dichos padres extranjeros que en contravención a la citada ley de la Recopilación Castellana se encuentran en el país. La disposición no comprende a los granadinos que se han hecho jesuítas, mientras la compañía ha existido entre nosotros.

Sigue diciendo que *muchos* sienten la salida de los padres del país; pero que hay que cumplir la ley, y obedecer las exigencias de la opinión. Termina así:

Por mucho tiempo vacilé en la adopción de la medida; por consideraciones derivadas del espíritu de tolerancia y de seguridad, propias de la civilización moderna y de las

instituciones democráticas, pero estas consideraciones han debido ceder delante del mandamiento de la ley vigente y de la persuación de que todavía nuestra naciente civilización e industria y nuestras recientes instituciones no tienen la fuerza bastante para luchar con ventaja en la regeneración social con la influencia letal y corruptora de las doctrinas del jesuítismo.

Resolviendo, pues, así una cuestión tan trascendental, que tánto ha agitado a los ánimos y hecho palpitar a todas las clases de la sociedad, creo firmemente haber llenado mi deber, prometiéndome que todos mis conciudadanos llenarán igualmente el suyo, conservando la tranquilidad pública y robusteciendo por su conducta el poder de la autoridad constitucional que ejerzo.

Alegar las aspiraciones vagas y las pretensiones exageradas de los partidos, para justificar la medida de expulsar del país sin fórmula alguna a un gran número de hombres tan eminentes en virtud y en ciencia, es una cosa que salva los límites de lo inadmisible para entrar en el dominio de lo escandaloso. Con esa clase de principios, toda administración sería una insoportable tiranía; porque ¿cuándo es que hay moderación y justicia en los más violentos y exagerados círculos de los partidos, que son generalmente los que con mayor entusiasmo concurren a las elecciones y los que con mayor frecuencia hacen exigencias a los mandatarios?

El Presidente reconoce que la medida decretada es contraria al espíritu de tolerancia y seguridad propias de la civilización moderna y de las instituciones democráticas. Pero entonces ¿por qué la decretó? Dirá acaso que porque la ley lo mandaba? Pero la ley no estaba vigente; y aun suponiendo que lo estuviese, el Congreso, reunido a la sazón, podía derogarla. Mas la mayoría de ese mismo Congreso y la opinión pública,

o mejor dicho la opinión de los vencedores en la lid electoral, exigían con instancia y con encarecimiento la adopción de la medida; luego las pretensiones de esa mayoría del Congreso y de esa opinión, eran contrarias al espíritu de la civilización moderna y de las instituciones democráticas, y en vez de obedecerse a su impulso ha debido resistirse a él hasta donde fuera posible.

. . . . . .

Por su parte la Cámara de Representantes, es decir la corporación encargada por la Constitución de acusar al primer Magistrado de la República cuando viola las instituciones o falta a sus deberes, en lugar de cumplir en esa vez con esa importante y delicada función, quiso unir su nombre al del Poder Ejecutivo, para compartir con él ante la posteridad la responsabilidad de tan inicua cuanto injustificable medida. Al efecto en la sesión de 1.° de junio de 1850 aprobó la siguiente resolución:

La Cámara de Representantes se ha impuesto con calma del contenido del decreto que ordena el regreso de los padres de la Compañía de Jesús al punto de donde fueron traídos, con abierta infracción de las leyes de la República.

La Cámara felicita al Poder Ejecutivo por haber tenido la bastante firmeza, patriotismo y energía para cumplir con un deber penoso y delicado; y aplaude y apoya con decidido y leal interés una medida de vital importancia para la conservación del orden, de las libertades públicas y de la independencia nacional.

La Cámara ordena se registre en el acta de este día el nombre del C. Presidente, general José Hilario López, y de sus dignos Secretarios doctor Manuel Murillo, Victoriano de D. Paredes y coronel Tomás Herrera, por haber merecido bien de la Patria.

No es posible falsear más escandalosamente los hechos ni insultar más audazmente el sentido común. ¿Qué violación de ley puede haber en dar cumplimiento a la voluntad expresa del Legislador, como lo hizo el Presidente cuando dispuso que se contratara con los jesuítas su venida a esta República? No sería tan manifiesta la violación indicada, cuando el Presidente de 1850 y su ministerio necesitaron nada menos que un año entero para estudiar la cuestión, y *aparentar* que se habían persuadido de la vigencia de la pragmática de Carlos III, como aparece del decreto mismo insertado antes.

Sólo por un sarcasmo indigno de tan alta corporación y del Jefe de la República, puede calificarse de *firmeza y energía* el hecho de expulsar del país a unos pocos religiosos, que, lejos de poner algún obstáculo al cumplimiento de la caprichosa voluntad del Gobierno, empleaban toda su influencia sobre los pueblos con el fin de impedir dificultades y tropiezos en el cumplimiento de esa misma caprichosa voluntad.

. . . . . .

Empero, todavía no quedó saciado el odio de los enemigos de los jesuítas. Un año después de esa expulsión, el Congreso de la República expidió la ley de 9 de mayo de 1851, sobre comunidades religiosas, de la cual tomamos los artículos siguientes:

Art. 1.° Con excepción de la Compañía de Jesús o cualquiera otra que se forme con miembros de ella, es permitida la fundación de toda sociedad o comunidad religiosa, siempre que no sea contraria a las leyes de la moral.

Art. 2.° Se reputan contrarias a la moral, y como tales prohibidas, todas las sociedades y comunidades religiosas que tengan por base de su instituto el secreto de sus operaciones, la delación mutua y la obediencia pasiva.

Art. 7.º La prohibición que tienen los miembros de la Compañía de Jesús para entrar al territorio de la República, se extiende a los granadinos por nacimiento, o naturalización que hagan parte de dicha Compañía.

Además de esas disposiciones, el artículo 4.º ordenó que las autoridades públicas prestasen ayuda y protección a los miembros de las comunidades religiosas que quisieran abandonar su convento para recobrar su libertad y llevar una vida mundana; y el 8.º derogó la disposición del año de 1842 por la cual fue autorizado el P. E. para contratar y traer misioneros de Europa para la reducción de los salvajes, y retiró el pase concedido por acto legislativo de 8 de mayo de 1840 al Breve pontificio del 19 de mayo de 1835, relativo a la visita de comunidades religiosas.

La época de la unión de las dos potestades durante el Gobierno republicano terminó para las comunidades religiosas, con la inicua expulsión de los jesuítas, y la ley de 1851 que examinámos en otro lugar y que revela profundo odio contra ellas.

Así estaban las cosas cuando vino la ley de 15 de junio de 1853, por la cual se separó absolutamente la Iglesia del Estado. En ella figuran dos disposiciones que se rozan con las comunidades religiosas, y son las siguientes:

Art. 6.º Ningún acto de coacción de parte de los ministros del culto, o de las comunidades religiosas de cualquiera clase, que de algún modo ataque las libertades garantizadas a los granadinos por el artículo 5.º de la Constitución de la República, será en ningún caso permitido; y los funcionarios públicos respectivos lo harán cesar inmediatamente que tengan conocimiento de él.

Art. 8.º A pesar de lo dispuesto en esta ley, continúa vigente la prohibición que tienen los padres de la Compañía de Jesús de venir al territorio de la República.

Si el artículo 6.° se refiriese únicamente a las coacciones materiales, no le objetaríamos cosa alguna, porque entonces sería apeñas una consecuencia natural de la separación de las dos potestades; pero tal como está redactado tiene el 'gravísimo inconveniente de que la autoridad temporal, que por lo común no anda corta en materia de abusos, pretenderá prohibir el empleo de apremios puramente espirituales para obligar a los religiosos y fieles al cumplimiento de los deberes contraídos voluntariamente hacia la Iglesia y sus diversas entidades.

Más repugnante es el artículo 8.°, que prohibe a los jesuítas volver al territorio de la República; pero de esto ya hemos hablado extensamente en otro lugar, y no hay para que repetir lo que dijimos.

Ninguna disposición importante se dictó desde entonces hasta 1861 con relación a las comunidades religiosas, salvo la derogación de la ley de 1853, la cual se hizo el 14 de mayo de 1855. Las comunidades religiosas gozaron de paz y tuvieron seguridad y garantías durante las administraciones que supieron cumplir leal y honradamente su deber. Los jesuítas volvieron al país y derramaron por todas partes los beneficios de su admirable celo por la gloria de Dios y la salvación de las almas.

En dicho año de 1861, vencedora la revolución en la capital de la República, tropezó inmediatamente con los hijos de San Ignacio, y descargó sobre ellos los primeros golpes de su odio insensato y brutal. Hé aquí el decreto expedido el 26 de julio, es decir seis días después de la ocupación de la capital por fuerzas revolucionarias.

T. C. DE MOSQUERA etc.

Vista la ley de 14 de mayo de 1855, y considerando:

1.° Que por lo dispuesto en el artículo 2.° de la expresada ley, las respectivas iglesias y congregaciones deben incorporarse, conforme a la ley, para tener personería y manejar sus rentas, siempre que guarden las reglas establecidas por la ley para adquirir;

2.° Que los padres de la Compañía de Jesús han venido al país constituídos en sociedad o congregación y adquirido bienes, sin guardar las reglas para adquirir las sociedades o comunidades, por no haber expedido el poder legítimo la ley respectiva;

3.° Que las garantías y derechos individuales son para las personas y no para las corporaciones, mientras éstas no hayan recibido la incorporación o autorización legal para existir;

4.° Que una sociedad o corporación en que sus miembros tienen votos solemnes de obediencia pasiva, no son personas libres para obrar, y tienen que estar sujetos a mandatos superiores que los ponen en contradicción con la obediencia debida a las autoridades;

.....

7.° Que esta compañía sociedad tiene tendencias contrarias a la paz pública,

Decreto:

Art. 1.° La Compañía de Jesús, que no ha podido establecerse sin la ley de incorporación, será disuelta por la autoridad, y ocupados los bienes que ha adquirido sin tener personería.

Art. 2.° Como medida de alta policía se le hará salir del país inmediatamente, extrañando a sus miembros como infractores de la ley y enemigos del Gobierno de los Estados Unidos.

Los considerandos 1.°, 2.° y 3.° parten del supuesto inexacto de que los jesuitas no estaban incorporados legalmente. Sí lo estaban por el artículo 661 del Có-

digo civil de Cundinamarca, que hemos copiado en otro lugar.

Respecto de la obediencia pasiva, hemos explicado ya cómo debe entenderse, y cómo y en qué sentido puede decirse que ella existe. También hemos explicado cuáles son las verdaderas tendencias de los jesuítas, armónicas en todo con la paz y el orden público.

Sobre el decreto en sí mismo, nada hay qué decir. La mano poderosa de una rebelión triunfante se levantó por encima de toda justicia y de todo derecho, para herir a unos pobres religiosos indefensos, los mejores maestros de la juventud, los más firmes y decididos defensores de la causa católica en el mundo. Nada había qué objetar a esa iniquidad apoyada en las bayonetas de un ejército vencedor; y los jesuítas tuvieron que salir desterrados por tercera vez del país, sin que pudiese dárseles en rostro con delito alguno; y sin que se les permitiese llevar siquiera consigo el valor de los bienes que legítimamente habían adquirido.

Nadie pudo decir *éste* o *aquel* jesuíta cometió *tal* delito, porque en todos ellos resplandecía la virtud en grado eminente; pero eran los abanderados de la buena causa, la causa de la verdadera civilización, y era preciso acabar con ellos de un golpe, para quitar ese estorbo, y para hacer saber a las otras órdenes la suerte que se les esperaba si no inclinaban humildemente la cabeza y no se prestaban a quebrantar sus más solemnes y sagrados votos.

El segundo golpe contra las comunidades religiosas no se hizo esperar: vino con el decreto de 5 de noviembre de 1861, que dice así:

T. C. DE MOSQUERA etc.

Considerando:

1.° Que las comunidades religiosas resisten la ejecucion del decreto de 9 de septiembre del corriente año, sobre desamortización de bienes de manos muertas, bajo el pretexto de que no pueden obedecerlo hasta que reciban órdenes o instrucciones de sus superiores, residentes en el extranjero, los cuales no tienen por qué intervenir en asuntos que son peculiares del Gobierno y régimen interior de los Estados Unidos de Colombia;

2.° Que esta resistencia incalificable coloca a los miembros de dichas comunidades en rebelión contra el Gobierno de la Unión, puesto que así le niegan la obediencia debida, a la que están sujetos los colombianos.

3.° Que, según los datos que ha recogido el Poder Ejecutivo, se pretende trastornar el orden público, bajo el pretexto de que el mencionado decreto conculca los derechos de la Iglesia, cuando por lo dispuesto en él, en nada quedan vulnerados;

4.° Que el Gobierno no puede ni debe mirar con indiferencia el desobedecimiento de sus providencias, que indudablemente tienden al mejoramiento y progreso de la Unión;

5.° Que se ha ofrecido a dichas comunidades lo necesario para el sostenimiento del culto, en sus respectivas iglesias y capillas, y para la subsistencia de sus miembros; y no obstante esto se esfuerzan en hacer creer que se les ha privado de los medios de sostener el culto y de los de subsistencia individual, con el objeto de excitar las pasiones y subvertir el orden público; y

6.° Que el artículo 3.° del «pacto transitorio» de 20 de septiembre último, autoriza al Poder Ejecutivo para dictar las providencias que estime convenientes con el fin de asegurar la tranquilidad de la Unión y la buena marcha de la administración pública,

Decreto:

Art. 1.º Se extinguen en el distrito federal y en el Estado de Boyacá todos los conventos, monasterios y casas de religiosos de uno y otro sexo.

Art. 2.º En los demás Estados en que los individuos de las comunidades religiosas resistan o entorpezcan de cualquiera manera el decreto sobre desamortización de bienes de manos muertas, se extinguirán igualmente dichas comunidades, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 3.º Las iglesias o capillas anexas a los conventos y monasterios continuarán abiertas para rendir el culto debido a la Divinidad; y al efecto el señor Arzobispo o superior eclesiástico respectivo las proveerá de rectores o capellanes.

Art. 4.º Los rectores o capellanes nombrados para las iglesias y capillas anexas a los extinguidos conventos y monasterios, recibirán bajo inventario formal los vasos sagrados, ornamentos y demás objetos pertenecientes al culto.

Art. 5.º Los archivos, cuadros, bibliotecas y demás objetos pertenecientes a ciencias y artes de las comunidades que existan en el distrito, se adjudican a la biblioteca nacional; y los mismos objetos que existan en el Estado de Boyacá, al colegio del mismo, ubicado en la ciudad de Tunja.

Art. 6.º Los miembros de las comunidades religiosas de uno y otro sexo que obedezcan los decretos sobre tuición y desamortización de bienes de manos muertas, de 20 de julio y 9 de septiembre últimos, podrán continuar viviendo en comunidad, y con derecho a la renta viajera que les asigna el decreto expresado sobre desamortización de bienes de manos muertas.

Art. 7.º No obstante lo dispuesto en el artículo 1.º las monjas profesas podrán continuar viviendo en los edificios en que han habitado hasta ahora en vida común, pero sin ser consideradas como comunidad religiosa.

Art. 8.º La Junta Suprema del Crédito nacional asignará la suma mensual de que deban disfrutar las religiosas profesas a que se refiere el artículo anterior.

Art. 9.° Los religiosos profesos que quieran salir de las casas que se les dejan para habitación, podrán hacerlo libremente y sin tocar con autoridad alguna, teniendo derecho a gozar de la renta viajera que les corresponde.

Art. 10. Habiendo destinado el Gobierno las rentas necesarias para el sostenimiento de las monjas de que trata el artículo 8.°, éstas no ponrán pedir limosnas para tal objeto.

Parágrafo. La infracción de este artículo sujetará a sus trasgresores a las penas o correcciones señaladas para los vagos, sin perjuicio de las demás providencias que tenga a bien dictar el Poder Ejecutivo de la Unión.

Art. 11. Los miembros exclaustrados de las comunidades religiosas a que se refiere este decreto, que se sometan al Gobierno y autoridades de la Unión y juren obediencia a los actos del poder público, podrán vivir libremente en el distrito federal ó donde lo crean más conveniente. Los que no se sujeten y cumplan las condiciones expresadas, serán confinados o expulsados del territorio, según lo determine el Poder Ejecutivo nacional.

El considerando 1.° no es otra cosa que un refinamiento de crueldad contra unos pobres religiosos sujetos a la confiscación de todos sus bienes. ¿Qué era lo que se pretendía de ellos? ¿Que reconocieran como justa una insigne iniquidad? Eso no era posible. ¿Que besaran humildemente la mano que los azotaba sin piedad, y dieran las más rendidas gracias por tan *eminente servicio?* Tampoco era posible.

Hoy día, a pesar de haber pasado ya veinte años sobre esos sucesos, cuando uno los recuerda no puede menos de sentirse indignado al ver el cinismo con que la tiranía brutal de esa época se cebaba en unas pobres e indefensas víctimas.

No es más fundado el 2.° considerando. Los miembros de las comunidades religiosas no opusieron nunca

al decreto que les arrebataba sus bienes sino una *resistencia pasiva* y esencialmente pacífica; y al obrar así, apenas cumplieron con un estricto e indeclinable deber. Ellos no formaban sino uno de los anillos de esa larga cadena que constituye una comunidad religiosa. Habían recibido de sus antecesores esos bienes para emplear sus rentas en la mayor gloria de Dios y beneficio de los desvalidos, y debían transmitirlos intactos a sus sucesores, con igual fin. ¿Cómo se quería, pues, que aplaudiesen un acto arbitrario y tiránico que los ponía en imposilidad de cumplir una parte de su misión?

Pero, prescindiendo de eso, ¿cuándo ha sido reputada jamás en parte alguna una simple resistencia *pasiva y pacífica* como acto de verdadera rebelión, capaz de autorizar la disolución completa de la personalidad jurídica?

Se pretende inculcar con el considerando 3.º la idea de que la desamortizaciónno afectó en lo más mínimo los intereses ni los derechos de la Iglesia. Ese es un punto que ya hemos discutido extensamente en el lugar correspondiente, por lo cual nada agregaremos aquí sobre el particular.

Se observa en el 4.º considerando que el Gobierno no debe mirar con indiferencia el desobedecimiento de sus providencias; pero no se echa de ver que las comunidades religiosas tampoco podían ver con indifecia la confiscación de sus propiedades.

En el 5.º considerando se dice que el Gobierno había ofrecido a las comunidades lo necesario para los gastos del culto y la subsistencia de sus miembros, y que ellas se empeñaban en hacer creer que habían sido privadas de los medios de sostenerse y sostener el culto; pero no se pára mientes en que los religiosos no podían recibir esa clase de renta sin contar con

sus superiores, aunque no fuera sino para que no pudiese decirse que habían aprobado de *motu proprio* la la confiscación de sus bienes.

¿Bastan esos considerandos, ridículos unos, inexactos otros, exagerados los demás, para herir de muerte a las corporaciones religiosas? ¿Cuál era la oposición *temible* que podían hacer sus miembros, ancianos valetudinarios los más, a un Gobierno revolucionario y vencedor, que no conocía ley, ni fuero, ni freno de ninguna clase?

No: no había nada de eso. Aquí, como en la desamortización, eran motivos de codicia y de rapiña los que movían realmente al Gobierno. Ya él se había declarado, por sí y ante sí, en el decreto sobre desamortización de bienes de manos muertas *heredero* de las comunidades religiosas; ahora las hería de muerte, y quedaba, por lo mismo, en el pleno goce y en la tranquila posesión de la *herencia* que ya estaba en sus manos. ¿Quién puede dejar de reconocer en esas huellas inequívocas, la marcha de un espíritu irreligioso, enemigo declarado de la Iglesia, que no vacila en dar forma de ley a sus meros caprichos, por indignos e inicuos que sean?

El artículo 3.° ordena que las Iglesias o capillas anexas a los conventos y monasterios continuarán abiertas para rendir culto a la Divinidad, y que al efecto el señor Arzobispo o superior eclesiástico respectivo las provea de rectores o capellanes. De manera que el Gobierno procedía ya como Jefe supremo, civil y religioso del país, y daba órdenes e imponía deberes a las autoridades eclesiásticas, como a las civiles y políticas.

Igual observación nos sugiere el artículo 4.° ¿Con qué derecho se mezclaba el Gobierno, y un Gobierno

notoriamente irreligioso y perseguidor de la Iglesia, en los asuntos del culto católico? ¿Es ésa la tan afamada *libertad primitiva* que se venía prometiendo a la Iglesia por el círculo que dominaba de 1850 a 1853, y que era el mismo que en esta época regía los destinos del país?

El artícclo 5.° dio nuevo ensanche a la desamortización. Los archivos, cuadros, bibliotecas y demás objetos pertenecientes a ciencias y artes que tenían las comunidades religiosas, cayeron en sus garras y pasaron a la biblioteca nacional y al colegio de Tunja. Inútil es preguntar el derecho con que esto se hiciera: tratándose de asuntos religiosos o del culto, o que se rocen directamente con ellos, no debe hablarse de derechos a un Gobierno como el que entonces existía. Tres palabras pintan lo que en esa época podían esperar las entidades religiosas del Cobierno: expoliación, persecución, ruina.

Por el artículo 6.° se permitió a los miembros de las comunidades religiosas que obedecieran los decretos de tuición y desamortización el que pudiesen vivir en comunidad, y con derecho a la renta que se les había asignado.

¿Era esta disposición contradictoria con la del artículo 1.° del mismo decreto? Así pudiera parecer a primera vista; pero examinando el asunto con alguna detención, se echa de ver que el objeto de esa disposición no era otro que introducir la semilla de la discordia en el seno mismo de las comunidades religiosas; fomentar las resistencias de aquellos de sus miembros que no quisieran estar sometidos a sus legítimos superiores, y acelerar así la destrucción real y completa de las comunidades religiosas.

El artículo 7.° puede considerarse, más bien que como una gracia a las monjas, como una intimación a las religiosas de abandonar su hogar; el hogar donde pensaban pasar los años de su peregrinación sobre la tierra, para salir a buscar un techo ajeno, que pudiera ponerlas a cubierto de la intemperie. Pronto veremos, empero, que esa gracia, si gracia puede llamarse, duró poco, y las monjas al fin fueron también arrojadas de sus queridos asilos sobre el pavimento de las calles, por la *generosidad* y la *tolerancia* de los predicadores de *libertad e independencia* para la Iglesia.

Pero donde la iniquidad se excedió a sí misma, fue en el artículo 10. Allí se dispuso que las monjas que pidieran limosna para subsistir fuesen perseguidas y castigadas como los vagos, sin perjuicio de las demás providencias que tuviera a bien dictar el Gobierno.

De suerte que ese *tolerantísimo* Gobierno decía a las monjas: «Os arrebato todo cuanto tenéis; os arrojo un pedazo de pan negro para que lo comáis en la amargura de vuestro corazón; y recordad siempre que soy yo quien os ha reducido a esta triste situación; pero eso sí, escuchad bien lo que os digo, para que no lo olvidéis: cuidado con recibir cosa alguna de la mano generosa de los fieles, porque en el acto os asimilaré a los vagos, a menos que en mi *paternal clemencia* tenga a bien trataros con mayor rigor. Vedlo y entendedlo bien: mi voluntad firme e irrevocable es que todo bocado de pan que llevéis a vuestra boca, vaya humedecido con las lágrimas de amargura que mi recuerdo os arranque, y no con las de reconocimiento que puedan excitar la piedad y la generosidad de los fieles.»

¿Cómo es posible conservar la calma ante una iniquidad tan hiriente y tan monstruosa? ¿Quién no

siente sublevarse en el fondo de su alma, no tan sólo los sentimientos religiosos, sí que también los de la más común honradez y los de la generosidad más vulgar, unidos a los de la simple justicia y de la recta razón natural?

Corre parejas con el artículo 10, el 11 del decreto que examinamos. Dispúsose en él que los miembros de las comunidades religiosas extinguidas que se sometieran al Gobierno y a las autoridades de la Unión y *juraran* obediencia a los actos del poder público, pudieran vivir libremente en el distrito federal o en cualquiera otra parte; y que los que así no lo hicieran, fuesen confinados o expulsados del territorio de la República, a voluntad del Poder Ejecutivo.

Grande iniquidad es sin duda arrebatarle a uno sus bienes; mayor aún querer que acepte como bueno ese despojo; pero inmensamente mayor todavía colocarlo entre un juramento de obediencia a las iniquidades del Gobierno, y el destierro o el confinamiento.

Eso no tiene sino una sola explicación razonable: el Gobierno quería no sólo apoderarse de los bienes de las entidades religiosas por medio de la desamortización, y disolver las comunidades que existían, sino también vejar, humillar y envilecer, si era posible, a los miembros de tales comunidades y en general a todo el clero. Así se adelantaba considerablemente la tarea de destruír el catolicismo en el país, que parecía ser el punto objetivo de las medidas del Gobierno, por más que él protestara a cada paso lo contrario, como se vio en la conducta observada por el Gobierno con la Comunidad dominicana de Tunja, cuya acta y la solemne aprobación del proceder del Presidente de Boyacá, se apresuró a publicar.

Algún fruto obtuvo también en Bogotá; pues cuarenta y cuatro religiosos se sometieron, contrariando la línea de conducta seguida por los superiores y aconsejada por sus deberes.

No podemos, por nuestra parte, aprobar la conducta de esos religiosos, y mucho menos la exposición de motivos en que pretendieron apoyarla.

Los decretos de tuición y desamortización de bienes de manos muertas eran evidentemente opuestos a las leyes de la Iglesia y a sus más claros derechos; y por consiguiente, aunque el hecho de que el clero protestara contra ellos pudiese contribuír a aumentar el derramamiento de sangre en la guerra civil que entonces se agitaba, lo que no es cierto, no era responsable de esto el clero, que apenas cumplía con un deber, sino el Gobierno que había expedido tan inicuos decretos. ¿Quería evitarse completamente el derramamiento de sangre, si ese hecho hubiese podido producirlo? El remedio estaba en las manos: derogar tales disposiciones.

El sostenimiento del culto y la administración de los sacramentos son sin duda de altísima importancia; pero no pueden sacrificarse en aras de esos bienes los grandes y permanentes intereses de la Iglesia, unidos estrechamente, o mejor dicho vinculados, a la conservación de su libertad y de sus derechos. Si de ahí resultaba que algunos fieles morían sin los sacramentos, el responsable era el Gobierno que atacaba a la Iglesia, y no el clero que la defendía.

No es motivo suficiente tampoco la relajación de algunos de los religiosos, aunque eso llegara a suceder. Nunca es ni ha sido lícito aceptar un mal cierto o ejecutarlo, para prevenir otro contingente.

Menos aceptable es el fundamento de la falta de instrucciones, pues el punto era tan claro que no se necesitaban.

Al aprobar el Gobierno el acta referida, sin excepción o restricción alguna, aprobó el considerando 6.° que establece la concesión de tomar una línea de conducta que permitiese la conservación de los monasterios. Cualquiera pensaría que en realidad esos conventos, sometidos así discrecionalmente al Gobierno, se habrían librado de la suerte común de los demás. Ilusión: en la mente del Gobierno estaba decretada la destrucción de todos ellos; y así, tanto los que resistieron con valor las iniquidades del Gobierno, como los que humildemente se sometieron a ellas, corrieron igual suerte; con la sola diferencia de que los unos perecieron con honra y los otros sin ella.

El 7.° fundamento, según el cual el Presidente no quiso conceder a los religiosos sino doce horas para deliberar, se estampó allí tal vez providencialmente, para eterno baldón e ignominia de esos tiránicos gobiernos que no sólo conculcan todo derecho, toda razón y toda justicia, sino que se complacen en torturar a sus víctimas, y hacen ridículo alarde de su fuerza y su poder.

A pesar del lazo tendido a los religiosos con el fin de concitar disensiones entre ellos, como lo hemos visto, la mayor parte permaneció fiel a sus deberes, arrostrando la persecución que era el resultado natural de su generosa conducta. Sobre ellos se lanzó otro rayo de las regiones del poder con el decreto de 7 de junio de 1862, que extendió y encendió por todas partes la persecución. El artículo 1.° dispuso lo siguiente:

Los miembros de las comunidades religiosas de uno y otro sexo, que a la fecha de la publicación del presente decreto no se hubieren sometido expresamente, ante la au-

toridad respectiva, a los decretos de 20 de julio y 9 de septiembre últimos, sobre tuición y desamortización de bienes de manos muertas, aunque después se sometan, no tendrán derecho a la renta viajera que les asigna el decreto expresado sobre desamortización de bienes de manos muertas.

El artículo 2.° dispuso que los religiosos que no se sometieran a dichos decretos, dentro de quince días, fuesen extrañados del territorio de la República o confinados a un lugar distante y ocupadas sus temporalidades; el 3.° mandó publicar esa orden por bando; el 4.° dispuso que el sometimiento fuese bajo juramento; el 5.° ordenó que, al que no se sometiera, lo redujese a prisión en la cárcel pública la primera autoridad del distrito, barrio o cuartel, y diera cuenta al Presidente o Gobernador respectivo, para la expulsión o confinamiento y ocupación de temporalidades; el 6.° mandó castigar a los empleados morosos con destitución y multa de ciento a quinientos pesos; el 7.° prohibió bajo gravísimas penas prestar auxilio a ningún religioso que no se hubiese sometido y anduviese huyendo; el 8.° finalmente mandó seguir un procedimiento breve y sumario para la imposición de las penas establecidas.

Nunca hasta entonces la iniquidad había levantado la cabeza de una manera más soberbia, más audaz, más desvergonzada. El Gobierno que había disuelto las comunidades religiosas y se había apoderado de cuanto tenían, como si se hubiese sentido alarmado en un principio por la magnitud de la iniquidad, había señalado a los religiosos cierta renta vitalicia. Ahora priva de ella a la mayor parte de ellos, para castigarles su fidelidad a la Iglesia y su abnegación en el cumplimiento de sus deberes; y más adelante, en el mismo decreto, les ordena someterse, bajo las penas de destierro, confinamiento y despojo de lo poco que pudieran

haber salvado en el naufragio de sus bienes temporales; y como si eso no fuese bastante para saciar la rabia y el furor de los perseguidores, extiende la persecución hasta a los que cumplan las sagradas leyes de la hospitalidad. No parece sino que se hubiese querido renovar la época de las terribles proscripciones de Mario y de Sila, tan justamente condenadas por la historia.

Vino entre tanto el año de 1863, y en él se reunió la Convención que expidió la Carta fundamental de la República. Pródigo es ese cuaderno en definición de derechos; pues en él figuran como base esencial e invariable de la unión entre los Estados, la garantía de la vida, la libertad individual, la seguridad personal, la propiedad, la libertad absoluta de la imprenta y de expresión del pensamiento, la libertad de viajar, la de industria, la de enseñanza, la igualdad, la inviolabilidad del domicilio, el derecho de asociarse sin armas, el de comerciar con elementos de guerra, el de profesar pública o privadamente cualquiera religión, salvo la ejecución de hechos contrarios a la soberanía nacional o encaminados a turbar la paz pública, etc.

Al ver ese gran cúmulo de libertades tan ampliamente escritas, cualquiera se imaginaría que en esa Convención dominaba el más alto espíritu de libertad que haya existido nunca en nuestros cuerpos parlamentarios. Puede ser que así fuese en algunas materias; pero en lo relativo a asuntos religiosos, faltaba mucho para que hubiese un verdadero espíritu de libertad. En prueba de ello, y por lo que se refiere al asunto especial del presente capítulo, podemos presentar el artículo 5.° de la ley de 23 de abril de 1863, sobre policía nacional en materia de cultos, que dice:

Es prohibido el establecimiento de comunidades o corporaciones religiosas regulares, sin distinción, quedando extinguidas y disueltas las que existían en la Nación.

En este artículo se prohibió expresamente el establecimiento de comunidades o corporaciones religiosas regulares, y se declararon disueltas las que existían; pero a la vez se aprobaban las garantías 14 y 16 del artículo 15 de la Constitución que se sancionó pocos días después y que autorizaban a todo mundo para asociarse sin armas y para ejercer su religión, en tanto que no se atacara la soberanía nacional ni la paz pública. ¿Qué respeto ni qué consideraciones merecen esas Convenciones que así se burlan del sentido común y de la sana razón, por el mero placer de perseguir a la Iglesia católica, es decir la depositaria de la fe religiosa de casi todos los habitantes del país?

Por lo demás, hé aquí el comentario que hace un escritor español, que hemos citado ya, a una Proposición del *Syllabus* relacionada con el asunto de la desamortización.

En la Proposición 53 se condena:

1.° A los que dicen que deben derogarge las leyes hechas con el objeto de amparar y defender los derechos de las órdenes religiosas;

2.° A los que enseñan que la autoridad civil puede prestar auxilio a todos los apóstatas que, después de haber profesado libremente, desean abandonar el claustro;

3.° A los que propalan la tan falsa como perniciosa idea de que los Gobiernos pueden suprimir las corporaciones religiosas y apoderarse de todos sus bienes.

Los errores que contiene esta proposición son todos relativos a la supresión de las órdenes religiosas y a la desamortización. Acerca de esto, sólo necesitamos recordar lo que ya hemos dicho en muchos lugares de esta obra. Suprimir las órdenes religiosas es atentar contra la libertad de la Iglesia, y además contra la libertad individual, y legitimar la desamortización es lo mismo que negar la propiedad, justificar a Proudhon y allanar el camino a la In-

ternacional. La desamortización no tiene más razón que la fuerza, y la fuerza está siempre cambiando de manos. La desamortización eclesiástica ha abierto una inmensa brecha en la propiedad particular. ¡Plegue al cielo que la sociedad pueda retroceder a tiempo para que no penetre por esta brecha el socialismo!

Otras disposiciones de la misma ley ordenaron que el clero prestara juramento de fidelidad al Gobierno y a las leyes, bajo pena de expulsión o confinamiento, que se aplicaría breve y sumariamente; pero de eso trataremos al hablar de la inspección de cultos.

Poco después de sancionada la ley y quizá como una consecuencia natural suya, fue expedido el siguiente acuerdo de la Junta directiva del Crédito nacional, el 18 de junio de 1863:

La Junta Suprema directiva del Crédito nacional considerando:

1.° Que el artículo 6.° del decreto de 5 de noviembre de 1861, sobre extinción de comunidades religiosas, concedió renta viajera de que hoy están disfrutando los miembros de las mismas comunidades, bajo el concepto de que éstos obedeciesen las disposiciones vigentes sobre tuición y desamortización de bienes de manos muertas;

2.° Que el clero de Bogotá se resiste a prestar el juramento de obediencia a la Constitución y leyes de la República, exigido por la ley de 23 de abril del presente año; y en consecuencia se le debe reputar en pugna abierta con los decretos antes mencionados;

3.° Que el artículo 4.° del citado decreto de 5 de noviembre dispuso que las iglesias y capillas anexas a los conventos y monasterios continuasen abiertas para rendir el culto debido a la Divinidad; y hoy el Provisor de la Arquidiócesis, en testimonio de su resistencia a las leyes, ha dispuesto se mantengan cerradas todas las de la capital,

Acuerda:

1.º Suspéndese el pago de la renta viajera de que han estado disfrutando hasta hoy los miembros de las comunidades religiosas, hasta que presten el juramento de obedecer la Constitución y leyes de la República, mándado exigir por la ley de 23 de abril último.

2.º Excítese al Jefe municipal para que obligue a los capellanes de las iglesias y monasterios a que los tengan abiertos, para que los particulares puedan rendir el culto debido a la Divinidad.

3.º Si dichos capellanes se denegaren a cumplir con lo dispuesto en el número anterior, el Jefe municipal nombrará comisionados que se hagan cargo de dichas iglesias y capillas y de abrirlas diariamente para el efecto indicado.

4.º Los comisionados gozarán de asignación de diez y seis pesos mensuales, pagaderos por la caja de amortización, siendo responsables de los edificios y enseres que se les entreguen.

5.º No se librará cantidad alguna para el culto de la iglesia catedral y demás capillas en que los ministros encargados de ellas no den el culto público.

Tanto iba calando en los empleados la idea de que contra la Iglesia todos se podían estrellar impunemente, que la Junta se atrevió á tomar unas resoluciones como ésas, ajenas enteramente a las funciones que le estaban atribuídas. No obstante, aquí la invasión de facultades era tan patente y repugnante, que el Gobierno no creyó deber tolerarla; y no sólo declaró nulo el acuerdo, sino que apercibió seriamente a la Junta para que en lo sucesivo no volviera a usurpar las ajenas facultades y atribuciones.

Mucho se engañaría sin embargo, quien creyese que el Gobierno había improbado en el fondo el procedimiento de la Junta. Al contrario, lo prohijó expre-

samente, como puede verse en el decreto de 7 de agosto de 1863.

Art. 1.° Declárase nulo y de ningún valor el acuerdo de la Junta Suprema directiva de Crédito nacional de 18 de junio de 1863.

Art. 2.° Los artículos 1.° a 5.° de aquel acuerdo se estimarán como informe acordado por la Junta para exigir una resolución del Poder Ejecutivo en favor de los intereses nacionales.

Art. 3.° Siendo justas las opiniones de la Junta y fundado su juicio en el asunto, se resuelve de conformidad; a cuyo efecto los Secretarios de lo Interior y Relaciones Exteriores y del Tesoro y Crédito nacional extenderán las órdenes circulares de su resorte para que se proceda de acuerdo con la opinión de la Junta Suprema sobre el particular.

El desacuerdo entre esas autoridades no provenía, pues, de que una de ellas quisiera vulnerar los intereses de la justicia y de la razón y la otra defenderlos, sino de que cada una quería tener la *honra* de descargar el injusto golpe sobre los ministros del culto y los intereses de la Iglesia.

Nada diremos sobre eso de convertir un *acuerdo*, es decir una decisión solemne, en un mero *informe*, es decir una solicitud encaminada a obtener que se resuelva lo que ya se ha resuelto realmente. Ese es un defecto de pura forma que carece de importancia.

Tampoco diremos nada acerca de algunas inexactitudes que contienen los considerandos del decreto mencionado, porque también son puntos de menor importancia. Pero sí haremos unas pocas observaciones acerca de lo principal del decreto.

El Presidente desconoció en la Junta el derecho de suspender el pago de la renta vitalicia, porque no

tenía facultad para ello; pero en seguida decretó él mismo dicha suspensión. ¿Con qué derecho? ¿Dónde está la facultad que le dan las instituciones? El se encuentra a ese respecto en la misma situación que la Junta, y le cae de lleno el mismo vituperio que ésta merece por la usurpación de facultades que no le correspondían.

Lo propio, y con mayor razón, puede decirse de las medidas que se rozan con el culto. ¿Quién ha conferido las funciones de Pontífice al Presidente, para que pueda disponer lo conveniente en lo relativo a la manera como deba rendirse el culto público al Sér Supremo, y el tiempo en que deba tributarse? ¿Quién lo ha facultado para crear funcionarios con calidad de públicos, y con funciones relativas únicamente al mismo culto; no con la mira de que se tribute con la debida regularidad, sino más bien para perturbarlo, a despecho de la voluntad de los ministros religiosos y de la parte sana de los fieles? Pero está visto: en la guerra contra la Iglesia, no se necesitan ni razón ni justicia, ni facultades para herirla: todo lo que se haga contra ella, merece el aplauso de sus enemigos.

En el mismo año de 1863 se sancionó la ley de 6 de mayo, en la cual se dispuso lo siguiente:

Art. 1.° Asígnase a cada una de las monjas exclaustradas residentes en los Estados Unidos de Colombia, una renta vitalicia de doscientos cuarenta pesos anuales pagaderos del Tesoro nacional, por duodécimas partes, al fin de cada mes, y en moneda metálica.

Art. 2.° Dará también el Poder Ejecutivo a las monjas exclaustradas, previa solicitud de éstas, uno o más edificios de propiedad nacional, distintos de los conventos suprimidos, para que habiten en ellos durante su vida. En los lugares donde la Nación no tuviese edificios distintos de los con-

ventos suprimidos, o en donde los que tuviere no fueren adecuados, se tomarán en arrendamiento los que lo fueren, haciéndose el gasto del Tesoro nacional.

Antes vimos que, como a manera de gracia, se permitía a las monjas el residir en su hogar; ahora, cansado ya el Gobierno de tánta generosidad, dispone que se les dé local, pero con la condición precisa de que no sea en ningún caso aquel en que ellas deseaban terminar sus días. A todo trance quería el Gobierno que vivieran en hogares distintos del suyo propio, como si temiera que esos sagrados asilos hubiesen de proteger con alguna eficacia a las víctimas de su furor y de sus iniquidades; o más bien, porque quería cebarse en ellas con crueldad inusitada, y no permitirles ni aun el consuelo de morir bajo el techo que habían escogido para hogar.

Al año siguiente de 1864 se dispuso en la ley de 29 de mayo que a cada monja se le diesen desde que los pidiese doscientos cuarenta pesos anuales, y a los frailes de ciento ochenta a cuatrocientos ochenta, en proporción a los años de profesión que tenía en 1861. Esto era lo que el Gobierno dejaba al fin a las comunidades religiosas, después de arrebatarles cuanto tenían.

Así terminó en nuestra patria la existencia legal de las comunidades religiosas. A ellas somos deudores de casi todo lo que somos, y de lo que podamos llegar a ser en lo futuro; porque sin ellas probablemente no se habría aclimatado en este suelo la civilización cristiana, fuente de todo progreso sólido y durable.

Sin las injustificables prevenciones de que fueron víctimas varias veces, y que interrumpieron el curso de sus tareas e hicieron malograr grandiosos proyectos que estaban ya seriamente en vía de ejecución, nuestra

patria sin duda ocuparía un lugar mucho más distinguido del que ocupa en el rol de las naciones.

Si Carlos III, en lugar de dar acogida a la insensata medida de expulsar a los jesuítas de todos sus dominios, les hubiese proporcionado abundantes recurcursos y protección decidida para ensanchar sus misiones y llevar a cabo la reducción de los innumerables salvajes que poblaban nuestro territorio, serían incalculables los resultados que se habrían obtenido. Tal vez en esas inmensas soledades del Sureste de nuestra patria florecerían hoy grandes ciudades y numerosos pueblos, que explotasen con provecho las grandes y abundantes riquezas de ese suelo virgen.

Otra vez, después de eso, estuvimos en vía de abrir esas dilatadas regiones al dulce influjo de la civilización; pero la nueva expulsión de los jesuítas en 1850, vino a matar esa que tal vez era la última esperanza. Hoy no queda sino lamentar el deplorable extravío de gobiernos puestos para hacer la pública felicidad, y que se empeñan, por miras mezquinas de odios infundados e insensatos, en cerrar para siempre la puerta de nuestro suelo a los más esforzados y hábiles obreros del verdadero progreso y de la civilización verdadera: las órdenes religiosas y principalmente los jesuítas.

Nunca deploraremos suficientemente el mal inmenso hecho a nuestra patria en este particular. El Gobierno mismo, como que a veces ha tenido momentos lúcidos, en los cuales ha alcanzado a sondear toda la trascendencia de las faltas cometidas; de donde es natural le haya venido el deseo de remediarlas, pero nada se ha hecho que pueda ser verdaderamente eficaz. Es cierto que en 1868, en 1870 y en 1874 se expidieron leyes con el fin de procurar la conversión de los salvajes, y se autorizó al Gobierno para emplear al efecto misioneros cristia-

nos; pero no se ha llegado a acometer seriamente la empresa, ni creemos fácil que entre gobiernos como los que han regido el país en los últimos veinte años y los misioneros, pudiera conservarse la buena armonía necesaria para el éxito de la empresa.

¿Quedarán sin reparación tantas iniquidades como las que se han cometido entre nosotros contra los más grandes benefactores de la patria, los miembros de las órdenes religiosas? Plegue a Dios que no, porque la ingratitud es el más repugnante de los vicios que pueden anidarse, ya sea en el corazón de un hombre, ya en el seno de una nación. Un hombre ingrato merece el desprecio de todos sus conciudadanos; una nación ingrata, el anatema de la humanidad. Pero no desesperemos: un día, tal vez no muy lejano, las pasiones calmarán, la verdad se abrirá paso al través de las sombras que los errores y las preocupaciones mantienen aún hoy día, y los méritos inmensos de esas comunidades, cuna de multitud de egregios varones, serán reconocidos y proclamados por todos los que sientan latir en sus pechos corazones nobles y generosos. Así Bolívar, el insigne Libertador de cinco Repúblicas, aquel a quien llamaron muchos en sus últimos años *vil tirano*, al trascurso de sólo medio siglo ha llegado a ocupar el primer lugar en todo corazón patriota, aun entre sus antiguos y gratuitos enemigos. Esperemos!

Finalmente vaya el decreto desamortizador que en 9 de septiembre de 1861, triunfante la revolución, el General Tomás C. de Mosquera expidió contra los bienes llamados de *manos muertas:*

Tomás C. de Mosquera, etc.

Considerando:

Que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad de la Nación, es la falta de movimiento y libre circu-

lación de una gran parte de las propiedades raíces, que son la base fundamental de la riqueza pública;

Que las corporaciones, congregaciones y sociedades anónimas no pueden poseer a perpetuidad bienes inmuebles, tanto por ser esto contrario a los principios generales de legislación para adquirir, como porque la Constitución de 1858 sólo concede esta garantía a las personas o individuos por los derechos que en ella misma se reconocen;

Que los abusos que en todos tiempos han tenido lugar, por el establecimiento de prácticas contrarias a las reglas con que se han formado dichas asociaciones o congregaciones comunmente conocidas con el nombre de *manos muertas* han producido complicaciones y conflictos en varios países, impidiendo o tendiendo a impedir, el ejercicio de la autoridad pública;

Que las rentas de los comunes o municipios, hospitales, colegios y establecimientos de beneficencia han perdido capitales considerables, en concursos y quiebras, por haber dado en venta o censo las propiedades inmuebles, con perjuicio de las mismas instituciones;

Que la desamortización de los bienes inmuebles para reconocer su valor en renta sobre el Tesoro, al mismo tiempo que respeta la posesión de la cosa, afianza bajo la fe y responsabilidad de la Nación la subsistencia de los establecimientos de utilidad y beneficencia pública;

Que la Nación tiene derecho de suceder en la posesión de los bienes a las corporaciones que dejan de existir, y que, por tanto, es a ella a quien corresponde cuidar y conservar los valores destinados a los objetos de utilidad pública, como también al culto de cualquiera denominación, en virtud de las prerrogativas del patronato universal y dominio eminente,

Decreta:

Art. 1.° Todas las propiedades rústicas y urbanas, derechos y acciones, capitales de censos, usufructos, servidumbres u otros bienes, que tienen o administran como

propietarios o que pertenezcan a las corporaciones civiles o eclesiásticas y establecimientos de educación, beneficencia o caridad, en el territorio de los Estados Unidos se adjudican en propiedad a la Nación por el valor correspondiente a la renta neta que en la actualidad producen o pagan, calculada como rédito al seis por ciento, en los términos de los artículos siguientes.

Art. 2.º Bajo el nombre de corporaciones se comprenden las comunidades religiosas de uno y otro sexo, cofradías y archicofradías, patronatos, capellanías, congregaciones, hermandades, parroquias, cabildos, municipalidades, hospitales, y, en general, todo establecimiento y fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida.

Art. 3.º Tanto las fincas rústicas como las urbanas que se hallan arrendadas directamente por las corporaciones, continuarán en poder de los arrendatarios hasta la conclusión del año en curso de sus arrendamientos; y los inquilinos se entenderán con los agentes de la suprema Junta del crédito nacional, a cuya caja de amortización deben entrar los productos de dichas fincas y de los bienes muebles y semovientes anexos a ellas.

Art. 4.º Sólo se exceptúan de la adjudicación que queda prevenida, los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto del culto o del instituto, como los templos, casas de reunión episcopales y municipales, colegios, hospitales, hospicios, mercados, cárceles, penitenciarías, casas de corrección y las habitaciones en que residan los religiosos o monjes; y por razón de oficio, las que sirvan al objeto de la institución, como las casas de los párrocos, de los magistrados, y locales de las oficinas públicas. Se exceptúan también las propiedades pertenecientes a las municipalidades, los edificios, ejidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones a que pertenezcan.

Art. 5.º La Junta suprema del crédito nacional dispondrá que se forme un inventario formal de tales propiedades

tomando los títulos y documentos en que conste la propiedad; y es de cargo de la Nación cumplir con los gravámenes que legalmente se hayan impuesto sobre tales propiedades.

. . . . . .

Art. 9.º El valor neto que se adjudique a la Nación de las fincas de propiedad de las comunidades religiosas, de uno y otro sexo, se reconocerá a los individuos que compongan la comunidad, inscribiendo en favor de cada uno de ellos una renta viajera al seis por ciento anual, según el capital que corresponda, dividiendo el total entre todos en razón del tiempo corrido desde el día de la profesión del individuo hasta el de la fecha en que se desamortiza la propiedad, y reservando la suma necesaria para pagar los gastos o limosnas con que deba contribuírse, sobre el valor de las propiedades, para obras piadosas.

Agreguemos una ligera idea de los artículos no insertados, para formar mejor concepto sobre el conjunto del decreto referido.

El artículo 6.º ordena que luégo que se inventarien los bienes, se vendan con ciertas condiciones; el 7.º dice que los arrendamientos anteriores pertenecen a la comunidad respectiva; el 8.º habla de los postores en los remates; el 10 dispone que para la redención de censos se consignen documentos de deuda pública consolidada exterior o interior, o deudas flotantes de cualquiera clase, y se reconozcan en inscripciones al seis por ciento; el 11 declara que todo lo que fue de manos muertas es del Gobierno, a menos que se pruebe la legítima enajenación; el 12 da derecho a los que denuncien bienes ocultos, a que se les adjudiquen por su avalúo en documentos de deuda pública, y ordena que si de la ocultación tuvo conocimiento el administrador o superior respectivo, se le juzgue criminalmente; el 13 manda que los censos se impongan siempre sobre

el Tesoro; el 14 prohibe los traspasos, y ordena que en lugar de eso haya redenciones, exceptuando los de propiedad particular; el 15 atribuye a la Junta suprema de crédito nacional la administración y cuidado de los bienes desamortizados; y el 16 ordena a los Presidentes de los Estados y Gobernador del distrito federal el cumplimiento del decreto.

Tal fue el inicuo acto que arrebató con una sola plumada todos sus bienes a las iglesias y a las entidades religiosas de todas clases; y no traemos a cuento las demás entidades contra quienes parecía dirigida la medida, porque a ellas se las ha ido exceptuando poco a poco, como lo veremos luégo, al paso que respecto de aquéllas dicha medida ha ido haciéndose más y más gravosa de día en día.»

Véase en la citada obra la hermosa exposición jurídica que sobre este decreto hace don Juan P. Restrepo, aplastándolo y pulverizándolo completamente.

INDICE
DEL SEGUNDO TOMO

SEGUNDA ETAPA DE LAS MISIONES

CAPITULO I.—SUMARIO: La pragmática de Carlos III que ordenó el extrañamiento de los PP. Jesuítas en 1767 de las Misiones de los Llanos.—Varios juicios acerca de ese extrañamiento.—Cómo fue ejecutada esa orden en el Virreinato de Nueva Granada.—Se encomiendan las Misiones del Meta a nuestra Provincia de la Candelaria.—Don Andrés de Oleaga entrega por inventario riguroso a nuestros Padres Candelarios los pueblos o reducciones de Surimena, Casimena y Macuco, y se trascribe la copia de los dos primeros.—¿Por qué se fundaron Surimena y Casimena en jurisdicción de Santiago de las Atalayas? Página 44.

CAPITULO II.—SUMARIO: Reconocimiento de la buena organización y del gran adelanto de las Misiones de los Llanos bajo la dirección de los Padres Jesuítas.—Omisión y silencio imperdonables de algunos historiadores.—No solamente no decaen estas Misiones en manos de los Misioneros Candelarios, sino que prosperan rápida y extraordinariamente.—Establecen nuevas Reducciones: *San Miguel de Guanapalo*, *San Pablo de Guacasía*, *San José de Caviuna*, *San Nicolás de Buenavista* y *Santa Rosalía de Cabapune*.—Formalidades que era preciso observar en las nuevas Reducciones.—Testimonio de don José Manuel Groot.—Cuadros estadísticos de estas Misiones y de sus haciendas.—Desvanécese una tem-

pestad de falsedades y resplandece más el celo de nuestros Padres Misioneros.—Testimonio del Virrey don José de Ezpeleta. Página 83.

CAPITULO III.—SUMARIO: Origen y fundación de las *Misiones de Cuiloto*.—Se encargan primeramente de ellas los Padres Capuchinos en 1789, sus trabajos y dificultades, con un cuadro estadístico de las mismas.—II. Pasan de la dirección de los Padres Capuchinos a la de los Padres Candelarios por disposición del Virrey y acuerdo del señor Arzobispo de Santafé.—Contento de los Prelados de la Candelaria y auxilios que solicitan.—Entrega de los pueblos de *Soledad de Cravo*, *San José de Ele*, *San Joaquín de Lipa* y *San Javier de Cuiloto* en el año de 1797.—Una duda.—Estado de estas Misiones y causas de su poco adelanto.—Informes de nuestros Padres Misioneros; íd. del Gobernador de los Llanos; íd. del Padre Clemente; íd. del R. P. Provincial.—Estudio curioso del Corregidor de Cuiloto sobre esas Misiones. Página 114.

CAPITULO IV.—SUMARIO: Relación del Virrey Mendinueta sobre esas Misiones.—Una idea feliz y proyecto de fundación de convento en provecho exclusivo y directo de las Misiones del Meta y Cuiloto.—Aprobación del Definitorio provincial.—Memorial a Su Majestad don Carlos IV.—Cédula real de 1799 concediendo la fundación de un convento o colegio de Misiones.—Tramítase su cumplimiento y ejecución.—Nueva real cédula aprobando la proposición de los señores Virrey y Arzobispo sobre la forma definitiva de la ejecución de la anterior.—Traslado de los Curas de Morcote y Labranzagrande, y sus proventos. Página 159.

CAPITULO V.—SUMARIO: Resumen de las condiciones y forma con que había de establecerse la Comunidad de Misioneros Candelarios en Morcote y Labranzagrande.—Se designa al R. P. Pinzón para primer Cura de Morcote, y los motivos que alegó para no ir.—El primer Cura

misionero de Morcote.—Un cuadro estadístico sobre ese pueblo en el año de 1802.—Cómprase una casa para convento o colegio de misiones en Morcote, y se principian las obras.—Un pleito ruidoso entre el Padre Cura Misionero y el Gobernador de los Llanos.—Providencias de los Padres Provinciales concernientes a la fábrica de la iglesia y convento de Morcote.—Testimonio del señor Gobernador político y militar de la provincia de los Llanos acerca del estado de la fábrica del convento.—Concepto erróneo que priva en Casanare sobre los edificios de Morcote. Página 179.

Labranzagrande

Memorial de los vecinos de Pore al Padre Provincial de la Candelaria.—Entrega de Labranzagrande y sus proventos.—Los primeros Padres Curas misioneros.—Una noticia importante: documento del Padre Mallol. Página 185.

CAPITULO VI.—SUMARIO: Colectación de treinta Padres misioneros españoles para los Llanos: ¿qué se hizo?—Envío a las Misiones de los Padres: Fr. Francisco Forero de Santo Domingo, Fr. Juan Hipólito Pinto de Santa Magdalena, Fr. José de Jesús Guerrero, Fr. Domingo Páramo y otros.—Cartas del P. Fr. Agustín Villate.—Reflexión sobre el título de provincia misionera. Página 197.

TERCERA ETAPA

CAPITULO VII.—SUMARIO: No vamos a escribir una nueva historia patria de Colombia.—Suerte de nuestras Misiones de los Llanos en la magna guerra de independencia.—Es ya tiempo de que se corrijan ciertos libros de texto y la manera de celebrar las fiestas de los aniversarios nacionales.—Preciosas observaciones a este propósito de don Miguel Antonio Caro.—Prosperidad y florecimiento de Casanare en vísperas de la guerra de independencia.—Pronunciamiento en Casanare y parte que toman en él nuestros Misioneros. Sofocado el pri-

mer intento revolucionario, tórnase a pronunciar, y organízase en Pore la Junta patriótica, la cual decreta varias disposiciones sobre las haciendas de las misiones.—Continúa la Junta poreña molestando a los misioneros, y vénse éstos obligados unos a internarse en los bosques, otros a ser capellanes de las fuerzas patriotas, y algunos de ellos, con el Padre Prefecto, a huír de los Llanos y refugiarse en el Interior.—Ruinas y desastres en las misiones. Página 222.

CAPITULO VIII.—SUMARIO: Comunicación del General don Pablo Morillo al R. P. Provincial, proponiendo se reorganicen las Misiones de los Llanos.—Contestación del Padre Provincial.—Desígnase para ello al P. Fr. Pedro Cuervo y párte éste para Pore en calidad de Prefecto de las Misiones del Meta y Cuiloto el año de 1816.—Situación de las fuerzas patriotas en los Llanos.—Es llevado preso por éstas el Padre Prefecto al Puerto de San Salvador, donde se le niega su desencarcelación.—Despójasele estando en la cárcel de sus baúles, y pónese la lista de todos los documentos concernientes a las Misiones que le sustrajeron.—Testimonios de personas notables en favor de la conducta del Padre Cuervo en Casanare. Página 240.

Nuevo ataque a las Misiones.—Incautación y despojo de las alhajas y vasos sagrados de las iglesias y Misiones de los Llanos.—Se insertan algunas listas de ese despojo.—La Provincia de la Candelaria no desatiende por eso sus Misiones, consigue la erección de parroquia en Labranzagrande y envía nuevos Misioneros. Página 246.

CAPITULO IX.—SUMARIO: Esperanza de que el Gobierno republicano auxilie a las Misiones de los Llanos.—Nuestra Comunidad recoleta continúa el envío de Padres a Casanare.—Consulta del Padre Provincial al Vicepresidente sobre el gobierno regular.—Contestación del Definitorio provincial al Gobierno sobre la continuación de las Misiones.—El Padre Forero, misionero en los

Llanos.—Nómbranle Vicario o Prefecto de las mismas.—Gracia amplísima que le concede el señor Obispo de Mérida.—Su celo extraordinario.—Notas tristes.—Desaliento y determinación extraña. —Su explicación.—Supresión de conventos menores.—Actitud y notas del Gobierno republicano. Página 279.

CAPITULO X.—SUMARIO: El Congreso Nacional de marzo de 1833 reglamenta las Misiones de los Llanos, y confiando su inspección y dirección espiritual al señor Chaves, Obispo auxiliar del Arzobispado de Santafé, dispone su residencia en Casanare.—En 1837 el Poder Ejecutivo reglamenta la administración de las haciendas de las Misiones.—En mayo de 1840 el Congreso Nacional expide otra ley sobre las mismas.—Juicio acerca de esas disposiciones.—Se destinan nuevos misioneros que van con el señor Chaves a los Llanos.—Informe del Padre Fr. Benito Martínez sobre la situación de los antiguos pueblos de las Misiones. Página 294.

CAPITULO XI.—SUMARIO: Los PP. Provincial y Prior del convento de Santafé solicitan del Congrero Nacional de 1842 la modificación de la ley de 1826 que prohibe la profesión religiosa antes de los veinticinco años.—Apoyan esta solicitud en muchos y muy fundados motivos: en la religiosidad de los Honorables Representantes; en los múltiples y valiosos méritos del instituto recoleto que representan; en las disposiciones de la Iglesia sobre el particular, y en la necesidad de que puedan profesar sus novicios a los veinte años, so pena de arruinarse la comunidad de Agustinos Descalzos en Nueva Granada y quedar imposibilitada para proseguir su misión evangélica y patriótica. Página 303.

CAPITULO XII.—SUMARIO: Página gloriosa en la historia de las Misiones de Colombia: ley del Congreso de 1842; se decreta por el Poder Ejecutivo la traída de la Compañía de Jesús a Nueva Granada; gran fiesta en acción de gracias; el señor Urisarri cumple la comisión y al-

canza del Padre General la vuelta de los Padres Jesuítas, los cuales establecen colegios en Bogotá, Popayán y Medellín, asombrando el Padre Laínez en el Caquetá.—Interés del doctor Osorio ante los Congresos por el adelanto de las Misiones.—Sube al poder el liberalismo en 7 de marzo de 1849, expulsa del país el General José Hilario López a la Compañía de Jesús, y se desvanecen todas las esperanzas sobre el florecimiento de las Misiones. Página 327.

CAPITULO XIII.—SUMARIO: Brillante defensa hecha por uno de los Padres Candelarios contra los que culpaban a nuestros Misioneros de la ruina de las Misiones de los Llanos.—Se confirma con el testimonio autorizado de don Alejandro Osorio. Página 337.

CAPITULO XIV.—SUMARIO: Se cumplieron los tristes augurios del doctor Osorio.—Representación de la legislatura provincial de Casanare al señor Arzobispo de Bogotá. Contestación notable del señor Herrán.—Despierta gran interés la ley de la Asamblea.—Propuesta del R. P. Bonilla, dominicano.—Gestiona Monseñor Ledochowski la venida de los Padres Redentoristas; buena acogida en Bogotá; apoyo y recibimiento que hallan en Tunja; entran a los Llanos; su actividad y celo; muere ahogado en un río el Padre Superior. Página 355.

CAPITULO XV.—SUMARIO: Don Mariano Ospina y su honradez administrativa.—Constitución federal y su artículo 67.—Síntomas precursores de próximo sacudimiento social.—Estalla la gran catástrofe neogranadina y triunfa la revolución encabezada y dirigida por el General Tomás C. Mosquera.—Contento de Luzbel y de las sectas.—Aflicción grande de Pío IX y su carta-encíclica a la Iglesia de Nueva Granada.—Relación de una víctima del dictador.—Completa esa relación el Padre Fray Victorino Rocha con otros pormenores más interesantes todavía. Página 370.

CAPITULO XVI.—SUMARIO: Situación lamentable y aban-

dono civil y religioso de Casanare después de la catástrofe.—Comunicación de un hijo de los Llanos al señor Arzobispo de Bogotá pidiendo sacerdotes misioneros.—Contestación del Ilustrísimo señor Herrán.—Se erige la diócesis de Tunja, desmembrándola de la Arquidiócesis de Bogotá.—Apostólico celo que despliegan los Ilustrísimos señores Obispos Moisés Higuera, Severo García y Benigno Perilla y Martínez.— El Colegio Seminario de Nunchía.—La guerra de 1885 hace fracasar la empresa y Casanare torna a su triste postración. Página 379.

CAPITULO XVII.—SUMARIO: Leyes del Gobierno republicano relativas a las Comunidades religiosas.—Ley 15, parte 2.ª, tratado 2.º de la *R. G.*, ordenando se establezcan escuelas de niñas en los monasterios de Religiosas.—Ley 8.ª, parte 3.ª, tratado 4.º de la *R. G.*, suprimiendo los conventos menores.—Cuestionario de la *Gaceta de Cundinamarca* en relación con los conventos.—Ley 10.ª (del año 1826) parte 3.ª, tratado 4.º de la *R. G.*, corrobora la 8.ª que suprimió los conventos menores.—Otra del mismo año, la 1.ª, parte 3.ª, tratado 4.º de la *R. G.*, prohibe la admisión de novicios en los conventos antes de los 25 años de edad.—Decreto del Libertador don Simón Bolívar, derogando esas leyes del año 1821 y 1826.—La 11.ª (año 1832), parte 3.ª, tratado 4.º, que declara nulos los decretos del Libertador.—La 12.ª, parte íd., tratado íd., que exceptúa de esa supresión varios conventos.—La 2.ª, parte íd., tratado íd., que establece la edad anterior exigida para la profesión religiosa.—Ley de 5 de junio de 1839, que decreta la supresión de los conventos de Pasto.—La de 20 de mayo de 1840 que los restablece.—El Decreto del General José Hilario López, ordenando en 18 de mayo de 1850 la expulsión de la Compañía de Jesús, con los comentarios de don Juan P. Restrepo.—La de 9 de mayo de 1851 del Congreso, sobre establecimiento de comunidades religiosas.—El General Mosquera decreta en julio de 1861 la expulsión de los jesuítas.—Reflexiones y comentarios.—Decreto desamortizador. Página 433.

APENDICE

DOCUMENTO A.

(Tomo 2.°, véase la página 6.ª)

OFICIO

CON QUE EL VIRREY DON PEDRO MESSÍA DE LA ZERDA ACOMPAÑO A LOS GOBERNADORES DE LAS PROVINCIAS LA REAL CÉDULA E INSTRUCCIONES PARA LA EXPULSIÓN DE LOS JESUÍTAS

Por los adjuntos documentos se enterará usted de la resolución de Su Majestad, sobre el gravísimo importante asunto que contienen, cuyo cumplimiento se me manda por orden escrita, y firmada de letra y puño de Su Majestad, debiendo ser usted en ese Gobierno quien ha de ejecutarla con toda aquella prudencia, sigilo, madurez y precauciones que se previene y demanda su gravedad, le ordeno que así lo practique, actuando personalmente en esa ciudad todo lo relativo a su observancia, en la inteligencia de que ni se han de proponer dudas, hacer consultas, ni pretextar cosa alguna que retarde el debido cumplimiento a la deliberada voluntad del Soberano, remitiendo los sujetos con la presteza, seguridad y decencia que las reales órdenes prescriben, en derechura a la villa de Mompox, para que de ella, solos o incorporados con otros, sigan a Cartagena, bien entendido que para asignar a usted el día de la ejecución en esa ciudad antes que se comunique la noticia de haberse

practicado en otras (que sería lo más sensible), deberá usted estar advertido de que en esta capital y sus dependientes he deliberado ponerlo en práctica a fines de éste o principios del mes de agosto, en cuyo tiempo con poca diferencia me persuado se verificará también en Mompox y Cartagena, por cuyo motivo hago este extraordinario en que acompaño la adjunta orden a esos oficiales reales, para que faciliten de sus cajas el dinero necesario, por deberse hacer por ahora los gastos de manutención, trasporte y demás por cuenta de la real hacienda, y del recibo de estas diligencias que practicare me dará usted puntual aviso.

Dios guarde a usted muchos años.

Santafé y julio 7 de 1767.

El Bailio Frey don Pedro Messía de la Zerda

REAL DECRETO

Habiéndome conformado con el parecer de los de mi consejo real en el extraordinario que se celebró con motivo de las ocurrencias pasadas en consulta de 29 de enero próximo; y de lo que en ella me han expuesto personas del más elevado carácter: estimulado de gravísimas causas, relativas a la obligación en que me hallo constituído de mantener en subordinación, tranquilidad y justicia mis pueblos, y otras urgentes, justas y necesarias que reservo en mi real ánimo: usando de la suprema económica autoridad que el Todopoderoso ha depositado en mis manos para la protección de mis vasallos y respeto de mi corona: he venido en mandar se extrañen de todos mis dominios de España, Indias e Islas Filipinas y demás adyacentes, a los religiosos de la Compañía, así sacerdotes como coadjutores o legos, que hayan hecho la primera profesión y a los novicios que quisieren seguirles; y que se ocupen todas las temporalidades de la Compañía en mis dominios; y para su ejecución uniforme en todos ellos, os doy plena y privativa autoridad; y para que forméis las instrucciones y órdenes necesarias, según lo tenéis entendido, y estimareis para el más efectivo, pronto

y tranquilo cumplimiento. Y quiero que no sólo las justicias y tribunales superiores de estos reinos ejecuten puntualmente vuestros mandatos, sino que lo mismo se entienda con los que dirigiéreis a los Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y otras cualesquiera justicias de aquellos Reinos y Provincias; y que en virtud de sus respectivos requerimientos, cualesquiera tropas, milicias o paisanaje den el auxilio necesario, sin retardo ni tergiversación alguna, so pena de caer el que fuere omiso en mi real indignación; y encargo a los Padres provinciales, prepósitos, rectores y demás superiores de la Compañía de Jesús, se conformen de su parte a lo que se les prevenga puntualmente, y se les tratará en la ejecución con la mayor decencia, atención, humanidad y asistencia; de modo que en todo se proceda conforme a mis soberanas intenciones. Tendréislo entendido para su exacto cumplimiento, como lo fío y espero de vuestro celo, actividad y amor a mi real servicio; y daréis para ello las órdenes o instrucciones necesarias, acompañando ejemplares de este mi real decreto, a los cuales, estando firmados de vos, se les dará la misma le y crédito, que al original.—Rubricado de la real mano.—En el Pardo, a 27 de febrero de 1767.—*El Conde de Aranda*, Presidente del Consejo. –Es copia del original que Su Majestad se ha servido comunicarme.

Madrid, 1.º de marzo de 1767.—*El Conde de Aranda.*

Es copia del decreto impreso y autorizado, que Su Majestad, por orden escrita y firmada de su letra y real puño, me manda observar.—Santafé, 8 de julio de 1767.

El Bailio Frey don Pedro Messia de la Zerda

INSTRUCCION

DE LO QUE DEBERÁN EJECUTAR LOS COMISIONADOS PARA EL EXTRAÑAMIENTO Y OCUPACIÓN DE BIENES Y HACIENDAS DE LOS JESUÍTAS EN ESTOS REINOS DE ESPAÑA, E ISLAS ADYACENTES, EN CONFORMIDAD DE LO RESUELTO POR S. M.

1.º Abierta esta instrucción cerrada y secreta en la víspera del día asignado para su cumplimiento; el ejecutor se enterará bien de ella con reflexión de sus capítulos, y disimuladamente echará mano de la tropa presente, o inmediata, o en su defecto se reforzará de otros auxilios de su satisfacción; procediendo con presencia de ánimo, frescura y precaución, tomando desde antes del día las avenidas del colegio, o colegios, para lo cual él mismo por el día antecedente, procurará enterarse en persona de su situación interior y exterior, porque este conocimiento práctico le facilitará el modo de impedir que nadie éntre y salga sin su consentimiento y noticia.

2.º No revelará sus fines a persona alguna, hasta que por la mañana temprano, antes de abrirse las puertas del colegio a la hora regular, se anticipe con algún pretexto, distribuyendo las órdenes, para que su tropa o auxilio tome por el lado de adentro las avenidas, porque no dará lugar a que se abran las puertas del templo, pues éste debe quedar cerrado todo el día y los siguientes, mientras los jesuítas se mantengan dentro del colegio.

3.º La primera diligencia será, que se junte la comunidad sin exceptuar ni al hermano cocinero, requiriendo para ello antes al superior en nombre de S. M., haciéndose al toque de la campana interior privada de que se valen para los actos de comunidad, y en esta forma presenciándolo el escribano actuante, con testigos seculares abonados, leerá el real decreto de extrañamiento y ocupación de temporalidades, expresando en la diligencia los nombres y clases de todos los jesuítas concurrentes.

4.° Les impondrá que se mantengan en su sala capitular, y se actuará de cuáles sean moradores de la casa o transeúntes que hubiere, y colegios a que pertenezcan, tomando noticia de los nombres y destinos de los seculares de servidumbre, que habiten dentro de ella o concurran solamente entre día para no dejar salir los unos ni entrar los otros en el colegio, sin gravísima causa.

5.° Si hubiere algún jesuíta fuéra del colegio en otro pueblo, o paraje no distante, requerirá al superior, que le envíe a llamar, para que se restituya instantáneamente sin otra expresión, dando la carta abierta al ejecutor, quien la dirigirá por persona segura, que nada revele de las diligencias, sin pérdida de tiempo.

6.° Hecha la intimación procederá sucesivamente en compañía de los Padres superior y procurador de la casa, a la judicial ocupación de archivos, papeles de toda especie, biblioteca común, libros y escritorios de aposentos; distinguiendo los que pertenezcan a cada jesuíta, juntándolos en uno o más lugares, y entregándose de las llaves el Juez de comisión.

7.° Consecutivamente proseguirá el secuestro con particular vigilancia y habiendo pedido de antemano las llaves con precaución, ocupará todos los caudales y demás efectos de importancia que allí haya por cualquier título de renta y depósito.

8.° Las alhajas de sacristía e iglesia bastará se cierren para que se inventarien a su tiempo con asistencia del Procurador de la casa, que no ha de ser incluído en la remesa general; e intervención del Provisor, Vicario eclesiástico, o cura del pueblo an falta de Juez eclesiástico, tratándose con el respeto y decencia que requieren especialmente los vasos sagrados; de modo que no haya irreverencia, ni el menor acto irreligioso, firmando la diligencia el eclesiástico y procurador junto con el comisionado.

9.° Ha de tenerse particularísima atención, para que no obstante la priesa y multitud de tántas instantáneas y efica-

ces diligencias judiciales, no falte en manera alguna la más cómoda y puntual asistencia de los religiosos, aún mayor que la ordinaria, si fuese posible; como de que se recojan a descansar a sus regulares horas; reuniendo las camas en parajes convenientes, para que no estén muy dispersos.

10. En los noviciados (o casas en que hubiere algún novicio por casualidad) se han de separar inmediatamente los que no hubiesen hecho todavía sus votos religiosos, para que desde el instante no comuniquen con los demás, trasladándolos a casa particular donde con plena libertad y conocimiento de la perpetua expatriación que se impone a los individuos de su orden, puedan tomar el partido a que su inclinación los indujere. A estos novicios se les debe asistir de cuenta de la real hacienda mientras se resolvieren según la explicación de cada uno, que ha de resultar por diligencia firmada de su nombre y puño, para incorporarlo si quiere seguir; o ponerlo a su tiempo en libertad con sus vestidos de seglar, al que tome este último partido, sin permitir el comisionado sugestiones para que abrace el uno o el extremo, por quedar del todo al único y libre arbitrio del interesado; bien entendido, que no se les asignará pensión vitalicia, por hallarse en tiempo de restituirse al siglo, o trasladarse a otro orden religioso con conocimiento de quedar expatriados para siempre.

11. Dentro de las veinticuatro horas contadas desde la intimación del extrañamiento o cuanto más antes, se han de encaminar en derechura desde cada colegio los jesuítas a los depósitos interinos o casas que irán señaladas, buscándose el carruaje necesario en el pueblo, o sus inmediaciones.

(12. Aquí la asignación de casas para España, que se omite).

13. Su conducción se pondrá al cargo de personas prudentes, y escolta de tropa, o paisanos, que los acompañen desde su salida hasta el arribo a su respectiva casa, pidiendo a las justicias de todos los tránsitos los auxilios que necesitaren, y dándolos éstas sin demora; para lo que se hará uso de mi pasaporte.

14. Estarán con sumo cuidado los encargados de la conducción en hacer el menor insulto a los religiosos, y requerirán a las justicias para el castigo de los que en esto se excedieren; pues aunque extrañados, se han de considerar bajo la protección de S. M., obedeciendo ellos exactamente dentro de sus reales dominios o bajeles.

15. Se les entregará para el uso de sus personas toda su ropa y mudas usuales que acostumbran, sin disminución; sus cajas, pañuelos, tabaco, chocolate y utensilios de esta naturaleza; breviarios, diurnos y libros portátiles de oraciones para sus actos devotos.

16. Desde dichos depósitos, se sigue su remisión a su embarco, que para en España se fija en los números 17, 18 y 19, que para este Reino se omiten.

20. Cada una de las casas interiores ha de quedar bajo de un especial comisionado, que particularmente diputare para atender a los religiosos hasta su salida del Reino por mar, y mantenerlos entre tanto sin comunicación externa, por escrito, o de palabra; la cual se entenderá privada, desde el momento en que empiecen las primeras diligencias; y así se les intimará desde luego por el ejecutor respectivo de cada colegio, pues la menor transgresión en esta parte, que no es creíble, se escarmentará ejemplarísimamente.

21. A los puertos respectivos, destinados al embarcadero, irán las embarcaciones suficientes con las órdenes ulteriores; y recogerá el comisionado particular, recibos individuales de los patrones, con lista expresiva de todos los jesuítas embarcados; sus nombres, patrias, y clases de primera, segunda profesión o cuarto voto, como de los legos que les acompañen igualmente.

22. Previénese que el procurador de cada colegio debe quedar por el término de dos meses en el respectivo pueblo, alojado en casa de otra religión, y en su defecto en secular de la confianza del ejecutor para responder, y aclarar exactamente bajo de posiciones formales, cuanto se le preguntare, tocante a sus haciendas, papeles, ajuste de cuentas,

caudales y régimen interior; lo cual evacuado, se le enviará al embarcadero que se le señalare, para que solo, o con otros, sea conducido al destino de sus hermanos.

23. Igual detención se debe hacer de los procuradores generales de las provincias de Indias y España por el mismo término, y con el propio objeto y calidad de seguir a los demás.

24. Puede haber viejos de edad muy crecida, o enfermos que no sea posible remover en el momento, y respecto a ellos, sin admitir fraude, ni colisión, se esperará hasta tiempo más benigno; o a que su enfermedad se decida.

25. También puede haber uno u otro, que por orden particular mía, se mande detener, para evacuar alguna diligencia, o declaración judicial, y si la hubiere, se arreglará a ella el ejecutor; pero en virtud de ninguna otra, sea la que fuere, se suspenderá la salida de algún jesuíta, por tenerme S. M. privativamente encargado de la ejecución e instruído de su real voluntad.

26. Previénese por regla general, que los procuradores, ancianos, enfermos o detenidos en la conformidad que va expresada en los artículos antecentes, deberán trasladarse a conventos de orden que no sigan la escuela de la Compañía y sean los más cercanos; permaneciendo sin comunicación externa, a disposición del gobierno para los fines expresados; cuidando de ello el Juez ejecutor muy particularmente, y recomendándolo al superior del respetivo convento para que de su parte contribuya al mismo fin; a que sus religiosos no tengan tampoco trato con los jesuítas detenidos; y a que se asistan con toda la caridad religiosa, en el seguro de que por Su Majestad se abonarán las expensas de lo gastado en su permanencia.

27. A los jesuítas franceses, que están en colegios o casas particulares con cualquier destino que sea, se les conducirá en la forma misma que a los demás jesuítas, como a los que estén en palacio, seminarios, de escuelas seculares o militares, granjas u otra ocupación, sin la menor distinción.

28. En los pueblos que hubiese casas de seminarios de educación, se proveerá en el mismo instante a sustituír los directores y maestros jesuítas con eclesiásticos seculares, que no sean de su doctrina, entre tanto que con más conocimiento se providencie su régimen, y se procurará que por dichos sustitutos se continúen las escuelas de los seminaristas, y en cuanto a los maestros seglares, no se hará novedad con ellos en sus respectivas enseñanzas.

29. Toda esta instrucción providencial se observará a la letra por los jueces ejecutores o comisionados, a quienes quedará arbitrio para suplir según su prudencia lo que haya omitido y pidan las circunstancias menores del día; pero nada podrán alterar de lo sustancial, ni ensanchar su condescendencia para frustrar el más mínimo ápice, el espíritu de lo que se manda; que se reduce a la prudente y pronta expulsión de los jesuítas; resguardo de sus efectos; tranquila, decente y segura conducción de sus personas a las casas y embarcaderos, tratándolos con alivio y caridad, e impidiéndoles toda comunicación externa de escrito o de palabra, sin distinción alguna de clase, ni personas, puntualizando bien las diligencias, para que de su inspección resulte el acierto y celoso amor al real servicio con que se hayan practicado; avisándome sucesivamente, según se vaya adelantando, y que es lo que debo prevenir conforme a las órdenes de S. M. con que me hallo, para que cada uno en su distrito y caso, se arregle puntualmente a su tenor, sin contravenir a él en manera alguna.

Madrid, 1.º de marzo de 1767.

El Conde de Aranda

ADICION A LA INSTRUCCION

SOBRE EL EXTRAÑAMIENTO DE LOS JESUÍTAS DE LOS DOMINIOS DE S. M. POR LO TOCANTE A INDIAS E ISLAS FILIPINAS

1.º Para que los Virreyes, Presidentes y Gobernadores de los dominios de Indias e Islas Filipinas, se consideren con las mismas facultades que en mí residen en virtud de la real resolución, depongo en ellos las de que habla la instrucción de España, para dar las órdenes, señalando las casas de depósitos y embarcaderos, como aprontando las embarcaciones necesarias para trasporte de los jesuítas a Europa y Puerto de Santamaría, donde se recibirán y aviarán para su destino.

2.º Como su autoridad será plena, quedarán responsables de la ejecución; para lo cual proporcionarán el tiempo y fijarán el día, en que se cumpla en todas partes de su distrito, expidiendo las órdenes convenientes con la mayor brevedad, a fin de que no llegue a noticia de unos colegios lo que se practica en otros sobre este particular.

3.º En esto ocurrirán los gastos que se pueden considerar, y así deberán costearse de las cajas reales, con calidad de reintegro de los efectos de la Compañía.

4.º En el secuestro, administración y recaudación de dichos productos ha de haber la mayor pureza y vigilancia para evitar su extravío, o confianzas perjudiciales.

5.º En todas las misiones que administra la Compañía en América y Filipinas, se pondrá interinamente por provincias un gobernador a nombre de S. M., que sea persona de acreditada probidad y resida en la cabeza de las misiones y atienda al gobierno de los pueblos conforme a las leyes de Indias; y será bueno establecer allí algunos españoles, abriendo y facilitando el comercio recíproco, en el supuesto de que se atenderá el mérito de cada uno con particularidad según se distinguiere.

6.º En lugar de los jesuítas se subrogarán por ahora o establemente, clérigos o religiosos sueltos con el sínodo que

paga S. M., a fin de que puedan situarse cómodamente cuidando en lo espiritual el diocesano de atender a lo que sea de su inspección; para lo cual los Virreyes, Presidentes y Gobernadores pasarán las órdenes convenientes a los reverendos Arzobispos y Obispos.

7.° El que vaya nombrado de Gobernador o corregidor a la respectiva provincia de misiones, llevará el encargo de sacar de ellas a los jesuítas y dirigirlos a la casa respectiva; a cuyo efecto se le deberá dar la escolta provisional competente.

8.° A fin de facilitar la reunión de los jesuítas misioneros que se hallen muy destacados en distancia, sería conducente que el provincial, o quien tenga sus facultades, escriba para ello órdenes precisas; conviniendo por lo mismo que se haga antes el arresto de los existentes en sus colegios; así para que el provincial no busque dilaciones por bajo mano, como por que los misioneros mismos viéndose destituídos del principal auxilio, sean más puntuales al cumplimiento; y estas órdenes de los provinciales o superiores inmediatos han de ser abiertas y sin que expresen más que el retiro del sujeto sin narrativa de la providencia general.

9.° De todo lo que vaya ocurriendo, diligencias e inventarios, se me remitirá el original, quedando allí copia certificada para que en las dudas y recursos que ocurran se pueda resolver en la forma que Su Majestad lo tiene determinado.

10. Aunque los Presidentes subalternos o Gobernadores han de poner en cumplimiento estas órdenes, ya las reciban en derechura o ya por medio del Virrey respectivo, sin retardación de la ejecución deberán dar cuenta inmediatamente a su superior de lo que adelantaren para mantener la armonía y subordinación que es justo.

11. Como esta providencia es general y uniforme para todos los dominios de Su Majestad después de un maduro y deliberado examen, sería inútil el que ninguno de los comisionados buscase pretextos para dejar ineficaz lo manda-

do; pues se miraría como reprensible semejante conducta; y responsable de sus resultas el que por tales medios expusiese a desgraciarse las reales órdenes; y así todo su ahinco y aplicación se ha de esforzar a llevarlas a debido efecto con vigor, prudencia y secreto, no fiando este negocio sino a los muy precisos; y disponiendo que en un mismo día, o pocos de diferencia según las distancias, se cumpla lo mandado en todos los colegios y casas de Compañía de su distrito; enviando pliegos cerrados con carta remisiva y prevención en ella de no abrirlos hasta la víspera del día en que se prepare para la ejecución.

12. La distancia no permite se consulte sobre la práctica, y así los Virreyes, Presidentes y Gobernadores respectivos, sin faltar al espíritu de la orden, serán árbitros en todo el ámbito de su mando de proporcionar el cumplimiento por medios equivalentes, o añadir las precauciones que estimaren; conduciéndose con firmeza e integridad por tratarse del real servicio en punto que las omisiones serían de gravedad.

13. De la instrucción que acompaño formada para España deducirá cada ejecutor lo que sea aplicable en aquel paraje de su comisión; de manera que por aquélla, ésta, y lo que dictare el juicio de cada uno bajo el mismo espíritu, se llegue al complemento cabal de la expulsión; combinando las precauciones y reglas, con la decencia y buen trato de los individuos, que naturalmente se prestarán con resignación, sin dar motivo para que el real desagrado tenga que manifestarse en otra forma: o usando los Virreyes, Presidentes, Gobernadores o corregidores de la fuerza que en caso necesario sería indispensable; porque no se puede desistir de esta ejecución, ni retardarla con pretextos. Sobre lo cual, cada uno en su mando tomará por sí la deliberación oportuna sin consultarla a España, sino para participarla después de practicada.

Madrid, 1.º de marzo de 1767.

El Conde de Aranda

Es copia de la instrucción hecha para España y adición para Indias que Su Majestad se sirve mandarme observar.

Santafé, 8 de junio de 1767.

El Baylio Frey don Pedro Messia de la Zerda

REAL CEDULA DE CARLOS III

Por cuanto con real decreto de 27 de marzo próximo pasado remití a mi Consejo de las Indias copia del que con la misma fecha he mandado expedir a mi Consejo real, relativo a los religiosos de la Compañía de Jesús, el cual es del tenor siguiente:

Habiéndome conformado con el parecer de los de mi consejo real en el extraordinario que se celebra con motivo de las resultas de las ocurrencias pasadas en consulta de 29 de enero próximo, y de lo que sobre ello, conviniendo con el mismo dictamen, me han expuesto personas del más elevado carácter y acreditada experiencia; estimulado de gravísimas causas relativas a la obligación en que me hallo constituído de mantener en subordinación, tranquilidad y justicia mis pueblos y otras urgentes, justas y necesarias que reservo en mi real ánimo, usando de la suprema autoridad económica que el Todopoderoso ha depositado en mis manos para la protección de mis vasallos, y respeto de mi Corona: he venido en mandar extrañar de todos mis dominios de España e Indias, Islas Filipinas y demás adyacentes, a los regulares de la Compañía, así sacerdotes como coadjutores o legos, que hayan hecho la primera profesión, y a los novicios que quisieren seguirles, y que se ocupen de todas las temporalidades de la Compañía de mis dominios, y para su ejecución uniforme en todos ellos he dado plena y privativa comisión y autoridad, por otro mi real decreto de 27 de febrero, al Conde de Aranda, Presidente del consejo, con facultad de proceder desde luego a tomar las providencias correspondientes. Al tiempo que el consejero haga notoria en todos estos reinos la citada mi real determinación, manifestará a las demás órdenes religiosas la confianza, satisfacción y aprecio que merecen por su fidelidad y doctrina, observancia de vida monástica ejemplar, servicio de la Iglesia y acreditada instrucción de sus estudios y suficiente número de individuos para ayudar a los Obispos y párrocos, en el pasto espiritual de las almas, y por su

abstracción de negocios de gobierno como ajenos y distantes de la vida ascética y monacal. Igualmente dará a entender a los reverendos prelados diocesanos, ayuntamientos, cabildos diocesanos y demás estamentos o cuerpos políticos del Reino, que en mi real persona quedan reservados los justos y graves motivos, que a pesar mío han obligado mi real ánimo a esta necesaria providencia, valiéndome únicamente de la económica potestad, sin proceder por otros medios, siguiendo en ello el impulso de mi real benignidad, como padre y protector de mis pueblos. Declaro que en la ocupación de temporalidades de la Compañía se comprenden sus bienes y efectos, así muebles como raíces o rentas eclesiásticas que legítimamente posean en el Reino sin perjuicio de sus cargas, mente de los fundadores y alimentos vitalicios de los individuos, que serán de cien pesos durante su vida a los sacerdotes y noventa a los legos, pagaderos de la masa general, que se forme de los bienes de la Compañía. En estos alimentos vitalicios no serán comprendidos los jesuítas extranjeros que indebidamente existen en mis dominios, dentro de sus colegios o fuéra de ellos, o en casas particulares vistiendo la sotana, o en traje de abates, y en cualquier destino en que se hallaren empleados, debiendo todos salir de mis reinos sin distinción alguna.

Tampoco serán comprendidos en los alimentos los novicios que quisieren voluntariamente seguir a los demás por no estar aún empeñados con la profesión y hallarse en libertad de separarse.

Declaro que si algún jesuíta saliere del estado eclesiástico (a donde se remiten todos) o diere justo motivo de resentimiento a la corte con sus operaciones y escritos, le cesará desde luego la pensión que va asignada, y aunque no debo presumir que el cuerpo de la Compañía, faltando a las más estrechas y superiores obligaciones, intente o permita que alguno de sus individuos escriba contra el respeto y sumisión debida a mi resolución, con título o pretexto de apologías, o defensorios dirigidos a perturbar la paz de mis

reinos o por medio de comisarios secretos, conspire al mismo fin, en tal caso (no esperado) cesará la pensión a todos ellos.

De seis en seis meses se entregará la mitad de la pensión anual a los jesuítas por el banco de giro, con intervención de mi ministro en Roma, que tendrá particular cuidado de saber los que fallecen o decaen por su culpa de la pensión para rebatir su importe.

Sobre la administración y aplicaciones equivalentes de los bienes de la Compañía en obras pías, como es dotación de parroquias pobres, seminarios conciliares, casas de misericordia y otros fines piadosos, oídos los ordinarios eclesiásticos en lo que sea necesario y conveniente, reservo tomar separadamente providencia sin que en nada se defraude la verdadera piedad, ni perjudique la causa pública, o derecho de tercero.

Prohibo, por vía de ley y regla general; que jamás pueda volver a admitirse en todos mis reinos en particular a ningún individuo de la Compañía ni en cuerpo de comunidad, con ningún pretexto ni colorido que sea, ni sobre ello admitirá el consejo ni otro tribunal instancia alguna, antes bien tomarán a prevención las justicias las más severas providencias contra los infractores, auxiliadores y cooperantes de semejante intento, castigándolos como perturbadores del sosiego público.

Ninguno de los actuales jesuítas profesos, aunque salga de la orden con licencia formal del Papa, y quede de secular o clérigo o pase a otra orden, podrá volver a estos reinos sin obtener especial permiso mío. En caso de lograrlo, que se concederá tomadas las noticias convenientes, deberá hacer juramento de fidelidad en manos del presidente de mi consejo, prometiendo de buena fe, que no tratará en público ni en secreto con los individuos de la Compañía o con su general, ni hará diligencias, pasos, ni insinuaciones directa o indirectamente a favor de la Compañía, so pena de ser tratado como reo de estado y valdrán contra él las pruebas privilegiadas.

Tampoco podrá enseñar, predicar, ni confesar en estos reinos aunque haya salido como va dicho, de la orden, y sacudido la obediencia del general; pero podrá gozar rentas eclesiásticas que no requieran estos cargos.

Ningún vasallo mío aunque sea eclesiástico, secular o regular, podrá pedir carta de hermandad al general de la Compañía ni a otro en su nombre, pena de que se le trate como a reo de estado y valdrán contra él igualmente las pruebas privilegiadas.

Todos aquellos que las tuvieren al presente deberán entregarlas al presidente del consejo o a los corregidores y justicias del Reino, para que se las remitan y archiven y no se use en adelante de ellas, sin que le sirva de óbice el haberlas tenido en lo pasado; con tal que puntualmente cumplan con dicha entrega, y las justicias mantendrán en reserva los nombres de las personas que las entreguen para que de ese modo no les cause nota.

Todo el que mantuviere correspondencia con los jesuítas, por prohibirse general y absolutamente, será castigado a proporción de su culpa.

Prohibo expresamente que nadie pueda escribir, declamar o conmover, con pretexto de estas providencias en pro ni en contra de ellas, antes impongo silencio en esta materia a todos mis vasallos, y mando que los contraventores se les castigue como reos *de lesa majestad.*

Para apartar altercaciones, o malas inteligencias entre los particulares, a quienes no incumbe juzgar ni interpretar las órdenes del soberano, mando expresamente que nadie escriba, imprima, ni expenda papeles u obras concernientes a la expulsión de los jesuítas de mis dominios, no teniendo especial licencia del gobierno, e inhibo al juez de imprenta, a sus subdelegados y a todas las justicias de mis reinos, de conceder tales permisos o licencias por deber correr todo esto bajo las órdenes del Presidente y ministros del consejo con noticia de mi fiscal.

Encargo muy estrechamente a los reverendos prelados diocesanos, y a los superiores de las órdenes regulares, no

permitan que sus súbditos escriban, impriman, ni declamen sobre este asunto, pues se le haría responsable de la no esperada infracción de parte de cualesquiera de ellos, la cual declaro comprendida en la ley del señor don Juan el I, y real cédula expedida circularmente por mi consejo en 18 de septiembre del año pasado para su más puntual ejecución a que todos deben conspirar por lo que interesa al orden público, y la reputación de los mismos individuos para no atraerse los efectos de mi real desagrado.

Ordeno a mi consejo que con arreglo a lo que va expresado haga expedir y publicar la real pragmática más estrecha y conveniente para que llegue a noticia de todos mis vasallos, y se observe inviolablemente, publique y ejecuten por las justicias y tribunales territoriales las penas que van declaradas contra los que quebrantaren estas disposiciones.

Tendráse entendido en el consejo para su puntual, pronto e inviolable cumplimiento y dará a este fin todas las órdenes necesarias con preferencia a otro cualquier negocio, por lo que interesa mi real servicio, en inteligencia de que, a los consejos de inquisición, de Indias, órdenes y hacienda, he mandado remitir copias de este decreto para su respectiva inteligencia y cumplimiento.

Rubricado de la real mano de Su Majestad en el Pardo, a 27 de marzo de 1767.

El Conde de Aranda, Presidente del Consejo.

Cuya real disposición comuniqué al enunciado tribunal de Indias para que en su inteligencia y conforme a ellos expidiese, sin pérdida de tiempo, las cédulas convenientes a mis Indias occidentales, islas adyacentes y Filipinas, para su más puntual y exacto cumplimiento; bien entendido que la ejecución del extrañamiento y ocupación de temporalidades corre privativamente por el Conde de Aranda, presidente de mi consejo, y bajo de su mano por los Virreyes, Presidentes y Gobernadores de aquellos dominios, debiendo remitir las diligencias de resultas de su comisión y recibir para su mano las órdenes sucesivas.

Por tanto, por la presente mi real cédula mando a los Virreyes del Perú, Nueva España y Nuevo Reino de Granada, a los Presidentes, Oidores y Fiscales de la real audiencia de aquellos distritos y del de Filipinas; a los Gobernadores y justicias de ellos, e islas adyacentes, y ruego y encargo a los muy reverendos Arzobispos, reverendos Obispos y Cabildos de las citadas iglesias metropolitanas y catedrales de las diócesis comprendidas en la demarcación de los expresados Virreinatos y audiencias, cumplan y ejecuten, hagan cumplir y ejecutar puntual y literalmente, todo el contenido del preinserto mi real decreto, sin ir ni venir contra él, en manera alguna, ni permitir que con ningún pretexto se dilate, suspenda o dificulte su puntual y efectivo cumplimiento; en inteligencia de que ya tengo anticipadas las órdenes convenientes a los mismos Virreyes, Presidentes y Gobernadores, con cartas escritas y firmadas de mi real mano para la ejecución de las primeras providencias e instrucciones remitidas por el Conde de Aranda: que así es mi voluntad y que se obedezcan sin réplica ni contradicción, las órdenes dadas o que diere el mismo conde relativas a los puntos que quedan expresados, a cuyo fin lo haréis publicar en la forma acostumbrada para que llegue a noticia de todos.

Fechada en el Pardo, a 5 de abril 1767.—*Yo el Rey.*—Por mandado del Rey nuestro señor.—*Nicolás Mollinedo.*—(Hay tres rúbricas).

Es copia de su original que pára en esta secretaría de cámara, a que me remito.—Santafé, 5 de noviembre de 1767.—*Francisco Silvestre.*

(Sacado de don José Manuel Groot, obra citada, tomo 2.°, apéndice).

DOCUMENTO B.

(Véase página 44)

COPIA DEL INVENTARIO DE SAN MIGUEL DE MACUCO

En este pueblo de San Miguel de Macuco en diez y seis días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y siete años: Yo don Andrés de Oleaga, contador, Oficial Real de la Provincia de Guayana y Juez comisionado para proceder en esta importancia del extrañamiento de los religiosos de la Compañía de Jesús, que en las misiones de este partido residen, con los testigos con quienes actúo, por falta de escribano, y asistido del Muy Reverendo Padre Lector, y Vicario Provincial de la Recolección de San Agustín Fray Pedro de la Trinidad, que acaba de tomar posesión de dicho pueblo, como separadamente consta de los autos del asunto, y habiéndose efectuado dicha posesión con asistencia de todos los indios naturales, y de seis oficiales, Teniente don León Pumené, Cacique don Paulino Guyegé y Capitanes don Juan Yaquidua, don Xavier Guachimena, don Restituto Umafaná y don Gonzalo Umafaná, acompañado de ellos, entré en la sala principal y aposento de la casa que fue de habitación del relacionado religioso de la Compañía, el Reverendo Padre Roque Lubián, con los infrascritos oficiales indios, y testigos con quienes actúo, como también con el mencionado Religioso de la Recolección de San Agustín, y con todos procedí a formar el inventario de todas las temporalidades tocantes al mencionado religioso de la Compañía en la forma y manera siguiente:

Primeramente se puso por inventario una casa nueva fabricada de piedra y tapia, de treinta varas de largo y siete de ancho, cubierta de teja, con un corredor tirado de dos y media varas de ancho, con su sala y cuatro aposentos, con cerraduras y puertas.

. . . . . .

Inventario de la cocina

En el mismo día, mes y año, habiendo entrado yo, el mencionado comisionado con los mencionados religiosos de la Compañía de Jesús y de la Recolección de San Agustín, Cura actual y oficiales indios y testigos, con quienes actúo, al cuarto que sirve de despensa y a la cocina, para efectos de inventariar lo que hubiese en ellas, y con efecto procedí en la forma siguiente:

Primeramente puse por inventario una casa que sirve de cocina, despensa y hospital cubierta de teja, etc., etc.

. . . . . .

Inventario de la escuela

En el mismo día, mes y año, y con los mismos que me acompañan, y con el Muy Reverendo Padre Lector, Fray Pedro de la Santísima Trinidad, pasé a la casa que sirve de escuela, que se halla en la plaza de este dicho pueblo, y en ella procedí al inventario siguiente:

Primeramente puse por inventario una casa regular cubierta de teja con dos aposentos grandes, etc. etc.

. . . . . .

Inventario de la carpintería

En el mismo día, mes y año, yo el citado comisionado, pasé a la ramada que sirve de carpintería acompañado de los comisionados, el Muy Reverendo Padre Fray Pedro de la Santísima Trinidad, oficiales indios y testigos con quienes actúo, y en dicha enramada vieja procedí al inventario de las herramientas en la manera siguiente:

Primeramente se inventarió un cepillo. Item una sierra chica quebrantada. Item un escoplo viejo chico etc.

. . . . . .

Inventario de la herrería

Incontinenti, y en el mismo día, yo el comisionado acompañado del Muy Reverendo Padre Lector Fray Pedro de la Santísima Trinidad, Cura de este dicho pueblo, con los Oficiales indios, y testigos, con quienes actúo, pasé a la casa de herrería, y habiendo entrado en ella, encontré lo siguiente:

Primeramente puse por inventario la casa que sirve de herrería, con dos aposentos, cubierta de teja, etc. etc.

... .

Inventario de la iglesia

Inmediatamente en el mismo día, mes y año, yo el dicho comisionado, acompañado del Muy Reverendo Padre Lector Fray Pedro de la Santísima Trinidad, Cura actual que acaba de tomar posesión en este dicho pueblo por defecto del religioso de la Compañía de Jesús, con los oficiales indios, y testigos con quienes actúo por no haber escribano, pasé a la iglesia para dar principio al inventario de todas las alhajas y ornamentos, y demás consecuente, como tengo mandado en el Decreto antecedente, y para cuya verificación procedí en la forma y manera siguiente:

Primeramente puse por inventario la iglesia nueva fabricada de tapia y piedra, cubierta de teja, con su sacristía, con sus puertas y cerraduras nuevas, con todas sus ventanas torneadas, y aldavas por dentro. Item un retablo mayor acabado de dorar, con el camarín de la Virgen, sagrario para el copón y otro encima para la custodia, con espejitos embutidos, todo dorado. Item dos retablos colaterales sin dorar. Item un cuadro del Arcángel San Miguel como de dos varas y medio de alto.

....

Inventario del hato y corrales

En el mismo día, mes y año, con los mencionados el Muy Reverendo Padre Lector Fray Pedro de la Santísima Trinidad, de la Recolección de San Agustín, oficiales indios, y los mismos testigos con quienes actúo, pasé a la casa del hato, y en ella procedí al inventario mandado hacer, con asistencia del mismo religioso de la Compañía y mayordomo, en la forma y manera siguiente:

Primeramente puse por inventario una casa de bahareque sencillo con su cocina de lo mismo, etc. etc.

. . . . . .

Inventario de casas y número de almas

Incontinenti, en el día, mes y año, en cumplimiento de la comisión que me es conferida, acompañado del mencionado Muy Reverendo Padre Lector Fray Pedro de la Santísima Trinidad, actual Cura de este mencionado pueblo de San Miguel de Macuco, y testigos, y oficiales indios que me acompañan, procedí al inventario y número de almas y casas que en todo contiene este referido pueblo, en la forma y manera siguiente:

Primeramente pongo por inventario ciento veintitrés casas que sirven de habitación de los indios, etc., etc.

. . . . . .

Inventario de la casa de cuartel

En el mismo día, mes y año: en cumplimiento de mi comisión pasé con los que me asisten, a la casa de cuartel, y en él procedí al inventario de los pertrechos de guerra en la forma y manera siguiente:

Primeramente puse por inventario la casa de bahareque con su puerta y candado para cerrar, cubierta de paja.

. . . . . .

Con lo cual se concluyó este inventario, por no haberse encontrado otra cosa, y de todo quedó hecho cargo el militar Francisco Vargas, como uno de los de la escolta, y no lo firmó porque dijo no saberlo hacer; lo hizo a su ruego Francisco Javier Hernández conmigo y con los demás que me acompañan, de que certifico. *Andrés de Oleaga.—Francisco Javier Hernández.—* Testigo, *Antonio Solano.*—Testigo, *Antonio Sambrano.—* Por todos los Oficiales indios, Teniente don *León Pumené.*

Certificación del Gobernador de la Provincia

Yo, don Francisco Domínguez de Texada, Gobernador, Justicia mayor y Corregidor de esta Provincia de los Llanos, certifico: que para remitir al Excelentísimo señor Virrey de este reino este cuaderno de autos originales, he sacado testimono íntegro y autorizado de él, en diez y ocho fojas escritas con la última, el cual queda en mi archivo de Gobernación, y para que conste, la firmo en esta ciudad de Pore en diez días del mes de diciembre de mil setecientos sesenta y siete.

Don Francisco Domínguez de Texada

Concuerda con sus originales, a que me remito, y para que así conste, en virtud de lo mandado por el Excelentísimo señor Virrey y señores de la Junta, que para tratar sobre los negocios de los Padres Jesuitas se ha celebrado.

Yo, Juan Ronderos, escribano de Su Majestad, Teniente del Mayor de Gobierno, doy el presente y firmo en Santafé a veintiseis de abril de mil setecientos sesenta y ocho.

Juan Ronderos

Concuerda con el testimonio de su contenido, que sirve de original en esta escribanía mayor de Gobernación, con quien se corrigió y concertó, va cierto y verdadero, a que me remito. Y para que conste donde convenga, de requerimiento del Reverendo Padre Procurador de las Misiones de la Provincia del Meta, yo don Josef de Roxas, escribano de Su Majestad, Teniente del Mayor Gobierno, doy el presente y firmo en Santafé, a veintitrés de noviembre de mil setecientos y ochenta años.

Josef de Roxas

DOCUMENTO C.

(Véase la página 51)

NOTICIA

Y ESTADO EN QUE SE HALLABAN ESTAS MISIONES DE RÍO META, CUANDO TOMARON POSESIÓN LOS RELIGIOSOS DESCALZOS DE NUESTRO PADRE SAN AGUSTÍN, Y EN QUE SE HALLA AL PRESENTE, ES LO SIGUIENTE:

El año de 1767, por el mes de agosto, se hizo cargo la Provincia de Agustinos Descalzos de este Nuevo Reino de las Misiones que obtenían los Religiosos, que eran del nombre de Jesús, sobre las márgenes del río de Meta, siendo Virrey y Capitán General de este Reino el Excelentísimo señor Frey don Pedro Mesía de la Zerda: y por lo eclesiástico Sede vacante. El día 20 de dicho mes salieron cuatro Religiosos del Colegio de San Nicolás de Tolentino, sito en la ciudad de Santafé, Capital del Reino, a cargo y conducción de don Andrés de Oleaga, situadista de la ciudad y Plaza de Guayana, cuya dirección fue hasta la ciudad de Santiago de las Atalayas en donde se hallaba el Gobernador de la Provincia que lo era don Francisco Do-

mínguez de Tejada, quien comisionó a dicho Oleaga para que diese cumplimiento a la pragmática sanción por lo perteneciente al territorio y misiones del Meta, que estaban a cargo de los extinguidos. Se dio cumplimiento por esa parte en el mes de octubre del dicho año. Se entregó primeramente la Misión o pueblo de San Miguel de Macuco, donde residía el Padre Roque Lubián al Padre Lector Jubilado Fray Pedro de la Trinidad Luna. El pueblo de Surimena en que estaba el Padre Cayetado Fax al P. P. Fray Agustín de la Encarnación Delgado. El de San Luis de Casimena en donde se hallaba el Padre Juan Baños se entregó al P. P. Fray Joaquín de los Dolores Orjuela. No hubo más pueblos, pues el que se nombraba de Cravo no lo era sino hacienda de Procuraduría y así no se encargó al Religioso que venía nombrado a él. Estos tres pueblos se entregaron con sus respectivos hatos según la donación que tenían para la subsistencia y bienestar de los indios, adorno de la iglesia y culto Divino.—En el pueblo de Macuco se numeraron en aquel tiempo, seis mil novecientas reses, y doscientas noventa y dos bestias, y hoy es su aumento doce mil reses, novecientas cincuenta yeguas inclusive potros y padrones y cuatrocientos once caballos de vaquería—En Surimena había cuatro mil reses y cuatrocientas bestias y hoy hay de aumento doce mil reses según el diezmo que se paga, seiscientas sesenta y seis yeguas, doscientos trece caballos, y cien potros. En Casimena había en aquel tiempo cuatro mil reses, ochenta y cinco caballos de vaquería, doscientas sesenta y seis bestias entre yeguas potros y padrotes, cinco muletos, un burro y una burra, hoy hay diez y ocho mil reses, un burro y ochocientas yeguas, doscientos cincuenta caballos habiendo sufrido estas haciendas los comunes indispen-

sables daños de pueblos, iglesias, ascendiendo el número de indios en el de Macuco donde es cura el Padre ex-Definidor Fray Pedro de Cristo a 825. En el de Surimena a cargo del P. L. Fray Josef de San Miguel Sierra, hay mil y noventa indios. En el de Casimena, a cargo del Padre Fray Agustín de la Encarnación Delgado, hay quinientos indios. El año de 68 nombraron para cura doctrinero de Macuco al P .L. J. Doctrinero Fray Miguel de los Dolores Ramírez, quien el año de 13 fundó el pueblo que se denomina San Agustín de Guanapalo por estar a las márgenes de aquel río, con doscientos indios de la nación Maripichi. Fueron los primeros que se fundaron allí agregando a éstos el corregimiento del partido por orden superior dos capitanías catequizadas del de Macuco y asciende al presente al número de 550. En este mismo año se puso la nación bajo el Real. Patronato, pidiendo se diesen los auxilios necesarios a su conservación que prontamente se franquearon según lo expuesto por el Corregidor, quien hizo presente que aquel Misionero no tenía de dónde hacer hato de ganado, y que sin él era cuasi imposible en estas partes, establecimientos y reducción. Por lo que cerciorado de esta verdad el Excelentísimo señor don Manuel de Guirior mandó que de la hacienda de Macuco se diesen mil reses, treinta yeguas y veinte caballos de vaquería. Asimismo mandó donar los ornamentos de la capilla de Tocaría. Con este auxilio se ha trabajado en dicha reducción, hasta llegar al aumento en que se halla que es de nueve mil reses, cuatrocientas setenta y cuatro yeguas, doscientos cincuenta caballos, solicitando mientras tanto el Misionero con sus agencias para los precisos gastos, hasta que hubo de dónde satisfacer el gasto emprendido. Hoy se halla en esta doctrina de cura el Padre Predicador Fray Pedro de la Trinidad Cuervo.

El año de 82 comenzó dicho P. L. J. Fray Miguel la fundación de San Pablo de Guacasía con aprobación del Real Patronato, donación de ochocientas reses, treinta yeguas y treinta caballos de la hacienda de Casimena, con más un ornamento con un cáliz y demás utensilios para celebrar, los que eran pertenecientes a la capilla de la hacienda de Crabo, dado por superior orden del Excelentísimo señor Virrey don Josef Ezpeleta. Existe al presente el número de cuatrocientas y ocho almas, de la nación Chicuana y Guagiba. Su actual Doctrinero el ya mencionado Fray Miguel de los Dolores.—El año de 84 el Padre ex-Definidor Fray Pedro Josef de Cristo López, tomó a su cuidado la reducción de tres capitanías de la misma nación Guagiba, en el caño que ahora se nombra San Josef de Caviuna, cuyos gastos han sido hechos por dicho Padre ex-Definidor. En esta presentación fue señalado para cura Doctrinero el P. P. Fray Josef Antonio de Jesús Jaramillo, quien sigue la obra, y espera de su Excelencia la donación y demás auxilios que se necesitan para la subsistencia de estos gentiles, cuyo número es de doscientas noventa almas.—El pueblo de San Nicolás de Buenavista, situado en el caño de Mitimití de nación Guagiba, Matafaxa, y otras que ha reducido el P. P. Fray Pablo de la Madre de Dios Sánchez Olisor el año de 91, y obtuvo título el de 93, según su presentación al Patronato Real en que fue nombrado el mismo Padre para cura de dicho pueblo, el que todavía no tiene fundo ni ornamentos,—que haya dado el Rey,—y así se mantiene a expensas de dicho Padre hasta la efectiva donación de hato, que parece debía ser de la hacienda de Surimena, por no haber ésta hasta ahora contribuído a ninguna reducción. Asciende el número de gentiles, que hay hasta el presente, al de quinientos, inclusive algu-

nos cristianos.—El año de 93, por el mes de enero, se comenzó a levantar el pueblo y reducción de Santa Rosalía del nuevo plan de Cabapune, al sur de Meta, por el P. L. J. Fray Miguel de los Dolores; está con bastante adelantamiento en lo material de casas e iglesia, todo pajizo.—El año venidero se pondrá bajo la protección Real. Todo va hasta ahora a costa de dicho Padre Reductor, hasta que haya fundo de hacienda. El número de indios es de doscientos cuarenta y cinco, que contiene dicha reducción, inclusive las dos familias de auxiliares.

Las cuatro reducciones que se hallan al sur del Meta, como fronterizas al Arico, son las más expuestas a invasiones, por lo que es de mucha importancia el restablecimiento de escoltas, tanto para la guardia de las entradas, como para la de las otras reducciones que se pueden emprender hacia el río Vichada. Maco, y Toma en que hay mucha gentilidad, y ésto sólo allí donde nacen se pueden reducir, y poblar (como la experiencia lo enseña en las que se han hecho, que están en su propia tierra). Un hombre solo, no puede hacer entrada, aunque lleve algunos indios mansos, por la inconstancia de ellos, que al mejor tiempo lo dejan, y huyen de miedo; lo que no sucede teniendo tres españoles a su lado, que entonces tienen valor para cualquier rebato que se ofrezca,—Por lo que la Magestad Católica de don Felipe V, que de Dios goce, concedió a favor de estas Misiones el año de 1715, la escolta de treinta hombres, en que se comprendía, Carichanes y Casanare, en cuya distribución de plazas, asignaron a ésta de Meta, once para su abrigo, siendo por la economía de sueldos mantener en buen pie la escolta. Así estuvo hasta el año de 1780 en que parece por Real orden se suspendió; el citado de Guayana fuese

de estas cajas Reales de Santafé. Este conducía lo perteneciente a estas Misiones, cuyos jefes puestos por el Excelentísimo señor Virrey, lo percibían y distribuían a los soldados de su Comando, pues aunque en tiempo de la Real expedición de límites de Portugal, hubo alguna alteración, acabada ésta, volvió al mismo pie para que fue establecida; por lo demás siempre la mantuvo sujeta al Gobernador de la Provincia y demás subalternos que la mandaban. El otro auxilio por un todo necesarísimo para poder emprender nuevos descubrimientos y conversiones de infieles, es tener algunos ramos para gratificación de lo que necesitan, pues con ellas en la mano, dan oído a lo que se les dice, y vienen en conocimiento del bien que se les propone.

Macuco, 2 de junio de 1794.

Fray Pedro Josef de Cristo López,
Agustino descalzo.

DOCUMENTO D.

(Véase página 98)

Ilmo. Señor.—Consequente a lo que ayer me previno V. S. I., va la adjunta carta, para que en su virtud ponga el P.e Fray Venancio de S.n Josef a la disposición de V. S. I. los quatro Religiosos, que me han parecido más al propósito para las Misiones de Cuiloto, siempre que V. S. I. y el señor Vice-Patrono Real tengan a bien encomendárnoslas.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. Colegio de Agustinos Descalzos de esta ciudad de Santafé, noviembre 27 de 1796.

Ilmo. Señor.

B. L. M. de V. S. I. su humilde súbdito y rendido capellán,

Fr. Clemente de San Xavier
Prior Provincial de Agustinos Descalzos.

Ilmo. señor don Baltasar Xaime Martínez Compañón.

De acuerdo con el Ilm.º Sr. Arzobispo de esta S.ta iglesia he determinado poner las Mision.s de Cuiloto en la Prov.a de los Llanos al cargo de esa Prov.a de Agustinos Recoletos; lo que aviso a V. R. incluyéndole la adjunta carta de su R. P. Prov.l para que en su cumplim.to destine V. R. inmediatam.te a dichas Mision.s a los 4 Religiosos socerdotes y uno lego que en dicha carta se expresan a q.nes se anticipará p.r las cajas R.s de esta cap.l a cuenta de sus sínodos lo que necesitaren p.a su avío y transporte y para la oblata de sus iglesias en los tres meses primeros, a cuyo efecto doy con esta fecha la orden conveniente, como tamb.n al Gob.r de los Llanos y al R. P. sup.or actual de las mismas Mision.s para que las entreguen a los Religiosos que van a sucederles, haciendo un inventario de lo que hay en cada iglesia y Padrón de cada pueblo con las expresion.s debidas de todo lo q.e remitirán un exemplar a este sup.or gobierno para que conste el estado en que reciben las Misiones, cuyo adelantamiento es de esperar del celo y esmero de esa Provincia y Recolección de San Agustín, a la que quedan recomendados.

Dios etc.

Santafé, 9 de diciembre de 1796.

(Hay tres rúbricas).

Reverendo Padre Vic.º Provincial de la Candelaria.

Con acuerdo del Ilmo. señor Arzobispo de esta santa iglesia he puesto las misiones que estaban provisionalmente al cargo de algunos religiosos de este Hospicio, al cuidado de los de la Candelaria de esta capital, que deberán seguir inmediamente a relevar a los actuales conversores: lo que aviso a V. R. para su inteligencia y que lo comunique al R. P. Fr. Iph. Antonio Cervera, a quien dirá V. R. que si no pudiese por la urgencia

de sus males aguardar allí hasta que lleguen los religiosos de la Candelaria, se venga desde luégo a este hospicio, pues para ello le concedo permiso necesario, con calidad de que deje la Presidencia de dichas misiones al religioso más antiguo de su orden, para que las entregue a los que van a encargarse de ellas bajo un general inventario de lo que haya en cada iglesia de aquellos pueblos, y del Padrón de indios de cada uno, según sus clases, para que conste en todo tiempo su actual estado. Y verificada esta diligencia deberán restituírse a este hospicio todos los religiosos de él que existan en las referidas Misiones, de lo que cuidará V. R., cuya vida guarde Dios muchos años.

Santafé, 9 de diciembre de 1796.

R. P. Presidente del Hospicio de capuchinos de esta capital.

Con acuerdo del Ilmo. señor Arzobispo he puesto por orden de este día al cargo de la Provincia de Agustinos recoletos de esta capital las misiones de Cuiloto, de que provisionalmente estaban encargados algunos religiosos capuchinos de este hospicio, y debiendo sucederles cuatro sacerdotes y un lego de la Candelaria, lo aviso a Vmds. para que les suministren a buena cuenta de los sínodos que van a devengar, la cantidad que necesitaren para su viático y transporte, y para la oblata en los 3 primeros meses de su servicio, según las regulaciones hechas en iguales casos, y girando Vmds. estos cargos a donde corresponda para su descuento.

Dios guarde etc.

Santafé, 9 de diciembre de 1796.

(Hay dos rúbricas).

Señores Ministros de Real Hacienda de esta capital.

De acuerdo con el Ilmo. señor Arzobispo de esta santa iglesia he resuelto que las misiones de Cuiloto de esa Provincia que actualmente sirven los religiosos capuchinos en calidad de interinos se pongan al cargo de los religiosos de la Candelaria de esta capital, que en número de 4 sacerdotes y un lego deberán salir inmediatamente para esa Provincia, lo que aviso a Vmd. para su inteligencia y gobierno, en el concepto de que si el R. P. F. José Antonio Cervera dispusiese venirse prontamente a este hospicio por la urgencia de sus males, como se lo he permitido, deberá dejar sus veces al religioso capuchino más antiguo para que junto con el corregidor de dichas Misiones proceda a entregarlas a los nuevos misioneros bajo formal inventario de lo que haya en cada iglesia y padrón del número de indios de cada pueblo según sus clases, de todo lo que se remitirá un ejemplar a este superior gobierno para que conste el estado de dichas Misiones; y concluída la entrega se restituirán sin demora a esta capital todos los religiosos capuchinos que hay en ellas, cuidando Vmd. de que así se verifique. Y mientras se provee de escolta y se asigna sueldo al Corregidor como ya está resuelto, encargo a Vmd. proteja a mis Misiones y misioneros en todo lo que dependa de su arbitrio.

Dios etc.

Santafé, 9 de diciembre de 96.

(Hay tres rúbricas).

Señor Gobernador de los Llanos.—Morcote.

Excmo. señor:

Correspondiendo mi rendimiento a la superior confianza que V. E. y el Ilm. señor Metropolitano se dignan dispensar a esta su Provincia de Agustinos Descalzos, será todo mi cuidado el más pronto cumplimiento con

la carta-orden de mi Reverendo Provincial, que V. E. me acompaña. En su consecuencia, tomaré las más oportunas eficaces providencias a fin de que los cuatro religiosos sacerdotes y un lego, que en dicha carta se expresan, pasen inmediatamente a hacerse cargo de las misiones de Cuiloto en la Provincia de los Llanos, según y en los mismos términos que V. E. me previene en su superior oficio del día de hoy.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.

Colegio de Agustinos descalzos de la ciudad de Santafé, diciembre 9 de 1796.

Excmo. señor.

Fr. Venancio de San Josef

Excmo. señor Virrey de este Reino.

Excmo. señor:

Paso a las superiores manos de V. E. las cuatro adjuntas patentes originales de otros tantos religiosos conversores designados para las reducciones de los indios de Cuiloto, en este Arzobispado, por el R. P. Fr. Clemente de San Xavier, Provincial de los Agustinos recoletos de esta Provincia, a consecuencia del orden que asienta haberse excusado por ese superior gobierno para ello; a fin de que impuesta V. E. de su tenor, y de lo por mí provehído con esta propia fecha a ella, se digne prevenirme lo que estimase más oportuno para el servicio de ambas majestades en la materia.

Nuestro Señor guarde la vida de V. E. muchos años.

Santafé y abril 24 de 1797.

Excmo. señor.

Baltasar Jayme, Arzobispo de Santa Fe.

Excmo. señor don Pedro Mendinueta, Virrey, Gobernador y Capitán General de este Reino, y Vicepatrono de este Arzobispado.

Ilmo. señor:

He recibido la carta de V. S. I. de 24 de este mes con las cuatro patentes originales que la acompañan de igual número de religiosos destinados para el servicio de las Misiones de Cuiloto por el R. P. Provincial de Agustinos Recoletos, vulgo de la Candelaria, las que se sirve V. S. I. remitirme por las razones que constan de su auto de la misma fecha al margen de la primera de dichas patentes; y encontrando, tanto por lo que V. S. expresa en su citado auto, como por lo que consta en esta Secretaría, no haberse dado a V. S. I. la conveniente noticia de lo resuelto acerca de dichas Misiones, lo que sin duda consistió (según se me ha informado con certeza) en las muchas ocupaciones que ocurrieron al tiempo de la salida de esta capital del Excmo. señor don Jph. de Ezpeleta mi inmediato antecesor, en que recibió el informe de V. S. I. de 28 de noviembre del año anterior, que le fue entregado en 3 de diciembre siguiente en que consta haber extendido su decreto de conformidad con él, y librado en 9 del mismo, víspera de su salida, algunas órdenes para la ejecución de los puntos más urgentes; para subsanar esta falta nada extraña en aquellas circunstancias, debo decir a V. S. I. en contestación a su citada carta de 24 de este mes: que consecuente al juicioso dictamen de V. S. I. de 28 de noviembre último comprehensivo de diez puntos o diligencias que V. S. I. propuso se practicasen, proveyó el referido señor mi antecesor inmediato su decreto de conformidad con la fecha expresada, mandando se ejecutase cuanto en él se contenía, y que para todo es expidiesen las órdenes necesarias, prefiriendo las más urgentes que considero serlo las correspondientes al regreso del R. P. Fr. José Antonio de Cervera a este hospicio de PP. Capuchinos, y a poner las misiones de

Cuiloto a cargo de la Provincia de Agustinos Recoletos en los mismos términos indicados por V. S. I. y contenidos en las tres copias certificadas que acompaño; devolviendo V. S. I. las cuatro patentes que se ha servido pasar para que en el concepto ya explicado de hallarse encargadas las reducciones de Cuiloto a la referida Provincia pueda V. S. I. determinar lo que estimare por conveniente en lo que para ellas se solicita y depende del ministerio y facultades de V. S. I.

Dios etc.

Santafé, 26 de abril de 1797.

(Hay una rúbrica).

Ilmo. Sr. Arzobispo de esta santa iglesia Metropolitana.

Excmo. señor:

Con el superior oficio de V. E. de 26 del corriente, recibí las copias certificadas de los tres oficios de 9 de diciembre del año anterior, dirigidos por el dignísimo antecesor de V. E. el Excmo. señor don Jph. de Ezpeleta al Gobernador de los Llanos, y a los RR. P. Provincial de Agustinos recoletos y Presidente del hospicio de capuchinos de esta capital, que en dicho oficio se expresan, pero no las patentes de los cuatro Padres conversores de las reducciones de Cuiloto; y haciendo estoy una copia de ellas que falta para poder extenderles las licencias para el ejercicio de sus funciones espirituales y eclesiásticas; suplico a V. E. se digne mandar se me envíe una u otra a dichos efectos, y también para dar al expediente de su materia la instrucción que le corresponde.

Nuestro Señor guarde la vida de V. E. muchos años.

Santafé, y abril 28 de 1797.

Excmo. señor.

Balt.r Jayme, Arzobispo de Santafé.

Excmo. señor don Pedro de Mendinueta, Virrey, Gobernador y Capitán General de este Reino, y Vicereal Patrono de este Arzobispado.

Ilustrísimo señor:

Acabo de recibir la carta de V. S. I. fecha ayer a que contesto acompañando originales las cuatro patentes de los religiosos destinados a las reducciones de Cuiloto, que V. S. I. ha echado de menos, y se quedaron en la Secretaría a tiempo de cerrar mi carta de 26 del corriente.

Dios etc.

Santafé, 29 de abril de 97.

(Hay una rúbrica)

Ilustrísimo señor Arzobispo de esta Santa Iglesia Metropolitana.

El Gobernador de los Llanos.—Remite a V. E. los inventarios y diligencias de entrega hecha a los Religiosos Candelarios de las Misiones de Cuiloto.

Excelentísimo señor:

Conforme a lo mandado en superior orden de 9 de diciembre del año anterior, dirijo a V. E. las diligencias de inventario, y entrega hecha de las Misiones de Cuiloto a los PP. Agustinos Descalzos, destinados a su cuidado y asistencia.

Dios guarde a V. E. más años.

Pore y julio 15 de 1797.

Excelentísimo señor:

Feliciano de Otero

Excelentísimo señor Virrey Gobernador y Capitán del Reino de Santafé.

Respecto a haber a vm. comisionado el señor Gobernador de esta Provincia, como se evidencia de la orden que adjunta incluímos, para que presencie y

autorice la entrega de esta Misión que deseamos verificar desde el día de hoy, los firmados en éste, uno como superior, y otro como Síndico comisionado, al al R. P. Lector Jubilado Fray Miguel de San Eugenio Blanco, de los Agustinos descalzos, a quienes por disposición del superior Gobierno está consignada.

En fuerza de las citadas órdenes, requerimos y seplicamos a vm. que citando al dicho R. P. como que es el que en clase de Prefecto de esta Misión debe recibir, y viene a esto procedamos desde esta misma hora a dar principio a la entrega; sirviéndose en el interín avisarnos recibo así de este como de la citada adjunta orden.

Dios guarde a vm. muchos años.

Cuiloto, 15 de mayo de 1797.

Fray Josef de Canet

Juan Fernández de Ugarte.

Síndico de Misión.

Señor comisionado D. Cristóbal Ortiz.

M. R. P. Fray Miguel de San Eugenio: hoy día de la fecha he recibido un oficio del Padre Prefecto Fray Josef Canet y del Síndico don Juan de Ugarte del tenor siguiente: (Reproduce el citado anterior oficio).

Cuya copia participo a V. P. para su inteligencia. Dios le guarde muchos años.

Cristóbal Ortiz

En vista del oficio de usted, de este día, que me incluye en copia del remitido a usted por el P. R. Fray Josef de Canet, y el Síndico don Juan de Ugarte, sobre estar prontos y adictos a entregar esta Misión, que por el Superior Gobierno se ha confiado a mi religión, digo que por lo que a mí toca no hay em-

barazo alguno para recibir la indicada Misión, pero debo manifestar a usted como también a los citados entregantes, que estando aún yo solo, y por lo mismo no fácil a atender a cuatro pueblos de indios aún no enteramente dóciles, sería exponer a algunos de ellos a que ya por carecer de cura, ya por otras circunstancias que aquí se me han manifestado de sus operaciones, profugasen y se dispersasen por los montes con daño notable así de sus almas, como de los costos y desvelos emprendidos hacia ellos desde el principio de su congregación; por estas razones, por las muchas más que así a usted como a los actuales Reverendos Padres son manifiestas, suplico se reflexione acerca de la entrega que intenta verificarse, permitiéndoseme por ahora, que interín arriban mis compañeros colocarme a la atención y asistencia del pueblo de Soledad, que es uno de los dos desamparados, en la segura inteligencia de que en el mismo instante que lleguen mis compañeros procederemos a la ocupación de todos los demás pueblos: éste mi modo de pensar parece que lejos de perjudicar se funda en unos principios racionales y asequibles: yo espero que visto por usted esto lo haga presente a los dichos Padre Prefecto y Síndico, y juntos todos tomemos un medio que en nada se exponga al mejor servicio de Dios y del Rey.

Dios guarde a usted muchos años.

Cuiloto, y mayo 15 de 1797.

Fray Miguel Blanco de San Eugenio

Señor comisionado don Cristóbal Ortiz.

Inmediatamente que recibí el de usted de esta fecha pasé copia al R. P. Prefecto Fray Miguel de San Eugenio, quien en contestación me dice lo que a la letra copio: (Reproduce la contestación de Fray Eugenio que está copiada antes de esta pieza).

En su virtud y en la de que cuanto expone parece justo y razonable, soy de sentir se haga lo que solicita, juntándonos a tratar y conferenciar, a cuyo efecto y para que no haya demora, lo pondremos en ejecución en este mismo instante.

Dios guarde a usted muchos años.

Cuiloto, mayo 16 de 1797.

Cristóbal Ortiz

R. P. Fray Josef de Canet y Síndico don Juan de Ugarte.

En virtud de las justas essesiones puestas por el Padre Superior Fray Miguel de San Eugenio y lo por mí resuelto y comunicado a los entregantes, juntados que fuimos tratamos y conferenciamos sobre todo lo expuesto en los oficios de estilo que han mediado y se tuvo a bien que para satisfacer a los respectivos Superiores se reuniesen los dichos oficios y de ellos a la letra se compulsasen dos copias que se entregaran autorizadas por mí el comisionado, de las cuales una se entregara al Reverendo Padre Fr. Miguel de San Eugenio y la otra al R. P. Fray Josef Canet y Síndico, quedando los originales en mi poder; y que por ahora procediéndose a formar los inventarios de las cosas anexas a la iglesia de la Soledad, se le entregue al citado Reverendo Padre Fray Miguel de San Eugenio, quien pasará como solícita a ocupar y asistir dicho pueblo. Porque así es verdad y conste en todo tiempo firmamos éste que igualmente se acumulará a los referidos oficios fecha *ut supra* ante testigos por falta de escribano.

Cuiloto y mayo 16 de 97.

Cristóbal Ortiz.—Fray Miguel Blanco de San Eugenio.—Fray Josef de Canet.—Juan Fernández de Ugarte, Síndico de Misiones.—Testigo Pedro de Uscátegui.—Testigo, Juan N. Roxo Garzón.

Inventario del menaje de iglesia que hoy día de la fecha se entrega por los Religiosos capuchinos a los Agustinos descalzos

Es a saber:

Casullas blancas completas, cinco; casullas coloradas, cinco, la una q.e hace también a blanc complet.s (así está); casullas verdes, tres completas; casullas moradas, una completa; casullas negras, cuatro completas; albas, ocho; amitos con sus respectivas cintas, nueve; cíngulos, ocho, incluso uno de cordón, los demás de cinta de tapicería; corporales sencillos, veintidós; lababos, seis; purificadores, treinta y cinco; manteles de altar, trece; palias, tres; frontales cuatro, tres de angarípola y uno de seda negro; frontal de papel forrado en coleta, uno, es pintado; opas con mangas, de bayeta encarnada, cinco; roquetes, tres; sobrepelliz, uno; cinta suelta, en retazos, de seda para casullas, diez y siete varas; sebillaneta de hilo de plata, para mantel de frontal, con cuatro varas de largo; encaje blanco angosto de hilo, cinco varas; una estola de blanco y moras; treinta y una varas de papel pintado, algo de él rasgado por las orillas.

Lo hasta aquí entregado se halla en un estado medio de servicio, y todo con aseo.

Cálices de plata con patena, tres; otro de pie de bronce con patena de plata; dos copas de cálices, con dos patenas, de plata todo; cuatro cucharitas de plata; misales tres, uno en buen estado, otro en medio, y otro viejísimo; rituales, cinco, dos en buen estado, otro en medio, y dos viejos, uno forrado en encarnado; crismeras de plata, cuatro juegos, los dos en sus cajoncitos, y uno de ellos forrado en vaqueta; otro idem de hoja de lata; vinajeras de plata con su platillo de lo mismo, tres; Idem de cristal sin platillo, cuatro; Item siete de hoja de

lata, con tres platillos de lo mismo; Item de plomo, cuatro; campanitas de metal amarillo, diez; arras forradas en gante, dos; candeleros chicos de bronce, seis; Item de hoja de lata; dos libros, uno de bautismos y otro de entierros; crucifijos de bronce, cinco; un cuadro de Nuestra Señora de los Dolores y otro de Santa Ana en medias cañas; unos fragmentos de lata con honores de incensario; hostiarios de hoja de lata, dos; tres tarjetas para altar donde se contienen el lababo, evangelio de San Juan, Gloria, Credo, etc.; dos campanas de tocar a misa, que pesarán arroba y media; la iglesia con su puerta y altar figurado de pintura; cerradura, cerrojo y llave de la dicha puerta; un fusil corriente con bayoneta; una cartuchera y biricú corriente.

Todo lo cual queda entregado y da por recibido el R. P. Prefecto, Fray Miguel de San Eugenio Blanco, y para que conste, lo firmamos los abajo expresados en el pueblo de la Soledad a 23 de mayo de 1797.

Cristóbal Ortiz.—Fr. Josef de Canet.—Fr. Miguel Blanco de San Eugenio.—Como Síndico encargado de asistir, fui presente, *Juan Fernández de Ugarte.*

RESUMEN de los indios existentes en este pueblo de la Soledad de Cravo de nación Guagiva, que yo Fr. Joseph de Canet hago (en ausencia del P. Fr. Joseph Antonio de Cervera, misionero que fue de dicha Misión, como más antiguo), y entrego al R. P. Fr. Miguel de San Eugenio del Orden de San Agustín, PP. descalzos, Superior y sucesor de ella:

Matrimios, 56. Hijos, 98.

RESUMEN del pueblo de San Josef de Ele, nación Guagiba, que yo Josef de Villena, misionero, de él formé

con intervención del R. P. Superior Fr. José Antonio de Cervera:

Matrimonios, 51. Hijos, 104.

INVENTARIO de las cosas que existen en esta Misión ribera del río Lipa, unas pertenecientes a su Real Majestad y otras por mí, Fray Ambrosio de Callosa, misionero antecesor de ella, las que de todas hago entrega a Fray Jph. M.ª de Santa Gertrudis, religioso descalzo, por orden del M. R. P. Fray Miguel Blanco de San Eugenio, Superior de las Misiones de Cuiloto en ausencia del R. P. Fray Miguel Suárez, misionero actual de ella, a saber:

Cuadros, cuatro: San Joaquín, titular, nuevo, los demás viejos; Santos Cristos dos, uno de plomo y otro B.°; una cruz de madera labrada, un cáliz con pie de bronce con lo necesario, casullas cuatro, una blanca, una colorada, otra negra y otra de verde y moradas, todo completo, amitos dos, albas dos, cíngulos tres, dos de cinta y uno de cordón de algodón, corporales sencillos, purificadores, lababos cuatro, una palia de altar, manteles de altar, tres, uno con encaje y los demás sin él, frontales dos, uno de angarípola nuevo y el otro de tripe inservible, una ara, un ritual nuevo, misales dos servibles, un par de vinajeras de hoja de lata y el plato de lo mismo, tablillas dos del lababo y último lbend°., candeleros diez de metal amarillo y ocho de madera torneados, un sobrepelliz, roquetes dos, opas de bayeta colorada dos, campanas de tocar a misa dos de peso de tres arrobas poco más o menos, cuatro campanillas de altar, de metal amarillo, un juego de crismeras de plata, un hostiero de hoja de lata, un fierro de hacer hostias, un hisopo torneado, seis varas de galón amarillo, nueve varas de papel de tapicería, tres libros, a saber: bautis-

mos, matrimonios y entierros, iglesia con su altar decente; buena puerta, confesonario y ventana en la sacristía, un fusil con su bayoneta y cartuchera corriente.

Todo lo cual queda entregado y por recibido el supradicho, y para que conste lo firmamos los abajo expresados en este pueblo de Lipa, hoy día veintiuno de julio de mil setecientos noventa y siete, como comisionados por el señor Gobernador.

Cristóbal Ortiz.—Fr. Ambrosio de Callosa.—Fr. Miguel de S. Eugenio, Superior.—*Fr. Josef M.ª de Santa Gertrudis*, Procurador.—Testigo *Juan Josef de Catige.*—Testigo *Francisco Antonio Gratero.*

RESUMEN de los indios existentes en este pueblo de San Joaquín de Lipa, que yo Fr. Ambrosio de Callosa, hago y entrego (por ausencia del R. P. Fr. Miguel Suárez, misionero sucesor de él) a Fr. Joseh María de Santa Gertrudis, religioso descalzo de San Agustín, hoy día 21 de junio de 1797:

Matrimonios, 46. Hijos, 85.

Cuiloto, y junio a veinte y dos de mil setecientos noventa y siete.

Nosotros el Reverendo Padre Superior Fray Miguel Blanco de San Eugenio y yo don Cristóbal Ortiz, Juez comisionado por el señor Gobernador de la Provincia para presenciar y autorizar la entrega de las Misiones de Cuiloto que estaban a cargo de los RR. PP. Capuchinos, y por orden del señor Virrey, y Arzobispo se encarcaron a los RR. PP. Candelarios, cuya entrega certificamos para ante los señores que la presente vieren, cómo el día veinte y dos de junio se concluyó dicha entrega, y quedaron los RR. PP. Candelarios en

posesión, y para que conste lo firmamos con testigos en dicho día, mes y año *ut supra.*

Cristóbal Ortiz.—Fray Miguel de San Eugenio, Superior.—Testigo *Diego Vargas.*—Testigo *Agustín M. Caballero.*

Cuiloto, y junio 19 de 97.

INVENTARIO de las cosas pertenecientes a su Real Majestad que el Padre Fray Joseph de Canet entrega a los Reverendos PP. Fray Agustín Villate de San Francisco y Fray Joseph de Jesús, por estar enfermo el Padre Superior.

Primeramente, dos casullas blancas completas, dos casullas coloradas completas, dos casullas negras completas, dos casullas verde y morado completas, cinco amitos, cuatro albas, siete síngulos: cuatro de cintas, dos de cordón de seda y uno de algodón, corporales sencillos diez, cuatro palias de altar, diez y seis purificadores, once lababos, nueve manteles, cuatro con encaje y los otros sin encaje, dos frontales de angarípola y uno de zaraza, un frontal de papel y uno forrado en coleta, dos sobrepellices, cuatro roquetes, cuatro opas de granilla colorada, dos cálices uno de plata y otro de pie de bronce con cucharitas y patenas, cuatro aras, dos rituales nuevos, cinco misales, uno nuevo, dos medio nuevos dos viejos, tres pares de vinajeras con su platico de plata, otro par con platico de lata, un par de cristal sin plato ninguno, siete campanitas de metal amarillo, una campanita grande, cuatro campanas de iglesia de peso de cinco arrobas, y media poco más o menos, dos crucifijos uno de bronce y otro de plomo, un incensario de hoja de lata, dos hostieros de hoja de

lata, un fierro de hacer hostias, seis palmatorias de metal amarillo, ocho alcayatas de hoja de lata, dos juegos de crismeras de plata en sus cajoncitos de madera, un relicario de plata para cargar a Su Majestad, una pilita de peltre bautismal, dos cuadros titulares de San Francisco Xavier y San Joseph, la iglesia con su puerta y un confesonario de madera, siete cuadros, cuatro fusiles con sus bayonetas y uno de ellos tiene la caja quebrada y sus cartucheras y un biricú, corriente todo y servible, una cruz de palo con sus ciriales de lo mismo, diez velas de cera blanca de peso de dos libras y media poco más o menos, seis libros dos de bautismos, dos de entierros, y dos de matrimonios.

Todo lo cual queda entregado y dan por recibido los Reverendos Padres Fray Agustín Villate de San Francisco y Fray Joseph de Jesús, y para que conste lo firmamos los abajo expresados, en dicho pueblo mes y año.

Más un paño de manta negro.

Cristóbal Ortiz.—Fray Josef de Canet.—Fray Agustín de San Francisco.—Fray Miguel de San Eugenio.—Superior.—*Fray Josef de Jesús.*

RESUMEN de los indios existentes en este pueblo de San Francisco Xavier de Cuiloio, que yo Joseph de Canet, misionero antecesor, entrego al R. P. Fr. Agustín de San Francisco, misionero sucesor, hoy día diez y nueve de junio de noventa y siete:

Matrimonios, 26. Hijos, 54.

(Archivo Nacional. Salón de la Colonia. *Poblaciones de Boyacá*, tomo 2.°, págs. 83 a 112).

DOCUMENTO E.

(Véase página 174).

EL R. PADRE FRAY JOSE DE LOS DOLORES RIVERA Y EL GOBERNADOR DE LOS LLANOS DE CASANARE, REMIGIO MARIA BOBADILLA, SOBRE DESACATOS

Resumen

En el pueblo de Morcote, a veintinueve de agosto de mil ochocientos seis, el Gobernador Bobadilla sabedor de que se había celebrado por el Padre Rivera un casamiento de cuya legitimidad se permitía sospechar, dispuso el arresto de los contrayentes, Josefa Domínguez Díaz y el indio Apolinar Tunay, sirvientes del Padre Rivera, y ordenó se levantase una información sobre esto así como sobre los desacatos que pretendía haberle irrogado el Padre, quien se presentó a reclamar de la prisión ejecutada en sus sirvientes. Al efecto formuló el expresado Gobernador un interrogatorio a cuyo tenor debían contestar los testigos, y que se reduce a los siguientes puntos: Que no obstante hallarse enfermo, en cama, el Padre se presentó violentamente a reconvenirlo por la prisión ejecutada, reprochándole ser enemigo de los eclesiásticos, contra quienes informaba con pluma venenosa a fin de arrojar sobre ellos el descrédito, por lo cual se persuadía de que había leído a Voltaire y Robespierre, teniendo al pueblo perdido, haciendo aplicar por su Teniente, el indio Chitacaba, castigos injustos e inicuos por severos, siendo el nombramiento de tales tenientes una corruptela, puesto que antes sólo se nombraban capitanes para el cobro de tributos y arreglo de los indios en sus parcialidades, pidiendo se quitase al Chitacaba y diciendo llevaba al Gobernador un apunte de irregularidades y violencias que cometía; que habien-

do hecho comparecer a la india madre del expresado Apolinar Tunay, aquélla se sostuvo en que no había dado su consentimiento para que se casase con la Josefa Dominga, a lo cual el Padre contestó tratándola de indigna, llenándose la casa de gente al oír las descompasadas voces del Padre, quien después de la misa volvió nuevamente a casa de dicho Gobernador a reclamar la libertad de sus sirvientes, quejándose de que aquel funcionario no le hubiese dejado ni quien le hiciese el desayuno; por lo cual, viendo que el Padre continuaba, Bobadilla se levantó excitándole a que saliese del cuarto a la sala, en tanto que aquél seguía increpándole por haber arrebatado violentamente sus sirvientes, violando su inmunidad y privilegios, sin dignarse antes contar con él, y tratando de Ana Bolena chismosa a Mariana Hurtado, la sirvienta de Bobadilla.

A ese interrogatorio que consta de diez y ocho preguntas, fueron llamados a contestar (por ante el Gobernador y José del Trigo, Alcalde de la parroquia de Nunchía, Ignacio Santos Olmos y Miguel Girón, testigos de actuación), José Gabriel Conde, José María Pérez, José Joaquín Camacho, el indio Nicolás Garcés, Alcalde ordinario de Morcote, Francisco Sotelo, también Alcalde ordinario del mismo pueblo, Hermenegildo Jiménez, Alcalde de Hermandad de su parcialidad. Terminada la información, el Alcalde José del Trigo certificó sobre la racionalidad de los indios que declararon, y el empleo de Administrador de correos que ejercía José Gabriel Conde. Dichos declarantes contestaron afirmativamente a unos puntos, manifestando su ignorancia respecto a otros, así como su timidez por tratarse de un eclesiástico a quien sólo gratitud debían, y temerosos al mismo tiempo de la autoridad del Gobernador.

Con fecha 3 de septiembre de 1806 remitió el Gobernador a la Real Audiencia la información por él actuada, acompañándola de una nota informativa en la cual, en términos agresivos, clama contra los excesos eclesiásticos, pide se haga comparecer al Padre Rivera, y manifiesta su deseo de que se le encierre para siempre en su celda por los desacatos de que cree haber sido víctima.

Con fecha 19 de enero de 1807, y con inserción de la Vista Fiscal sobre los graves atropellos que decía Bobadilla haber recibido, se libró por la Real Audiencia de Santafé despacho de ruego y encargo al Padre Provincial de Agustinos Descalzos de la capital, a fin de que pusiese remedio en el asunto. Con fecha 6 de febrero del expresado año, Fray Clemente de San Javier mandó comparecer al Padre Rivera dentro del término preciso de un mes. Presente el Padre se procedió a tomarle confesión conforme a las constituciones de la Comunidad. En aquélla se limita a manifestar que habiendo sido nombrado Prior del convento de su Orden que se pretende formar en Morcote, y al mismo tiempo Cura del mismo pueblo, cuyas funciones ha estado ejerciendo por cinco años y tres meses, ocurrió que en el día y tiempo referido (24 de agosto de 1806) halló la novedad de que el Gobernador, quien le profesaba odio y mala voluntad, había mandado un tropel de indios a que sacaran de casa de dicho Padre sus sirvientes Apolinar y Josefa, sin la menor insinuación, oficio ni noticia, so pretexto de haberlos casado sin consentimiento. Ante aquella tropelía se dirigió a casa de aquel funcionario para informarse de los motivos de semejante procedimiento, del cual no dio explicaciones, sino que se limitó a decir: «Sí, sí, yo haré ver a los Padres Curas que hay Gobernador y Corregidor en la Provincia para contenerles,

porque se hallaban muy sobre sí,» dando a entender que el confesante había cometido algunos excesos en el ministerio que dignamente ejercía, por lo cual hubo de exigirle concretara los cargos, explicando los hechos en que hubiera delinquido, no siendo extraño que en tales circunstancias el tono de su voz no fuese tan bajo como el de un culpable que implorase piedad y clemencia, ni tampoco el que hubiese hecho algunas observaciones sobre los malos tratamientos hechos a los indios, explicándose sobre estos particulares con la debida moderación. Que en cuanto a su segunda vuelta a casa del Gobernador fue motivada por la circunstancia de que al dirigirse después de misa a desayunarse, halló que las llaves se las había llevado su sirvienta Josefa en el afán del momento en que era atropelladamente conducida a la cárcel, y en vez de dirigirse a ella por parecerle había de ser tomado a mal por aquel funcionario, se dirigió a éste a manifestarle lo ocurrido, a lo cual le contestó en alta y airada voz: «Ahí, ahí está» y no entendiendo el peticionario qué quería dar a entender con aquellas enigmáticas expresiones, se lo preguntó, volviendo aquél a contestarle: «Pues bien, sacarlos, sacarlos» refiriéndose al incidente de que los sirvientes del Padre tenían las llaves y estaban presos. Contestación, que dio en tono enfadado y despreciativo, por lo cual hubo de observarle que esos modales tratándose de un sacerdote eran propios tan solamente de luteranos y volterianos, siendo cierto también que le reprochó las irregularidades y maltratos que empleaba con los indios, ya que por Reales Cédulas y leyes está encargado su amparo, aun cuando el Gobernador opinase que los sacerdotes no tienen otra obligación que decir su misa sin mezclarse en otra cosa alguna. En cuanto al matrimonio del indio Apolinar y Josefa Dominga, fue celebrado con

el consentimiento de la madre de aquél, a quien no convenía tampoco el ejemplo de ésta, pues era cosa por demás sabida su incontinencia, comprobada con la prole recientemente habida, y si ella ante el Gobernador sostuvo que el matrimonio se había celebrado sin su consentimiento, fue naturalmente por el miedo que aquél inspiraba en aquellas gentes ignorantes y de suyo acobardadas, por la perspectiva de mayores padecimientos. Por último, que la Mariana Hurtado, a quien se refirió con el dictado de Ana Bolena, era en realidad persona de mala conducta y perniciosa influencia en casa del Gobernador, por razón de los chismes con que causaba no pocas desazones; y el Gobernador dio al incidente ocurrido la forma que más cuadrara a sus intenciones, pues en realidad si se dirigió a aquélla con esas expresiones, fue a manera de una reprensión por la actitud burlesca que adoptó en presencia de su amo, como complaciéndose en los ultrajes que le irrogaba no obstante su carácter sacerdotal.

El Fiscal nombrado, Fray Ramón Arenas de San Agustín, teniendo en cuenta lo actuado por el Gobernador, expuso en su vista, fecha 6 de mayo de 1807, que juzgando por el contenido del expediente, era de tenerse en cuenta el asunto para aplicar la pena y corrección a que hubiere lugar según lo dispuesto por las disposiciones de la Orden.

Abierta la causa a prueba por nueve días, que con fecha 14 de los expresados mes y año se prorrogaron hasta el término de cuarenta, se comisionó a Fray Custodio de San Antonio para que procediese a la ratificación de los testigos, y luégo a Fray José Antonio Pérez, quien practicó tanto las diligencias de ratificación como las informaciones de testigos que presentó el Padre Rivera para que declarasen respecto a lo ocurrido con el

Gobernador, y respecto a su conducta como Cura de Morcote; dando principio a su comisión en el pueblo de Labranzagrande el 1.° de agosto de 1807 y continuándola en Nunchía, Morcote y Paya. De estas diligencias resultó que los testigos no sólo no se ratificaron en cuanto a las declaraciones dadas ante el Gobernador, sino que manifestaron haber contestado por miedo lo que aquél quería, reconocieron que el Padre tenía razón y que su conducta como Cura de Morcote había sido siempre distinguida por la más absoluta corrección. Vistas estas diligencias, Fray Clemente de San Javier, atento a que el mérito de ellas destruía completamente el de las actuadas por el Gobernador, absolvió al Padre Rivera y le restituyó a sus oficios con no poco sentimiento del señor Bobadilla, quien de antemano contaba con el triunfo de su causa.

(Archivo Nacional.—Salón de la Colonia.—*Conventos.*—Tomo 24.—Páginas 170 a 292 vuelta).

DOCUMENTO F.

Véase página 250.

CONSULTA DEL PROVINCIAL A SANTANDER

Ecxmo. señor.

Después de cuatro años de Provincial y de ocho de Rector de este Colegio, hé aquí, señor Excelentísimo, que ha llegado por último el día en que yo me hallo sin recursos, suspenso el juicio, y sin saber absolutamente qué hacer. Comprometido el consejo de un amigo o la decisión de un jefe. El caso no está escrito en mis constituciones ni en las Bulas de los Pontífices, ni en los autores más célebres. A él nos ha conducido la serie de los acontecimientos, y llegó el momento en que necesariamente deba desatarse.

La Congregación de Agustinos Descalzos se compone de las tres Provincias de España, de la de Filipinas en el Asia y de la de la Candelaria en Tierra Firme. El espíritu que la anima es la constitución y la autoridad que ésta da a los superiores, es espiritual y graduada. Al Vicario general y su Definitorio, el Papa, al Provincial y su Definitorio, el General. Y a los Priores de los Conventos, el Definitorio Provincial. Sobre este fundamento está toda la economía de la constitución, la autoridad de los Prelados, la obediencia de los súbditos y todas nuestras ritualidades. Se sabe que en España no hay ya Vicarios generales ni provinciales, porque se concluyeron las Provincias, objetos a quienes tendía su jurisdicción. Ha quedado esta Candelaria por consiguiente como acéfala, y la constitución un volumen indefinido, sin tener quien lleve su voz. Porque, señor Excmo., supongamos que venga de Roma la confirmación del capítulo pasado, ¿y quién preside el venidero, y se confiere la jurisdicción a los nuevamente electos? Pero acaso no es éste el punto principal. Voy a indicarlo. En la Nueva Granada se había levantado un árbol grande, cuyas ramas servían de asilo a muchas aves de diferentes especies. Este, bien que por sus años estaba ya falto de savia, o porque se le habían socavado las raíces. Lo cierto es que ha caído en tierra. Las aves que allí se anidaban, en vista de su antiguo asilo por tierra, andan alborotadas, revoloteando, sin saber qué hacerse, o bajo de qué sombra refugiarse. Señor: suprimidos los conventos de la Candelaria y de Tunja por decreto del Soberano Congreso, y acaso arruinados ya los de Cartagena y Panamá, no queda más que este Colegio. Los religiosos están muy al cabo de que no habiendo los cinco conventos, que esencialmente componen la Provincia, ya el Provincial y sus Definidores dejaron de serlo. No hay autoridad que constituya un Prior local con toda aquella jurisdicción ordinaria espiritual que sólo puede venir por un especial Rescripto de la Sede Pontificia. En el día considero a los religiosos como un rebaño disperso, sin poderse reunir por sí en un cuerpo formal, como antes estaban bajo el gobierno

espiritual y legítimo de sus Generales, Provinciales y Priores. Acéfalos y aislados en un solo convento, ni éste tendría dónde alojarlos a todos, ni rentas suficientes para mantenerlos, ni todos se avendrían en un solo convento. De aquí cuántos males los que se siguen! Los dejo a la alta comprensión de V. E., para que en vista de ésta y de la inesperada presentación de los Padres, que acompaño, me inspire lo que debo hacer en un caso tan extraordinario: en un caso en que agotados ya mis recursos, sin valerme la política más refinada, ni el consejo ni el mejor trato, ni la firmeza, ni la mansedumbre, vacilante ya mi autoridad en el concepto de estos religiosos; en una palabra, señor Excmo., en un estado en que ya yo registro en mi corazón que no puedo responder ni a Dios ni al Estado, por la tranquilidad y buen orden en esta comunidad.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Colegio de Agustinos Descalzos de Bogotá, octubre 29 de 1821.

Excmo. señor.

Fr. Venancio de San José

Excmo. señor Vicepresidente de la República de Colombia, Francisco de Paula Santander.

DOCUMENTO G.

(Véase página 265)

INVENTARIO DEL CONVENTO DE TUNJA

Tunja, enero 31 de 1822.

Visto el antecedente decreto del Gobierno militar de la Provincia, pásese por mí al cumplimiento de la comisión que se expresa, con actuación del Escribano del número, destinado al intento por el mismo Gobierno.

Umaña.—Rota, Escribano,

En Tunja en el mismo día el señor Regidor del muy ilustre Cabildo de esta ciudad Josef Francisco Umaña pasó

conmigo el infrascrito Escribano del número al convento de Nuestra Señora del Topo, con el objeto de cumplimentar la comisión que le está dada por la Comandancia general de la Provincia, y habiendo manifestado a su M. R. P. Prior Fray Francisco de los Dolores Quevedo, la superior providencia del Cobierno general del Departamento de Bogotá, fecha 11 de este mes con el Reglamento veintisiete de noviembre del año próximo pasado, dijo: que de ninguna manera se oponía, ni se opone, a su cumplimiento y al de la lèy del Soberano Congreso; pero que, para no incurrir en la excomunión que trae consigo el capítulo once de la sesión veintidós del Concilio Tridentino y algunos otros cánones de la Iglesia, resiste el que se haga la diligencia entre tanto que no intervenga la autoridad eclesiástica respectiva, conforme al artículo quinto de la misma ley del Soberano Congreso; porque en su concepto no lo es en el caso el señor ordinario eclesiástico de la Diócesis, sino su devoto Provincial de Agustinos Descalzos. Con lo cual el expresado señor Regidor comisionado tuvo a bien suspender por ahora su comisión, mandando se dé cuenta con esta diligencia a la Comandancia general para que en su vista determine lo que convenga, y la firma con el expresado M. R. P. Prior ante mí el dicho Escribano, que doy fe.

José Francisco Umaña.—Fr. Francisco de los Dolores Quevedo.—Tomás Estanislao La Rota, Escribano.

En la ciudad de Tunja, a cinco de febrero de mil ochocientos veintidós, y en atención a que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento por el comisionado Francisco Umaña, ni el Escribano Tomás Estanislao La Rota, a las diligencias cometidas a ellos, el Gobierno, tomando en consideración el cumplimiento del Decreto que habla sobre el convento del Topo de esta ciudad, a pesar de sus notorias ocupaciones se constituyó en el citado convento, y habiendo impuesto al M. R. P. Prior de él, Fr. Francisco de los Dolores Quevedo,

la comisión que se iba a ejecutar, se le exigieron los papeles y demás pertenecientes, que ciegamente cumplió manifestándolos en el orden que sigue:

Primero. Cuatro legajos, pertenecientes a la capellanía que fundó Miguel de Mendoza, su principal de quinientos pesos, con carátula que abraza su posición y demás documentos de ella, pertenecientes al año de mil setecientos noventa y cuatro, y son cuadra arriba de la capilla de San Laureán.

Item. Unos autos que están sin finalizar entre el convento del Topo, y el señor José Joaquín Caycedo sobre Capellanía.

Item. Unos autos en noventa y ocho fojas que abrazan la capellanía de doscientos veinte pesos, cuyo fundo es de los pertecientes a Salvador Barón en las tierras de Porquera, con tres documentos más que se agregan a los mismos autos, y ruedan sobre el mismo particular.

Item. Cinco documentos pertenecientes a la fundación de mil pesos sobre un molino en Chinguasis, feligresado de Chocontá, hecha por Baltasar Cabral de Melo, en el año de mil setecientos noventa y ocho.

Item. Trece bultos o escrituras pertenecientes a las dos capellanias del maestro Fr. Juan Agustín Merchán, en esta forma: una de mil pesos en tierras de Bojerques, y otra, según parece, de igual cantidad en un molino en tierras de Lora y Cucayta y según lo expuesto por el R. P. Prior se halla arruinado, agregándose a éstos unos autos por don Domingo Sánchez, en doscientas cincuenta y dos fojas con más una ejecutoria y licencia del ordinario para la venta en treinta pesos.

Item. La capellanía fundada por Ana de Prado, su principal cuatrocientos pesos, en treinta y cinco fojas en tierras de Boyacá.

Item. Una escritura en tres fojas útiles, que contiene el principal de ciento sesenta y cinco pesos, cargado en el sitio del sauzal en jurisdicción de Chita.

Item. En una foja, escritura de reconocimiento de principal de ciento y treinta y dos pesos cuatro reales, en tierras llamadas Susa, parroquia de Onzaga.

Item. Capellanía de cien pesos, fundada por Francisco Barajas, cuyo principal reconoce el convento del Desierto de la Candelaria en tierras de Miñá, feligresía de Guachetá, en cinco pesos, que abraza el título y demás.

Item. Documentos de un principal de doscientos pesos, a censo redituable, que reconoce Isidro Orejuela, según lo expresan los mismos documentos que en dos legajos quedan insertos.

Item. Escritura de Eusebio de Roa, vecino de Guateque, reconoce el principal de cien pesos y queda apuntada en tres fojas.

Item. Tres escrituras, que reditúan tres pesos por año de la capellanía de Nicolás Escamilla, y su fundo en una casita de paja situada junto del Topo.

Item. Capellanía de doscientos pesos en una casa frente a la fábrica de nitros, consta su escritura en cuatro páginas.

Item. Escritura en seis fojas, por cantidad de cincuenta pesos, que reconoce Manuel Melo sobre un molino que expresan sus diligencias y documentos.

Item. Escritura de una capellanía por don Angel Junco, en dos fojas, no expresa su fundo ni antecedentes de cobro.

Item. Institución y fundos de capellanía de Juan de Rosas Montalvo, de principal de mil seiscientos cincuenta pesos, sobre dos estancias en jurisdicción de esta ciudad, tierras del frutillal.

Item. Documentos que acreditan cien pesos que adeudan al convento del Topo los herederos de Juan de la Parra, en diez páginas.

Item. Nueve bultos del principal de mil pesos, sobre las tierras de Igua, territorio del Santo Eccehomo.

Item. Un legajo en cinco fojas, que acredita la donación de la casa para el convento del Topo, por el señor doctor don Juan Osorio Nietode Paz.

Item. Escritura de Juan Salgado, otorgada ante Juan Antonio Henríquez, de un solar perteneciente al Topo.

Item. Dos escrituras de Catarina e Inés de Vargas, de tres casas y un solar pertenecientes al Topo.

Item. Otra escritura en cinco fojas, de un solar perteneciente al doctor Osorio Nieto de Paz, y parece ser anexado al convento del Topo.

Item. Tres escrituras de la capellanía de la cárcel de esta ciudad, fundada por Diego Hernández de Hervallo, de trescientos cincuenta pesos de principal.

Item. Una escritura en once fojas pertenecientes al señor don Luis Camacho y Solórzano, su principal quinientos pesos pertenecientes a la cárcel

Item. Escritura de reconocimiento de ciento cincuenta pesos, capellanía de Juan Agustín Castellanos.

Item. Cinco documentos pertenecientes a un molino de Siachoque, que se da razón por el R. P. Prior del convento, no percibir cantidad alguna.

Item. Escritura con su carátula, que trata de la casita de teja y solar descubierto, que se halla junto al Topo.

Item. Seis documentos con su carátula, que tratan de la fundación del doctor Osorio y licencia que impartió el cabildo para la fundación de dicho hospicio.

Item. Escritura de trescientos pesos en una tierra de pan y ganado mayor sobre tierras de Tunjuelo.

Item. Escritura perteneciente a la iglesia de San Laureán, en 6 fojas.

Item. Una escritura que habla sobre una estancia en el Valle de la Miel, perteneciente al convento, en ocho fojas.

Item. Escritura de cien pesos contra el doctor Fernando Bautista, cura y vicario de la parroquia de Las Nieves.

Item. Fundación de capellanía de Fernando Camargo, de cincuenta pesos, que reconoce el convento de la Candelaria.

Item. Escritura contra Alfonso de Rocha por el principal de ciento ochenta y ocho pesos.

Item. Escritura de venta de una casita con solar.

Item. Tres legajos más pertenecientes a Cruz Benítez, por el principal de seiscientos pesos, que se dice perdido.

Item. Multitud de papeles sueltos que tratan de algunos pleitos pendientes y donaciones que no se sabe su existencia, y algunos recibos, que todo queda bajo una misma cuerda.

NOTA.—El R. P. Prior expuso faltar en el depósito las escrituras siguientes, las cuales se hallan en las escribanías:

Item. Una escritura de mil pesos, recargados en una estancia que era de Víctor Nariño, y se halla en la Escribanía del Número.

Item. Una escritura de una casa situada arriba del chorro de Santa Bárbara, se halla en otro expediente en una de las Escribanías, por pleito con Manuel Lugo.

Item. Una escritura de doscientos pesos de una capellanía que dejó don Antonio Escobar, fincados en una estancia en el llano de la Paja y los reconoce José Antonio Pedrosa, se halla en la Escribanía de Número.

Item. Una donación que hizo Francisca de Nova, de una casita detrás de San Francisco, se halla la escritura en la Escribanía de Cabildo, por pleito con Manuel Quíncoses.

Item. Una capellanía de novecientos pesos por el maestro don Faustino Sánchez, se halla en la Escribanía de Cabildo, por pleito con T. Guarín y están fincados en tierras de Chita.

Item. Una obligación que debe hacer el señor Antonio Guevara de dos mil y quinientos pesos, que debe de las tierras que compró al convento del Topo, situadas detrás del Alto.

Inventario del convento del Topo

Libros en folio: Taye, nueve tomos; Silveyra, tres tomos; Sera, un tomo; Trivarren, un tomo; Malduratus, un tomo, etc.

.....

Inventario de la iglesia

Una custodia de plata dorada, cuatro cálices con sus patenas de plata, un Pixis de plata, dos pares de vinajeras con sus salvilas de íd., dos ciriales de íd., una cruz proce-

sional de íd., un incensario con su naveta y cuchara de íd., un hisopo de íd., un arquito frontero adornado con lo siguiente: once topitos de esmeraldas engastadas en oro, dos relicarios engastados en plata, dos zarcillos de oro y perlas que por pinjantes tienen dos piedritas de vidrio celeste, el arco y columnas están guarnecidos con unos torsales de perlas, tiene dos pinjantes de piedra de cristal y dos roseticas de perlas con una cuenta de oro en medio cada una, otro arquito más inmediato a la piedra guarnecido con dos hilos de perlas y vestido con dos topitos de esmeraldas engastadas en oro y una crucecita íd. y con unos pinjanticos de vidrio azul y de fondo un galoncito de oro, en la coronilla de la Virgen una diademita de siete esmeraldas engastadas en oro y siete perlas grandes, sobre el cajón de la piedra está una corona grande de plata dorada con diez y seis esmeraldas engastadas en oro, cuatro chicas, seis rosetas de perlas y una crucetica de esmeraldas engastadas en oro, la Virgen del Topo tiene doce estrellas de oro, cada una con su esmeralda, y el Señor las potencias de esmeraldas engastadas en oro.

Ornamentos: Tres ternos, uno de ellos sin guarnición, y cuatro casullas sueltas, cuatro casullas coloradas, dos verdes, dos moradas, un terno negro y cuatro casullas sueltas, todo viejo, cinco albas, seis amitos, cuatro roquetes, cuatro manteles, quince palias, cuatro cíngulos, dos pares de corporales, un órgano todo de madera, tres campanitas de altar, una del claustro, cuatro de la torre, tres alfombras, la iglesia con cinco altares, incluso el mayor, aparamentados con sus efigies correspondientes, cuadros, aras, etc., sin que se note falta alguna, igualmente el convento con sus respectivas celdas y solares a él anexos.

Tunja, febrero 8 de 1822.—12.°

Buitrago.—Calderón

DOCUMENTÓ H.

(Véase página 280)

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO, REGLAMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS HACIENDAS DE MISIONES DE LA PROVINCIA DE CASANARE

José Ignacio de Márquez, Presidente de la Nueva Granada,

CONSIDERANDO:

1.º Que por el artículo 2.º del decreto legislativo de 28 de mayo de este año, ha quedado derogado el artículo 1.º de la Ley de 15 de mayo de 1833, por el cual se atribuyó al Obispo auxiliar del Metropolitano de Bogotá la dirección e inspección general de las Misiones de Casanare, bajo el concepto de que había de residir en aquella provincia.

2.º Que tal derogatoria hace indispensable reformar varias de las disposiciones contenidas en el decreto ejecutivo de 6 de octubre de 1835, reglamentario de la administración de las haciendas de misiones del Meta, que emanaron de aquel principio legal y están íntimamente relacionadas con él.

3.º Que de los informes nuevamente pedidos a la Gobernación de Casanare, con arreglo a lo que previene el artículo 8.º de la ley citada, resulta también indispensable la reforma de otras que han presentado inconvenientes en la práctica y la agregación de algunas más.

Oído el dictamen del Consejo de Gobierno y en uso de las facultades del artículo 8.º de la Ley 15 de mayo de 1833,

DECRETO:

Art. 1.º La dirección e inspección de las haciendas de Guanapalo, Macuco, Surimena y Casimena, destinadas por el decreto de la Convención Nacional de 14 de marzo de 1832 al sostenimiento y progresos de las misiones de Casanare, correrán a cargo de un director especial, nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Gobernación de Casanare, y que gozará de la asignación anual de 300 pesos pa-

gaderos por la tesorería de hacienda de la provincia, de los productos de dichas haciendas. Este director intervendrá, además, en la inversión de tales productos, del modo que se expresará en este decreto.

Art. 2.º Los curas misioneros, como administradores de las haciendas existentes en el territorio de su respectiva jurisdicción espiritual, según el artículo 6.º de la Ley de 15 de mayo de 1833, tienen las atribuciones y deberes siguientes:

1.º Establecer y nombrar los mayordomos, caporales, peones y demás dependientes necesarios para el manejo y servicio de las haciendas.

2.º Hacer que se practiquen los rodeos en las épocas ordinarias y extraordinarias de la manera acostumbrada en las haciendas de los particulares, con el objeto de revisar, cuidar, contar y apartar los ganados de todas especies que haya en ellas; dejando constancia de esta operación en el cuaderno respectivo, de que se hablará después.

3.º Intervenir en las ventas del ganado que deban hacerse y de que siempre tendrá conocimiento el mayordomo y percibir el precio de ellos.

4.º Intervenir del propio modo en la saca del ganado que haya de destinarse al consumo.

5.º Cuidar de que al hacerse las ventas de ganados se incluya el menor número posible de hembras; y de que el que haya de consumirse sea el menos a propósito para la producción.

6.º Disponer y cuidar de que el mayordomo dirija con inteligencia y celo las diferentes operaciones que hayan de practicarse para beneficiar los productos y para darles expendio.

7.º Velar en que todos los empleados y sirvientes de la hacienda respectiva desempeñen cumplidamente los trabajos u oficios que se les hubieren encomendado y en que se conserven en buen estado los útiles y herramientas.

8.º Formar en las correspondientes épocas y remitir al director, para que con su calificación e informe sean sometidos a la aprobación del Gobernador de la Provincia, los

pedidos de útiles y herramientas para las haciendas; de paramentos, utensilios y gastos de oblata para la iglesia y servicio del culto; de útiles, muebles y demás necesario para la escuela; del lienzo, ropa, sal y artículos de quincalla que hayan de distribuírse a los indígenas reducidos, o con que haya de agasajarse a los montaraces; y en fin, para todo lo demás que se necesite y cuya inversión, construcción o compra sean de cargo del cura administrador.

9.° Recibir y cargar en el cuaderno respectivo todos los caudales que produzcan las haciendas de su manejo.

10. Pagar por mes los sueldos, y por semana los jornales de los empleados y sirvientes de las haciendas, del maestro de escuela, del sacristán, y los gastos indispensables y ordinarios de administración.

11. Remitir a la tesorería de la provincia, a principios de cada mes, después de cubiertos los sueldos, jornales y gastos de que habla el parágrafo anterior, todas las existencias que hayan quedado en dinero de los productos del mes vencido, con una planilla especificada del ingreso y del egreso.

12. Remitir al director, dentro de los ocho primeros días de los meses de marzo, julio y noviembre, una relación especificada de los ingresos y egresos de caudales en el cuatrimestre vencido.

13. Presentar al mismo director, siempre que haga la visita de las haciendas, los inventarios, cuadernos, cuentas, enseres y existencias de éstas, en cuanto exija para imponerse y dictar sus providencias.

14. Hacer por sí mismo o con su inmediata intervención, las distribuciones de efectos que se les encomienden, sujetándose a las órdenes que reciban.

15. Presentar anualmente a la Gobernación de la Provincia en el mes de julio, y por conducto de la dirección, una relación escrita del estado y progresos de las respectivas haciendas, con todas las observaciones e indicaciones que juzguen oportunas en beneficio de su mejor administra-

ción. El director al trasmitir estas relaciones, informará lo conveniente.

Art. 3.º Los productos de las haciendas de misiones del Meta se invertirán precisamente por quien corresponda, en el orden y con la preferencia que aquí se designan, a saber:

1.º En la compra y refacción de los útiles y herramientas necesarias para el servicio de las mismas haciendas. 2.º En los gastos indispensables del ramo de contabilidad, que en caso necesario fijará la Gobernación. 3.º En los gastos de oblata para el servicio de la iglesia. 4.º En el pago de sueldos y jornales de los mayordomos, caporales y sirvientes y abono de sus raciones. 5.º En las raciones que hayan de abonarse a los curas administradores. 6.º En el pago del sueldo del director. 7.º En el pago del sueldo de los maestros de escuela. 8.º En los gastos ordinarios y extraordinarios de las escuelas. 9.º En los gastos precisos y urgentes de reparación de iglesias. 10. En las gratificaciones que en dinero o ganado deban darse al cura y a los alféreces, cantores y músicos el día de la fiesta del Santo patrono del respectivo distrito parroquial. 11. En la compra del lienzo, ropa, sal y herramientas, que deban repartirse anualmente a los indígenas reducidos. 12. En las gratificaciones que hayan de darse a los trabajadores que se ocupen en alguna obra pública de los distritos parroquiales respectivos, y a las personas que ayuden en los rodeos de las haciendas. 13. En las gratificaciones y agasajos a los indígenas montaraces. 14. En la compra de alhajas, paramentos, utensilios y muebles para las iglesias. 15. En la mejora de éstas, o construcción de nuevas.

Art. 4.º Siempre que por haberse invertido el orden de gastos que acaba de expresarse, o por haber hecho otros que no estaban autorizados, no alcanzaren los fondos para atender a los que se han designado como legítimos y preferentes, es de cargo del funcionario o persona culpable de tal irregularidad, el reintegro de lo indebida o estem-

poráneamente gastado; y este reintegro se hará efectivo sin demora ni excusa.

Art. 5.º La tesorería de hacienda de la provincia de Casanare, correrá con todas las compras que deban hacerse para el suministro de cuadernos de cuentas, útiles, herramientas, lienzos, ropa, sal, quincallería, muebles, paramentos, etc., en cuantos efectos sean trasportables al lugar del destino, siempre que no existan en su oficina remitidos por la tesorería general: los gastos saldrán siempre del fondo que haya ingresado en caja por producto de las haciendas. Parágrafo único. Cuando ocurra la compra o construcción de algún objeto o efecto no trasportable, y de que por lo mismo no puede hacerse cargo la tesorería, esta oficina, con previa orden de la gobernación expedirá los libramientos correspondientes a favor del respectivo cura administrador, que en ese caso deberá correr con el gasto y documentarlo en la manera regular.

Art. 6.º Para todos estos gastos y a medida que vayan ocurriendo, se presentará a la Gobernación una planilla de pedido o presupuesto que formará el Director si el gasto no es de un carácter local, o en este último caso, el respectivo cura administrador con calificación e informe de la Dirección. El Gobernador decretará el abono, si lo creyere legal y conveniente, y se hará por la tesorería sin perder de vista las disposiciones de los artículos 3.º y 4.º

Art. 7.º Para llevar con puntualidad, claridad y arreglo la cuenta de los productos y gastos de las haciendas, los curas administradores tendrán los cuadernos siguientes: 1.º De entrada y salida de ganados, en el cual asentarán las cabezas de ganado manso de todas especies de que se hayan hecho cargo al recibir las haciendas, el de los montaraces que se vayan reduciendo a dehesa, el de los que nazcan según resulte de los rodeos que se hagan y las que se venden, maten para el consumo, distribuyan o perezcan. Este cuaderno estará dividido de tantas partes cuantas sean las especies que se crien en la respectiva hacienda para

que los asientos se hagan con el orden y separación debidos. 2.º De ingreso de caudales: en el cual asentarán todas las cantidades que entren en su poder por venta de ganados, cueros, sebos, leche, quesos y cualesquiera otros productos de las haciendas. 3.º De egreso de caudales: en él se asentarán todos los pagos que se hagan por los sueldos y jornales del mayordomo, maestro de escuela, sacristán y sirvientes; compras, gastos de administración y demás que deban hacerse al presente decreto, teniendo cuidado de referir siempre la partida al respectivo documento que la compruebe. 4.º Un cuaderno en que se asienten los nombres del mayordomo y sirvientes de cada hacienda el día en que empezaron a servir, el tiempo porque se comprometieron y el sueldo o jornal que ganan.

Art. 8.º Los tres primeros cuadernos se abrirán cada año el día 1.º de junio, se cerrarán el día 30 de mayo siguiente, y se llevarán con las formalidades que van a expresarse: 1.ª Toda partida llevará la fecha del día en que ha tenido lugar el ingreso o el egreso, y será independiente de los demás. 2.ª Las del cuaderno de entrada y salida de ganados serán firmadas por el cura administrador y por el mayordomo, si supiere hacerlo. 3.ª Las de ingreso de caudales las suscribirán el cura administrador, el mayordomo y la persona que consigne la cantidad, en caso de ser esto posible. 4.ª Las de egreso de caudales serán igualmente autorizadas, en caso de posibilidad, por las firmas del cura administrador, del mayordomo y de la persona que reciba el dinero.

Art. 9.º Los curas administradores formarán en la primera semana del mes de mayo la cuenta general del ingreso y egreso de las haciendas en el año vencido, documentando las diferentes partidas con los cuadernos que remitirán originales, con los certificados de entero librados por la tesorería de hacienda de la provincia y con los recibos de los particulares. Antes del día 15 las remitirán al Director para que las pase al Concejo Municipal, al cual,

a falta del respectivo Consejo comunal, toca examinarla y fenecerla en primera instancia, pidiendo en caso necesario, las explicaciones correspondientes a los administradores y los informes y datos del caso a la tesorería de la provincia por conducto de la gobernación.

Art. 10 El fenecimiento o cancelación de las cuentas de las haciendas en segunda instancia es de cargo de la contaduría general y cámara provincial de Casanare, a consecuencia de lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto de la Convención Nacional del 14 de marzo de 1832. Para ello el Concejo Municipal pasará las cuentas, después de examinadas por él, a la contaduría general de la provincia, conforme a lo prevenido en el artículo 156, atribución 19 de la ley orgánica de 19 de mayo de 1834.

Art. 11. Para plantear con acierto el sistema de administración y contabilidad, la gobernación de Casanare dispondrá que por la contaduría general de la provincia se formen para circularlos a los curas administradores, los modelos de cuentas y las instrucciones que fueren necesarias, si ya no se hubiere verificado así conforme al artículo 13 del decreto reglamentario ejecutivo de 6 de octubre de 1835.

Art. 12. Cuando por muerte del cura administrador o por otro motivo falte la persona que debe administrar alguna de las haciendas, el gobernador nombrará para ello, con previo informe del Director, un administrador interino, a quien señalará el sueldo y gajes que deba disfrutar durante el tiempo de su servicio.

Art. 13. El Director practicará personalmente por lo menos cada dos meses una visita de las haciendas, examinando en ella prolijamente su estado material, y el de su administración y contabilidad: revisará los cuadernos de los curas administradores para ver si se han llevado con regularidad, y si están corrientes el cargo y la data: y sea que halle arreglados estos cuadernos, o que disponga algunas reformas, o dicte especiales providencias para corregir abu-

sos advertidos, extenderá en ellos las diligencias correspondientes. De todo lo hecho en la visita dará cuenta a la gobernación de la provincia.

Art. 14. El Gobernador de Casanare, al hacer en la provincia la visita prevenida por la ley, examinará también por sí propio el estado de las misiones y de las haciendas que les pertenecen: y repetirá este examen personalmente siempre que la estación y las ocupaciones del destino se lo permitan.

Art. 15. De los productos de las haciendas del Meta se harán por ahora las siguientes erogaciones:

Una res, un millar de cacao, ocho libras de azúcar y una arroba de sal para cada cura administrador todos los meses.

Una res y una arroba de sal en cada mes para gratificación del mayordomo, caporal y sirvientes de cada hacienda.

Dos reses y dos arrobas de sal para el cabildo indígena, y el alférez, sacristán, cantores y músicos, el día de la fiesta de cada santo patrono.

Una res y una arroba de sal mensuales para gratificación del maestro de escuela y de sus alumnos en cada distrito parroquial, y lo mismo el día en que se presente el certamen de la respectiva escuela.

Una res para avío del Director cuando practique sus visitas por agua.

Hasta sesenta pesos que se distribuirán en lienzos, sal y herramienta a los indígenas reducidos una vez al año, según lo que disponga la gobernación, si hubiere fondos para ello.

Art. 16. El Gobernador de Casanare, a propuesta de los curas administradores, y con informe del Director, fijará los sueldos o jornales que hayan de abonarse a los mayordomos y sirvientes de las haciendas, y al maestro de escuela y sacristán de cada distrito parroquial. Los sueldos de los mayordomos no excederán de ciento cincuenta pe-

sos: los de los caporales de cincuenta y cuatro: los de los peones de cuarenta y ocho: los de los maestros de escuela de cuarenta y ocho: y los de sacristán de veinticuatro.

Art. 17. También designará el Gobernador las gratificaciones que se den a los indígenas reducidos cuando se ocupen en trabajos de utilidad pública de su respectivo distrito parroquial, y a los que concurran a ayudar en los rodeos de las haciendas: dichas gratificaciones consistirán en raciones de carne y sal.

Art. 18. Cuando se juzgue conveniente practicar en las haciendas grandes rodeos para recoger los ganados cerreros o cimarrones, sea con el objeto de reducirlos a dehesa, o de beneficiarlos para los gastos de las misiones, o de pagar el diezmo, podrá la Gobernación de Casanare, a propuesta de los curas administradores apoyada por el Director, disponer se hagan estas operaciones por contratas celebradas de una manera pública con quien ofrezca más ventajosas condiciones. El pago de los diezmos se verificará de conformidad con la costumbre de aquella provincia: es decir satisfaciéndose el uno por diez del ganado manso que se hierre, y haciendo igual abono sobre el veinticinco por ciento de aumento anual del número de cabezas de ganado cerrero o cimarrón que por cálculo prudencial de criadores experimentados se computen existentes en cada hacienda.

Art. 19. La gobernación de Casanare, con presencia de las relaciones que deben formar y presentar los curas administradores, y de que se habla en el número 15 del artículo 2.º, informará anualmente a la cámara de la provincia, del estado y progreso de las haciendas de misiones, y le presentará sus ideas sobre lo que deba hacerse para mejorar la administración y utilizar los productos, a fin de que la cámara en vista de todo promueva lo conveniente. De esta exposición se remitirá copia al Poder Ejecutivo.

Art. 20. La misma gobernación propondrá al Ejecutivo, siempre que lo creyere oportuno, aquellas medidas que en

su concepto deberían adoptarse con iguales fines, y para dar impulso a las misiones con los rendimientos libres de las haciendas.

Art. 21. Las disposiciones del presente decreto se hacen extensivas al régimen de las haciendas establecidas ya en las misiones de los ríos Casanare y Cuiloto, y a la Dirección provisoria de las de Cuiloto creada de tiempo atrás por disposición especial del Poder Ejecutivo.

Art. 22. Queda derogado en todas sus partes el decreto ejecutivo de 6 de octubre de 1835, que reglamentó la administración de las haciendas de misiones del Meta.

El Secretario de estado del despacho del Interior y Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Bogotá, a 17 de noviembre de 1837.

JOSÈ IGNACIO DE MÁRQUEZ

Por S. E. el Presidente de la República, el Secretario del Interior y Relaciones Exteriores,

Lino de Pombo

(Biblioteca Nacional—Sección Pineda—Volumen L—92—Página 223 de *Gaceta de Nueva Granada).*

DOCUMENTO I

(Véase página 313)

ALOCUCION

DE NUESTRO SANTÍSIMO P. PÍO IX «ACERBISSIMUM VOBISCUM» PRONUNCIADA EN EL CONSISTORIO SECRETO EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1852.

Venerables Hermanos:

Con vosotros, Venerables Hermanos, comunicamos hoy el amarguísimo dolor que ya hace tiempo profundamente nos atormenta, a causa de los grandísimos y nunca bastantemente deplorados males que de muchos años a esta parte de un modo desgarrador afligen y destrozan la Iglesia católica en la República de Nueva Granada. Nunca lo hubiéramos creído, sabiendo todos las principales muestras de benevolencia, dadas a aquella República por esta Santa Sede, y la solicitud con que nuestro antecesor Gregorio XVI, de feliz recordación, a fin de atender con todo empeño al bien espiritual de aquel país y estrechar más y más los lazos de recíproca amistad, no sólo reconoció dicha República antes que todas las otras de aquellas regiones de América, pero también estableció allí una Nunciatura. Y duélenos tanto más, cuanto que no sólo han sido inútiles todos los cuidados de nuestro predecesor, sino también los que con sumo empeño han sido empleados por Nós mismo respecto de aquel Gobierno, a fin de que desaparecieran tántos daños causados a la Religión católica, y fueran anuladas las nefandas e injustísimas leyes hechas y sancionadas por la potestad civil con grandísimo detrimento de los fieles contra la institución divina de la Iglesia y sus venerandos derechos y libertad, contra la potestad suprema de esta Silla Apostolica, contra los Prelados sagrados y personas eclesiásticas. Sabía nuestro antecesor que en el mes de abril de 1845 se había promulga-

do allí una ley, en la cual entre otras cosas se establece, que apenas los Tribunales legos hubieren admitido una acusación contra las personas eclesiásticas o aun contra los mismos Obispos, no sólo los sacerdotes del Señor y los demás clérigos, pero también los Obispos a quienes el Espíritu Santo puso para regir la Iglesia de Dios, deben cesar en todas las funciones de su ministerio, y encargar a otros su cumplimiento, estableciendo las penas de cárcel, destierro y otros castigos, contra los que no quieren hacer esto. Por lo cual nuestro antecesor, sin tardanza alguna, en aquel mismo año, envió sus Letras al Presidente de aquella República, en las cuales en alto grado reprobó dicha ley como muy digna de toda reprensión, y al mismo tiempo pidió con encarecimiento que al punto fuera abrogada, y que los derechos de la Iglesia se conservaran intactos. Nós, después de haber sido elevado por inescrutable juicio de Dios a esta Cátedra del Príncipe de los Apóstoles, nos hicimos cargo del gobierno de la Iglesia deseando por extremo atender allí al angustioso estado en que se hallaban las cosas de nuestra religión santísima, escribimos nuestras Letras el año de 1847 al Presidente de dicha República de Nueva Granada.

Al paso que significamos en estas Letras cuán solícitos y apesadumbrados estábamos por esta porción del rebaño del Señor, y el singular empeño de nuestra paternal caridad con que deseábamos aplicar los oportunos remedios para sanar allí las heridas de Israel, por extremo nos lamentamos de la condición en que se encontraba la Iglesia. Entre otras cosas, en alto grado nos quejamos principalmente de aquellos dos proyectos de ley, uno de los cuales proponía que sin dar cuenta a la Santa Sede, se quitaran los diezmos; y el otro, que fuera permitido a los que allí inmigraran, el ejercicio público del culto de cada uno. Al reprobar los mencionados decretos, encarecidamente pedimos que dichas leyes quedaran sin efecto, y

que la Iglesia gozara de todos sus derechos y de entera libertad.

Albergábamos la esperanza de que el Gobierno de Nueva Gradada prestaría oídos propicios a estas nuestras palabras, advertencias, demandas y quejas que surgían del amantísimo y afligidísimo corazón del Padre común de todos los fieles. Mas con increíble dolor de nuestro corazón nos vemos precisados a anunciaros que los ataques violentos y hostiles contra la Iglesia de Cristo, de tal manera se multiplican, especialmente de dos años a esta parte, que el poder laical no ha dejado de causarla nuevas y gravísimas heridas. Pues no sólo, Venerables Hermanos, en ninguna manera han sido anuladas las injustísimas leyes de que arriba nos quejamos; pero también han sido promulgadas otras por ambas Cámaras, en las cuales por admirable manera se violan, combaten y conculcan los derechos de la Iglesia y de esta Santa Sede. Pues entre otras se promulgó una en el mes de mayo del año pasado, contra las familias religiosas, las cuales piadosamente instituídas y rectamente gobernadas, suelen ser de grande utilidad y ornamento a la sociedad cristiana y civil. En esta ley se confirma la expulsión de la Compañía de Jesús, allí tan deseada, y que después de haber sido llamada, tan benemérita era á la causa católica y civil; y por la misma ley se prohibe que en el territorio de Nueva Granada pueda instituírse ninguna corporación que profese la llamada *obediencia pasiva*. Por la misma ley, además se promete auxiliar a todos los que quieran desertar de la vida religiosa y quebrantar sus votos solemnes; y a nuestro Venerable Hermano, el vigilantísimo Arzobispo de aquella provincia eclesiástica, persona acreedora a las mayores alabanzas por parte de esta Silla Apostólica, se le prohibe la facultad que desde 1835 le fue concedida por esta misma Sede, de visitar las familias religiosas de aquel país, y restablecer la disciplina regular. Después, en este mismo mes y año, fue sancionada otra ley, por la cual es entera-

mente abolido el fuero eclesiástico, y se declara que todas las causas pertenecientes a ese fuero y aun las que conciernen al Arzobispo o a los Obispos, sean civiles, sean criminales, han de ser juzgadas en adelante ante los Tribunales legos por los magistrados de aquella República.

Poco después, esto es, el día 27 del mismo mes de mayo de 1851, promulgóse la ley sobre el nombramiento de Párrocos, en virtud de la cual las Cámaras trasfieren del Presidente de aquella República a una Asamblea parroquial llamada *Cabildo parroquial*, formada especialmente por los padres de familia de cada parroquia, el derecho falso y falto de fundamento de nombrar los párrocos; por manera que cuando vaque una parroquia, aquella Asamblea pueda nombrar un nuevo párroco. Además, en algunos artículos de la misma ley, se prohibe a los prelados sagrados recibir ninguna especie de emolumento ya por la santa Visita, ya por cualquiera otro título, y se atribuye a la Asamblea parroquial la potestad de establecer y mudar a su arbitrio las rentas de los párrocos, así como todos los gastos relativos al culto; y se establecen otras cosas con que se violan y borran los derechos de la propiedad eclesiástica. Después de esto, el día 1.° de junio del mismo año 1851, se sancionó otra ley, por la cual se prohibe conferir las prebendas canónicas de las iglesias catedrales, antes de que la mayoría de los consejos provinciales de cada diócesis lo haya consentido. Luégo se han promulgado otras leyes en las cuales se da facultad a todos de librarse de la carga de pagar los censos que constituyen la principal parte de las rentas eclesiásticas, con tal que se pague la mitad del valor al Gobierno; y los bienes del Seminario de Santa Fe de Bogotá, son adjudicados al Colegio Nacional, y la inspección superior sobre el mismo Seminario atribuída a la autoridad seglar. Ni es de pasar en silencio que la nueva Constitución de esta República sancionada en estos últimos tiempos, reconocía entre otros derechos, el derecho de la enseñanza libre, y concedía a

todos la omnímoda libertad de publicar sus pensamientos y opiniones más monstruosas, así como publicar o privadamente profesar el culto que quisieran.

Ya véis, Venerables Hermanos, qué encarnizada y sacrílega guerra han declarado a la Iglesia católica los gobernantes de la República de Nueva Granada, y cuántas y cuán graves injurias han sido inferidas a la misma Iglesia y a sus derechos, a los pastores, ministros, a nuestra suprema autoridad y a la de esta Santa Sede. Mas habiéndose puesto en ejecución el mismo año de 1851, los Obispos y eclesiásticos que verdaderamente animados de los sentimientos católicos, con razón, y justísimamente reclamaban y se oponían a aquellos nefandos decretos, con sumo daño de los pueblos fieles, fueron cruelmente vejados y puestos en gravísimos peligros. En efecto, la autoridad de los Obispos fue oprimida, el ministerio parroquial rodeado de trabas e inutilizado, encarcelados los mejores predicadores de la palabra divina, y los eclesiásticos de todas categorías reducidos a la miseria y sujetos a todo linaje de males y penalidades. Y en primer lugar nuestro Venerable Hermano, Manuel José de Mosquera, vigilantísimo Arzobispo de Santa Fe de Bogotá, fue abrumado de angustias y trabajos, porque este ilustre Prelado, notable por su singular piedad, doctrina, prudencia, consejo y enteramente inflamado en el celo apostólico, nunca dejó de protestar sabia y vigorosamente en cumplimiento de su cargo, contra aquellas leyes impías, y resistir invenciblemente a la licencia del siglo, a las depravadas opiniones de los impíos, y defender valerosamente la causa de Dios y de la Iglesia ...

. . . . . .

La Cámara de Diputados entonces exasperándose más y más contra su propio Pastor, no vaciló en acusar al distinguidísimo Arzobispo como reo violador de las leyes, y el Senado de Nueva Granada no se avergonzó de admitir tan injusta e impía acusación. En virtud de aquella ley, que como al principio dijimos, fue reprobada por nuestro

antecesor Gregorio XVI, de feliz memoria, se intimó a este Arzobispo que hiciera dimisión de su jurisdicción y que la resignara en otro eclesiástico. Sabida ésta tan inicua denuncia, aquel religiosísimo y doctísimo Prelado, defensor ilustre y denodado de la causa católica y de los derechos de la Iglesia, preparado a sufrir todo, por áspero que fuese, por la cuasa de la justicia, dio la sapientísima y muy verdadera respuesta, en que clara y patentemente demostró la invencible fortaleza episcopal de su alma, de que él nunca podría hacer dimisión de una potestad que sabía bien haber únicamente recibido de Dios y de esta Silla Apostólica. De aquí, que el Gobierno de Nueva Granada, con grandísimo sentimiento e indignación de todos los buenos, no sólo no temió secuestrar las rentas de la mesa episcopal, pero también echar a un destierro a su propio Arzobispo, por tántos títulos ilustre y por extremo benemérito de aquel Arzobispado. Agobiado de una gravísima enfermedad, y no pudiendo salir inmediatamente dicho Prelado de la República de Nueva Granada, se vio precisado a retirarse a una casa de campo, dos jornadas distantes de Bogotá. Conmovido por tan indigno tratamiento, entre otras notabilísimas personas, el representante de una nación extranjera procuró interponer su mediación ante aquel Gobierno, pudiendo solamente conseguir que dicho Arzobispo fuera al destierro inmediatamente que pudiera ponerse en camino.

Y no era esto bastante. En estos mismos días hemos recibido la tristísima noticia que ha llenado de amargura nuestra alma, de que nuestro Venerable Hermano el Obispo de Cartagena, y nuestro amado hijo el Vicario Capitular de la Diócesis de Santa Marta, habían recibido del mismo Gobierno igual intimación relativa al concurso de las parroquias, y que habían sido sometidos a los mismos tratamientos, porque con grande alabanza suya no vacilaron en rechazar dicha intimación. También se ha puesto en nuestro conocimiento, que por la misma causa amenaza

igual tempestad a nuestro Venerable Hermano el Obispo de Nueva Pamplona, estando éste preparado a cumplir plausiblemente su deber y a defender fuerte y constantemente los derechos de la Iglesia. A las mismas vejaciones, injurias y afrentas han sido sometidos también otros muy distinguidos eclesiásticos de aquella República, y hasta el Legado nuéstro de esta Santa Sede. Pues repetidas veces en las Cámaras en medio de los más grandes y horrendos ultrajes contra el Vicario de Cristo en la tierra, y contra esta Santa Sede, se discutió la proposición de dar pasaporte a dicho Legado nuéstro, quien con la prudencia y fortaleza que convenía, no dejó de reclamar en nuestro nombre contra tántos y tan sacrílegos atentados. No hacemos aquí mención de otras nuevas leyes propuestas por la Cámara de Diputados, de todo punto contrarias a la irreformable doctrina de la Iglesia y a sus santísimos derechos. En tal concepto, nada decimos de los proyectos de ley por los cuales se proponía que la Iglesia fuera separada del Estado; que los bienes de los regulares y de los legados piadosos, se sometieran a la carga de préstamos forzosos; que fueran abrogadas todas las leyes concernientes a la protección de las familias religiosas y conservación de sus cargos y oficios; que se atribuyera a la autoridad civil el derecho de erigir y circunscribir las Diócesis y cabildos de canónigos; que la jurisdicción eclesiástica se confiriese a aquellos que fueran nombrados por el Gobierno. Nada decimos de aquel otro decreto, por el cual, desconociendo de todo punto la dignidad y santidad del Sacramento del matrimonio, ignorando absolutamente y confundiendo su institución y naturaleza, y con entero desprecio de la potestad de la Iglesia respecto del mismo Sacramento, se proponía, en conformidad con los errores ya condenados de los herejes, y contra la doctrina de la Iglesia católica, que el matrimonio se tuviera tan sólo como un contrato civil, y que en algunos casos se sancionara el divorcio propiamente dicho; que todas las causas ma-

trimoniales fueran llevadas a los Tribunales legos y por ellos fueran juzgadas; no ignorando ningún católico, ni siendo dado ignorar que el matrimonio es verdadera y propiamente uno de los siete Sacramentos de la ley evangélica instituídos por nuestro Señor Jesucristo, y de consiguiente que no puede darse entre los fieles el matrimonio sin que al mismo tiempo sea un Sacramento, y por lo tanto, que entre los cristianos cualquiera otra unión de varón y de mujer, que no sea el Sacramento, aunqne se haga en virtud de la ley civil, no es otra cosa que un vergonzoso y criminal concubinato condenado en alto grado por la Iglesia; y en su consecuencia jamás puede separarse de la alianza conyugal, y que de todo punto corresponde a la Iglesia determinar todo lo que de algún modo puede pertenecer al mismo matrimonio.

Omitimos todas estas cosas, porque si bien estas leyes han sido propuestas por algunos diputados, sin embargo, la mayor parte de éstos y de los Senadores, con el auxilio de Dios, determinaron rechazarlas y se horrorizaron de añadir nuevas heridas a tántas otras como ya habían sido causadas a la Iglesia.

.....

DOCUMENTO J

(Véase página 364).

RELACIÓN DEL R. P. GIRALDO

Yo el suscrito Fray Bonifacio Giraldo, hijo legítimo de los señores Antonio Giraldo, natural de Marinilla (Antioquia) y Candelaria Chacón, natural de Ráquira (Boyacá) nací y fui bautizado en la parroquia de Ráquira el 5 de junio de 1832. El señor Antonio Giraldo, sobrino del finado P. Fray José María de los Dolores Pineda, de la Orden de Recoletos, delcalzos de San Agustín, fue quien trajo del Departamento de Antioquia al de Boyacá, y al Convento del Desierto de

la Candelaria al finado Antonio Giraldo, quien vistió el hábito de los Agustinos Recoletos, y luégo no habiéndole convenido el cláustro, se retiró y se unió en matrimonio con la señora Candelaria. El primer hijo que tuvieron llamado José María, a la edad de doce años vistió el hábito de la recolección Agustiniana, y antes de llegar a la edad de emitir los votos solemnes enfermó gravemente, y la Comunidad halló por conveniente darle la profesión religiosa y murió.

Del año 40 en adelante, empecé a conocerme; época en que apareció la epidemia de la viruela, que diezmó la nación colombiana, y que para libertar la nación de esta epidemia se llevó a la Virgen de Chiquinquirá a Bogotá en peregrinación, haciendo funciones muy suntuosas en las poblaciones de tránsito, y lo mismo a la ciudad de Tunja, pasando por el Desierto de la Candelaria, con cuyas plegarias y oraciones se consiguió que cesase la epidemia.

Por ese año en adelante, aprendí las primeras letras con mi tío Fray Juan Bautista Chacón, religioso Converso, octogenario, que había sido conventual de los Conventos de la Popa de Cartagena, del Colegio de San Nicolás de Tolentino en Bogotá, y daba razón de que la primera casa de la recolección de Agustinos fue en Monserrate, en donde se ve el chorro milagroso de la Imagen que allí se venera: fue también conventual del Convento del Topo en la ciudad de Tunja; y últimamente en el Convento Máximo de la Candelaria, en donde murió por los años de 46 en adelante.

Los primeros Prelados que conocí y religiosos que traté en «El Desierto» fueron el R. P. Fray Benigno Hurtado, que fue Misionero de Casanare, después Rector del Colegio de Bogotá, y últimamente murió por el año 47, siendo Provincial. El R. P. Fray Pedro Cuervo, también Misionero de Casanare, el cual murió siendo Provincial por los años de 43. El R. P. Ventura, que fue de Misionero a Casanare y por allí murió. Por el año de 43 en adelante, el R. P. Fray

Calixto Ruíz, siendo Prior del Desierto, me dio el hábito, y éramos con el R. P. Martín Díaz, los acólitos; después de uno o dos años, mis compañeros de hábito, el P. Fray Ildefonso Moya, Martín Díaz y otros los pasaron al Convento de Bogotá, quedando yo en el Desierto con mi Maestro de novicios, R. P. Fray Santiago Venegas, mi tío Fray Juan Bautista Chacón, el hermano Fray Luis de la Madre de Dios Farfán, religioso converso, mayor de sesenta años que refería haber profesado para el coro; pero que luego, considerando lo delicado y responsabilidad del sacerdocio, pidió a los Prelados le dejasen de hermano converso. Por el año 44 en adelante fue Prior del Desierto el R. P. Fray Manuel Ahumada quien murió allí de Prior, y sus restos fueron conducidos al cementerio de Ráquira. Antes de esto, siendo Prior el P. Benigno Hurtado, murió en el Desierto el R. P. Fray José María Solanilla que era Sub-Prior, religioso benemérito; y luego también murió allí siendo Sub-Prior el R. P. Flórez. También conocí allí al R. P. Fray Bernardo Bello, religioso benemérito, que fue Prior del Convento del Topo en Tunja, y que allí permaneció hasta su muerte; siendo capellán de las Monjas de la Concepción de Tunja.

Por los años de 45 en adelante se me ordenó por los superiores pasar a Bogotá al Colegio de San Nicolás de Tolentino; siendo Rector de aquella casa el R. P. Fray Anselmo de San José Ramírez, religioso benemérito, doctor, lector jubilado, que fue en tres épocas distintas Prior Provincial, Prior de Cartagena y que experimentó el sitio de la guerra de la Independencia en aquella ciudad. Eran definidores de Provincia por aquella época los R. R. P. P. Fray Luis de Santa Teresa de Guinea, que fue Misionero de Casanare, y le oí referir en diferentes épocas el siguiente acontecimiento que le sucedió en la misión: «Era costumbre con los curas misioneros señalarle por el Cacique indígena dos sirvientes al cura; la cocinera y el muchacho, indios: el padre enseñaba al indio la religión y las cosas

necesarias a la juventud; un día, por alguna falta que éste cometería el padre le castigó, y la madre del indio en venganza de ésto, como que era la cocinera, le echó veneno en la comida al padre; él acostumbraba la bendición de la mesa, y al darla, la comida se convirtió en gusanos, por lo que el Padre, llamó al indio cacique autoridad y le hizo presente el caso.» este religioso murió el año 56 en olor de santidad; no pisaba la calle sino los sábados que iba a confesar las monjas del Carmen y Santa Inés y al Ilustrísimo señor Arzobispo doctor, Manuel José Mosquera; todos los días celebraba su misa a las cinco de la mañana, que no bajaba de una hora el tiempo que gastaba en celebrarla, se desayunaba, iba al Confesonario y luégo oía todas las misas hasta las nueve que era la conventual, salía después por los cláustros y patios a tomar un poquito de sol, asistía a todos los actos de comunidad permanecía la hora de siesta todos los días delante el Santísimo Sacramento hasta la hora de vísperas. Otro de los definidores el R. P. Fray Pedro del Cristo Achuri que fue Rector del Colegio de San Nicolás, religioso muy observante, lector jubilado, octogenario, vicario de coro, entendía perfectamente el canto llano y lo enseñaba; muy instruído en los ritos y ceremonias; el Gavanto le conocía perfectamente, el cuerpo del derecho canónico, y a su cargo corría el directorio del oficio divino en la Provincia hasta su muerte que fue por el año de 1866. El Regente de estudios y definidor R. P. Fray José María Rodríguez Gaitán, que fue cura de Labranzagrande, Provincial el año 49 y que murió después del año 60. El R. P. Fray Ramón Granados que fue mi maestro de novicios definidor y que murió después del año 60. El R. P. Fray Esteban Almeda que era Vicerrector, lector, misionero de Casanare que contrajo una enfermedad de gastralgia, de la que vino a morir, siendo Rector del Colegio de San Nicolás por los años de 54. El R. P. Fray Valentín Zapata doctor, lector jubilado, definidor, capellán de Cuarenta

horas desde la muerte del P. Quevedo, hasta su muerte y que por su influjo le dio realce al culto de Cuarenta Horas que hoy existe, y murió siendo Provincial el año 56 a consecuencia de los ayunos y abstinencias en aquella cuaresma. El R. P. Fray José María Mogollón, Lector, definidor que fue Provincial el año 49 en adelante, buen orador sagrado y que murió en el año 60, fue también Prior del Desierto. El R. P. Fray Joaquín Abondano, religioso antiguo, definidor y que fue Prior del Desierto antes del año 40. El R. P. Fray Domingo de San Antonio, Vallén, Lector, definidor, fue cura de Labranzagrande, buen orador, teólogo y canonista famoso, fue Rector del Colegio de San Nicolás, y murió después del año 66. El R. P. Fidel Camacho, natural de Jericó que le dio el hábito en el Desierto, el R. P. Benigno Hurtado; hizo su carrera en la religión y murió en Chámeza, después del año 50 como misionero. El R. P. Fray Santiago Pinilla que le dio el hábito en el Desierto el mismo P. Hurtado y fue misionero de Casanare, muriendo en la Salina de Chita después del año 76 a los veinte o más años de misionero. El P. Santiago Vanegas, fue Prior del desierto, misionero de Casanare, y que murió en Bogotá a consecuencia de las enfermedades contraídas en Casanare. El R. P. Benito Martínez, misionero de Casanare, cura de Labranzagrande, Lector, y que murió en Bogotá el 26 de abril de 1856 de repente, habiéndo tratado aquel mismo día en el refectorio la cuestión sobre la inmortalidad del alma. El R. P. Fray Francisco Javier de la Purificación Martínez, doctor, Lector jubilado, Exprovincial absoluto, *ad-honoren*, sabía el inglés, el francés, el latín, buen orador y fue Rector del Colegio de Guanentá, en San Gil, de donde era natural; tanto de este religioso antiguo como del anterior se decía de ellos que los hijos del Socorro eran los más inteligentes por ser los catalanes colombianos por su ingenio sobresaliente y sus chistes o chispa de la Andalucía española. El R. P. Lucas Rodríguez, que fue Prior del Desierto después del año 49, buen orador, y que con-

trajo una enfermedad de perlesía de la que vino a morir. El R. P. Fray Juan Bautista Piñeros, natural de Manta, misionero de Casanare, buen teólogo y observante religioso, no menos que obediente y humilde, confesaba haberle llevado al convento el R. P. Fray José María Rodríguez, como conocedor de sus aptitudes religiosas. El R. P. Fray Ramón Martínez, que fue Rector del Colegio de San Nicolás y Provincial en el año 40; buen orador y muy querido, por todos los candelarios en la Provincia. Su muerte fue muy sentida por todos los de aquella época conocedores de sus méritos y virtudes. El R. P. Fray Victorino Rocha natural de Turmequé, traído al Desierto por mi tío Fray José María de los Dolores Pineda, allí le conocí siendo él ya sacerdote el año 43; fue mi maestro de latín, maestro de novicios el año 49, después Rector del Colegio de San Nicolás, Provincial el año 60; y después de este año Capellán de la Candelaria, casi hasta poco antes de su muerte que tuvo lugar el año 94, muy operario; fue Prior del Desierto, e hizo todo el bien que tuvo a su alcance para que no faltase el culto en la iglesia de la Candelaria, Capellán de Cuarenta horas desde el fallecimiento del R. P. Fray Valentín Zapata. Estableció la Hermandad de los hermanos del Santísimo que tiene lugar en la iglesia de la Candelaria; trabajó de acuerdo con el P. Bustamante y demás religiosos existentes por el restablecimiento de la Provincia de la Candelaria y conservación de todos los enseres y fincas de la comunidad hasta verla en el estado en que hoy se encuentra.

El R. P. Fray Francisco Monroy, misionero de Casanare, natural de Tunja que murió en el Desierto el año 42. El P. Fray Nicolás Espitia, natural de Turmequé, se ordenó el año 47 y no duró un año de sacerdote, era mayor de 40 años. El hermano Fray Pascual Heredia, Subdiácono, mayor de 40 años, natural de Bogotá, fue mi primer maestro de escritura el año 44, y el año 56, siendo yo Sub-Prior y Maestro de novicios, me tocó hacerle el entierro. El her-

mano Fray Clemente, religioso converso, antiguo, muy sencillo e inocente, sacristán de Bogotá, murió en el Desierto, y sus restos fueron llevados al cementerio de Ráquira. El P. Norberto Valbuena, natural de Guachetá, profesó en el Desierto, siendo Prior el P. Fray Calixto Ruíz, el año 42; fue Sub-Prior y Maestro de novicios en Bogotá, Prior del Desierto el año 60 y defendió la casa del Desierto y a él se le debe en gran parte la conservación de aquel monumento, en donde tantos religiosos y almas se han santificado por la devoción a Nuestra Señora de la Candelaria. El P. Venancio Nieto, natural de Zipaquirá, le dio la profesión religiosa el P. Fr. Calixto Ruiz en el Desierto el año 42; fue Sub Prior del convento de Bogotá; organista, pintor y de sus manos se conserva en la sacristía del Desierto los sonetos que allí se leen. El P. Ildefonso Moya, al cual dio el hábito el P. Calixto Ruiz, la profesión en Bogotá el P. Anselmo Ramírez, y se ordenó el año 49; fue Sub Prior y Prior del Desierto, sirvió varios beneficios, administrador de la hacienda de Gachetá. El P. Fr. Pastor Rincón, le dio el hábito el P. Calixto Ruiz, profesó en Bogotá en manos del P. Anselmo Ramírez. El P. Juan N. Bustamante, le dio el hábito el P. Calixto Ruiz y la profesión el P. Victorino, siendo Prior del Desierto; éste recibió del P. Valbuena las alhajas y enseres del convento del Desierto; hizo dos viajes a Europa y consiguió la traída de los misioneros europeos que hoy existen; dejando en favor de la comunidad todo cuanto ganó durante su apostolado, habiendo administrado varios beneficios en Panqueva, Casanare, San Martín, Villavicencio, Quetame y últimamente el Desierto, como capellán hasta que murió. Fue Cura de Santa Rosa de Tocaima. El P. Fr. Eloy Torres, natural de Samacá, hijo del finado Joaquín Torres, talabartero, a éste le oí contar que cuando el convento del Desierto fue suprimido por el General Santander y que el Congreso nacional ordenó que las propiedades y fincas pertenecientes a los conventos menores que no tuvieran ocho religiosos profesos, sus rentas pasaran a los Colegios nacionales, y lo

perteneciente al convento del Desierto lo agregaron al Colegio de San Gil, y que cuando devolvieron el convento, éste, con Salvador Chacón, llamado «El Gigante,» fueron a San Gil a traer las fincas de la iglesia del Desierto de la Candelaria. El P. Isaac Rojas, natural de Samacá, le dio el hábito en el Desierto el P. Calixto Ruiz, y profesó en Bogotá en manos del P. Fr. Pedro Martínez, fue Cura de Santa Rosa de Tocaima y allí murió. El P. Fr. Domingo Parra, natural de Samacá, discípulo del P. Fr. Francisco Javier de la Purificación Martínez, fue Cura de Labranzagrande, Lector, definidor, buen orador, buen confesor, muy amigo de la disciplina monástica, y a sus expensas y esfuerzos se educó en el Seminario del señor Mosquera el actual Obispo de Pamplona, y antes de Panamá, señor doctor Ignacio Antonio Parra. El Padre Tomás Parra, natural de Guachetá, fue administrador de las haciendas de Saldaña, el Tigre y el Cerro, después de la muerte del finado P. Jorge de los Dolores Forero hasta el 61, que fue la desamortización, desempeñó como coadjutor del doctor Matéus, Cura de Ráquira, ese beneficio, luégo en Chipatá, San José de Pare, Huépsa y Vélez, donde aún existe. El P. Ignacio Medina, natural de Tenza, Procurador de Provincia y que fue desterrado a Cartagena y San Andrés de Providencia con el que habla, el año 61, y permaneció en León de Centro América hasta su muerte. El hermano Fr. Pedro Delgado, religioso converso, cocinero y procurador de Casa, desde el año 45 que le conocí hasta el 60 que murió pobremente, y fue conventual del Topo en Tunja, el Desierto y Bogotá, maestro de escuela, y a sus expensas y sacrificios se formaron varios sacerdotes, y murió después del 60 de más de 80 años; oí hablar de Padres de mucho mérito, como un Luis Castro, maestro del P. Valentín Zapata, muy buen orador, cuyo retrato se conserva en Casa. V. P. Fr. Clemente Pinzón, maestro del P. Anselmo Ramírez, el P. Fr. Andrés Moya, muy buen orador, Padre de Provincia. El P. Fr. Jorge de los Dolores Forero profesó de hermano converso y luégo, por privilegio de la

Santa Sede y por sus méritos, se ordenó; desde que le conocí el año 44, hasta el 58 en que murió, fue administrador de nuestra hacienda del Tigre, Saldaña y el Cerro; fue Definidor, buen orador e hizo mucho bien en su apostolado. El P. Fr. León Caicedo, natural de Bogotá, muy conocido en aquella ciudad. El P. Fr. Martín Díaz, natural de Chiquinquirá, le dio el hábito en el Desierto el P. Calixto Ruiz, profesó en Bogotá con el que habla el año 54 en manos del P. Fr. Pedro Martínez; fue Definidor, Lector, muy entermo, de mucha experiencia y saber, humilde y en su apostolado ha trabajado por la gloria de Dios y salvación de las almas en varios pueblos: Usme, El Valle de Tenza, Barichara, en Santander, y últimamente como puede sirve a los monasterios de monjas como P. y Capellán. El P. Fr. Pedro Martínez, Rector del Colegio de S. Nicolás, desde el año 48 hasta el 60, en tres períodos distintos, fue Procurador de Provincia, Definidor, buen confesor, buen orador; en las cuaresmas predicaba los días festivos, casi siempre tres sermones diarios, en la catedral a las nueve, en el Hospicio o Tercera, a las tres de la tarde; y en la Candelaria a las seis de la tarde; como Prelado asistía a todos los oficios de comunidad, confesaba en todos los monasterios de monjas y casas de beneficencia; confesaba lo más florido de la ciudad, pobres y ricos; el artesonado y techos de la iglesia y nave fueron refaccionados en su tiempo; era muy caritativo, cuando había arcabuceados él los acompañaba hasta el tiempo de su ejecución, y luégo a su cargo corría la oración fúnebre.

Cucunubá, enero 10 de 1897.

RAZÓN DE LOS INDIVIDUOS QUE TIENEN LOS CONVENTOS Y MISIONES DE LA PROVINCIA DE AGUSTINOS DESCALZOS DEL NUEVO REINO DE GRANADA

Colegio de San Nicolás de Tolentino de la ciudad de Santa Fe:

El P. Fr. Alejo de la Virgen del Campo Padilla, Lector Jubilado y Prior Provincial, años cincuenta y dos. El P. Fr. Fruto de S. Teresa Abajo, Lector Jubilado y Rector del Colegio, años cuarenta y uno. El P. Fr. Clemente de S. Javier

Torres, Lector Jubilado y ex-Provincial inmediato, años cincuenta. El P. Fr. Miguel de Santa María Gutiérrez, Lector Jubilado y ex-Provincial honorario, años sesenta y cuatro. El P. Fr. Antonío de S. Pedro Alcántara Parra, predicador y Definidor, años setenta y uno. El P. Fr. Francisco de S. Agustín Inguanzo, Lector Jubilado y Definidor, años cuarenta y nueve. El P. Fr. Mariano de Santa Isabel Aldana, Lector Jubilado y Secretario, años treinta y seis. El P. Fr. Cayetano del Carmen Valdés, predicador y Procurador, años treinta y cuatro. El P. Fr. José de San Andrés Moya, Lector Jubilado y ex-Definidor, años treinta y ocho. El P. Fr. Juan Antonio del Sacramento Sánchez, predicador y ex-Definidor, años sesenta y cuatro. El P. Fr. José María de los Dolores Pineda, Lector de Sagrados cánones, maestro de novicios y vice-Rector, años veintinueve. El P. Fr. Eusebio de S. Francisco de Paula Serrate, predicador, años cuarenta y dos. El P. Fr. José de S. Antonio Puente, predicador, años treinta y siete. El P. Fr. José de S. Vicente Aldana, Lector de prima, años veintinueve. El P. Fr. Isidro de la Concepción Posadas, Lector de vísperas, años veintiocho. El P. Fr. Francisco de S. Bárbara Puente, predicador, años veintisiete. El P. Fr. Ignacio de San Francisco de Paula Ruiz, predicador, años veintinueve. El P. Fr. Agustín de S. Juan Nepomuceno Sierra, Lector de filosofía, años veintisiete. El P. Fr. Francisco de la Concepción León, predicador, años veintisiete.

Hermanos coristas

Fr. Miguel de S. José Suárez, años veintitrés. Fr. Manuel de Jesús Patiño, años veintitrés. Fr. Nicolás de los Dolores Sierra, años veintiuno. Fr. Francisco de los Dolores Quevedo, años veinte. Fr. Pedro del Carmen Castañeda, años veintidós. Fr. Luis de San Ignacio Sanabria, años diez y nueve. Fr. Luis de Santa Teresa Moscoso, años veintidós. Fr. Juan de la Concepción Bello, años veinte. Fr. Faustino de la Trinidad Quevedo, años diez y ocho. Fr. Pedro del Topo Acevedo, años diez y ocho. Fr. José María de la Encarnación Pérez, años diez y ocho. Fr. Agustín de San

Francisco Villate, años veintidós. Fr. Joaquín de la Concepción Sánchez, años veinte. Fr. Joaquín de S. José Araque, años diez y ocho.

Novicios para el coro

José de Jesús Torres, Juan de Dios Pérez, Franscisco de la Concepción Martínez, Diego de las Mercedes Palacios, Marcelino de Santo Tomás Sosa, Pedro de Cristo Achuri, Tomás del Niño perdido Rodríguez.

Hermanos conversos

Fr. Calixto de la Trinidad Rojas, años cincuenta y dos. Fr. Agustín de Santa Mónica Doblado, años cuarenta y tres. Fr. Ignacio de la Trinidad Reyes, años treinta y cuatro. Fr. José de la Concepción Hernández, años treinta y cuatro. Fr. Rafael de S. Joaquín Serezano, años treinta y ocho. Fr. Francisco Antonio de San Joaquín López, años treinta.

Devotos y donados

Miguel Antonio Bonel, José María Pinto, Isidoro Talero, José María Vanegas, Fernando Ruiz.

Tiene este Colegio de ingreso cada un año mil seiscientos pesos, con los que y algunas limosnas de misas, se mantiene, siendo muy corto el número de sacerdotes para la asistencia de confesonario en su iglesia, y fuéra a los enfermos y moribundos que llaman a todas horas del día y de la noche, y para las demás funciones que se nos encomiendan en los colegios, hospitales y cárceles.

CONVENTO DEL DESIERTO DE N. S. DE LA CANDELARIA

El P. Fr. Miguel de S. Eugenio Blanco, Lector Jubilado y Prior, años cuarenta. El P. Fr. Pedro de Santa Catarina Pava, predicador y ex-Definidor, años cuarenta y dos. El P. Fr. Francisco Javier Bello de la Santísima Trinidad Lector de Moral y Sub Prior, años veintisiete. El P. Fr. Javier de San Antonio Priego, predicador, años cuarenta y uno. El P. Fr. Ignacio de S. Luis Munitor, predicador, años treinta y ocho.

Hermanos coristas

Fr. Francisco Javier de S. Antonio Díaz, años diez y ocho. Fr. Luis de S. José Castro, años diez y ocho. Fr. Francisco de Santo Domingo Forero, años veinte.

Hermanos conversos

Fr. Ignacio de S. José Sánchez, años cuarenta y nueve. Fr. José de S. Joaquín Samudio, años cincuenta. Fr. Custodio de S. José Fajardo, años treinta y dos. Fr. José María de Santa Gertrudis Galarza, años cuarenta y uno. Fr. Francisco de Jesús Gómez, años cincuenta y cuatro. Fr. Lucas del Rosario Silva, años treinta y ocho.

Devotos y donados

Manuel López, Antonio Pinto, Custodio Guevara.

Tiene este convento de ingreso anual ochocientos sesenta pesos y con algunas limosnas mantiene este número de religiosos.

CONVENTO DE SANTA CRUZ DE LA CIUDAD DE CARTAGENA

El P. Fr. Venancio de San José Bautista, Lector Jubilado y Prior, años cuarenta y uno. El P. Fr. Pedro de la Madre de Dios Lugo, Lector Jubilado y ex-Provincial honorario, años sesenta y nueve. El P. Fr. Romualdo de Santo Domingo Ussa, predicador y Superior, años veinticinco. El P. Fr. Domingo de San Joaquín Benavides, predicador, años sesenta y cuatro. El P. Fr. Narciso de Jesús María Abrego, Lector, años sesenta y cuatro. El P. Fr. Diego de S. Pablo Araújo, predicador, años treinta y cinco. El P. Fr. Francisco de S. José Heredia, predicador, años veintiocho.

Hermanos coristas

Fr. Francisco de Santa Rosa Lozano, años veinticinco. Fr. José de S. Cristóbal Fernández, años veinte. Fr. Esteban de San Miguel Portela, años veinte.

Hermanos conversos

Fr. Isidro del Sacramento Coronel, años cuarenta. Fr. Joaquín de Jesús Rota, años cuarenta y seis. Fr. Juan Bautista de Santa Rita Chacón, años treinta.

Tiene este convento de ingreso cada año mil doscientos noventa y dos pesos.

CONVENTO DE SAN JOSÉ DE PANAMÁ

El P. Fr. José de la Trinidad Castro, Lector Jubilado y Prior, años cuarenta y dos. El P. Fr. Ignacio de la Trinidad Gutiérrez, predicador y ex-Provincial honorario, años cincuenta y ocho. El P. Fr. José Antonio de S. Francisco de Paula Bonilla, predicador y Sub Prior, años treinta y cuatro. El P. Fr. Luis de Jesús Benavídes, predicador, años cuarenta y ocho. El P. Fr. Francisco de los Angeles Mendoza, predicador, años cincuenta y uno. El P. Fr. José de los Dolores Rivera, predicador, años cuarenta y cuatro. El P. Fr. Martín de la Trinidad Murias, predicador, años treinta. El P. Fr. Rafael de S. Nicolás Quevedo, predicador, años veinticinco.

Hermanos

Fr. Marcos de S. Francisco Ruiz, corista, años veintiuno. Fr. Pablo de S. José Reycs, Lego, años treinta. Fr. Vicente del Espíritu Santo Moreno, lego, años veinticinco.

Tiene este convento de ingreso anual mill cuatrocientos nueve pesos.

CONVENTO DE N. S. DEL TOPO DE LA CIUDAD DE TUNJA

El P. Fr. Nicolás del Rosario Ronderos, predicador, ex-Definidor y Presidente Prior, años cincuenta. El P. Fr. Dámaso de San Nicolás Conde, predicador y Subprior, años cuarenta y cinco. El P. Fr. José de Jesús Rojas, predicador y ex-Definidor, años sesenta y ocho. El P. Fr. Antonio de los Dolores Avila, Jubilado, años cincuenta.

Hermanos coristas

Fr. Eligio de San Nicolás Heredia, años veinte. Fr. Manuel de la Concepción Sánchez, años diez y siete.

Hermanos conversos

Fr. Juan de Jesús Rojas, años sesenta y seis. Fr. Juan de Dios Camacho, años treinta. Fr. Ignacio del Carmen Vega, años veinte.

Tiene este convento, cada año de ingreso trescientos cincuenta pesos con algunas limosnas, y la baratía del país se mantienen estos religiosos.

HOSPICIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA POPA EN LA VILLA DE HONDA

El P. Fr. Agustín de la Concepción Ronderos, Predicador, Definidor y Presidente Prior, años cu renta y ocho. El P. Fr. José de Santo Tomás Liz, Lector, años sesenta y seis. P. Fr. Manuel de Santa María Magdalena Portocarrero, Predicador, años cuarenta y siete. P. Fr. Pascual de San Frascisco de Paula Blanco, Predicador, años cuarenta y uno.

Hermanos conversos.

Fr. Ignacio de San Juan Nepomuceno Chabarro, años cuarenta y seis. Fr. Agustín de San José Rota, años veinte y seis.

Tiene este hospicio de ingreso cada año, quinientos cincuenta pesos.

MISIONES DEL RIO META

P. Fr. Pedro José de Cristo López, Predicador, ex-Definidor, Vicario Provincial y cura de Macuco, años cincuenta. P. Fr. Agustín de la Encarnación Delgado, Predicador y cura de Casimena, años setenta y ocho. P. Fr. Miguel de los Dolores Ramírez, Lector Jubilado honorario y cura de Guacasía, años cincuenta y nueve. P. Fr· Pablo de la Madre de Dios Sánchez, Predicador y cura de Buenavista, años cuarenta y nueve. P. Fr. José de San Miguel Sierra, Lector y cura de Zurimena, años veinte y ocho. P. Fr. José Antonio de Jesús María Jaramillo, Predicador y cura de Caviuna, años treinta. P. Fr. Pedro de la Trinidad Cuervo, Predicador y cura de Guanapalo, años veinte y ocho. P. Fr. Manuel de San Juan Nepomuceno Patiño, Predicador y Misionero supernumerario, años veinte y cinco.

LISTA DE LOS RELIGIOSOS QUE TIENE ESTA PROVINCIA DE AGUSTINOS DESCALZOS, HOY DOS DE DICIEMBRE DE 1822.

El V. P. Fr. José María de los Dolores, Prior Provincial en Bogotá. El V. P. Fr. Tomás del Espíritu Santo, Rector en Bogotá. N. V. P. Fr. Clemente de San Javier, ex-Provincial en Bogotá. N. V. P Fr. Venancio de San José, Ex-provincial en Bogotá. N. V. P. Fr. Antonio de los Dolores, ex-Provincial, está fuéra. N. V. P. Fr. Miguel de San Eugenio, ex-Provincial, está fuéra. N. V. P. Fr. José de San Andrés, ex-provincial, está fuéra. N. V. P. Fr. Ignacio de San Francisco de Paula ex-Provincial está fuéra. V. P. Lector Jubilado y Definidor Isidro Posada de la Concepción, está fuéra. P. Fr. Anselmo de San José, Definidor en Bogotá. P. Lector Fr. Manuel de San José, Definidor en Bogotá. P. Lector Jubilado Fr. Luis de San José, Secretario, está fuéra. P. ex-Definidor F. José de San Antonio, en Bogotá. P. ex-Definidor Fr. Luis de Santa Teresa, en Bogotá. P. ex-Definidor Lector Jubilado y Regente Fr. Francisco de la Trinidad, en Bogotá. P. L. y ex-Definidor Fr. Pedro Achuri del Cristo, en Bogotá. P. L. y Procurador Fr. José María de Jesús, en Bogotá. P. ex-Definidor Fr. Joaquín de la Trinidad, en Bogotá. P. Predicador Fr. Manuel de Santa Rita Ahumada, en Bogotá. P. Predicador Fr. José María Florez de la Concepción, está fuéra. P. Predicador Fr. Ramón de Santa Rita, en Bogotá. P. Predicador Fr. Pedro Pérez del Rosario, en Bogotá. P. Predicador Fr. Miguel de la Sangre de Cristo, en Bogotá. P. Predicador Fr. Agapito de Jesús, en Bogotá. P. Predicador Fr. Fructuoso de San Juan Nepomuceno, en Bogotá. P. Predicador Fr. Benigno de la Asunción, en Bogotá. P. Predicador Fr. Salvador de Santa Gertrudis, en Bogotá. P. Predicador Fr. Joaquín del Buen Consejo, en Bogotá. P. Fr. Jacinto del Rosario, está loco en Bogotá. P. Lector Fr. Mariano Vargas, está fuéra. P. Prior del Desierto Fr. Hipólito de Santa María Magdalena. P. Fr. Francisco León de la Concepción en dicho convento. P. Fr. José María Solanilla de San Nicolás,

en dicho convento. P. Fr. Pedro de Santa Catalina, en dicho convento. P. Fr. Francisco de San José, en dicho convento. P. Fr. Custodio Guevara de San Miguel, destinado a dicho convento. N. P. Fr. Pedro de la Trinidad, en el Desierto. P. Lector Fr. Francisco Javier Martinez de la Purificación, en San Gil. P. Fr. Francisco Quevedo de los Dolores, en Tunja. P. Fr. Bernardo Bello de San José, en Tunja de Capellán de monjas. P. Fr. Manuel Sánchez de la Concepción, fuéra. P. Lector y ex-Prior Fr. Pedro del Carmen, fuéra. P. Fr. Nicolás del Rosario, Maestro de Novicios en Cartagena. P. Fr. Luis de Jesús, Prior de Panamá. P. Fr. Marcos de Santa Rita, en Panamá P. Fr. Martín de la Trinidad, en Panamá. P. Fr. José de San Simón, en Panamá. P. Fr. Manuel de San Pedro Alcántara, en Cartagena y destinado a Panamá. P. Fr. Juan de Santa Bárbara, en Cartagena y destinado a Panamá. P. Fr. Vicente de la Virgen de Gracia, en Cartagen ay destinado a Panamá. P. Fr. Leonardo de la Doncepción, loco. P. Fr. Joaquín Araque de la Candelaria, en Morcote. P. Fr. Joaquín Ramírez de la Trinidad, en Labranzagrande. P. Lector Fr. Manuel Nepomuceno Ordóñez, fuéra. P. ex-Prior Fr. José de San Vicente, fuéra. P. Fr. Manuel del Verbo Eterno, fuéra. P. Fr. Vicente Heredia de San José, fuéra. P. Fr. Agustín Villate de la Concepción, en los Llanos. P. Fr. Francisco de Santo Domingo en los Llanos. P. Fr. Joaquín Sánchez de la Concepción, en los Llanos. P. Fr. Domingo Correa de la Concepción, en los Llanos. P. Fr. Antonio de San Rafael Pinto, en los Llanos. P. Fr. Salvador de San José, en los Llanos P. Fr. Domingo Ballén de Santa Ana, fuéra.

Hermanos coristas profesos

Hermano Fr. Manuel de San José, en Bogotá. Hermano Fr. Víctor de San José, en Bogotá. Hermano Fr. Ramón de San Antonio, en Bogotá. Hermano Fr. Calixto del Espíritu Santo, en Bogotá. Hermano Fr. Valentín de San Nicolás, en Bogotá. Hermano Fr. Pedro de los Dolores, en Bogotá. Hermano Fr. José de San Frascisco de Paula, en Bogotá.

Hermanos conversos

Hermano Fr. Lucas del Rosario, en el Desierto. Hermano Fr. Juan José, en Saldaña. Hermano Fr. Juan de Santa Rita en el Desierto. Hermano Fr. Juan del Espíritu Santo, en Bogotá. Hermano Fr. Pablo de San José, en Panamá. Hermano Fr. Eloy de San José, en Labranzagrande. Hermano Fr. Juan de la Concepción, en Chipaque. Hermano Fr. Felipe de los Dolores, en el Socorro, Hermano Fr. Clemente de Santa Rita, en Bogotá. Hermano Fr. Estéban de la Consolación, en el Desierto. Hermano Fr. Pedro de San Nicolás, en Bogotá. Hermano Fr. Antonio de Santo Tomás, en Bogotá. Hermano Fr. Pedro de San José, en Tunja. Hermano Fr. Jorge de los Dolores, en Saldaña. Hermano Fr. Miguel de de la Trinidad, en el Desierto. Hermano José María de San Antonio, en Cartagena. Hermano Fr. Luis de la Madre de Dios, en Bogotá. Hermano Fr. Francisco de los Dolores. en Bogotá. Hermano Fr. Casimiro de los Dolores, en Saldaña.

Fr. José María de los Dolores
Prior Provincial.

(Archivo Nacional.—Salón de la República.— *Conventos.*— Tomo 2.—Páginas 598 a 598 a vuelta—355 y 558).

FE DE ERRATAS

No hay sino una que otra insignificante que el bondadoso lector puede corregir fácilmente.

Solamente advertiremos que en la página 397, línea 5.ª, donde dice: *sacado de don Juan P. Restrepo*, deberá leerse: *entresacado* de la citada obra de don Juan P. Restrepo.

Y en la misma página línea 12, donde dice: *conventos de religiosos*, ha de leerse: *conventos de religiosas.*

LAUS DEO

11394TC 3640
8-28-97 32180 MC

Princeton Theological Seminary Libraries
1 1012 01191 9315